



Ayuntamiento de Liendo

*desglose de tomos del PGOU:*

- uno. INFORMACIÓN
- dos. ORDENACIÓN
- tres. NORMATIVA
- cuatro. CATÁLOGO
- cinco. TRAMITACIÓN

tomo cinco  
tramitación

---





# Índice

- ÍNDICE..... 3
- INICIO DEL EXPEDIENTE HASTA LA FASE DE AVANCE..... 5
  - el avance del planeamiento municipal ..... 7
  - anexo\_1 acuerdo municipal que ratificó el Avance de 2003 ..... 8
- INFORME DE IMPACTO TERRITORIAL ..... 11
  - acta de la ponencia técnica de la CROTU.(sesión de fecha 20 de febrero de 2006) ..... 12
  - conclusiones sobre el Informe Técnico ..... 36
  - modificaciones entre octubre de 2005 y marzo de 2006 ..... 37
- EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL ..... 39
  - acuerdo de aprobación inicial del Plan General de abril de 2006 ..... 40
  - los informes sectoriales a la Aprobación Inicial..... 43
  - la estimación de Impacto Ambiental de 2006 ..... 81
- ALEGACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DE 2006 ..... 97
  - extracto de las alegaciones recibidas ..... 98
  - las consideradas "alegaciones ambientales" ..... 101
  - planos de identificación y tipificación de las alegaciones recibidas ..... 102
- MODIFICACIONES ENTRE APROBACIÓN INICIAL (2006) Y LA PROPUESTA DE AGOSTO DE 2009 ..... 107
  - plano que resume las modificaciones en 2009 ..... 110
- RESULTADO DE LA TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO DE AGOSTO DE 2009 ..... 113
  - anuncio de exposición pública del documento de Agosto de 2009 ..... 114
  - anuncio de la ampliación del periodo de exposición pública del documento de de Agosto de 2009.... 114
  - acta de la sesión plenaria en la que se aprueba el documento de agosto de 2009..... 115
  - certificado municipal de la tramitación de los informes sectoriales..... 117
  - informes de organismos de la Comunidad Autónoma (Gobierno de Cantabria)..... 119
  - informes de organismos del Estado ..... 132
- MEMORIA AMBIENTAL ..... 149
- ALEGACIONES AL DOCUMENTO DE AGOSTO DE 2009 ..... 171
- RESULTADO DE LA TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO DE ABRIL DE 2012 ..... 175
  - Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo. DG de OT y EAU ..... 176
  - Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo. DG de Urbanismo ..... 179
  - Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo. DG de Ot y EAU..... 231
  - Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo. SDG de Aguas. .... 235
  - Consejería de Educación, Cultura y Deportes ..... 239
  - Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio. DG de Innovación e Industria..... 241
  - Consejería de Obras Públicas y Vivienda. Dirección General de Obras Públicas..... 242
  - Ministerio de Defensa. DG de Infraestructura. SDG de Patrimonio ..... 245
  - Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras del Estado..... 246
  - Ministerio de Fomento. DG de Aviación Civil ..... 247
  - Ministerio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Sostenibilidad de la Costa y el Mar ..... 253
  - Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ..... 255
  - Ministerio de Industria, Energía y Turismo. SDG Redes y Operadores de Telecomunicaciones..... 256
- ALEGACIONES DE LOS INTERESADOS EN EL 2012 ..... 263
  - plano de identificación de alegaciones..... 265
- CERTIFICADO DE LA APROBACIÓN PROVISIONAL ..... 267
- INFORMES RECIBIDOS TRAS LA APROBACIÓN PROVISIONAL..... 275
  - Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras del Estado ..... 276
  - Consejería de Obras Públicas y Vivienda. Dirección General de Obras Públicas..... 277
  - Ministerio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Sostenibilidad de la Costa y el Mar ..... 279
  - Consejería de Educación, Cultura y Deportes. DG de Cultura ..... 281
  - Consejería de Presidencia y Justicia. DG de Protección Civil ..... 285
  - Recurso de Reposición a la Aprobación Provisional ..... 293
- ACTUALIZACIÓN DEL POL ..... 297
- ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PGOU POR LA CROTU..... 303
- EL EQUIPO REDACTOR ..... 317





## inicio del expediente hasta la fase de Avance

Liendo disponía de una Delimitación de Suelo Urbano hasta la entrada en vigor de las NUR. Desde hace ya algún tiempo dicha normativa municipal se encuentra en revisión, habiéndose iniciado el proceso del presente expediente mediante la presentación en mayo de 2003 de un Avance, o documento de Presupuestos Iniciales y Orientaciones Básicas, ratificado en sesión plenaria de 25 de abril de 2003 por la Corporación Municipal, tal y como se plasma en uno de los anexos del presente tomo que incluye copia del citado acuerdo.

Dicho documento de Avance fue redactado con anterioridad a la aprobación del Plan de Ordenación del Litoral (POL), por lo que la ordenación que en él se plasmaba no se adecuaba a los criterios de ordenación territorial hoy vigentes en Cantabria. Con este nuevo marco legislativo (Ley de Cantabria 2/2004) y un nuevo equipo redactor, el Ayuntamiento de Liendo reanuda en febrero de dos mil cuatro la redacción del Plan General, tramitándose en enero de dos mil cinco la Memoria-Resumen de la Evaluación de Impacto Ambiental (de acuerdo con la Ley de Cantabria 5/2002, que remitía al cumplimiento del Decreto de Cantabria 50/1991).

El urbanismo de Liendo, hasta la aprobación de las Normas Urbanísticas Regionales, estaba regulado por un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente por la CRU el 16 de enero de **1984** y que se publicó en el BOC el 18 de mayo de 1994. Dicho Proyecto posteriormente fue modificado, aprobándose una ampliación de la delimitación original en sesión de la CRU de fecha 13 de mayo de 1988, con publicación en el BOC de 7 de junio del mismo año. Como no puede ser de otra forma, el planeamiento vigente en Liendo se redactó al amparo de la Ley del Suelo de 1976 y, como es sabido, los cambios legislativos ocurridos en Cantabria suponen de por sí la necesidad de proceder a su revisión. Dicho instrumento de planeamiento es el más simple de los tres que establecía la antigua legislación y define, en atención a las condiciones de transformación y ubicación de los terrenos, y de acuerdo con el título tercero del Reglamento de Planeamiento de 1978, una delimitación del suelo urbano cuyo uso está regulado por una única ordenanza de edificación, resultando el resto de los terrenos como suelo no urbanizable (rústico)<sup>1</sup>, aunque sin una regulación expresa.

El suelo urbano de Liendo se concibió exclusivamente para dar cabida a la tipología de vivienda unifamiliar exenta, adosada sólo si lo es a otra vivienda existente y permitiéndose sus anexos (para usos complementarios; almacenes y talleres artesanos), así como las naves agropecuarias preexistentes y las viviendas colectivas cuando éstas se establecían como reforma de una edificación con valor ambiental. Todas estas actuaciones son asistemáticas, rigiéndose las nuevas construcciones por los parámetros que se resumen en la ordenanza

---

<sup>1</sup> En el PLANO I2.1 de los incluidos en el presente proyecto se refleja el perímetro del Suelo Urbano contenido en la DSU vigente.



reguladora de la edificación en el suelo urbano de Liendo, aprobada por la CRU en sesión de fecha 10 de abril de 2000<sup>2</sup> y que propone una ordenación con los parámetros siguientes:

densidad	16.67 viv/Ha	correspondiente a una parcela mínima neta de 600 m <sup>2</sup> s por vivienda
edificabilidad	0.3 m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> s	
ocupación	30 %	
altura máx.	6 m / B+I+Bc	medidos desde hasta a la cara inferior del alero
fondo máx.	40 m	
retranqueos de edificación	mín.: 8 m máx.: 15 m	entre paramentos de edificaciones y el eje del vial
retranqueos de cierres	6 m	desde el eje de la vía, de 1 metro ciego y hasta 1.8.
separación al colindante	3 m	

A continuación se repasan brevemente los antecedentes urbanísticos del inicio de la redacción del PGOU aún en tramitación.

En los planos de la normativa se señalaban expresamente las construcciones de alto valor ambiental, así como las alineaciones tradicionales. No obstante la catalogación se concibe en el texto del planeamiento como un "fin complementario", no constando un régimen explícito de protección del patrimonio singularizado en los planos. Esta normativa, de fácil aplicación, ha proporcionado un urbanismo de una gran calidad, favorecido sobre todo por haberse llevado a cabo considerando la parcela mínima neta como un *límite de densidad*, que ha conseguido que las promociones inmobiliarias se aparten de la imagen de masificación propia de otros municipios litorales de Cantabria, en los que la vivienda unifamiliar se regulaba a través de una excesiva edificabilidad bruta por parcela y sin un límite de densidad. A todo ello ha contribuido favorablemente la cuidadosa ejecución del planeamiento actual que el propio Ayuntamiento ha desarrollado, pues las viviendas unifamiliares más recientes, a pesar de haber sido materializadas sobre las parcelas originales y sin haberse sometido procesos reparcelatorios, han ejecutado viales públicos cuando en su desarrollo limitaban el de otras parcelas inicialmente sin acceso a vía pública. Por ello, puede considerarse que, aún sin gestión urbanística, ni reparcelaciones que generen un espacio público, Liendo ha sabido superar satisfactoriamente las limitaciones iniciales de su sencilla normativa urbanística<sup>3</sup>.

Las construcciones, actividades y usos en el Suelo Rústico, donde realmente no existe Plan en Liendo y el régimen aplicable es el de la Especial Protección, están hoy limitadas a lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Cantabria 2/2001, si bien existe un buen número de construcciones, principalmente viviendas unifamiliares, autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley (5 de septiembre de dos mil uno), muchas de ellas al amparo del artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. Desde la entrada en vigor de la Ley de Cantabria 2/2004 son de aplicación, en el Área de Ordenación del POL, las disposiciones normativas que regulan los usos en las mismas.

<sup>2</sup> Se recoge en un anexo del tomo uno del PGOU (información).

<sup>3</sup> Téngase en cuenta que esta cuestión está incluso prevista en la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 2/2001 al establecerse que el régimen de los denominados "Pequeños Municipios" (art. 89 de dicha Ley) y los artículos 181 y 182 de la misma, serán de aplicación inmediata en los municipios que a la entrada en vigor de la Ley tengan aprobado un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. Corresponde por tanto en suelo urbano la cesión de viario, zonas verdes y espacios libres a los que se refiere la Ley y la obligación de conexión a las redes generales municipales.



### el avance del planeamiento municipal

El documento de Avance de un Plan general de Ordenación Urbana, tal y como se configura en la legislación, dispone de un carácter intermedio y circunstancial, sirviendo para establecer los presupuestos y orientaciones básicas de la ordenación que pretende desarrollar el Ayuntamiento, a quien corresponde la elaboración del dicho instrumento.

El Ayuntamiento de Liendo inició ya hace tiempo los trabajos de redacción de un planeamiento que superara a la Delimitación del Suelo Urbano. En este sentido, se redactaron en diciembre de dos mil unas Normas Subsidiarias (documento de avance) que fueron expuestas al público anunciándose su exposición pública en el BOC del 16 de abril de 2001. Esta iniciativa fue descartada posteriormente por el Ayuntamiento, al quedarse obsoleta tras la entrada en vigor de la Ley de Cantabria 2/2001, aunque se retomó el proyecto de Plan General con un Avance de Planeamiento (segundo documento de avance), de fecha de redacción de enero de dos mil tres, que fue aceptado en sesión Plenaria del Ayuntamiento de Liendo del 25 de abril de 2003 y expuesto al público en el mes de mayo del mismo año por un periodo de dos meses. Este documento recibió algo más de trescientas sugerencias y es el punto de partida del Plan General que en la actualidad redacta el Ayuntamiento.

La propuesta de dos mil tres fue elaborada por un equipo redactor distinto al actual, a partir de unas iniciales Normas Subsidiarias no adaptadas a la Ley de Cantabria 2/2001 y en un momento en el que el Plan de Ordenación del Litoral estaba todavía en redacción. Se apoyaba en los siguientes puntos, transcritos literalmente:

1. *Planeamiento urbanístico acorde con las expectativas de crecimiento poblacional, con holgura suficiente, a través de la clasificación y calificación de suelo adaptada a tales expectativas*
2. *protección equilibrada del importante medio físico (suelo rústico especialmente protegido) del Término Municipal*
3. *Tratamiento de los núcleos de población a través de las condiciones de aprovechamiento, tipologías edificatorias, equipamientos y condiciones estéticas, para evitar la pérdida de sus características intrínsecas*

Se explicaba en el documento que la propuesta mantenía "el actual sistema de núcleos urbanos, ampliándolos hacia los espacios que más convienen a la ordenación y complementándose con ámbitos delimitados o no de suelo urbanizable"<sup>4</sup>. Se añadía que todas las áreas de crecimiento disponían de todas las "áreas de espacios libres y dotacionales" mínimas exigidas en la Ley de Cantabria 2/2001, de manera que las superficies de la propuesta de ordenación se distribuían de la siguiente forma:

suelo urbano	163.06 Ha	6.3 %
Espacios Libres, Dotaciones, Equipamiento, Protección de cursos de agua, Sistema General Viario	257.78 Ha	9.96 %
suelo urbanizable (delim. y resid.)	385.06 Ha	14.87 %
suelo rústico (ordinario y especial)	1783.10 Ha	68.87 %

En el suelo urbano consolidado se establecían dos ordenanzas con actuaciones asistemáticas:

<b>SUC RESIDENCIAL</b>	ordenanza de vivienda unifamiliar muy similar a la actual
<b>SUC de INTERÉS AMBIENTAL</b>	aplicada a ciertas parcelas y remitiéndose a una Ficha Específica

El suelo urbano no consolidado se desarrollaría mediante *unidades de actuación* recogidas en 26 ámbitos de gestión.

El suelo rústico se clasificaba con las clases y categorías siguientes:

- SRPO**, suelo rústico de protección ordinaria
- SRPA**, suelo rústico de especial protección Agrícola
- SREP**, suelo rústico de especial protección Ecológico-Paisajística
- SRPF**, suelo rústico de especial protección Forestal

En el de protección ordinaria no se prohibía expresamente el uso residencial, permitiéndose la vivienda vinculada a la explotación únicamente en el SRPA y prohibiéndose en el resto de categorías.

El suelo urbanizable del Avance del Plan se dividía en dos categorías:

- DELIMITADO:** 21 sectores de suelo residencial,  
1 productivo aislado,  
2 mixtos de uso residencial y terciario, con sendos campos de golf.

**RESIDUAL:** que incluía 40.74 hectáreas que se justificaban por agruparse en tal clasificación terrenos que precisaban de ningún nivel de protección, "quedando a resultas de lo que el mercado inmobiliario demande en cada momento".

<sup>4</sup> La representación gráfica de la ordenación que se pretendía se plasmaba en uno de los planos del documento de Ap. Inicial (PLANO i8.1).



Los parámetros orientativos que establecían el aprovechamiento del suelo clasificado en el Avance Plan eran los del siguiente cuadro:

TIPO SUELO	PARCELA MINIMA	EDIFICABILIDAD	OCUPACION	ALTURA MAXIMA	DENSIDAD
SUELO URBANO RESIDENCIAL	600 M2.	0.30 M2/M2	30 %	PB + 1	-
SUELO URBANO DE INTERES AMBIENTAL	Regulación pormenorizada para cada ámbito remitida a Ficha específica				
ESPACIOS LIBRES PUBLICOS	-	-	-	-	-
EQUIPAMIENTO COMUNITARIO	-	0,50	50 %	PB + 2	-
DOTACIONES PUBLICAS	-	0,30	30%	PB + 1	-
SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL	600	0,30	30 %	PB + 1	10 VIV/HA.
SUELO URBANIZABLE CAMPO DE GOLF 1	-	0,04	2 %	PB+1 (R) PB+2 (T)	150 VIV.
SUELO URBANIZABLE CAMPO DE GOLF 2	-	0,02	1 %	PB+1 (R) PB+2 (T)	40 VIVI.
SUELO URBANIZABLE PRODUCTIVO	-	0,60	0,60	PB+2	-
SUELO RUSTICO ORDINARIA	Regulado por la Ley del Suelo de Cantabria.				
SUELO RUSTICO DE ESPECIAL PROTECCION					

Aplicando los límites de densidad que se establecían en el documento de Avance para las superficies delimitadas, de una manera muy aproximada, resulta que del modelo planteado el crecimiento en número de viviendas era el siguiente:

		superficie	densidad	viviendas
suelo urbano	total	163.06 Ha	16.67	1943 (*)
	21 sectores	344,32 Ha	10	3443
suelo urbanizable	GOLF 1 + GOLF 2	261.49 Ha	n/R	190 viviendas
	residual	40.74	10	497.4
total				6073

(\*) aproximación obtenida a partir de las que se obtendrían de multiplicar la superficie por la densidad y de restar las 774 viviendas ya existentes

En una primera aproximación, la propuesta de ordenación planteada en 2003 proponía unas seis mil nuevas viviendas en un municipio que a día de hoy dispone de un millar. Es decir, el Plan multiplicaba por siete el parque de viviendas, ocupando la práctica totalidad del Valle de Liendo.

Con independencia de que el Avance de 2003, que se supone que ya se adaptaba a las exigencias de la Ley de Cantabria 2/2001, sea el punto de partida del nuevo Plan General, la aprobación de la Ley de Cantabria 2/2004, del POL, impone una reestructuración de la propuesta municipal, que sufrirá las modificaciones precisas para adecuarse a las exigencias de la nueva Ordenación Territorial.

[anexo\\_1 acuerdo municipal que ratificó el Avance de 2003](#)







2

AYUNTAMIENTO  
DE  
**LIENDO**  
(CANTABRIA)

posible, otra cuestión será si hubiera que defender esta opción ante Entidades u organismos públicos que tuvieran competencia en la materia, aunque no duda que el modelo propuesto y seguido desde siempre en Liendo es de alta calidad urbanística.

Otra vez la Sra. Concejala toma la palabra y pregunta: ¿Cuándo se ha debatido esta documentación?

La Alcaldía contesta que se enseñaron hace tiempo los planos que estaban en preparación y ahora lo han tenido a su disposición durante una semana.

La Sra. Goitia dice que se le convocó a una sesión de forma telefónica para celebrar a la noche, siendo imposible su asistencia por estar en Santander y no se le ha comunicado que estuviera la documentación a su disposición. Tampoco se convocó otra reunión.

Por el Sr. Gainzarain se expone que el presupuesto presentado no podrá ser definitivo por las normativas pendientes de aprobación por la Comunidad Autónoma, por lo que debería estudiarse más por la Corporación. Y, en relación con el tema de la reunión para su estudio manifiesta que él estaba enfermo en cama, no pudo venir y no ha tenido más convocatoria. Lo que debería hacerse era formar grupos de trabajo y aclarar las discrepancias con el modelo que se ha presentado por el equipo de gobierno municipal, dado que no se han desarrollado solamente las sugerencias de los vecinos. Por último, la fecha de 26 de mayo para la iniciación de la información pública no la considera la más adecuada.

El Sr. Salvarrey toma la palabra para decir que la propuesta presentada habrá de ser modificada con todos los cambios que se señalen por la Corporación, tanto a través de la información recogida por las sugerencias de vecinos como por conclusiones que se obtengan por el propio estudio de los concejales.

El Sr. Ortiz señala que en el acta leída de la Comisión de Trabajo se expone perfectamente cuando él abandonó la Sala y sin embargo no consta la pregunta que le hizo al Técnico ¿por qué no se contentó a las sugerencias presentadas por los vecinos en el periodo de información pública anteriormente abierto?

El Sr. Alcalde expone que en el texto presentado están recogidas genéricamente las sugerencias, así como en el expediente que tiene el Técnico redactor.

El Sr. Gainzarain manifiesta que si la Corporación quisiera podrían contestarse a los interesados individualmente.

La Sra. Goitia a un comentario de la Alcaldía responde que ella si se ha preocupado del seguimiento del expediente. Y ahora al no poder redactarse Normas Subsidiarias con la nueva Ley y tener que redactar un Plan General de Ordenación Urbana, ¿cómo quedamos legalmente?

El Alcalde expone que habrá que convocar un nuevo concurso para la redacción del plan.

3

AYUNTAMIENTO  
DE  
**LIENDO**  
(CANTABRIA)

Nuevamente toma la palabra el Sr. Gainzarain y señala que el contenido del documento en general no le parece mal, sin embargo está en contra de la metodología utilizada, puesto que deberían organizarse trabajos en equipo, no puede decirse aquí está el modelo de Plan ir y mirarlo

La Presidencia explica que se han tenido 6 reuniones de trabajo para dar las pautas que sirvieran de base para la confección del texto.

El Sr. Gainzarain dice que no se ha contado con las sugerencias que otros partidos expusieron en dichas reuniones y además el texto presentado ahora no ha sido el que se les repartió y se estudió en su día.

El Sr. Alcalde contesta que se trata solo del primer avance para iniciar los trabajos, sabemos de las dificultades que existen para sacarlo adelante y debemos luchar por ello

(En este momento abandona la Sala el Sr. Ortiz)

Se pide por la Alcaldía que se centre el debate en elaborar una propuesta concreta que se refiera a la fecha en la que ha de comenzar el inicio de la exposición pública de los trabajos según contempla el artículo 67 de la Ley de Cantabria 2/2001.

El Sr. Gainzarain pide que se inicie a partir del 14 de junio, fecha en que ha de constituirse el nuevo Ayuntamiento y tenga una duración al menos de 2 meses.

El Sr. Hernández propone que durante el mes de agosto, con mayor afluencia de veraneantes, esté abierto al menos en parte el periodo de información pública.

La Sra. Goitia solicita que dure al menos 3 meses para que la Corporación pueda ir haciendo un estudio según se van presentando las sugerencias.

El Alcalde dice que el tiempo de exposición pública con una duración de 1 mes es suficiente para que puedan exponerse por los interesados las sugerencias y de esta forma se resolverían por los Técnicos y la Corporación en poco tiempo. Hay que tener en cuenta que los trabajos de la Corporación habrán de realizarse varias veces.

(En este momento se incorpora nuevamente a la Sala el Sr. Ortiz)

La Sra. Goitia y el Sr. Gainzarain manifiestan que las reuniones de estudio que se convoquen para la Corporación deberán hacerse tanto durante el periodo de información pública como después.

El Sr. Ortiz señala que la gente del pueblo quiere conocer ya como están realizados estos trabajos de planeamiento, por lo que hay que dar información pública cuanto antes y se tramite el expediente a la mayor brevedad.

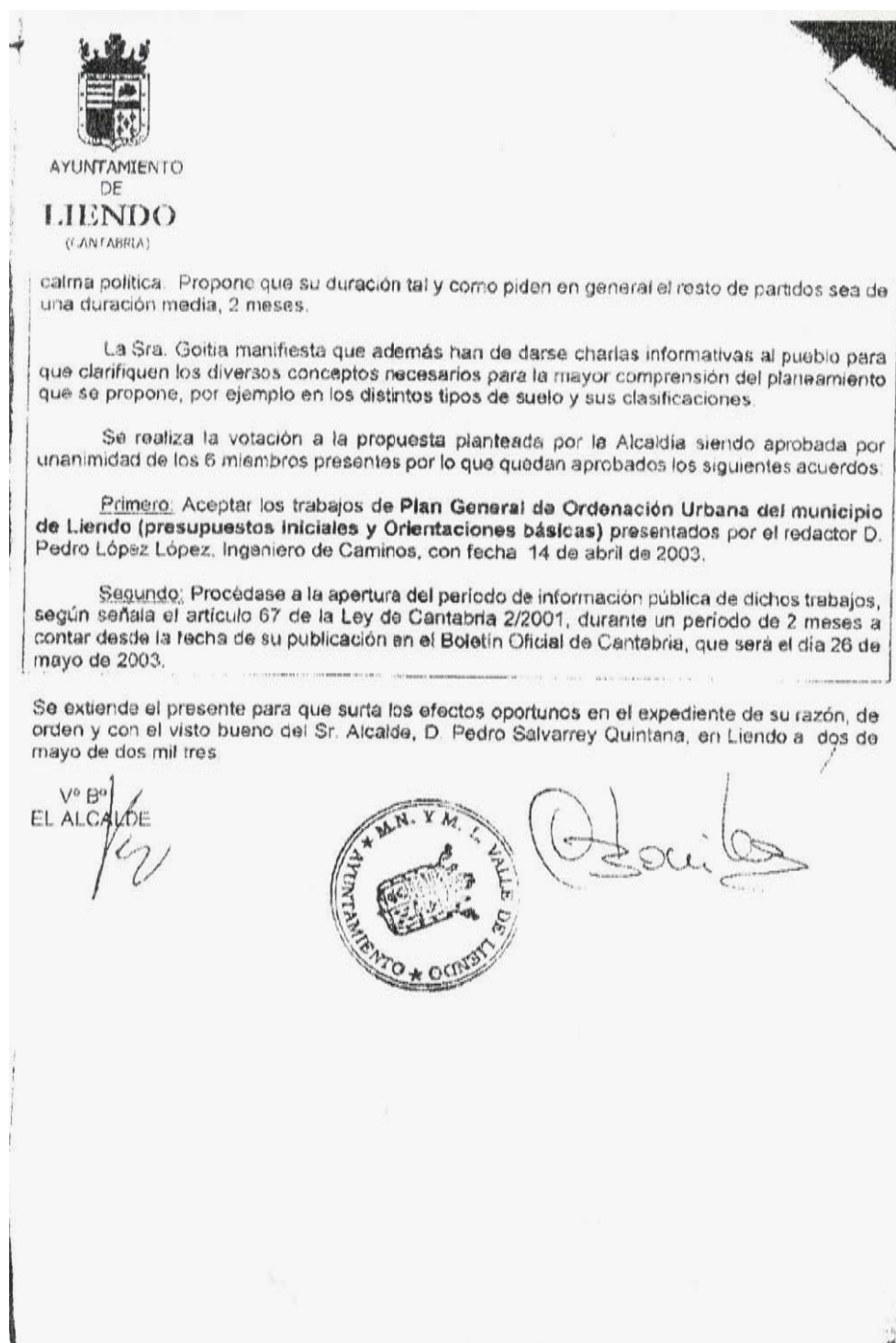
El Sr. Alcalde expone que tras el dialogo planteado parece aconsejable iniciar el periodo de información pública cuando hayan pasado las elecciones, es decir el día 26 de mayo, para



Ayuntamiento de Liendo

Tramitación

INICIO DEL EXPEDIENTE HASTA LA FASE DE AVANCE





## informe de impacto territorial

De acuerdo con la Ley de Cantabria 2/2004, el documento de octubre de 2005, anterior al que finalmente se aprobara inicialmente por el Ayuntamiento, fue sometido al procedimiento de Estimación de Impacto Territorial, en el que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, CROTU pudo contrastar el grado de adecuación e integración de la ordenación del municipio al modelo territorial del POL. Así se establece en el artículo trece de la Ley de Cantabria 2/2004<sup>5</sup>:

### **Artículo 13. Informe de impacto territorial.**

1. Los Planes Generales de Ordenación Urbana de los municipios litorales, en el momento de su adaptación y revisión, se someterán a un previo informe de impacto territorial, con el objeto de comprobar su adecuación e integración al modelo territorial recogido en la presente Ley.
2. A tal efecto y con carácter previo a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana, el Ayuntamiento remitirá el documento a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio.
3. Recibida la documentación completa, y previas las consultas oportunas, por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo se emitirá informe en el plazo de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el informe se entenderá favorable y se podrá continuar la tramitación del procedimiento.

Se incorpora a continuación un análisis del resultado de la tramitación del llamado "documento de aprobación inicial de octubre de 2005", que antecedió al que finalmente se aprobó por la Corporación ("documento de aprobación inicial de marzo de 2006") y que, *sin haber recibido la Aprobación Inicial de la Corporación Municipal de Liendo*, fuera sometido a *evaluación de impacto territorial* en los términos que establece el artículo trece de la Ley de Cantabria dos de dos mil cuatro. Este análisis, ya incluido en el documento aprobado inicialmente, explicaba los criterios respecto a las dos propuestas, la de octubre de 2005 y la de marzo de 2006.

El día 2 de diciembre de 2005, fueron remitidos desde el Ayuntamiento de Liendo a la CROTU los seis tomos que constituían la propuesta de aprobación inicial del PGOU de Liendo, con carácter previo a la citada Aprobación Inicial del Pleno, y al objeto de que el órgano autonómico emitiera el informe de impacto territorial (iit). En la sesión celebrada por la *Ponencia Técnica* de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 20 de febrero de 2006 se expuso el INFORME y finalizado el debate correspondiente se acuerda elevar a la CROTU la propuesta de emitir **Informe de Impacto Territorial DESFAVORABLE**.

En su sesión celebrada el 22 de febrero de 2006, la CROTU adopta el acuerdo de emitir informe de impacto territorial desfavorable, lo que se le comunica al Ayuntamiento de Liendo mediante escrito con Registro de Entrada municipal de 28 de febrero de 2006 (número 483).

El Informe de impacto territorial es un acto de trámite **preceptivo y no vinculante**, por lo que a pesar su sentido negativo el Ayuntamiento estaba facultado a proseguir con la tramitación del Plan. En cualquier caso

---

<sup>5</sup> El día 2 de diciembre de 2005 el Ayuntamiento de Liendo remitió a la CROTU los seis tomos que constituían la propuesta de Aprobación Inicial del PGOU de Liendo, con carácter previo a la citada aprobación inicial del Pleno, y al objeto de que el órgano autonómico emitiera el informe de impacto territorial (iit).



corresponde a la CROTU la aprobación definitiva del PGOU de Liendo, por lo que no tendría mucho sentido seguir adelante con el mismo documento sometido a iIT, por lo que el Equipo de Gobierno Municipal adoptó un nuevo criterio en su política urbanística municipal, que se resumía en "introducir los cambios necesarios con respecto al documento de aprobación inicial de octubre de 2005, sometido a Informe de Impacto Territorial (acuerdo de la CROTU de 22-02-06)".

Se incluye a continuación copia del Acta de la Ponencia Técnica en la que se presentó el informe que motivo la resolución desfavorable de la Ponencia Técnica de la CROTU. Se acompaña dicha copia de una valoración técnica de los puntos tratados por el Informe referidos siempre a la propuesta de octubre de 2005 (columna de la izquierda<sup>6</sup>). Se explicitan (columna de la derecha) las medidas incluidas en la propuesta de aprobación inicial de marzo de 2006 para solventar las cuestiones que motivan el sentido desfavorable del informe. Pese a que la actual propuesta no tiene mucho que ver con la de 2005, ni con la de 2006, ni tan siquiera con la de 2009, se ha considerado interesante adjuntar este acta comentado, dado que el Órgano Territorial debe en último caso evaluar la adaptación de la propuesta del Plan al POL.

Téngase en cuenta que **a continuación se introduce literalmente la respuesta que en su día se dió al informe de la Ponencia Técnica y siempre respecto a los cambios que se introdujeron en el documento que se aprobara en abril de 2006. Por lo tanto, lo referido a los márgenes del acta debe entenderse en relación con el documento de marzo de 2006 que finalmente fuera aprobado inicialmente por la Corporación.** Las referencias no pueden considerarse válidas para la propuesta de ordenación de la fase actual, si bien, tiene su interés mantenerlo para justificar el grado de cumplimiento con lo exigible por el órgano territorial en relación con la adaptación del POL.

#### *acta de la ponencia técnica de la CROTU.(sesión de fecha 20 de febrero de 2006)*

mínima a efectos de una edificación será 800 m2 o la menor existente en cada núcleo" y debe decir "la media de las más pequeñas que existan en el núcleo", esto es, se cogerá esa media en el supuesto caso que sea inferior a 800 metros.

El Sr. De Vicente pregunta a cerca de la compatibilidad existente con las ordenanzas de servicios municipales, entendiendo que cada Ayuntamiento regula los servicios mínimos de la Ley de Bases de Régimen Local al tener competencias preferentes respecto a cualquier otro parámetro que ahí se establezca.

La Sra. Presidenta señala que se ha incorporado en la introducción un texto relativo a la información pública y a la estructura del documento, así como el punto 6.2. Indica asimismo, que sin perjuicio de que se introduzca esa relación referida a cuestiones tales como recogida de basuras, alumbrado público..., de competencia municipal, esta será una cuestión que quedará bastante clara.

El Sr. Bezanilla afirma que el documento está bien, aunque existen ciertas definiciones que podrían matizarse mejor, así como ciertos ajustes, como por ejemplo en el artículo 69 cuando se hace referencia a edificaciones auxiliares, donde no se entiende bien que un edificio auxiliar deba tener 2,10 metros de altura máxima de alero y 2,50 de coronación, señalando que no sabe si el artículo viene a referirse a las casetas de aperos de labranza.

La Sra. Presidenta aclara que con las NUR todos los elementos computan e intenta evitarse un garaje o cualquier elemento de edificación que no se considere como edificación auxiliar. Asimismo, pone de manifiesto que desde que el documento se aprobó inicialmente ha pasado tiempo. En este intervalo se recabó informe del Consejo que ha sido incorporado, así como las determinaciones de la FEMC, del Colegio de Arquitectos y de Aparejadores. En este punto señala que tanto la FEMC como el Colegio de Aparejadores han planteado propuestas concretas, en contraste con el Colegio de Arquitectos, quien no ha aportado nada. Para cambiar algo es preciso hacer propuestas. Señala que ha existido tiempo para aportar lo que hubieran deseado y que hasta la aprobación definitiva están a tiempo de hacerlo.

Finalizada la exposición, con la abstención del Sr. Bezanilla, se acuerda elevar a la CROTU la propuesta de aprobación provisional de las Normas Urbanísticas Regionales.

#### **PUNTO Nº 4.- INFORME DE IMPACTO TERRITORIAL DEL PGOU DE LIENDO.**

Por la Sra. Sotero se expone el presente punto del orden del día en los siguientes términos:

<sup>6</sup> Las citas a páginas y planos concretos se refieren a los incluidos en el documento de octubre de 2005, el sometido a iIT.



**GOBIERNO DE CANTABRIA**

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

El 26 de mayo de 2003 se publicó en el BOC la información pública de los presupuestos iniciales y orientaciones básicas del plan general de ordenación urbana de Liendo.

La citada documentación fue entregada en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha de 2 de diciembre de 2005, tal y como figura en el oficio de entrada.

El 5 de diciembre de 2005 el Ayuntamiento presenta en esta Dirección el texto previo a la aprobación inicial del plan general de ordenación urbana de Liendo para la emisión del correspondiente informe de impacto territorial. La documentación remitida se compone de los siguientes tomos: información, ordenación, normativa, catálogo, informe de impacto ambiental y una documentación aneja denominada "documento para la elaboración del informe de impacto territorial".

Aunque la intención del Ayuntamiento era aprobar inicialmente dicho documento, se ha optado por modificar la propuesta a raíz del Informe de Impacto Territorial, a pesar de estar emitido fuera de plazo y disponer por tanto de impacto territorial favorable por silencio.

Este nuevo documento, de marzo de 2006, sí será aprobado inicialmente por la Corporación de Liendo.

**INFORME**

La Ley de Cantabria 2/2004 de 27 de septiembre, de Plan de Ordenación del Litoral, establece un modelo de ordenación territorial en el litoral que refleja la visión supramunicipal del territorio costero a través de la fijación de los usos del suelo y buscando un equilibrio entre las distintas partes del territorio. Para ello se basa en dos aspectos esenciales: uno la "sostenibilidad" del territorio y otro la "capacidad de carga", entendida como la aptitud de un territorio para soportar un nivel de intensidad de usos sin que, en ningún caso, se produzca un proceso de deterioro ambiental, social o cultural.

A estos efectos los artículos 11 y 12 de la citada Ley 2/2004 define la capacidad de acogida de un territorio y los parámetros a tener en cuenta para su cálculo.

El art.13, establece que con carácter previo a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana, el Ayuntamiento remitirá el documento a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio para la obtención del Informe de Impacto Territorial, al objeto de comprobar su adecuación e integración al modelo territorial recogido en la citada Ley.



**1. CAPACIDAD DE ACOGIDA**

En el análisis de los datos aportados por el Ayuntamiento de Liendo y en función de los parámetros establecidos en el art.12 de la Ley de Cantabria 2/2004 para estimar la capacidad de acogida de un municipio, se obtienen las siguientes consideraciones en cada uno de los parámetros estudiados:

**1.1. Población y vivienda. Previsiones de crecimiento del PGOU**

El conjunto de la población residente y estacional, nos permiten realizar cálculos sobre las necesidades de suelo para las viviendas, infraestructuras y equipamientos del municipio.

En el siguiente cuadro se recogen las cifras de vivienda y población que caracterizan la situación actual del municipio de Liendo, así como, el desarrollo urbanístico que el Plan propone, y que habrán de tenerse en cuenta en posteriores cálculos.

VIVIENDAS		nº viviendas	habitantes
Actualidad	viv. ocupadas	401	1.022
	viv. vacías	576	1.728
	<b>Total</b>	<b>977</b>	<b>2.750</b>
previsión de crecimiento	en SUC	365	1.095
	en SUNC	312	936
	en SUz Delimitado	931	2.793
	en SUz Residual	1.168	3.504
	<b>Total</b>	<b>2.776</b>	<b>8.328</b>
<b>TOTAL HORIZONTE DEL PLAN</b>		<b>3.753</b>	<b>11.078</b>

El censo de vivienda en Liendo registró en 2001 un total de 17 viviendas vacías de las 774 registradas ese año, y, por su propia definición, las viviendas vacías no albergan "habitantes". Sin duda el Informe está haciendo referencia las viviendas "principales" y "no principales".

Este valor fue calculado en la propuesta (pág T2/65) como el máximo posible según la hipótesis más desarrollista, que consiste en el agotamiento de la edificabilidad en cada una de las manzanas calificadas. Por numerosos motivos, que se detallan en la misma página, esta cifra es imposible de alcanzar, estimándose que la capacidad residual del SUC es nula. El informe asume un valor calculado por el redactor del Plan, pero obvia la interpretación del mismo que se contienen en la propuesta. **LA CAPACIDAD RESIDENCIAL DEL SUC ES NULA.**

Se establece una previsión de crecimiento considerando la población estacional, que durante la época estival pueda acoger el municipio. En este análisis se incluyen la capacidad de las viviendas vacías, de residencia secundaria, hoteles y casas rurales.

Población	Actual	Crecimiento	Futura
<b>Residente</b>	1.022	3.095	4.117

El Informe de Impacto Territorial no aclara la metodología empleada para esta estimación, que excede en más de 2.000 habitantes la realizada en la propuesta de AI. Aún asumiendo una previsión de crecimiento de 365 viviendas en SUC esta estimación supondría una ocupación de 3,26 habitantes por vivienda, sensiblemente superior a los 3,0 empleados en la propuesta y en el propio cuadro de vivienda del Informe, y a gran distancia del dato estadístico de 2,55 habitantes empadronados por vivienda ocupada. Esta diferencia resulta crucial a la hora de calcular las demandas de recursos e infraestructuras.

Las previsiones de la presente propuesta actual son las siguientes:

		Nº viviendas	Habitantes
Actualidad	viv. principales	441	1114
	viv. no ppales	640	1919
	<b>Total</b>	<b>1081</b>	<b>3033</b>
Previsión de crecimiento	en SUC	0	0
	en SUNC	254	762
	en SUzD	877	2631
	<b>Total</b>	<b>1131</b>	<b>3393</b>
<b>Total horizonte del Plan</b>		<b>2212</b>	<b>6636</b>

Los parámetros empleados a la hora de calcular los recursos e infraestructuras son más conservadores que las estimaciones reales, e incluyen la capacidad residencial del SUC en su hipótesis más desarrollista, asumiendo por término medio un habitante permanente y dos estacionales por vivienda:

Población	Actual	Crecimiento	Futura
Residente	1429	1131	2560
Estacional	2858	2262	5120
<b>Total</b>	<b>4287</b>	<b>3393</b>	<b>7680</b>



**GOBIERNO DE CANTABRIA**

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

<b>Estacional</b>	1.808*	6.327**	8.135
<b>Total</b>	<b>2.830</b>	9.422	<b>12.252</b>

\*Población correspondiente a viviendas vacías, segunda residencia y plazas hoteleras, casas rurales.

\*\*Población correspondiente a la previsión viviendas vacías, segunda residencia y plazas hoteleras, casas rurales.

**Observaciones:**

- o El Plan establece una previsión de crecimiento en cuanto a viviendas se refiere, justificando el carácter turístico del municipio, considerando que la media de ocupación de estas viviendas será de 3,0 personas al igual que la ocupación considerada en las residencias vacantes.
- o Según el Plan el municipio de Liendo en la actualidad tiene un total de 977 viviendas censadas, cifra que se aproxima a la suma de los datos del ICANE del año 2.001, donde el número de viviendas era de 774, con las viviendas nuevas registradas en los últimos 4 años en la Consejería de Obras Públicas y Vivienda que es de 191 viviendas.
- o De las 977 viviendas totales, 401 son consideradas primera residencia, donde se aloja una población de 1.022 habitantes, lo que supone una densidad media de 2,5 habitantes por vivienda, inferior a la media considerada por el Ayuntamiento de 3 habitantes por vivienda. Según estas cifras el número de viviendas no ocupadas permanentemente es de 576 viviendas de las cuales 554 son segundas residencias y se ocupan temporalmente y 22 se consideran vacías todo el año.
- o De acuerdo con la documentación aportada en el suelo urbano consolidado se indica un rango de crecimiento entre 65 viviendas y 365 viviendas de techo máximo, considerando la hipótesis más desarrollista.
- o La estimación de población existente y la estimación realizada por el Ayuntamiento para el año horizonte se encuentra ajustado a la realidad y a los cálculos realizados por este servicio para la realización del informe.

Actualmente las viviendas registradas ascienden a 1081, y a 1113 los habitantes empadronados. En cualquier caso, esta propuesta sigue asumiendo, siempre del lado de la seguridad, un valor medio de 3 habitantes por vivienda, superior al asumido por la CROTU, y sin perjuicio de otras mayoraciones que se hagan posteriormente.

La nueva propuesta sigue considerando nula la capacidad de crecimiento residencial del SUC, si bien los cálculos de infraestructuras consideran una capacidad máxima de 348 nuevas viviendas, sobredimensionando intencionadamente las infraestructuras necesarias.

De nuevo, cabe señalar que la estimación de crecimiento en SUC es nula, tal y como se justifica en la memoria de la propuesta del Plan. El rango de viviendas al que se alude parte de hipótesis improbables no exigidas en la propuesta de ordenación.

Si la estimación del Plan se considera ajustada a la realidad no se entiende la diferencia existente con las estimaciones del Informe de Impacto Territorial. En cualquier caso, la metodología empleada por el Plan puede consultarse en la documentación del mismo, mientras que el Informe aporta unos datos finalistas sin aclarar la metodología ni las fuentes empleadas, lo que hace imposible su comprobación.



1.2. Recursos e infraestructuras

1.2.1. Abastecimiento

El Ayuntamiento aporta un estudio de la oferta de agua en el municipio, que consiste en un depósito de 75 m3, abastecido por tres vías diferentes, la primera es mediante un bombeo de 800 m3/día que recoge el agua de dos manantiales (Rosberas y Bocantina) y del plan Asón, la segunda es mediante otro bombeo que recoge el agua del río Cobacho a razón de 704 m3/día y por último el agua recogida en la presa del Recollao.

El Ayuntamiento aporta un estudio de demandas del municipio dividiendo el territorio en zonas, analizando la situación actual y las necesidades que los crecimientos previstos generarán en materia de abastecimiento de agua. En dichos cálculos se contemplan las demandas existentes, realizando el desglose de las mismas: poblacional, ganadera e industrial. Los resultados obtenidos por el Ayuntamiento se recogen de forma resumida en la siguiente tabla:

	Demanda total (m³/día)	Capacidad de almacenamiento (m³)	
		Existente	Necesaria*
situación actual	1.300	75	1.225
situación futura	4.000		4.000

\* El criterio utilizado por el Ayuntamiento para la capacidad de almacenamiento necesaria en este estudio es el garantizar el servicio de abastecimiento durante un día.

Desde este informe se realiza una estimación de la demanda de agua para abastecimiento.

	Demanda del recurso (m³/día)	
	situación actual	situación futura
población permanente	256	1.029
población estacional	449	2.015
cabaña ganadera	86	86
Industrial	0	789
<b>TOTAL</b>	<b>791</b>	<b>3.919</b>

El Plan estima una demanda de agua existente de 1.300 m3 diarios y 4.000 m3 diarios para el año horizonte, lo que supera las previsiones de este informe de 791m3/día y

Aunque el depósito aludido es el único que se emplea habitualmente (pág T1/88), el Ayuntamiento cuenta con otros cuatro depósitos en desuso (página siguiente), que suman un total de 450 m³. Si bien es criterio del Plan contar con una capacidad de depósito suficiente para abastecer la demanda de un día, se trata de un criterio de diseño de las nuevas infraestructuras, ya que los depósitos actuales proporcionan una capacidad de regulación adecuada, aunque para ello deban llenarse varias veces al día.

Estas dos tablas no aparecen como tales en el Plan, siendo el producto de estimaciones e interpretaciones propias del documento realizadas por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

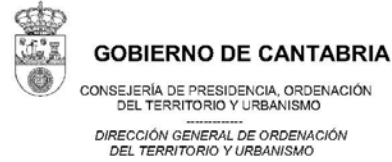
La nueva propuesta sigue reconociendo la capacidad de almacenamiento actual de 450 m³, y, a pesar de despreciarla en el horizonte de crecimiento, para el que se disponen dos nuevos depósitos de 2000 m³ cada uno que superan ampliamente las necesidades de regulación diarias del municipio.

Con los datos de la nueva propuesta según la hipótesis poblacional más desarrollista, y empleando las dotaciones mínimas establecidas por el Plan Hidrológico del Norte II, la estimación de demanda quedaría:

	Demanda del recurso (m3/día)	
	situación actual	situación futura
Población permanente	429	768
Población estacional	1000	1792
Cabaña ganadera	71	71
Industrial	0	789
<b>Total</b>	<b>1500</b>	<b>3420</b>

En aras a la seguridad, se mantendrá el dimensionamiento de los depósitos en 4.000 m³, de manera que tarden más de un día en vaciarse.





El Plan, dentro de sus competencias, no pormenoriza el desarrollo final del SUzR por lo que condiciona su ejecución al diseño de las infraestructuras necesarias (T2/114, T2/129), algo perfectamente lícito, máxime cuando la aprobación del instrumento de desarrollo del SUzR no condiciona el resto de las determinaciones del Plan.

3.919 m3/día respectivamente. No obstante, es de resaltar que este informe considera toda la población futura, incluida la correspondiente a la urbanización residual ( 2.793 habitantes) con unas dotaciones para la población permanente y estacional de 250 l/hab/día, mientras que el Plan no considera esta población, aunque establece unas dotaciones superiores, de 300 l/hab/día para la población permanente y de 350 l/hab/día para la población estacional.

La nueva propuesta ha renunciado al segundo desarrollo (SUzR).

Las dotaciones previstas en el Plan son las exigidas como mínimas en el Plan Hidrológico del Norte II

Tanto los datos aportados por el Ayuntamiento como los realizados en el presente informe, ponen de manifiesto que la infraestructura existente ofrece una adecuada garantía de servicio, pero no así de suministro a la población actual ya que solo dispone de un depósito de 75 m3.

De nuevo, recordar que la capacidad de almacenamiento actual no es de 75 m3 sino de 450. Los nuevos depósitos solventan tanto los déficits iniciales como las demandas de los nuevos desarrollos, pero evidentemente su ejecución está vinculada a la de los nuevos desarrollos, ya que de lo contrario el Ayuntamiento no podrá disponer de recursos económicos suficientes como para acometer ésta y el resto de las infraestructuras necesarias para solventar los citados "déficits iniciales". De hecho, uno de los objetivos del Plan es resolver dichos déficits, que nunca podrán ser resueltos en ausencia de desarrollo.

Observaciones:

Según las estimaciones de la demanda, realizadas por este servicio a la vista de los datos aportados, la capacidad de almacenamiento (regulación diaria) resulta insuficiente presentando un déficit de 716 m3 en la situación de partida, y de 3.844 m3 en el caso de que las previsiones del Plan llegaran a desarrollarse en su totalidad. Para solventar estas deficiencias el Plan propone la ampliación y construcción de dos nuevos depósitos de agua de 2.000 m3 cada uno, junto con otras mejoras de la red de distribución, no especificando como solventar el déficit de partida con el que cuentan y que condiciona los futuros desarrollos, tanto en suelo urbano como en urbanizable.

4000 no es 5 sino 3,5 veces superior a 1.131. Sin embargo, el Plan no demandaría toda esta cantidad a la Autovía del Agua, sino únicamente 803 m3/día, ya que el municipio cuenta actualmente con 1.728 m3/día procedentes de sus propias captaciones y 1469 servidos por el Plan Asón, tal y como se refleja en la propuesta de octubre de 2005 (T1/88 y 89).

Respecto al recurso, su disponibilidad no ha sido debidamente justificada, recayendo la garantía de suministro sobre el caudal de agua procedente del Plan Asón. El plan preve que la Autovía del Agua proporcione el caudal suficiente para tener 4.000 m3 diarios, esto supone un caudal de 46 l/seg, caudal 5 veces superior al previsto en el Estudio Previo de la Autovía del Agua realizado por la Consejería de Medio Ambiente para Liendo, dentro del Plan Asón para el año 2.030 ( Q25 ), que es de 13,09 l/seg o 1.131 m3 día, por lo que se debe seguir abasteciéndose de los 1.500 m3/día de manantiales y arroyos, disponiendo de un total de 2.631 m3 inferior a los 4.000 m3 previstos por el plan. El Plan deberá revisar su modelo de desarrollo ajustando el crecimiento a las previsiones reales respecto a la disponibilidad del recurso.

Para la nueva propuesta se ha remitido una carta a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua con fecha 28 de febrero de 2005 solicitando este dato. En la respuesta, registrada con fecha de 28 de marzo de 2006, se afirma textualmente que la solución al abastecimiento de Liendo pasa por la ejecución de la Autovía del Agua. En la nota técnica remitida posteriormente se aclara la disponibilidad de recurso según el Plan de Abastecimiento en Alta de Cantabria, arrojando un resultado de 2.841 m3/día y no los 1.131 estimados erróneamente por la CROTU.

Actualmente el Ayuntamiento cuenta con no menos de 1728 m3/día procedentes de sus propias captaciones (T1/88). Este dato, facilitado por el IGME, corresponde a una sola de las captaciones, sin que las demás hayan sido evaluadas, una vez más, del lado de la seguridad.

Este dato es el estimado en el dossier del Estudio Previo de la Autovía del Agua, y no constituye una previsión real de disponibilidad, sino una estimación del consumo, basada en la proyección de la población de un municipio cuyo crecimiento está condicionado por el agotamiento del suelo urbano. La confusión de estos dos conceptos, aparte de ser errónea, llevaría a permitir el crecimiento urbanístico únicamente en los municipios que crecieron en los últimos años, y al estancamiento ad aeternum de aquéllos, como Liendo, que carecen de suelo urbanizable.

Pese a la evidencia de que la disponibilidad de agua no puede ser un freno al crecimiento en un municipio del tamaño de Liendo y conectado mediante la Autovía del Agua a todas las grandes redes de suministro de Cantabria, el Ayuntamiento ha revisado su modelo de desarrollo en la presente propuesta, renunciando al Suelo Urbanizable Residual.



El Plan establece un programa de ejecución de las infraestructuras de abastecimiento acorde tanto con la demanda de recurso como con la sostenibilidad económica. El desarrollo de los sectores de Suelo Urbanizable Residual está condicionado a la ejecución de las infraestructuras. En cuanto al recurso, su disponibilidad está garantizada desde el momento en que se ejecuten los tramos Colindres-Liendo y Liendo-Guriezo de la Autovía del Agua, cuya finalización está prevista para verano de 2006.

De nuevo se prejuzga erróneamente la inexistencia de recurso. La posibilidad de disminuir la densidad de los sectores entra en contradicción con la apreciación que al respecto realiza la Presidenta de la Comisión acerca del "modelo de densidad baja" (pág 32 párrafo 4 de esta misma Ponencia Técnica).

El Plan (T2/79) estima los recursos y prevé las infraestructuras necesarias para abastecer de agua al único sector industrial previsto (antiguo ZN4), cuya superficie construible se reduce a 18.000 m2c (T2, Fichas AG/110). Esta estimación se basa en los datos medios del SEPES que se emplearon como referencia en el Estudio Previo de la Autovía del Agua para estimar la demanda media de las Actuaciones Integrales Estratégicas del POL. Por otra parte, este sector está programado para el segundo quinquenio, por lo que su ejecución es posterior a la de las infraestructuras de abastecimiento (T2/166)

- o Es necesario que el desarrollo y crecimiento de las demandas de agua sean acordes a la disponibilidad real del recurso. Para ello, el Plan debe prever los mecanismos necesarios de coordinación administrativa, en virtud de lo establecido en el art. 6 de la Ley 2/2004, con el objeto que el desarrollo de los sectores urbanizables se realice en función de las previsiones reales del Plan Asón y de la Autovía del Agua y, en ese sentido parece lógico, establecer distintos programas de actuación o condicionar en el tiempo el desarrollo de los sectores de suelo urbanizable y disminuir su densidad o superficie.
- o La clasificación de suelo urbanizable de uso industrial estima la necesidad de ampliar considerablemente el volumen de las infraestructuras de almacenamiento y mejorar las de conducción. La documentación remitida por el Ayuntamiento no señala las infraestructuras dedicadas al suelo industrial. El planeamiento deberá concretar qué sectores se ven afectados por estas obras y en qué porcentaje, así como fijar su programación en el tiempo acorde con el proyecto de obtención de las infraestructuras.

En aplicación de este principio, el 15 de marzo de 2006 se mantuvo una reunión entre el Alcalde de Liendo y el Director General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, en la que este último afirmó que los datos del dossier del Estudio Previo de la Autovía del Agua habían sido mal interpretados en el Informe de Impacto Territorial, ya que su Dirección General no es competente para "asignar" población o consumo a los distintos municipios, sino que su función es responder a las demandas planteadas por dichas entidades. Asimismo, se envió una solicitud formal que fue respondida según consta en el apartado siguiente.

En la nueva propuesta se mantiene la estimación de demanda y la programación del sector productivo, que pasa a denominarse ZN5.

### 1.2.2. Saneamiento

En el análisis de los datos de la red de evacuaciones de aguas pluviales se concreta la existencia de problemas de capacidad de desagüe, que causan inundaciones debido a que la cuenca de drenaje del valle se concentra en unos arroyos cuyo tramo final desemboca en una sima con salida al mar de capacidad insuficiente en avenidas ordinarias.

Las soluciones planteadas por el Ayuntamiento para la cuenca Norte de la N-634, única del valle en la que no existe un cauce definido, consiste en un canal de hormigón a definir en un Plan Especial en desarrollo del Plan General y que será complementado cuando se desarrollen los suelos urbanizables: sector ZN1 y el área del mies de Villanueva. Además plantea un colector de pluviales en la carretera nacional N-634.

La nueva propuesta, al desechar el Suelo Urbanizable Residual, hace innecesario el canal de drenaje de la Mies Villanueva, manteniendo tanto la red de pluviales como la obligación de que el sector ZN1 y el resto de los existentes al norte de la antigua N-634 estudien y resuelvan su drenaje.

Por último, la solución al problema de las inundaciones se completa con un túnel de salida desde la sima del arroyo de Recueva al mar, definido en el proyecto de Mejora de la Red Fluvial de Liendo, incluido en el Plan Hidrológico Nacional, cuyo proyecto está en fase de redacción.



**GOBIERNO DE CANTABRIA**

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Sí existe red de pluviales, apoyada en los cauces de los Arroyos del Valle, con lo que se favorece un caudal ecológico, y en una nueva infraestructura (canal y colectores) al norte de la antigua nacional. La red de evacuación prevista en la propuesta de octubre de 2005 es separativa.

En cuanto a la red de evacuación, no hay red de pluviales, se dispone de un colector de aguas residuales con tres puntos de vertido de la red, sin depuración, que confluyen en la sima de Recueva junto con las aguas de lluvia.

Las soluciones planteadas por el Ayuntamiento consisten en la definición de una red de colectores de aguas residuales que recojan los vertidos en su punto más bajo y lo bombean mediante una impulsión a una depuradora de aguas residuales con tratamiento secundario (depuradora de proceso biológico de fangos activos con oxidación total) para 20.000 habitantes equivalentes, desarrollada en dos fases, una para el suelo urbano u urbanizable delimitado y una posterior para el desarrollo del suelo urbanizable residual, devolviendo el agua depurada a la sima de Recueva.

La actual propuesta incorpora el proyecto de bombeo de las aguas residuales a la EDAR de Guriezo como respuesta a los déficits de partida, y la construcción de una EDAR de 10.000 habitantes equivalentes.

Para el cálculo del caudal de diseño de la depuradora se han tomado como densidad 4 habitantes por vivienda, sin considerar el suelo urbanizable residual, tomando como dotación 250 l/hab/día, resultando un caudal de 5.000 m3/día superior al considerado para el abastecimiento que era de 4.000 m3/día, el cual se considera adecuado ya que las necesidades de depuración pueden ser consideradas al menos las mismas que las demandas de abastecimiento, siempre que se trate de un sistema separativo de recogidas de aguas residuales.

La actual propuesta estima datos más realistas: 3 habitantes por vivienda y una dotación por habitante acorde con lo establecido en el Plan Hidrológico del Norte II. Los resultados son similares.

El cálculo de la red de drenaje de la Mies Villanueva se realizó a los solos efectos de estimación económica. El desarrollo de los ámbitos afectados por esta infraestructura (Sector ZN1 de SUzD y área de SUzR "Mies Villanueva") estaba condicionado al estudio y solución del drenaje (T2/127, T2/132), por lo que la infraestructura finalmente proyectada habría sido dimensionada para resolver este problema.

**Observaciones:**

- En lo referente a la red de drenaje, el canal de evacuación de la zona norte está calculado para un periodo de retorno de 25 años, cuando este debe ser de 500 años, por ser una infraestructura de defensa contra la inundación de zonas urbanas o urbanizables, no justificándose la validez de la solución aportada. En el resto de la red fluvial del municipio no se contemplan los estudios previos de inundabilidad compatibles con las zonas edificables. A esto hay que añadir que la solución propuesta para la evacuación de todas las aguas se supedita a un proyecto a realizar por Confederación Hidrográfica del norte del que no se tiene constancia de su fecha de ejecución. Por lo que el riesgo de inundación queda latente en tanto no se realice esta obra.

No es competencia del Plan estudiar la inundabilidad

Las redes de drenaje no están supeditadas a dicho proyecto, su misión es resolver las carencias derivadas de la indefinición de un cauce al norte de la antigua N-634, y no la capacidad de desagüe del Ojo de la Recueva.

Ninguna de las previsiones o soluciones del Plan se supedita a ningún proyecto de otro organismo. Se deja constancia de los proyectos de en desarrollo, la mayoría de los cuales vienen a resolver déficits iniciales ajenos a las propuestas del Plan, si bien el diseño de las soluciones concretas del Plan ayuda en la medida de lo posible a resolver dichos déficits.



El déficit actual no es achacable al Plan sino a la falta de planificación en épocas pasadas. Como ya se ha comentado al tratar el aspecto del abastecimiento, el Plan prevé la resolución de los déficits actuales y de las demandas futuras con cargo a los nuevos desarrollos, justificados con una programación económicamente sostenible, como se demuestra desde la página T2/164 hasta la T2/211

El Organismo de Cuenca podrá imponer requisitos más rigurosos que los previstos en el prediseño de la EDAR para garantizar que las aguas receptoras cumplan los correspondientes requisitos de calidad. No obstante, en la aprobación del proyecto sustantivo se podrá rediseñar tanto el sistema de depuración como ubicación de la EDAR y el propio punto de vertido. Los requisitos finales de vertido deberá definirlos, en el momento procedimental oportuno el Organismo de Cuenca, y no la CROTU.

Esta afirmación es, al menos, poco rigurosa. El acuífero de Candina no es zona sensible a efectos del artículo 7 del Real Decreto - Ley 11/1995, ya que nunca ha sido declarado como tal conforme al apartado 3 de dicho artículo. La CROTU no puede arrogarse competencias que corresponden a la Administración General del Estado.

El Estudio Económico Financiero arroja un superávit superior a los 3 millones de euros (P2/190), suficiente para hacer frente a una posible ampliación de la EDAR, y conviene recordar que, como es el caso de todas las infraestructuras previstas, su ejecución se ha asignado al 100% al presupuesto municipal, cuando lo habitual es que este tipo de actuaciones sean cofinanciadas con otros organismos.

La distancia de seguridad a los núcleos no es un parámetro fijo, sino que se establece en el procedimiento de clasificación de la actividad. De nuevo, cabe señalar que la ubicación de la EDAR puede ser alterada en la tramitación ambiental del proyecto de Plan o en el proceso de obtención de Informes sectoriales.

- o Existencia de déficit en la evacuación y tratamiento de aguas residuales, para los suelos urbanos referido a la situación actual.
- o En cuanto a depuración el municipio carece de capacidad de tratamiento de los vertidos de origen urbano que se generan en el municipio. Por tanto la situación que presenta el municipio en materia de depuración es deficitaria. De igual forma señalar, que esta situación deficitaria de la que parte Liendo en materia de saneamiento, no es compatible con la programación de obtención de la depuradora.

Estos déficits se han resuelto mediante el proyecto de bombeo Liendo - Orión, propuesto por el organismo competente (Dirección General del Ciclo Integral del Agua), que solventará temporalmente la depuración de vertido actual, mientras que el Plan propone unos desarrollos que posibilitarán la construcción de una EDAR que resolverá la depuración de los nuevos vertidos y los existentes.

- o Respecto a la depuradora propuesta, ésta debe ser capaz de producir un vertido que sea compatible con las características del acuífero subterráneo del arroyo de Recueva, que posee una calidad de agua tipo A-2., siendo esta zona sensible, por lo que exige un tratamiento más riguroso que el secundario, tal como establece el artículo 7 del RD Ley de 11/95 por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, con lo cuál se debe tener en cuenta a la hora de valorar el coste de ejecución de la obra en el estudio económico y financiero de la EDAR. También deberá respetarse la distancia legal de seguridad a los núcleos de población existentes y a los crecimientos propuestos por considerarse una actividad insalubre y nociva.

Se mantiene la propuesta de EDAR reduciendo su dimensionamiento a 10.000 habitantes equivalentes por la ausencia de un segundo desarrollo. No obstante, su diseño podrá cambiar en fases posteriores de aprobación del Plan o durante la tramitación del proyecto sustantivo a instancias de los organismos competentes o de la CROTU.

### 1.2.3. Energía eléctrica

Se aporta documentación gráfica de la infraestructura eléctrica, con información de la red actual (líneas de alta tensión, media tensión y subestaciones existentes).

No se dispone de los datos de consumo de la compañía suministradora VIESGO-ENEL, ni de la propuesta de la creación de la infraestructura eléctrica acorde a los crecimientos urbanísticos propuestos en el Plan.

Para la elaboración de la nueva propuesta, con fecha de 7 de marzo de 2003 se solicitó a la Dirección General de Industria datos acerca de la infraestructura actual, potencia suministrada y propuesta de infraestructura eléctrica para satisfacer a los nuevos desarrollos. A fecha de redacción del presente documento el Ayuntamiento está a la espera de la información solicitada.

El plan realiza un estudio en base a unos consumos teóricos en función de las viviendas a construir, en función de cada tipo de suelo.

#### Observaciones:

- o Se desconoce si la infraestructura actual de la red energética es suficiente en la actualidad ya que no se dispone de la descripción de las potencias suministradas por los centros de transformación existentes. El Plan no aporta la propuesta por parte de la



GOBIERNO DE CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

compañía suministradora de la creación de la infraestructura eléctrica acorde a los crecimientos urbanísticos. El Plan deberá prever el suelo necesario, en su caso, para la instalación de nuevas infraestructuras de suministro eléctrico o ampliación de las existentes, vinculando y condicionando el desarrollo de los suelos urbanizables que lo precisen a la subsanación de este déficit, circunstancia que deberá ser recogida en las fichas de los urbanizables correspondientes.

La nueva propuesta prevé la ubicación de los Centros de Transformación en los espacios libres y equipamientos, dentro de las condiciones de seguridad que establece la legislación.

El Plan prevé el soterramiento de las líneas eléctricas de media tensión en todos los sectores de Suelo Urbano No Consolidado y Urbanizable (T3/97)

- o La ordenación de algunos sectores de suelo urbanizable se verá condicionada por las líneas de alta tensión existentes, cuya presencia supone limitaciones en el uso de las zonas de afección de las líneas, y en los que cabrá la posibilidad de soterramiento o la modificación de su trazado aéreo de las mismas.

La nueva propuesta incorpora las líneas de media tensión entre las fichas de preexistencias, pero será en ejecución del Plan cuando se decida sobre su destino final.

En la estimación de la demanda de consumo eléctrico se han tenido en cuenta los usos industriales del sector productivo (T2/91), mientras que los consumos de las infraestructuras se integran entre los "usos no residenciales", estimados genéricamente como el 10% del consumo de los usos residenciales de cada desarrollo.

- o No se han tenido en cuenta las demandas de las futuras instalaciones, bombeo de aguas residuales, consumo de la explotación de la depuradora, así como del consumo energético del suelo industrial.

En la nueva propuesta se ha optado por aumentar el grado de seguridad en el suministro eléctrico, asumiendo la demanda para usos no residenciales como un 15% de la demanda para usos residenciales.

1.2.4. Red viaria

La red viaria de Liendo se encuentra articulada por dos carreteras estatales y una autonómica: la A-8, la N-634 y la CA-501. La A-8 presenta un trazado E-O que recorre el municipio en su vertiente sur sin interferir con la trama urbana de Liendo, con un enlace con la N-634 situado junto a los parques de Llanderal y Candina. La carretera N-634 atraviesa el municipio por el Norte en una longitud de 1.260 m a su paso por Iseca Vieja y Mollaneda. La CA-501, que une Limpias con Liendo, tiene un tramo de travesía de 2.3 Km de longitud y transcurre por los núcleos de Mollaneda, Llatazos, Hazas, la Portilla y Villaviad. Las travesías de las carreteras nacional y autonómica junto a la carretera de D. Miguel de Avendaño, que une Hazas con Iseca Vieja, constituyen los ejes vertebradores de la red viaria.

Los principales puntos conflictivos son los cruces entre las tres carreteras, el control de accesos a la carretera nacional y a la carretera autonómica, así como la falta de aceras en los viarios del municipio.

Actuaciones propuestas en el Plan:



El único suelo productivo previsto (antiguo sector ZN4, actual ZN5) se encuentra integrado en la trama urbana de la zona Norte, por lo que esta apreciación resulta incomprensible.

No existe ninguna disposición legal que obligue al estudio de los aparcamientos existentes en un PGOU, a excepción de las disposiciones relativas a las playas en la Ley de Cantabria 2/2004. La propuesta de Octubre optó por no realizar este estudio por considerar evidente la ausencia de un déficit inicial. Sin embargo, preveía la creación de un total de **3468 nuevas plazas de aparcamiento en los viales de nuevos desarrollos** (T2/121). Sin contabilizar los propuestos en las dotaciones de equipamientos y espacios libres, estas plazas suponen una media de 1,52 plazas por cada 100 m2 construidos, superando ampliamente el estándar establecido en el artículo 40.3 de la Ley de Cantabria 2/2001.

Los costes de construcción del viario han sido evaluados en el Estudio Económico Financiero (T2/201). De acuerdo con el artículo 128.1.a de la Ley de Cantabria 2/2001, la urbanización del viario corresponde a los propietarios de los terrenos, por lo que este concepto no se puede incluir en el balance municipal.

Resulta evidente que ambas infraestructuras están dimensionadas para soportar un tráfico muy superior al que el crecimiento de Liendo pueda nunca generar. Baste recordar que un día la antigua N-634 soportó todo el tráfico que ahora circula por la autovía. La idea de introducir viales de servicio paralelos resulta, además de desproporcionada, absolutamente inviable considerando las alineaciones actuales. Sin embargo, como ya se apunta en el propio Informe (segundo párrafo de la página 26, referido al artículo 18 de la Ley 2/2004), el Plan prevé un viario estructurante que liberará los tramos urbanos y garantizará un número mínimo de accesos a las travesías.

Como ya se ha argumentado repetidas veces, es objeto del Plan subsanar los déficits iniciales, si bien esto es imposible de realizar antes de que empiecen a materializarse los nuevos desarrollos. Si se priva al Ayuntamiento de un desarrollo urbanístico los déficits actuales se perpetuarán.

En número máximo de viviendas unifamiliares aisladas construibles en Suelo Urbanizable Residual antes de su desarrollo era cero, ya que la normativa impedía expresamente esta posibilidad (T3/45). Antes de su desarrollo el SuzR dispone incluso menos capacidad residencial que el suelo rústico, en el que son viables viviendas vinculadas. En la memoria de ordenación (T2/115) se decía literalmente: **"No cabe la posibilidad de vivienda unifamiliar aislada en el suelo urbanizable residual antes de la delimitación de sectores (artículo 105.2 b) de la Ley de Cantabria 2/2001), prohibida expresamente al objeto de no condicionar el desarrollo urbano de dicho suelo."**

- Dotar de una nueva sección a la travesía de la N-634 y carriles que facilitan giros a la izquierda en el cruce en T con la carretera autonómica.
- Intersección en glorieta en el cruce entre la carretera de D. Miguel Avendaño y la nacional N-634.
- Redefinición de viales interiores en dos niveles: general y local, potenciando las intersecciones cruz o perpendiculares y el control de los accesos a las carreteras nacional y autonómica.

**Observaciones:**

- No aparece reflejado el sistema viario que comunique el nuevo polígono industrial con la futura trama urbana.
- El estudio de la red viaria no **aporta datos del número de aparcamientos existente** en el municipio, ni su localización, ni valora la necesidad de creación de nuevas áreas de aparcamiento, mejora o sustitución de las existentes.
- No aparecen detallados, para la red viaria, los costes de ejecución de las infraestructuras necesarias en el Estudio económico -financiero del Plan.
- Tampoco se aporta un estudio sobre la densidad de tráfico soportado y la necesidad o no de viales de servicio paralelos a la carretera nacional o autonómica que solucionen el control de accesos a la misma.

Por ultimo, como observación general a la situación actual de todas las infraestructuras descritas, señalar que deberá subsanarse el déficit inicial con que parte la actual delimitación de suelo urbano, teniendo en cuenta no solo las demandas del suelo urbano consolidado, sino la posible demanda que ocasionará la construcción de viviendas unifamiliares en la clasificación de suelo urbanizable residual, antes de su desarrollo. En este sentido, se deberá aportar un estudio sobre el número máximo de viviendas que se puedan construir bajo esta ordenanza y sus demandas de infraestructuras y equipamientos.

En la nueva propuesta no se plantea, como no se planteaba en octubre de 2005, ningún sector de suelo productivo, ni polígono industrial alguno, en ningún lugar que no esté dotado de accesos.

Para atender a esta exigencia se ha realizado un estudio de la demanda actual de aparcamientos, cuya conclusión es que no existe ningún déficit inicial. Para los nuevos desarrollos se especifican tanto las plazas previstas en los viales como las exigidas en los equipamientos y espacios libres, lo que suma un total de 3.393 plazas, a razón de 1,62 plazas públicas por cada 100 m2 construidos.

La nueva propuesta incluye un **estudio de tráfico**, en el que se confirma que la capacidad de las carreteras existentes es más que suficiente para soportar el tráfico de los nuevos desarrollos.

La clasificación actual de dicho suelo es Rústico Ordinario de Mies, cuya ordenanza **no** permite la edificación unifamiliar aislada.



**GOBIERNO DE CANTABRIA**

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

**1.3. EQUIPAMIENTOS**

Se deberán cumplir los estándares establecidos en el art. 39 de la Ley de Cantabria 2/2001 para equipamientos y espacios libres de sistemas generales, debiendo justificar la existencia y previsión de los 5 m<sup>2</sup>/hab exigidos, diferenciando lo que son cesiones de sistemas locales de lo que son sistemas generales al servicio de la generalidad de los ciudadanos.

o **Equipamiento educativo**

La capacidad de los centros educativos existentes se considera adecuada para la población residente actual.

Con los datos de crecimiento previstos se hace necesario prever reservas de suelo dotacional educativo para satisfacer las futuras demandas. A estos efectos el Plan prevé una reserva de suelo de 2.091 m<sup>2</sup> colindante al colegio existente, suficiente para albergar una ampliación del mismo y otra superficie de 11.336 m<sup>2</sup> que podría albergar un futuro instituto de enseñanza secundaria.

o **Equipamiento sanitario**

En la actualidad la oferta sanitaria se adecua a las necesidades de la población censada como residente. No obstante, la oferta sanitaria deberá adecuarse a las necesidades de la población futura para lo cual se prevén reservas de suelo de 3.007 m<sup>2</sup> y 2.667 m<sup>2</sup>.

**Observaciones:**

De acuerdo con la documentación remitida (T2/70), la distinción funcional entre dotaciones generales y locales pierde sentido en un municipio del tamaño y características de Liendo. Esta misma tesis es la que adoptó el PGOU de Santillana, adaptado a la Ley de Cantabria 2/2001. Sin embargo, en este caso sí se ha diferenciado claramente ambos tipos de sistemas aunque sólo sea a efectos de obtención y urbanización, tal y como se refleja en las fichas de los ámbitos de gestión (T2, Fichas AG/xxx) y en el plano de calificación (o2.1) a escala 1:2.000. El Plan establece claramente que todas las dotaciones se obtienen mediante el desarrollo de las unidades de actuación, así como la programación de cada una de ellas (T2/54, Fichas AG/xxx, T2/166, T2/167, etc.)

o En la documentación aportada por el Ayuntamiento no queda clara la diferencia entre sistemas generales y locales, ni su forma de obtención, ni horizonte temporal en relación con los desarrollos planteados.

Los sistemas generales y locales están perfectamente diferenciados en la propuesta de ordenación. Para dejar aún más clara esta diferencia, se ha introducido la calificación de cada dotación en las fichas de equipamientos y espacios libres.



Las reservas de suelo, tanto para sistemas generales como para sistemas locales, se obtienen a partir del desarrollo del suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable delimitado.

El cómputo de dotaciones (T2/71) evalúa dos aspectos:  
1. El cumplimiento de los estándares del artículo 40 de la Ley de Cantabria 2/2001 con las dotaciones locales.  
2. El cumplimiento conjunto de los estándares de los artículos 39 y 40 de dicha Ley con la suma de los sistemas generales y los locales. Este segundo cómputo corresponde a un criterio del Plan y no a una exigencia legal. No obstante, aunque es cierto que no se evalúan de forma independiente los sistemas generales, la propuesta de octubre de 2005 cumplía sobradamente los estándares del artículo 39.

Esta exigencia ya fue recogida en el régimen de esta clase de suelo (T2/129)

- o Las reservas de suelo para sistemas generales de equipamientos y espacios libres propuestos por el Plan se obtienen a partir del desarrollo de los sectores de suelo urbanizable delimitado. Ha de tenerse en cuenta que estos sectores **también habrán de cumplir con los estándares para sistemas locales** establecidos en el art. 40 de la Ley 2/2001 y que **las superficies propuestas como sistemas generales no computarán como locales.**
- o Señalar que estas reservas sólo han sido calculadas para las condiciones de los suelos urbanizables delimitados, por lo que los suelos urbanizables residuales deberán calcular sus reservas en el momento que se desarrollen.

Para evitar inducir a esta confusión, en la nueva propuesta se ha suprimido el segundo de los balances descritos y se evalúan de forma separada los sistemas generales y los locales.

Los sistemas generales definidos en la propuesta son:  
ESPACIOS LIBRES: 6.6 + 4.2 = 10.8 hectáreas,  
EQUIPAMIENTOS: 2.8 + 2.4 = 5.2 hectáreas,

Estos valores, respecto a la población total estimada en el desarrollo de las previsiones de crecimiento del Plan, es decir, los 6636 habitantes, deducidos a partir de las 2212 viviendas totales, suponen unos estándares muy superiores a los mínimos legales (art. 39 de la Ley de Cantabria 2/2001):

**ESTÁNDAR de ESPACIOS LIBRES GENERALES: 16.3 m<sup>2</sup>sELP/habitante**  
**ESTÁNDAR de EQUIPAMIENTOS GENERALES: 7.8 m<sup>2</sup>sEQ/habitante**

Los sistemas locales suponen un desglose:  
**ESPACIOS LIBRES LOCALES: 10.8 + 15.2 = 26.0 hectáreas,**  
**EQUIPAMIENTOS LOCALES: 5.2 + 4.2 = 9.4 hectáreas**

## 2. ADECUACIÓN E INTEGRACIÓN AL MODELO TERRITORIAL RECOGIDO EN EL PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL.

La adecuación e integración al modelo territorial propuesto en la Ley 2/2004 se entiende como la correspondencia de los planeamientos generales con la política territorial de la Comunidad Autónoma y la distribución geográfica de las actividades y usos del suelo ajustada a las categorías establecidas en la citada Ley.

El análisis de este apartado se desarrolla en cuatro puntos. En primer lugar se han identificado las categorías propuestas en los planos de la Ley en el municipio de Liendo. En el apartado segundo se comprueba la adaptación del plan a los criterios generales aplicables a todo el término municipal, en el tercero se comparan los usos propuestos en el plan general con las limitaciones de uso reguladas para cada categoría de protección y en el último apartado se analiza si los criterios de ordenación propuestos en el plan se adaptan a la Ley.

Previamente al desarrollo de los cuatro apartados resulta conveniente describir el modelo y propuesta de ordenación del PGOU (datos obtenidos de la documentación del PGOU). De forma breve cabe señalar que el municipio de Liendo se articula en cuatro grandes unidades; la *llanada central o valle de Liendo* donde se asientan los usos residenciales y gran parte de las actividades económicas e infraestructuras municipales. Por esta llanada discurre una densa red hidrográfica que es la vía de evacuación principal de la escorrentía superficial y que desagua a través del ponor de la estructura del polje llamado "Ojo de Recueva". El *macizo Candina*, el *sector costero* y las *laderas soroccidentales*. En estas tres últimas áreas se concentran gran parte de las actividades agropecuarias y forestales, así como las zonas de mayor interés ambiental, en las que debe primar las





**GOBIERNO DE CANTABRIA**

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

políticas que propicien su conservación estricta sobre cualquier pretensión de su transformación.

En el valle se asientan trece entidades de población que el PGOU agrupa en cuatro unidades funcionales, sobre la base de las cuales se desarrolla la gestión urbanística. La estructura tradicional de los núcleos esta definida por su carácter disperso, resultado de los espacios libres que se reservaban entre edificaciones principalmente destinados a huertas, prados y jardines. En su origen las tipologías edificatorias se presentaban agrupadas, formando pequeñas corralas, o aisladas rodeadas de extensas parcelas. El desarrollo resultante de la delimitación de suelo urbano y de las autorizaciones en suelo rústico a través del procedimiento del art.44.2 del Reglamento de Gestión urbanística ha acentuado la dispersión y la aparición de viviendas unifamiliares con parcela comprendida entre los 600 m<sup>2</sup> y los 2000 m<sup>2</sup>. La red viaria principal que atraviesa el municipio se compone: de la autovía A-8 que discurre por el centro y supone una frontera entre el valle y el sur del municipio, la carretera nacional N-634 que con la apertura de la autovía se pretende transformar en una calle urbana al igual que se pretende con la carretera CA-501. Esta red se completa con los caminos municipales que fue la base de la delimitación de suelo urbano hoy existente, caracterizándose el suelo rústico por la ausencia de infraestructura viaria.

Ante una realidad compleja, la propuesta de octubre de 2005 planifica la ordenación final del Valle de Liendo suponiendo un horizonte temporal de diez años para el desarrollo natural (SUNC + SUzD) y un desarrollo extraordinario (SUzR), posterior al agotamiento del anterior, pendiente de una ordenación de detalle en ejecución del planeamiento general. Ocupan estos terrenos parte del suelo delimitado en el POL como Modelo Tradicional, diferenciados del resto en base al análisis ambiental desarrollado en el tomo 5 de la propuesta.

La propuesta de ordenación del suelo protegido en octubre de 2005 es fiel a las áreas de protección del POL, aunque se justifica en un análisis ambiental propio del que se da cuenta, entre otros, en el tomo cinco. Se protegen más suelos que los que reconoce el POL. En el tomo 2, T2/103, se explicita que el Plan clasifica como SREP 1942 Ha, equivalentes al 73% de la superficie municipal, frente a las 1380 que protege el POL. Esta *sobreprotección* se manifiesta fundamentalmente en los bosques de ribera y zonas adyacentes, los Montes Maderables Catalogados y la franja de Dominio Público de la Autovía. Algunas de estas zonas están incluidas en el Área de Ordenación del POL, como es el caso de los bosques de ribera del Valle de Liendo.

Ante esta realidad el modelo propuesto desde el PGOU parte del desarrollo total de los terrenos del valle de Liendo que se corresponden con la delimitación de la categoría modelo territorial propuesta por el POL. Proteger los suelos con valores naturales que coinciden con los ámbitos protegidos por el POL tales como protección costeras, ecológica, litoral, área de interés paisajística.

**2.1. Categorías propuestas por la Ley**

En los planos 12 y 21 de la Ley 2/2004 se incluye el municipio de Liendo en los que se puede identificar la siguiente zonificación:

Categorías de protección se proponen:

- Protección costera (PC)
- Protección litoral (PL)



- Áreas de interés paisajístico (AIP)
- Protección ecológica (PE)
- Categoría de ordenación:
  - Ordenación ecológica forestal (OEF)
  - Modelo territorial (MT)
  - Área no litoral (N/L)
- Otras categorías:
  - Sistemas generales territoriales.
  - Suelos urbanos y suelos urbanizables con plan parcial aprobado.

## 2.2. Observaciones Generales

Estos criterios se recogen en el capítulo III del título 1º de la Ley 2 /2004, artículos 14 a 22. Una vez revisado la documentación aportada por el Ayuntamiento se pueden realizar las siguientes consideraciones:

- o El artículo 14 regula los criterios para el establecimiento de espacios libres y equipamientos.

En lo que se refiere al modelo de los espacios libres cabe señalar lo siguiente:

Respecto a las dotaciones locales la ley permite que se concentren. En este caso la propuesta del PGOU se orienta en dos sentidos, ampliar las dotaciones existentes por un lado y concentrar las de nueva creación por otro.

Desde el punto de vista territorial la Ley exige la creación de corredores ecológicos. En este sentido cabe señalar que la propuesta del PGOU es la de repartir el valle de Liendo en cuatro áreas funcionales o ámbitos de desarrollo existentes. Área SUR-OESTE que comprende los núcleos de VILLAVIAD y PORTILLA; Área CENTRAL que comprende los núcleos NOVAL, HAZAS Y LLATAZOS; Área del SUR-ESTE: comprende los núcleos SOPEÑA, ROCILLO, ISECA NUEVA, MENDINA; Área Norte: comprende MOLLANEDA, ISECA VIEJA, VILLANUEVA E ISEQUILLA. Dichas áreas, si se observa el plano de clasificación de suelo o.1.1., se transforman en un continuo edificable que impide la permeabilidad del territorio. Únicamente se propone una pequeña banda entorno a los arroyos, clasificada como suelo rústico de especial protección de riberas, que queda interrumpida en los suelos clasificados como urbanos. Por lo que en este caso el modelo propuesto por el PGOU no se adapta a la propuesta del POL.

El Plano o1.1 no refleja el suelo **edificable**, ya que muestra únicamente la clasificación del suelo y no la calificación, o *asignación de usos*. Lo que el informe interpreta como *continuo edificable* se muestra, entre otros, en el plano o2.1 (calificación) como una alternancia entre suelos edificables y espacios libres, algunos de los cuales han sido diseñados para favorecer la permeabilidad ecológica.

En el caso del Suelo Urbanizable Residual, la superficie clasificada tampoco corresponde con *suelo edificable*, sino que a su vez se deberán delimitar las dotaciones. En el caso de los espacios libres, tal y como se exige en sus fichas de gestión (T2/129 y siguientes), deberán situarse preferentemente en torno a los corredores de fauna.

La propuesta actual, al descartar el suelo urbanizable residual, amplía la distancia entre los núcleos.



**GOBIERNO DE CANTABRIA**

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

- o El artículo 15 establece el deber de definir y localizar áreas de riesgo.

En la mies de Villanueva no está clara la red de drenaje, por lo que se preveía, en evitación del riesgo de inundación en un suelo urbanizable residual, el desarrollo de una infraestructura capaz de evacuar la escorrentía.

El Plan no plantea ninguna actuación concreta respecto a la capacidad de desagüe del Valle, aunque se hace referencia al estudio que de este riesgo está siendo desarrollado por el organismo con competencias: Proyecto de Mejora de la Red Fluvial de Liendo, considerado de Interés General y contemplado en el Plan Hidrológico Nacional.

**En cuanto a los riesgos de inundaciones.**

El plano i.3.4 del PGOU aporta información sobre los riesgos potenciales. En la memoria, punto 2.3.4, dedicado a los riesgos del medio natural, se señala que la gran mayoría de los riesgos entrañados por los procesos fluviales vienen de la mano de las inundaciones en los tramos medios y bajos de los ríos. En el caso de Liendo, a estos procesos se suma la falta de una buena circulación de las aguas en su llanada central, plano o.1.3

En el apartado 2.4 destinado a hidrología y drenaje se describen las cuencas que quedan delimitadas en el plano i.3.5. Los arroyos principales son Villaviad, Rosberas, Hazas, Rocillo y Mazas. Las tres cuencas delimitadas vierten hacia un solo punto: el sumidero conocido como el ojo de la Recueva.

Este riesgo reflejado en el Decreto 137/2005, PLATERCANT (Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil) indica que es un riesgo relevante y para el que hay que establecer las medidas correctoras oportunas.

**Riesgo de incendios.**

El nivel de riesgo estimado para el municipio de Liendo es ALTO (IR3). Este nivel se ha elevado desde el plan especial del año 2001 al plan territorial del año 2005.

En el PGOU, se planifican áreas de suelo urbano y urbanizable residencial que colindan con suelos con masas forestales a conservar o con plantaciones forestales (montes maderables ROMM, bosques de especial interés REBI, encinar de Candina REEC, prados de monte ROPM). Únicamente se contemplan la separación de 50m de las nuevas plantaciones al suelo urbano y urbanizable en las normas que regulan la categoría ROPM y ROMM. Por lo que se deberán establecer las mismas medidas de protección necesarias en las categorías de suelo en las que existan masas arbóreas a proteger o que colindan con zonas edificables.

La distancia de 50 metros entre las explotaciones forestales intensivas y los núcleos de población se ha contemplado únicamente en las categorías de suelo rústico en las que, simultáneamente, se permiten dichas explotaciones y se sitúan a menos de 50 metros de cualquier suelo urbano o urbanizable. En las categorías REEC y REBI los suelos colindantes con el entorno urbano están ocupados por masas autóctonas y no sometidas a explotación forestal, y este uso no está permitido en su normativa (T3/58, T3/60).



EL RÉGIMEN DE DE USOS OTORGADO A LAS CATEGORÍAS AFECTADAS ES LA MAYOR GARANTÍA FRENTE A LOS RIESGOS NATURALES, de hecho el informe que asume la CROTU no aclara cuál de las actividades permitidas en los suelos aludidos puede verse afectada por qué riesgo.

Otra serie de procesos de riesgo que señala el PGOU en su apartado 2.3.4 del tomo 1 son los costeros (planos i3.1, i3.2, i3.4, i3.6), de ladera (plano i3.4) y cársticos (plano i3.2). Los ámbitos sobre los que se producen estos procesos coinciden con zonas clasificadas como suelo rústico de especial protección en las que el régimen de usos es mas o menos restrictivo. Sin embargo, no se trasladan expresamente estos riesgos a los planos de ordenación, ni a las ordenanzas por lo que será necesario establecer una correspondencia entre ambos.

La nueva propuesta, mejorando la de octubre de 2005, incorpora estos riesgos como un condicionante superpuesto con normativa específica, a excepción del riesgo de hundimiento y subsidencia cárstica, que se incorpora en la normativa de las categorías de clasificación afectadas (REMC, REEC y REI).

o Artículo 18 red viaria

Este artículo pretende que los Planes urbanísticos no apoyen su crecimiento sobre las carreteras autonómicas y nacionales. Ello supone crear viales alternativos de manera que los accesos a las nuevas viviendas no se produzcan desde las vías principales. A pesar de que hasta este momento el crecimiento se ha apoyado en los viales existentes, tanto nacional, como autonómico o municipal, no hay que olvidar que solamente existía, desde el punto de vista urbanístico, un proyecto delimitación de suelo urbano figura que no permite planificar ni crear nuevos viales. Sin embargo, desde el PGOU existen mecanismos para invertir esta situación y ajustarse, de esta manera, a la legislación vigente.

2.3. Observaciones en áreas de protección

- o El art. 25 establece que en las categorías de Protección Costera y en Protección Intermareal no se podrán localizar sistemas de espacios libres tanto generales como locales. En este sentido señalar que en el municipio de Liendo no existen suelos con la categoría de Protección Intermareal y en la categoría de Protección Costera no se han detectado Sistemas Generales.
- o Adecuación de los usos de los suelos rústicos a los usos de las categorías de Protección.

La concordancia entre las categorías de protección del POL y la clasificación propuesta en el PGOU se analiza con mayor detalle en la propia propuesta de octubre de 2005, donde se aportan las superficies de interacción entre ambas categorías (T2/103).

CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN POL	CLASIFICACIÓN PROPUESTA PGOU	OBSERVACIONES

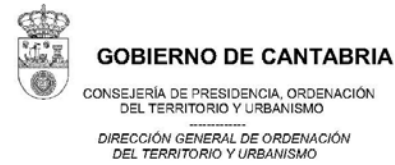


Los artículos 26 y 27 de la Ley de Cantabria 2/2004 son de directa aplicación, y por lo tanto no necesitan estar recogidos expresamente en la normativa del PGOU para ser eficaces. El Plan opta por no reproducir el régimen de autorizaciones del suelo rústico, remitiéndose a las disposiciones específicas de la normativa autonómica: el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001 y 27 de la Ley de Cantabria 2/2004. (T3/31). De esta manera la normativa siempre estaría vigente, por remisión a una Ley que puede cambiar.

Los apartados a y c del artículo 28 han sido recogidos textualmente entre los usos admisibles con carácter general (T3/51), añadiéndose dos puntos más que son acotaciones del artículo 28.a. El apartado b de dicho artículo ha sido incorporado en el régimen de la edificación en suelo rústico (T3/52), si bien no se considera admisible con carácter general el cambio de uso para fines dotacionales públicos o de restauración, ya que se considera un uso lesivo para la vocación y los valores de alguna de las categorías. En este sentido el régimen propuesto en el PGOU es más restrictivo que el del POL.

Según el artículo 43, las necesidades de aparcamiento en las playas rurales deberán ser resueltas en el *planeamiento municipal*, sin especificar cuál debe ser el rango de dicho planeamiento. Tanto en la propuesta de octubre de 2005 como en la actual se considera que esta problemática debe ser abordada a una escala más concreta que el PGOU, por lo que se propone su resolución mediante el denominado "Plan Especial de Ordenación de las Playas de Liendo" (T2/126). Este desarrollo podría ser acorde con los Planes Especiales que desarrollaría el POL.

El Informe no aclara en qué consisten exactamente dichos desajustes. El Plan transporta los límites que en el POL se definen a escala 1:10.000 a la escala del Plan (1:5.000, 1:1.000), ajustándolos a las entidades físicas reales a las que parecen referirse. Esta corrección, que afecta a una fracción despreciable de la superficie del municipio, podría ser la considerada en el Informe como "desajuste".



CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN POL	CLASIFICACIÓN PROPUESTA PGOU	OBSERVACIONES
Protección Costera	SREP áreas del litoral	Los usos de las categorías propuestas por el PGOU en esta categoría de protección del POL son compatibles debiéndose ajustar a las matizaciones de los artículos 26, 28 y 43 del mismo, en cuanto al tema de aparcamientos y entidad de las obras a realizar.
	SREP Monte Candina	
Protección Ecológica	SREP áreas del litoral	Dentro de los usos establecidos por el PGOU en algunas de las categorías de los suelos rústicos de especial protección y de protección ordinaria determinados dentro de la categoría de Prot. Ecológica del POL existen desajustes con los usos establecidos por el POL en la citada categoría, por lo que deberán revisarse las clasificaciones o los usos establecidos por el PGOU.  Las construcciones vinculadas a las infraestructuras deberán ser autorizadas según el procedimiento fijado en el art.27 de la Ley 2/2004, en relación con el art.116 de la Ley 2/2001 de Cantabria.
	SREP bosque de especial interés	
	SREP encinar de Candina	
	SREP infraestructuras	
	SREP Monte Candina	
	SREP Montes maderables catalogados	
	SREP riberas	
	SRPO Montes maderables	
SRPO Prados de monte		
Suelo Urbano		Sólo podrá ser clasificado como urbano el suelo que reúna las condiciones establecidas en el art. 95 de la Ley de Cantabria 2/2001.

Para evitar una posible contradicción se ha incluido la literalidad del apartado 1 del artículo 26 en el régimen de los usos admisibles, o lo que es lo mismo, sometidos a autorización.

Se puntualiza el régimen de usos del SREP de infraestructuras, acomodándolo a las categorías de protección del POL. En concreto, la consideración de los usos relativos a infraestructuras a *propiciar*, y por lo tanto no sometidos a autorización, pasan a ser *usos admisibles*.



Como ya se indicaba en la tabla de compatibilidad PGOU-POL, (T2/103), los sectores de SUzD incidían en la zona de Protección Ecológica en una superficie total de 6.173 m<sup>2</sup>, de los cuales:

- 2.616 correspondían a viales, uso autorizables según el artículo 28a del POL. Se trata generalmente de viales "de borde", destinados a separar físicamente el suelo rústico del urbano.
- 3.058 correspondían a espacios libres, acogidos al artículo 25 del POL.
- Únicamente 499 correspondían a suelo privado, repartido entre las unidades de actuación ZC604 y ZC102.

El SUzR no calificado como viario se introducía en el área de Protección Ecológica en un total de 6.088 m<sup>2</sup>, siempre en zonas de borde. El régimen de desarrollo de esta clase de suelo garantizaba el uso de estas zonas marginales como espacios libres (T2/129 y siguientes).

Las apreciaciones realizadas en la categoría de Protección Costera respecto de los artículos 26 y 28 son igualmente aplicables en este caso.

Las apreciaciones realizadas en la categoría de Protección Costera respecto de los artículos 26 y 28 son igualmente aplicables en este caso.

El régimen de desarrollo del SUzR garantizaba la calificación como espacio libre de todas las áreas incluidas en la categoría de "Protección Litoral" (T2/129 y siguientes).

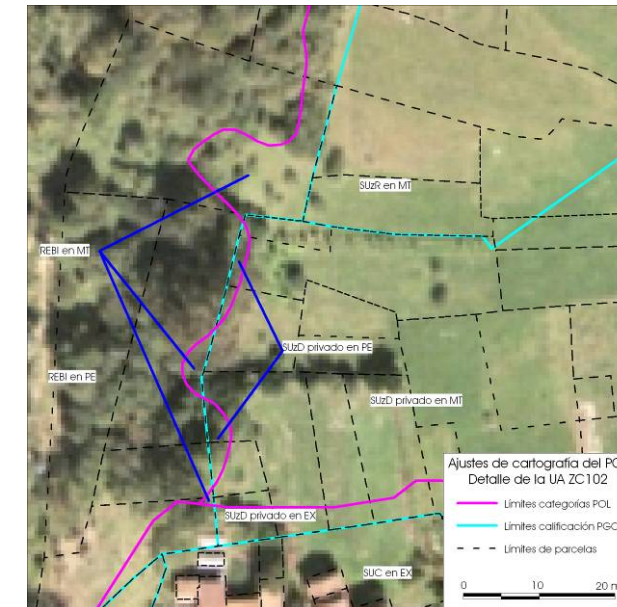
CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN POL	CLASIFICACIÓN PROPUESTA PGOU	OBSERVACIONES
	Suelo Urbanizable	La calificación de los suelos dentro de la categoría de Prot. Ecológica deberá ajustarse a lo establecido en los arts. 25 y 32 del POL, caso contrario la clasificación del suelo como urbanizable resulta incompatible con el modelo territorial propuesto por el POL
AIP	SREP áreas del litoral	Los usos de las categorías propuestas por el PGOU en esta categoría de protección del POL deberán ajustarse a las matizaciones de los artículos 26 y 28 del mismo.  Las construcciones vinculadas a las infraestructuras deberán ser aprobadas según el procedimiento fijado en el art.27 de la Ley 2/2004.
	SREP Montes maderables catalogados	
	SREP Monte Candina	
	SREP infraestructuras	
	SRPO Prados de monte	
Protección Litoral	SREP áreas del litoral	Los usos de las categorías propuestas por el PGOU en esta categoría de protección del POL deberán ajustarse a las matizaciones de los artículos 26, 28 y 43 del mismo.
	SREP encinar de Candina	
	SREP Monte Candina	
	SRPO Montes maderables	
	SRPO Prados de monte	
	Suelo Urbano	Sólo podrá ser clasificado como urbano el suelo que reúna las condiciones establecidas en el art. 95 de la Ley de Cantabria 2/2001.
	Suelo Urbanizable	La calificación de los suelos dentro de la categoría de Prot. Litoral deberá ajustarse a lo establecido en el art. 25 del POL, caso contrario la clasificación del suelo como urbanizable resulta incompatible con el modelo territorial propuesto por el POL

La actual propuesta renuncia al desarrollo del SUzR, eliminando cualquier posible incompatibilidad de esta clase de suelo con el área de protección del POL. Se corrige asimismo la incompatibilidad detectada en la unidad ZC604, cambiando la calificación a espacio libre.

No obstante, se mantiene el criterio de ajustar la cartografía del POL a las entidades físicas reales, como es el caso de la unidad de actuación ZC102, coincidente con el área de Protección Ecológica en 144 m<sup>2</sup>.

Como se puede apreciar en la imagen inferior, la línea del POL discurre de forma sinuosa tratando de abarcar las copas de algunos árboles, cuando las "unidades territoriales" y los ecosistemas responden, en este caso, al régimen de aprovechamiento empleado por cada propietario, por lo que sus límites guardan estrecha relación con la estructura del parcelario.

Nótese en este mismo ejemplo cómo las áreas aparentemente incompatibles (SUzD privado en PE) responden a situaciones de borde y se ven ampliamente compensadas por las situaciones de "sobrepotección" (REBI en MT).



Se considera corregida esta incompatibilidad con la modificación del régimen del SREP de infraestructuras que se describió anteriormente.

La única afección a las áreas de Protección Litoral por el suelo urbanizable era la referida al SUzR, por lo que con la supresión de esta categoría de clasificación queda eliminada cualquier posible incompatibilidad.



**GOBIERNO DE CANTABRIA**

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Con carácter general los usos propuestos por el Plan de Liendo en el suelo rústico se ajustan a lo establecido en el POL en las categorías de protección, si bien habrán de justificarse o subsanarse las observaciones anteriormente señaladas y ajustarse a las matizaciones establecidas en la Ley 2/2004.

→ La nueva propuesta subsana los matices relativos a los usos en suelo rústico.

De igual forma deberán revisarse las clasificaciones de suelo urbano y urbanizable en la categoría de protección ecológica, donde se ha comprobado que no existen errores en la cartografía del POL. Esta revisión deberá efectuarse preferentemente antes de la aprobación inicial de Plan a fin de evitar modificaciones sustanciales entre la aprobación inicial y la provisional.

**2.4. Observaciones en Áreas de Ordenación**

**2.4.1. Criterios generales de desarrollo urbanístico en el área de Ordenación**

El valle de Liendo se caracteriza actualmente por el predominio de la vivienda unifamiliar aislada, la única permitida por la vigente DSU, en parcela de 500 a 1000 metros, siendo anecdóticas tanto las tipologías adosadas (alineaciones tradicionales) como los jardines de gran tamaño (huertas singulares).

Ambas tipologías son, además, irreproducibles. La primera respondía a un uso mixto residencial y ganadero que no ha pervivido, por lo que sólo podría reproducirse mediante promociones de chalés adosados que nada tienen que ver con el entorno edificado del Valle. En cuanto a las segundas, el elevado precio del suelo en Liendo, sumado a los estándares urbanísticos actuales en materia de dotaciones, hacen impensable la edificación aislada en parcelas mayores de 2000 m.

No es cierto que la tipología de vivienda agrupada se reduzca a las existentes: en SUNC se proponen tres unidades de actuación de tipología exclusivamente agrupada NG1 (plano o2.1, T2, Fichas AG, etc.), y las calificaciones de SUzD de uso residencial no son de tipología unifamiliar sino mixta, ya que las ordenanzas correspondientes (T3/124 y siguientes) exigen la construcción de un 20% de viviendas de protección pública, para las que se permite una tipología agrupada.

El PGOU establece un modelo homogéneo a pesar de indicar en el tomo dos apartado 6.6 que se establece una graduación de intensidades y tipologías en función de la proximidad a los núcleos. Las ordenanzas del PGOU en los ámbitos no edificados, tanto urbanos como urbanizables, proponen un modelo uniforme de vivienda unifamiliar aislada. Sin embargo, en el municipio de Liendo podemos encontrar una diversidad de tipologías que enriquecen la morfología urbana. Entre ellas destacamos, por un lado, las agrupaciones en hilera y por otro las edificaciones aisladas de cierta dimensión y con huertas singulares. Frente a estas tipologías, el PGOU propone un modelo homogéneo de vivienda unifamiliar aislada con parcela que varía entre los 500m2 y los 750m2 reduciendo la tipología de edificaciones agrupadas a las existentes. Este planteamiento no se ajusta a lo regulado en el artículo 45 de la citada Ley 2/2004.

→ EL MODELO PLANTEADO NO ES HOMOGENEO, SINO FIEL A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 45.2, CON "CRECIMIENTOS URBANÍSTICOS PLANTEADOS DE FORMA INTEGRAL" Y "MODELOS TIPOLÓGICOS QUE SE ADAPTAN, EN LO BÁSICO, AL ENTORNO".

La heterogeneidad del modelo se constata con la variedad de usos posibles: residencial libre y agrupado de protección pública, hotelero, hostelero, comercial, productivo, etc. La tipología predominante es la unifamiliar, permitiéndose, en nada menos que un veinte por ciento de la superficie de los ámbitos residenciales de SUzD, la agrupación de la vivienda para poder materializar VPO. Esta medida garantiza la diversidad tipológica.

En cualquier caso, ¿No es el Ayuntamiento competente para optar, dentro de la Ley de Cantabria 2/2004, por un modelo homogéneo?

- **Reserva 30% de VPO** sobre el total de viviendas en suelo urbanizable.

El número total de viviendas previstas en los suelos urbanizables del municipio son 2.411 reservándose 625 viviendas para VPO. Esta cantidad casi supone el treinta por ciento.



De acuerdo con el artículo 48.1 b) del POL, el crecimiento se apoya en los núcleos existentes y en sentido preferentemente contrario a la costa y a las zonas a proteger. De hecho, las áreas de crecimiento disponen todas de una componente en sentido paralelo a la costa desde los asentamientos actuales.

En el apartado 6.6 del Tomo 2 del PGOU queda justificado que con dicha cifra cubren las necesidades.

### 2.4.2. Áreas de Modelo Tradicional

En las áreas de modelo tradicional delimitadas por el POL no se permiten delimitar urbanizaciones residenciales aisladas, los crecimientos se apoyan en los núcleos existentes aunque se plantea un área de suelo urbanizable de crecimiento en sentido de la costa. Por otro lado, se produce un continuo urbano entre núcleos sin espacios libres que favorezcan la creación de corredores ecológicos. Aunque la configuración de los núcleos es lineal y laxa en torno a los viales y proviene de una delimitación de suelo urbano del año 1984 ello no impide la localización de espacios libres en las bandas destinadas a corredor. Por lo que la adecuación del modelo del Plan a esta área de ordenación no se considera ajustada.

La propuesta actual elimina el área de SUzR "Mies Villanueva", la única bolsa de suelo urbanizable que podría interpretarse como "crecimiento en sentido a la costa".

La identificación de corredores ecológicos no responde a un criterio paisajístico, ni tampoco a la idea preconcebida de dividir núcleos de cualquier manera y por cualquier parte, sino que parte de un análisis previo de las comunidades faunísticas, los biotopos y la permeabilidad ecológica del territorio (T5/42). De forma coherente con este criterio, los corredores ecológicos no se representan en el plano de paisaje ni en el de espacios libres propuestos, sino en el de fauna (a3.2, i3.7). Si se compara este plano con el de calificación (o2.1, nunca con el de clasificación, o1.1, en el que esto es inapreciable) se puede apreciar que la propuesta ha respetado escrupulosamente los corredores ecológicos, ya que las zonas así definidas, o están clasificadas como suelo rústico (RER principalmente) o han sido calificadas como espacios libres de SUNC y SUzD. En el SUzR (T2/129 y siguientes) se exigía dicha calificación en los terrenos adyacentes a la categoría RER hasta completar una anchura de entre 40 y 50 metros.

El cambio de clasificación del SUzR a suelo rústico ordinario garantiza la división entre las cuatro áreas funcionales.

En el plano i3.8 de unidades y subunidades de paisaje zonifica un ámbito de llanada central riberas. En el informe de impacto ambiental T5/137 aportan un plano de corredores verdes señalando los suelos clasificados como rústico de especial protección y los espacios libres. En este plano se aprecia, con más claridad, la discontinuidad. Por lo que deberá ampliarse y reconsiderarse el ámbito destinado a corredores.

Para evitar que pueda volver a ser objeto de interpretaciones similares, se ha optado por modificar el plano en el Informe de Impacto diferenciando claramente los corredores ecológicos de los itinerarios peatonales.

No se puede soslayar la mala interpretación que se ha hecho del plano de corredores verdes de la página T5/137. Tal y como se menciona en el encabezado de dicho plano (misma página), los denominados, tal vez de forma desafortunada, corredores verdes, no son propiamente corredores ecológicos, sino que responden tanto a funciones ecológicas (corredores de fauna, ecotonos) como dotacionales (travesías entre el centro y la periferia).

### 2.4.3. Área de Ordenación Ecológico –Forestal y Área no Litoral

La ordenación y usos propuestos en estas áreas se ajustan en líneas generales al modelo propuesto por el POL, debiéndose en el Área no Litoral establecer las distintas zonas en que se divida el territorio en función de su capacidad de carga, así como de sus valores naturales, culturales, paisajísticos y de existencia de riesgos acreditados todo ello conforme a los criterios establecidos en la citada Ley 2/2004.

Al igual que en el resto del municipio, en la zona No Litoral se ha realizado un completo análisis territorial, estableciéndose la clasificación del suelo en función de su capacidad de carga para los distintos usos. Basta echar un vistazo al tomo cinco: informe de impacto ambiental para constatar esta realidad.

Finalizada la exposición, aclara la ponente que el canal planteado para conducir el mar los vertidos es un proyecto de Confederación, la memoria habla de ello, pero no indica como se va a hacer. La depuradora tendrá que acondicionarse a la zona de vertidos y eso no lo refleja del todo el documento. Tampoco señala el plazo de construcción de la depuradora.

El Plan planteaba un canal para la escorrentía, que no para los vertidos, de la Mies de Villaneva. El Plan no plantea ninguna solución para evacuar vertidos al Mar. La CHN plantea los proyectos para los que tiene competencias.

La depuradora cumplirá los objetivos de calidad que imponga el órgano competente, no el PGOU, que incorpora un diseño a efectos de su valoración.

En Plan de Etapas (T2/166) se programaba la EDAR en el primer quinquenio, estando prevista su finalización en el año 5.





El Plan incorpora una Carta Arqueológica Municipal que constata la existencia de yacimientos y los protege. Donde se plantea la depuradora no existe constancia de restos arqueológicos. En cualquier caso, existen medidas en el propio Plan que garantizan la preservación del patrimonio: régimen de protección del tomo tres.

En concreto, en la T2/128 se obliga a realizar una prospección arqueológica en la zona afectada por esta infraestructura, así como a la realización actuaciones de vigilancia durante las obras.

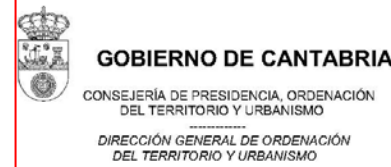
Este aspecto ya ha sido comentado anteriormente, incluida la apreciación de que Liendo "necesita cinco veces más caudal". Sólo cabe añadir que, sorprendentemente, los datos supuestamente aportados por "medio ambiente" a la CROTU son radicalmente distintos a los remitidos al Ayuntamiento por el organismo competente (Dirección General del Ciclo Integral del Agua de la Consejería de Medio Ambiente). El siguiente punto del presente apartado responde a esta cuestión con mayor rigor que la propuesta de Plan y que el Informe que asume la CROTU.

NO EXISTE DETERMINACIÓN ALGUNA EN EL PLAN DE OCTUBRE DE 2005 QUE SUGIERA LA POSIBILIDAD DE DESARROLLO DE UN SUELO INDUSTRIAL EN SUELOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS, COMO SON LOS DE LLANDERAL. ESTE HECHO ES APRECIABLE INCLUSO EN EL PLANO O1.1, DONDE LLANDERAL ESTÁ PROTEGIDO CON LAS CATEGORÍAS DE REI Y REEC, INCOMPATIBLES CON LA TRANSFORMACIÓN URBANA COMO SE APRECIA EN LA NORMATIVA (T3/58, T3/65). Aunque esta apreciación no forma parte del Informe de Impacto Territorial, se muestra como la única explicación a ciertas consideraciones que no se entenderían si estuvieran referidas al suelo productivo realmente propuesto, como las relativas a la falta de infraestructuras (de abastecimiento de agua) dedicadas al uso industrial (pág 16, pf. 2 de la presente ponencia), a la no consideración del consumo energético del suelo industrial (pág 19, pf. 3) o a la indefinición del sistema viario que comunique el nuevo polígono industrial con la futura trama urbana (pág. 20 pf. 4).

EL RELLENO DE INERTES DEL PARAJE DEL "LA HOYA" Y SU SUELO INDUSTRIAL ES UN PROYECTO INCOMPATIBLE CON EL POL Y NO CONTEMPLADO EN LA PROPUESTA DE PLAN. De hecho, se renuncia expresamente al mismo en la Memoria de Ordenación (T2/12, T2/16).

El campo de golf no es el único suelo para actividades deportivas previsto en el Plan, como se aprecia en las fichas que desglosan los equipamientos del SUNC y del SUZD (T2/54, entre otras).

Según la información de la que el Ayuntamiento tiene constancia, el Dominio Público Forestal (antiguos Montes de Utilidad Pública) es el reflejado en los planos i7.1 y o1.3, terrenos todos ellos clasificados como SREP y en los que no se admite el uso de campo de golf. Este campo se permite únicamente en zonas coloreadas de amarillo (SRPO Prados de Monte) y rosa claro (SRPO de Montes Maderables), mientras que las zonas en rosa oscuro están clasificadas como SREP "Montes Maderables Catalogados".



La Sra de Meer señala que la actuación está planteada en una zona llena de yacimientos arqueológicos.

La Sra. Sotero aclara que en su momento tendrá que pasar la correspondiente Estimación de Impacto Ambiental.

El Sr. Sanchez pregunta quién calcula la cuestión del agua.

La Sra. Sotero responde que es Medio Ambiente, y que el cálculo se realiza teniendo en cuenta la población que tiene el municipio y la que se le asigna. En el caso de Liendo se necesita cinco veces más caudal.

El Sr. Bayarri pregunta si tiene localizado algún suelo industrial y si define donde.

La Sra. Sotero responde que sí, y que el mismo se localiza en la zona del Llanderal.

La Sra. Presidenta aclara que la zona de La Hoya se encuentra protegida en el Plan de Ordenación del Litoral como protección Ecológica

El Sr. Bayarri pregunta si está previsto algún suelo para actividades deportivas y donde.

La Sra. Sotero contesta que sí, se trata de un campo de golf que se ubica en suelo de protección Ecológico Forestal y que el mismo se gestionará a través de las urbanizaciones residenciales. Se trata de un campo de golf, sistema general municipal a obtener por el desarrollo de los urbanizables residenciales, desarrollo a acometer mediante un único plan parcial. Esa es la propuesta del Ayuntamiento. Señalando la Sra Sotero que en la zona del golf no hay viviendas.

El Sr. Bayarri pregunta que sucedería si en vez de tratarse de un Informe de Impacto Territorial fuera un PGOU, ya que la zona coloreada en los planos en rosa es dominio público forestal y requiere informe de montes.

Si el preceptivo informe de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza indica algún cambio en la delimitación del Dominio Público Forestal, el Ayuntamiento procederá a cambiar la clasificación de los terrenos afectados.

La Sra. Sotero aclara que es un PGOU, lo que sucede es que se encuentra en la aprobación inicial.



La Mies de Santi, único paraje donde se prevé un suelo de carácter productivo, se encuentra en el Valle de Liendo, y no consta que sea de Dominio Público. Sin duda la reflexión del Sr. Bayarri se refiere al "Polígono Industrial de Llanderal" aludido por la Sra. Sotero y no al suelo productivo realmente propuesto. No se propone un suelo productivo en Llanderal.

El Sr. Bayarri reflexiona indicando que donde se plantea el suelo industrial es dominio público y no sabe si este factor se ha tenido en cuenta.

La Sra. Sanchez explica que la propiedad del terreno es irrelevante, lo importante son sus valores.

La Sra Presidenta explica el momento procedimental en que nos encontramos, tras el avance y antes de la aprobación inicial es cuando se emiten los Informes de Impacto Territorial. Nuestra visión a pesar de intentar ser omnicomprensiva, no es global. Se facilita un trabajo previo y se informa en relación con las determinaciones establecidas por el POL. No obstante lo anterior, el documento será en su momento informado por cada departamento.

Cabe señalar que el artículo 13 del POL regula un plazo de dos meses para la emisión del informe de impacto territorial. La propia Ley 2/2004 establece que transcurridos los dos meses sin que se haya emitido informe, éste se entenderá favorable y se podrá continuar la tramitación del procedimiento.

La Sra. Presidenta explica el significado de este informe, reseñando su importancia y puntualizando que es el primero que sale desfavorable, (al margen del de Piélagos que a pesar de ser desfavorable se trataba únicamente de unos ajustes en la clasificación del suelo). En el presente caso, el modelo presentado por Liendo es insostenible e insolidario. Hay un recurso que es escaso, el agua. Plantea un modelo de densidad baja que ocupa todo el territorio ocupable, para las generaciones futuras queda clasificado como urbanizable, y no deja reserva alguna. Sólo con el urbanizable delimitado la reserva de agua es insuficiente. Lo que queda claro es la disconformidad con el modelo plantado y la insolidaridad del mismo.

PESE A ELLO, DENTRO DEL ESPIRITU POSITIVO DEL TRÁMITE ACONTECIDO, LA NUEVA PROPUESTA ASUME CAMBIOS QUE RESUELVEN LAS INCOMPATIBILIDADES DETECTADAS A RAÍZ DEL INFORME DE IMPACTO TERRITORIAL.

El Sr. Sierra pregunta a cerca del sentido del informe que se emite.

No solo sería "interesante tener colgado el planeamiento anterior", sino que los miembros de la ponencia técnica, incluso los de la CROTU, deberían haber tenido acceso a la documentación completa, de la que se hizo entrega un CD en formato pdf con el contenido íntegro de los 6 tomos de los que constaba la propuesta de octubre de 2005. Concretamente, el plano de clasificación (o1.1), único plano de ordenación al que se hace referencia en el Informe de Impacto Territorial y en la Ponencia Técnica, se considera insuficiente para analizar ciertos aspectos de la propuesta de ordenación, considerándose fundamental a la hora de evaluar los nuevos desarrollos el estudio de la calificación propuesta (plano o2.1), etc.

La Sra. Presidenta contesta que el mismo es desfavorable.

Este comentario pone de manifiesto la insuficiencia de información suministrada a los ponentes, y puede justificar las incoherencias detectadas en las preguntas y valoración de algunos de los ellos con respecto al Plan.

La Sra. Sotero indica que desde un punto de vista medio ambiental puede que algún urbanizable tampoco pueda serlo, pero ahí no entramos, nos fijamos en el modelo propuesto.

El análisis territorial realizado no puede resumirse en un plano. El Informe de Impacto Ambiental incluye un total de 23 planos a escala municipal, más otros incluidos en el cuerpo del texto, en los que se analizan al detalle los distintos condicionantes considerados y el resultado del estudio de capacidad de carga.

La Sra. de Meer considera interesante tener colgado el planeamiento anterior, en este caso el PDSU que en origen diferenciaba cuatro núcleos aislados unidos por caminos, Asimismo apunta la necesidad de que para hacer esto exista un plano en que se sepa si el equipo ha analizado el territorio, ya que en el presente caso se incumple el artículo 7 del POL.

No se entiende cómo se puede incumplir un artículo de definiciones.



**GOBIERNO DE CANTABRIA**

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

¿En qué quedamos? ¿vale el análisis desarrollado?, ¿no vale? En este último caso, si no vale, deberían explicitarse las razones y pormenorizar detalladamente los aspectos estudiar, todo ello conforme a los criterios de legalidad a los que se somete un proyecto de este tipo.

Si a lo que se refiere este párrafo es al *modelo de estudio*, sorprende la inexistencia de mención al respecto en el informe de impacto territorial. La exigencia apuntada por la Sra. Sotero debería estar explicitada en el informe, detallando, si es posible, el concreto modelo de estudio que exige el POL, o al menos en qué medida el desarrollado por el Equipo Redactor es insuficiente a efectos legales objetivos, y no "para ellos".

Si a lo que se refiere este párrafo es al *modelo urbanístico*, cabe decir que el mismo se ha definido de acuerdo a los criterios de la Corporación Municipal de Liendo, dentro de sus competencias y los límites de la Ley. No obstante, la falta de estudios no obligará necesariamente a un cambio de modelo urbanístico, sino a una mayor profundización en las cuestiones que se demuestren insuficientes.

La Srqa. Sotero señala que hay más planos y que sí hacen este análisis. Ellos plantean unos estudios que son insuficientes para nosotros, por lo que tendrán que cambiar el modelo.

En este momento de la reunión se incorpora el Sr. Compostizo.

Finalizado el debate se acuerda elevar a la CROTU la propuesta de emitir Informe de Impacto Territorial desfavorable.

**PUNTO Nº 5.- SOLICITUD DE INFORME PREVIO A APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS DE SAN FELICES DE BUELNA.**

El Sr. Pardo Mantecón expone este punto del orden del día en los siguientes términos:

La modificación puntual consiste en el cambio de calificación de un área de Suelo No Urbanizable tipo NU-1 de Interés Agroganadero a Suelo Rústico de Protección Ordinaria y Suelo Rústico de Protección de Cauce Fluvial.

Asimismo, se producen cambios en los usos de suelo permitidos en la normativa vigente, introduciendo una nueva Ordenanza de Suelo Rústico de Protección Ordinaria determinando condiciones generales y particulares de las construcciones, actividades e instalaciones autorizables, así como la Ordenanza del Suelo Rústico de Protección Fluvial con normas de protección del río Besaya.

**2.- INFORMES SECTORIALES.**

La Dirección General de Carreteras Autonómicas informa favorablemente.

La Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza informa que en el Área afectada no hay ningún monte de utilidad pública y no se encuentra incluido en ningún Espacio Natural Protegido, ni en lugares o Zonas de la Red Natura 2000 de Cantabria, no produciéndose tampoco afecciones apreciables a los valores de otros espacios Natura 2000.



### conclusiones sobre el Informe Técnico

Más allá de lo acotado en el punto anterior como respuesta a lo planteado, el resumen de cuestiones planteadas por el Informe Técnico asumido por la Ponencia Técnica de la CROTU en su sesión de fecha 20 de febrero de 2006 puede ser el siguiente:

1. Planificar antes del desarrollo la **solución a los déficits de partida** (abastecimiento, saneamiento, suministro eléctrico y aparcamientos).

COMO YA SE HA COMENTADO, LOS DÉFICITS DE PARTIDA CON UN PGOU SÓLO PUEDEN ACOMETERSE MEDIANTE CARGAS IMPUESTAS A LOS DESARROLLOS PREVISTOS Y ASÍ SE HAN PLANTEADO LOS DESARROLLOS DE LAS DISTINTAS FASES DEL PLAN GENERAL. OTROS ORGANISMOS, COMO ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS, PUEDEN RESOLVER DICHOS DÉFICITS, COMO SUCEDERÍA CON LA DEPURACIÓN PARA LA SITUACIÓN ACTUAL, QUE NO ES UNA PROPUESTA DE ESTE PLAN GENERAL.

La depuradora ya está ejecutada y a fecha actual resuelve el déficit de partida en materia de depuración.

2. Hay que comprobar la **garantía de abastecimiento de agua**.

LA CONSULTA A MEDIO AMBIENTE (CICLO INTEGRAL DEL AGUA) YA RESPONDE A ESTA CUESTIÓN.

Existe garantía de suministro de agua, como se pone de manifiesto en el tomo de Ordenación (apartado relativo a los aspectos dimensionales de la propuesta).

3. Se pone en cuestión el **vertido de la depuradora** y la **ubicación de la actividad**.

EN LAS SIGUIENTES ETAPAS DE LA TRAMITACIÓN DEL PLAN, SE ESTARÁ A TODO LO QUE DETERMINE EL ÓRGANO COMPETENTE AL RESPECTO.

El Ciclo Integral del Agua construye una depuradora en Liendo y el Organismo de Cuneca deberá autorizar el vertido depurado.

4. Garantías de **suministro eléctrico**.

YA SE HABÍA CONSULTADO, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, A LA EMPRESA RESPONSABLE DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO. SE ESTÁ A LA ESPERA DE RESPUESTA.

La propuesta de agosto de dos mil nueve incluye el informe de Eon-España relativo a las necesidades en materia de electrificación, que se han contemplado en el estudio de la sostenibilidad económica del PGOU.

5. Estudio Previo de **Inundabilidad** y medidas correctoras.

EN LA PROPUESTA DE MARZO DE 2006 SE HABÍAN ELIMINADO SUELOS LOS SUELOS MÁS PRÓXIMOS A LOS CAUCES QUE SIRVEN DE DRENAJE DEL VALLE, POR LO TANTO EL POSIBLE RIESGO DE INUNDABILIDAD ERA MUCHO MENOR.

La actual propuesta se ha adaptado a los resultados de los estudios de inundabilidad de la Universidad de Cantabria y de Tragsa, respectivamente para el Ayuntamiento de Liendo y la CHC. El riesgo de inundabilidad está salvaguardado en la nueva propuesta.

6. Estudio de la **densidad de tráfico**. Estudio de las necesidades de **aparcamientos**.

SE INCORPORA UN ESTUDIO DE LOS APARCAMIENTOS Y OTRO DEL TRÁFICO QUE JUSTIFICABAN EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA DE 2006 Y LAS POSTERIORES, QUE GENERAN MUCHOS MENOS MOVIMIENTOS DE VEHÍCULOS.

7. **Riesgo de incendios y otros**.

EL RIESGO DE INCENDIOS YA DISPONÍA DE MEDIDAS SUFICIENTES Y PARA EL RESTO SE HA ADECUADO LA NORMATIVA DEL SUELO RÚSTICO A LAS EXIGENCIAS DEL INFORME DE IMPACTO TERRITORIAL.

8. **Modelo homogéneo**.

EL MODELO PLANTEADO, RESPETUOSO CON LAS FORMAS HEREDADAS DEL PASADO, ES MÁS HETEROGÉNEO QUE EL ACTUAL Y EL AYUNTAMIENTO ENTENDÍA QUE LA CROTU *NO PUEDE IMPONER SOLUCIONES CONCRETAS DE PLANEAMIENTO QUE EXCEDAN DE LAS DERIVADAS DE RAZONES DE LEGALIDAD O PARA TUTELAR INTERESES SUPRAMUNICIPALES EN RELACIÓN CON LOS CUALES EL GOBIERNO DE CANTABRIA HAYA ASUMIDO COMPETENCIAS* TAL Y COMO SE DESPRENDE LITERALMENTE DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE CANTABRIA 2/2001.

9. **Sistema de Espacios libres-Corredores Ecológicos**.

LOS CORREDORES ECOLÓGICOS IDENTIFICADOS EN EL ESTUDIO DE LA FAUNA (TOMO CINCO DE LOS DE LA APROBACIÓN INICIAL QUE OBTUVO ESTIMACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FAVORABLE POR EL ÓRGANO COMPETENTE) SE HAN RESPETADO. EL VALLE EN NINGÚN CASO SE PLANTEABA COMO UN CONTINUO URBANO, AUNQUE LA RENUNCIA AL SUZR AUMENTA LA SEPARACIÓN ENTRE NÚCLEOS DE POBLACIÓN Y FAVORECE LA PERMEABILIDAD ECOLÓGICA. MÁS AÚN LAS POSTERIORES REDUCCIONES DE SUELO URBANIZABLE.

10. Suelo **urbano y urbanizable en PE**

DESAPARECEN LAS POSIBLES AFECCIONES RELATIVAS A LOS ESPACIOS LIBRES DEL SUELO URBANIZABLE RESIDUAL.

En cualquier caso, la propuesta de aprobación inicial de 2006 ya subsanaba la mayor parte de las cuestiones apuntadas y en el documento de agosto de dos mil nueve se amplían los estudios que garantizan la adecuación de la propuesta a lo que planteaba el informe.



### *modificaciones entre octubre de 2005 y marzo de 2006*

A raíz del informe de impacto territorial desfavorable sobre la propuesta de Aprobación Inicial<sup>7</sup> de octubre de 2005, acta de cuya ponencia técnica de la CROTU se incorpora a este documento en un punto anterior, se enumeran y explican a continuación los cambios introducidos en el documento de 2006, denominado "aprobación inicial de marzo de 2006", que fuera tramitado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 68 de la Ley de Cantabria 2/2001.

Algunas de las variaciones se derivan de la necesidad de actualizar aspectos relacionados con desarrollos recientes (edificación, infraestructuras, etc.), mientras que el resto resultan de la interpretación del citado informe asumido por la CROTU respecto a la propuesta de octubre de 2005.

#### 1. ADAPTACIÓN DEL SUELO URBANO A LA NUEVA REALIDAD

**INCORPORACIÓN DE LOS PROYECTOS AUTORIZADOS.** Desde que se cerró el documento de octubre de 2005 hasta la fecha de cierre del presente, sin suspensión cautelar de licencias en el Ayuntamiento de Liendo, se han tramitado proyectos de edificación que ya se incorporan a los planos de ordenación del presente documento.

#### 2. INCORPORACIÓN DE UN ESPACIO LIBRE Y EQUIPAMIENTO.

A la vista de los cambios del modelo previsto en octubre de 2005, el Equipo de Gobierno asumió el plantear, dentro de las posibilidades económicas que resultan del desarrollo urbanístico, la ampliación de la Plaza de Navedo y los equipamientos municipales, definiendo como sistemas generales dos piezas de suelo urbano a partir de una de las huertas singulares del municipio.

#### 3. ACTUALIZACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS.

Se plasman en los planos de información el trazado de las nuevas infraestructuras ejecutadas en el municipio durante el pasado 2005 (ampliación de la red de evacuación preexistente).

#### 4. AJUSTE DE LAS DETERMINACIONES URBANÍSTICAS NORMATIVAS DE GESTIÓN.

A raíz de las actualizaciones de los ámbitos de desarrollo, derivadas de las incorporaciones de los proyectos autorizados por el Ayuntamiento desde el cierre del documento de octubre de 2005, ha sido necesario el redefinir las unidades de gestión propuestas en el documento de octubre.

#### 5. AJUSTES DE LA NORMATIVA DEL SUELO RÚSTICO

Derivados del Informe de Impacto Territorial.

#### 6. AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

Estudio de los aparcamientos actuales, Estudio del Tráfico, Señalamiento de preexistencias infraestructurales de las unidades de actuación, etc.

#### 7. REDUCCIÓN DEL DESARROLLO URBANÍSTICO PROPUESTO. CAMBIO DEL MODELO

Quizás sea este el mayor de los cambios introducidos entre las dos propuestas de aprobación inicial. Desaparecen 129.7 hectáreas de suelo urbanizable residual que pasan a ser suelo rústico de protección ordinaria.

#### 8. ACLARACIONES NECESARIAS PARA EVITAR ERRORES DE INTERPRETACIÓN

Se ha revisado la memoria para evitar confusiones y ambigüedades.

Sobre todos estos aspectos se incide en el documento de Aprobación Inicial, que incluía un APÉNDICE denominado ÁMBITOS DE DESARROLLO DESCARTADOS y son, básicamente, los suelos urbanizables residuales y el ámbito de "Mejora de la red de drenaje de la Mies de Villanueva". Ninguno de estos se contempló en la propuesta de agosto de dos mil nueve, ni se contempla en la actual.

<sup>7</sup> No refrendada por el Pleno de la Corporación, se tramitó tal y como se indica en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 2/2004.





## el documento de Aprobación Inicial

Pasado el trámite de Informe de Impacto Territorial se elaboró un **nuevo documento** de ordenación, siguiendo las pautas de lo establecido en la Ponencia Técnica que emitió el informe desfavorable y corrigiendo los aspectos ya señalados.

Con estas premisas en abril de 2006 la Corporación municipal de Liendo aprobó el denominado "documento de Aprobación inicial de marzo de 2006", que fue sometido a los informes sectoriales pertinentes y a estimación de impacto ambiental por el Órgano Ambiental dentro del marco legal del Decreto de Cantabria 50/1991 y de la Ley 9/2006.

Asimismo, el documento de plan, con sus cinco tomos, **incluido el Informe de Impacto Ambiental**, fue sometido a la información pública que establece la Ley, recibándose las alegaciones de las que se da cuenta más adelante. Los informes fueron evacuados de los organismos con competencias en las materias sobre las que incide el Plan, es decir, los informes sectoriales que se adjuntan a continuación.

La posterior propuesta de ordenación (de agosto de dos mil nueve) contenía las modificaciones necesarias para adecuarse al marco legal vigente y al resultado de la tramitación del documento de aprobación inicial (de marzo de 2006), como atestiguan los nuevos informes evacuados y reproducidos más adelante en este tomo.



acuerdo de aprobación inicial del Plan General de abril de 2006



AYUNTAMIENTO DE LIENDO (CANTABRIA)

Dª Mª CONCEPCION BONILLA VALERO, Secretaria-Interventora del AYUNTAMIENTO DE LIENDO (CANTABRIA)

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por el Pleno de esta Corporación de fecha once de abril de dos mil seis, se adoptó, entre otros, el acuerdo que, a resultados de la aprobación definitiva del acta, dice literalmente:

1º.- PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE LIENDO

Por el Sr. Alcalde se presentan los documentos que componen el PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE LIENDO, así como el documento ambiental, e informa que propondrá para ser modificado que el aprovechamiento de los edificios públicos pueda llegar hasta el 95 por 100 de la parcela en que se ubique, por razón de un uso general

Toma la palabra el representante del P.R.C., Sr. Gainzarain, y expone que el documento es técnicamente correcto, bien documentado y prevé un crecimiento sostenible para el municipio. Su partido presentará en el período de alegaciones unos pequeños cambios en el texto.

El Sr. Alcalde señala que para él el Plan propuesto es malo aparentemente pero siempre será mejor que no tener plan, aunque suelos urbanos actualmente pasarán a ser urbanizables.

La Sra. Goitia, en nombre del P.P., pide que se dé a los vecinos la mayor información posible para que éstos puedan comprender lo que suponen las distintas clasificaciones del suelo y el uso en cada una de ellas.

A continuación se abre un debate sobre si el Plan propuesto es o no apoyado por el equipo de gobierno municipal, pues éste señala que ha sido su propuesta sustancialmente modificada por la aprobación del Plan de Ordenación del Litoral (POL), así como por el informe desfavorable de la CROU, que ha supuesto la adecuación de sus directrices. La Sra. Goitia manifiesta que, sin embargo, este Ayuntamiento no había presentado ninguna alegación al POL.

Considerando que los Ayuntamientos tienen, conforme lo dispuesto en el artículo 25.1.c) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 68 de la Ley 2/2001, de 25 de junio De ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, potestad para formular y aprobar con carácter inicial el Planeamiento General de su término municipal.

El Plan General establece la ordenación integral del término municipal determinando la clasificación del suelo y disponiendo a nivel de detalle para el suelo urbano las precisiones necesarias para la ordenación urbanística de cada municipio.

El procedimiento para la aprobación de un Plan General exige de una iniciación de éste mediante el acuerdo adoptado de forma expresa para la aprobación inicial,



AYUNTAMIENTO DE LIENDO (CANTABRIA)

como es el que se pretende adoptar en el presente momento y al cual no vincula el avance del planeamiento realizado.

El órgano competente para proceder a la aprobación inicial es, conforme en el artículo 22 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril el Pleno del Ayuntamiento, a cuyo efecto, por tanto, deberá tramitarse el correspondiente expediente con los informes preceptivos del Secretario de la Corporación y el Interventor de Fondos, si el Plan tiene naturaleza económica o repercusiones para las arcas municipales como indudablemente ocurre en el presente supuesto.

En ese sentido debemos señalar como documentación integrante del expediente sobre el cual se va a producir la propuesta de resolución al Pleno Corporativo, la siguiente:

- Planos de calificación y regulación del suelo; en los cuales se distinguen las diversas zonas del municipio a las cuales se pretenda clasificar como urbano, urbanizable (delimitado o no) y no urbanizable, así como los usos que pretenden atribuirse, tanto en suelos urbanos, cuyo detalle se realiza a nivel máximo, como en el suelo no urbanizable en el cual se especifican los usos permitidos con la exclusión del proceso urbanizador, en el suelo urbanizable tan solo es necesario la determinación de los usos globales.
- Por otra parte debemos de tener en cuenta la existencia de la memoria explicativa del plan, elemento fundamental para explicar las decisiones adoptadas del planificador, y en la cual se narra el modelo adoptado de estructura territorial y, a su vez, servirá como elemento de control por los tribunales de las decisiones de carácter discrecional que fueran adoptadas por el planificador.
- Otro de los documentos imprescindibles que se une en el expediente necesario para la tramitación de la aprobación inicial es el conjunto de normas urbanísticas a aplicar; esto es, el articulado necesario para la puesta en el entorno jurídico del plan, puesto que recuérdese los planes son normas jurídicas y así dichas normas en el presente supuesto establecen disposiciones comunes para todo el término municipal y disposiciones específicas o normas zonales para ámbitos concretos del término municipal por tipologías y usos edificatorios
- Un plan de etapas programa para el desarrollo temporal del plan que conforme al artículo 26 del Reglamento de Planeamiento, debe de programarse para ser desarrollado en dos etapas cuatrienales y que se recoge como programas de actuación del plan general en los artículos 12.3) del TRLSU/76 y 37.4 y 41 del RPU, conteniendo tanto los objetivos, directrices y estrategia a largo plazo de desarrollo del plan para todo el territorio, como las previsiones relativas al establecimiento de sistemas generales, las ya referidas etapas para el desarrollo del suelo urbanizable y los plazos para el desarrollo de la urbanización en suelo urbano o la aprobación de planes de reforma interior.





Ayuntamiento de Liendo



• El presente documento contiene con carácter indispensable un estudio económico-financiero, tal y como obligan los artículos 12.3 del TRLSU/76 y 37.5 y 42 del RPU, dicho estudio contiene la determinación del carácter público o privado de las inversiones que deberán realizarse para ejecutar lo dispuesto por el plan y la concreción de la evaluación de la programación establecida para suelo urbano, así como la evaluación económica de la ejecución de las obras de urbanización.

La referida documentación se encuentra recogida en el expediente con el suficiente nivel de detalle y precisión técnica para poder tramitar el planeamiento general, que contiene:

Legislación de aplicación:

1. En primer lugar la legislación básica estatal del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común constituida por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre sobre Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LRJPA) y en segundo lugar la Ley Reguladora de las Bases del régimen local 7/1985 de 2 de abril (LRBRL).

2. En segundo lugar la legislación autonómica correspondiente de carácter urbanístico, compuesta por los artículos 16, 25 y 65 de la ley de Cantabria

3. Finalmente, deberemos de tener en cuenta, tanto de carácter supletorio como con carácter de aplicación plena y directa en las comunidades autónomas de Ceuta y Melilla, lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y ordenación urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1346/1976 de 9 de abril (TRSOU/76) y el Reglamento de planeamiento urbanístico en desarrollo de dicha Ley, artículos 125 al 127.

El documento que se propone para su aprobación inicial contiene los requisitos, precisiones y documentos exigidos por la legislación anteriormente descrita, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre, cabe señalar los siguientes:

#### HECHOS

Primero.-Con fecha 19 de diciembre de 2003 se produjo la adjudicación por parte del Ayuntamiento, a través de un contrato de consultoría y asistencia técnica los trabajos de elaboración y redacción del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio, a INGENIERIA Y CONSTRUCCION DEL NORTE, S.L. (INGENOR), que tras la formalización del contrato, procedieron, previas las reuniones correspondientes con el Equipo de Gobierno Municipal y los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, a la elaboración de los criterios y estructura básica del P.G.O.U.

Segundo.- El equipo redactor ha valorado las 314 sugerencias que fueron presentadas en el período de exposición pública del Avance del Plan General de



Ordenación Urbana de Liendo, en el año 2003.

Tercero.-Tras la realización del avance, y junto con las sugerencias realizadas por los vecinos, corporaciones, asociaciones y entidades alegantes se procedió al inicio del estudio técnico necesario para la aprobación del documento del Plan General o Proyecto de éste, incorporando estudios sociológicos, económicos, de infraestructuras (telecomunicaciones, agua, alcantarillado, etc.) necesarios para su elaboración.

Junto a dichos estudios, se procedió a confeccionar un borrador de normas urbanísticas.

Cuarto.-Con fecha 30 de marzo de 2006 el Equipo redactor del P.G.O.U. entregó al Ayuntamiento borrador del documento para aprobación inicial.

El Proyecto del Plan recogido fue informado por la Secretaría General del Ayuntamiento con fecha 5 de abril en sentido favorable, por cumplimentar el procedimiento contenido y determinaciones necesarias de un Plan General

Quinto.-De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se procedió a poner a disposición de los diferentes Grupos municipales la documentación, siendo tras su discusión y estudio, dictaminado favorablemente por ésta, con fecha 7 de abril de 2006.

Sexto.- Se ha detectado errata en un gráfico del Tomo II, página T2-249 del documento para la Aprobación inicial presentado ante la Comisión de Obras Mayores, señalada en el punto anterior, que al no ser vinculante, sino únicamente tiene carácter ilustrativo, se considera oportuna subsanar con el fin de eliminar cualquier posible confusión en la interpretación del documento, presentando el documento modificado para que sea objeto de estudio en este Pleno.

Tras su estudio, debate y deliberación por 5 votos a favor y la abstención de la Sra. Goitia y el Sr. Rozas (P.P.), lo que supone la mayoría absoluta legal del número de miembros de la Corporación, se adopta el siguiente:

#### ACUERDO

1º.- Aprobar inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana de Liendo, elaborado por INGENOR, S.L.

2º.- Someter la documentación integrante de dicho Plan a información pública, por el plazo de un mes a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, y en los dos periódicos de mayor difusión regional (Diario Montañés y Alerta), así como en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y Bando repartidos por el municipio, con el fin de que cualquier entidad o persona interesada pueda examinar el contenido del mismo y pueda presentar cuantas alegaciones estime conveniente. La presentación de alegaciones, sugerencias, etc. se efectuarán



Ayuntamiento de Liendo



AYUNTAMIENTO DE LIENDO (CANTABRIA)

durante el citado plazo en el Registro General del Ayuntamiento o por medio de cualquiera de los otros procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3º.- Durante este período de información pública, representantes del Equipo Redactor, se trasladarán al municipio, en fechas acordadas, dando a las citadas reuniones el máximo de publicidad, mediante bandos, en los que se señale lugar, día y hora, todo ello con objeto de informar adecuadamente al vecindario y a cuantas personas lo deseen, del contenido del Plan General de Ordenación Urbana.

4º.- Efectuar las comunicaciones a los Organismos y Entidades que establece la legislación vigente.

5º.- Suspender el otorgamiento de las licencias de parcelación, edificación, demolición o usos contrarios a la nueva ordenación, en todos aquellos supuestos donde las determinaciones del Plan sean contrarias a la normativa vigente. En consecuencia, se producirá la interrupción del procedimiento de otorgamiento de licencias solicitadas con anterioridad al acuerdo de aprobación inicial, cuyo contenido sea contrario a las determinaciones de la nueva ordenación. Igualmente será objeto de publicación en el BOC y periódicos de mayor difusión de la provincia, y notificado personalmente a los peticionarios de licencias pendientes que pudieran resultar afectados, con la advertencia del derecho que eventualmente les asiste de ser indemnizados en los términos del artículo 65 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Se extiende la presente para que surta los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, D. Pedro Salvarrey Quintana, en Liendo, a veintisiete de abril de dos mil seis.

Vº Bº EL ALCALDE



[Firma manuscrita]

Tramitación

EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

BOC - Número 85 Jueves, 4 de mayo de 2006 Página 5603

Medios de pago: Dinero en curso legal o cheque nominativo... Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario para satisfacer la deuda si ésta no ha sido abonada, será exigida en período ejecutivo de acuerdo con lo establecido en los artículos 28, 161 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. San Vicente de la Barquera, 12 de abril de 2006.-El Alcalde, Julián Vélez González. 06/5257

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

Información pública de la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana.

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 11 de abril de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana de Liendo, elaborado por «Ingenor, S. L.».

2º.- Someter la documentación integrante de dicho Plan a información pública, por el plazo de un mes a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, y en los dos periódicos de mayor difusión regional (Diario Montañés y Alerta), así como en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y Bandos repartidos por el municipio, con el fin de que cualquier entidad o persona interesada pueda examinar el contenido del mismo y pueda presentar cuantas alegaciones estime conveniente. La presentación de alegaciones, sugerencias, etc. se efectuarán durante el citado plazo en el Registro General del Ayuntamiento o por medio de cualquiera de los otros procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3º.- Durante este período de información pública, representantes del Equipo Redactor, se trasladarán al municipio, en fechas acordadas, dando a las citadas reuniones el máximo de publicidad, mediante bandos, en los que se señale lugar, día y hora, todo ello con objeto de informar adecuadamente al vecindario y a cuantas personas lo deseen, del contenido del Plan General de Ordenación Urbana.

4º.- Efectuar las comunicaciones a los Organismos y Entidades que establece la legislación vigente.

5º.- Suspender el otorgamiento de las licencias de parcelación, edificación, demolición o usos contrarios a la nueva ordenación, en todos aquellos supuestos donde las determinaciones del Plan sean contrarias a la normativa vigente. En consecuencia, se producirá la interrupción del procedimiento de otorgamiento de licencias solicitadas con anterioridad al acuerdo de aprobación inicial, cuyo contenido sea contrario a las determinaciones de la nueva ordenación. Igualmente será objeto de publicación en el BOC y periódicos de mayor difusión de la provincia, y notificado personalmente a los peticionarios de licencias pendientes que pudieran resultar afectados, con la advertencia del derecho que eventualmente les asiste de ser indemnizados en los términos del artículo 65 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Liendo, 17 de abril de 2006.-El alcalde, Pedro Salvarrey Quintana 06/6490

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle reformado, en barrio de Casasola.

El señor alcalde-presidente aprobó inicialmente, en fecha 21 de abril de 2006, expediente de aprobación de

Estudio de Detalle reformado promovido por «A. B. Ruiloba, S. L.», referido al suelo en el barrio de Casasola, redactado por don Antonio Guzmán Calatayud.

Durante el plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de inserción del anuncio en el BOC, podrá ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Ruiloba, 26 de abril de 2006.-El alcalde, Gregorio Escalante Barreda. 06/5606

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Información pública de la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución 1, en Unquera.

Por «Edisan Construcciones» se ha incoado expediente para la aprobación del Proyecto de Urbanización para la Unidad de Ejecución 1, de Unquera, del término municipal de Val de San Vicente.

El citado Proyecto de Urbanización ha sido redactado por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ricardo García García y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Cantabria en fecha 29 de septiembre de 2005, y se somete a información pública por un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOC. Durante dicho plazo, el expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Val de San Vicente y se podrán formular frente al mismo las alegaciones que se estimen oportunas.

Pesúés, Val de San Vicente, 26 de abril de 2006.-El alcalde, Miguel Ángel González Vega. 06/5607

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Información pública de la aprobación inicial del Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución 1, en Unquera.

Por «Promoción y Gestión Inmobiliaria Edisan, S. A.», se ha incoado expediente para la aprobación del Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución 1, de Unquera, del término municipal de Val de San Vicente, que ha sido redactado por el arquitecto don Oscar del Val Hinojal.

Para su tramitación, según el procedimiento abreviado previsto en el artículo 157 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el citado Proyecto de Compensación se somete a información pública por un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOC. Durante dicho plazo, el expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Val de San Vicente y se podrán formular frente al mismo las alegaciones que se estimen oportunas.

Pesúés, Val de San Vicente, 26 de abril de 2006.-El alcalde, Miguel Ángel González Vega. 06/5608

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Información pública de autorización administrativa y construcción de instalaciones para el suministro de gas natural, en el barrio de la Cueva, término municipal de Castañeda.

Expediente IGN-12-06. De acuerdo con lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (Boletín Oficial del Estado del 8 de octubre de 1998), título IV, ordenación de



*Los informes sectoriales a la Aprobación Inicial*

Con independencia de los informes emitidos por los organismos consultados por el Órgano Ambiental dentro del proceso de evaluación ambiental del PGOU, de los que se dio cuenta en el Informe de Impacto Ambiental redactado con el documento de Aprobación Inicial (tomo cinco), la propuesta de ordenación denominada "documento de aprobación inicial de marzo de 2006" fue informada por una serie de organismos en los términos que a continuación se reproducen, resumen y valoran.

Cabe señalar que los informes relativos a la garantía de suministro de agua y de electricidad se han incluido en el tomo de ordenación en el apartado dedicado a los aspectos dimensionales del Plan (tomo dos). Asimismo, se solicitaron nuevos informes en el proceso de redacción siguiente, con el documento de 2009, de los que se desprende el cumplimiento de lo exigido en esta fase de 2006.

Los informes de las Direcciones Generales de Carreteras y de Cultura, ambos del Gobierno de Cantabria, son los que plantaron más cuestiones. En la nueva propuesta se incorporaron las modificaciones necesarias para acomodarse a lo exigido por estos organismos, si bien será necesario que se les solicite nuevamente informe y comprueben la adaptación.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria informó antes de haberse producido la cesión a favor del municipio de Liendo del tramo de carretera convencional de la antigua N-634 comprendido entre los enlaces de la autovía A-8 del municipio. Se asumieron, además de las cuestiones planteadas en el informe, los cambios derivados de los Mapas Estratégicos de Ruido de la A-8 (eliminación de dos sectores de SuZD).

Con la Confederación Hidrográfica se han mantenido múltiples reuniones y, en base a los estudios de inundabilidad realizados, se ha llegado a una determinación de las zonas inundables que deben preservarse del desarrollo. En esta línea, el Ayuntamiento suscribió con el organismo de cuenca un protocolo que define unos Corredores Fluviales.

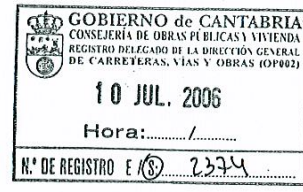
Pueden considerarse favorables los informes de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, El Ministerio de Defensa, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, la Dirección general de Costas y la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

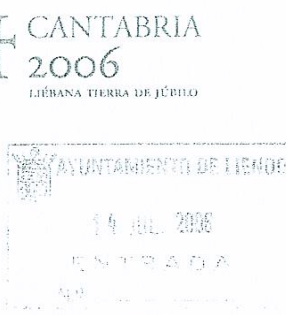
**Servicio de Carreteras Autonómicas (10 de julio de 2006).**

15710



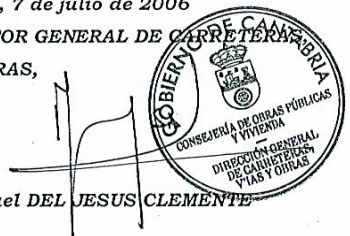
GOBIERNO de CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS, VÍAS Y OBRAS





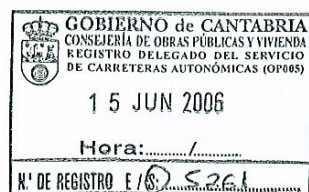
*Tal como fue solicitado en su escrito de fecha 21/04/06, adjunto remitimos Informe Sectorial emitido por el Servicio de Carreteras Autonómicas relativo al DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA de ese Ayuntamiento, a los efectos procedentes.*

Santander, 7 de julio de 2006  
EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS, VÍAS Y OBRAS,



Fdo.: Manuel DEL JESUS CLEMENTE

**AYUNTAMIENTO DE LIENDO.-**



N/Ref: P024/06

### INFORME SECTORIAL DE CARRETERAS AUTONÓMICAS CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO PARA LA APROBACIÓN INICIAL PERTENECIENTE AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE LIENDO

#### 1.- Justificación

El presente informe tiene su justificación en la necesidad de informar el planeamiento municipal según se señala en la Ley de Cantabria 5/1.996, de 17 de Diciembre, de Carreteras de Cantabria (en adelante Ley 5/96).

Así, el art. 9.2 de la Ley establece que "acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a cualquier carretera de la red autonómica, la Administración competente que otorgue la aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del instrumento de planeamiento a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, que emitirá informe vinculante en el plazo de un mes. De no remitirse en el referido plazo y un mes más se considerará favorable."

Por otra parte, el art. 13 "Gestión" de la Ley 5/96, señala en su punto primero que "la administración titular, con carácter general, gestionará las carreteras y caminos a su cargo". En este sentido, la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras del Gobierno de Cantabria velará por el estricto cumplimiento tanto en suelo urbano, como urbanizable y rústico, en lo que atañe exclusivamente a las carreteras autonómicas, de la legislación sectorial vigente en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En este caso el Ayuntamiento de Liendo, con fecha 27 de abril de 2006, ha remitido una copia en formato CD del Plan General de Ordenación Urbana (junto una copia en formato papel). Tal y como consta en el oficio remitido y en la documentación diligenciada, el planeamiento fue aprobado inicialmente el 11 de abril de 2006. A este respecto hay que señalar de nuevo que el art. 9.2 de la Ley 5/96 indica la necesidad de que la Consejería de Obras Públicas y Vivienda emita informe vinculante antes de la aprobación inicial. Así se señalaba expresamente en las indicaciones generales remitidas por esta Dirección General de Carreteras, Vías y Obras con fecha 20 de marzo de 2005 a solicitud de ese Ayuntamiento para ayudar a la redacción del Plan General.

#### 2.- La Ley de Cantabria 5/1.996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria

La Ley de Carreteras de Cantabria establece en su Capítulo III "Uso y defensa de las carreteras" la zona de influencia de las mismas. Esta zona de influencia se subdivide en dos: zona de dominio público y zona de protección, estableciéndose diferencias entre ellas basadas en los usos y actividades en ellas permitidas.

##### Zona de dominio público.

Comprende ésta una franja de tres metros de anchura medidos horizontal y perpendicularmente al eje de la carretera, desde la arista exterior de la explanación.

##### Zona de protección.

La zona de protección consistirá en una franja de terreno delimitada interiormente por la zona de dominio público, y exteriormente por una paralela a la arista exterior de la explanación a una distancia de dieciocho metros para carreteras primarias, catorce metros para las secundarias y diez para las locales, medidos en horizontal, perpendicularmente al eje de la carretera. La zona de protección se define con el fin de garantizar la seguridad vial, asegurar la disponibilidad de los terrenos necesarios para la realización de obras de ampliación y de mantenimiento de las carreteras e instalaciones de sus servicios complementarios, así como proteger los usos de los terrenos colindantes del impacto de las vías. El límite exterior de esta zona constituye la línea de la edificación.

Al mismo tiempo que se hace coincidir con carácter general la línea de edificación con el límite exterior de la zona de protección, la propia Ley, a través del art. 24 "Tramos urbanos y travesías" incluida en la sección 2ª "De las autorizaciones y limitaciones en casos singulares" del mismo Capítulo III, reconoce la excepcionalidad de ciertos hechos urbanísticos.

Así, en el segundo punto del art. 24 se indica que "los instrumentos de planeamiento establecerán las distancias de la edificación a las carreteras autonómicas en los tramos que discurren por suelo urbano".

En todo caso se señalan con carácter general unas distancias mínimas, que son de ocho metros en el caso de las carreteras regionales (primarias) o comarcales (secundarias) y de seis metros en el caso de las carreteras locales. No obstante, atendiendo a la existencia de edificación en las márgenes de la carretera que definen alineaciones consolidadas, podrán reducirse las distancias anteriores, siempre que quede garantizada la seguridad vial. A este respecto la Consejería de Obras Públicas y Vivienda emitirá informe vinculante tal y como se señaló al hacer referencia anteriormente al artículo 9.2 de la Ley.

#### 3.- El Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Liendo en relación a la red de carreteras autonómicas.

Las carreteras autonómicas en el municipio de Liendo, de acuerdo con el Decreto 55/2.000, de 10 de Julio, por el que se aprueba el Catálogo de la Red Autonómica de Carreteras de Cantabria, son las siguientes:

- CA-501 Liendo - Limpias, perteneciente a la red local.

##### 3.1.- Análisis del Documento de Información

El contenido del Documento de Información del Plan General de Ordenación Urbana de Liendo en relación con las carreteras autonómicas que discurren por el municipio se considera en términos generales correcto. Sin embargo procede hacer ciertas matizaciones referidas a las travesías y línea de edificación.

En la Memoria de Información se considera travesía la totalidad del tramo urbano atravesado por la carretera autonómica CA-501. De acuerdo con el art. 24.1 de la Ley 5/1996 de Carreteras de Cantabria tal consideración es abusiva, al haber abundantes tramos carentes de "un entramado de calles, al menos en una de sus márgenes", teniendo en la actualidad las áreas urbanas de Liendo en torno a la carretera autonómica fundamentalmente una morfología lineal. Por lo tanto allí donde se haya utilizado incorrectamente, se sustituirá el término "travesía" por el de "tramo urbano" (por ejemplo en el cuarto párrafo de la página T1/85 o en el tercer párrafo de la página T1/87). Además, la última frase del segundo párrafo de la página T1/87 donde se señala que "en los tramos urbanos y travesías la línea de edificación alcanzará los seis metros (Ley 5/1996, de 17 de diciembre)" deberá precisarse sustituyéndola por la frase



"en los tramos urbanos consolidados existentes la línea de edificación alcanzará un mínimo de seis metros".

En los Planos de Información, más concretamente en el plano i.7.1 "Condiciones administrativas", también cabe señalar algunas incorrecciones en relación con las carreteras autonómicas. En primer lugar, la zona de protección en torno a la carretera CA-501 es de 10 m desde la arista exterior de la explanación. En este caso la línea de edificación es con carácter general coincidente con el límite de edificación, pudiéndose reducir a una distancia de 6 metros en los tramos de suelo urbano consolidado. Esta reducción es incorrecta en los tramos de suelo urbano no consolidado (como por ejemplo al sur del Bº La Portilla junto a la desviación al Bº Villaviad, así como en otros tramos sueltos) o en suelo rústico (como por ejemplo en las proximidades de la intersección con la N-634 en la margen izquierda, así como en otros tramos sueltos).

### 3.2.- Análisis de la Memoria de Ordenación

En la Memoria de Ordenación se señala a la carretera autonómica CA-501, además de la carretera nacional N-634, como elemento articulador del territorio. Asimismo se describe como un eje vertebrador del crecimiento de buena parte de los barrios.

En el apartado 5.6 "La red viaria" se considera de nuevo travesía a la totalidad del tramo urbano atravesado por la carretera autonómica CA-501 (plano de la página T2/75). Se debe insistir sobre lo ya indicado en el punto 3.1 del presente informe acerca del carácter abusivo de tal calificativo, debiendo sustituirse el término "travesía" por el de "tramo urbano".

En la página T2/77 se propone una sección-tipo para el viario autonómico consistente en calzada de 6 metros, con rigola de 0,5 metros y acera de 2 metros a cada lado. Esta sección se considera adecuada, pues se corresponde con las cesiones exigidas por el Ayuntamiento para las urbanizaciones de reciente construcción, si bien la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras se reserva el derecho de modificarla en el supuesto de que se llevara a cabo la remodelación completa de la carretera en un futuro, dentro del ámbito de sus competencias.

### 3.3.- Análisis de la Normativa

En el artículo IV.2.2. "Estructura de los Sistemas Generales" del Capítulo IV.2 "Régimen de los Sistemas Generales" se incluyen las carreteras autonómicas en el Sistema General de Comunicaciones y Transportes. Tal consideración es correcta.

La regulación incluida en el punto 1 del art. V.3.41. "Condiciones particulares del uso de la red viaria autonómica" se considera correcta.

#### Publicidad

En el artículo VIII.1.17 "Publicidad" (o allí donde se considere más adecuado a los fines que se persiguen) deberá señalarse, de acuerdo con lo incluido en el artículo 22 de la Ley de Carreteras de Cantabria, que "queda prohibido realizar publicidad en cualquier lugar visible de las carreteras regionales".

#### Segregaciones

Resulta necesario completar correctamente la regulación de las parcelaciones, ya que se debe reseñar que el otorgamiento de licencias de parcelación y segregación de fincas colindantes a

carreteras autonómicas deberá contar con el informe favorable previo y vinculante de la **Consejería de Obras Públicas y Vivienda**. Esta observación deberá incluirse en la normativa (en el art. III.2.17. "Parcelaciones" o allí donde se considere más adecuado a los fines que se persiguen), teniendo en cuenta que con carácter general:

- La parcelación no debe dar origen a nuevos accesos.
- El acceso de la finca matriz será el acceso para las restantes parcelas segregadas.
- En el caso de que sea necesario modificar el acceso de la finca matriz, dicha modificación se hará de forma que atienda adecuadamente a las parcelas segregadas, pero será el único para todas ellas.

### 3.4.- Análisis de los Planos de Ordenación

La carretera autonómica CA-501 se encuentra correctamente identificada y nombrada en los planos del documento.

La línea de edificación en el entorno de la carretera autonómica CA-501 se encuentra grafiada en diferentes planos a diferentes escalas (o1.2 "Estructura general y orgánica del territorio propuesta" a escala 1:4.000; o1.3 "Condiciones de actuación superpuestos" a escala 1:9.000; o2.3. "Línea límite de edificación" a escala 1:3.000), en los que, a pesar de las dificultades de medición en una escala tan pequeña, se detectan errores y discordancias:

- Por las razones anteriormente apuntadas se debe sustituir el término "travesía" por el de "tramo urbano".

- En la leyenda del plano o1.2. donde se dice "línea límite de edificación (6 m en suelo urbano y 10 m en suelo no urbano)" se debe decir "línea límite de edificación (6 m en suelo urbano consolidado existente y 10 m en el resto desde la arista exterior de la explanación)".

- En la leyenda del plano o1.3. donde se dice "línea límite de edificación/z. de protección (10 m y 6 m en tramos urbanos desde la arista exterior de la explanación)" se debe decir "línea límite de edificación (6 m en suelo urbano consolidado existente y 10 m en el resto desde la arista exterior de la explanación)".

- En la leyenda del plano o2.3. se debe eliminar el apartado referido a la travesía en autonómica local y donde se dice "arista exterior de la explanación y línea límite de edificación (6 metros en suelo urbano y 10 metros suelo no urbano)" se debe decir "arista exterior de la explanación y línea límite de edificación (6 metros en suelo urbano consolidado existente y 10 metros en el resto desde la arista exterior de la explanación)".

- La línea de edificación grafiada en los planos no se atiene al contenido de las indicaciones señaladas para las leyendas. Así:

- En el plano o1.2 se reduce incorrectamente la distancia de la línea de edificación en los tramos de suelo urbano no consolidado (como por ejemplo al sur del Bº La Portilla junto a la desviación al Bº Villaviad; al este de Llatazos; y en otros tramos sueltos).
- En el plano o1.3 se reduce también incorrectamente la distancia a la línea de edificación en los tramos de suelo urbano no consolidado (como por ejemplo al sur del Bº La Portilla junto a la desviación al Bº Villaviad; al este de Llatazos; y en otros tramos sueltos) y además en algunas zonas de suelo rústico (como por ejemplo en las proximidades de la intersección con la N-634 en la margen izquierda, así como en otros tramos sueltos).
- En el plano o2.3 se reproducen los errores señalados en el plano o1.3.

- Como criterio general los accesos deberán ser independientes de la carretera autonómica, definiendo los mismos a partir de los viales existentes en el suelo urbano consolidado existente, y evitando al máximo nuevas conexiones con el viario regional. Con carácter general, no se autorizarán nuevos accesos. Respecto a la propuesta de nuevos accesos planteados (a



pesar de indicarse en la página T2/129 de la Memoria de Ordenación que se "evitará la creación de nuevos accesos directos a las carreteras") a la carretera autonómica CA-501 cabe señalar que:

- El acceso en suelo rústico en las proximidades de la intersección con la N-634 de carácter orientativo (grafiado en el plano o1.2 pero no en el plano o2.3) deberá eliminarse.
- El cruce previsto al este de Llatazos junto al ELP 29 deberá eliminarse, pudiendo mantenerse el acceso en la margen izquierda de la carretera (en el borde occidental del ELP 29) en su ubicación actual.
- El cruce previsto en la recta de Llatazos deberá eliminarse, pudiendo mantenerse el acceso en la margen izquierda de la carretera (que actualmente da servicio a unas pocas viviendas unifamiliares) con sus características actuales, pero no reforzándolo para dar servicio al suelo urbanizable situado al sur, puesto que la salida a la carretera autonómica carece de visibilidad adecuada al lado izquierdo. Tan sólo en el caso de que se pretenda consolidar un nuevo eje norte-sur en esa zona, se podría estudiar la posibilidad de insertar una glorieta en un punto con condiciones de visibilidad adecuadas, señalando además los mecanismos de obtención de los terrenos pertinentes para la glorieta y nuevos viales.
- En los mismos términos, se recomienda insertar una glorieta en la confluencia de la carretera autonómica con la N-634, si bien esta última deberá ser informada favorablemente por parte del Ministerio de Fomento.
- El desplazamiento y ensanchamiento del acceso en suelo rústico entre los barrios de Hazas y La Portilla (generando un doble cruce en perpendicular a la carretera autonómica) deberá eliminarse.

En todo caso, los instrumentos de planeamiento que desarrollen los suelos urbanos no consolidados y suelos urbanizables en el entorno de las carreteras autonómicas deberán ser informados por esta Consejería de Obras Públicas y Vivienda

#### 4.- Conclusión

Como consecuencia de lo señalado en los apartados anteriores, el presente informe en relación al Plan General de Ordenación Urbana de Liendo debe considerarse **negativo** y consecuentemente proceder a las modificaciones pertinentes en el documento, debiendo ser remitido de nuevo para emisión de informe.

Santander, 13 de junio de 2006

VºBº EL JEFE DE SERVICIO

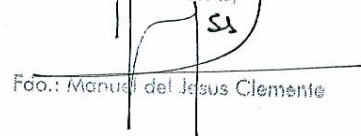
Fdo.: Luis Lázaro Gil

EL INGENIERO DE PLANEACIÓN Y SEGURIDAD URBANA



Fdo.: Francisco Jurado

CONFIRMO, EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS VÍAS Y OBRAS,



Fdo.: Manuel del Jesus Clemente

#### Resumen y valoración del informe del Servicio de Carreteras Autonómicas

1. Exposición del marco jurídico aplicable.
2. Parámetros que se establecen en el Capítulo III de la Ley de Carreteras de Cantabria 5/1996 de 17 de diciembre.
3. Apreciaciones sobre el Documento de Información:
  - El tramo de travesía definido entre los núcleos de Mollaneda y Villaviad se considera abusivo ya que existen "abundantes tramos carentes de un entramado de calles, al menos en uno de sus márgenes".
  - Las áreas urbanas de Liendo emplazadas en torno a la CA-501 presentan una morfología lineal.
  - En aquellos apartados en los que se halla empleado erróneamente el término de "travesía" deberá ser sustituido por el de "tramo urbano".

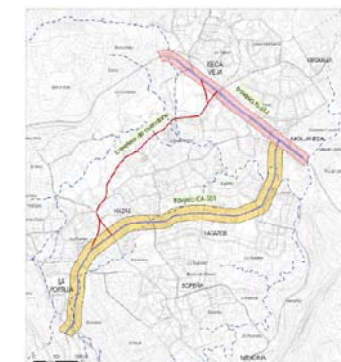
ESTA APRECIACIÓN DEL INFORME DE CARRETERAS HA MOTIVADO LA SUSTITUCIÓN DEL TÉRMINO "TRAVESÍA" POR EL DE "TRAMO URBANO" EN TODO EL DOCUMENTO.

- otras modificaciones
  - última frase del segundo párrafo de la página T1/87
  - "En los tramos urbanos y travesías la línea de edificación alcanzará los seis metros (Ley 5/1996, de 17 de diciembre)".**

Sustituirla por:

"En los tramos urbanos consolidados existentes la línea de edificación alcanzará un mínimo de seis metros"

- Modificación en el plano i.7.1:
  - En los tramos de suelo urbano no consolidado y suelo rústico la línea de edificación deberá alcanzar los 10 m, reduciéndose a 6 m en los tramos de suelo urbano consolidado.



4. Apreciaciones sobre el Documento de Ordenación:
  - Modificar en la página T2/75 del documento de Ordenación el concepto de "travesía" en plano y texto por el de "tramo urbano" referente a la CA-501
  - La sección tipo definida se considera la adecuada, si bien la Dirección General de Carreteras se reserva el derecho a modificarla si llevara a cabo su remodelación completa.
  - POR UN LADO, YA NO SE EMPLEA EL TÉRMINO TRAVESÍA Y POR OTRO, LOS DERECHOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS ESTÁN SALVAGUARDADOS POR LA LEY Y NO ES POSIBLE QUE EL PLAN LOS ALTERE. EN CUALQUIER CASO, LA MEMORIA REPRODUCE EL PÁRRAFO ANTERIOR.**

5. Apreciaciones sobre el Documento de Normativa:
  - En el artículo VIII. 1.17 "Publicidad" deberá señalarse de acuerdo con lo incluido en el artículo 22 de la Ley de Carreteras de Cantabria **"queda prohibido realizar publicidad en cualquier lugar visible de las carreteras regionales"**.
  - Deberá incluirse en el artículo III. 2.17 "Parcelaciones" y allí donde se considere más necesario que el otorgamiento de licencias de parcelación y segregación de fincas colindantes a carreteras



autonómicas deberá contar con el informe favorable previo y vinculante de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, teniendo en cuenta:

- o La parcelación no debe dar origen a nuevos accesos.
- o El acceso a la finca matriz será el acceso para las restantes parcelas segregadas.
- o En el caso de que sea necesario modificar el acceso de la finca matriz, dicha modificación se hará de forma que atienda adecuadamente a las parcelas segregadas, pero será el único para todas ellas.

**SE HAN INTRODUCIDO LITERALMENTE ESTOS PÁRRAFOS EN LOS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES.**

6. Apreciaciones en Planos de Ordenación:

- Dificultad de medición de la línea de edificación en los planos: o1.2, o1.3 y o2.3

**SE HA MEJORADO EL GRAFISMO EN LO POSIBLE**

- Sustituir el término "travesía" por el de "tramo urbano".

**SE HA SUSTITUIDO**

- Plano o1.2, en la leyenda, sustituir

**"línea límite de edificación (6 metros en suelo urbano y 10 metros suelo no urbano)"**

por:

"línea límite de edificación (6 m en suelo urbano consolidado existente y 10 m en el resto desde la arista exterior de la explanación)".

- Plano o1.3, en la leyenda, sustituir

**"línea límite edificación/z. protección (10 m y 6 m en tramos urbanos desde la arista exterior de explanación)"**

por:

"línea límite de edificación (6 m en suelo urbano consolidado existente y 10 m en el resto desde la arista exterior de la explanación)".

- Plano o2.3, en la leyenda, eliminar el apartado referente a la "travesía en autonomía local" sustituir:

**"arista exterior de explanación y línea límite de edificación (6 metros en suelo urbano y 10 metros suelo no urbano)"**

por:

"arista exterior de la explanación y línea límite de edificación (6 metros en suelo urbano consolidado existente y 10 metros en el resto desde la arista exterior de la explanación)".

**SUSTITUIDO Y ELIMINADO**

- La línea de edificación garfiada presenta errores con respecto al contenido de las indicaciones señaladas en las leyendas:

- o Plano o1.2: incorrecto grafiado de la línea de edificación en los tramos de suelo urbano no consolidado.
- o Plano o1.3: incorrecto grafiado de la línea de edificación en los tramos de suelo urbano no consolidado y en algunas zonas de suelo rústico.
- o Plano o2.3: se producen los errores producidos con en el o1.3

**SE HAN CORREGIDO LOS ERRORES.**

- Acceso a la CA-501:

- o Eliminar el acceso en suelo rústico próximo a la intersección con la antigua N-634 que se encuentra grafiado en el plano o2.3.

**LOS SUELOS RÚSTICOS DISPONÍAN UN CARÁCTER ORIENTATIVO. PROVENÍAN DE LA ANTERIOR PROPUESTA QUE PLANTEABA UN DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE RESIDUAL. PARA EVITAR CONFUSIONES SE HAN HECHO DESAPARECER.**

- o Eliminar el cruce previsto al este de Llatazos junto al ELP 29.

**SE HABÍA PREVISTO ESTE CAMBIO CON LA INTENCIÓN DE ENFRENTAR LOS CRUCES A AMBOS LADOS DE LA CARRETERA, PERO EN VIRTUD DE ESTE INFORME SE QUEDAN DESENFRENTADOS, EN SU SITUACIÓN INICIAL.**

- o Eliminar el cruce previsto en la recta de Llatazos, manteniéndose el acceso de la margen izquierda siempre que se mantengan sus características actuales y no reformarlo para dar servicio al Suelo Urbanizable propuesto, ya que carece de visibilidad adecuada. En el caso de consolidar un nuevo eje viario en esta zona se debería estudiar la posibilidad de construir una glorieta en un punto de condiciones de visibilidad adecuadas, señalando además los mecanismos de obtención de los terrenos pertinentes para la glorieta y nuevos viales.

**SE HA ELIMINADO DICHO CRUCE Y SE HA SUPEDITADO LA MATERIALIZACIÓN DEL NUEVO ACCESO A LA CARRETERA AUTONÓMICA DESDE LOS SUELOS URBANIZABLES ZC6 Miaduro y ZC8 La Regada A LA OBTENCIÓN DEL INFORME FAVORABLE DEL SERVICIO DE CARRETERAS AUTONÓMICAS.**

- o Se plantea la posible construcción de una glorieta en la confluencia de la CA-501 y la antigua N-634.

**SE DESCARTA ESTA PROPUESTA POR TRATARSE DE UNA INTERSECCIÓN EN "T", QUE NO EN "X" Y POR SER UN ASUNTO QUE RESOLVERÁ EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA TRAVESÍA DE LA ANTIGUA NACIONAL 634 A SU PASO POR LIENDO.**

- o Eliminar doble cruce localizado entre los núcleos de Hazas y La Portilla.

**ELIMINADO. SE TRATABA DE UN VIAL ORIENTATIVO EN SUELO RÚSTICO QUE PROVENÍA DE LA PROPUESTA DE ORDENACIÓN DE OCTUBRE DE 2005 QUE HOY NO TIENE SENTIDO.**



Ayuntamiento de Liendo

Tramitación

EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

Dirección General de Cultura (29 de noviembre de 2006)

2-02-01-0+



GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CANTABRIA 2006 LIÉBANA TIERRA DE JÚBILLO

Santander, 29 de noviembre de 2006

N/Ref.: ISU  
S/Ref.:

DESTINATARIO:  
Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Liendo

B1

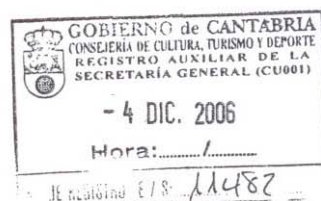
ASUNTO: Plan General de Ordenación Urbana de Liendo.

Revisado el catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de Liendo y examinado el informe elaborado, por el vocal, representante en la comisión del colegio de arquitectos, así como el informe emitido por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado, en la sesión del día 16 de noviembre de 2006, he de comunicarles que ante las carencias existentes en el citado plan, el mismo debe completarse, con elementos menores como puentes, humilladeros, tapias, donde se conserva el inmueble que la cierra, cierres y trazados históricos de los núcleos rurales.

Se les remite el informe por si les fuera de utilidad.

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA,

Justo Barreda Cueto



**INFORME SOBRE LOS ASPECTOS PATRIMONIALES CONTEMPLADOS EN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LIENDO**

Que habiéndose sometido a información de la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado los trabajos de Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Liendo, con fecha de aprobación inicial de 11-4-06, procedo a formular, las siguientes

**OBSERVACIONES**

a. Respecto a la filosofía general del plan para la conservación de los valores patrimoniales.

**1. MANTENIMIENTO DE LA ESTRUCTURA TRADICIONAL DE LOS BARRIOS**

Históricamente Liendo estuvo formado por trece pueblos o barrios, distribuidos de manera muy desigual por el fondo del valle. Esta dispersión de barrios es tal vez el elemento definidor mas claro de su personalidad, siendo el resultado de la evolución histórica de los modos de poblamiento, ligada al lento proceso medieval de ocupación del fondo del valle, que se desarrolló paralelo a la adecuación para el cultivo de sus húmedos suelos. La diseminación de las distintas unidades es una de las características más destacadas del modo de ocupación tradicional del territorio en muchas zonas de Cantabria, pero en pocos sitios como en Liendo se llega a esa situación de complejidad en un área relativamente reducida.

Establecida la importancia de esta característica, el mantenimiento del carácter de independencia de cada barrio parece por lo tanto un elemento a fomentar, evitando la unión de los barrios, en los lugares en que aún sea posible. Aunque en épocas recientes muchas zonas antiguamente libres han sido urbanizadas, aún se conserva con claridad la identidad de cada uno de estos barrios, cuyo mantenimiento debe procurarse.





Parece erróneo que entre los planteamientos de partida del Plan no figure esta medida, continuándose la tendencia a urbanizar los espacios tradicionalmente vacíos que separan los barrios provocando así una grave alteración de la valiosa organización tradicional del habitat. Estos espacios vacíos entre barrios, por otra parte, permitirían responder a la exigencia de creación de corredores ecológicos que plantea la Ley 2/2004, especialmente en cuanto ello hace referencia a su potencial capacidad de salvaguardia paisajística.

Caso paradigmático parece el de la alteración del carácter tradicional del barrio de Isequilla, cuyo carácter autónomo desaparece al plantearse la urbanización de la Llosa de Santi, el espacio libre que separa Isequilla de la zona central del valle; si en la memoria se identifica el valioso carácter del barrio, se echa en falta la reflexión sobre cómo el paisaje circundante colabora en su alta calidad ambiental, y qué condiciones debe seguir manteniendo éste.

Algunos de los barrios poseen en sí mismos una compleja trama interna, determinada por caminos y tapias, en que las edificaciones de distintas épocas se sitúan sobre amplias parcelas. Los dos ejemplos más destacados son Noval y La Portilla.

En La Portilla la trama se organiza en torno a dos caminos delimitados por tapias, donde se aprecian restos de emparrados, situándose aquí varias alineaciones de casas tradicionales, siempre orientadas hacia el camino, así como algunas casas aisladas; el barrio posee una gran calidad ambiental, extraña en la zona oriental de Cantabria, más parecida a la organización de los núcleos de las zonas central u occidental de la región.

Noval posee un carácter más disperso, pero sin embargo aquí son más abundantes las casonas de calidad, en una estructura construida de gran interés que solo recientemente ha comenzado a ser alterada.

En otros sectores de Iseca Vieja, Isequilla, o Mollanedo existen zonas en que se conserva con bastante integridad la estructura tradicional.

Para todas estas zonas el Plan debería arbitrar medidas de protección de su estructura tradicional, sin duda muy frágil, que ya ha sido comenzada a alterar gravemente al obligar a las nuevas construcciones a retranquear el cerramiento y construir aceras, desvirtuando la tipología viaria tradicional y produciéndose una grave pérdida del valor patrimonial del conjunto.

Asimismo aspecto destacado es el tratamiento que en determinados sectores se dió a los pequeños cauces de los arroyos, que en ocasiones fluyen entre muretes de piedra, apareciendo interesantes soluciones tradicionales de puntos de cruce de caminos, abrevaderos y pretilos. Son interesantes detalles de alto valor etnográfico y patrimonial cuya conservación el Plan debería procurar, estableciendo aquellos lugares en que cualquier actuación deba supeditarse al mantenimiento de tales elementos, evitando las drásticas operaciones de encauzamiento que destruyen irreversiblemente este valioso patrimonio tradicional.

#### b. Sobre las especificaciones expresas en las fichas del Catálogo

##### 1. Protección insuficiente

\_ No parece que las condiciones establecidas en *rehabilitación/renovación* sean suficientes para garantizar el mantenimiento de los valores patrimoniales de muchos de los edificios incluidos en tal categoría.

La posibilidad de elevar una planta más en algunas edificaciones alterará irreversiblemente su carácter; tal sucede especialmente en las edificaciones catalogadas con los números 1.02, 1.03, 3.08, 7.07, 10.10.

Además de las regulaciones sobre la fachada principal, deberían incluirse igualmente condiciones para los alzados restantes, especialmente para aquellos hastiales que por su ubicación aparezcan especialmente visibles.

- En las fichas de edificaciones con el grado de protección *alineaciones tradicionales* deben regularse de modo más estricto las posibles apariciones de buhardillas, que permite la normativa, pues de modo contrario se alterará gravemente el carácter del conjunto; tal sucede especialmente en las edificaciones catalogadas con los números, 2.03,2.04,2.07, 6.06, 7.03, 9.06, 9.09, 10.02, 10.07, 10.11, 13.04 y 13.05



## 2. Catálogo incompleto.

Aunque evidentemente se ha realizado un esfuerzo por incluir en el catálogo un gran número de edificaciones de valor, aún han quedado fuera algunos elementos de interés:

\_ Antigua ermita de San Lázaro situada en monte la Maza-La Rasilla, junto a Noval (Fot. 1).

\_ Casa tradicional con ventana ojival en Iseca Nueva (Fot. 2 ).

\_ Cuadra con ventana ojival medieval, posible antigua ermita, entre Isequilla y Villanueva (Fot 3 ). La construcción aparece con ficha propia, la nº 7, en el "apéndice de preexistencias de los ámbitos delimitados", sin hacer ninguna mención a su valor patrimonial.

\_ Casa con dintel labrado en Noval\_(Fot. 4)

Se ha obviado la existencia de un gran número de pequeños puentes de gran interés:

\_ Puente del Calvario (Fot. 5)

\_ Puente en La Portilla

\_ Puente de Puentestud

\_ Puente de Llandrobas.

Caso paradójico es de los molinos existentes en el valle, a los que se reconoce valor en la memoria (pág. T4/4), no habiéndose sin embargo incluido tales elementos en el catálogo:

\_ Molino junto a la torre de Noval (Fot. 6).

\_ Restos de Molino en barrio Noval

\_ Aceña de Iseca Vieja junto a Nuestra Señora de Gracia.

\_ Restos del molino de Mollaneda.

\_ Restos del molino de Sopeña

\_ Restos del molino de Rucueva.

## 3. Necesidad de incluir en el Catálogo los elementos menores de interés: tapias, cruces, etc

Algunos de los barrios de Liendo aún conservan la trama tradicional de tapias y cercados, en que habitualmente destacan las estructuras de piedra que antiguamente sujetaban los emparrados. Cuando era posible los emparrados se colocaban por encima de las tapias que delimitaban propiedades y caminos, de tal manera que las vides cubrían toda la calleja. Aún es posible ver en muchos muros de Liendo, Colindres o Limpias las piezas de piedra que sujetaban esta estructura. Estos emparrados aparecen descritos en la documentación histórica, como un aspecto característico de Liendo:

*"Los parrales altos, algunos de ellos salen sus cepas de las márgenes de las tierras labrantías correspondientes a particulares y están extendidos sobre calles y caminos rectos, otros puestos y tendidos sobre dichos caminos <sup>1</sup>".*

Los muros con emparrados más destacados se sitúan en los barrios de Noval, Villaviad, La Portilla, Iseca Nueva, etc. (Fot. 7-8)

Estos elementos deben ser incluidos en el catálogo, asegurando las medidas de protección convenientes para los elementos supervivientes.

Otros elementos menores de interés son los mojones que delimitan el término municipal de Liendo con Guriezo, Castro Urdiales y Laredo.

## 4. Necesidad de incluir un catálogo de caminos históricos

El capítulo denominado "Catálogo de itinerarios de interés", que incluye nueve recorridos no parece ajustarse al criterio de caminos históricos al que se hace repetida mención en la legislación autonómica.

Se debería incluir en tal catálogo fichas de los caminos históricos, entendiendo por tales aquellos, anteriores al siglo XX, que han sido tradicionalmente utilizados por las comunidades rurales, conservando algunas de sus características propias: pavimentos, cercas laterales, elementos auxiliares, etc. El catálogo debe identificar cuáles son estas sus características más destacadas, así como incluir las medidas de protección adecuadas para el mantenimiento de sus valores.

<sup>1</sup> CATASTRO ENSENADA, Liendo. Respuestas generales, pregunta 7º. AHPC



Son ejemplo de ello, entre otros:

- \_ el Camino de la Corra, que discurre tras la Mies de Villanueva
- \_ el Camino desde Villaviad a Hayas

Por otra parte aún existen en el fondo del valle tramos de caminos históricos de acceso a las mieses o de comunicación entre barrios que poseen un alto valor patrimonial, por ser los últimos que conservan el carácter que hasta hace muy poco poseyeron la mayoría de los recorridos del valle. En estos casos se deberían proteger sus características, en cuanto a tipo de pavimento, anchura trazado y muros laterales de delimitación, impidiendo su ensanchamiento indiscriminado, como ha sucedido en amplios sectores del valle.

- \_ Camino desde Coabad a Villanueva ( Fot.11-12)
- \_ Camino de Santolaja (Fot.13)
- \_ los tramos supervivientes del antiguo camino de los Casares

Dichos caminos poseen un alto potencial como elementos de ordenación territorial, planteados como recorridos peatonales.

##### **5. Necesidad de ligar a cada edificio su parcela, asegurando el mantenimiento de su naturaleza**

En los edificios incluidos en el catálogo es preciso extender en algunos casos la protección referida a las edificaciones a las parcelas o a parte de ellas vinculadas a los edificios, quedando como terrenos libres de edificación.

Se hace asimismo preciso incluir en la ficha de la edificación que elementos de la parcela quedan catalogadas: cierres de fincas, arbolado, elementos menores, etc, especificando sus condiciones de protección.

En Santander, a 21 de Octubre de 2006

José Miguel Remolina Seivane, arqto colegiado nº 717

En representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria



ANEXO ARTICULOS NORMATIVA RELACIONADOS

Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

**Artículo 6.** Colaboración de las Corporaciones Locales.

1. Los Ayuntamientos, Mancomunidades y otras Entidades Locales tienen la obligación de proteger, defender, realzar y dar a conocer el valor de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria que estén situados en su término municipal.

Reglamentariamente se establecerán, previa consulta con la Federación de Municipios de Cantabria, las relaciones de colaboración y coordinación de las Corporaciones Locales con cuantos órganos ejecutivos, de gestión y asesores se desarrollen en aplicación de esta Ley.

2. Les corresponde, asimismo, adoptar en caso de urgencia las medidas cautelares necesarias para salvaguardar los bienes del Patrimonio Cultural de Cantabria que viesan su integridad gravemente amenazada.

3. En todo caso, los Ayuntamientos y demás organismos públicos de ámbito local, deberán notificar a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, con la mayor rapidez posible, cualquier amenaza o daño que sufran los bienes culturales comprendidos en su área territorial de actuación.

4. Igualmente deberán formular y tramitar los Planes Especiales de Protección de los Conjuntos Históricos, estableciendo las medidas de fomento necesarias al objeto de conseguir su conservación y revitalización. Si la entidad del conjunto histórico así lo hiciere preciso, los Entes Locales promoverán la creación de sociedades, gerencias o cualquier otra técnica adecuada para su gestión.

5. Tramitarán la aprobación, o inclusión en la normativa urbanística vigente, del Catálogo Arquitectónico Municipal con objeto de tutelar y conservar los edificios y elementos de valor situados en el término de la Entidad Municipal.

6. Los Ayuntamientos y otras Entidades Locales velarán especialmente, a través de sus servicios de disciplina urbanística, para que se cumplan estrictamente las disposiciones vigentes respecto a los conjuntos históricos y demás bienes protegidos.

Ley de Cantabria 2/2001, de ordenación Territorial y régimen Urbanístico del suelo de Cantabria

**Art 32. Protección del medio ambiente**

1. De conformidad con el Tratado de la Comunidad Europea el planeamiento municipal asumirá como objetivo prioritario la protección del medio ambiente, su conservación y mejora, prestando especial atención a la utilización racional de los recursos, el abastecimiento y depuración de las aguas, el tratamiento de residuos y, en general, la integración de las construcciones en el entorno circundante, con el designio final de alcanzar un nivel alto de protección.

**Art. 33. Protección del entorno cultural,**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en la legislación que resulte aplicable, las construcciones en lugares inmediatos o que formen parte de un grupo de edificios de carácter histórico o cultural formalmente declarados como tales conforme a la normativa sectorial específica o que estén incluidas en Catálogos propios del planeamiento municipal, habrán de armonizar con el entorno, especialmente en cuanto a alturas, volumen y materiales exteriores.

2. (...) El planeamiento municipal incluirá las previsiones necesarias para la conservación y realce del patrimonio cultural, con especial referencia a los espacios urbanos relevantes, hayan sido o no catalogados de acuerdo con otra legislación sectorial de protección. Los Planes Generales velarán asimismo por la conservación de la trama urbana en los núcleos tradicionales.

**Art. 45. Otras determinaciones del Plan General de Ordenación,**

2. Entre las determinaciones generales que puede incluir el Plan están las siguientes:

.....

c) Medidas de protección del medio ambiente, conservación de la naturaleza y del patrimonio cultural, adicionales a las previstas en la legislación específica aplicable.

d) Delimitación de los núcleos o zonas de carácter tradicional, donde la ordenación urbanística deba plasmar un criterio orientador previendo opciones alternativas y



escalonadas de conservación, reforma, renovación o sustitución cuyo diseño armonice con la tipología preexistente, sin perjuicio de que, justificadamente, se contemplen supuestos de ruptura con dicha tipología.

**Decreto 57/2006 Normas Urbanísticas Regionales**

**Art. 6. Finalidad de los criterios y orientaciones aplicables en la elaboración de los Planes Generales de Ordenación Urbana**

Las determinaciones del planeamiento deberán ser congruentes con el resultado de los análisis realizados, adoptándose de forma motivada soluciones dirigidas a la protección del medio ambiente así como a su conservación y mejora, prestando especial atención a la adecuada utilización de los recursos, a la integración de las edificaciones en el entorno, a la protección del patrimonio cultural y a una racional ocupación del territorio y uso del suelo.

**Art. 16. Conservación y realce del patrimonio cultural,**

1. Al objeto de su adecuada regulación y preservación, el planeamiento municipal identificará, a través del Catálogo previsto en el artículo 44.1.d) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, los elementos con valores naturales y culturales que deben ser conservados, ya sean edificios, grupos de edificios, elementos naturales, caminos históricos o mosaicos de cercas, así como aquellos otros de interés tales como puentes, azudes, molinos, balnearios, ermitas, cruceros, capillas de ánimas, ventas, fuentes, humilladeros, abrevaderos, alberguerías u otros de similares características.

2. Se velará por el mantenimiento de los caminos tradicionales y rutas culturales. Igualmente, el planeamiento prestará especial atención al tratamiento de los puntos singulares de intersección de la red caminera con los ríos, los cruces con los cordales montañosos, las entradas y salidas de los pueblos así como a los ejidos, donde se suelen concentrar elementos de interés.

**Art. 17. Núcleos de carácter tradicional.**

1. Se fomentará la recuperación y la rehabilitación de las edificaciones existentes.
2. Se preservará la relación entre los núcleos tradicionales y el paisaje en el que se insertan mediante el mantenimiento de sus condiciones morfológicas estructurantes, identificando en dichos núcleos los elementos constitutivos de la trama urbana al objeto de velar por su mantenimiento y el de sus características paisajísticas.
3. En los lugares con valores naturales y culturales relevantes no se permitirán actuaciones que devalúen su carácter.
4. Siempre que las características del núcleo lo permitan, deberán establecerse medidas de disuasión de la circulación motorizada en los espacios públicos de mayor significación.
5. Se procurará el soterramiento de los tendidos aéreos en aquellos espacios que por su significación y valor patrimonial, ambiental o paisajístico se considere necesario para el mantenimiento de sus valores.

**Art. 18. Elementos configuradores del paisaje,**

1. A los efectos previstos en las presentes Normas, se entiende por paisaje cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos.
2. El planeamiento municipal identificará los elementos constitutivos del paisaje. Dicha finalidad podrá realizarse mediante los siguientes procesos:
  - a) El análisis del territorio con el objeto de diferenciar las distintas unidades territoriales que sirvan de soporte espacial para una adecuada clasificación y calificación del suelo.
  - b) La identificación de las cuencas visuales en las cuales se estructura el territorio.
  - c) La localización de los puntos de acceso al territorio tales como caminos, carreteras y demás vías públicas que ofrezcan vistas panorámicas de los terrazgos, los montes, el mar, el curso de los ríos, los valles, las poblaciones, los monumentos o edificios significativos, así como el acceso a hitos paisajísticos, identificando aquellos que deban de ser objeto de especial tratamiento.



**Art. Medidas de protección del paisaje.**

*Salvo que concurran circunstancias debidamente justificadas, o que corresponda a situaciones de continuidad con núcleos existentes y no se modifique sustancialmente la relación del núcleo con el paisaje en el que se inserta, el planeamiento municipal evitará los crecimientos urbanísticos en los entornos de cumbres, cordales y laderas con pendientes superiores al 20 por 100.*

**Art. 19. Valoración del paisaje.**

*Al objeto de localizar los nuevos desarrollos urbanísticos manteniendo los elementos básicos configuradores del paisaje, el planeamiento analizará entre otros factores:*

- a) Las condiciones de la accesibilidad visual del paisaje tanto desde la perspectiva de la persona observadora como desde la posición de los elementos o conjuntos observados. A tal efecto, se primará el punto de vista de la persona observadora al desplazarse por la red de espacios públicos tales como carreteras, caminos y playas, así como el grado de exposición visual derivado de la localización topográfica de dichos elementos o conjuntos observados.*
- b) Las condiciones de calidad y fragilidad inherentes a los elementos preexistentes configuradores del paisaje entendidos éstos como partes del sistema territorial.*

**Art. 21. Viario y paisaje abierto.**

- 1. Se prestará especial atención a las condiciones de implantación de los usos en los terrenos colindantes con las carreteras y las demás vías públicas que ofrezcan vistas panorámicas del territorio, del mar, del curso de los ríos o de los valles, de los monumentos, de los edificios significativos o de los núcleos tradicionales, con la finalidad de mantener en la medida de lo posible dichas vistas.*
- 2. Las actuaciones que se realicen en los caminos o pistas rurales no modificarán sustancialmente su carácter.*
- 3. El planeamiento municipal procurará la rehabilitación o reutilización de los tramos de infraestructuras de comunicación terrestre que hayan quedado fuera de servicio.*

**Art. 34. Medidas específicas en núcleos de carácter tradicional.**

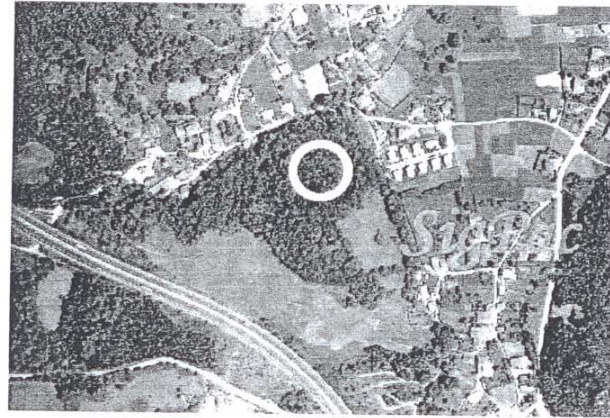
- 1. Se prohíben las tipologías y elementos que devalúen las características propias del medio rural o de su morfología.*
- 2. Las instalaciones vinculadas a las infraestructuras deberán soterrarse siempre que técnicamente sea viable, utilizando, en todo caso, volúmenes mínimos, armonía en las formas y colores apagados, al objeto de conseguir su integración en el entorno. Del mismo modo, se procederá a la canalización subterránea de los tendidos de las nuevas redes eléctricas, de telefonía y análogas, así como al soterramiento de las ya existentes.*

**Art. 35. Mantenimiento de caminos y rutas culturales,**

*Con el objeto de alcanzar las adecuadas condiciones de conservación de los caminos y rutas culturales, durante la obras se adoptarán las medidas que sean necesarias para el mantenimiento de sus rasantes y demás elementos asociados tales como muros de cierre, arboledas, puentes, fuentes, humilladeros, abrevaderos, hitos y pavimentos singulares*



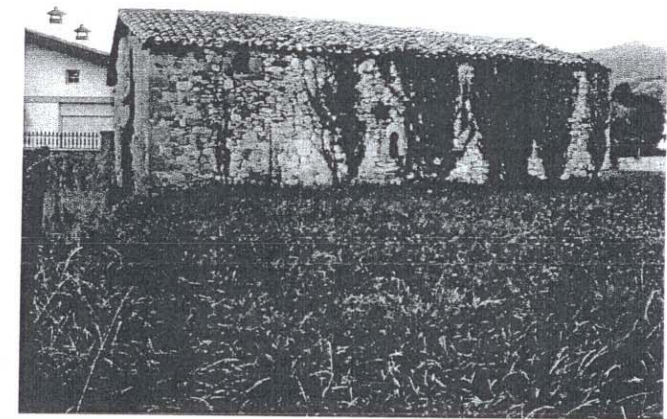
ANEXO FOTOGRAFICO



Fot. 1. Ubicación de los Restos de la ermita de San Lázaro



Fot. 2. Casa tradicional con ventana gótica en Iseca Nueva



Fot.3. Cuadra con ventana gótica



Fot. 4. Casa con dintel grabado en Noval



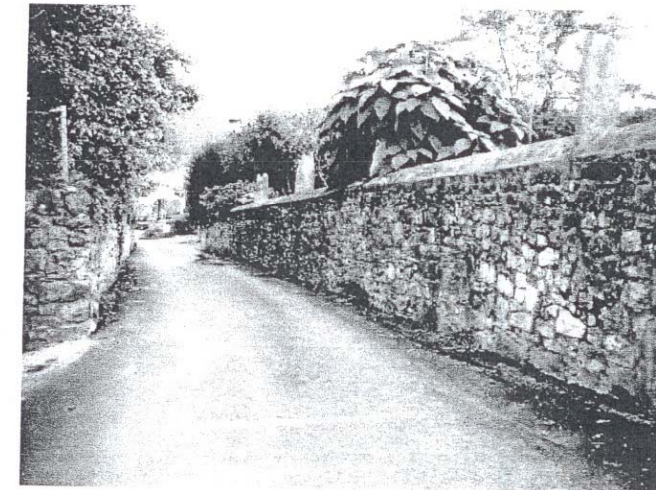
Fot. 5. Puente del Calvario



Fot.7. Camino entre tapias en La Portilla

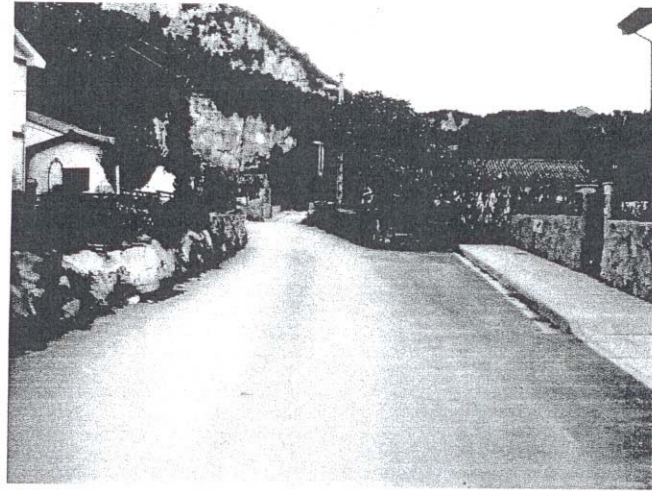


Fot. 6. Molino en Noval



Fot.8. Tapias con emparrado en La Portilla

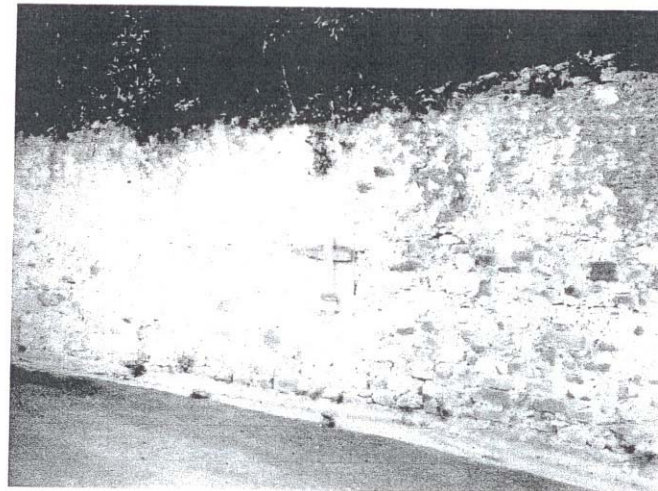




Fot.9. Antigua estructura de muros en Iesequilla con retranqueo reciente y nuevas aceras



Fot. 11. Camino histórico de Coabad a Villanueva



Fot.10. Tapia con cruz en Hazas



Fot.12. Camino históricode Coabad a Villanueva en Ortofoto 1952



**Resumen y valoración del informe:**

Con fecha de 4 de diciembre de 2006 la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte remite un informe elaborado en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria por D. José Miguel Remolina Seivane en relación a los aspectos patrimoniales contemplados en la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Liendo.

Las observaciones aportadas se articulan en dos grandes apartados:

- a. Filosofía general del Plan para la conservación de los valores patrimoniales.
- b. Especificaciones expresas de las fichas del Catálogo

Con respecto a la **filosofía general del Plan para la conservación de los valores patrimoniales** el informe hace especial hincapié en la necesidad de conservar la estructura tradicional de los barrios y especialmente en mantener su carácter independiente. De esta manera se sugiere que el mantenimiento de espacios vacíos entre los barrios permitiría crear corredores ecológicos tal y como exige la Ley 2/2004. En el caso particular de Isequilla, la urbanización de la mies de Llosa de Santi provocaría la alteración de su carácter tradicional.

Para los barrios que el presente informe define de estructura tradicional (Noval, La Portilla, Iseca Vieja, Isequilla y Mollaneda) el Plan debería arbitrar medidas para su protección ya que su estructura ha sido, a juicio del informe, gravemente alterada por la construcción de aceras o por el retranqueo con respecto al vial de las nuevas edificaciones.

En cuanto a los cauces de los arroyos el nueva Plan debería conservar elementos asociados como muretes de piedra, puntos de cruce de caminos, abrevaderos y pretilos, evitando las operaciones de encauzamiento.

Las **especificaciones expresas a las fichas del catálogo** se resumen en cinco apartados:

1. Protección Insuficiente de las siguientes categorías:
  - Rehabilitación/Renovación: esta figura no garantiza el mantenimiento de los valores patrimoniales de muchos de los edificios incluidos en esta categoría, debido a:
    - La posibilidad de aumentar una planta más en las edificaciones, especialmente en los siguientes casos:
      - 1.02, alineación Villaviad
      - 1.03, molino
      - 3.08, pajar de Castillo (3.09 en documento de agosto de 2009)
      - 7.07, molino el Capitanuco
      - 10.10, casa Manolo Gandarillas y Manolo Coso
    - Además de las regulaciones sobre la fachada principal deberían incluirse condiciones para los alzados restantes, especialmente para los hastiales que se encuentren especialmente visibles.



Fot.13. camino histórico de Santolaja en ortofoto Sigpac



Fot.14. camino histórico de Los Casares y Puentestud en ortofoto Sigpac



- Alineaciones Tradicionales: regular de una forma más estricta las posible apariciones de buhardillas, especialmente en los siguientes casos:
  - 2.03, barriada de La Portilla (2.04 en documento de agosto de 2009)
  - 2.04, barriada de La Portilla (2.05 en documento de agosto de 2009)
  - 2.07, alineación junto a la casa del escribano (2.08 en doc. de agosto de 2009)
  - 6.06, casa rural de Manás (6.08 en documento de agosto de 2009)
  - 7.03, barriada Manás de la Hoz
  - 9.06, barriada de Los Llatazos
  - 9.09, última alineación de Llatazos
  - 10.02, calle del Cicharro
  - 10.07, La Calle
  - 10.11, La Calle
  - 13.04, calle La Sartén
  - 13.05, calle de La Sartén



UNA VEZ VALORADAS LAS OBSERVACIONES EXPUESTAS SE HA INCLUIDO EN LAS FICHAS DEL CATÁLOGO CORRESPONDIENTES LA CONDICIÓN QUE IMPIDE ELEVAR UNA ALTURA LAS CINCO EDIFICACIONES IDENTIFICADAS EN EL INFORME. DE IGUAL FORMA, SE HA PROHIBIDO LA CONSTRUCCIÓN DE BUHARDILLAS EN LAS ALINEACIONES IDENTIFICADAS ANTERIORMENTE.

## 2. Catálogo Incompleto:

En el presente informe se considera necesaria la inclusión de 14 elementos cuya existencia y estado de conservación ha sido contrastada en un exhaustivo trabajo de campo:

**2.1 Antigua ermita de San Lorenzo.** La abundante y densa vegetación existente en el monte de La Maza hace imposible localizar con exactitud su emplazamiento, además de imposibilitar el reconocimiento de su planta o los elementos estructurales que aún se conserven. Por tanto, esta ermita no puede ser incluida en el Catálogo de Elementos Protegidos, queda protegida como el resto del patrimonio arqueológico presunto.



### 2.2 Casa tradicional con ventana ojival en Iseca Nueva.

Se ha incluido en el Catálogo de Elementos Protegidos (ficha 6.01).

### 2.3 Cuadra con ventana ojival medieval en Villanueva.

Se ha incluido en el Catálogo de Elementos Protegidos (ficha 12.09).

### 2.4 Casa con dintel labrado en Noval.

Se ha incluido en el Catálogo de Elementos Protegidos (ficha 3.12).

### 2.5 Puente del Calvario en La Portilla.

Se ha incluido en el Catálogo de Elementos Protegidos (ficha 2.10).

### 2.6 Puente de La Portilla

Se ha incluido en el Catálogo de Elementos Protegidos (ficha 2.03).

### 2.7 Puente de Puentestud en Hazas.

Se ha incluido en el Catálogo de Elementos Protegidos (ficha 4.22).

### 2.8 Puente de Llandobras en Hazas,

Se ha incluido en el Catálogo de Elementos Protegidos (ficha 4.23).

### 2.9 Molino junto a la torre de Noval.

Se ha incluido en el Catálogo de Elementos Protegidos (ficha 3.01).

### 2.10 Restos del Molino de Noval.

Tras las conversaciones mantenidas con vecinos de Noval se ha confirmado la existencia de los restos de un antiguo molino aguas arriba del arroyo de Recueva, desconociéndose por parte de los entrevistados su emplazamiento exacto. A pesar de la ausencia de información se procedió a un reconocimiento del área, no pudiéndose reconocer entre la abundante vegetación ninguno de los posibles restos. Por ello, los restos de este molino no han sido incluidos en el Catálogo de Elementos Protegidos, quedando con el grado de protección que la normativa dispensa al patrimonio arqueológico presunto.



**2.11 Aceña de Iseca Vieja,** Durante el reconocimiento del arroyo que transcurre en las proximidades de la ermita de Nuestra Señora de Gracia no se ha podido identificar ninguno de los elementos originarios de esta Aceña. Únicamente se han podido apreciar varias represas a lo largo de su cauce. Por tanto, esta aceña **no ha podido ser incluida en el Catálogo de Elementos Protegidos.**

**2.12 Restos del molino de Sopeña.** Al no tener constancia de la existencia de estos restos en el núcleo de Sopeña **no han podido ser incluidos en el Catálogo de Elementos Protegidos.**

**2.13 Restos del molino de Mollaneda.** Realmente están ubicados en el núcleo de LLatazos.

Se han incluido en el Catálogo de Elementos Protegidos (ficha 9.10).

**2.14 Restos del molino de Rucueva.**

Se han incluido en el Catálogo de Elementos Protegidos (ficha 13.07).

Por otra parte, cabe señalar que durante el estudio y reconocimiento en campo de los molinos señalados en el informe se tuvo conocimiento de la existencia de un molino en el paraje de Llano que ha sido incluido en el Catálogo de Elementos Protegidos (ficha 1.10).



3. Inclusión en el Catálogo de **elementos menores de interés:**

Entre los elementos el informe remitido por la D G de Cultura hace mención a los **muros que conservan la estructura de piedra que antiguamente sujetaban los emparrados.** Los más relevantes se localizarían en Villaviad, La Portilla e Iseca Nueva.

Tanto en el Catálogo de Elementos Protegidos, como en el Inventario de Huertas Singulares, se identifican como elementos de especial relevancia muchos de los cerramientos que albergan a los edificios catalogados y a las huertas protegidas. De los citados emparrados no queda ninguno.

En segundo lugar se mencionan los **mojones que delimitan el municipio** de Liendo con Guriezo, Castro Urdiales y Laredo.

Han sido incluidos en la Carta Arqueológica Municipal todos aquellos que se correspondan con Estructuras Megalíticas, como son el Menhir de Yelso (CAM.20), el Menhir del Alto de Guriezo (CAM.21) y el Disco de Manás (CAM.22). Junto a estos elementos han sido identificados en los márgenes de los caminos de Liendo diferentes cruces, de las que tres han sido integradas en el Catálogo de Elementos Protegidos. Se tratan de la Cruz de Manás (6.02), el Crucero de Casa Hernando (4.16) y la Cruz de los Angelitos (11.05).

4. Inclusión en el Catálogo de **caminos históricos**

En el Informe remitido por la Consejería de Cultura se estima que los nueve recorridos inventariados en el Catalogo de Itinerarios de Interés no se ajustan al criterio de caminos históricos al que se hace mención en la legislación autonómica, debiendo ser incluidos en este catálogo los siguientes cinco caminos:

**4.1 Camino de la Corra,** parte desde el barrio de Marrón en Isequilla y transcurre por las estribaciones de monte Candina, bordeando la Mies de Villanueva, hasta alcanzar la ermita de San Julián. Dado su valor etnográfico, la riqueza de su vegetación y la conservación de algunos tramos empedrados así como de cercas laterales, ha sido incluido en el catálogo de itinerarios de interés.





**4.2 Camino desde Villaviad a Hayas.** El camino se inicia en el núcleo de Villaviad y, una vez salvada la A-8 mediante un paso inferior, transcurre por el paraje de El Llano hasta alcanzar el alto de Hayas situado entre los municipios de Liendo, Limpias y Ampuero. Este camino ha sido recientemente pavimentado con grava, incrementándose el ancho de su calzada e incorporándose al trazado cunetas de gran altura. Estas actuaciones han destruido los elementos que tradicionalmente habían identificado a este camino, [careciendo de sentido su inclusión en el Catálogo de Itinerarios de Interés.](#)

**4.3 Camino desde Coabad a Villanueva.** Camino de aproximadamente 257 m de longitud que [ha sido incluido en el Catálogo de Itinerarios de Interés.](#) Trascurre entre la carretera que comunica Villanueva con Isequilla y el Centro de día. Actualmente su calzada se encuentra recubierta por vegetación, siendo imperceptible la presencia del pavimento original, aunque gran parte del trazado se encuentra delimitado por muros de mampostería, que no presentan continuidad.



**4.4 Camino de Santolaja.** Cercano a los 300 m de longitud, transcurre íntegramente por la mies situada entre Noval y el Cementerio de Hazas. Gracias a un proyecto desarrollado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, cofinanciado con fondos europeos, el camino ha sido recientemente pavimentado, ampliándose su anchura. Esta actuación ha modificado en su totalidad el camino originario no conservándose por tanto ningún elemento de especial valor.



**4.5 Camino de los Casares y Puentestud.** El desuso y abandono que ha experimentado este itinerario, junto a los desarrollos urbanos en el entorno de Hazas, ha propiciado su casi nula conservación. Actualmente, junto al puente de Puentestud, apenas se distinguen las rodadas de

vehículos agrarios que podrían coincidir con el trazado de este camino, cuya continuidad se ve interrumpida por la presencia de dos promociones de viviendas junto a Casa Muñoz y Casa Cecilia. Junto al límite occidental de Casa Hernando, y hasta una de las propiedades situadas en el Rincón de Hazas, transcurre a través un denso bosque lo que pudiera corresponder con la continuación del camino de Casares.



El informe establece que para una correcta catalogación de estos caminos se deberá destacar su valor patrimonial y proteger sus características: pavimentos, anchura del trazado, cercas laterales, elementos auxiliares, etc. Además, debe impedirse el ensanchamiento indiscriminado de estos caminos históricos. Finalmente, se hace mención al alto potencial de los caminos históricos como elementos de ordenación.

5. Relación entre el **edificio catalogado y su parcela:**

El último de los puntos abordados por el presente informe hace referencia a la necesidad de extender la protección referida a las edificaciones a las parcelas en las que se asientan, debiendo quedar estos terrenos libres de edificación y especificando cuales son los elementos de la parcela que quedan catalogados.

[Este aspecto se ha tenido en cuenta en el Catálogo de Elementos Protegidos y en el Inventario de Huertas singulares, que contienen en sus diferentes apartados descriptivos los elementos más relevantes de las parcelas asociadas a las edificaciones catalogados.](#)



**Demarcación de Carreteras del Estado (15 de junio de 2006).**

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA

FECHA : 14 de junio de 2.006

DESTINATARIO : Ayuntamiento de Liendo.  
Hazas. Liendo s/n  
39776. Cantabria.

SU/REF. MINISTERIO DE FOMENTO  
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

15 JUN. 2006

NUESTRA/REF. JFSC/2013.06

Nº ENTRADA 002257

ASUNTO

**INFORME: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LIENDO.**

**Antecedentes y fase de tramitación del planeamiento.**

El documento que el Ayuntamiento de Liendo somete a informe de esta Demarcación de Carreteras es el que se ha aprobado inicialmente en Pleno de 11 de abril de 2.006.

Este informe que se redacta es preceptivo y tiene carácter vinculante, según lo especificado en el artículo 10.2 de la Ley 25/88, de Carreteras. En el oficio de solicitud de informe se hace referencia a la Ley de Cantabria 5/96 que regula las carreteras autonómicas y no las estatales, habiéndose producido, por tanto, un error.

Analizado el contenido de la documentación remitida, se informa sobre los siguientes aspectos:

**\* Sobre las Ordenanzas –**

Se considera necesario que el documento incorpore un capítulo denominado “**Infraestructura viaria estatal**”, cuyo contenido se ajustará a los siguientes apartados:

- **normativa vigente de aplicación a las carreteras estatales –**

La normativa vigente para las carreteras estatales está recogida en la Ley 25/1.988, de 29 de Julio, de Carreteras y en el Real Decreto 1812/1.994, de 2 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

Los accesos a las carreteras estatales están regulados, además de por la Ley de Carreteras y su Reglamento, por la Orden Ministerial de 16 de Diciembre de 1.997 (B.O.E. 24 de Enero de 1.998).

- **carreteras estatales en el municipio de Liendo –**

Las carreteras estatales existentes en el municipio de Liendo son:

VARGAS, 53  
39071 SANTANDER  
TEL: 942 37 11 11  
FAX: 942 37 24 12

MINISTERIO DE FOMENTO

- Carretera nacional N-634: es una carretera convencional a los efectos de aplicación de la Ley 25/88.
- Autovía del Cantábrico A-8: tiene la consideración de autovía a los efectos de aplicación de la Ley 25/88.

- **sistema general viario –**

Los terrenos ocupados por el dominio público de la carretera nacional N-634 y de la Autovía del Cantábrico, (franjas a cada lado hasta 3 y 8 metros respectivamente, medidos desde la arista exterior de la explanación – artículo 21 Ley 25/88), se calificarán como Sistema General Viario, y sus usos serán los señalados en la vigente ley de carreteras. Los excesos sobre el dominio público que se encuentren expropiados y aquellos otros que considere oportunos el Ayuntamiento podrán clasificarse como Suelo Rústico de Especial Protección de Infraestructuras, siendo uno de los usos admisibles la construcción de Áreas de Servicio de titularidad estatal.

- **líneas límite de edificación –**

El artículo 25 de la Ley de Carreteras (artículo 84 a 87 del Reglamento) define la línea límite de edificación en las carreteras estatales con carácter general, así como las limitaciones a las propiedades colindantes entre esta línea y la carretera.

- En los suelos colindantes con la Autovía del Cantábrico, cualquiera que sea su clasificación, la línea de edificación se situará a 50 metros medidos desde el borde exterior de la calzada más próxima.
- En todos los suelos colindantes con la carretera nacional N-634, excepto los urbanos consolidados, la línea de edificación se situará a 25 m de la arista exterior de la calzada. En el suelo urbano consolidado deberá fijarse una alineación.

- **actuaciones en la franja de servidumbre de la carretera y autovía –**

El artículo 22 de la Ley de Carreteras define la zona de servidumbre de las carreteras estatales y de las autovías como dos franjas a cada lado de las mismas delimitadas exteriormente por dos líneas paralelas a la arista exterior de la explanación y situadas a 8 y 25 respectivamente de éstas, así como los usos que se pueden desarrollar en ellos.

- **accesos a las carreteras estatales –**

Los nuevos accesos a las carreteras estatales están regulados, además de por la Ley de Carreteras y su Reglamento, por la Orden Ministerial de 16 de Diciembre de 1.997 (B.O.E. 24 de Enero de 1.998).

- **autorizaciones en tramos urbanos de las carreteras nacionales –**

En estas condiciones, las autorizaciones para obras o actividades en dominio público de la citada carretera corresponde al Ayuntamiento, previo informe vinculante de la Dirección General de Carreteras (artículo 39 de la Ley 25/88).

La carretera nacional N-634 en el municipio de Liendo es susceptible de cesión al Ayuntamiento dentro del marco establecido en la Orden Ministerial de 23 de julio de 2.001, encontrándose en la fecha de redacción de este informe en trámite dicho procedimiento.

MINISTERIO DE FOMENTO



- segregación de parcelas en suelo urbano y modificación de unidades de ejecución -

La segregación de fincas y la modificación de unidades de ejecución colindantes con la carretera nacional N-634 deberán ser informadas por esta Demarcación de Carreteras con anterioridad a su aprobación por el Ayuntamiento. Este informe versará sobre la viabilidad de los accesos de las fincas resultantes con la N-634.

- terrenos expropiados -

Los terrenos que fueron expropiados en su momento por la Administración del Estado no tendrán edificabilidad y quedarán ajenos al proceso de desarrollo urbanístico.

- publicidad -

Se prohíbe toda publicidad visible desde el dominio público de la carretera y autovía.

- ruidos -

Los proyectos de urbanización de todas aquellas urbanizaciones que se vayan a realizar en las proximidades de las carreteras estatales deberán contemplar las medidas de protección contra ruidos que sean necesarias para obtener niveles sonoros acordes con la normativa municipal. La financiación de dichas medidas corresponderá al Promotor de la actuación.

- vertederos de inertes -

Los vertederos de inertes que se plantean en las proximidades de las carreteras estatales precisarán autorización previa de esta Demarcación y en ningún caso podrán afectar a terrenos expropiados o a dominio público.

\* Sobre los Planos -

Se precisa subsanar los siguientes aspectos:

El dominio público de la autovía A-8 se encuentra calificado como suelo rústico de especial protección de infraestructuras cuando debería ser sistema general viario.

En el suelo urbano deberán quedar resueltos los accesos a través de viales alternativos en aquellas parcelas con frente a la carretera N-634 que no se encuentren construidas.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS  
DEL ESTADO EN CANTABRIA.



V. Revilla Durá



### Resumen y valoración del informe de la Demarcación de Carreteras del Estado:

#### 1. Apreciaciones sobre las Ordenanzas:

El documento deberá contar con un nuevo capítulo, "Infraestructura viaria estatal" que establecerá lo siguiente:

- La **normativa vigente de** aplicación a las carreteras estatales:
  - o Ley 25/1988, de 29 de julio de Carreteras
  - o Real Decreto 1812/1994, de 2 de Septiembre, en el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.
  - o Acceso a las carreteras estatales: Ley de Carreteras y su Reglamento, y Orden Ministerial de 16 de Diciembre de 1997 (BOE 24-01-1998)
- La **denominación** de las carreteras estatales en el municipio de Liendo:
  - o N-634: antigua carretera convencional a los efectos de la Ley 25/88. Hoy es municipal.
  - o Autovía del Cantábrico A-8: tiene la consideración de autovía a los efectos de la Ley 25/88
- Los **usos** en el sistema general viario:
  - o Los terrenos ocupados por el Dominio Público de la N-634 y de la A-8 se deberán calificar como Sistema General Viario, estando sus usos determinados en la Ley de Carreteras.

ASÍ LO HACE EL PGOU EN EL SUELO URBANO, LA CALIFICACIÓN DE LA ANTIGUA N-634 ES LA DE SISTEMA GENERAL VIARIO. EN EL SUELO RÚSTICO EL PGOU NO ESTABLECE CALIFICACIONES, PERO SI UN RÉGIMEN DE USOS AL QUE SE LE IMPONE, CUNADO COINCIDE CON LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL, EL CUMPLIMIENTO DE LO QUE ESTABLECE ESTE INFORME

- o Los excesos sobre el Dominio Público que se encuentren expropiados u otros que considere oportuno el Ayuntamiento podrán clasificarse como Suelo Rústico de Especial Protección de Infraestructuras, siendo uno de los usos permisibles la construcción de Áreas de Servicio de Titularidad Estatal.

ESTO ES ASÍ Y SE HA PROCEDIDO AL GRAFIADO DEL ÁREA DE SERVICIO PREVISTO.

- Las **líneas límites de edificación**:
  - o Artículo 25 de la Ley de Carreteras (artículo 84 a 87 del Reglamento):
    - A-8: 50 m desde el borde exterior de la calzada más próxima independientemente de su clasificación.
    - N-634: 25 m desde la arista exterior de la calzada, **excepto en los urbanos consolidados** que deberá fijarse una alineación.

ASÍ CONSTA EN LA MEMORIA Y NORMATIVA DEL PLAN

- Las **actuaciones en la franja de servidumbre** de la carretera y autovía:
  - o Zona de servidumbre: dos franjas a cada uno de los lados delimitadas exteriormente por dos líneas paralelas a la arista exterior de la explanación y situadas a 8 m (N-634) y 25 m (A-8) (artículo 22 de la Ley de Carreteras).

ASÍ CONSTA EN LA MEMORIA Y NORMATIVA DEL PLAN

- Las **autorizaciones en tramos urbanos** de las carreteras nacionales:

- o Las autorizaciones para obras o actividades en dominio público corresponden al Ayuntamiento, previo informe vinculante a la Dirección General de Carreteras (artículo 39 de la Ley 25/88).
- o "La carretera nacional N-634 en el municipio de Liendo es susceptible de cesión al Ayuntamiento dentro del marco establecido por la Orden Ministerial de 23 de julio de 2001, encontrándose en la fecha de redacción de este informe en trámite dicho procedimiento.

LA CESIÓN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO YA SE HA PRODUCIDO, ESTANDO PENDIENTE EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL TRAMO DE TRAVESÍA.

- La **segregación de parcelas en suelo urbano y modificación de unidades de ejecución**:
  - o En la N-634 deberán ser informadas por la Demarcación de Carreteras con anterioridad a su aprobación por el Ayuntamiento, este informe se versará sobre la viabilidad de los accesos de las fincas resultantes con la N-634.

CARECE DE SENTIDO AL HABERSE CEDIDO EL TRAMO URBANO O TRAVESÍA AL MUNICIPIO.

- **Otras cuestiones**:
  - o **Los terrenos expropiados** No tendrán edificabilidad y quedarán ajenos al proceso de desarrollo urbanístico.
  - o Se prohíbe toda **publicidad** visible desde el dominio público de la N-634 y A-8.
  - o Las urbanizaciones que se construyan en las proximidades de las carreteras estatales deberán contemplar las medidas de **protección contra ruidos** que sean necesarias para obtener niveles sonoros acorde con la normativa municipal.
  - o Los **vertederos de inertes** que se plantean en las proximidades de las carreteras estatales precisarán autorización previa de esta Demarcación y en ningún caso podrán afectar a terrenos expropiados o a dominio público.

#### 2. Las apreciaciones relativas a los planos son las siguientes:

**El Dominio Público en la A-8 está clasificado como Suelo Rústico de Especial Protección de Infraestructuras cuando debe ser Sistema General Viario.**

ES UN SISTEMA GENERAL QUE DISPONE DE LA CLASIFICACIÓN DE SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN. EN EL PLANO DE CLASIFICACIONES NO APARECEN SISTEMAS GENERALES POR NO SER ESTO UNA DE LAS CLASIFICACIONES QUE PERMITE LA LEY DE CANTABRIA 2/2001 (VER ARTÍCULOS 92 Y 93)

"En el suelo urbano deberán quedar resueltos los accesos a través de viales alternativos en aquellas parcelas con frente a la carretera N-634 que no se encuentren construidas".

CARECE DE SENTIDO AL HABERSE CEDIDO EL TRAMO URBANO O TRAVESÍA AL MUNICIPIO.





**La afección del ruido de la A-8 sobre la ordenación**

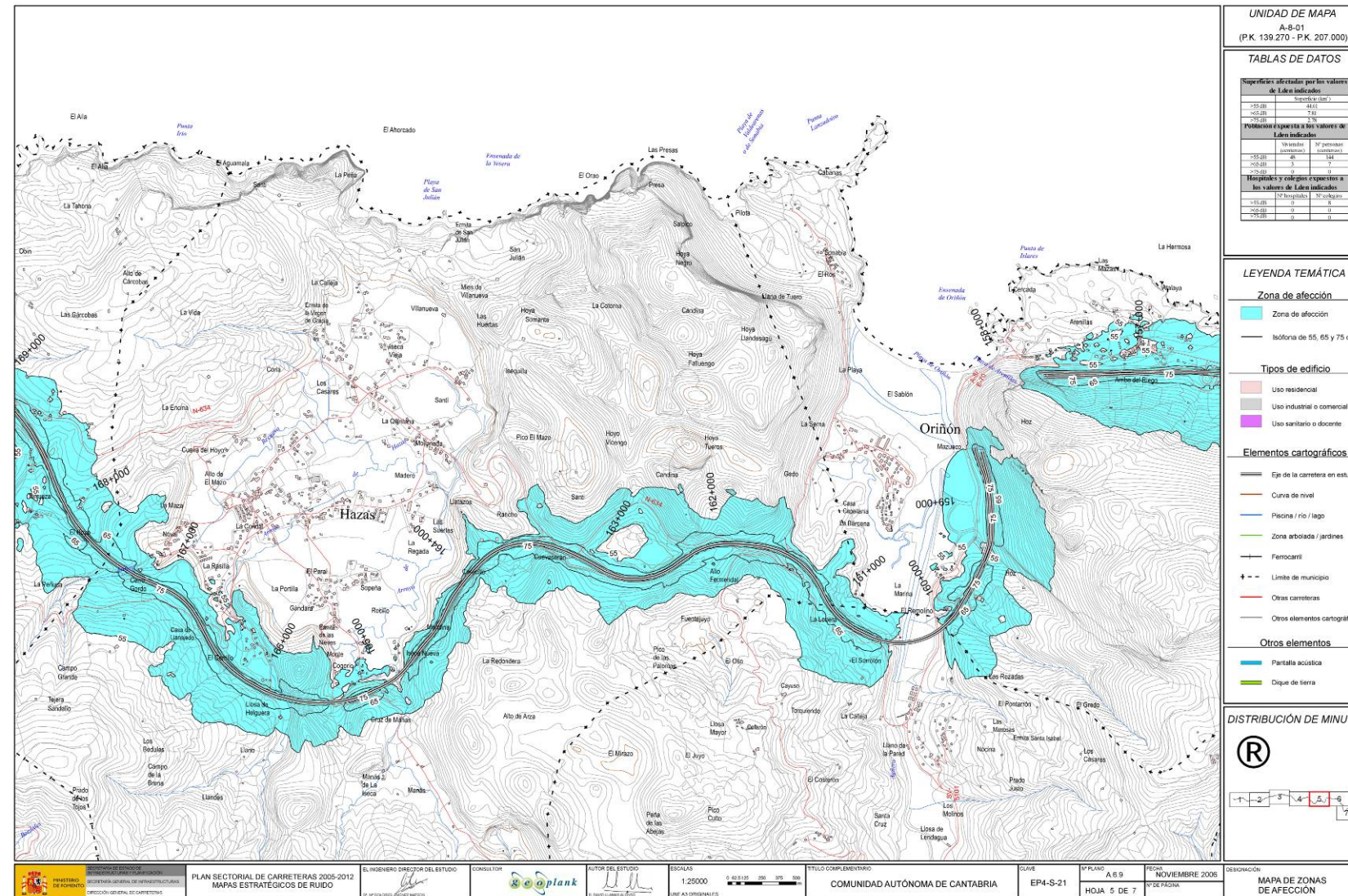
A pesar de que la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria no haya hecho mención respecto a su existencia, se han conocido, tras la aprobación inicial, los Mapas Estratégicos de Ruido del plan Sectorial de Carreteras 2005-2012. Estos Mapas, elaborados por Geoplank en noviembre de 2006, ponen de manifiesto la existencia de suelos que en la aprobación inicial se consideraban como suelos urbanizables afectados por el ruido.

La A-8 es el foco emisor de ruido más importante del Valle de Liendo y un Plan General debe tener presente esta cuestión. En este caso concreto, los sectores afectados por el ruido disponen de un aprovechamiento

urbanístico tan reducido que es muy probable que, al condicionar su desarrollo a la resolución de la afección contrastada en los citados mapas, no tengan viabilidad económica.

Por ello, se ha decidido eliminar los suelos urbanizables afectados, que son los sectores que en el documento de aprobación inicial de 2006 se denominaban ZSO2 y el ZSE3, colindantes con los núcleos de Villaviad e Iseca Nueva respectivamente.

A continuación se incorpora uno de los mapas de ruido que han suscitado esta modificación.





MMA, Confederación Hidrográfica del Norte (16 de noviembre de 2006).

AR 20-11-06

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

16 NOV 2006

Confederación Hidrográfica del Norte

SALIDA.....49484

COMISARÍA DE AGUAS

COMISARÍA DE AGUAS

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF. N/REF. FECHA ASUNTO

A/39/05831

10/11/2006

COMUNICACIÓN INFORME

Ayuntamiento de Liendo  
Bº \ Hazas  
39776 - Liendo (Cantabria)

Expediente de Informe del Proyecto de Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Liendo (Cantabria)  
PETICIONARIO: Ayuntamiento de Liendo  
TR/nº E.I.U.

En relación con lo arriba mencionado se adjunta, de conformidad con el Comisario de Aguas y a los efectos correspondientes, el informe técnico de esta Unidad.

EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO

Juan Miguel Llanos Lavigne

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

20 NOV 2006

ENTRADA

2750

CORREO ELECTRÓNICO: registro.general@chn.mma.es

Programa AGUA

PLAZA DE ESPAÑA 2  
33071 - OVIEDO  
TEL.: 985 968 400  
FAX.: 985 968 445

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

COMISARÍA DE AGUAS

A/39/05831  
TR/tr E.I.U.

INFORME

Expediente de Informe del Proyecto de Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Liendo (Cantabria)  
PETICIONARIO: Ayuntamiento de Liendo

I. ANTECEDENTES

Con fecha de Registro de entrada 27/04/2006, el Ayuntamiento de Liendo remite a la Confederación Hidrográfica del Norte proyecto relativo al Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Liendo, al que acompaña la documentación que se enumera seguidamente:

1. Oficio de remisión.
2. Oficio de reiteración.
3. Certificado del acuerdo plenario de aprobación inicial del PGO de Liendo. Contenido:
  - 3.1 Tomo I. Información.
  - 3.2 Tomo II. Ordenación.
  - 3.3 Tomo III. Normativa.
  - 3.4 Tomo IV. Catálogo.

El objeto del Plan General de Ordenación, en tanto instrumento de ordenación integral del territorio municipal, es la clasificación del suelo del municipio en:

- Urbano (Consolidado / No consolidado).
- Urbanizable Delimitado.
- Rústico de Protección Ordinario.
- Rústico de Especial Protección, incluyendo entre otras: SREP Riberas.

En razón de lo expuesto, se procede a la emisión del Informe preceptivo al que hace referencia el art. 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio) en la redacción introducida por Ley 11/2005, de 22 de Junio, por la que se modifica el Plan Hidrológico Nacional, con relación a los extremos que constan en el mismo, respecto a actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, así como actos y ordenanzas que aprueben las Entidades Locales en el ámbito de las suyas y por tanto en calidad de órgano legitimado para su petición.





## II. OBJETO DEL INFORME

### Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y compatibilidad con las previsiones del Plan Hidrológico Norte II.

Se plantea la afección inherente a usos genéricos, con las correspondientes necesidades en cuanto a recursos hídricos y dotaciones urbanísticas en su categoría de servicios urbanos, en particular sistemas de redes destinadas a la prestación de servicios de distribución de agua y saneamiento.

Con relación a los mismos, en la documentación aportada se describen (cap. 7.2 y 7.3 del Tomo I. Información) y grafían (planos i6.1, i6.2, o5.1, o5.2), tanto las redes existentes como las que habrían de servir a los nuevos desarrollos.

El municipio de referencia se encuentra afectado por el proyecto de este Organismo de cuenca consistente en:

- "Proyecto de Mejora Hidráulica de la Red Fluvial de Liendo".

#### Justificación relativa al carácter de nuevas demandas de recursos hídricos.

No se cuantifican las nuevas demandas de recursos hídricos que comportan los desarrollos previstos. Los mismos, a tenor de las cifras consignadas en la documentación aportada, serían los correspondientes a un total de 1.131 viviendas.

A este respecto hay que tener en cuenta que según Padrón de 6 de Marzo de 2006, el municipio de Liendo cuenta con un total de 1.081 viviendas, con lo que el crecimiento derivado de la actuación supondría un incremento de la edificación residencial del orden de más del 104%.

En la actualidad el municipio se abastece de recursos propios y del Plan Asón. La denominada "Autovía del Agua" cruza el municipio, garantizando, en principio, el abastecimiento actual y futuro. Existe una red general con varios depósitos de almacenamiento.

La normativa relacionada con el abastecimiento urbano (apartado 4. Red de abastecimiento de agua, artículo V.2.9 a V.2.12) resulta suficiente en lo referente a dotaciones, ya que cumplen las normas del Plan Hidrológico Norte II, pero los demás apartados deberán ampliarse y adaptarse al contenido de dichas normas y a la legislación de aguas vigente.

#### Afecciones a los usos permitidos en terrenos de DPH, y zonas de servidumbre y policía.

Se advierte de la no presentación de estudios de inundabilidad.

Se observa que las Unidades de Ejecución a realizar se encuentran dentro de la zona de policía de los arroyos Hazas, Recueva y Rocillo y otros arroyos innominados.

A este respecto, el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001) estipula que los terrenos que lindan con los cauces (márgenes) están sujetos, en toda su extensión longitudinal:

- A una zona de servidumbre de 5 metros de anchura, para uso público que se regulará reglamentariamente.
- A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

## III. CONCLUSIONES

Analizada la documentación aportada y en virtud de la argumentación previamente expuesta, se concluye:

1. La propuesta de Plan General no presenta estudios de inundabilidad. De los planos y consideraciones que figuran en el proyecto aportado, se infieren ámbitos incluidos en zonas inundables para el periodo de retorno de 500 años, lo que no se tiene en cuenta en la planificación del suelo propuesta. Al respecto deberán cumplirse las previsiones establecidas específicamente por los arts. 24 a 27 de la Orden de 13 de Agosto de 1999, por la que publican las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de Cuenca del Norte II, aprobado por Real Decreto 1664/1998, de 24-7-1998 (BOE N° 205 de 27-8-99).
2. Se incluirá un estudio de recursos hídricos relativo al incremento de la demandada de recursos que comporta la actuación planteada y la justificación de su procedencia, estimación a la que hace referencia el art. 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en la redacción introducida por la Ley 11/2005, de 22 de Junio. Se grafiarán asimismo los sistemas de redes destinados a la prestación de servicios de distribución de agua y saneamiento (existentes o en perspectiva de instalación o conexión).
3. Se tendrá en cuenta que el término municipal de Liendo esta encuadrado en el sistema de explotación de aguas superficiales del Plan Hidrológico Norte II denominado nº 2 Asón, subsistema 2 Santoña, cuya calidad de las aguas debe ser: apta para salmónidos en cuanto a pesca y A<sub>2</sub> en cuanto a su aptitud para el consumo humano. En el caso de que se pretendan realizar vertidos de aguas residuales al dominio público hidráulico, deberá presentarse el proyecto de las instalaciones de depuración que garanticen el cumplimiento de las normas de calidad de las aguas establecidas en el Plan Hidrológico de la cuenca del Norte II.
4. Deberán correlacionarse la figura de protección "PREP de Riberas" con lo desarrollado en el apartado 6 "Normas para las Riberas (PER)"

**Por todo ello, deberá modificarse el Plan objeto de informe, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, remitiéndolo a este Organismo de cuenca, para el preceptivo pronunciamiento posterior**

Con independencia de lo anteriormente expuesto, y con carácter general, se recuerda la obligación de dar cumplimiento a las condiciones que se enumeran a continuación:

1. Para la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces se precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas (art. 9.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986).
2. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización





administrativa. Los vertidos de aguas residuales requerirán, por tanto, la previa autorización del Organismo de cuenca, a cuyo efecto el titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización acompañada de documentación técnica en la que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límite de los efluentes (arts. 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril).

3. Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos los objetivos de calidad señalados para sus aguas, según lo preceptuado por el art. 11 de la Orden de 13 de Agosto de 1999, por la que se publican las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de Cuenca del Norte II.

IV.DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

En todo caso, el Plan General objeto de informe quedará sujeto al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor, de aplicación, de carácter sectorial y general, entre otras:

- Directiva 2000/60/CE del Parlamento y el Consejo, de 23 de Octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Texto Refundido de la Ley de Aguas (aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio).
- Ley 10/2001, de 5 de Julio del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por Ley 11/2005, de 22 de Junio.
- Reales Decretos 849/1986, de 11 de Abril y 927/1988, de 29 de Julio, por los que se aprueban: el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y el Reglamento de Administración Pública del Agua y Planificación Hidrológica, respectivamente.
- Real Decreto 1664/1998, de 24 de Julio, de aprobación de los Planes Hidrológicos Norte I, Norte II y Norte III.
- Orden de 13 de Agosto de 1999, de publicación de las determinaciones de contenido normativo de los Planes Hidrológicos Norte I, Norte II y Norte III.

Oviedo, 10 de Noviembre de 2006

EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO



Juan Miguel Llanos Lavigne

En relación con este informe el Ayuntamiento respondió en su día lo que a continuación se transcribe literalmente:

*El pasado 20 de noviembre de 2006 se recibió en el Ayuntamiento de Liendo un Informe de la Confederación Hidrográfica del Norte relativo al Plan General de Ordenación Urbana de Liendo aprobado inicialmente en sesión plenaria de 11 de abril de 2006 (N/REF A/39/05831, fecha 10/11/2006).*

*Dicho Informe se puede resumir en los siguientes puntos:*

- *Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y compatibilidad con las previsiones del Plan Hidrológico Norte II.*

*Se enumeran los puntos de la documentación del Plan donde se describen y grafían las redes de abastecimiento y saneamiento existentes y las previstas para los nuevos desarrollos.*

*Se recuerda que el municipio está afectado por el Proyecto de dicha Confederación "Proyecto de Mejora Hidráulica de la Red Fluvial de Liendo".*

*A este respecto, en las conclusiones del Informe se exige el grafiado de las redes antes mencionadas.*

- *Justificación relativa al carácter de nuevas demandas de recursos hídricos.*

*Se afirma que el Plan no cuantifica las nuevas demandas de recursos hídricos, apuntando las viviendas existentes "según Padrón de 6 de marzo de 2006" y las nuevas viviendas propuestas.*

*Se enumeran los recursos de los que se abastece el Plan, considerando garantizado el abastecimiento actual y futuro.*

*Se considera suficiente la normativa relacionada con el abastecimiento urbano en lo referente a dotaciones, pero se exige la ampliación de los demás apartados para adaptarse a las normas del Plan Hidrológico del Norte II y a la legislación de aguas.*

*En las conclusiones relativas a este punto, se exige la inclusión de un estudio de recursos hídricos relativo al incremento de la demandada de recursos y la justificación de su procedencia.*

- *Afecciones a los usos permitidos en terrenos de DPH, y zonas de servidumbre y policía.*

*Se advierte de la no presentación de estudios de inundabilidad. El Informe infiere la existencia de ámbitos incluidos en zonas inundables para el periodo de retorno de 500 años*

*Se observa la existencia de "Unidades de Ejecución" dentro de la zona de policía, y se recuerda la normativa aplicable en las zonas de servidumbre y policía.*

*En el apartado de conclusiones se recuerdan las previsiones establecidas en el Plan Hidrológico del Norte II respecto de las zonas inundables.*



④ Vertidos

Se recuerdan los objetivos de calidad de las aguas superficiales y la necesidad de presentar un proyecto de las instalaciones de depuración que garantice el cumplimiento de las mismas, y se incluye un plano con ubicación prevista en el Plan para la EDAR.

④ Protección de riberas

Se exige la correlación entre la figura de protección "PREP de Riberas" con las "Normas para las Riberas (PER)" de la normativa.

Como conclusión final, SE SOLICITA DEL AYUNTAMIENTO LA MODIFICACIÓN DEL PLAN TENIENDO EN CUENTA LO ANTES EXPUESTO, Y SU REMISIÓN A DICHO ORGANISMO DE CUENCA PARA EL PRECEPTIVO PRONUNCIAMIENTO POSTERIOR.

Del análisis del Informe, el Ayuntamiento se ve en la obligación de hacer las siguientes precisiones:

1. **Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y compatibilidad con las previsiones del Plan Hidrológico Norte II.**

El Informe es contradictorio en este punto, ya que primero admite que el Plan describe y grafía las redes, enumerando incluso los puntos del Plan donde se encuentra tal información, para después exigir su grafiado. El dimensionamiento y grafiado de las infraestructuras previstas ya figura en el documento aprobado inicialmente.

2. **Justificación relativa al carácter de nuevas demandas de recursos hídricos.**

Contrariamente a las afirmaciones del Informe, el Plan cuantifica las demandas de recursos hídricos en un apartado específico (Tomo 2 > memoria de ordenación > 5 aspectos dimensionales del Plan > 5.9 abastecimiento de agua potable, T2/105). Las viviendas actuales que estima el Informe no proceden del Padrón de 6 de marzo de 2006 (estadística que no refleja el número de viviendas), sino de la propia estimación realizada por el Plan, basada en los datos del Censo de 2001 actualizados con las licencias concedidas desde entonces (T1/66).

El Plan también justifica la disponibilidad de estos recursos (5 Aspectos dimensionales del Plan > 5.9 abastecimiento de agua potable, T2/104), coincidiendo con el Informe tanto en la procedencia de los mismos (captaciones propias, Plan Asón y Autovía del Agua) como en su suficiencia para abastecer las demandas actuales y futuras. Para mayor abundamiento, el Plan aporta un informe de la Consejería de Medio Ambiente (Tomo 2> tramitación > 5 el agua disponible en Liendo. Datos de la CMA, T2/283) en el que se estiman los caudales disponibles procedentes del Plan de Abastecimiento en Alta.

En cuanto a la normativa de referencia, que fue incluida en el Informe de la Confederación Hidrográfica del Norte a la Memoria-Resumen del Plan (Anexo II.8.5.2, Expte 1856, N/REF 033/2005, fecha 9-05-2003), ésta ha sido incorporada a la normativa del Plan (Tomo 3 > Título VIII. Protección Ambiental > Capítulo VIII.1. Condiciones de Integración Ambiental de los Usos > Apartado 3. Protección del medio hídrico, T3/150). Además, las determinaciones del Plan se han adaptado a dichas normas:

- En el cálculo de las dotaciones de abastecimiento de agua se han tenido en cuenta las dotaciones mínimas establecidas en el Plan Hidrológico del Norte II.
- Las infraestructuras de saneamiento se han adaptado al contenido normativo expuesto en el Informe, estableciendo redes separativas para los nuevos desarrollos.

3. **Afecciones a los usos permitidos en terrenos de DPH, y zonas de servidumbre y policía.**

Sobre las competencias a la hora de delimitar zonas inundables, se adjunta un informe emitido por la Dirección General de Urbanismo y Vivienda relativo a la delimitación gráfica de las zonas inundables (Anexo I). De este informe se pueden sacar varias conclusiones relacionadas con el contenido del Informe de la Confederación Hidrográfica del Norte:

- a) La Confederación Hidrográfica del Norte no es competente para exigir al Ayuntamiento la delimitación de las zonas inundables.
- b) La Confederación Hidrográfica del Norte tiene la obligación de trasladar al Ayuntamiento los datos y estudios disponibles sobre avenidas y caudales máximos, así como de facilitar apoyo técnico (art. 11.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, art. 28.2 de la Ley 10/2001). En este sentido, se deberían facilitar los "Estudios previos" realizados por dicha Confederación para el "Proyecto de Mejora Hidráulica de la Red Fluvial de Liendo", tal y como consta en su página web. Por otra parte, se deberían concretar los ámbitos que se infieren incluidos en la zona inundable, así como los estudios técnicos en los que se basa tal inferencia.
- c) El Ministerio de Medio Ambiente y el Ayuntamiento podrán suscribir convenios para la financiación de las actuaciones en cauces públicos de las zonas urbanas (art. 28.2 de la Ley 10/2001). Se entiende que estas actuaciones estarían enmarcadas en el citado "Proyecto de Mejora Hidráulica de la Red Fluvial de Liendo", incluido en el Plan Hidrológico del Norte II y dotado con un presupuesto 4.207.085 €.

Las implicaciones de la inclusión de Unidades de Actuación (que no de ejecución) en la Zona de Policía han sido reflejadas en el Plan. En este sentido, tanto la legislación en materia de aguas como las determinaciones incluidas en la propia normativa del Plan (art. VIII.1.13, T3/151) someten a dichos ámbitos a las limitaciones establecidas en el artículo 9 del Real Decreto 849/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. En particular, la clasificación otorgada a estos terrenos no exime de la obligación de obtener la autorización prevista en el apartado 3 de dicho artículo.

4. **Vertidos**

El apunte incluido a este respecto constituye un precepto legal de obligado acatamiento, que también ha sido incluido en la normativa del Plan (art. VIII.1.16 y VIII.1.17, T3/152). La propuesta del Plan en materia de depuración de aguas residuales es únicamente un prediseño, que podrá ser modificado, tanto en su ubicación como en su diseño, durante la tramitación del Proyecto Constructivo. Será en esa fase, y no en la aprobación del Plan, cuando se tramite la preceptiva Autorización de Vertido.

Por otra parte, se desconoce el objeto del plano incluido en el Informe en el que se ubica la EDAR propuesta en el Plan.

5. **Protección de riberas**

El Plan alude indistintamente a la categoría de clasificación "SREP de Riberas" (que no PRER) con la abreviatura "RER" (que no PER), tal y como consta en los planos de calificación. No obstante, en algunos apartados pueden presentarse dudas respecto de tal correspondencia.

Siempre dentro de la necesaria colaboración con la Confederación Hidrográfica del Norte y con otros organismos con competencias concurrentes y al objeto de garantizar la necesaria protección del dominio público hidráulico este Ayuntamiento se compromete a:

- 1) Gestionar, en el marco de las competencias que le son propias y sin renunciar a la colaboración antes mencionada, la elaboración de un **Estudio de Inundabilidad**, así como de los **Planes de Encauzamiento** que sean necesarios, incorporando sus determinaciones a la propuesta de agosto de 2009 del PGOU.



2) *Modificar el Plan para aclarar la **correspondencia entre la categoría de clasificación "SREP de Riberas" y su abreviatura "RER"**.*

Asimismo, y apelando a la necesaria colaboración interadministrativa, se solicita de ese organismo la aclaración de los aspectos exigidos por el Informe que, como se describe en el análisis realizado, el Ayuntamiento ha sido incapaz de interpretar. Concretamente:

- Deficiencias del Plan en lo que se refiere al Estudio de Recursos Hídricos y justificación de su procedencia<sup>8</sup>, al grafiado<sup>9</sup> de las redes de abastecimiento y saneamiento existentes y futuros y a la inclusión de la normativa de referencia<sup>10</sup>.
- Postura de la Confederación Hidrográfica del Norte respecto de la propuesta de EDAR, así como sobre su ubicación, si lo estima oportuno.
- Ámbitos que se infieren incluidos en la zona inundable, así como los estudios técnicos en los que se basa tal inferencia.

Finalmente, se pone en conocimiento del Órgano de Cuenca que, junto con la Universidad de Cantabria, el Ayuntamiento tiene la intención de plantear la suscripción con la Confederación Hidrográfica del Norte de un "Convenio De Colaboración En La Determinación De Las Zonas Inundables Y En La Adopción De Las Necesarias Medidas Correctoras" (art. 28.2 de la Ley 10/2001), en el que se contemple el Estudio de Inundabilidad y los Planes de Encauzamiento antes mencionados, en el marco del "Proyecto de Mejora Hidráulica de la Red Fluvial de Liendo".

Transcurridos más de dos años de esta respuesta y dadas las gestiones que han tenido lugar entre el órgano de cuenca y el Ayuntamiento de Liendo, tanto el informe sectorial, como la respuesta tienen un valor relativo.

Sobre la base de la propuesta denominada "documento de Aprobación Provisional de diciembre de dos mil ocho", remitida a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico se firmó entre las partes el "Protocolo general de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y el Ayuntamiento de Liendo relativo a la protección del medio fluvial y la prevención del riesgo de inundaciones en el término municipal de Liendo".

Como resultado de esta tramitación, se incorporan a la nueva propuesta los acuerdos del Protocolo con la CHC por lo que pueden darse por subsanados los problemas reflejados en el informe.

En la práctica, la nueva propuesta de ordenación, que incorpora los cambios necesarios para respetar las zonas inundables, cumple los extremos señalados en el informe.

<sup>8</sup> Incluido en Tomo 2 > memoria de ordenación > 5 aspectos dimensionales del Plan > 5.9 abastecimiento de agua potable.

<sup>9</sup> Planos i6.1, i6.2, o5.1 y o5.2, identificados en el propio Informe.

<sup>10</sup> Tomo 3 > Título VIII. Protección Ambiental > Capítulo VIII.1. Condiciones de Integración Ambiental de los Usos > Apartado 3. Protección del medio hídrico, entre otros.



Ayuntamiento de Liendo

Tramitación

EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico (1 de junio de 2006).

Ministerio de Defensa (31 de mayo de 2006).

**GOBIERNO de CANTABRIA**  
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA (Servicio de Ordenación)  
Paseo Pereda, 31-1º  
39004- Santander

**CANTABRIA 2006**  
LIEGANA TIERRA DE JÚBILLO

AYUNTAMIENTO DE LIENDO  
06 JUN. 2006  
ENTRADA  
Nº 1395

DESTINATARIO:  
**Ayuntamiento de Liendo.**  
Liendo, s/n.  
39776 -Hazas- Liendo

Santander, 30 de mayo de 2006

N/Ref.: JFMC/RP  
S/Ref.:

**Asunto:** Informe sobre derechos mineros en el municipio de Liendo para elaboración del Plan General de Ordenación Urbana.

A propósito de lo interesado en su escrito de 21 de abril de 2006, se informa que no existen derechos mineros vigentes en el término municipal de Liendo que pudieran afectar a la elaboración del Plan General de Ordenación Urbana previsto.

**El Jefe del Servicio de Ordenación,**  
Juan Francisco Miranda Cotano.

**GOBIERNO de CANTABRIA**  
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA (LIENDO)  
- 1 JUN. 2006  
Hors: /  
Nº de REGISTRO: 1395

CORREO ELECTRONICO  
dd.santander@oc.mde.es

No existen derechos mineros vigentes en el municipio que pudieran afectar al PGOU.

**MINISTERIO DE DEFENSA**

AYUNTAMIENTO DE LIENDO  
02 JUN. 2006  
ENTRADA  
Nº 1302

SUBSECRETARIA DE DEFENSA  
SECRETARIA GENERAL TECNICA  
DELEGACION DE DEFENSA EN CANTABRIA

**DELEGACIÓN DE DEFENSA CANTABRIA**  
REGISTRO GENERAL  
31 MAY 2006  
Nº DD - 4K3910 - S - 2889  
SALIDA

**OFICIO**

S/REF.: 412 DE FECHA 26-04-06  
N/REF.: GEP/MAM/jam/  
FECHA: 30 de mayo de 2006  
ASUNTO: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LIENDO

DESTINATARIO: AYUNTAMIENTO DE LIENDO  
Bº HAZAS, 53  
39776-LIENDO

En relación con el escrito de s/ref se informa que una vez analizado el texto y la documentación relativa al P.G.O.U. de ese Ayuntamiento y comprobado que en el Inventario de propiedades afectadas al MINISDEF no existe ninguna en este municipio, la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO (DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA) no tiene nada que objetar al mencionado Plan.

**EL DELEGADO DE DEFENSA,**  
MIGUEL ANGEL MERINO FERNANDEZ

Plaza de Velardo, s/n  
39001 SANTANDER (Cantabria)  
TEL: 942 21 20 23  
FAX: 942 35 29 12

No tiene nada que objetar ya que no existe ninguna propiedad afectada por el Ministerio de Defensa.



Ayuntamiento de Liendo

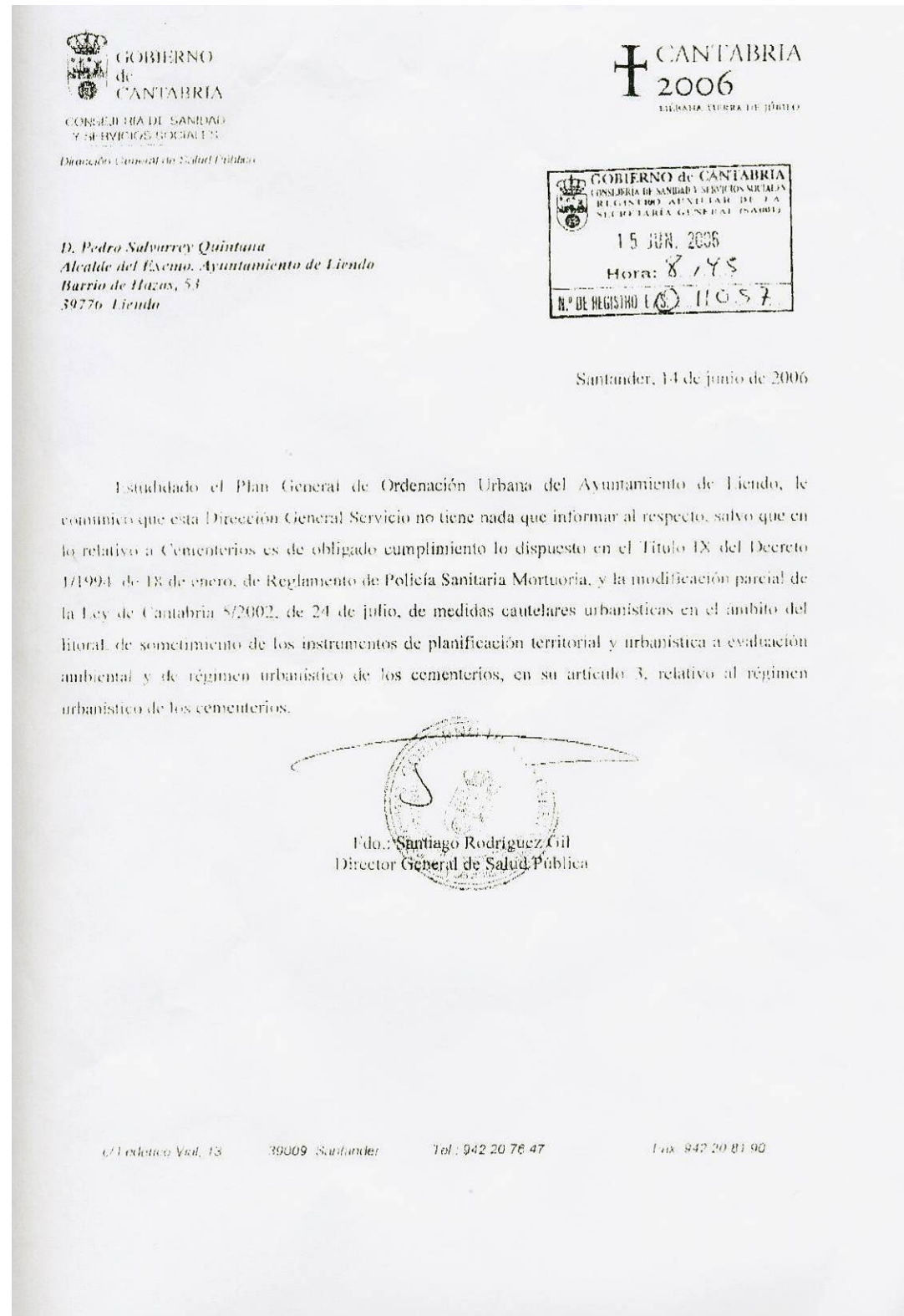
Tramitación

EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

**Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (15 de junio de 2006).**

En materia de cementerios se deberá cumplir lo dispuesto en el Título IX del Decreto 1/1994 de 18 de enero, de Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, y la modificación parcial de la Ley de Cantabria 5/2002 de 24 de julio, en su artículo 3.

Lo exigido se cumple en el Plan.








Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información. (25 de mayo de 2006).

30-5-06



MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y NORMATIVA TÉCNICA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO  
D.G. DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOL. DE LA INFORMACIÓN  
Subd. Gen. de Infraestructuras y Normativa Técnica


25 MAY 2006

Entrada Nº 213/5c  
Salida


N/REF.ª: 111/06 URB.

En atención a lo interesado en su escrito de fecha 26 de abril de 2006, n.º: 416 de registro de salida recibido en esta Secretaría de Estado, a través de la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Cantabria, el día 11 de mayo de 2006, adjunto se remite el informe a que se refiere el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en relación con el Plan General de Ordenación Urbana de ese Ayuntamiento.

Madrid, 25 de mayo de 2006  
JEFE DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN,



Raquel Castaño Suárez



AYUNTAMIENTO DE LIENDO


30 MAYO 2006

ENTRADA

Nº 1241

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LIENDO.- LIENDO, S/N.- 39776 LIENDO (CANTABRIA).

C/ CAPITAN HAYA, 41  
28071 MADRID  
TEL.:91 346 26 18  
FAX:91 346 26 43



MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y NORMATIVA TÉCNICA

**INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 26.2 DE LA LEY 32/2003, DE 3 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON EL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE LIENDO (CANTABRIA).**

Con fecha 11 de mayo de 2006, se ha recibido escrito de la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Cantabria, dando traslado de su escrito de fecha 26 de abril, con registro de salida nº 416, mediante el que se solicita la emisión del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Liendo (Cantabria).

En atención a lo solicitado, esta Subdirección General, como corresponde a tenor de lo establecido en el Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe,

**1.- DERECHO DE LOS OPERADORES A LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y NORMATIVA APLICABLE**


La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, Ley General de Telecomunicaciones), establece que la explotación de las redes y la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas se realizará en régimen de libre competencia. Los interesados en la explotación de una determinada red o en la prestación de un determinado servicio de comunicaciones electrónicas deberán notificarlo, con anterioridad al inicio de la actividad y en los términos de lo establecido en el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para su inscripción en el Registro de operadores.

Los operadores inscritos en el mencionado Registro tendrán derecho, en los términos de lo establecido en el Capítulo II del Título III de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Título IV del también mencionado Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, a la ocupación del dominio público y de la propiedad privada en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.

El Registro de operadores de telecomunicaciones puede consultarse en la web de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones [www.cmt.es](http://www.cmt.es).

Para que los operadores que exploten redes o presten servicios de comunicaciones electrónicas puedan ejercer el derecho a la ocupación del dominio público de que son acreedores, tendrán que obtener la autorización de ocupación de dominio público de la Administración titular del mismo.

RE: 111/06 URB



C/ CAPITAN HAYA, 41  
28071 MADRID  
TEL.:91 346 26 18  
FAX:91 346 26 43



MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y NORMATIVA TÉCNICA

En la ocupación del dominio público además de lo previsto en la repetida Ley General de Telecomunicaciones, será de aplicación:

- La normativa específica relativa a la gestión del dominio público concreto que se pretenda ocupar.
- La regulación dictada por el titular del dominio público en aspectos relativos a su protección y gestión.
- La normativa específica dictada por las Administraciones públicas con competencias en medio ambiente, salud pública, seguridad pública, defensa nacional, ordenación urbana o territorial y tributación por ocupación del dominio público.

En todo caso, la normativa mencionada deberá reconocer el derecho de ocupación del dominio público para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas. Se podrán imponer, no obstante, condiciones al ejercicio de ese derecho de ocupación de los operadores cuando estén justificadas por razones de protección del medio ambiente, la salud pública, la seguridad pública, la defensa nacional o la ordenación urbana y territorial, sin obviar que tales condiciones o límites deben de resultar proporcionadas en relación con el concreto interés público que se trata de salvaguardar y no podrá imponerse la restricción absoluta al derecho de ocupación de los operadores. En tal sentido, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad, por falta de alternativas, de llevar a cabo la ocupación del dominio público, el establecimiento de dicha condición deberá ir acompañado de las medidas necesarias, entre ellas el uso compartido de infraestructuras, para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las normas que se dicten por las Administraciones Públicas que puedan incidir, en cualquier aspecto, sobre las autorizaciones de ocupación de dominio público para el tendido de redes públicas de comunicaciones electrónicas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser objeto de difusión pública a través de su publicación en un diario oficial de ámbito correspondiente a la Administración competente y a través de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en los términos establecidos en el artículo 29.2. apartado a) de la Ley General de Telecomunicaciones.
- Incluir un procedimiento rápido y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en la Ley General de Telecomunicaciones, en protección de los derechos de los operadores. En particular, las solicitudes de información que se realicen a los operadores deberán ser

RE: 111/06 URB

C/ CAPITÁN HAYA, 41  
28071 MADRID  
TLF.: 91 346 26 18  
FAX: 91 346 26 43

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y NORMATIVA TÉCNICA

motivadas, tener una justificación objetiva, ser proporcionales al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

**2.- USO COMPARTIDO DE LA PROPIEDAD PÚBLICA**

El artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 59 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005 de 15 de abril, establecen que las Administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada.

De esta manera, cuando los operadores que tienen reconocido el derecho de ocupación no puedan ejercitar por separado dichos derechos, por no existir alternativas por motivos justificados en razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial, la Administración competente en dichas materias, previo trámite de información pública, acordará la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada en que se van a establecer las redes públicas de comunicaciones electrónicas o el uso compartido de las infraestructuras en que se vayan a apoyar tales redes, según resulte necesario.

Este uso compartido se debe articular mediante acuerdos entre los operadores interesados, teniendo en cuenta que, a falta de acuerdo, las condiciones del uso compartido se establecerán, previo informe preceptivo de la citada Administración competente, mediante Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Dicha resolución deberá incorporar, en su caso, los contenidos del informe emitido por la Administración competente interesada que ésta califique como esenciales para la salvaguarda de los intereses públicos cuya tutela tenga encomendados.

**3.- INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS**


En relación con las instalaciones radioeléctricas hay que tener en cuenta, además de lo establecido con carácter general para todo tipo de instalaciones, las disposiciones del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Es aconsejable que las antenas no sean retiradas de los cascos urbanos, ya que así los operadores emiten con menos potencia y sitúan los niveles de radiación bastante por debajo de los límites de la Recomendación 1999/519/CE, incorporados en el Anexo II del Real Decreto 1066/2001, mientras que el hecho de alejar las antenas de los centros urbanos obliga tanto a la estación base como al móvil a emitir con mayor potencia, elevando considerablemente los niveles radioeléctricos aparte de perjudicar la calidad del servicio.

RE: 111/06 URB

C/ CAPITÁN HAYA, 41  
28071 MADRID  
TLF.: 91 346 26 18  
FAX: 91 346 26 43





MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y NORMATIVA TÉCNICA

Asimismo, en relación con este tipo de instalaciones, el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 59 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, establecen que cuando se imponga el uso compartido, previsto en los propios artículos citados, de instalaciones radioeléctricas emisoras pertenecientes a redes públicas de comunicaciones electrónicas, y de ello se derive la obligación de reducir los niveles de potencia de emisión, deberán autorizarse más emplazamientos si son necesarios para garantizar la cobertura de la zona de servicio.

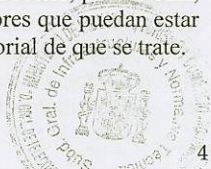
Por otro lado, reseñar que la Comisión Sectorial para el despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación, (en adelante, CSDIR), creada de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional duodécima de la ya citada Ley General de Telecomunicaciones ha aprobado, a propuesta del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, un procedimiento de referencia para el despliegue de infraestructuras de radiocomunicaciones (ver ANEXO) que, respetando las competencias de cada Administración Pública, facilite y agilice la tramitación administrativa necesaria para llevar a cabo dicho despliegue.

Asimismo, el 14 de junio de 2005 se ha firmado un acuerdo de colaboración entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Asociación Española de empresas de electrónica, tecnologías de la información y telecomunicaciones de España (AETIC), para el despliegue de las infraestructuras de redes de radiocomunicación. En él, entre otras previsiones, se contempla la creación de un servicio de Asesoramiento Técnico e Información (SATI) sobre todas las cuestiones que interesen a los Ayuntamientos ligadas a la implantación de infraestructuras de radiocomunicación, así como la celebración de un acuerdo sobre un Código de Buenas Prácticas para el desarrollo armónico de las infraestructuras de redes de comunicación. El texto final acordado de este Código de Buenas Prácticas puede consultarse en la página web de la Federación Estatal de Municipios y Provincias, [www.femp.es](http://www.femp.es), (apartado de Documentación/Documentos de interés/Nuevas Tecnologías). Los Ayuntamientos podrán adherirse a este acuerdo de colaboración y al Código de Buenas Prácticas, bien por iniciativa individual o a través de la FEMP.

**4.- REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA: CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS**


Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se diseñen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, en su diseño, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

RE: 111/06 URB



C/ CAPITÁN HAYA, 41.  
28071 MADRID  
TLF.: 91 346 26 18  
FAX: 91 346 26 43

4



MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y NORMATIVA TÉCNICA

Por lo que se refiere a las características de estas infraestructuras para redes de comunicaciones electrónicas, excepto lo que se refiere a las infraestructuras en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones que se menciona más adelante, no existe legislación específica. No obstante, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el comité 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR). Para su obtención, en el caso de estar interesado, deberá dirigirse a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), c/ Génova, n.º 6 – 28004 Madrid (<http://www.aenor.es/>, dirección de INTERNET). Las referencias y contenido de dichas normas son:

- **UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**  
**Parte 1: Canalizaciones subterráneas**

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.

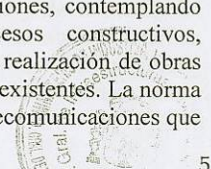
- **UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**  
**Parte 2: Arquetas y cámaras de registro**

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los registros subterráneos que alojen elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.

- **UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**  
**Parte 3: Tramos interurbanos.**

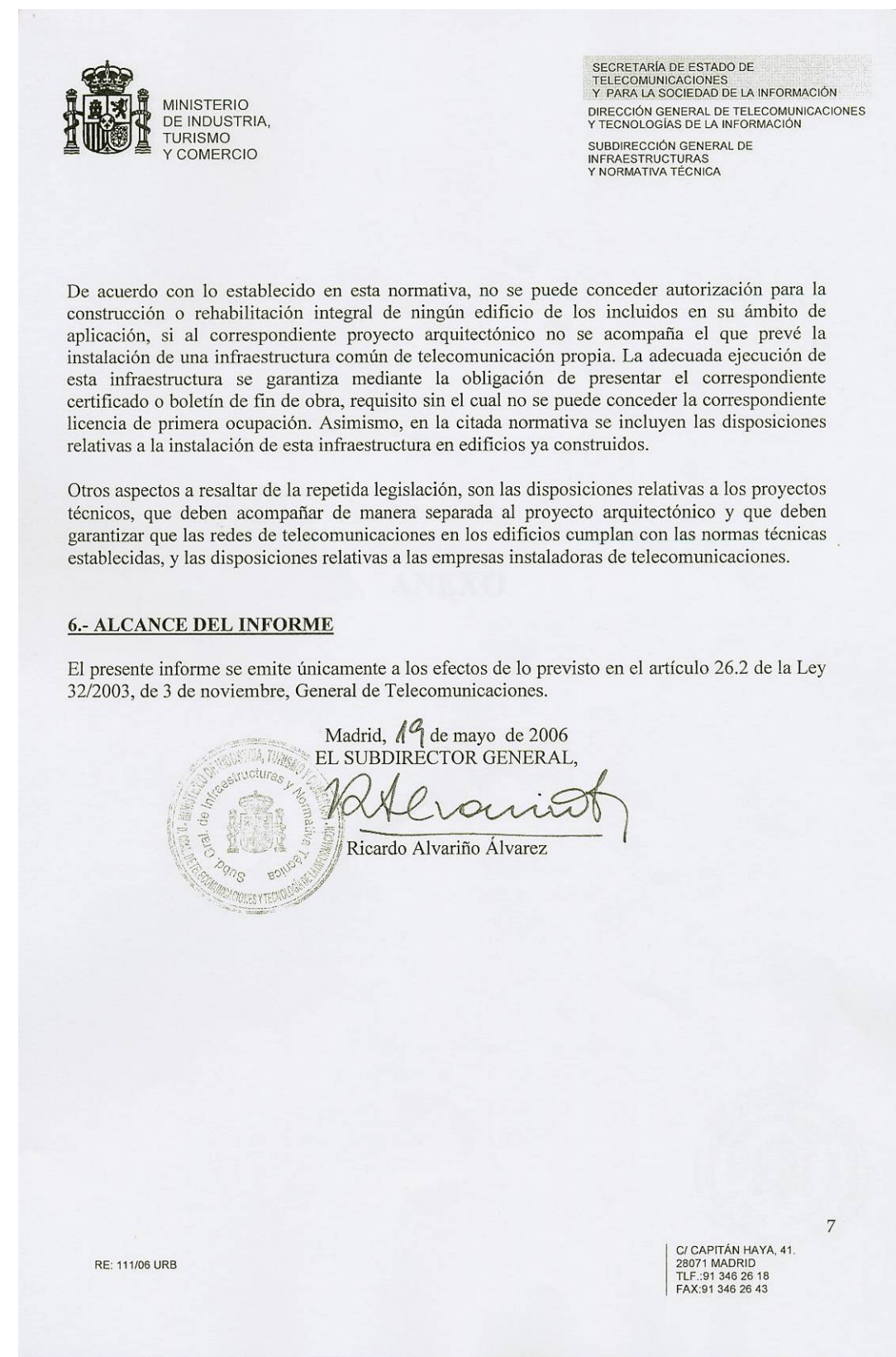
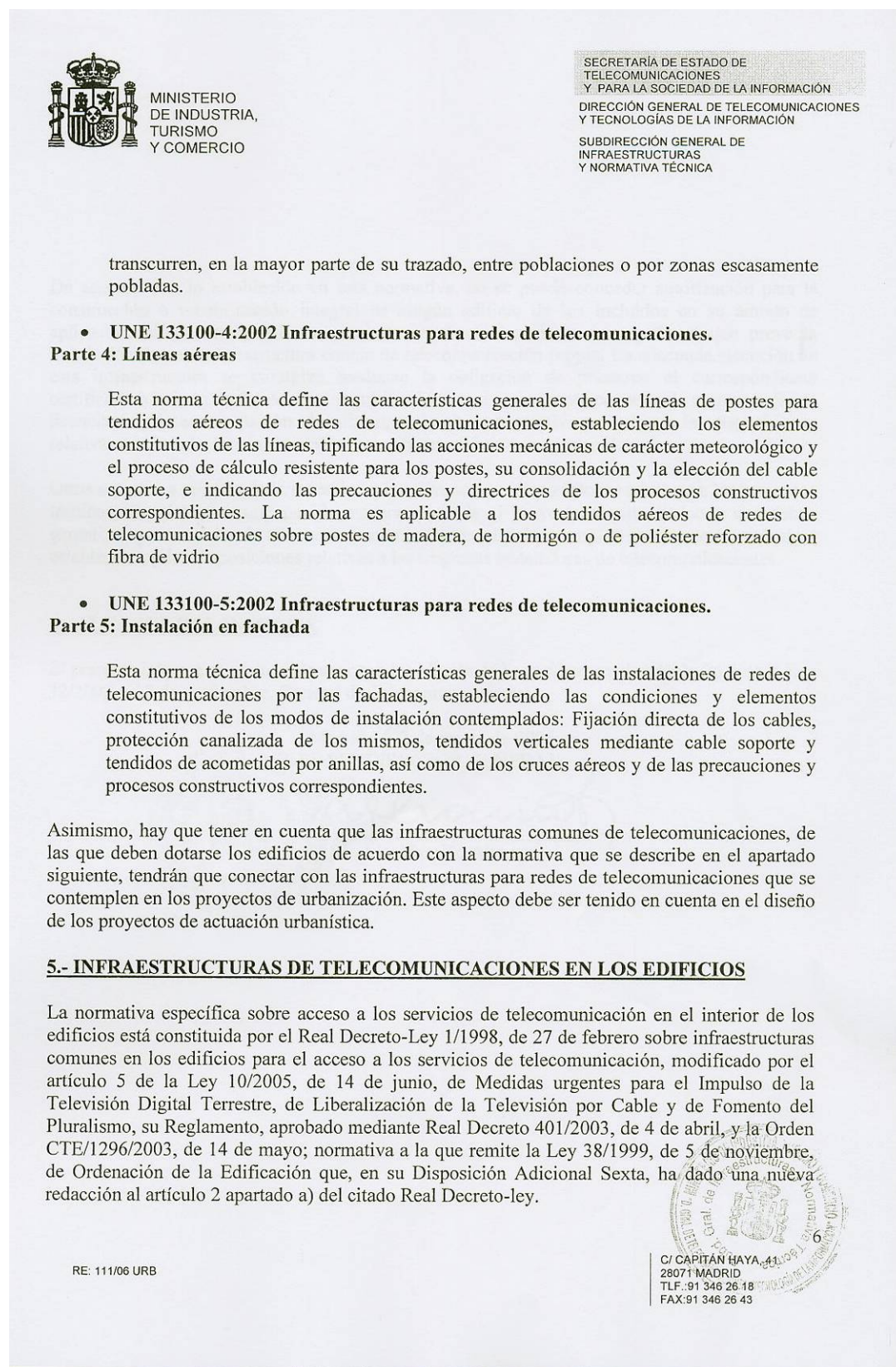
Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que

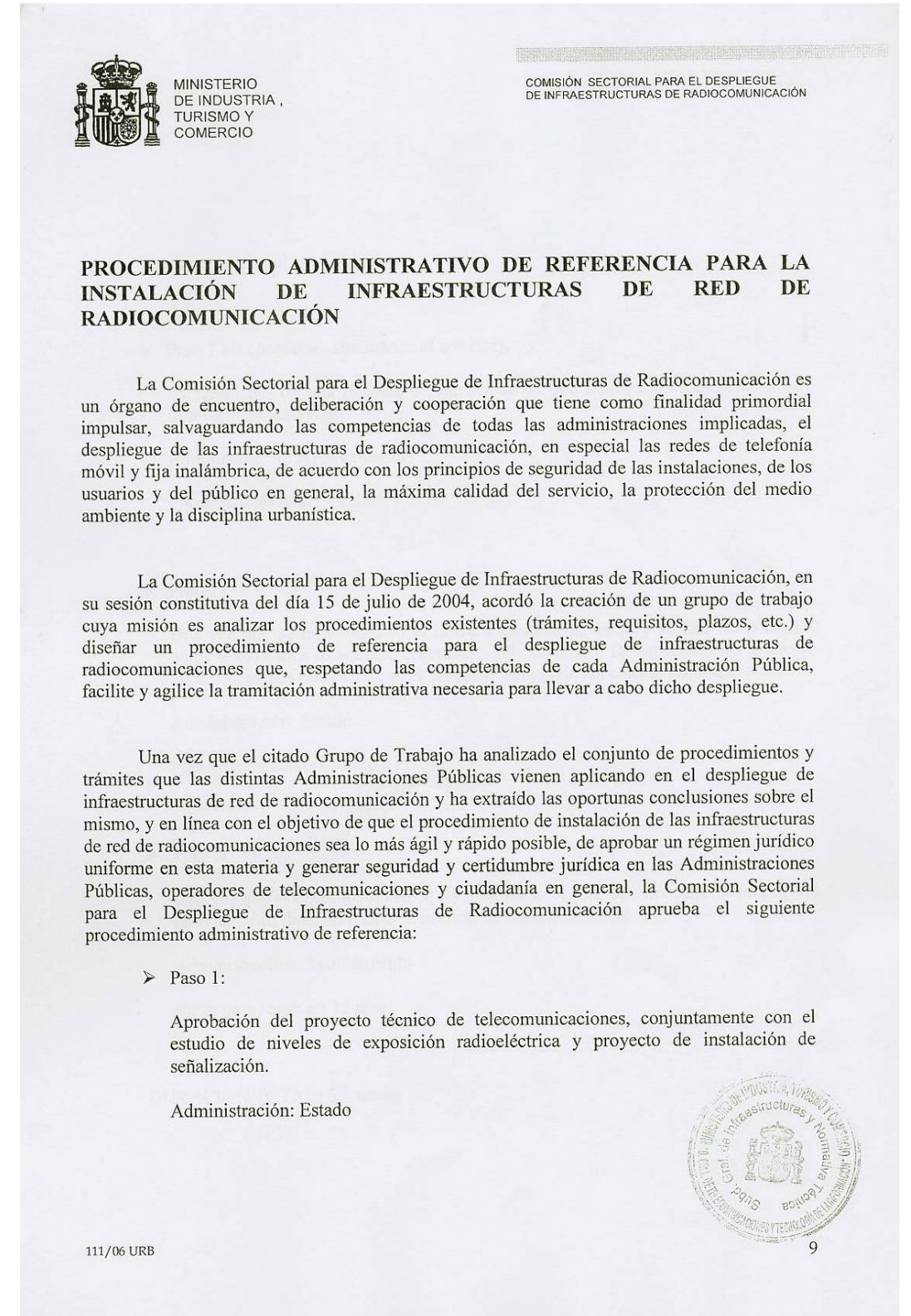
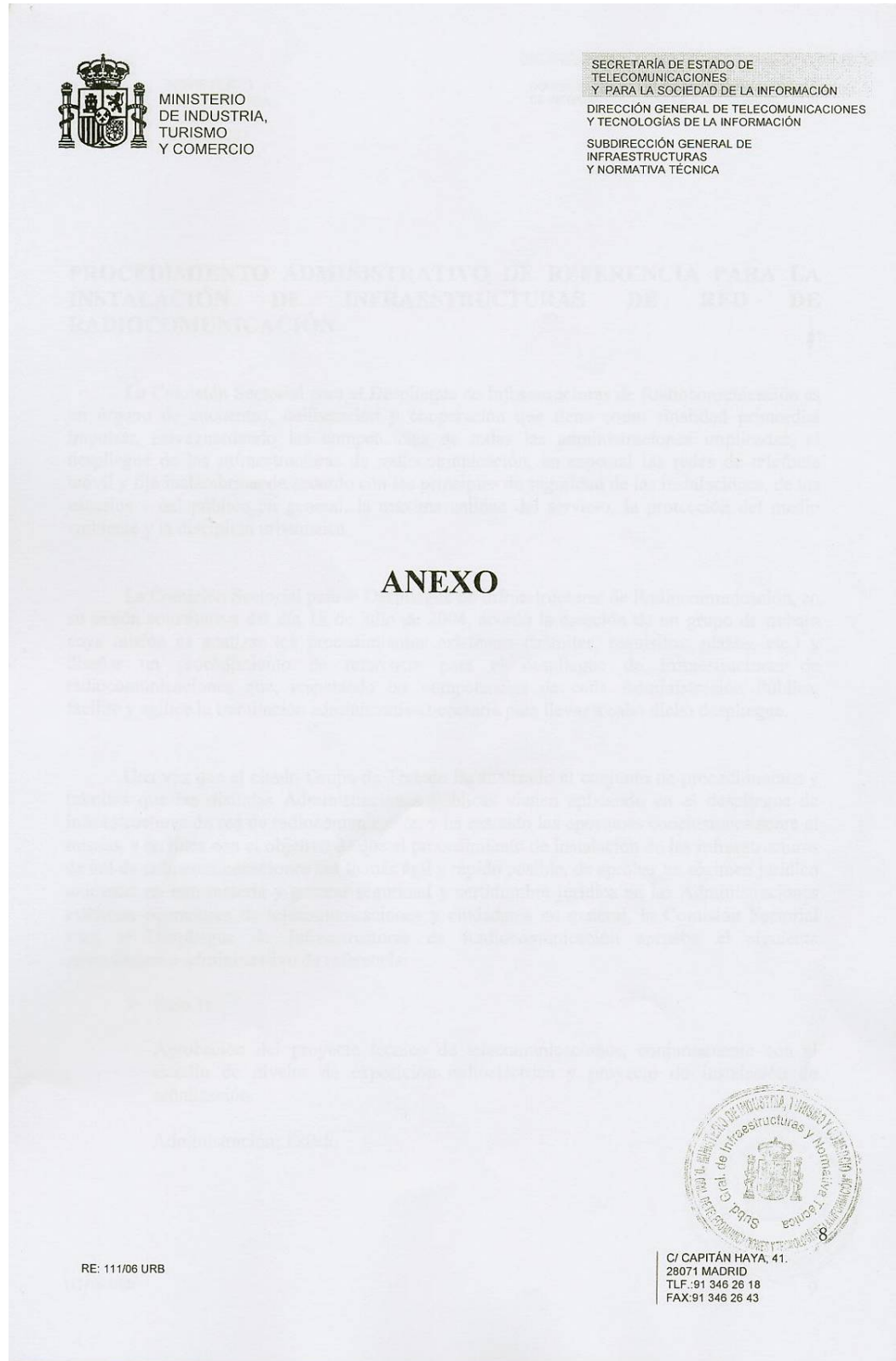
RE: 111/06 URB




C/ CAPITÁN HAYA, 41.  
28071 MADRID  
TLF.: 91 346 26 18  
FAX: 91 346 26 43

5







 MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

COMISIÓN SECTORIAL PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURAS DE RADIOCOMUNICACIÓN

Plazo para resolver: 1 mes

➤ Paso 1 bis (puede ser simultáneo al anterior):

Otorgamiento de una licencia urbanística única que incluya la licencia de obras, instalación y actividad.

Administración: Ayuntamiento

Plazo para resolver: 3 meses

➤ Paso 2:

Una vez que se ha concedido la licencia urbanística única y se han realizado las obras e instalados los equipos oportunos, debe obtenerse la inspección favorable de las instalaciones conforme con el proyecto técnico de telecomunicaciones.

Administración: Estado

Plazo para resolver: 3 meses

➤ Paso 3:


Una vez que el operador aporte al Ayuntamiento el acta de inspección favorable del paso anterior, debe obtenerse la licencia de funcionamiento.

Administración: Ayuntamiento

Plazo para resolver: 15 días

DURACIÓN TOTAL: 6,5 meses

111/06 URB

 10

El informe aborda las siguientes cuestiones de índole legal a las que ya remite la normativa del Plan:

1. Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público y normativa aplicable.
2. Uso compartido de la propiedad pública
3. Instalaciones radioeléctricas
4. Redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística: características de las infraestructuras.
5. Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios
6. Anexo: Procedimiento administrativo de referencia para la instalación de infraestructuras de red de telecomunicaciones.



MMA. Dirección General de Costas (18 de mayo de 2006).

Ministerio de Medio Ambiente  
Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad  
Dirección General de Costas  
Unidad de Apoyo - Planeamiento Urbanístico

Plaza de San Juan de la Cruz, s/n 28071 Madrid  
Fax 91 597 59 07  
Teléfono 91 - 597 60 00

FECHA: 17/05/2006 DESTINATARIO  
AYUNTAMIENTO DE LIENDO  
39776 - LIENDO  
CANTABRIA

Ministerio de Medio Ambiente  
SU/REF: 18 MAY 2006  
Dirección General de Costas  
Área de Planeamiento Urbanístico  
NUESTRA/REF: PLA/39/007/06  
JMM  
SALIDA 2023

AYUNTAMIENTO DE LIENDO  
23 MAYO 2006  
ENTRADA  
Nº 1164

**ASUNTO**  
PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE LIENDO (CANTABRIA).

Con fecha 16 de mayo de 2006 esta Dirección General ha emitido el siguiente informe:

"El Ayuntamiento de Liendo remite a esta Dirección General, a través de la Demarcación de Costas en Cantabria, el expediente arriba referenciado aprobado inicialmente el 11-4-06, a fin de que sobre el mismo se emita el informe que disponen los artículos 112 a) y 117 de la Ley 22/88 de Costas.

Liendo tiene regulada su ordenación urbanística por un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de 1984. En el 2001 se sometió a evaluación ambiental un Avance de Normas Subsidiarias que fue objeto de un informe emitido por este Centro Directivo el 31-1-01. El presente PGOU surge adaptado a la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y al Plan de Ordenación del Litoral, aprobado por Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre.

Analizada la documentación, en relación con las determinaciones de la Ley de Costas, cabe señalar lo siguiente:

- 1º.- En el documento no se representa la línea de deslinde que delimita los bienes de dominio público marítimo-terrestre aprobado por O.M. de 4-11-00, pero sí el límite interior de la zona sobre la que recae la servidumbre de protección con anchura de 100 metros, y el de la zona de influencia con anchura de 500 metros. Ambas líneas se ajustan correctamente a lo establecido en el deslinde aprobado y no representado. (Planos 01.1 y 01.3)
- 2º.- La normativa urbanística incluye en su Capítulo IV.3 para el suelo rústico un apartado que regula el dominio público marítimo-terrestre y la zona de servidumbre de protección, "con independencia del régimen de protección establecido en las categorías de suelo rústico", como condicionante superpuesto. La regulación se remite a las disposiciones de la Ley de Costas

Ministerio de Medio Ambiente

sobre el dominio público y la zona de servidumbre de protección, así como al régimen transitorio aplicable a las instalaciones existentes en esos ámbitos.

Esta regulación del suelo rústico garantiza la compatibilidad del planeamiento con la legislación de costas al no existir ni suelos urbanos ni urbanizables afectados por la zona de servidumbre de protección.

3º.- El Plan General recoge las determinaciones del Plan de Ordenación del Litoral no planteando desarrollos de suelo urbanizable en la zona de influencia o ámbito de los primeros 500 metros medidos desde la ribera del mar.

Por todo lo citado esta Dirección General informa favorablemente el Plan General ya que en el mismo se cumplen las determinaciones de la Ley de Costas que le son de aplicación. En cualquier caso deberá representarse la línea de deslinde en la documentación gráfica."

Lo que se traslada para conocimiento y efectos.

EL JEFE DEL ÁREA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO  
José M<sup>a</sup> de Miguel Carpintero

-2-

Los planos de ordenación ya contemplan la **línea de deslinde** que delimita los bienes de dominio público marítimo-terrestre aprobado por la O.M. de 4-12-00



Ayuntamiento de Liendo

Tramitación


EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL


**Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza: (10 de mayo de 2006).**

El informe se resume en dos puntos:

No se presenta ninguna alegación a los montes de Utilidad Pública ubicados en Liendo.

La ausencia de espacios naturales protegidos bajo la potestad del Gobierno de Cantabria hace innecesaria la emisión de informes a este respecto.

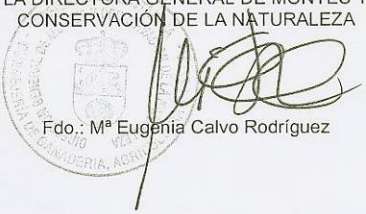

**GOBIERNO de CANTABRIA**  
 CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA  
 DIRECCION GENERAL DE MONTES Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA  
 Calle Rodriguez, 5, 1º - Teléfono 20 76 05  
 390702 - SANTANDER


**GOBIERNO DE CANTABRIA**  
 CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA  
 DIRECCION GENERAL DE MONTES Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA (SA 602)  
 10 MAYO 2006  
 Hora: ..... / .....  
 Nº DE REGISTRO E / 0 5492

**ASUNTO:** ENNP.  
PGOU Liendo.  
Referencia SRNH-184/06

VISTO el escrito remitido por el Ayuntamiento de Liendo, con número de Registro E/3986/06 de 27 de abril, en el que se solicita informe sectorial respecto del proyecto de Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Liendo, promovido por el Ayuntamiento de Liendo, y vistos los informes técnicos de la Sección de Recursos Naturales y Hábitats y de la Sección Forestal III, se comunica lo siguiente:

- Dentro del conjunto del municipio de Liendo no se encuentran espacios naturales protegidos de Cantabria, por lo que no es preceptivo la emisión de informes o autorizaciones por parte de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza en materia de Espacios Naturales Protegidos.
- Considerando lo contemplado por el Plan General con respecto a los dos montes de Utilidad Pública ubicados en el término municipal de Liendo, denominados Cuesta Negra y Candina, números 57 y 57-bis, respectivamente, de los del Catálogo, no se alega o sugiere nada al respecto.

Santander, a 8 de mayo de 2006  
 LA DIRECTORA GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA  
  
 Fdo.: Mª Eugenia Calvo Rodríguez

AYUNTAMIENTO DE LIENDO





Ayuntamiento de Liendo

Tramitación

EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

la estimación de Impacto Ambiental de 2006

AX-13-10-06

GOBIERNO de CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES  
C/ Lealtad 24, 2ª planta  
39002 SANTANDER

AYUNTAMIENTO DE LIENDO  
13 OCT. 2006  
ENTRADA  
Nº 2454

CANTABRIA 2006  
LIÉBANA TIERRA DE JÚBILO  
Nº/REF: ANEXO:II.8.5.2  
Nº EXPTE: 1856

Adjunto se remite Estimación de Impacto Ambiental del Proyecto **Plan General de Ordenación Urbana**, ubicado en **Liendo**, promovido por Vds. sin perjuicio de las autorizaciones y/o consideraciones que deban emitir otros Organismos con competencia en el tema.


La presente Estimación de Impacto Ambiental es un acto de trámite dentro del expediente de autorización a seguir ante la Autoridad con Competencia Substantiva para autorizar la actividad, y no constituye una autorización de la actividad en sí misma.

Hacer constar el carácter provisional de la misma, elevándose a definitiva una vez transcurrido el plazo establecido en el Artículo 28 del Decreto 50/91, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, a efectos de **Resolución de Discrepancias**, sin que éstas se hubieran producido o, de plantearse las mismas, hasta que queden resueltas.

En cualquier caso, una vez transcurrido el plazo o plazos anteriormente reseñados, será publicada una reseña de la Estimación de Impacto Ambiental en el BOC, en base al Artículo 31.5 del ya referido Decreto 50/91.

Santander, 9 de octubre de 2006

EL JEFE DE SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES



Fdo: Emilio Flor Pérez

AYUNTAMIENTO DE LIENDO



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER



ANEXO: II.8.5.2  
Nº EXPT: 1856

**ASUNTO: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LIENDO**  
**PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE LIENDO**  
**UBICACIÓN: LIENDO**

### ESTIMACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

#### INTRODUCCIÓN

La Ley de Cantabria 5/2002, de 24 de julio de medidas Cautelares Urbanísticas en el ámbito del litoral, de sometimiento de los instrumentos de planificación territorial y urbanística a evaluación ambiental y de régimen urbanístico de los cementerios, en su artículo 2: *Sometimiento de los instrumentos de planeamiento a evaluación medioambiental*, en su punto 1 dice que los instrumentos de planificación territorial y urbanística que establezcan el marco para la autorización en el futuro de proyectos enumerados en el Anexo I y II de la Directiva 85/337/CEE deberán obtener con carácter previo a su aportación provisional el preceptivo instrumento de evaluación medioambiental

El Decreto 50/1991, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria (BOC nº 97, de 15 de mayo de 1991) recoge en su Anexo II la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental los Planes Generales Municipales de Ordenación Urbana.

Asimismo, la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, recoge la necesidad de que los Planes Generales de Ordenación Urbana incluyan entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje.

De conformidad con el Decreto 50/1991, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, ésta Dirección General de Medio Ambiente, visto el informe del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, formula la siguiente Estimación de Impacto Ambiental del "Plan General de Ordenación Urbana de Liendo" promovido por dicho Ayuntamiento., resolviendo lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

El acuerdo de inicio del expediente de Evaluación Ambiental del proyecto tuvo lugar el 20 de abril de de 2005.  
Durante la fase de consultas tal y como establece el Decreto 50/91 (artículos 20 y 21), las administraciones e instituciones consultadas fueron las siguientes:

- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER



ANEXO: II.8.5.2  
Nº EXPT: 1856

- Confederación Hidrográfica del Norte
- Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte
- Demarcación de Costas en Cantabria
- Gabinete de Estudios Proyectos y Asesoramiento
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Ayuntamiento de Guriezo
- Ayuntamiento de Limpias
- Ayuntamiento de Laredo

Se recibieron contestaciones de los siguientes Organismos:

- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza
- Confederación Hidrográfica del Norte
- Demarcación de Costas en Cantabria
- Gabinete de Estudios Proyectos y Asesoramiento

Concluido el trámite de información pública del documento de aprobación inicial del PGOU el Ayuntamiento de Liendo remitió informe sobre el resultado de dicho trámite, incluyendo un extracto de las alegaciones recibidas y una copia de las que se consideraron medioambientalmente de interés. Como ampliación de esta documentación, con fecha de entrada en el registro de 6 de julio de 2006 se remitió por parte del Ayuntamiento, otro informe acerca de las alegaciones recibidas.

#### SÍNTESIS DESCRIPTIVA DEL PROYECTO

##### Objetivos del planeamiento

Los objetivos básicos del planeamiento propuesto son los incluidos en los siguientes puntos:

##### Política urbanística municipal

Se apuntan sintéticamente las directrices y objetivos concretos de la política urbanística municipal:

1. Elaboración de un PGOU moderno y adaptado a los tiempos que corren, que posibilite el desarrollo total de los terrenos del Valle de Liendo.
2. Proteger el suelo del municipio que disponga de valores naturales que lo hagan digno de un régimen normativo estricto que permita su preservación



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER

ANEXO: II.8.5.2  
Nº EXPT: 1856

3. Plantear una alternativa a la decadencia de los usos ganaderos
4. Promover una oferta de vivienda basada en la tipología preferentemente unifamiliar y aislada, en parcela extensa y de una estética respetuosa con las edificaciones tradicionales del entorno, limitando la repetitividad de formas arquitectónicas que distorsionan la imagen tradicional del municipio.
5. Promover usos alternativos a los residenciales que posibiliten la implantación de actividades productivas en el municipio
6. Crear una infraestructura de ocio, basada en un campo de golf que sirva como motor del desarrollo y permita mejorar la oferta turística del municipio. Este punto no se materializa en la propuesta concreta del PGOU
7. Establecer un desarrollo urbano al límite de la capacidad del Valle, flexible en sus determinaciones.
8. Plantear la oferta de vivienda protegida estrictamente para satisfacer la demanda de la gente vinculada Liendo y sus descendientes.
9. Introducir los cambios necesarios con respecto al documento de aprobación inicial de octubre de 2005, con el fin de subsanar las deficiencias de índole técnico y de carácter legal apuntadas en el informe técnico que sirvió de base al Informe de Impacto Territorial desfavorable.

Objetivos y criterios de la ordenación

**OBJETIVOS Y CRITERIOS GENERALES**

1. *Adecuación al marco legislativo vigente:* Adecuar la Clasificación y la Calificación a lo establecido en las leyes de Cantabria 2/2001 y 2/2004, así como lo determinado en la Leyes y Normativas Sectoriales que sean de aplicación.
2. *Sostenibilidad como principio rector de la propuesta:* Se plantea establecer un modelo territorial de calidad resultante del equilibrio entre el desarrollo urbanístico y el respeto al entorno en el que se integra, respetando los valores ambientales, históricos y culturales e incrementando las condiciones de calidad de vida actuales.
3. *Distribución solidaria de las plusvalías que genera el plan:* La carga que se deriva de la necesaria protección de las riberas de los cauces en los suelos urbanizables del Valle será repartida solidariamente entre los beneficiados del desarrollo.
4. *Planteamiento de un modelo al límite de la capacidad del valle:* Sin dejar de un lado los principales objetivos de legalidad, sostenibilidad y solidaridad ya expuestos, el Equipo de Gobierno actual pretende conseguir un Plan que establezca la ordenación de la mayor extensión posible del Valle de Liendo.
5. *Plantear un modelo flexible que garantice la continuidad del actual:* Establecer una estructura general y orgánica del territorio apoyada en unos parámetros urbanísticos que garanticen el desarrollo y la ejecución de espacios privados de calidad similar a los existentes, apoyados principalmente en la tipología de vivienda unifamiliar aislada.

**OBJETIVOS Y CRITERIOS CONCRETOS**

- 1 *Protección del Litoral:* La franja litoral se protegerá mediante la prohibición del crecimiento de los núcleos urbanos hacia estas áreas y la implantación de



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER

ANEXO: II.8.5.2  
Nº EXPT: 1856

- construcciones que no estén justificadas, declarando fuera de ordenación las construcciones ubicadas en la categoría de Protección Costera del POL.
2. *Protección del patrimonio:* Se establecerán las categorías de protección e instrumentos que permitan preservar los elementos naturales de mayor valor así como aquellos elementos que integran el patrimonio cultural de Liendo. Se garantizará la correcta integración ambiental de las actuaciones de desarrollo, estableciendo un Plan de Vigilancia Ambiental que permita al Ayuntamiento controlar los aspectos ambientales de las actuaciones privadas.
3. *Protección de Monte Candina y su entorno:* Se protegerán los valores ecológicos, paisajísticos y culturales de este espacio natural, supliendo de esta manera la ausencia de una figura de protección específica de ámbito supramunicipal.
4. *Protección del recurso agropecuario:* Se promoverá la continuidad de las actividades agropecuarias y otras compatibles en las zonas de menor capacidad de carga para el uso residencial y en aquellos terrenos de constatado valor agrológico y alta rentabilidad donde tradicionalmente se ha venido desarrollando la actividad agrícola.
5. *Protección del recurso forestal:* Se permitirá la actividad maderable en aquellas zonas ya consolidadas por esta actividad. Con la intención de impedir la degradación del monte restante, se delimitará la superficie de monte en la que se permite la plantación de especies de crecimiento rápido.
6. *Protección del dominio público:* Los cauces públicos y las riberas, con su vegetación, se preservaran del desarrollo residencial y se evitará la implantación de usos que puedan alterar el sistema fluvial y ecológico, presentando especial atención a aquellas zonas vulnerables frente a la contaminación de os acuíferos.
7. *Protección de los sistemas generales existentes:* Con el fin de evitar su degradación y asegurar el cumplimiento de los estándares legales mínimos, el PGOU plantea un régimen de sistema general para espacios libres y equipamientos existentes. En esta línea, se plantea la definición de una nueva área dotacional en el solar ocupado actualmente por una de las huertas singulares del Valle, colindante con la plaza pública del barrio de Hazas.
8. *Ajuste de la delimitación del actual Suelo Urbano:* La delimitación del Suelo Urbano se establecerá teniendo en cuenta el carácter reglado que establece la Ley en función de las condiciones de transformación y ubicación de los terrenos.
9. *Desarrollo residencial:* Se plantea un modelo de desarrollo residencial con una ordenación detallada desde el propio Plan General, a desarrollarse en dos quinquenios, lo que permite dar respuesta de una forma gradual al desarrollo que propone el Ayuntamiento de Liendo.
10. *Diversidad de usos:* Con el fin de evitar un desarrollo municipal apoyado exclusivamente en la vivienda de segunda residencia se incentivará el dinamismo socioeconómico de los diferentes núcleos, al posibilitar la compatibilidad de determinados usos con la actividad residencial y la delimitación de un espacio para uso productivo.
11. *Política de vivienda:* Con el fin de abaratar el coste de la vivienda y facilitar el acceso a la vivienda de la población joven se plantea sistemáticamente la necesidad de materializar un 20% de vivienda protegida en los suelos urbanizables delimitados, así como unidades de actuación del suelo urbano exclusivas de vivienda protegida, de acuerdo a lo que establece la Ley de Cantabria 2/2001 y lo exigido en la categoría de MT por el POL.





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
C/ Lezardi, 24  
39002 SANTANDER

ANEXO: II.8.5.2  
Nº EXPT: 1856

17. **Infraestructuras:** El PGOU aporta una planificación de las necesidades infraestructurales que hagan sostenible el proceso urbanizador que se plantea en Plan General, dentro de las exigencias que establecen las Leyes de Cantabria 2/2001 y 2/2004, con los objetivos de alcanzar las garantías de suministro de agua para la máxima población permanente y estacional durante un día completo y de depurar las aguas residuales del municipio.

18. **Incrementar la componente permanente de la población:** Para impulsar la estabilidad de la población residente se destinará suelo para la implantación de usos terciarios y de pequeña industria.

Propuesta de ordenación

Proceso de zonificación

La propuesta de "ordenación del territorio municipal", definida principalmente por la clasificación y calificación del suelo, toma como punto de partida las conclusiones del estudio de capacidad de carga y la definición de una serie de objetivos y criterios vertebradores de la propuesta de ordenación. Esta propuesta se ha definido en una serie de fases sucesivas que marcan el orden de prioridades a la hora de clasificar y calificar el suelo.

1. **Definición del suelo urbano.** El suelo urbano tiene un carácter reglado, mereciendo esta consideración los terrenos que cumplen las condiciones de transformación e integración en la trama urbana a los que hace referencia el artículo 95 de la Ley de Cantabria 2/2001. El suelo urbano podrá ser clasificado como consolidado o no consolidado, de acuerdo con el artículo 96 de dicha Ley.

2. **Definición del suelo a proteger.** Merecen esta condición los terrenos que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Interés ecológico: Ecosistemas de roquedo, encinar, bosque mixto y de ribera y comunidades litorales.
- Interés paisajístico: Unidades de Macizo de Candina y Sector costero y subunidad de Montes Calizos Aislados.
- Áreas de Protección del POL: Protección Costera, Protección Litoral, Protección Ecológica, Área de Interés Paisajístico.
- Protección sectorial: Montes de Utilidad Pública, Dominio Público Hidráulico y Marítimo Terrestre y sus zonas de servidumbre, Dominio Público de la autovía A-8.

Estos terrenos serán clasificados con carácter general en las distintas categorías de Suelo Rústico de Especial Protección, si bien, de forma alternativa, podrán ser calificados como espacios libres en Suelo Urbano y Urbanizable.

3. **Descarte de suelos no aptos para urbanizar.** En una primera aproximación, se considerarán áreas más aptas para la urbanización las áreas que, sin ser urbanas ni dignas de especial protección, guarden una estrecha relación de proximidad con los núcleos existentes, se apoyen en la actual red viaria y cuenten con pendientes moderadas. En el municipio de Liendo sólo existen dos zonas que cumplen estos criterios: Los terrenos de la llanada central (Valle de Liendo) y una pequeña área en la



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
C/ Lezardi, 24  
39002 SANTANDER

ANEXO: II.8.5.2  
Nº EXPT: 1856

zona oriental, en las proximidades de Oriñón, ambas pertenecientes a la categoría del POL "Modelo Tradicional".

El suelo que no cumpla con ninguna de las condiciones anteriores será clasificado como Rústico de Protección Ordinaria bajo las categorías de "Prados de Monte" y "Montes Maderables". Entre ambas categorías se ha dado preferencia al uso agrícola, asignando a la categoría forestal tan sólo los terrenos que actualmente están destinados a la plantación de pinos y eucaliptos.

4. **Clasificación del suelo urbanizable.** Los terrenos aptos para la urbanización son también los más adecuados para el desarrollo de actividades agropecuarias, por lo que serán clasificados como Suelo Urbanizable o bien como Rústico Ordinario de Mies (ROMI). La clasificación final de estos terrenos responde a los siguientes principios generales:

- Equilibrio ecológico y paisajístico. Los cambios en los usos del suelo deberán ser compatibles con el respeto a las condiciones paisajísticas de la llanada central y a la funcionalidad ecológica del medio circundante.
- Integración en el modelo actual. El crecimiento urbanístico deberá plantearse en consonancia con las posibilidades reales del municipio en materia de infraestructuras y servicios, y no desequilibrar las condiciones demográficas, económicas y sociales actuales.
- Capacidad de carga del territorio. Se clasificarán preferentemente como Suelo Urbanizable los terrenos con mayor capacidad de carga para este uso, tomando como referencia un valor de 0,75.

5. **Calificación de los ámbitos delimitados.** El Suelo Urbano No Consolidado y el Suelo Urbanizable Delimitado han sido objeto de una ordenación detallada, en la que se han determinado intensidades de uso en el suelo privado, se ha diseñado la red viaria general y local y se han definido las dotaciones de equipamientos y espacios libres.

El Plan Clasifica al suelo en las siguientes categorías.

Clasificación	has	%
SREP Áreas del Litoral	202,6	7,65
SREP Monte Candina	384,2	14,53
SREP Encinar de Candina	618,8	23,39
SREP Bosques de Especial Interés	100,3	3,79
SREP Riberas	98,3	3,72
SREP Montes Maderables Catalogados	466,1	17,62
SREP Infraestructuras	71,3	2,70
SRPO Montes Maderables	172,4	6,52
SRPO Prados de Monte	157,7	5,96
SRPO de Mies	131,0	4,95
SUZ Delimitado	97,9	3,70
SU No Consolidado	18,8	0,71
SU Consolidado	125,3	4,74



Ayuntamiento de Liendo

Tramitación

EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL



GOBIERNO de CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER



ANEXO: II.8.5.2  
Nº EXPT: 1856

El Plan prevé la ejecución de tres Planes Especiales en suelo rústico

Plan Especial de Protección del Monte Candina y su entorno

El objetivo general consiste en estudiar, conservar y proteger los valores ecológicos, paisajísticos y culturales de este espacio, y ponerlo en valor como foco de turismo ambiental.

El ámbito de actuación está definido por las categorías de clasificación de "Monte Candina" (REMC), "Encinar de Candina" (REEC) y "Áreas del Litoral" (REL), así como las zonas forestales adyacentes. No obstante, este Plan podrá establecer una zona de influencia que incluya el ecotono entre este espacio y las zonas más alteradas de su entorno.

El Plan partirá de un detallado diagnóstico ambiental, en el que se estudiarán aspectos como la vegetación y la flora, el hábitat de las especies más relevantes, el patrimonio histórico, etc.

Con las conclusiones de dicho diagnóstico se elaborará una propuesta de actuación, que podrá incluir acciones como proyectos de recuperación de zonas degradadas, regulación detallada de usos, diseño y puesta en valor de itinerarios de senderismo o la habilitación de un centro de interpretación y/o de recuperación de fauna silvestre.

Plan Especial de Ordenación de Playas

El objetivo general de este Plan es reordenar, restaurar y proteger las playas de San Julián y Sonabia.

El ámbito de actuación será definido por el mismo Plan, e incluirá necesariamente las playas de San Julián y Sonabia, el campo dunar de esta última y los terrenos necesarios para ejecutar las acciones contempladas.

El Plan Especial incluirá los siguientes aspectos:

- Diseño de instalaciones y servicios, incluyendo los sistemas de recogida de basuras y de mantenimiento de las condiciones de higiene y limpieza de las playas.
- Reordenación de los accesos, facilitando el acceso peatonal y mejorando su integración en el entorno
- Reordenación de los aparcamientos, substituyendo los actuales por otros mejor integrados y fuera del alcance visual de las playas.

Vertedero de Llanderal

El Ayuntamiento de Liendo inició en su día la tramitación correspondiente para proceder al relleno con inertes de la conocida como "Hoya de Liendo", pieza de suelo de las proximidades del Monte Candina limitada al completo en su perímetro por viario estatal, al Norte la N-634 y al Sur la A-8 y que albergaría, finalizada su etapa de vertedero, un parque empresarial. Este proyecto obtuvo una Estimación de Impacto

7



GOBIERNO de CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER



ANEXO: II.8.5.2  
Nº EXPT: 1856

Ambiental negativa, de fecha 12 de septiembre de 2002, lo que motivó un proceso judicial que a día de hoy no está finalizado. Habida cuenta de que el Plan no puede estar hipotecado por este proceso, se ha optado por no contemplar dicho proyecto.

No obstante, en cumplimiento de la exigencia de dicho Servicio de Medio Ambiente de proponer una ubicación adecuada para vertedero de tierras de excavación, se ha propuesto para tal fin el área identificada como vocacional en el estudio de Capacidad de Carga, una pequeña hondonada al sur de la autovía.

El proyecto de ejecución de este vertedero deberá seguir los dictados del Real Decreto 1481/2001, así como las medidas correctoras propuestas en el presente Informe y recogidas en la correspondiente ficha de desarrollo.

Para articular las medidas concretas que regulen el uso de vertido, se plantea un ámbito que, mediante la redacción de un Plan Especial concrete las determinaciones precisas para impedir la degradación del medio natural tanto durante su explotación como una vez clausurado.

En cuanto a las infraestructuras

Abastecimiento de agua potable

El Plan prevé las instalaciones de abastecimiento suficientes para dar servicio al desarrollo previsto. Se calculará la demanda de agua para los siguientes usos:

- Uso residencial. Se asumirán las viviendas resultantes del desarrollo urbanístico previsto (SUNC+SUZD) y la capacidad máxima en SUC en la hipótesis más desfavorable, lo que suma un total de 2560 viviendas. A efectos de este cálculo, se asumirán tres habitantes por vivienda, uno de ellos permanente y dos estacionales.
- Uso industrial. Se tomará como referencia la superficie total delimitada del sector de suelo industrial (ZN5), redondeando a 6 hectáreas. De acuerdo con las previsiones del SEPEs, se estima una plantilla de 100 empleados por hectárea bruta.
- Uso ganadero. Se valorará la demanda de la cabaña ganadera actual, si bien la dinámica es regresiva.

A corto plazo la Autovía del Agua, que regulará el agua de todos los Planes Hidráulicos de la Región, será la principal fuente de abastecimiento de Liendo, pues en su trazado, que discurre por el municipio de Liendo, está prevista la correspondiente conexión.

Considerando que el suministro de agua está garantizado por esta infraestructura en los próximos veinticinco años, el Plan General deberá garantizar las infraestructuras necesarias para su regulación diaria y abastecimiento hasta los puntos de consumo, calculando además el caudal necesario para el desarrollo planteado.

Así, el Plan prevé la construcción de dos nuevos depósitos, de 2000 m3 cada uno, que permitirán dotar de agua al desarrollo previsto en Liendo, manteniendo los depósitos actuales (450 m3 en total) para otros usos.

Los nuevos depósitos se ubicarán en la subida de Manás, por disponer de cota suficiente para abastecer a la totalidad del Valle, por ser atravesado por la Autovía del Agua y por tratarse de una zona de fácil acceso, baja exposición visual y en la que ya existen infraestructuras de abastecimiento.

La actual red de distribución cumple con su función para las demandas actuales, aunque va a ser necesario su refuerzo y eventual reemplazo a la vista del desarrollo

8



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER



ANEXO: II.8.5.2  
Nº EXPT: 1856

propuesto. La red a dimensionar será de tipo mixta, reticular-anular, formada por dos grandes anillos de los que partirán retículas secundarias que alimentarán a todos los sectores de suelo urbanizable previstos en el Plan General. Se propone una conducción principal de polietileno de alta densidad para una presión nominal de 10 atmósferas y diámetro 200 mm, que con una velocidad de 1 m/s es capaz de suministrar un caudal de unos 30 l/s. Para la red secundaria se plantea una sección de 160 mm, que suministra la mitad del caudal.

Saneamiento

Se plantea un sistema de evacuación capaz de conducir el agua residual del Valle de Liendo al punto más bajo del Valle, apoyado en la infraestructura existente cuando ésta cumpla con los objetivos señalados y pueda dar una respuesta hidráulica eficiente a las necesidades del crecimiento que se plantea. Para el cálculo de la red de aguas residuales se parte de una estimación de la población actual y futura según el número máximo de viviendas que prevé el PGOU. A continuación se consideran los caudales de aguas residuales a evacuar por zonas:

La red de evacuación es siempre separativa. En la cuenca existente al Norte de la N-634 se propone un canal de pluviales, y se condiciona el desarrollo de los sectores de suelo urbanizable al estudio del drenaje. En el resto de las cuencas la evacuación de pluviales se apoya en la red fluvial del Valle.

Finalmente, para solventar la ausencia de un proceso de depuración antes del vertido, el Ayuntamiento de Liendo ha consensuado tres alternativas con los responsables del Ciclo Integral del Agua:

- Impulsión a la EDAR de Guriezo
- Impulsión a Laredo (saneamiento integral del Asón).
- Planteamiento de una EDAR propia en el municipio de Liendo

La alternativa elegida es la instalación de una depuradora en Liendo ya que con ello no se depende de otros municipios, se posibilita una gestión municipal de las infraestructuras municipales y se evita el transvase de aguas entre cuencas, manteniendo el caudal ecológico del sistema de Candina y permitiendo la reutilización de las aguas depuradas.

Por lo tanto, la propuesta de ordenación contempla la implantación de una EDAR en las proximidades del Ojo de la Recueva, de manera que las aguas negras recogidas en una arqueta de impulsión en el punto más bajo de la red sean conducidas hasta la EDAR ubicada fuera del Valle, donde se procederá al tratamiento de las mismas.

La EDAR diseñada cuenta con un proceso biológico de fangos activos con oxidación total, dimensionado para diez mil habitantes equivalentes, cantidad muy superior a la prevista en el Plan. Esta depuradora se ubicará en el interior de una curva de la N-634, PK 164, en la bajada del Alto de Candina al valle de Liendo.

Energía

Tomando como referencia el estudio de las demandas actuales, incluido en el apartado 3.5 del presente Informe, se estima un aumento en la demanda energética



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER



ANEXO: II.8.5.2  
Nº EXPT: 1856

proporcional al incremento en el número de viviendas y considerando los usos productivos, lo que arroja los siguientes resultados:

- Demanda actual (Suelo Urbano Consolidado): 4,20 MVA
- Crecimiento en primera fase (Suelo Urbano No Consolidado): 1,25 MVA
- Crecimiento en segunda fase (Suelo Urbanizable Delimitado): 6,5 MVA

La tipología de las instalaciones de distribución eléctrica será análoga a las existentes, existiendo una red de distribución general de la que se derivarán diferentes líneas a los sectores de consumo, en donde se instalarán los correspondientes centros de transformación que servirán la energía eléctrica a las tensiones de consumo usuales. No corresponde al Ayuntamiento de Liendo la gestión del suministro eléctrico, por lo que las necesidades expuestas deben ser afrontadas por la empresa Viesgo, que en las fases sucesivas del proyecto podrá concretar actuaciones a prever en el PGOU al objeto de asegurar la satisfacción de la demanda prevista en desarrollo del Plan.

**MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS CONTENIDAS EN EL IIA**

Estrategias ambientales en el diseño de la propuesta de ordenación

En un proyecto de estas características, el aspecto más relevante desde el punto de vista ambiental es la propuesta de ordenación. La mejor manera de minimizar los impactos negativos del Plan consiste en incorporar en su formulación los distintos condicionantes ambientales identificados, garantizando de esta manera tanto la funcionalidad técnica y económica del Plan como su integración ambiental. El estudio de capacidad de carga en el que se ha basado propuesta de ordenación ha permitido optimizar los criterios técnicos y los factores ambientales más relevantes, previniendo así la aparición de impactos inadmisibles. A continuación se resumen de forma esquemática las principales estrategias ambientales que se han incorporado en el diseño de esta propuesta.

Protección frente a riesgos naturales

- Inventario de las zonas sometidas a riesgos naturales y establecimiento de instrumentos de cautela.
- Vinculación de la aprobación del vertedero a la realización de un estudio geotécnico.
- Orientación de los nuevos desarrollos fuera de las zonas inundables.

Hidrología

- Protección del Dominio Público Hidráulico, la zona de servidumbre y los bosques de ribera frente a cualquier nuevo desarrollo.
- Reconocimiento del régimen administrativo de los nuevos desarrollos urbanísticos en la zona de policía de cauces.
- Orientación de los nuevos desarrollos fuera de las zonas inundables.



ANEXO: II.8.5.2  
Nº EXPT: 1856

- Imposición de condicionantes negativos para la construcción del vertedero y exclusión de cualquier otro tipo de desarrollo en la zona de recarga del acuífero de Candina.
- Mejora de las redes de saneamiento y abastecimiento, incluyendo la construcción de una red separativa, una EDAR y dos depósitos de abastecimiento.

Vegetación

- Identificación y clasificación como Suelo Rústico Protegido de las comunidades más valiosas.
- Creación de bandas de amortiguación entre el suelo urbanizable y las comunidades más sensibles.
- Clasificación como Espacio Libre de los terrenos más próximos a estas comunidades dentro de los sectores de suelo urbanizable.

Fauna

- Identificación y clasificación como Suelo Rústico Protegido de los biotopos faunísticos más valiosos.
- Identificación de los corredores de fauna y calificación como Suelo Rústico o Espacio Libre.
- Fomento de las actuaciones de mejora de la permeabilidad ecológica de la Autovía.
- Creación de bandas de amortiguación entre el suelo urbanizable y los biotopos más sensibles.

Paisaje

- Clasificación de las unidades y subunidades paisajísticas mejor valoradas como Suelo Rústico de Especial Protección, manteniendo su integridad. La única excepción es el vertedero, situado en una zona degradada, periférica y poco visible y cuya afección será temporal.
- Elaboración de un Catálogo de Itinerarios de Interés, mediante el que se reconocen y se protegen las rutas con un significado valor cultural y paisajístico.
- Diseño de un sistema de poblamiento disperso, con edificios de pocas alturas y respetuoso con las tipologías tradicionales.
- Protección de las huertas singulares dentro de la trama urbana mediante una categoría de calificación específica.
- Diseño de zonas abiertas (espacios libres) que descongestionen el entramado urbano.

Patrimonio histórico

- Creación de un Catálogo de Elementos Protegidos, en el que se incluyen los elementos más destacados del patrimonio arquitectónico.
- Creación de una Carta Arqueológica Municipal, mediante la que se protegen los yacimientos documentados y su entorno de influencia.
- Protección de todas las cuevas y abrigos rupestres, exista o no evidencia de la existencia de yacimientos.



ANEXO: II.8.5.2  
Nº EXPT: 1856

- Protección arqueológica del Monte Candina.
- Establecimiento de instrumentos de cautela arqueológica para las diferentes actuaciones.

Edafología y usos del suelo

- Protección de los suelos productivos no afectados por los nuevos desarrollos, incluyendo los cambisoles éutricos más próximos a los cauces.

Molestias a la población

- Ubicación del vertedero en una zona alejada de los núcleos de población.
- Prohibición de otras actividades molestas (industria pesada).

Medidas de aplicación directa

La normativa de protección ambiental incluye una serie de medidas que serán directamente aplicables una vez aprobado y publicado el Plan General de Ordenación Urbana, no siendo necesaria la aprobación de ningún tipo de instrumento de desarrollo. Las medidas incluidas son las siguientes:

- Protección de la vegetación autóctona y de los paisajes más singulares.
- Integración paisajística de los usos y actuaciones.
- Protección y, en su caso, reposición, del arbolado autóctono.
- Protección de los refugios de fauna existentes en las zonas de campeo (setos vivos, árboles aislados, muros de piedra, taludes...).
- Establecimiento de un régimen específico de protección de las zonas de cría del buitre leonado y el alimoche.
- Establecimiento de un régimen integral de protección de las cuevas y abrigos rupestres.
- Regulación del tráfico rodado en los caminos y pistas rústicas, estableciendo restricciones adicionales en las zonas de especial protección.
- Protección de los edificios y jardines más sobresalientes.
- Establecimiento de un régimen de cautela arqueológica en el entorno de los yacimientos conocidos.
- Definición, protección y promoción de los Itinerarios de Interés.
- Limitaciones en lo referente a la contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

Condicionantes a los instrumentos de desarrollo

Una vez definida la propuesta de ordenación, la magnitud de los impactos derivados de la puesta en marcha del Plan dependerá en gran medida del diseño y ejecución de los instrumentos de desarrollo.

Las determinaciones establecidas en este apartado serán aplicables a las siguientes actuaciones:

1. Instrumentos de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana:



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER

ANEXO: II.8.5.2  
Nº EXPT: 1856

- Cualquier instrumento de desarrollo en suelo urbano no consolidado y el suelo urbanizable (Estudios de detalle, planes parciales, especiales, etc.).
  - Planes Especiales (Vertedero de inertes, P.E. de Protección del Monte Candina y su entorno, etc.).
2. Otras actuaciones que supongan la ejecución de obras de infraestructuras, edificaciones de nueva planta, etc. con una afección previsible sobre el medio que, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, haga necesario el control ambiental

Requisitos aplicables a todos los proyectos

Las actuaciones enumeradas en el apartado anterior deberán cumplir las medidas preventivas y correctoras enumeradas a continuación.

- Protección de la calidad del aire :  
Las emisiones a la atmósfera se mantendrán dentro de los límites establecidos en la legislación de protección del medio ambiente atmosférico.  
Durante la ejecución de las obras, las principales fuentes de contaminación atmosférica son las emisiones de polvo y partículas y los gases de escape procedentes de la maquinaria empleada.  
Con el fin de reducir las emisiones de polvo y partículas, se deben tomar las siguientes medidas:
  - Regar periódicamente las pistas y caminos auxiliares.
  - Humedecer y cubrir los materiales almacenados que puedan producir polvo (acopios de áridos, tierra vegetal...).
  - Humedecer dichos materiales antes de su puesta en obra
  - Cubrir con lonas las cajas de los camiones durante el transporte de estos materiales.
  - Limitar la velocidad de la maquinaria.
  - Las instalaciones auxiliares tales como plantas de machaqueo o plantas de hormigón deben contar con dispositivos para la retención de polvo.
 Para reducir las emisiones de gases contaminantes, se deben tomar las siguientes medidas:
  - Vigilar los reglajes de los motores de la maquinaria para asegurar una combustión correcta en sus motores.
  - Planificar las actuaciones para reducir al mínimo los movimientos de maquinaria.
 Todos los proyectos deberán cumplir la normativa vigente en materia de contaminación atmosférica.
- Prevención del ruido:  
Para evitar las molestias a la población, durante las obras se adoptarán las siguientes medidas encaminadas a la reducción del ruido
  - Respetar los límites de potencia sonora establecidos en la normativa vigente.
  - Seleccionar la maquinaria teniendo en cuenta el ruido emitido. Utilizar exclusivamente maquinaria que cumpla la normativa vigente relativa a la limitación de los niveles de potencia sonora (marcado CE).
  - Disponer de revestimientos elásticos en tolvas y volquetes.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER

ANEXO: II.8.5.2  
Nº EXPT: 1856

- Realizar un mantenimiento correcto de la maquinaria, en especial de los sistemas de insonorización, y evitar la realización de ruidos innecesarios.
  - Evitar en la medida de lo posible la producción de ruido mediante la limitación del horario, la velocidad y la frecuencia del tráfico de obra.
  - Se prohíbe expresamente la realización de trabajos ruidosos en las proximidades de zonas habitadas entre las 22h. y las 8h.
  - Las actividades más ruidosas deberán emplazarse en zonas alejadas de los focos más sensibles (viviendas, locales públicos, zonas de sensibilidad ecológica).
  - Si en algún trabajo se sobrepasan los umbrales de ruido permitidos, deberán instalarse pantallas antirruído en todo el perímetro de afección.
- Protección del medio hidrológico:  
Con el fin de prevenir la contaminación del suelo, los cauces fluviales y las aguas subterráneas se tomarán las siguientes medidas:
    - Se prohibirá cualquier tipo de vertido al Dominio Público Hidráulico que supere los límites establecidos por la normativa de aguas y el Plan Hidrológico del Norte II.
    - Se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de vertido incontrolado. Si fuera necesario almacenar sustancias peligrosas (aceites, lubricantes, desenchufadores, aditivos...), se empleará para ello depósitos estancos que cumplan con la normativa de almacenamiento de productos químicos.
    - Todos los materiales sobrantes serán depositados en vertederos autorizados, y los residuos serán gestionados de acuerdo a la normativa vigente. El acopio de estos materiales se realizará en una zona perfectamente definida, evitando la mezcla de residuos de distintos tipos.
    - El lavado de los camiones hormigonera sólo se realizará en la planta de hormigón, en una zona habilitada a tal efecto.
    - El lavado de las canaletas se podrá realizar en la misma obra, preferentemente en zonas destinadas a la edificación (cimentaciones, viales, aparcamientos...). Si esto no es posible, se abrirá un hoyo para esta función. Una vez abandonado, el hormigón se retirará y se gestionará como residuo inerte, y se restaurará el estado inicial del suelo.
    - El repostaje y los trabajos de mantenimiento de la maquinaria se efectuarán preferentemente en talleres. En caso de ser necesaria su realización en la misma obra, se habilitará a tal efecto una solera impermeable vertiente a un cubeto estanco con capacidad suficiente para retener cualquier derrame accidental. Estas zonas estarán alejadas de los cauces superficiales.
    - En caso de vertido al terreno de sustancias peligrosas, el suelo contaminado será retirado y gestionado como residuo peligroso.
    - Como medida preventiva contra la contaminación química y mecánica, los parques de maquinaria, las instalaciones auxiliares y los acopios que deban situarse en las proximidades de los cauces superficiales, contarán durante las obras con sistemas de retención de contaminantes, tales como balsas de decantación, zanjas drenantes o barreras de sedimentos, siempre y cuando su instalación no suponga un impacto adicional sobre la vegetación de ribera.
  - Protección de los suelos y de la vegetación
    - Se utilizarán preferentemente las carreteras y caminos ya existentes.







CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER

ANEXO: II.8.5.2  
Nº EXPT: 1856

- Se identificará el área afectada por el proyecto, tanto de forma permanente (construcciones, jardines, cerramientos...) como temporal (acopios, pistas de acceso, parques de maquinaria...). Las instalaciones auxiliares se situarán lejos de las zonas más sensibles: entorno de los cursos fluviales, terrenos arbolados, zonas de cautela arqueológica y entorno de viviendas y lugares públicos.
- La superficie así acotada deberá reducirse al mínimo imprescindible, especialmente en el entorno de zonas especialmente vulnerables.
- Con objeto de minimizar la ocupación de suelo y la afección a la vegetación, se vallará o balizará con malla toda el área afectada. Una vez acotada esta zona, se evitará cualquier afección a su exterior.
- Los árboles existentes dentro del perímetro acotado y que deban conservarse, se protegerán atando tablones en torno a su tronco. Para evitar daños a las raíces, se balizará el contorno de estos árboles en un diámetro similar al de su copa.
- No se emplearán los troncos de los árboles para apoyar materiales ni como postes para el vallado.
- Cuando sea imprescindible eliminar pies arbóreos pertenecientes a especies autóctonas, se tomará una de las siguientes medidas:  
Transplantar los ejemplares singulares.  
Repoblar con especies de vivero. Se plantarán tantos ejemplares de la misma especie como la mitad de los años que tenga el árbol eliminado.
- La ubicación de los ejemplares trasplantados o repoblados se realizará en las zonas más adecuadas dependiendo del tipo de actuación. La financiación de esta medida correrá a cargo de los propietarios o promotores de las actuaciones, no computando a efectos de cálculo de las cesiones públicas.

- Integración ecológica y paisajística:

En este apartado se describen las medidas tendentes a la restauración de las áreas alteradas durante las obras. La finalidad que se persigue es múltiple:

- Conseguir una mejor integración visual del proyecto con su entorno.
- Evitar la erosión en superficies denudadas, lo que supondría un grave riesgo de contaminación física de las aguas.
- Restauración de la vegetación actual, y por consiguiente del hábitat faunístico. Las medidas de revegetación se aplicarán cuando la protección de la vegetación no sea del todo posible, en cuyo caso se hace necesaria la recuperación de la cubierta vegetal autóctona, creando las condiciones óptimas en cuanto a topografía y suelo que posibiliten a corto plazo la implantación de especies herbáceas anuales y vivaces, y, a medio plazo, la instalación de la vegetación autóctona inicial. En particular, serán objeto de medidas de revegetación las siguientes superficies:

- Espacios libres públicos.
- El vertedero, una vez clausurado.
- Franjas de retanqueo obligatorio lindantes con espacios libres o vías públicas.
- Límites de parcela.
- Taludes neoformados cuya pendiente sea apta para la revegetación (3H:2V).
- Elementos auxiliares de tipo temporal (caminos, parques de maquinaria, zonas de acopio...).

Antes de que los suelos vayan a ser ocupados por las distintas actuaciones, se extraerán los horizontes orgánicos (tierra vegetal). Este material será acopiado en



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER

ANEXO: II.8.5.2  
Nº EXPT: 1856

caballones que no alcancen los dos metros de altura, para posteriormente ser extendido sobre los terrenos a restaurar. Cuando se proceda al extendido de estas capas, es preciso hacerlo sobre terrenos con formas técnicamente estables, pues de nada sirve comenzar las tareas de regeneración natural si no existe un equilibrio mecánico inicial. El extendido debe hacerse con maquinaria que ocasione una mínima compactación y debe evitarse el paso de maquinaria pesada sobre el material ya extendido. La profundidad de la capa de cobertura dependerá del estado de la superficie a cubrir, lo ideal son 30-40 cm y lo mínimo son 15 cm.

Teniendo en cuenta la elevada calidad de los suelos y la bondad del clima, la capa de tierra vegetal será rápidamente colonizada por especies herbáceas autóctonas, por lo que no se considera necesario realizar ningún tipo de siembra o hidrosiembra. De esta forma, se evitará al mismo tiempo la introducción de especies alóctonas de rápido crecimiento.

Una vez restaurada la cubierta edáfica, se realizarán plantaciones de árboles y arbustos autóctonos e integrados en el paisaje local. El alcance y el diseño de estas plantaciones dependerán del sustrato, el entorno paisajístico y el uso previsto en la superficie a restaurar.

- Minimización del impacto sobre la fauna.

La principal medida preventiva en lo que se refiere a la alteración de hábitats consiste en minimizar la superficie afectada por las obras en el entorno de las zonas sensibles, tal como se describe en el apartado de "Protección de los suelos y de la vegetación". Los biotopos más vulnerables son:

- Las áreas de cría del buitre leonado y el alimoche.
- Las cuevas.
- El encinar de Candina.
- Los bosques isla de frondosas.

Como medida compensatoria, la revegetación de las zonas afectadas y la restauración ecológica y paisajística de determinadas actuaciones favorecerán la implantación de nuevos hábitats que podrán ser colonizados a medio plazo.

Por otra parte, se deberá evitar la ejecución de movimientos de tierras y trabajos especialmente ruidosos puedan afectar a los ciclos reproductores de los vertebrados. Con carácter general, se limitará la realización de este tipo de trabajos durante los meses de primavera y principios de verano, que constituyen el periodo anual de reproducción de la mayoría de los vertebrados.

- Conservación del paisaje

Los nuevos usos y actuaciones deberán integrarse en el medio natural o urbano en donde se localizan. Se tendrán en cuenta la topografía existente, los lindes urbanos, elementos paisajísticos de interés y la incidencia de las construcciones de las fincas colindantes.

Se primarán en cualquier caso las soluciones de diseño que permitan la racionalización del uso de la energía, así como la utilización de materiales respetuosos con el medio ambiente.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
C/ Leatad, 24  
39002 SANTANDER

ANEXO: II.8.5.2  
Nº EXPT: 1856

De igual forma todos aquellos elementos que supongan una visualización conjunta en el paisaje existente, deberán evitar impactos negativos de formas y materiales.

- Protección del Patrimonio Histórico

Con independencia de la cautela arqueológica establecida en el entorno de los bienes inventariados y en los proyectos constructivos del vertedero, en cualquier proyecto que implique la demolición de edificaciones y la excavación del terreno deberá vigilarse la no afección a yacimientos arqueológicos.

En caso de encontrar restos que pudieran tener algún valor patrimonial, se paralizarán inmediatamente los trabajos que puedan afectar a dichos restos y se notificará su existencia al Servicio de Patrimonio Cultural, para que este organismo adopte las medidas que estime oportunas.

Como ya se ha establecido en el apartado anterior, los desarrollos previstos en el entorno de protección de la Iglesia de Nuestra Señora de Asunción o en los núcleos de tradicionales deberán adaptar las tipologías al entorno donde están situados.

- Afección al tráfico

Para evitar que la maquinaria de obra suponga una molestia y un peligro para el tráfico, se establecerán las siguientes medidas:

- Se limitará el tráfico de maquinaria pesada por la vía pública durante las horas de mayor tráfico.
- Se señalizará correctamente la entrada y salida de estas máquinas.
- En las salidas de la obra se dispondrán sistemas para lavar las ruedas y los bajos de las máquinas, evitando así ensuciar con barro la vía pública. Si a pesar de esta medida aparecen manchas de barro que puedan suponer un peligro para la circulación, se limpiarán aplicando agua a presión.

**Requisitos específicos.**

En este apartado se establecen las condiciones que deberá cumplir cada una de las actuaciones previstas en este Plan, a las que se deben añadir los condicionantes generales establecidos en el apartado anterior.

**Ámbitos de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado**

Los estudios de detalle de las unidades de actuación de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado deberán prever la construcción de todos los servicios urbanos: vialidad, red eléctrica, red telefónica, abastecimiento de agua y saneamiento. En el dimensionamiento de estos servicios se deberá tener en cuenta la posible influencia de los restantes sectores a los que puedan dar servicio. La red de saneamiento será separativa. Las aguas pluviales serán desviadas directamente a cauce o a la red de drenaje, siendo tratadas previamente en caso de ser necesario.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
C/ Leatad, 24  
39002 SANTANDER

ANEXO: II.8.5.2  
Nº EXPT: 1856

Los vertidos a la red de saneamiento deberán estar pretratados con el fin de reducir los elementos gruesos y los sólidos en suspensión. Queda prohibida la construcción de nuevas fosas sépticas.

En el diseño de las promociones urbanísticas se seguirán los siguientes criterios generales:

- Concentración de las edificaciones en las zonas de mayor capacidad de carga, permitiendo la continuidad de los espacios verdes privados (jardines).
- Empleo de cerramientos bajos que permitan mantener una continuidad visual.
- Diseño de viviendas con criterios ecológicos (aislamiento térmico, aprovechamiento de la luz solar, acometida de gas natural, etc.).
- Evitar las agrupaciones de aspecto uniforme, diversificando las tipologías y alineaciones.
- Adecuación de las tipologías al entorno paisajístico, especialmente en los núcleos tradicionales. En ciertos casos, se exigirá la presentación de una fotocomposición para comprobar la integración paisajística de los nuevos desarrollos.
- Los estudios de detalle de las unidades de actuación que ocupen la zona de policía del Dominio Público Hidráulico deberán someterse a la preceptiva autorización por parte del Organismo de Cuenca.
- El trasplante de los ejemplares arbóreos singulares y la compensación de los pies talados se realizará preferentemente en los límites de parcela o en los espacios libres públicos. De forma alternativa, se podrá presentar un proyecto de restauración de zonas degradadas en suelo rústico.

El sector de suelo productivo y terciario propuesto en Mollaneda (ZN5) deberá cumplir las siguientes condiciones:

- No se permitirá ningún tipo de actividad industrial que, de acuerdo con la legislación vigente en materia de actividades calificadas, contaminación acústica y demás normativa sectorial, no deba desarrollarse en las proximidades de los núcleos urbanos.
  - Este sector deberá contar con su propio sistema de depuración de aguas, no permitiéndose el vertido a la red municipal de aguas residuales cuya composición pueda perjudicar el correcto funcionamiento del sistema de saneamiento y depuración.
  - Los vertidos a la atmósfera cumplirán los límites establecidos en la legislación vigente, y se instalarán los sistemas de depuración y evacuación necesarios. En los procesos industriales se tenderá al empleo de tecnologías limpias.
  - Los establecimientos de este sector contarán con medios propios de prevención y extinción de incendios, y con todas las medidas de seguridad que sean necesarias.
  - Los espacios libres deberán mantener, en la medida de lo posible, la vegetación arbórea y arbustiva existente, pudiendo ser receptores de los ejemplares singulares retirados de otras actuaciones, así como de las plantaciones realizadas como compensación de los pies talados.
- En el diseño de estos espacios se debe atender a sus múltiples funciones: recreativa, paisajística y ecológica.
- Los espacios diseñados en zonas céntricas responderán fundamentalmente a las dos primeras funciones, convirtiéndose en zonas de descongestión de los espacios urbanos. Los previstos en zonas periféricas, en contacto con los suelos rústicos, cumplirán una función de amortiguación ecológica y paisajística, por lo que debe



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER

ANEXO: II.8.5.2  
Nº EXPT: 1856

primar la conservación y restauración de las comunidades autóctonas, así como la introducción de refugios de fauna.

Vertedero

El proyecto constructivo del vertedero deberá incorporar los siguientes estudios:

- Estudio geotécnico que evalúe el riesgo de hundimiento.
  - Estudio de la afección al acuífero de Candina.
  - Prospección arqueológica realizada por un arqueólogo acreditado.
- Durante la explotación y clausura del vertedero se deberán tomar las siguientes medidas:
- Medidas necesarias para garantizar la estabilidad del terreno, según las conclusiones del estudio geotécnico.
  - Medidas necesarias para evitar la contaminación y la alteración del régimen de recarga del acuífero de Candina (incorporación de capas impermeables, diseño del drenaje...).
  - Vallado de todo el perímetro del vertedero y limitación de los movimientos de maquinaria al interior del recinto.
  - Control de acceso de camiones, e inspección de los materiales recibidos antes de su vertido.
  - Construcción de un parque de maquinaria pavimentado y vertiente a un depósito estanco. Este parque estará inscrito en el perímetro vallado.
  - Vigilancia arqueológica de los trabajos de preparación del vaso. En caso de encontrar algún yacimiento, se paralizará inmediatamente los trabajos que puedan afectar al mismo, y se informará al Servicio de Patrimonio Cultural para que este organismo adopte las medidas que estime oportunas.
  - Restauración fisiográfica, adaptando el relieve resultante a la topografía del entorno.
  - Retirada de la tierra vegetal, que será extendida una vez clausurado el vertedero. Se intentará en la medida de lo posible que ambos trabajos sean simultáneos o poco diferidos en el tiempo.
  - Plantación de una barrera vegetal que aisle visualmente el vertedero de las carreteras próximas.
  - Restauración de la vegetación autóctona tras la clausura del vertedero

Infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y drenaje

Los proyectos constructivos de estas actuaciones deberán incorporar los siguientes estudios:

- Estudio geotécnico que evalúe el riesgo de hundimiento de la EDAR.
- Estudio de la afección al acuífero de Candina.
- Prospección arqueológica realizada por un arqueólogo acreditado.

Durante las obras se deberán tomar las siguientes medidas:

- Limitación de la franja de afección de las conducciones, especialmente cuando discurren por áreas sensibles (bosque de ribera, encinar). Esta franja se deberá restaurar a sus condiciones originales, a excepción de la banda de servidumbre de paso.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER

ANEXO: II.8.5.2  
Nº EXPT: 1856

- Las instalaciones que requieran de un mantenimiento continuado, como los pozos de registro y las estaciones de bombeo, se situarán preferentemente fuera dichas zonas sensibles.
- Vigilancia arqueológica de las obras. En caso de encontrar algún yacimiento, se paralizará inmediatamente los trabajos que puedan afectar al mismo, y se informará al Servicio de Patrimonio Cultural para que este organismo adopte las medidas que estime oportunas.

Medidas específicas en la construcción y funcionamiento de la EDAR:

- Se tomarán las medidas necesarias para garantizar la estabilidad del terreno, según las conclusiones del estudio geotécnico.
- Se restaurará la vegetación autóctona del entorno de la EDAR, en una superficie que comprenderá al menos el interior de la curva de la N-634 donde está inscrita. En particular, se plantará una barrera vegetal que aisle visualmente esta instalación de los principales puntos de observación desde los que es accesible (carretera N-634, franja central del valle de Liendo).
- Se resolverá adecuadamente el acceso a la N-634, garantizando la seguridad de esta carretera. Durante las obras, será preceptiva la presencia de un señalista indicando la entrada y salida de maquinaria.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación del acuífero de Candina como consecuencia de la explotación de la EDAR. En particular, las instalaciones de almacenamiento de sustancias peligrosas deberán contar cubetos estancos que retengan posibles derrames al terreno.
- Se instalarán los sistemas necesarios para prevenir la generación de olores durante la explotación, como la ventilación forzada de las obras de fábrica depurando los gases emitidos.
- Las instalaciones estarán valladas y el acceso a las mismas estará restringido.

Planes Especiales de Protección del Monte Candina y su entorno y de Ordenación de playas.

La razón de ser de estos planes es la mejora ambiental del Monte Candina y la franja litoral, por lo que podrían entenderse como medidas destinadas a compensar los impactos negativos generados por el Plan. Así pues, la única condición ambiental exigible a estos planes es el cumplimiento de los objetivos y los contenidos mínimos recogidos en su propia definición.

Plan de Vigilancia Ambiental

Una de particularidades de los Planes Generales de Ordenación Urbana es que el promotor del Plan, en este caso el Ayuntamiento de Liendo, sólo desarrollará de forma directa una mínima parte del mismo, quedando el resto en manos de la iniciativa privada. Teniendo en cuenta esta consideración, la mera formulación de un listado de medidas preventivas y correctoras quedaría en papel mojado si no se estableciera un sistema que permita al Ayuntamiento controlar el cumplimiento y eficacia de estas medidas durante las fases de desarrollo y ejecución de las actuaciones.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
C/ Leñad, 24  
39002 SANTANDER

ANEXO: II.8.5.2  
Nº EXPT: 1856

Los objetivos generales de este Plan son los siguientes:

- Comprobar que los instrumentos de desarrollo han sido elaborados de acuerdo con los condicionantes ambientales que le son de aplicación.
- Controlar la correcta ejecución de las medidas protectoras y correctoras de impacto ambiental previstas.
- Evaluar la eficacia de las medidas ejecutadas. Cuando tal eficacia se considere insatisfactoria, determinar las causas y establecer las medidas correctoras adecuadas.
- Detectar impactos no previstos en el Informe de Impacto Ambiental y proponer las medidas adecuadas para reducirlos, eliminarlos o compensarlos.
- Definir la documentación generada por las distintas partes implicadas en este Plan.
- Definir la que el Ayuntamiento deberá facilitar a la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

*Ámbito de aplicación*

El Plan de Vigilancia Ambiental será aplicable a todos los proyectos e instrumentos de desarrollo del Plan a los que se aplican los condicionantes a los instrumentos de desarrollo

*Evaluación ambiental de las actuaciones*

Los proyectos que, de acuerdo con la legislación vigente, estén sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o Estimación de Impacto Ambiental, no obtendrán la licencia municipal mientras no alcancen una resolución aprobatoria (Declaración o Estimación de Impacto Ambiental).

Las actuaciones incluidas en el ámbito de aplicación de este apartado deberán documentar, con carácter previo a su aprobación por parte del Ayuntamiento, el cumplimiento de los condicionantes ambientales y las medidas correctoras establecidos en:

- La normativa ambiental vigente.
- La normativa del PGOU.
- El condicionado ambiental de las fichas de Ámbito.
- El condicionado de la Declaración o Estimación de Impacto Ambiental de la actuación, así como de las autorizaciones sectoriales.

Estas medidas deberán estar definidas a escala ejecutable en todos los documentos con carácter contractual (planos, presupuesto y pliego de prescripciones técnicas).

Una vez revisada esta documentación, el técnico municipal de medio ambiente podrá exigir la ampliación de la misma e imponer las medidas preventivas y correctoras que justifique necesarias para alcanzar los objetivos de protección ambiental del PGOU.

El Ayuntamiento sólo aprobará los instrumentos de desarrollo que cumplan lo establecido en el presente apartado, y que cuenten con la aprobación del Técnico de Medio Ambiente.

*Seguimiento ambiental de las obras*



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
C/ Leñad, 24  
39002 SANTANDER

ANEXO: II.8.5.2  
Nº EXPT: 1856

Durante el desarrollo de las distintas obras previstas en este Plan, el Ayuntamiento controlará el cumplimiento de:

- La normativa ambiental vigente.
  - La normativa del PGOU que sea aplicable, en la que se integran las medidas correctoras propuestas en el presente Informe.
  - El condicionado ambiental de las fichas de ámbito.
  - En su caso, el condicionado de la Declaración o Estimación de Impacto Ambiental de la actuación, así como de las autorizaciones sectoriales.
  - El condicionado ambiental establecido por el Ayuntamiento en aplicación del sistema de evaluación ambiental de las actuaciones (apartado 9.3).
- En los siguientes puntos se describe el procedimiento que se empleará para el seguimiento de las obras.

*Identificación de aspectos ambientales*

Los promotores de las obras de ejecución de las actuaciones incluidas en el ámbito de aplicación de este apartado deberán presentar, con carácter previo a la obtención de la Licencia de Obra, un documento en el que identifiquen los diferentes condicionantes aplicables a la fase de obras, los requisitos legales aplicables y las medidas adoptadas para eliminar, reducir o compensar los impactos ambientales generados en fase de obras. Como mínimo, se documentarán los siguientes aspectos:

1. Contaminación atmosférica y acústica.
  - Actividades productoras de polvo y medidas aplicadas para su eliminación.
  - Vehículos y maquinaria empleada, especificando el sistema de mantenimiento y las inspecciones técnicas a las que están sometidos.
  - Presencia, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, especificando los medios de depuración y el sistema de control, vigilancia e inspección.
  - Presencia de máquinas sometidas a la normativa de ruidos, justificando su conformidad con dicha normativa.
  - Medidas adoptadas para limitar la potencia sonora en las fachadas.
2. Medio hídrico.
  - Necesidad de desviar o alterar cauces, detraer agua o realizar vertidos sistemáticos, aportando en su caso la correspondiente autorización administrativa.
  - Medidas adoptadas para evitar el aterramiento de cauces.
  - Sistema empleado para la limpieza de hormigoneras y canaletas.
  - Medidas adoptadas para prevenir la contaminación del agua y el suelo por vertidos accidentales.
3. Residuos
  - Tipos de residuos generados y estimación de cantidades para los inertes.
  - Sistema de separación, almacenamiento, transporte y gestión de los distintos residuos generados.
  - Medidas de prevención y corrección de derrames o fugas en las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
4. Sustancias peligrosas



Ayuntamiento de Liendo

GOBIERNO de CANTABRIA  
 CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
 DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
 C/ Lealtad, 24  
 39002 SANTANDER

CANTABRIA 2006  
 LIÉBANA TIERRA DE JÚBILO

ANEXO: II.8.5.2  
 Nº EXPT: 1856

- Naturaleza y estimación de cantidades de sustancias peligrosas empleadas, aportando las hojas de seguridad de todas ellas.
  - Sistema de almacenamiento, manejo y prevención y corrección de fugas para estas sustancias.
  - Presencia de instalaciones o vehículos sometidos a la normativa de almacenamiento de productos químicos, instalaciones petrolíferas o transporte de mercancías peligrosas.
5. Protección de los suelos y la vegetación
- Definición del área afectada por la obra, especificando la ubicación de las instalaciones auxiliares.
  - Diseño del vallado o balizamiento del área afectada.
  - Sistemas de protección de los ejemplares arbóreos singulares.
  - Identificación de la cantidad de pies de especies arbóreas autóctonas que se transplantarán y talarán.
  - Manejo y ubicación final de los ejemplares transplantados.
6. Restauración ecológica y paisajística
- Estimación del balance de tierras, especificando el origen de los posibles préstamos y vertederos.
  - Sistema de retirada, acopio y extendido de tierra vegetal, incluyendo el balance estimado de volúmenes y el destino final de este material.
  - Diseño y ubicación de las plantaciones previstas, incluidas las realizadas como compensación por los ejemplares arbóreos talados.
  - Medidas adoptadas para la protección y mejora del hábitat faunístico.
7. Protección del patrimonio histórico
- Presencia, en su caso, de figuras de cautela arqueológica o de condicionantes específicos relativos a la protección del patrimonio histórico.
8. Afección al tráfico
- Horario establecido para la circulación de camiones de obra y maquinaria pesada por la vía pública.
  - Sistema empleado para la señalización de la entrada y salida de estos vehículos.
  - Sistema empleado para evitar el deterioro de la vía pública por el paso de maquinaria de obra.

El Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento revisará este documento y comprobará su conformidad con lo establecido en este apartado, solicitando, si así lo considera oportuno, una ampliación de la misma.

No se otorgará licencia de obra a ninguna actuación que, estando incluida en el ámbito de aplicación de este apartado, no cuente con un documento de identificación de aspectos ambientales aprobado por el técnico de medio ambiente del Ayuntamiento.

Programa de Seguimiento Ambiental

GOBIERNO de CANTABRIA  
 CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
 DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
 C/ Lealtad, 24  
 39002 SANTANDER

CANTABRIA 2006  
 LIÉBANA TIERRA DE JÚBILO

ANEXO: II.8.5.2  
 Nº EXPT: 1856

El Técnico de Medio Ambiente elaborará un Programa de Seguimiento Ambiental para cada una de las obras incluidas en el ámbito de aplicación de este apartado. El contenido de este plan será el siguiente:

- Listado de aspectos ambientales a controlar, tomando como referencia la identificación de aspectos ambientales.
- Identificación, para cada uno de los aspectos, de indicadores que evalúen la conformidad con la legislación vigente y el condicionado aplicable.
- Identificación de indicadores de eficacia de las medidas correctoras.
- Establecimiento de umbrales de alerta para cada uno de los indicadores.
- Periodicidad de las inspecciones de seguimiento.

Este Plan se actualizará durante el desarrollo de las obras, incorporando los aspectos no identificados inicialmente, así como las medidas necesarias para corregir posibles desviaciones.

Las inspecciones de seguimiento comenzarán cuando se inicien las obras, y durarán hasta su conclusión.

En caso de detectar una desviación significativa respecto de los umbrales establecidos, el Técnico de Medio Ambiente comunicará tal circunstancia al Responsable de Medio Ambiente de la obra para que tome las medidas necesarias para su corrección. Si esta desviación fuera grave o reiterada, el Técnico de Medio Ambiente pondrá este hecho en conocimiento del Aparejador Municipal, quien adoptará las medidas coercitivas que estime oportunas, incluyendo, en su caso, la orden de suspensión temporal o permanente de las obras.

Las medidas impuestas de acuerdo al Programa de Seguimiento Ambiental se considerarán a todos los efectos como obligaciones de urbanización a cargo del propietario de los terrenos.

Vigilancia Ambiental del Plan

Además de controlar individualmente las distintas obras de desarrollo del Plan, el Técnico de Medio Ambiente elaborará un Programa de Vigilancia Ambiental que permita supervisar el cumplimiento y la eficacia de las medidas correctoras a lo largo de todo el municipio. Los parámetros a vigilar serán los siguientes:

- Estado de los distintos vectores ambientales:
- Contaminación de los cauces y las aguas subterráneas.
  - Niveles de inmisión de la atmósfera.
  - Niveles de ruido en las proximidades de las obras.
  - Presencia de residuos gestionados inadecuadamente.
  - Aparición de procesos erosivos o inestabilidad de laderas.
  - Estado de los suelos y la vegetación.
  - Observación de cambios en el comportamiento de las comunidades faunísticas.
  - Alteración no prevista del paisaje.
  - Afección a los distintos bienes del patrimonio histórico.
  - Molestias inadmisibles a la población.
- Nivel de cumplimiento de las medidas correctoras de aplicación directa (normativa).
  - Presencia de actuaciones ilegales respecto de:
    - La normativa de ordenación y protección del Plan.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
C/ Leñatid, 24  
39002 SANTANDER

ANEXO: II.8.5.2  
Nº EXPT: 1856

- La legislación sectorial en materia de Medio Ambiente.
- Las medidas correctoras y el sistema de seguimiento ambiental establecidos en el Informe de Impacto Ambiental.

En el caso de detectar impactos no previstos en el Informe de Impacto Ambiental o considerar insuficiente la eficacia de las medidas adoptadas, propondrá las medidas adicionales que estime necesarias.

#### Emisión de informes

En los diez años posteriores a la aprobación definitiva de este Plan General, el Ayuntamiento presentará en la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria un informe anual en el que se refleje el grado de desarrollo y cumplimiento del condicionado ambiental y las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Informe de Impacto Ambiental y la Estimación de Impacto Ambiental aprobatoria de este planeamiento.

Si el Ayuntamiento detectase algún impacto ambiental no previsto en la Estimación de Impacto Ambiental aprobatoria de este Plan General, deberá comunicarlo a la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria para que, si lo estima conveniente, establezca nuevas medidas correctoras.

A los solos efectos ambientales, se formula la **Estimación de Impacto Ambiental Aprobatoria con condiciones** de acuerdo a lo contemplado en el Informe de Impacto Ambiental presentado por el promotor del proyecto, con la introducción de las Medidas Correctoras que en el mismo se recogen y que se han expuesto anteriormente, y los condicionantes expuestos a continuación:

### CONDICIONANTES GENERALES

#### 1. Protección del sistema hidrogeológico

Se establecerán las medidas necesarias para garantizar la protección de la calidad de las aguas en los distintos cauces existentes en el municipio, y para el mantenimiento de su flora y su fauna

Se garantizará la no contaminación de las capas freáticas y los cauces de aguas superficiales por el desarrollo del presente Plan General de Ordenación Urbana

Se controlará el perfecto estado de la maquinaria utilizada, a efectos de evitar fugas de líquidos contaminantes. Los productos residuales procedentes del mantenimiento de vehículos o maquinaria empleada así como cualquier otro producto originado durante la ejecución o explotación del proyecto, se almacenarán en recipientes estancos que se transportarán a centros de tratamiento autorizados.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
C/ Leñatid, 24  
39002 SANTANDER

ANEXO: II.8.5.2  
Nº EXPT: 1856

La depuración de aguas residuales deberá asegurar en todo momento que los vertidos cumplan los parámetros característicos mínimos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y su Reglamento (R.D. 849/86, de 11 de abril), por el que se aprueba el reglamento del Dominio Público Hidráulico, y sus modificaciones y demás legislación aplicable en la materia y/o las condiciones de vertido que establezca el Reglamento Municipal para el vertido de aguas residuales o el Organismo de Cuenca correspondiente, en caso de vertido directo y/o indirecto de aguas residuales sobre el Dominio Público.

Las aguas pluviales se reutilizarán, en la medida de lo posible, para alimentar hidrantes contra incendios y bocas de riego.

No se ejecutarán construcciones en las zona inundable (periodo de retorno T500 años) a no ser que se hayan efectuado las obras precisas encaminadas a evitar la citada inundabilidad

#### 2. Protección contra el ruido

A efectos de mitigar el ruido durante la ejecución de las obras a desarrollar durante el desarrollo del Plan, se deberán mantener en perfecto estado los equipos y maquinaria empleados tanto en la fase de construcción como de funcionamiento del proyecto.

El nivel de ruido no sobrepasará en ningún caso los niveles establecidos por la O.M.S. como recomendaciones de emisiones acústicas, así como los límites establecidos en las normativas municipales.

#### 3. Protección de la atmósfera

Las emisiones a la atmósfera se mantendrán dentro de los límites establecidos por el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972 de protección del medio ambiente atmosférico.

#### 4. Gestión de residuos

Se habilitarán medidas para la correcta gestión de los residuos sólidos urbanos que se puedan generar, que permitirían su almacenamiento, recogida y transporte a gestor autorizado, al objeto de evitar impactos paisajísticos por la movilización de las fracciones de dichos residuos que puedan ser arrastradas por el viento e impactos ambientales por la presencia de vectores ligados a vertederos de materia orgánica no controlados.

La gestión de residuos, se regulará según lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de



ANEXO: II.8.5.2  
Nº EXPT: 1856

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER

Residuos Tóxicos y Peligrosos, Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y demás legislación sectorial aplicable en la materia.

**5. Protección del suelo**

Se conservarán las tierras correspondientes a los horizontes superiores de los suelos mediante su acopio para su posterior utilización en los espacios libres. Estos acopios no sobrepasarán los dos metros de altura y se realizarán sobre ellos las tareas agrícolas necesarias para conservar la fertilidad y estructura, que permita su reutilización en las tareas de restauración.

**6. Protección del paisaje**

Las características constructivas de las edificaciones habrán de ser congruentes con las características del entorno, de forma que armonicen con el medio, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 34 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

**7. Protección del patrimonio**

Se realizará un seguimiento arqueológico detenido de todas las remociones de tierras que se lleve a cabo por técnico titulado debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de Cantabria, en los términos establecidos en la Ley 11/1998, de 13 de octubre de Patrimonio Cultural de Cantabria

Por otra parte si en el curso de la ejecución de los proyectos que se desarrollen apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Cultura Turismo y Deporte...



**CONSIDERACIONES PARTICULARES**

Todas las incluidas en el documento 5 del PGOU, Informe de Impacto Ambiental, bajo el epígrafe 8.3.2 *Requisitos específicos*, y expuestas anteriormente en el apartado de Medidas Correctoras propuestas por el promotor, y que incluyen las medidas a tomar en:

*"Ámbitos de Suelo urbano no consolidado y Suelo urbanizable delimitado", "Infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y drenaje", "Planes especiales de Protección del Monte Candina y su entorno y de Ordenación de Playas" y "Vertedero".*

En cuanto a las medidas a introducir en el proyecto del vertedero de inertes, cabe añadir que no se afectarán a pies arbóreos del encinar cantábrico que se encuentran en las proximidades de la zona elegida siendo éstas el límite del área de vertedero.



ANEXO: II.8.5.2  
Nº EXPT: 1856

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER

En cuanto a la adecuación de la clasificación de los distintos suelos a las categorías incluidas el Plan de Ordenación del Litoral, cabe indicar que por lo que se desprende de la documentación analizada estas discrepancias con respecto al POL se deben a las distintas escalas a las que se realiza el Documento de Plan General de Ordenación urbana y el Plan de ordenación del Litoral, así como de suelos que con la revisión del planeamiento son susceptibles de incluirse en el ámbito de aplicación del POL o bien de excluirse, actuación que prevé la Ley 2/2004 en su artículo 2

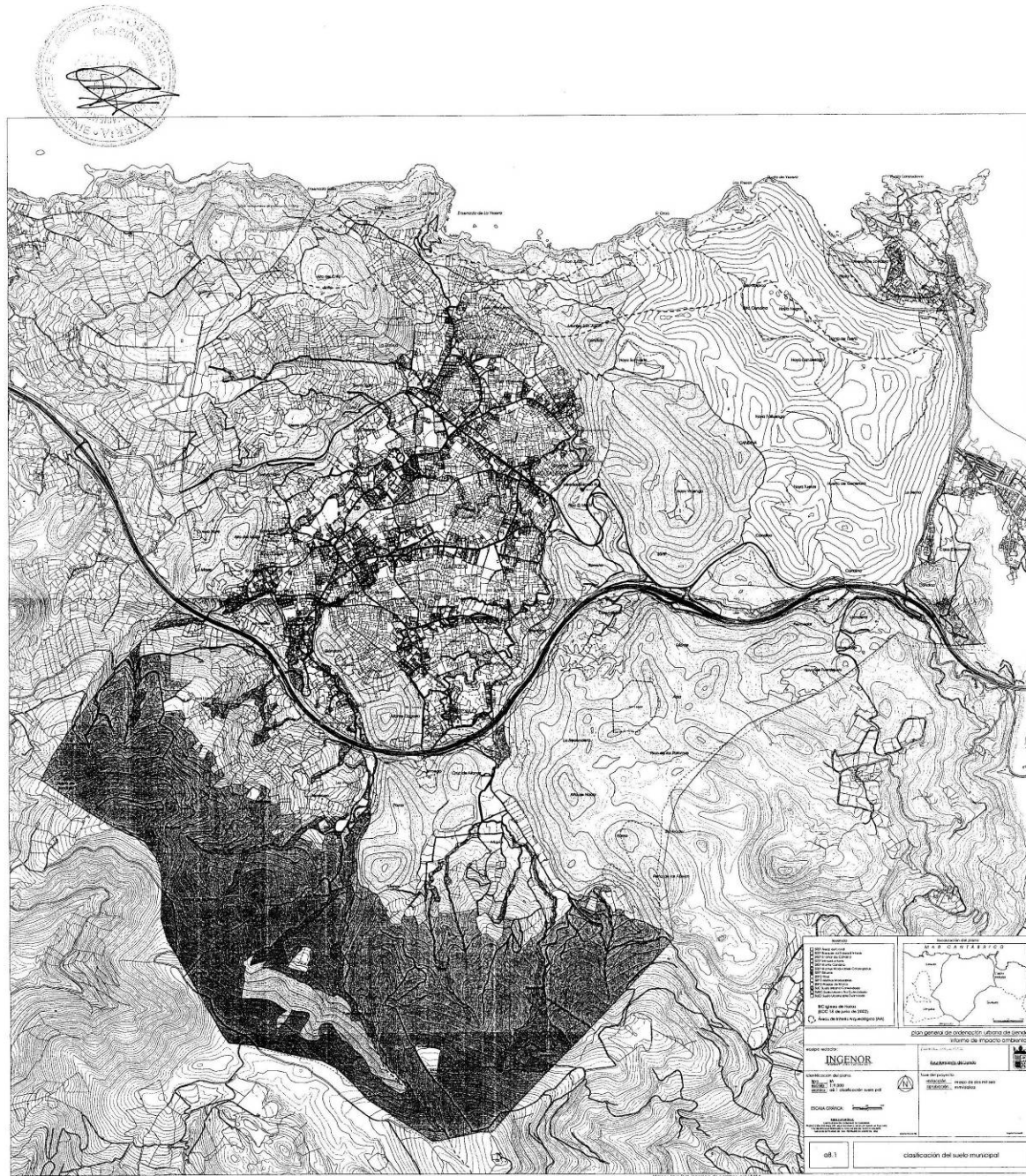
Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado, así como si se detectase algún impacto ambiental no previsto en el Informe de Impacto Ambiental, deberá de ser comunicado a la Consejería de Medio Ambiente que establecerá, si procede, la aplicación de nuevas medidas correctoras

El carácter aprobatorio de esta Estimación no excluye del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental a los planes de desarrollo del Plan General

Las modificaciones introducidas por esta Estimación de Impacto serán incorporadas en el proyecto susceptible de aprobación definitiva.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la obtención de las preceptivas autorizaciones o informes por parte de otras administraciones y organismos

Santander, 6 de octubre 2006  
EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE  
Fdo.: Alfredo Izaguirre Aranceta







Ayuntamiento de Liendo

Tramitación

ALEGACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DE 2006

## alegaciones a la Aprobación Inicial de 2006

Al cierre del plazo de exposición pública del PGOU de Liendo, aprobado inicialmente el 11 de abril del corriente, se han recibido un total de 173 alegaciones.

De todas ellas, se estima que únicamente las que se aportan en el apartado siguiente en el que se denominan "alegaciones ambientales" presentan algún tipo de interés de cara al procedimiento de Estimación de Impacto Ambiental, mientras que el resto están relacionadas con los intereses particulares que afectan a parcelas concretas.

La respuesta concreta a cada una de las alegaciones fue remitida a cada interesado y formó parte del documento que se tramitó en 2009. No se reproducen en este tomo cada una de las respuestas, que se incluyen en el expediente.

*extracto de las alegaciones recibidas*

No obstante, a fin de ilustrar sobre su contenido, se enumeran a continuación todas las alegaciones recibidas aportando un pequeño extracto de cada una de ellas:

Nº	R de ENTRADA	PROCEDENCIA DEL DOCUMENTO AUTORIDAD, CORPORACIÓN O PERSONA QUE LO SUSCRIBE	EXTRACTO
1	09-05-06	VARONA GOROSITO, José	Hacer suelo urbano consolidado parcela 425 polígono 1
2	09-05-06	ISEQUILLA GONZALEZ, Consuelo	Hacer la totalidad de la finca suelo urbanizable Parcela 167 Polígono 1
3	09-05-06	LABARRI SALINAS, Pilar	Hacer las parcelas 22, 24 y 18 del polígono 9 suelo rustico
4	10-05-06	NAZABAL PINEDO, Florencia	Hacer parcela 101 polígono 12 hacer urbana
5	11-05-06	PINEDO ISEQUILLA, Serafin	Hacer urbano Parcelas 306-307-308-314 polígono 12
6	12-05-06	VELAZ PINEDO, Isaac y BASTIDA MARAÑON, Juan Carlos	Mantener urbano finca en Bº Hazas
7	17-05-06	GIL MUÑIZ, José Francisco	Finca con autorización para construcción de vda Bº Noval
8	18-05-06	CALLE DÍEZ, Mª Carmen	Mantener urbana finca en Bº Hazas
9	19-05-06	GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Jesús Julio	Error en finca 954850
10	23-05-06	EZCURRA ZUFIA, Agustín	Hacer urbana Parcelas 253, 255 Polígono 9
11	23-05-06	EZCURRA ZUFIA, Agustín	Hacer urbana parcelas 249, 250, 251, 252 polígono 9
12	23-05-06	CORDÓN MUÑOZ, José Antonio	Dejar urbanas varias fincas Bº Hazas
13	23-05-06	CALLE DÍEZ, Mª Carmen	Solicita corrección error parcela 365 polígono 2
14	23-05-06	RICONDO ISEQUILLA, Josefa	Error en parcela 0557113VP7005N0001SX Bº Isequilla
15	23-05-06	GONZÁLEZ MARAÑON, Mª del Rosario	Hacer urbanas varias parcelas repartidas por todo el municipio
16	23-05-06	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Carmen	Hacer urbanizable Polígono 12 parcelas 628, 634 y 636
17	23-05-06	HELGUERA HELGUERA, Sebastián	Hacer urbanizable polígono 12 parcelas 165 y 175
18	24-05-06	MARAÑON PINEDO, Julio	Hacer urbano parcelas de la 521 hasta 529 del polígono 9.
19	24-05-06	HOYO ISEQUILLA, Sara	Error en parcela 9939127
20	24-05-06	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Carmen	Hacer urbana parcelas 274 y 275 polígono 12 y mantener urbana 9939122VP6093
21	26-05-06	CUEVA LUS, Ana Mª	Hacer urbana parcela 44 Polígono 11
22	26-05-06	OCHAGAVÍAS VÉLAZ, Carlos	Cambiar limite viarios parcela 363 polígono 12
23	26-05-06	URIARTE GOIZUETA, Juan Luis	Ampliar limite suelo dotacional parcelas 95480606 y 07
24	26-05-06	CANTERO NEGRETE, Rafael	Hacer urbanas polígono 10 parcelas 219-147-156
25	26-05-06	CANTERO ORTIZ, Pilar	Hacer urbana Polígono 10 parcela 131
26	29-05-06	ZABALLA MARTINEZ, Mª Cristina	Cambio en vial Polígono 11 parcela 229
27	29-05-06	FERRERO AGUILERA, Alejandro y Carlos	Eliminación zona verde parcela 101 polígono 2
28	29-05-06	ABASCAL CALLE, Julia	Hacer urbana Polígono 12 parcelas 53, 50 y 51
29	29-05-06	ABACAL GIL, Eusebio	Hacer urbana Polígono 12 parcela 37
30	30-05-06	GIL HERRERO, Josefina	Error en parcela con construcción polígono 10 parcela 193
31	30-05-06	CABOT PRIDA, Mª de los Llanos	Quitar viales, quitar casa catalogada, dejar urbano polígono 10 parcela 188 y 0261527
32	30-05-06	SANCHO RUIZ, Alberto	Hacer urbana 9446064VP6094N
33	30-05-06	SANCHO RUIZ, Alberto	Hacer urbana o urbanizable Polígono 12 parcelas 484,488, 490
34	30-05-06	OLSEN BASCONES, Mª Isabel	entrada a finca 0261562VP

Nº	R de ENTRADA	PROCEDENCIA DEL DOCUMENTO AUTORIDAD, CORPORACIÓN O PERSONA QUE LO SUSCRIBE	EXTRACTO
35	30-05-06	LÓPEZ BARQUÍN, Esperanza y José Adrian	Quitar vial polígono 1 parcelas 143 y 149
36	30-05-06	CANTERO VILLANUEVA, Mª Begoña	Hacer urbana no identifica finca
37	30-05-06	GANDARILLAS REVUELTA, Soledad	Hacer urbana no identifica finca
38	30-05-06	CASANUEVA PÉREZ, Miguel Ángel	Desplazar vial Polígono 8 parcela 257
39	31-05-06	PROMOTORA RESIDENCIAL LIENDO S.L	Hacer urbanas parcelas 17 y 18 polígono 11
40	31-05-06	PROMOTORA RESIDENCIAL LIENDO S.L	Hacer urbana parcela 33 polígono 11
41	31-05-06	PALENQUE CAMPILLO, Marcelino	Hacer urbana parcela 201 polígono 10
42	31-05-06	PALENQUE CAMPILLO, Marcelino	Dejar urbana parcela 0649032VP7004N0001MT
43	31-05-06	LANZA PÉREZ, Alberto	Dejar urbana y opción de cambio parcela Bº Hazas
44	01-06-06	LANZA LLANDERAL, Fernando	Anular 2º tramo vial Bº Villaviad
45	01-06-06	BASTIDA PINEDO, Valentín	Polígono 9 parcela 666 quitar protección ribera
46	01-06-06	CERRO ANGULO, Alejandro del	Hacer urbanas varias parcelas Bº Mollaneda
47	01-06-06	CUEVA LUS, Juan Antonio	Hacer urbana polígono 9 parcela 130
48	01-06-06	VILLATE AGUIRRE, Francisco Javier	Quitar vial parcela 9548008 y 9548011 Bº Hazas
49	01-06-06	ROJAS MARCOS DE LA VIESCA, Margarita	Dejar urbana parcela parcelas 9349004 y 9349018
50	01-06-06	LLANDERAS FERNÁNDEZ, Mª Paz	Resolver acceso a fincas polígono 11 parcelas 5, 7, 10, 11 y 15
51	01-06-06	LLANDERAS FERNÁNDEZ, Mª Paz	Mantener urbana parcelas 34 y 44 polígono 11
52	01-06-06	LLANDERAS FERNÁNDEZ, Mª Paz	Anular vial parcelas 27 y 37 polígono 11
53	01-06-06	LLANDERAS FERNÁNDEZ, Mª Rosa	Mantener urbana parcela 76 polígono 2
54	01-06-06	PALACIO CALLE, Manuel	Mantener urbana parcela 0557106
55	02-06-06	MARTÍN RODRIGUEZ, Francisco	Hacer urbanizable polígono 12 parcelas 63, 812, 64
56	02-06-06	CAMBER 2000 S.L	Hacer vertedero de inertes Hoya Candina
57	02-06-06	CALLE DIEZ, Mª del Carmen y otros	Modificación PGOU zona Santi
58	02-06-06	GONZALEZ HERMOSA, Raúl	Hacer urbanas parcelas 461, 462, 463, 464, 459, 458, 673, 455, 454, 453, 452, 447 y 446
59	02-06-06	AYMERICH CAPDEVILA, Francisco	Modificar viales afecta a parcelas 540, 541, 542, 554, 561 y 543 polígono 9
60	02-06-06	ISEQUILLA ESPESO, Mª Amparo	Hacer urbana parcela Bº Mollaneda
61	02-06-06	CONSTRUCCIONES °°°° E HIJOS S.L	Defectos de forma, cambio de viales etc.
62	02-06-06	LOPEZ MATIENZO, Clemente	Mantener urbana Bº Rocillo
63	02-06-06	LOPEZ MATIENZO, Clemente	Mantener urbana Bº Rocillo
64	02-06-06	MATIENZO LANDERA, Mª Ángeles	No declarar en ruinas edificio Bº Rocillo
65	02-06-06	MATIENZO LANDERA, Mª Ángeles	Mantener urbana Bº Rocillo
66	02-06-06	HEREDEROS CLEMENTE LOPEZ MORANTE	No declarar en ruinas edificio Bº Rocillo
67	05-06-06	LABARI SALINAS, Pilar	Hacer urbanas parcelas 3, 22, 24 y 18 polígono 9
68	05-06-06	AGIULERA ALBO, José Luis	Hacer urbanas varias parcelas zona Hazas
69	05-06-06	VIOTA TELECHEA, Marcelino	Hacer urbana parcela con vda en Bº Hazas
70	05-06-06	GALLO, Mercedes	Quitar vial parcela zona el Paraiso
71	05-06-06	CANTERO LLANDERAS, Rosa	Hacer urbano consolidado referencia 0048038
72	05-06-06	VIESCA SÁNCHEZ ANGOSO, Mª Teresa y Juan de la	Hacer urbanas parcelas en Hazas
73	05-06-06	VIESCA SÁNCHEZ ANGOSO, Mª Teresa de la	Hacer urbana parcela Hazas



Nº	R de ENTRADA	PROCEDENCIA DEL DOCUMENTO	EXTRACTO
		AUTORIDAD, CORPORACIÓN O PERSONA QUE LO SUSCRIBE	
74	05-06-06	GARCÍA ORTIZ, Rolindes	Hacer urbano consolidado y quitar vial parcelas 4,22, 12 y 19 polígono 3
75	05-06-06	LUS CANDINA, Pedro	Hacer urbana parcela 73 Bº Hazas
76	05-06-06	LUCIO ALBO, Yolanda	Hacer urbana parcelas 751,684, 752 polígono 4 y 40 del polígono 9
77	05-06-06	GONZALEZ PIEDRA, José Manuel	Alegaciones al PGOU Polígono 8 parcela 62 error en parcela con construcción
78	05-06-06	BASTIDA PINEDO, Sofía	Hacer urbanas parcela 67 wda Hazas
79	05-06-06	RONZA GONZALEZ, Blanca y CALERA IRUSTA, Manuel	Regular borde del suelo urbano polígono 12 parcelas 181, 182 y urbanas 22, 23 y 25
80	05-06-06	GÓMEZ PANDO, Victorina	Regular borde del suelo urbano parcela urbana nº 24 Sapeña
81	05-06-06	RAMOS GARCÍA, Juan Carlos	Cambio calificación en complejo residencial geriátrico
82	05-06-06	DELCLAUX BRAVO, Jorge	No hagan suelo rustico Bº Rocillo
83	05-06-06	DELCLAUX BRAVO, Jorge	No hagan suelo rustico zona Llanderal
84	05-06-06	DELCLAUX BRAVO, Jorge	Reflejar cesión al Ayto.
85	05-06-06	INVERSIONES Y GESTION INMOBILIARIA, S.A.	Alegación al PGOU exp. 247/00
86	06-06-06	SIJAL S.A	Uso turístico de instalaciones temporales
87	06-06-06	HOYO ISEQUILLA, Manuel	Hacer urbanas parcelas 109 y 110
88	06-06-06	AGUILERA VILLANUEVA, José Manuel	Hacer urbana parcela 109 polígono 2
89	06-06-06	HERMANOS CANTERO VILLANUEVA	Mantener urbano consolidado parcela 0957033
90	06-06-06	ZUAZO FUENTECILLA, Gonzalo	Inclusión total agrupación en urbano
91	06-06-06	BASTIDA LÓPEZ, Rafael	Mantener urbana parcela 9942004
92	06-06-06	BASTIDA LÓPEZ, Rafael	Mantener urbana parcela 9939132
93	06-06-06	SÁNCHEZ VELAZ, Benjamín	Hacer urbano consolidado polígono 12 parcelas 359,766 y 768
94	06-06-06	SÁNCHEZ VELAZ, Benjamín	Mantener vial y hacer urbano consolidado polígono 12 parcela 659
95	06-06-06	ROZAS FERNÁNDEZ, Fidel	Hacer urbana polígono 9 parcela 328
96	06-06-06	ROZAS FERNÁNDEZ, Fidel	Hacer urbana parcela 337 polígono 10
97	06-06-06	ROZAS FERNÁNDEZ, Fidel	Modificar vial parcela 282 polígono 9
98	06-06-06	ROZAS FERNÁNDEZ, Fidel	Mantener como huerta o urbano consolidado parcela 524 polígono 2
99	06-06-06	ALONSO MONTES, Pilar	Hacer suelo urbano parcela 702
100	06-06-06	ALONSO MONTES, Pilar	Poder hacer wda.
101	06-06-06	RICONDO ISEQUILLA, Eusebio	Hacer urbana Polígono 9 parcela 338
102	06-06-06	CAMPO REVUELTA, Rosa Mª	Hacer urbana Polígono 9 parcela 342
103	06-06-06	CAMPO ROZAS, Miguel	Hacer urbana totalmente parcela 152 polígono 1
104	06-06-06	CAMPO ROZAS, Miguel	Aumentar zona urbana parcela 186 polígono 1
105	06-06-06	HOYO ISEQUILLA, Manuel	Hacer urbana parcela 614 polígono 9
106	06-06-06	GÓMEZ GONZÁLEZ, Mª Teresa y Miguel Ángel	Hacer urbana
107	06-06-06	OMEÑACA HUMADA, Pedro y José Ramón	Cambiar vial y aumentar unidad de ejecución polígono 9 parcelas 366, 367, 368, 369, 371, 372, 373, 380 y 390
108	06-06-06	GOMEZ PEREZ, Mª Concepción	Hacer urbanas polígono 12 parcelas 482 y 487

Nº	R de ENTRADA	PROCEDENCIA DEL DOCUMENTO	EXTRACTO
		AUTORIDAD, CORPORACIÓN O PERSONA QUE LO SUSCRIBE	
109	06-06-06	HERRERO MUÑOZ, Fernando	Exclusión de su wda del PGOU
110	06-06-06	CAMPO RUIZ, Miguel Ángel y RUIZ NEGRETE, Mª Concepción	Hacer urbanas varias parcelas
111	06-06-06	HUMADA LOPEZ, Julio	Hacer urbana parcela 9942005
112	06-06-06	HUMADA LOPEZ, Julio	Hacer suelo urbano parcela 9446060 y 9446080
113	06-06-06	SAINZ DE ROZAS, Ana y AGUILERA, Tomas	Hacer urbanas parcelas nº 30, 45 y 31 polígono 9
114	06-06-06	LAYA RICONDO, Sandra	No hacer espacio libre parcela integrada en UA2 604 polígono 9
115	06-06-06	ROJAS MARCOS DE LA VIESCA, Pilar	Hacer urbana parcela 672 polígono 9
116	06-06-06	INVERSIONES YELSO S.L	Hacer urbanas parcelas 45 y 48 polígono 10
117	06-06-06	PALENCIA MARROQUIN, Rafael	Hacer urbanizable polígono 11 parcela 256
118	06-06-06	PALENCIA MARROQUIN, Rafael	Hacer urbanizable polígono 11 parcela 457
119	07-06-06	PINEDO COB, José Ignacio	Hacer urbana parcela 625 polígono 12
120	07-06-06	PINEDO VELAZ, Ruperto	Hacer urbana parcela 638 polígono 12
121	07-06-06	SOBRINOS CAMIO, José Manuel	Quitar carretera parcelas 67 y 68 polígono 12
122	07-06-06	ARRIOLA ANDRES, Mª Luisa	Mantener urbana parcela 0157010
123	07-06-06	MORANTE HERRERIA, Carlos	Convenio urbanístico parcela 9349007
124	07-06-06	PARTIDO REGIONALISTA DE LIENDO	Varios aspectos del PGOU
125	07-06-06	LUS BASTIDA, José Alberto	Hacer urbano parcela 29 polígono 11
126	07-06-06	BASTIDA LÓPEZ, Paz	Hacer suelo rustico parcela 421 polígono 12
127	07-06-06	GONZALEZ-HERRERA LAFUENTE, José Mª	Hacer urbano parcela 96-52-1-04 y nº 655 del polígono 9
128	07-06-06	ARMESTO DEL CAMPILLO, Jesús	Hacer urbana parcela 79 Bº Hazas
129	07-06-06	RASCON NEGREIRA, Pio	Mantener urbana parcela 8846026
130	07-06-06	PORTILLO SOL, Enrique	Quitar vial parcelas 210 y contigua polígono 9
131	07-06-06	PORTILLO SOL, Enrique y otros	Hacer urbana zona El Yelso
132	07-06-06	GIL MUÑIZ, José Francisco	Hacer urbana parcela 510 polígono 12
133	07-06-06	RIVAS ROZAS, Pilar	Mantener calificación parcela 266 polígono 7
134	07-06-06	RIVAS ROZAS, Pilar	Mantener urbana polígono 2 parcela 16
135	07-06-06	PIEDRA PEREZ, José Mª	No partir finca en dos parcela 65 polígono 12
136	07-06-06	PIEDRA LANZA, Marta	No partir finca por carretera parcelas 66 y 67 polígono 12
137	07-06-06	CUEVA LUS, Ana Mª	Hacer suelo urbano consolidado parcela 136 polígono 11
138	07-06-06	SAINZ TRAPAGA CARASA, José Luis	Modificación de plano con 3 wdas
139	07-06-06	AGUILERA ARTABE, Tomás	Varias alegaciones
140	07-06-06	INVERSORA DEL VALLE DE LIENDO	Suelo urbano y no espacio libre
141	07-06-06	INVERSORA DEL VALLE DE LIENDO	Suelo urbano
142	07-06-06	SANCHO PEREZ, Domingo	Varias sobre varias parcelas
143	07-06-06	SOLER MATIENZO, Manuel	Mantener urbanizable parcelas 291,292, 293, 290, 319, 321, 315, 322, 326 polígono 12
144	07-06-06	GIL LUS, Mª Dolores	Hacer suelo urbano consolidado parcela 552 polígono 9
145	07-06-07	GONZÁLEZ PIEDRA, Antonio	Hacer urbana polígono 9 parcela 622
146	07-06-07	GONZÁLEZ PIEDRA, Antonio	Hacer urbana polígono 10 parcela 344
147	07-06-07	GONZÁLEZ PIEDRA, Antonio	Hacer urbana parcela Bº Mendina



Nº	R de ENTRADA	PROCEDENCIA DEL DOCUMENTO	EXTRACTO
		AUTORIDAD, CORPORACIÓN O PERSONA QUE LO SUSCRIBE	
148	07-06-07	GONZÁLEZ PIEDRA, Antonio	Hacer urbana polígono 9 parcela 400
149	07-06-06	CDE CASTRO-BIT RUTAS Y SENDEROS	Recuperación de senderos y creación carril bici
150	07-06-06	GRUPO LOCAL SEO CASTRO	Inclusión de yacimientos e imprecisión de ubicación
151	07-06-06	SEO BIRDLIFE	Varias alegaciones
152	07-06-06	GOMEZ GOROSTIZA, Jesús	Oposición a la construcción de 5 wdas
153	07-06-06	MORA AVENDAÑO, M <sup>o</sup> del Carmen de la	Oposición a la totalidad del PGOU
154	07-06-06	GOITIA ALBO, Elisa	Contemplar la construcción de un cementerio
155	07-06-06	ASTEINZA VIZCAINO, José Manuel	Reajuste vial parcela 703 polígono 9
156	08-06-06	DIEZ OREGUI, M <sup>o</sup> Dolores	Hacer urbanizable parcela 331 polígono 9
157	08-06-06	BASTIDA LOPEZ, José	Mantener urbano parcelas B <sup>o</sup> Mollaneda
158	08-06-06	PELAEZ AVENDAÑO, Alberto	Varias alegaciones sobre parcelas afectadas
159	08-06-06	DIEZ OREGUI, M <sup>o</sup> Dolores	Hacer urbano parcela 245 polígono 9
160	08-06-06	DIEZ OREGUI, M <sup>o</sup> Dolores	Modificar vial parcela 198 polígono 9
161	08-06-06	DIEZ OREGUI, M <sup>o</sup> Dolores	Dejar rustico parcela 266 polígono 2
162	08-06-06	DIEZ OREGUI, M <sup>o</sup> Dolores	Hacer urbana parcela 248 polígono 9
163	08-06-06	AVENDAÑO TRASGALLO, M <sup>o</sup> Dolores	Modificar espacio libre
164	08-06-06	GUERRERO ISEQUILLA, Cesar Augusto	Construcción en parcela 533 polígono 2
165	08-06-06	GUERRERO ISEQUILLA, Cesar Augusto	Hacer urbanizable parcela 528 polígono 2
166		GUERRERO ISEQUILLA, Cesar Augusto	Hacer urbano parcela 565 polígono 2
167		GUERRERO ISEQUILLA, Cesar Augusto	Hacer urbano parcela 34 polígono 12
168	05-06-06	IBARRONDO ELIZAZU, Guillermo	Hacer suelo urbano B <sup>o</sup> Llatazos
169	05-06-06	IBARRONDO ELIZAZU, Guillermo	Hacer urbano B <sup>o</sup> Hazas
170	06-06-06	GRUINBER 2000 S.L	Mantener suelo urbano B <sup>o</sup> Rocillo
171	07-06-06	ALVAREZ DE EULATE GONZÁLEZ, Miguel	Hacer urbana parcela 414 polígono 1
172	12-06-06	GARCIA ORTIZ, Rolindes	Hacer urbana. (FUERA DE PLAZO)
173	12-06-06	SEO BIRDLIFE	Alegaciones al PGOU vertedero de inertes



### *las consideradas "alegaciones ambientales"*

A continuación se resumen las alegaciones que se estimaron de interés de cara al procedimiento de Estimación de Impacto Ambiental y que en su día fueron remitidas al Órgano Ambiental. En ellas se cumplía alguna de las siguientes condiciones:

1. Solicitaban su remisión al Órgano Ambiental.
2. Aludían directamente a algún aspecto ambiental.
3. Se refieren al modelo urbanístico del Plan.
4. En general, todas aquéllas que trascendían el ámbito de la parcela particular para aludir a aspectos de interés colectivo.

Son las siguientes:

- CAMBER 2000, SL (Nº 56) solicita un cambio de ubicación del vertedero de inertes propuesto en el documento de Aprobación Inicial.
- Dña. María del Carmen Calle Díez en representación de veinte demandantes (Nº 57) solicita, entre otras cuestiones:
  - o Una mejor información a los vecinos.
  - o La asunción del régimen urbanístico de pequeño municipio.
  - o Un recorte en las superficies calificadas como dotaciones y viario.Existe una alegación particular, presentada por Dña. Mercedes Gallo (Nº 70), con argumentación similar.
- Dña. Blanca María Ronda González, en representación de dos demandantes (Nº 79), solicita una reducción en el porcentaje de viviendas de protección oficial previstas en el Suelo Urbanizable.  
Esta misma solicitud se encuentra en la alegación suscrita por Dña. Victorina Gómez Pando (Nº 80).
- D. Juan Carlos Ramos García (Nº 81) solicita la implantación de un Complejo Residencial Geriátrico.
- D. Jorge Delclaux Bravo, en representación de Manás de la Hoz, S.L. (Nº 82) cuestiona la categoría de clasificación Suelo Rústico Ordinario de Mies (ROMI) y solicita la consideración de los terrenos así clasificados como Suelo Urbanizable Residual.  
La misma argumentación se encuentra recogida en la alegación Nº 83, con el mismo demandante y la misma empresa representada, así como en las numeradas como 39 y 40, suscritas ambas por D. Alejandro Landa Fernández en representación de Promotora Residencial Liendo S.L.
- SIJAL S.A. (Nº 86) solicita:
  - o Eliminar las restricciones en cuanto a número de plazas del uso hotelero.

- o Cambiar la clasificación del Suelo Rústico Ordinario de Mies (ROMI) por un Suelo Urbano de baja densidad.
- Dña. Ana Sainz de Rozas Aparicio, en representación de dos demandantes (Nº 113):
  - o Cuestiona el carácter rústico del Rincón de Hazas, denunciando un trato discriminatorio respecto de otras zonas a su juicio menos adecuadas para la urbanización.
  - o Afirma que el diseño general del plan no ha tenido en cuenta los intereses de los propietarios del suelo.
  - o Se muestra disconforme con el diseño de los viales.
  - o Discrepa de la alta densidad de las zonas clasificadas como urbanas y urbanizables.
  - o Cuestiona la clasificación del Suelo Rústico Ordinario de Mies (ROMI).
  - o Sugiere un planeamiento propio de los "pequeños municipios".Esta misma argumentación se refleja en la alegación particular presentada por D. Tomás Aguilera Artabe (Nº 139)
- Dña. Pilar Rojas Marcos de la Viesca (Nº 115):
  - o Denuncia la falta de correspondencia entre el documento de Avance presentado en 2003 y su exposición pública con el documento aprobado inicialmente.
  - o Discrepa de alguno de los principios de partida de la actual propuesta.
  - o Cuestiona la aplicación del POL en el valle de Liendo.
  - o Propone la aplicación del régimen de pequeño municipio.
- D. Juan José Gainzarain Llorente, concejal por el PRC en el Ayuntamiento de Liendo (Nº 124), además de realizar observaciones puntuales acerca de áreas concretas del municipio:
  - o Propone modificaciones en la normativa de Edificación y en las ordenanzas de Suelo Urbano Consolidado.
  - o Denuncia que las clasificaciones no respetan las lindes del parcelario y en ocasiones dejan edificios sin terreno vinculado.
  - o Cuestiona el diseño de los espacios libres.
  - o Solicita la aceptación de las peticiones consistentes en dejar como rústicos suelos clasificados como urbanizables.
  - o Considera que la información facilitada por el Ayuntamiento ha sido insuficiente.
- El C.D.E. Castro BTT Rutas y Senderos (Nº 149) solicita la recuperación y puesta en valor de los senderos y caminos tradicionales y la creación carriles bici en los nuevos desarrollos.



- El Grupo Local SEO-Castro (Nº 150) solicita la inclusión de varios yacimientos arqueológicos en la Carta Arqueológica Municipal. Esta solicitud ha motivado el informe complementario que se remite al Órgano Ambiental junto con el presente escrito.
- La Delegación de SEO/Birdlife en Cantabria (Nº 151), realiza las siguientes consideraciones:
  - El Plan debe impulsar las explotaciones agropecuarias y en particular la ganadería extensiva mediante distintos instrumentos que se proponen.
  - Se solicita la rápida tramitación de los expedientes relativos a las construcciones ilegales de Sonabia.
  - Estima la necesidad de definir una zona libre de edificación entre la UA ZC102 y el encinar.
  - Sugiere que no se ejecute ninguna actuación sobre las sendas propuestas en Candina mientras no se haya realizado un estudio sobre su incidencia en las comunidades de aves rupícolas.
- Domingo Goas Chao, en representación de María del Carmen de la Mora Avendaño (Nº 153), solicita la retirada del PGOU aprobado inicialmente, denunciando arbitrariedad y falta de legalidad, igualdad y proporcionalidad.
- Elisa Goitia Albo (Nº 154) considera conveniente que se construya un nuevo cementerio o se amplíe el existente.
- El Grupo Local SEO-Castro, en una segunda alegación (Nº 173) solicita la exclusión del vertedero de inertes previsto en Llanderal, considerando inadecuada cualquier ubicación en el Monte Candina, su encinar y el valle de Manás.

### *planos de identificación y tipificación de las alegaciones recibidas*

Con el fin de facilitar la comprensión de las alegaciones recibidas y plasmar sobre el terreno el contenido de las mismas, se aportan cinco planos que permiten ubicar y clasificar todas aquellas que se refieren a un ámbito concreto.

ALEGACIONES. El primer plano muestra la ubicación de todas las alegaciones, tomando como base el plano de calificación del Plan. Algunas de las alegaciones se refieren a ámbitos diferentes con distintas casuísticas, caso en el que se ha optado por identificar cada uno de estos ámbitos mediante una letra que se añade al final del número de la alegación (P.E. 130a y 130b).

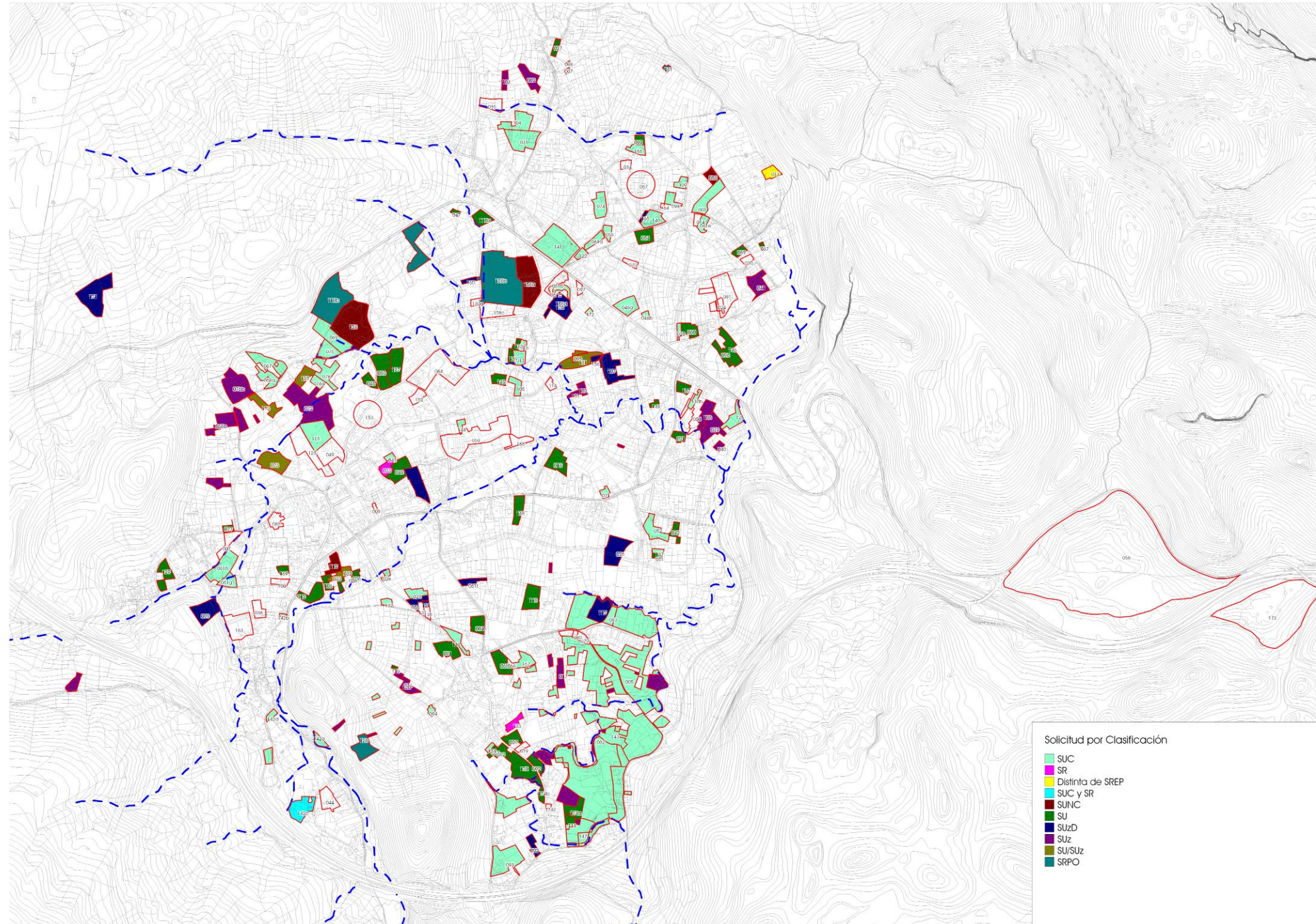
En los siguientes cuatro planos se categorizan las alegaciones según los tipos de solicitud más frecuentes, esto es, cambios de clasificación, cambios de clasificación, régimen de usos y ajustes cartográficos. Hay que tener en cuenta que existen alegaciones que se refieren simultáneamente a varios de estos aspectos. Por ejemplo, en una alegación referida a un único ámbito se puede solicitar un cambio de clasificación a Suelo Urbano No Consolidado, la modificación de un vial propuesto, un cambio en la calificación del suelo privado y un ajuste en el parcelario.

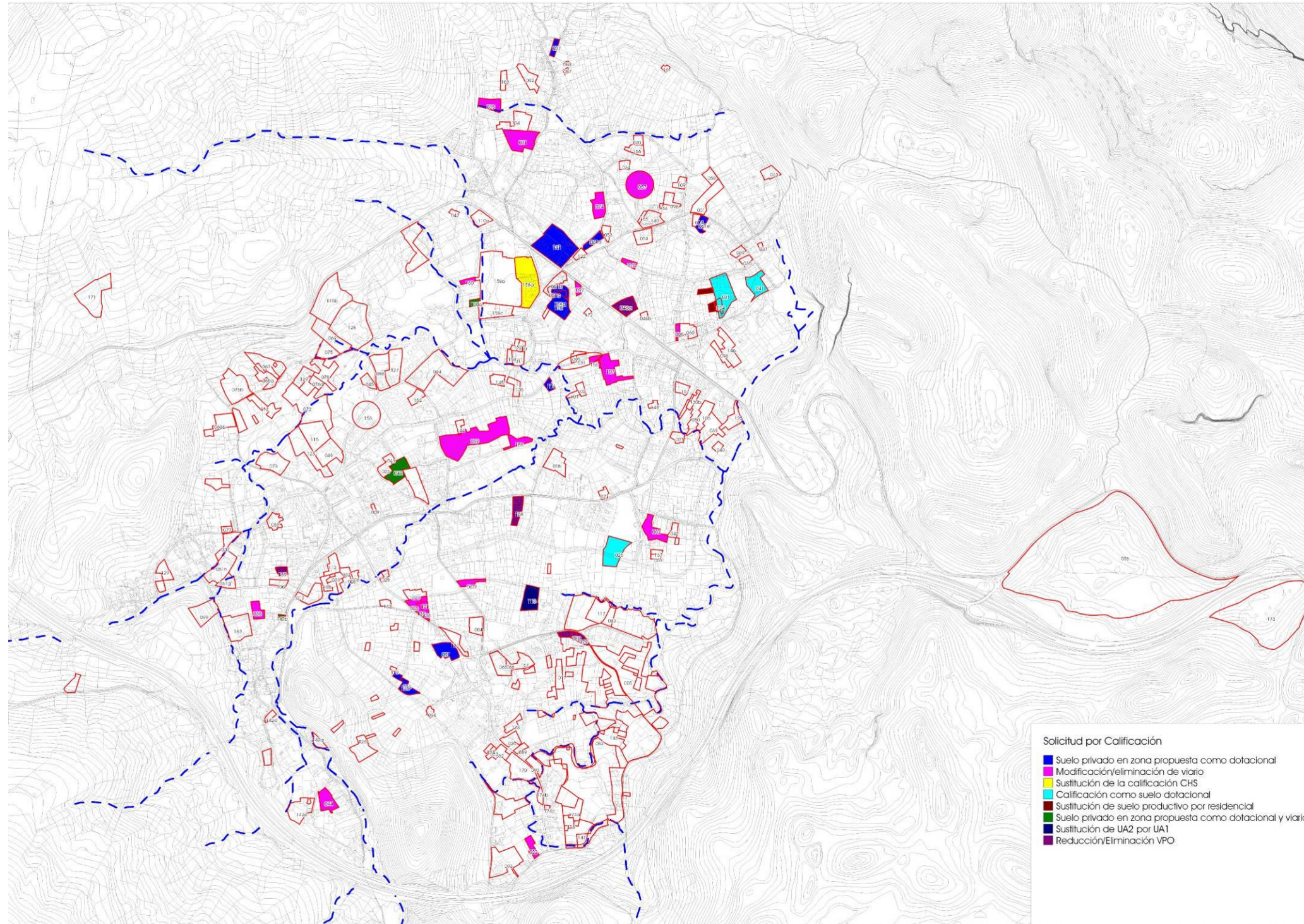
En el plano de **Solicitud por Clasificación** se muestra la clasificación solicitada por el alegante, teniendo en cuenta que en alguno de los casos se solicitan varias categorías (por ejemplo, suelo urbano o urbanizable).

En el plano de **Solicitud por Calificación** se detallan las modificaciones propuestas que afectan a la calificación del suelo, esto es, las relativas a las dotaciones, al viario y a la calificación del suelo privado.

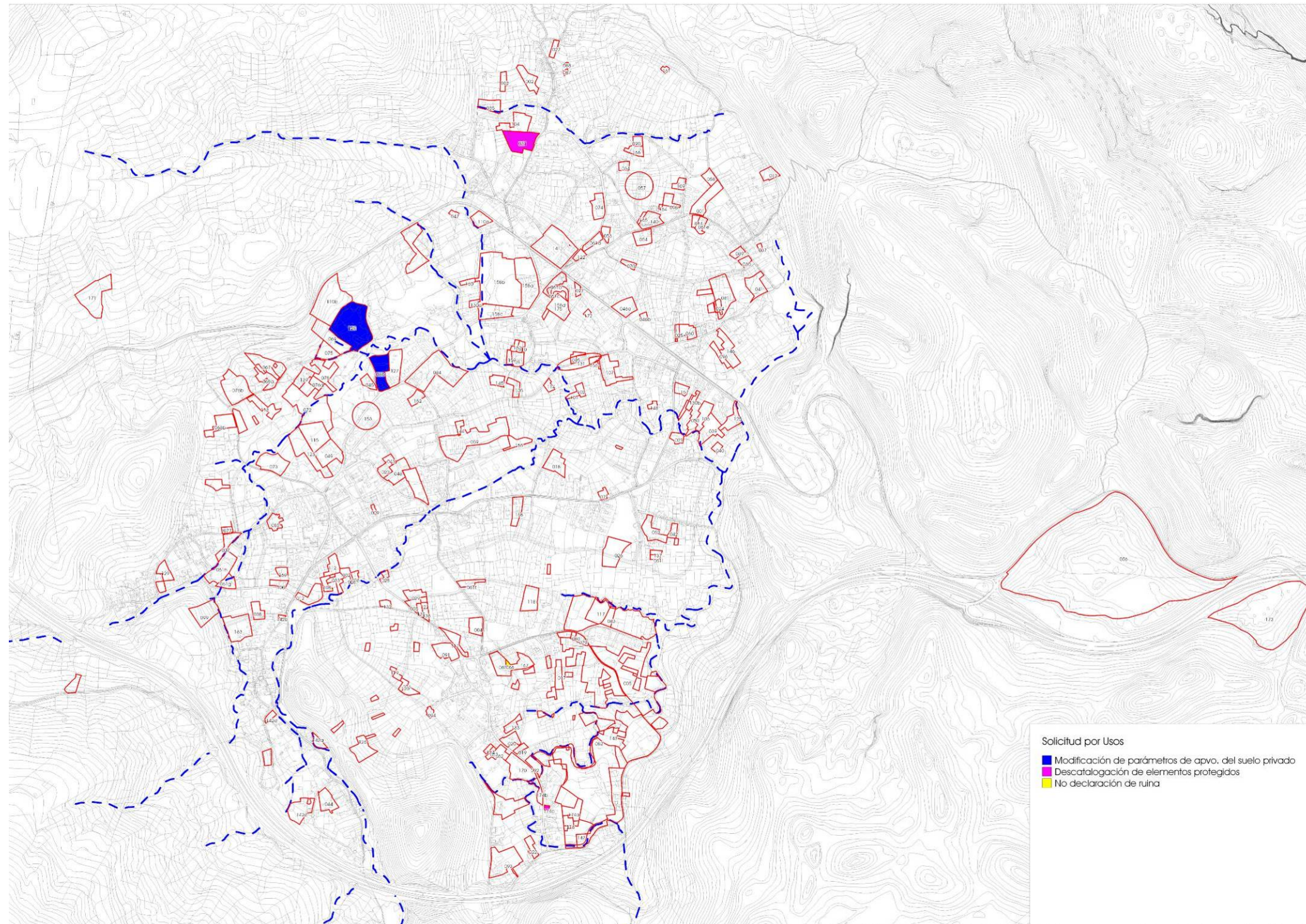
El plano de **Solicitud por Usos del Suelo** describe las solicitudes que se refieren al régimen de usos del suelo establecido en la normativa del Plan, el régimen de los elementos catalogados, el catálogo de preexistencias o el sistema de gestión de los ámbitos delimitados.

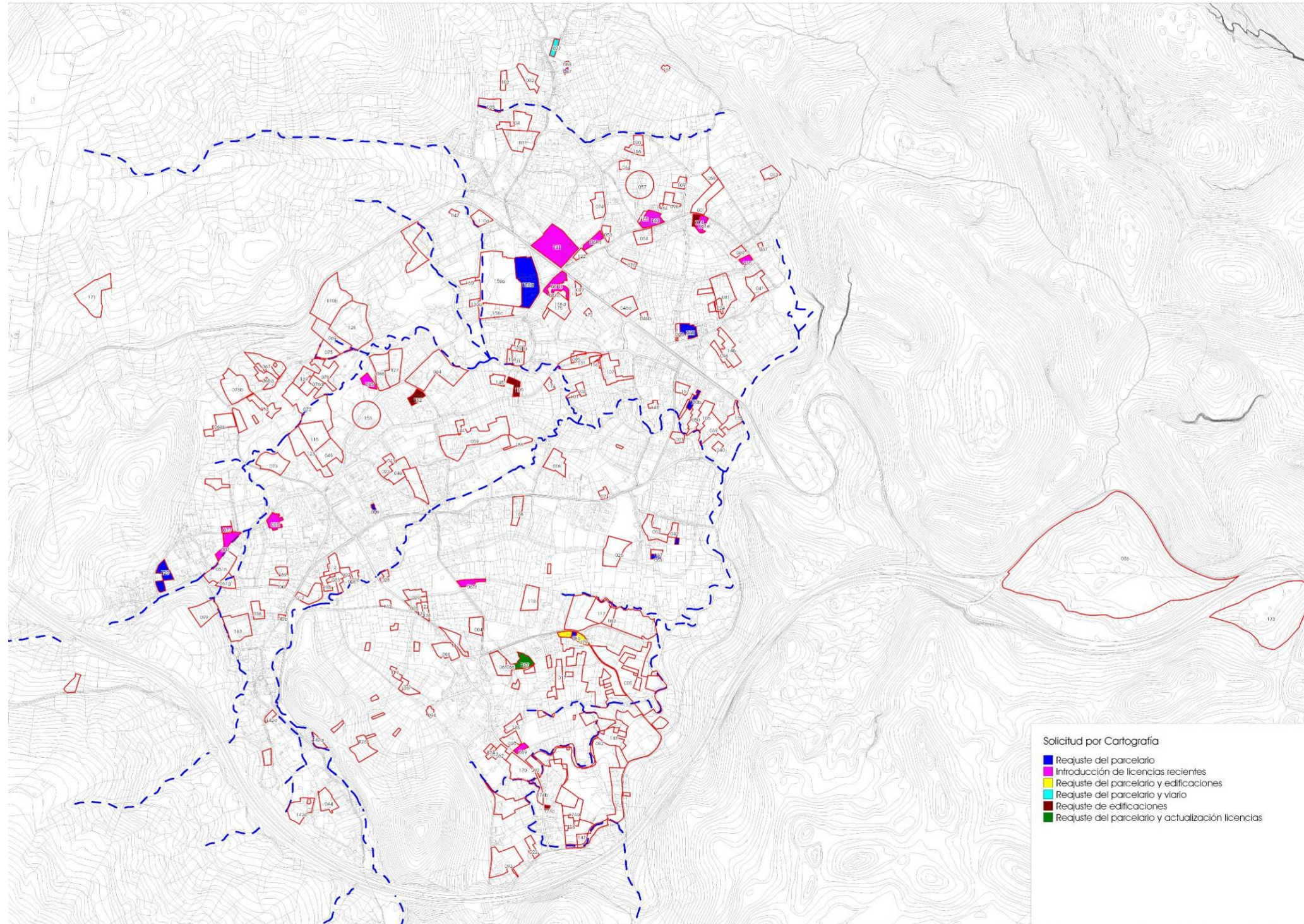
En el plano de **Solicitud por Cartografía** se muestran las alegaciones que solicitan ajustes cartográficos derivados de aspectos como la situación real del parcelario, la accesibilidad de las parcelas, la introducción de licencias recientes, etc.













## modificaciones entre aprobación inicial (2006) y la propuesta de agosto de 2009

El documento que sucedió al redactado como *documento de diciembre de dos mil ocho* (registro de entrada municipal de 2 de febrero de 2009) se configuró como de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Liendo. Este documento no fue finalmente aprobado por el Ayuntamiento, a pesar de que tenía el objeto de superar el documento de marzo de dos mil seis, como sí ocurrió con propuesta de 2008.

Tras someter el documento de 2009 a consideración de la Dirección General de Urbanismo, se suscitó la duda sobre la procedencia de una aprobación provisional. A este respecto, tras el informe emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística (DGOTyEAU), el 23 de Marzo de 2009, se optó por eliminar la denominación de "documento de aprobación provisional" y presentar un nuevo documento que refundiera el informe de impacto ambiental en un informe de sostenibilidad ambiental, exponiéndose todo ello al público por un plazo no inferior a 45 días. Con ello parece que se pretende adecuar la propuesta al trámite ambiental de la Ley 9/2006. Por lo tanto, esta propuesta, denominada "documento de agosto de 2009", es **un nuevo documento dentro del proceso de adaptación del marco urbanístico de Liendo a la vigente legislación**, con las variaciones y cambios introducidos a la vista del informe de las alegaciones que suscitó el documento de aprobación inicial del 11 de abril de 2006 (documento de marzo de 2006) y lo que al respecto establece el referido informe de la DGOTyEAU, por lo que, en aplicación del art. 69.1 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, precisará de un nuevo periodo de información pública para que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas.

Superado el referido trámite y analizadas las nuevas alegaciones podrá procederse a la aprobación provisional del documento.

Superada la fase de Aprobación Inicial, el Ayuntamiento obtuvo, en pleno vigor de la Ley 9/2006, de 28 de abril, la Estimación de Impacto Ambiental aprobatoria (se ha adjuntado copia de la misma en un apartado anterior de este tomo). Se entendió por aquel entonces que el Plan General se adaptaba a la citada Ley, sin cuya adaptación, la Consejería de Medio Ambiente no habría dado la Estimación de impacto Ambiental aprobatoria el 6 de octubre de 2006. La hoy vigente Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, es posterior a la resolución de la Consejería de Medio Ambiente. Sin embargo, el cambio de gobierno municipal y la tardanza en la determinación de las zonas inundables del municipio propiciaron un desafortunado retraso. El hecho más destacable durante este periodo es la aprobación de la Ley 8/2007, de Suelo, a la que esta propuesta se pretende adaptar.



MODIFICACIONES ENTRE LA APROBACIÓN INICIAL Y LA PROPUESTA DE AGOSTO DE 2009

Así, en febrero de 2009 se presentó un documento de Aprobación Provisional que el Ayuntamiento decidió tramitar de forma oficiosa<sup>11</sup> en vez de darle su aprobación en Pleno, lo que acabó en la redacción de un documento que sucediera al de aprobación inicial de 2006, y que dejó de llamarse “de aprobación provisional”, a pesar de que ésta es la fase que con el mismo se corresponde. Este nuevo documento, denominado de agosto de 2009 tuvo una nueva exposición pública, junto al documento ambiental, por un plazo superior al de 45 días. Asimismo, se expuso al público la nueva ordenación que se ajustaba a las zonas inundables definidas en los estudios específicos (elaborados por el Ayuntamiento y el órgano de cuenca), a los cambios derivados del conocimiento de los Mapas de Ruido de la A-8 y otros ajustes derivados del estudio de alegaciones e informes sectoriales que se recibieron sobre el documento de aprobación inicial de 2006.

Las modificaciones introducidas desde el documento de Aprobación Inicial (2006) hasta el presente documento de agosto de dos mil nueve pueden resumirse en los siguientes puntos:

1. derivadas de los **informes emitidos por los organismos competentes**

**adecuación del suelo rústico a los estudios de inundabilidad del Valle de Liendo** aportados por la Universidad de Cantabria (hidráulico) y el Organismo de Cuenca (geomorfológico)

De ambos estudios se incorporan extractos en la memoria de información. En atención a las gestiones llevadas a cabo entre el órgano de cuenca y el Ayuntamiento (firma de protocolo por la que se definen los Corredores Fluviales) se han reajustado los suelos urbanizables definidos y se ha incorporado una clasificación nueva: RERN o Suelo Rústico de Especial Protección por Riesgos Naturales.

derivadas de las reuniones en la **Dirección General de Urbanismo** se han producido modificaciones en relación con la consideración del Suelo Urbano Consolidado y No consolidado y la ordenación detallada del suelo urbanizable delimitado.

Se trasladó al Ayuntamiento y su equipo redactor el “cambio de criterio” de la nueva Dirección General en relación con la categorización del suelo urbano, por lo que las unidades de actuación tan sumamente fragmentadas y de tan pequeña entidad, que realmente no suponían una verdadera “ordenación sustancialmente distinta hasta la entonces existente” o verdaderos “procesos de urbanización, renovación o reforma interior” no eran susceptibles de ser así clasificados. Se consideraba admisible por la Dirección General su clasificación como un suelo urbano consolidado y su desarrollo mediante actuaciones asistemáticas.

En relación con la ordenación detallada la Dirección General planteó dos cuestiones:

<sup>11</sup> Se produjeron reuniones en la Dirección General de Urbanismo (de las que constan “escritos-resumen” de algunos de los temas tratados) y en la Dirección General de Ordenación del Territorio, que concluyó con un informe que el 23 de marzo de 2009 el Director General trasladó al Ayuntamiento de Liendo.

- La necesidad de incluir los planes parciales con todas sus determinaciones y documentos dentro del PGOU, lo que no está dentro del alcance de las posibilidades municipales
- La necesidad de notificación singularizada a todos los propietarios, lo que escapa igualmente de las posibilidades de gestión actuales del municipio.

Por todo ello, a pesar de que la autorización ambiental del PGOU de 2006 avalaba el desarrollo con la ordenación detallada, se ha procedido a la supresión de las unidades de actuación de menor entidad del documento de 2006, que en la propuesta de 2009 se contemplaron como suelo urbano consolidado, a excepción de los suelos que suponen desarrollos urbanísticos que encajan plenamente en el artículo 96 de la Ley de Cantabria 2/2001. Asimismo, se eliminó la ordenación detallada, por lo que será preciso el desarrollo futuro del suelo urbanizable delimitado mediante los convenientes instrumentos de desarrollo que estipula la legislación urbanística y ambiental.

**adecuaciones menores derivadas de los informes de Carreteras Autonómicas y Estatales, así como de la Dirección General de Patrimonio del Gobierno de Cantabria.**

Las de las carreteras se relacionan con el viario definido y las consideraciones legales derivadas de la legislación sectorial, mientras que las del servicio de patrimonio han propiciado cambios fundamentalmente en los catálogos.

derivadas del conocimiento de las **servidumbres acústicas de la A-8**

Se eliminan dos suelos urbanizables de los que se contemplaban en la propuesta de 2006

2. derivadas de las **modificaciones del marco legislativo**, en especial la Ley 8/2007, de Suelo y la Ley de Cantabria 7/2007

Los cambios más importantes refieren al mínimo de vivienda protegida, con su desglose en regímenes de protección, y a la cuantía de la cesión de aprovechamiento de los suelos urbanos urbanizables. El resto de modificaciones (programación, sostenibilidad económica, motivación- idoneidad del suelo urbanizable delimitado, etc.) ya tienen su reflejo en el documento.

3. derivadas de la **construcción de nuevas infraestructuras**

La ampliación de la red de evacuación ha posibilitado la definición de un pequeño suelo urbano en El Rincón de Hazas.

La depuradora que finalmente se ubica fuera del Valle y ya se ha ejecutado.

Se incorpora la glorieta en la antigua nacional, con la previsión de aumento en seis metros del diámetro exterior de la misma.



4. derivadas de la **actividad urbanística** que entra en conflicto con la Aprobación inicial

Al haberse levantado la suspensión de licencias se han tramitado proyectos de edificación de acuerdo con la normativa vigente (DSU + NUR). Estos proyectos son de viviendas unifamiliares en su mayoría.

5. derivadas de las **alegaciones recibidas**

Las alegaciones se responden en el apartado correspondiente de este tomo y en su mayoría provocan modificaciones de pequeña entidad relativas a cuestiones particulares de la estructura de la propiedad (linderos, edificaciones mal representadas, licencias concedidas pendientes de ejecución, etc.)

Pese a estas modificaciones, que tienen su importancia, EL MODELO URBANÍSTICO PROPUESTO ERA EL MISMO QUE EL DESARROLLADO EN EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL. Su dimensión final era casi idéntica, los suelos transformables muy similares y en superficie netamente reducidos.

Es reseñable que las modificaciones de la estructura viaria de los sectores y de los aprovechamientos vienen impuestas por la concurrencia de todas las modificaciones explicadas. En ocasiones, se han concedido (o ya se habían concedido) licencias de edificación sobre dichos viales, en otros casos la eliminación de los suelos urbanos no consolidados dificulta los nuevos trazados. Además, la vivienda protegida, al incrementarse en aplicación de la Ley de Suelo, altera el aprovechamiento, así como el incremento de cesión de aprovechamiento. En esencia, los cambios en los parámetros de los sectores son inevitables a la luz de la dimensión del resto de cambios.



### *plano que resume las modificaciones en 2009*

A modo ilustrativo se ha confeccionado un plano en el que puede comprobarse la magnitud de algunas de las modificaciones entre marzo de 2006 y agosto de 2009.

En la leyenda se han distinguido las siguientes categorías denominadas "afecciones":

#### 1. Consolidación de suelos urbanos y ampliación de SUC

La consolidación se refiere a los suelos que eran antes SUNC y en 2009 son SUC, fundamentalmente por el cambio de criterio transmitido por la D G de Urbanismo y por las actuaciones edificatorias tras el levantamiento de la suspensión de licencias. Esta es la afección con una mayor incidencia en la calificación urbanística.

Las ampliaciones se limitan a las reconsideraciones por alteraciones en las infraestructuras (Rincón de Hazas), por consideración de los derechos de los propietarios (cimentaciones de Sopenña) o por acuerdos municipales que se desconocían o se han desarrollado tras la aprobación inicial (glorieta en la travesía-parcela municipal en Sopenña). Afecta en pequeña medida a los lindes de algunas parcelas que se desclasificaban en la propuesta de aprobación inicial.

#### 3. Reducciones de SUC

Se limita a la que se plantea al norte de Villanueva, donde se calificó como urbano tres construcciones que se consideran no integradas en la malla y sin infraestructuras propias del suelo urbano y a algunas de las actualizaciones anteriores a la aprobación inicial que no han prosperado, como es el caso de las viviendas previstas en la mies de La Quintana (frente Casa Hernando), que no han obtenido el permiso de la Confederación y están afectadas por los estudios de inundabilidad.

#### 4. Ampliación de SUNC

Afecta a los sectores de suelo urbano del Centro y Norte. El primero resulta ampliado una vez descartados los problemas por inundabilidad, lo que mejora las condiciones de obtención de la ampliación de la Plaza de Navedo. El segundo resulta por reconsideración de las dimensiones de una huerta singular.

#### 6. Reducciones de SuZD

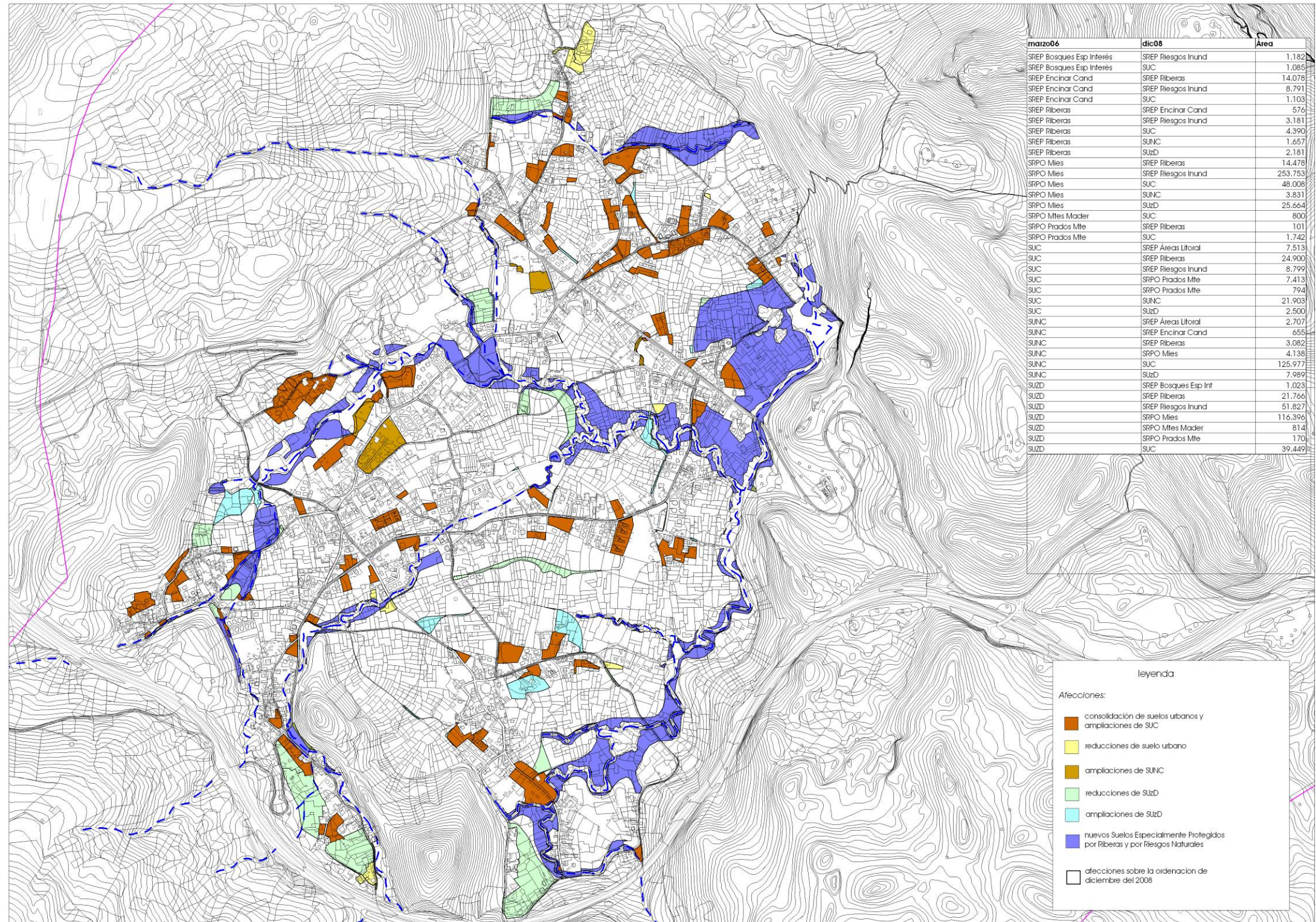
Están relacionadas con ajustes por el conocimiento preciso de las zonas de riesgos por inundabilidad y las afectadas por ruido generado por la A-8 en atención a los Mapas Estratégicos de Ruido del Ministerio de Fomento.

#### 7. Ampliaciones es suelos urbanizables

Se produjo en cuatro sectores y son muy poco significativos. Uno de ellos es la reconfiguración del sector ZC1-La Casilla, que se desplazó (reducido en una parte y ampliado en otra) por necesidades de preservación del SREP próximo y por una mejor definición del viario. El resto se

refiere a la agrupación de sectores del Sur, colindantes con Sopenña, en los que se ha alterado el viario y se ha incorporado un suelo urbano desclasificado al SuZD.

Aparece, con una extensión significativa un Suelo Especialmente Protegido por Riesgos Naturales, en concreto por el riesgo de inundación.









## resultado de la tramitación del documento de agosto de 2009

El presente apartado desarrolla el resultado de la tramitación del documento de Plan General de Ordenación Urbana de Liendo de agosto de 2009 (acuerdo del Pleno de 25 de agosto de 2009). Resume por tanto la tramitación tras la exposición pública, que tuvo lugar por un plazo de dos meses y ocho días, junto con el documento ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental-versión definitiva o ISA).

El anuncio de dicha exposición pública se produjo mediante anuncios en el Boletín Oficial de Cantabria y en los diarios de mayor difusión de la región. Asimismo, ambos documentos, el de aprobación Inicial y el ambiental, fueron tramitados a los organismos con competencias en las distintas materias sobre las que incide el Plan General, obteniéndose como resultado los **informes** que a continuación se adjuntan. Estos informes deben entenderse como un segundo informe cuando el organismo que lo emita se hubiera manifestado en relación con el documento de 2006.

La propuesta de ordenación de agosto de 2009 y el ISA recibieron un total de **279 alegaciones** en el plazo de dos meses y ocho días que tuvo lugar la exposición pública de los documentos (registros de entrada municipales entre el 1920 y el 2665). Fuera del plazo se recibió una alegación

Del resultado de esta tramitación surgió un documento del que se dio traslado al órgano ambiental al objeto de que tuviera conocimiento del alcance de la exposición pública del plan general y del ISA y pudiera proceder a la redacción de la **Memoria Ambiental** a la que se refiere la *Ley de Cantabria 17/2006*, de Control Ambiental Integrado. El *artículo 25.3 c)* de la citada Ley regula el procedimiento de evaluación y los contenidos de dicha memoria, entendiendo la Dirección General de OT y EAU que debe emitirse por parte del Ayuntamiento un informe en el que se refleje "cómo se han tomado en consideración" el periodo de exposición pública y las consultas realizadas.



anuncio de exposición pública del documento de Agosto de 2009

ción de resolución de la directora del Servicio Cántabro de Empleo de 9 de junio de 2009...

Nº expediente: 2009/247. Interesado/a: Don Óscar Estrada Sierra. Trabajador: Don Antonio Ortiz Núñez. Cuantía: 2.000 euros.

Se pone en conocimiento de los interesados/as que estas subvenciones están cofinanciadas al 50% por el Fondo Social Europeo...

Igualmente, se les informa de que estas ayudas están sometidas al régimen de minimis regulado por el Reglamento (CE) nº 1998/2006...

Finalmente se les comunica que, como beneficiarios de las subvenciones reguladas en la Orden EMP/18/2009...

Contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la consejera de Empleo y Bienestar Social...

Y para que sirva de notificación a las personas citadas anteriormente, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, se expide la presente...

Santander, 28 de agosto de 2009.-El jefe de Sección de Fomento de Empleo y Programas Europeos, José Miguel Gómez Villanueva.

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Información pública de la aprobación inicial del Modificado del Estudio de Detalle de la UA- SOMAHOZ-2.

Por Resolución de la Alcaldía de 4 de agosto de 2009, se acordó la aprobación inicial del Modificado del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación UA SOMAHOZ-2...

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Cantabria el 10 de junio de 2009...

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria...

Los Corrales de Buena, 4 de agosto de 2009.-La alcaldesa, Mercedes Toribio Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

Información pública del documento de agosto de 2009 del Plan General de Ordenación Urbana.

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25 de agosto de 2009, adoptó el acuerdo de dar traslado a los interesados del informe de las alegaciones presentado por el equipo redactor del PGOU...

Junto con el nuevo documento del Plan General de Ordenación Urbana de Liendo se somete al mismo periodo de información pública el documento ambiental adecuado a lo establecido en la Ley 9/2006...

Efectuar nuevamente las comunicaciones a los Organismos y Entidades que establece la legislación vigente.

Liendo, 27 de agosto de 2009.-El alcalde, Pedro Salvarrey Quintana.

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

Información pública de expediente para instalación de campamento de turismo, en Pámanes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria...

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento de Liérganes.

Liérganes, 25 de agosto de 2009.-El alcalde, Ángel Bordas García.

anuncio de la ampliación del periodo de exposición pública del documento de Agosto de 2009

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria...

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

Información pública para autorización de construcción en suelo rústico.

Por el presente se hace público que por parte de D. Angel García Arce se ha solicitado autorización previa para llevar a cabo cambio de uso para Posada Rural de Cantabria...

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria...

Liendo, 27 de octubre de 2009.-El alcalde, Pedro Salvarrey Quintana.

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

Decreto de ampliación de plazo de exposición pública del Plan General de Ordenación Urbana.

Vista la gran demanda de público interesándose por la nueva documentación del Plan General de Ordenación Urbana expuesta en este Ayuntamiento hasta el próximo 12 de noviembre...

Primero: Ampliar el plazo de exposición pública y por tanto de alegaciones a la documentación del Plan General de Ordenación de Urbana...

Segundo: Publicar por medio de bandos y anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria el presente Decreto.

Liendo, 6 de noviembre de 2009.-El alcalde, Pedro Salvarrey Quintana.

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

DEMARCACIÓN DE COSTAS

Anuncio de la resolución del expediente de recuperación posesoria REPOS01/09/39/0005 correspondiente a una porción de dominio público marítimo terrestre ocupado por unas escaleras y un refugio en la zona de Cabo Menor...

El 7 de agosto de 2009 la Demarcación de Costas en Cantabria ha iniciado el procedimiento administrativo de recuperación posesoria de oficio...

das en el artículo 10 de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas y 15 y siguientes de su Reglamento General...

El 27 de octubre de 2009 el Jefe de la Demarcación de Costas, que de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General es competente para promover, resolver y ejecutar los procedimientos de recuperación posesoria...

Lo que se publica para general conocimiento. Santander, 27 de octubre de 2009.-El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

7.4 PARTICULARES

PARTICULAR

Información pública de extravío del título de Bachillerato Unificado Polivalente.

Se hace público el extravío del título de Bachillerato Unificado Polivalente de doña Esther Durán Ignacio.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria...

Santander, 5 de noviembre de 2009.-Firma ilegible.

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Servicios Sociales

Notificación de resolución

Habiéndose intentado por dos veces notificar a la interesada y no habiendo sido posible realizar tal notificación por ausencia del domicilio, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 59 punto 5 de la Ley 30/1992...

Igualmente se advierte que en todo caso la comparencia o presentación de alegaciones deben producirse



acta de la sesión plenaria en la que se aprueba el documento de agosto de 2009



AYUNTAMIENTO DE LIENDO (CANTABRIA)

Primero: Ratificar y hacer suya la memoria elaborada por la Alcaldía y aprobar la iniciación del expediente.

Segundo: Aprobar el expediente de contratación por el procedimiento abierto del contrato de gestión de los servicios de Centro de Día y Centro Social.

Tercero: Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación del citado contrato.

Cuarto: Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá el contrato.

Quinto: Publicar el anuncio de convocatoria de la licitación del contrato en el Boletín Oficial de Cantabria, concediendo un plazo de veintiseis días naturales y en el perfil del contratante de la plataforma de contratación del estado.

Sexto: Facultar al Sr. Alcalde para que adopte las actuaciones y la suscripción de documentos que resulten necesarios para llevar a término los presentes acuerdos.

6º.- DOCUMENTACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

Examinado el expediente de redacción del Plan General de Ordenación Municipal, leídos los informes técnicos y jurídicos y las sugerencias y alternativas formuladas durante el período de información pública, y examinado el nuevo documento de agosto 2009 de Plan General de Ordenación Urbana de Liendo,

Considerando lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, modificada por la Ley de Cantabria 7/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero.

Atendido que el Pleno es el órgano competente para la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los instrumentos de ordenación urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificado por la disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Suelo.

Abierto el debate toma la palabra el Sr. Gainzarain que, expone:

El PRC manifiesta que rechaza aspectos del Plan como la posibilidad de construir pisos de cuatro alturas, la inexistencia de parcela mínima, la creación de un vial frente al colegio nuevo y la ambigüedad en la definición de los materiales de construcción, por lo que se abstendrá en la votación. Promoverá la participación de los vecinos en el período de exposición pública mediante las oportunas alegaciones.



AYUNTAMIENTO DE LIENDO (CANTABRIA)

El Sr. Alcalde expone su interpretación y comenta el contenido del documento que se estudia.

Tras lo cual el Ayuntamiento Pleno, con los votos favorables de 6 de los miembros presentes y las abstenciones de los 2 miembros del PRC (Sr. Gainzarain y Sra. González), siendo 9 el número legal de miembros que forman la Corporación, lo que constituye el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

PRIMERO.- Dar traslado a los interesados de los informes emitidos por los técnicos del equipo redactor en cuanto a las alegaciones presentadas en período de información pública, concediendo un plazo de 15 días hábiles, contados desde el recibo de la notificación, para alegaciones u observaciones y subsanación, en su caso, de posibles errores.

De dichos informes resulta que,

Deben ser estimadas las siguientes: 7, 9, 14, 19, 30, 34, 35, 36, 37, 42, 44, 45, 46-b, 52, 53, 54, 55, 59, 61-a, 61-b, 61-d, 61,g, 64, 66, 71, 74, 89, 91, 92, 98, 111, 122, 127, 129, 135, 136, 138, 139, 140, 149, 152, 154, 157, 158-b y 173

Deben ser estimadas parcialmente las que se detallan: 1, 5, 12, 13, 16, 20, 31, 38, 49, 67, 68-a, 68-b, 79, 80, 84, 86, 97, 99, 100, 112, 121, 124, 142-c, 142-d, 150, 155, 158-a, 158-c, 163, 168 y 170

Deben ser desestimadas las siguientes: 2, 4, 6, 8, 10, 11, 15, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 39, 40, 41, 43, 46-a, 47, 48, 50, 51, 56, 57, 58, 60, 61-c, 61-e, 61-f, 61-h, 63, 65, 69, 70, 72, 73, 75, 76-a, 76-b, 77, 78, 81, 82, 83, 85, 87, 88, 90, 93, 94, 95, 96, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110-a, 110-b, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 123, 125, 126, 128, 130-a, 130-b, 131, 132, 133, 134, 137, 141, 142-a, 142-b, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 153, 156, 158-d, 159, 160, 161, 162, 165, 166, 167, 169 y 171

Resultan excluidas por los motivos que se señalan las siguientes: 3 (anulada a petición del interesado por la 67), 164 (hay marcada construcción en la parcela, se reserva este derecho). Y por estar presentadas fuera de plazo: 172 y 174 y siguientes

SEGUNDO.- Aprobar el documento elaborado en agosto de 2009 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Liendo, redactado por Ratio Ingenieros y formulado por este Ayuntamiento.

TERCERO.- Someterlo a información pública, juntamente con el pertinente documento ambiental, por el plazo de dos meses, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en los periódicos Diario Montañes y Alerta por ser los de mayor difusión regional, a fin de



Ayuntamiento de Liendo

Tramitación

RESULTADO DE LA TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO DE AGOSTO DE 2009



AYUNTAMIENTO  
DE  
**LIENDO**  
(CANTABRIA)

que cualquiera que lo desee pueda examinarlo y deducir, durante el citado plazo, cuantas alegaciones considere oportunas.

**CUARTO.-** Comunicar la aprobación del documento de agosto de 2009 a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma y al Gobierno Regional, a los ayuntamientos limítrofes y al Registro de la Propiedad, para su conocimiento y a los efectos previstos en el art. 68.3 Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

**QUINTO.-** Trasladar el presente acuerdo, con la documentación de que consta el Plan, a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como a la autoridad ambiental, para su conocimiento y constancia.

**SEXTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para que realice las gestiones y suscriba los documentos necesarios para llevar a término el presente acuerdo.

**7º.- FACTURAS Y PAGOS**

7.1. Se pasa a estudio la relación de facturas y pagos pendientes en estas dependencias, que es aprobada por unanimidad de los 8 miembros presentes, siendo 9 el número legal de los que forman la Corporación, con el siguiente detalle:

EMPRESA/PARTICULAR	IMPORTE	OBSERVACIONES
ALCALDES DEL V CENTENARIO	50,00 €	Cuota única 2009
ALQUIDEN, S.L.	1.204,31 €	Gimnasio andamios
ALQUIDEN, S.L.	719,20 €	Gimnasio andamios
ALQUIGUR	347,45 €	Grupo electrogeno mercado productos ecológicos
ALSA	1.000,00 €	Servicio autobús junio 2009
ALSA	1.000,00 €	Servicio autobús julio 2009
ANCEMAR	1.938,08 €	Ayuntamiento recolocación pasos escalera
ANCEMAR	17.336,81 €	Certificación liquidatoria rehabilitación y ampliación Ayto.
ANCEMAR	26.144,27 €	Complementario rehab. y ampliación casa consistorial
ASOCIACION CORRIDA DE LA BENEFICENCIA	296,00 €	Entradas corrida de toros
ASPRO	33,78 €	Polideportivo productos limpieza
ASPRO	93,73 €	Ayuntamiento productos limpieza
CARPINTERIA PEÑA RAMALES, S.L.	939,60 €	Gimnasio refuerzo vigas tejado
CH MULTIMEDIA	2.160,00 €	Honorarios telecentro abril-mayo-junio 09
CONSEJERIA MEDIO AMBIENTE	4.290,92 €	Recogida y transporte basura junio 09

10



Ayuntamiento de Liendo

certificado municipal de la tramitación de los informes sectoriales



AYUNTAMIENTO  
DE  
**LIENDO**  
(CANTABRIA)

**D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Concepción Bonilla Valero, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE LIENDO, (CANTABRIA).**

CERTIFICO: Que examinada la documentación obrante en estas oficinas y archivos municipales, en concreto el expediente correspondiente a la tramitación del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, (PGOU), del Ayuntamiento de Liendo, por acuerdo plenario del 25 de agosto de 2009, se procedió a la aprobación del mismo, junto con el informe de sostenibilidad ambiental definitivo incorporado.

OTROSÍ CERTIFICO: Que en el Boletín Oficial de Cantabria n<sup>o</sup> 176, de 11 de septiembre de 2009 se publicó el anuncio correspondiente. Así como en los periódicos de mayor difusión de la provincia; Alerta y Diario Montañés, en fecha 12 de septiembre de 2009.

Igualmente, certifico que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 68.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se ha procedido a la comunicación expresa del acuerdo de aprobación inicial del PGOU a la Delegación del Gobierno, a todos los Ayuntamientos limítrofes y al Registro de La Propiedad de Laredo, todas ellas con fecha de registro de salida de:

Nº ORDEN	FECHA	AUTORIDAD, CORPORACIÓN O PERSONA A QUIEN SE DIRIGE
758/10	24-06-10	AYUNTAMIENTO DE LAREDO
759/10	24-06-10	AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES
760/10	24-06-10	AYUNTAMIENTO DE GURIEZO
761/10	24-06-10	AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS
762/10	24-06-10	AYUNTAMIENTO DE AMPUERO
763/10	24-06-10	DELEGACION DEL GOBIERNO
764/10	24-06-10	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAREDO

Así mismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 68.4 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se ha procedido a dar traslado de dicho acuerdo, con la documentación de que consta el Plan, a la Comisión Regional de Urbanismo y Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbánística del Gobierno de Cantabria, para su conocimiento y constancia, con fecha de registro de salida de

Nº ORDEN	FECHA	AUTORIDAD, CORPORACIÓN O PERSONA A QUIEN SE DIRIGE



AYUNTAMIENTO  
DE  
**LIENDO**  
(CANTABRIA)

765	24-06-10	COMISION REGIONAL ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO
-----	----------	---------------------------------------------------------

Igualmente certifico, que se han solicitado informes sectoriales a las siguientes instancias, todas las solicitudes formuladas con fecha de registro de salida:

Nº ORDEN	FECHA	AUTORIDAD, CORPORACIÓN O PERSONA A QUIEN SE DIRIGE
1079/09	21-09-09	CONSEJERIA OBRAS P. ORD. TERRIT VIV. Y URBANISMO DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS, VIAS Y OBRAS
1080/09	21-09-09	CONSEJERIA OBRAS P. ORD. TERRIT VIV. Y URBANISMO DIRECCION GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
1081/09	21-09-09	CONSEJERIA MEDIO AMBIENTE DIR GRAL DE OBRAS HIDRAUL Y CICLO INTEGRAL DEL AGUA
1082/09	21-09-09	MINISTERIO DE FOMENTO DEMARCAION DE COSTAS
1083/09	21-09-09	MINISTERIO DEFENSA DELEGACION DE DEFENSA EN CANTABRIA
1084/09	21-09-09	MINISTERIO INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO DIR GRAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION
1085/09	21-09-09	CONSEJERIA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, DIRECCION GRAL DE CULTURA
1086/09	21-09-09	CONSEJERIA DE SANIDAD, DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA
1087/09	21-09-09	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL CANTABRICO.
1088/09	21-09-09	DEMARCAION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA
1093/09	23-09-09	CONSEJERIA DE DES. RURAL, GAN. PESCA Y BIODIVERSIDAD DIR. GRAL DESARROLLO RURAL
1094/09	23-09-09	CONSEJERIA DE DES. RURAL, GAN. PESCA Y BIODIVERSIDAD DIR. GENERAL GANADERIA
1095/09	23-09-09	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DIR GRAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
1096/09	23-09-09	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA. DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL



Ayuntamiento de Liendo

Tramitación

RESULTADO DE LA TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO DE AGOSTO DE 2009



1097/09	23-09-09	CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD DIR GRAL DE BIODIVERSIDAD
1098/09	23-09-09	CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA. SECRETARIA GENERAL
1099/09	23-09-09	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE. DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
1100/09	23-09-09	CONSEJERIA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL. SECRETARIA GENERAL
1101/09	23-09-09	CONSEJERIA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE. DIRECCION GENERAL TURISMO
1102/09	23-09-09	CONSEJERIA DE EDUCACION. SECRETARIA GENERAL
1104/09	23-09-09	CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLOGICO. DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA
1103/09	23-09-09	E-ON.

Igualmente certifico, que a la fecha de expedición del presente documento y con relación a la solicitud de los informes referidos, se han recibido informe expreso de las siguientes instancias:

Nº ORDEN	FECHA	AUTORIDAD, CORPORACIÓN O PERSONA A QUIEN SE DIRIGE
2111/09	15-10-09	MINISTERIO DE FOMENTO DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO
2114/09	15-10-09	CONSEJERIA DE SANIDAD DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA
2135/09	19-10-09	MINISTERIO DE DEFENSA SECRETARIA DE ESTADO DE DEFENSA
2153/09	21-10-09	MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO SECRETARIA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION
2240/09	27-10-09	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO DIRECCION GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR



2241/09	30-10-09	CONSEJERIA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL SECRETARIA GENERAL
2427/09	10-11-09	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO DIRECCION GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
2523/09	16-11-09	CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD DIRECCION GENERAL DE BIODIVERSIDAD
2666/09	24-11-09	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS, VIAS Y OBRAS
2680/09	25-11-09	CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO RURAL
2727/09	30-11-09	CONSEJERIA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DIRECCION GENERAL DE TURISMO
3/10	04-01-10	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
637/10	08-03-10	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL CANTABRIA
	25-03-10	CONSEJERIA DE EDUCACION SECRETARIA GENERAL
945/10	12-04-10	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO DIRECCION GENERAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y EVALUACION AMBIENTAL URBANISTICA
1398/10	02-06-10	CONSEJERIA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Y, para que así conste, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Pedro Salvarrey Quintana, en Liendo, a ocho de julio de dos mil diez,



Fdo. Pedro Salvarrey Quintana.

EL SECRETARIO  
*Concepción Bonilla Valero*

Fdo. Concepción Bonilla Valero.

*informes de organismos de la Comunidad Autónoma (Gobierno de Cantabria)*

A continuación se introducen los informes sectoriales emitidos por los distintos organismos de la administración regional a fecha del cierre del presente documento.

El sentido de todos los informes es favorable, coherente con el hecho de que se trate de una segunda consulta en relación con la ya tramitada en 2006, exigiendo en algún caso el retoque de pequeños matices que son asumibles sin que ello suponga una alteración significativa o sustancial de la propuesta. para dar cumplimiento a lo requerido por los organismos sectoriales.

Consejería	Secretaría o Dirección	Servicio, Sección u Oficina	Fecha de emisión	Registro de entrada municipal	Sentido del informe
de Empleo y Bienestar Social	D. G. de Administración Local	Secretaría General	15/10/2009	27/10/09	no aprecia la necesidad de formular sugerencias
de Presidencia y Justicia	D. G. de Protección Civil		no responde		--
de Industria y Desarrollo Tecnológico	D. G. de Transportes y Comunicaciones		no responde		--
	D. G. de Industria		no responde <sup>12</sup>		--
de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo	D. G. de Carreteras, Vías y Obras		19/11/2009	24/11/2009	positivo condicionado a la inclusión de reserva de suelo suficiente para la futura construcción de dos glorietas
	D. G. de Urbanismo	Se remite el documento para su conocimiento y constancia y para que le se dado traslado a la CROTU (art 68 de la Ley de Cantabria 2/2001).			
	D. G. de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística	Se remite el documento para su conocimiento y constancia. Una vez superada la exposición pública de los documentos procederá a la emisión de la Memoria Ambiental del PGOU (art 68 de la Ley de Cantabria 2/2001). (12/04/2010)			
	D. G. de Vivienda y Arquitectura	Servicio de Arquitectura, Promoción de Suelo y Calidad de la Edificación	28/10/2009	10/11/2009	señala error aparente entre tablas resumen de número de viviendas de VPO y en los porcentajes de ejecución mínimos de VPO
de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad	D. G. de Ganadería		no responde		--
	D. G. de Desarrollo Rural		23/11/2009	25/11/2009	no lo establece, informa sobre las materias de su competencia
	D. G. de Biodiversidad		03/11/2009	16/11/2009	positivo condicionado a la corrección de la delimitación de los MUP y la aplicación de la normativa vigente
de Economía y Hacienda	Secretaría General		no responde		
de Medio Ambiente	D. G. de Medio Ambiente		29/12/2009	04/01/2010	no aprecia la necesidad de formular sugerencias
	D. G. de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua		no responde		--
de Cultura, Turismo y Deporte	D. G. de Cultura		06/10/2009	13/10/2009	positivo
	D. G. de Turismo		24/11/2009	30/11/2009	--
de Educación	Secretaría General	Secretaría General y Oficina Técnica	08/04/2010	25/03/2010	no aprecia la necesidad de formular sugerencias
de Sanidad	D. G. de Salud Pública		13/10/2010	15/10/2009	no aprecia la necesidad de formular sugerencias

<sup>12</sup> El informe fue emitido con fecha de 1 de junio de 2006 al documento de Aprobación Inicial indicándose la no existencia de derechos mineros vigentes en el municipio de Liendo.



Ayuntamiento de Liendo

Tramitación

RESULTADO DE LA TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO DE AGOSTO DE 2009

**Consejería de Empleo y Bienestar Social**

**Secretaría General**



Sr. Alcalde-Presidente  
AYUNTAMIENTO DE LIENDO  
Barrio Hazas, sn  
39776 Liendo

**ASUNTO: PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE LIENDO. Informe de sostenibilidad ambiental**

Revisado el documento remitido por el Ayuntamiento de Liendo, sometiendo a consultas el Plan General de Ordenación Urbana y el Informe de Sostenibilidad Ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 17/2006 y en la Ley 9/2006 de 28 de Abril sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en el que se ha tenido en cuenta el Informe emitido por esta Dirección General, no se hacen nuevas consideraciones

Santander, a 8 de octubre de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA



Fdo.: Santiago Rodríguez Gil

**Dirección General de Administración Local**



Se remite informe en relación al Plan de:

- Plan General de Ordenación Urbana ( PGOU ) de Liendo.

En relación con el Plan arriba mencionado y de acuerdo con el procedimiento regulado por el Decreto 50/1991 de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, le comunico que por parte de ésta Dirección General, no hay sugerencias que hacer ni propuestas, respecto a los contenidos a incluir en el informe de Impacto Ambiental.

Santander, 15 de Octubre de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Fdo.: Joaquín RUIZ SISNIEGA

SECRETARIA GENERAL DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Sección de Sanidad Ambiental  
C/Federico Vial, 13. 39009 Santander Tf. 942 207721 Fax. 942 208190 bssa@gobcantabria.es





Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo

D. G. de Carreteras, Vías y Obras

24-11-09

GOBIERNO de CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS, VÍAS Y OBRAS

GOBIERNO de CANTABRIA  
19 NOV. 2009  
Hora: /  
R.P. DE REGISTRO E 3033

AYUNTAMIENTO DE LIENDO  
2666

Tal como fue solicitado en su escrito de fecha 17 de septiembre de 2009, adjunto remitimos Informe Sectorial emitido por el Servicio de Carreteras Autonómicas relativo a "PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE LIENDO.", promovido por ese Ayuntamiento, a los efectos procedentes.

Santander, 19 de noviembre de 2009  
EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS, VÍAS Y OBRAS,

Fdo.: Manuel DEL JESUS CLEMENTE

AYUNTAMIENTO DE LIENDO.-

P026/09

GOBIERNO de CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO  
SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS, VÍAS Y OBRAS

INFORME SECTORIAL DE CARRETERAS AUTONÓMICAS CORRESPONDIENTE AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE LIENDO  
DOCUMENTO QUE SE INFORMA: DOCUMENTO DE AGOSTO DE 2009

1.- Justificación y antecedentes

El presente informe tiene su justificación en la necesidad de informar el planeamiento municipal según se señala en la Ley de Cantabria 5/1.996, de 17 de Diciembre, de Carreteras de Cantabria (en adelante Ley 5/96).

Así, el art. 9.2 de la Ley establece que "acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a cualquier carretera de la red autonómica, la Administración competente que otorgue la aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del instrumento de planeamiento a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, que emitirá informe vinculante en el plazo de un mes. De no remitirse en el referido plazo y un mes más se considerará favorable."

En este caso el Ayuntamiento de Liendo, con fecha de entrada en Gobierno de Cantabria de 25 de septiembre de 2009, ha remitido una copia en formato CD del Plan General de Ordenación Urbana en su versión revisada de agosto de 2009. Existen sendos informes previos al Plan General de Ordenación Urbana de este municipio, de fechas 13 de junio de 2006 y 20 de marzo de 2005.

En el documento que ahora se presenta se recogen explícitamente las consideraciones efectuadas en el informe precedente y las soluciones dadas.

2.- Análisis de la documentación presentada

Del análisis conjunto de las páginas 40 y 41 del tomo 5 "Tramitación", junto con los planos de ordenación (fundamentalmente) y los apartados correspondientes de los tomos 1,2 y 3 a los que se hace referencia, se llega a las siguientes conclusiones:

1) Han sido tenidas en cuenta la casi totalidad de las observaciones efectuadas en el informe precedente, que se recogen una por una, junto con la indicación oportuna.

2) En la observación realizada relativa a la eliminación del cruce en perpendicular que se creaba en la recta de Liatazos, el nuevo documento recoge textualmente lo siguiente: "Se ha eliminado dicho cruce y se ha supeditado la materialización del nuevo acceso a la carretera autonómica desde los suelos urbanizables ZC6 Miaduro y ZC8 La Regada a la obtención del informe favorable del Servicio de Carreteras Autonómicas". Sin embargo, el plano o.2.1 "Calificación" sigue recogiendo dicho cruce en perpendicular a la carretera autonómica, por lo que realmente no ha sido eliminado.



3) Con objeto de no supeditar el acceso a los suelos urbanizables ZC6 y ZC8 a un futuro informe de esta Dirección General y resolver el problema en la presente fase, se impone como condición la reserva de suelo suficiente en el citado cruce para la ejecución de una glorieta de diámetro mínimo exterior de 34 metros, al igual que se ha hecho en la carretera nacional. En caso contrario, los futuros informes serán negativos.

4) Con objeto de mejorar la seguridad vial del actual cruce de Hazas y Sopeña, existente actualmente y perpendicular a la carretera autonómica, se deberá efectuar la reserva de suelo suficiente que posibilite la ejecución de otra glorieta en ese punto, de similares características a la expresada en el párrafo anterior. De esta forma se podrá disponer en un futuro de sendas glorietas separadas unos 700 metros, que contribuirán a la mejora de la seguridad vial en el continuo urbano que se genera a lo largo de la carretera autonómica.

3.- Conclusión

Como consecuencia de lo señalado en los apartados anteriores, el presente informe en relación al Plan General de Ordenación Urbana de Liendo debe considerarse positivo condicionado a la inclusión de la reserva de suelo suficiente para la ejecución de dos glorietas en los lugares indicados en los puntos 3 y 4 del presente informe.

Santander, 29 de septiembre de 2009

EL JEFE DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y APOYO TÉCNICO

Fdo.: FRANCISCO J. JUNTAVEZ ORTIZ

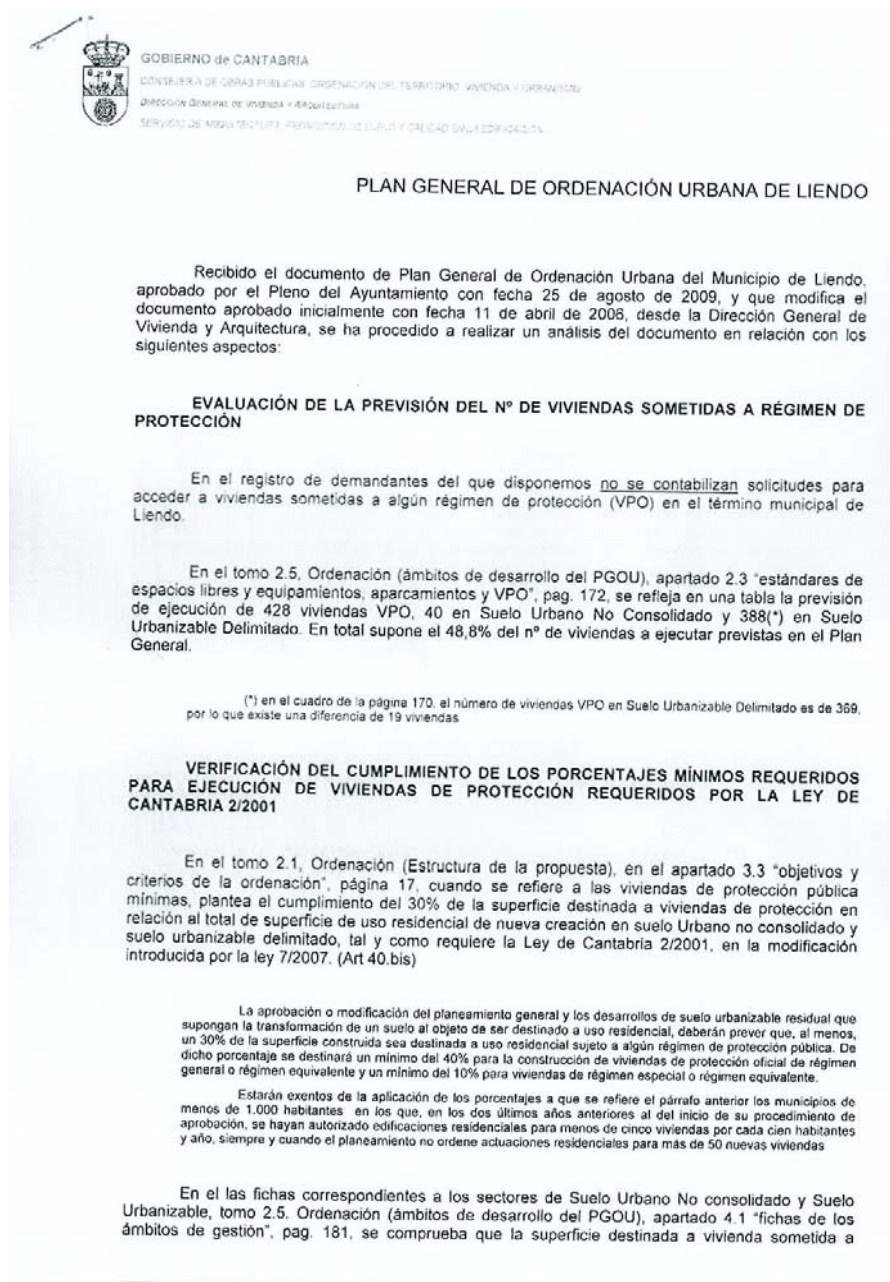


CONFORME EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS, Trazo y Obras

Fdo.: Manuel del Teso Clemente

Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo

D.G. de Vivienda y Arquitectura



Las referencias hechas a las glorietas puede que con la nueva propuesta no tengan interés, por cuanto que se han suprimido en la propuesta de 2012 los desarrollos de los sectores a los que se alude en el informe, así como los que se planteaban en Sopeña y Rocillo. No obstante, cabe evacuar nueva consulta específica respecto a este punto en el siguiente paso de la tramitación, antes de la remisión del PGOU a la CROTU para la Aprobación Definitiva. Al suprimirse los desarrollos que podían considerarse que materializaban nuevas necesidades de acceso a la CA-501, carecen de sentido las argumentaciones del informe emitido en 2009.



régimen de protección (43.298 m<sup>2</sup>) sobre la destinada a uso residencial (129.568 m<sup>2</sup>) verifica el cumplimiento del 30% requerido.

Sin embargo no se determina sobre dicho porcentaje el 40% correspondiente a régimen general ni el 10% correspondiente a régimen especial.

No se determinan los sectores de urbanización prioritaria en cumplimiento del art 48.1.g de la Ley de Cantabria 2/2001. En las fichas correspondientes a cada uno de los Sectores En SUNC y SUD señala los plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos (1º o 2º quinquenio, de los establecidos en el Plan General), no obstante, no se justifica en cada Sector que dichos plazos establezcan que las viviendas sometidas a algún régimen de protección pública se finalicen de forma previa o simultánea con las demás tal y como regula el art 58. bis del la Ley de Cantabria 2/2001.

\* Los plazos para cumplir con los deberes urbanísticos se establecerán de forma que las viviendas sometidas a algún régimen de protección pública se finalicen de forma previa o simultánea con las demás.\*

**REFERENCIA A LA ACCESIBILIDAD Y HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS**

En el tomo 3, Normativa, Edificación y Usos, Título Quinto, Normas Generales, pag. 99, establece que: "En todas las edificaciones que alberguen usos de carácter público será de aplicación la normativa al respecto sobre supresión de barreras arquitectónicas y la que pudiera promulgarse."

La aplicación de dicha normativa debiera extenderse a los usos residenciales, independientemente de lo establecido en el artículo V.3.7. del tomo 3.

**ANÁLISIS DE LAS TIPOLOGÍAS PREVISTAS PARA EJECUCIÓN DE VPO**

En el tomo 3, Normativa, Edificación y Usos, en el artículo V.3.4. se permite el uso de vivienda colectiva o agrupada, dentro de los usos residenciales; dicha tipología es adecuada para el desarrollo de vivienda protegida. Los sectores de Suelo Urbano Consolidado denominados UCO y UC, se desarrollan mediante Estudio de Detalle, sin determinar la tipología edificatoria. El resto de sectores deben desarrollarse mediante Plan Parcial, que deberá asignar la tipología edificatoria que estimen conveniente.

**ADECUACIÓN AL DECRETO DE HABITABILIDAD 141/1991**

Las determinaciones del artículo V.3.5., Condiciones de la edificación, del tomo 3, Normativa, Edificación y Usos, se ajustan a lo requerido en el Decreto 141/1991.

En Santander, a 28 de octubre de 2009

COORDINADOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE SUELO

Fdo.: José Manuel LÓPEZ GONZÁLEZ

JEFE DE SERVICIO DE ARQUITECTURA PROMOCIÓN DE SUELO Y CALIDAD EN LA EDIFICACIÓN

V.Bº: Enrique ALONSO MORENO



Se corrigen las apreciaciones hechas en relación con la Normativa de habitabilidad y de accesibilidad.

**Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad**

**D.G. de Desarrollo Rural**



LUGAR Y FECHA: 20 de noviembre de 2009.

SU REFERENCIA:

NUESTRA REFERENCIA: FJGG/mvr

ASUNTO:

DESTINATARIO:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LIENDO

C/Barrio Hazas, s/n 39776 LIENDO

2680

**INFORME SOBRE EL "INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL" RELATIVO AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE LIENDO.**

**TITULAR:** Ayuntamiento de Liendo  
**EMPLAZAMIENTO:** Término Municipal de Liendo

En relación con el proyecto arriba mencionado, esta Dirección General considera que el mismo está afectado por la Ley 2/2001, de 25 de junio, Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria y lo que al efecto dispone la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, por lo que el titular procede a la consulta a la Dirección General de Desarrollo Rural, como Administración potencialmente interesada, sobre la documentación relativa al Plan General de Ordenación Urbana, con objeto de que se aporten cuantas observaciones y alegaciones se consideren necesario tener en cuenta y se emita el informe sectorial que corresponda.

En este contexto, analizada la documentación relativa Plan General de Ordenación Urbana de Liendo así como el Informe de Sostenibilidad Ambiental redactado por las empresa "RATIOingenieros, S.L.", siendo el promotor el Excmo. Ayuntamiento de Liendo, se realizan las siguientes observaciones:

1. Como norma general, esta Dirección General considera necesaria para el desarrollo rural la defensa de las tierras de alto valor agrícola, que son las definidas como clases A y B en la clasificación de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de capacidad de usos del suelo. Son en general tierras con muy pocas o ninguna limitaciones para la mayor parte de los cultivos y suelen coincidir con las llanuras aluviales, las vegas y otras zonas de suelos llanos, profundos y fértiles. Estos terrenos constituyen un patrimonio agrario regional de gran valor, además de por su posible uso actual, por su importancia en los futuros planes de desarrollo agrario en nuestra región (diversificación agraria, mejora de las estructuras ganaderas, desarrollo de polígonos agrícolas, etc.), y su conservación es un compromiso con las generaciones futuras.
2. Según datos obtenidos por esta Dirección General a través del Proyecto Zonificación Agroecológica de Cantabria (ZAE), la proporción de suelos tipo A (Muy Alta capacidad de uso) en Cantabria es muy escasa y supone únicamente el 1,97 % de la superficie agraria útil (SAU), siendo en el municipio de Liendo del 10,32% de su superficie: 269,92 ha de 2.614,37 ha de la SAU municipal, ubicadas principalmente en la llanada municipal. Hacemos constar que este territorio de excepcional valor agrológico, constituye la segunda zona más extensa de Cantabria dentro de la Comarca Costera.

.../




- ...
3. Estos suelos de alto valor agrícola corresponden al núcleo rural urbanizado de Liendo y las parcelas que lo circundan, siendo ocupadas en gran parte por las viviendas de núcleo tradicional así como por nuevas urbanizaciones, siendo el futuro de estos suelos según la documentación ambiental revisada y los planos de ordenación, la futura zona urbana y urbanizable propuesta en el P.G.O.U.
  4. La dedicación actual de estas tierras de alto valor es aquella para la que resultan óptimos desde el punto de vista agrícola, como pradera natural o maíz, y zonas de cultivo (huertos) aunque debería considerarse la potencialidad de las mismas para cultivos más especializados: podrían darse con excelentes resultados cultivos como frutales, ornamentales, viñedo, horticolas y en general cualquier cultivo que necesite suelos de buena calidad, clima suave y largo periodo libre de heladas.
  5. Por tanto desde la excepcional calidad agrológica de estos suelos, la concentración en cuanto a su extensión y su situación geográfica, esta Dirección General hace especial hincapié en la mayor protección posible de un recurso tan valioso, dado que según el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo (CESE) (2005/C 74/12, DOE 23.3.2005), es necesario introducir en la sociedad la "cultura del suelo", como recurso natural limitado y como patrimonio común de difícil recuperación una vez destruido.


EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL,

  
 Fdo. Francisco José Gutiérrez García.

C/ Gutiérrez Solana, s/n  
 Edificio Europa  
 Tel: 942.207837  
 Fax: 942.207803

D.G. de Biodiversidad

 **GOBIERNO de CANTABRIA**  
 CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD  
 DIRECCION GENERAL DE BIODIVERSIDAD  
 Calle Rodriguez 5, 1º - Telefono 942 207593  
 39002 - SANTANDER

 GOBIERNO de CANTABRIA  
 DIRECCION GENERAL DE BIODIVERSIDAD  
 REGISTRO DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE BIODIVERSIDAD (GAND)  
 03 NOV. 2009  
 Hora: .....  
 N.º DE REGISTRO E(S) 14892

N/RFA: POU-11082/04 LIE // SENP(II) 963/09 S/RFA: SF3º // SENP (II)

ASUNTO: Plan General de Ordenación Urbana de Liendo

15 NOV 2009  
 2523

Vista la solicitud del Ayuntamiento de Liendo (reg. entrada nº 12309 de 26 de septiembre) relativa a la propuesta de ordenación del proyecto de PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, aprobado por el Pleno con fecha 25 de agosto de 2009, se emite el siguiente INFORME:

➤ CONSIDERACIONES PREVIAS:

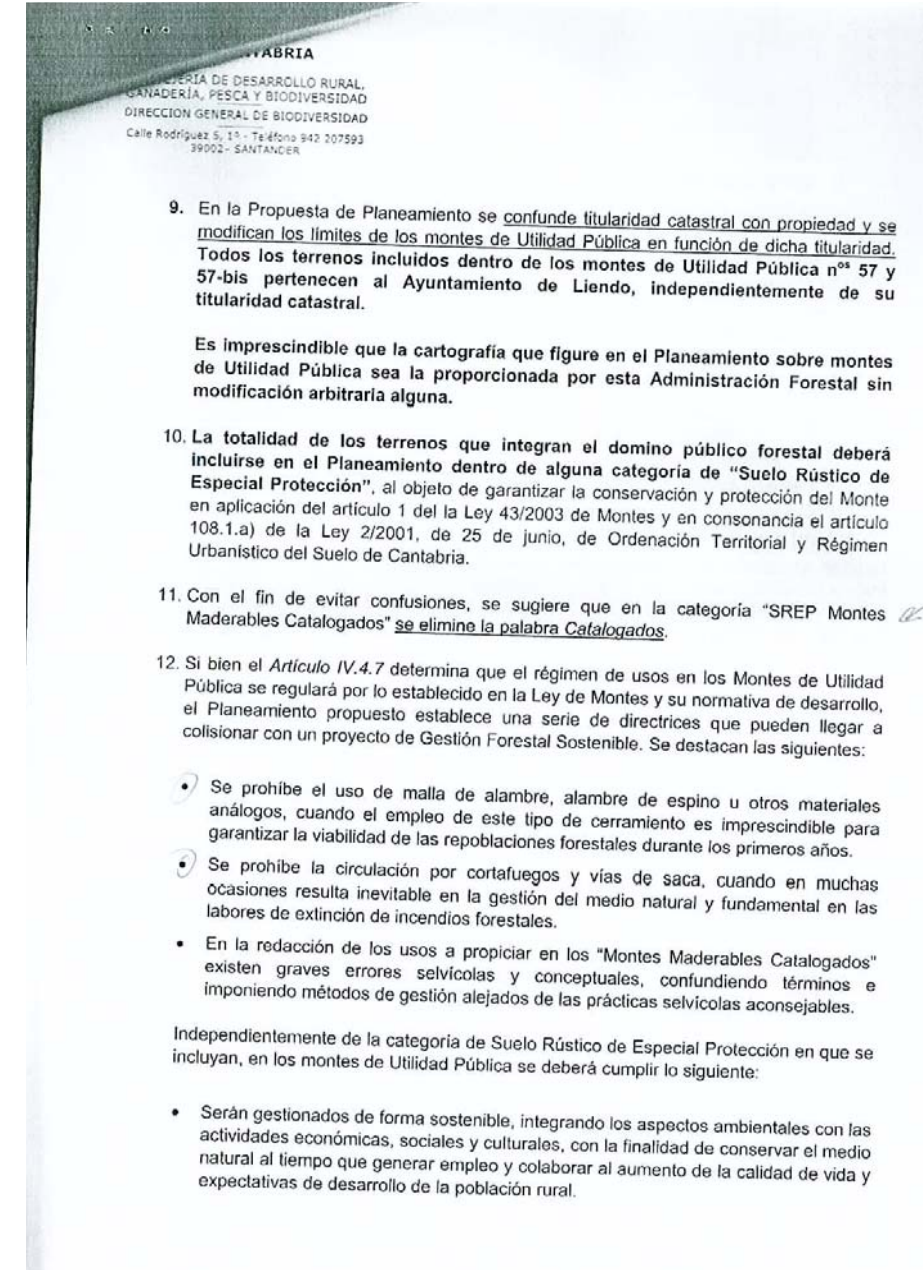
- **Ámbito Espacios Naturales Protegidos.**
  - El ámbito de aplicación del PGOU de Liendo se encuentra fuera del ámbito territorial de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.
- **Ámbito Dominio Público Forestal.**
  - En el término municipal de Liendo existen dos montes catalogados de Utilidad Pública:
    - Monte de Utilidad Pública "Cuesta Negra", número 57 del Catálogo, perteneciente al Ayuntamiento de Liendo. Fue catalogado de Utilidad Pública en 1901 y deslindado en 1957.
    - Monte de Utilidad Pública "Candina", número 57-bis del Catálogo, perteneciente al Ayuntamiento de Liendo. Fue catalogado de Utilidad Pública en 1926 y no está deslindado.
  - Los límites de los montes de Utilidad Pública empleados en la Propuesta de Planeamiento no son del todo correctos.
  - No todos los terrenos de monte de Utilidad Pública se clasifican en la Propuesta como *Suelo Rústico de Especial Protección*, sino que existen zonas clasificadas como Suelo Rústico de Protección Ordinaria.



> **CONCLUSIONES**

Esta Dirección General es **FAVORABLE** a la propuesta del Plan General de Ordenación Urbana de Liendo, si bien **condicionado a lo expresado en los siguientes apartados:**

1. El Plan General de Ordenación Urbana de Liendo afecta a los dos montes catalogados de Utilidad Pública existentes en el término municipal, hecho que ha sido parcialmente tenido en cuenta en el planeamiento.
2. A dichos montes les es de aplicación la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (modificada por Ley 10/2006, de 28 de abril), actuando la Dirección General de Biodiversidad en calidad de órgano gestor. Anteriormente se regían por la Ley de 8 de junio de 1957 de Montes y antes que ésta por la Ley de Montes de 24 de mayo de 1863.
3. El Catálogo de Montes de Utilidad Pública, de gran tradición histórica en la regulación jurídica de los montes públicos en España e instrumento fundamental en su protección, existe desde el año 1901 y permanece y se refuerza con la Ley 43/2003 de Montes.
4. Los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública son de dominio público o demaniales e integran el Dominio Público Forestal (artículo 12 de la Ley 43/2003 de Montes).
5. Los montes incluidos en el Catálogo son inalienables, imprescriptibles e inembargables (artículo 14 de la Ley 43/2003 de Montes). Es decir, los montes catalogados no pueden ser vendidos, embargados ni expropiados y sobre ellos no es posible la usucapión o prescripción adquisitiva, esto es, la adquisición de propiedad mediante la posesión en concepto de dueño, pública, pacífica y no interrumpida durante 30 años.
6. La titularidad que figura en el Catálogo sólo puede impugnarse en juicio declarativo ordinario de propiedad ante los tribunales civiles, no permitiéndose el ejercicio de las acciones reales del artículo 250.1.7 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (artículo 18 de la Ley 43/2003 de Montes).
7. El deslinde supone la delimitación del monte y declara con carácter definitivo su estado posesorio, a reserva de lo que pudiera resultar de un juicio declarativo de propiedad (artículo 21 de la Ley 43/2003 de Montes).
8. La regulación de usos en los Montes de Utilidad Pública se rige por lo dispuesto en la Ley 43/2003 de Montes, el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y demás normativa de aplicación.





- El régimen de usos y el aprovechamiento de los recursos se regirán por la Ley de Montes.
- Cualquier actuación deberá contar con la autorización del Servicio de Montes.
- Se articularán excepciones a las prohibiciones genéricas de circulación de vehículos a motor y de empleo de determinados materiales en los cerramientos perimetrales de las repoblaciones.

13. Teniendo en cuenta que los montes de Utilidad Pública de Liendo fueron catalogados como tal en los años 1901 y 1926 y al objeto de evitar posibles interpretaciones equivocadas, se debe eliminar la referencia a la Ley 43/2003 en la cartografía.

- Se adjunta:
  - Notas Simples del Catálogo de los Montes de Utilidad Pública de Liendo.
  - Cartografía digital actualizada de los montes de Utilidad Pública de Liendo.

Los límites que se remiten se corresponden con una geo-referenciación aproximada, debiendo acudirse en aquellos casos que se precise exactitud al deslinde del monte o, en defecto de éste, a la cartografía oficial del monte. En cualquier caso, es la Administración Forestal la única competente para la emisión de informes de afección o no al dominio público forestal.

Santander, 30 de octubre de 2009  
LA DIRECTORA GENERAL DE BIODIVERSIDAD

  
Fdo.: María Eugenia Calvo Rodríguez

ILMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LIENDO

El deslinde de los MUP fue solicitado al Órgano Forestal y ha sido trasladado a los planos del PGOU. El resto de apreciaciones serán tenidas en cuenta en el documento.

**GOBIERNO de CANTABRIA**  
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD  
Calle Rodríguez, 5, 1º - Teléfono 20 75 93  
39002 - SANTANDER

**Catálogo de Montes de Utilidad Pública. Nota Simple Informativa**

Núm. del Catálogo: 57  
Denominación: Cuesta Negra  
Nombres: Cuesta Negra  
Pertenece: Liendo  
Inclusión: Procedencia: Catálogo de 1901  
Figuró en el Catálogo de 1901 como "Cuesta Negra", número 56.  
Fecha de Inclusión: Término Municipal de Liendo

L i m i t e s	Cabida (ha.)		Especies
	Total	Forestal	
	506,8250	502,9635	Matorral

N.: Con fincas particulares y monte Candina, número 57 bis, de Liendo.  
E.: Con monte Candina, número 57 bis, de Liendo y término municipal de Guriezo.  
S.: Con términos municipales de Guriezo y Ampuero.  
O.: Con términos municipales de Limpias y Laredo.

Inscripción: - 04/12/1954 - Inscrito en el Registro de la Propiedad de Laredo al folio 89 del tomo 218 del Archivo, finca número 1267, inscripción 1ª.  
- 05/07/1958 - Deslinde, inscrito en el tomo 218 del Archivo general, libro 17 del Ayuntamiento de Liendo, folio 89, finca número 1267, inscripción 2ª.  
Deslinde: Aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de noviembre de 1957. Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santander número 22, de 19 de febrero de 1958, páginas 226 y 227.  
Amojonamiento: Aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de marzo de 1961. Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santander número 48, de 21 de abril de 1961, páginas 332 y 333.

**Enclavados**

Nº	Referencia	Paraje	Superficie (ha.)
0001	A	"Bocaitina"	0,2565
Características: "Bocaitina", prado de don José Lanza. Cabida: 0,2565 hectáreas.			
0002	B	"Pozobal"	2,2600
Características: "Pozobal", prado de herederos de Ramón López. Cabida: 2,2600 hectáreas.			
0003	C	"Los Abedules"	0,8900
Características: "Los Abedules", arbolado y orial de doña María Luisa Portilla, doña Rosa Pérez y don Arsenio Piedra. Cabida: 0,8900 hectáreas.			
0004	D	"Llana del Gedo"	0,4550
Características: "Llana del Gedo", erial de herederos de Rosendo Domostegui. Cabida: 0,4550 hectáreas.			
Nº de Enclavados:		4	Superficie (ha.): 3,8615

Nota: Esta nota simple informativa carece de validez a los efectos de las presunciones posesorias que la Ley y el Reglamento de montes otorgan a los montes incluidos en el catálogo.

Página 1 26/10/2009



**GOBIERNO de CANTABRIA**  
 CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD  
 DIRECCION GENERAL DE BIODIVERSIDAD  
 Calle Adriquet, 5, 1º - Teléfono 20 75 93  
 39002- SANTANDER

**Catálogo de Montes de Utilidad Pública.**  
**Nota Simple Informativa**

Nº: 002	Referencia: Legajo 582	Paraje: Salida del Canto	Superficie (ha.):	0,0240
	Titular: France Telecom España S.A.		Sup. Util (ha.):	0,0240
	Denominación: Tendido eléctrico a repetidor			
	Legitimación: 29/04/2002	Vigente desde: 01/01/2002 hasta: 31/12/2011	Tipo Fin.: Fecha dada	Vigente
	Características: Autorización definitiva.			
	Parcela: Salida del Canto			
N.:				
E.:				
S.:				
O.:				

ILMO. SR. A:

Nota: Esta nota simple informativa carece de validez a los efectos de las presunciones posesorias que la Ley y el Reglamento otorgan a los montes incluidos en el catálogo.

Página 2

Consejería de Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

**GOBIERNO de CANTABRIA**  
 CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE  
 DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
 C/LEALDAD, 24  
 39002-SANTANDER

**GOBIERNO de CANTABRIA**  
 CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE  
 REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARIA GENERAL (L.L.005)  
 29 DIC. 2009  
 Hora: ...../...../.....  
 - 4 ENT. 2010  
 ENTRADA  
 N.º.....

Nº REFº: LEY 17/06  
CONSULTAS Nº 126

En virtud de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, así como de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y en contestación a la consulta realizada desde ese Ayuntamiento, en relación con la tramitación ambiental del **Plan General de Ordenación Urbana de Liendo**, adjunto se remite informe del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, para su conocimiento y efectos oportunos.

Santander, 16 de diciembre de 2009  
 EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
  
 Fdo. David García Oliva Mascarós

AYUNTAMIENTO DE LIENDO



Ayuntamiento de Liendo

Tramitación

RESULTADO DE LA TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO DE AGOSTO DE 2009



Ley 17/2006  
Nº EXPT: 128

**ASUNTO: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA  
PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE LIENDO  
UBICACIÓN: LIENDO**

Con fecha 29 de septiembre de 2009 y número de registro de entrada en esta Consejería 17916 se ha recibido escrito del Ayuntamiento de Liendo solicitando informe en materia de nuestra competencia durante el trámite de información pública de la nueva propuesta de ordenación del proyecto de Plan General de Ordenación Urbana y su correspondiente Informe de Sostenibilidad.

La actual propuesta de Plan General (documento de agosto de 2009) supera a la aprobada inicialmente en el pleno de 11 de abril de 2006. La documentación recibida consta de: Tomo 1: información, tomo 2: Ordenación, tomo 3: Normativa, tomo 4: Catálogo, tomo 5: Tramitación y de Documento ambiental

El Plan General de Ordenación Urbana fue aprobado inicialmente en pleno de 11 de abril de 2006 y se sometió a trámite de Evaluación de Impacto Ambiental según lo dispuesto en el decreto 50/91 de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, con el resultado de Estimación de impacto ambiental aprobatoria con condiciones

El 19 de marzo de 2009 la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación ambiental Urbanística emitió Informe en relación a la tramitación ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Liendo, en el que se analiza si el Informe de Impacto Ambiental del Plan General aprobado en el 2006 es análogo en contenidos al Informe de Sostenibilidad Ambiental recogido en la Ley 8/2006 sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente; el Informe concluye que será completado y en su casos subsanada en algunos aspectos y que el Informe de Sostenibilidad Ambiental deberá someterse a información pública junto a la documentación del Plan General por un plazo mínimo de 45 días

El Documento ambiental consta del Informe de Impacto ambiental del PGOU aprobado en el 2006 así como de las ampliaciones y modificaciones solicitadas en el informe de adecuación a Informe de Sostenibilidad Ambiental

La Estimación de Impacto Ambiental emitida el 6 de octubre de 2006 fue aprobatoria con condiciones de acuerdo al lo contemplado en el Informe de Impacto Ambiental por lo que se considera que no es necesario realizar otras observaciones al



Ley 17/2006  
Nº EXPT: 128

PGOU que las que ya se hicieron a través de la Estimación de Impacto Ambiental realizada en su día.

EL JEFE DE SECCIÓN DE IMPACTO URBANO Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo.: Mª José Torre Cobo

Santander 14 de diciembre de 2009  
EL TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE

Fdo: Elena García Salnz

EL JEFE DEL SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES

Fdo.: Emilio Flor Pérez







Ayuntamiento de Liendo

Tramitación

RESULTADO DE LA TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO DE AGOSTO DE 2009

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

Dirección General de Cultura



ASUNTO: Plan General de Ordenación Urbana de Liendo.

En virtud del artículo 94.1 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria "Los planes urbanísticos o territoriales deberán tener en cuenta tanto el Patrimonio Arqueológico conocido como el no conocido o presunto." Esto tiene relación con una de las figuras de protección contempladas en el régimen específico del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, descrita en el apartado d) del artículo 89 de la Ley: el Área de Protección Arqueológica, que se define como "Lugar donde por evidencias materiales, antecedentes históricos o por otros indicios, se presume la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos", y que resulta aplicable al caso que nos ocupa.

En el municipio de Liendo se conocen algunos yacimientos arqueológicos de variada cronología que no han sido contemplados en ningún momento en el Plan de Ordenación Urbana y que podrían verse afectados en un alto grado por los futuros desarrollos urbanísticos.

En virtud del artículo 93.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, "Todo proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental según la legislación vigente, deberá incluir informe arqueológico con el fin de incluir en la Declaración de Impacto Ambiental las consideraciones o condiciones resultantes de dicho informe" y según el artículo 77.2 de la citada Ley para realizarlo sólo "podrá solicitar autorización cualquier persona física en posesión de una titulación idónea de grado universitario con acreditada profesionalidad, o los representantes de una empresa, centro o institución de investigación arqueológica, con solvencia reconocida por la Comisión Técnica correspondiente".

En cumplimiento de la normativa mencionada, el Plan General de Ordenación Urbana deberá contener un catálogo, realizado por personal cualificado, con todos los elementos integrantes del Patrimonio Cultural radicados en el municipio (yacimientos arqueológicos, ingenios hidráulicos, construcciones de arquitectura defensiva histórica, bienes de Interés Cultural, local e inventariados), que deberá incluirse en el Informe de Sostenibilidad Ambiental y ser informado nuevamente por esta Consejería de Cultura, Turismo y Deporte dentro de los trámites de consulta previstos por la legislación vigente.

Santander, a 1 de octubre de 2009  
EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA  
Fdo.: Justo Barreda Cueto

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LIENDO

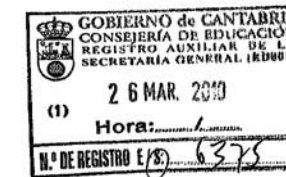
Consejería de Educación

Secretaría General y Oficina Técnica



Destinatario:

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y EVALUACION AMBIENTAL URBANISTICA. SANTANDER.-



En relación con las Consultas Previas referentes al expediente de evaluación ambiental Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), con su correspondiente informe de sostenibilidad ambiental (ISA), esta Consejería, una vez recabado el preceptivo informe de la Oficina Técnica sobre el expediente

INFORMA:

Se ha analizado la Memoria Resumen del expediente mencionado y aprecia lo siguiente:

Dada la especificidad del documento en el que se establecen los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables, esta Consejería no plantea sugerencias, propuestas o consideraciones a la redacción del mismo por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

Igualmente no se presentan sugerencias, propuestas o consideraciones al nivel de detalle y especificaciones que debe contener el Informe de Sostenibilidad.

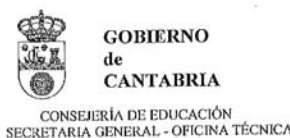
En Santander, a 25 de marzo de 2010  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo.: D. Ricardo Rasilla Pacheco



Ayuntamiento de Liendo

Tramitación

RESULTADO DE LA TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO DE AGOSTO DE 2009



LA OFICINA TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN BASE A LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE LIENDO CON FECHA DE ENTRADA 29 DE SETIEMBRE DE 2009

INFORMA

El Ayuntamiento de Liendo ha remitido a esta Consejería la documentación relativa a la nueva propuesta de proyecto de Plan General de Ordenación Urbana junto con su Informe de Sostenibilidad Ambiental con objeto de la solicitar el informe sectorial correspondiente.

Analizada dicha documentación no se presentan alegaciones ni modificaciones de ningún tipo a la propuesta.

Santander, 23 de marzo de 2010

VºBº LA ARQUITECTA JEFA DE LA O.T.

LA ARQUITECTA DE LA O.T.

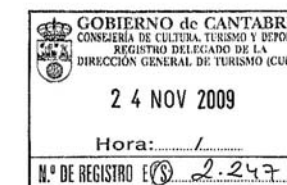
Fdo.: Alicia Argüello Díaz



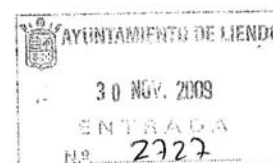
Fdo.: Cristina Fernández Valls

Consejería de Turismo

AR  
30-11-09



Excmo. Sr. Alcalde-Presidente  
Ayto. de Liendo  
Barrio Hazas, 53  
39776 Liendo



Santander, 23 de noviembre de 2009

En relación con la propuesta de Plan General de Ordenación Urbana de Liendo, aprobada en Pleno del 25 de agosto de 2009, este Centro Directivo aprecia que el incremento, respecto a la normativa existente, del volumen y alturas de edificabilidad, así como la extensión del suelo urbano, conllevará dificultades en el desarrollo y aprovechamiento a medio y largo plazo de los recursos turísticos de la zona. Admitiendo que una apropiada conservación del paisaje supone una clave importante para alcanzar un turismo de calidad y para atraer flujos turísticos, concluimos que toda planificación y ordenación del territorio tenderá a evitar impactos que perjudiquen su preservación.

EL DIRECTOR GENERAL DE TURISMO

Fdo.: José Carlos Campos Regalado.

Dirección General de Turismo. C/ Miguel Artigas 2-3ª planta.  
☎ +34 942 208 294 / ☎ +34 942 208 286  
39002 Santander (Cantabria) - España  
[www.turismodecantabria.com](http://www.turismodecantabria.com) [dgaturismo@gobcantabria.es](mailto:dgaturismo@gobcantabria.es)

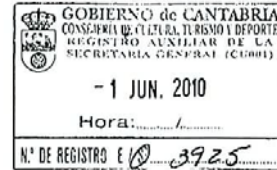
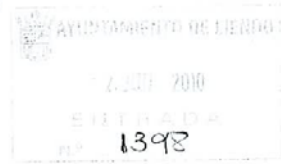


Ayuntamiento de Liendo

**Consejero de Cultura Turismo y Deporte (Evacuado por el órgano Ambiental)**

02.JUN.2010 10:02 942207431

SERV.PATRIMONIO CULTURAL #0531 P.001 /001



Vista la documentación complementaria relativa el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Liendo y el catálogo de elementos patrimoniales que lo integra, presentado por el Ayuntamiento de Liendo, y solicitado por esta Consejería en cumplimiento del informe emitido por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado, en su sesión del 16 de noviembre de 2006.

A tenor de lo dispuesto en Art. 56, de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, y en el Decreto 7/2000, de 2 de marzo, por el que se regula la composición y funcionamiento de las Comisiones Técnicas en materia de Patrimonio Cultural y visto que reúne los requisitos establecidos en la normativa vigente, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte

**RESUELVE**

Informar favorablemente el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Liendo.

Santander, 31 de Mayo de 2010  
EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE



Fdo: Francisco Jose López Marcano

SR. ALCALDE-PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE LIENDO.

**Consejería de Sanidad**

**Dirección General de Salud Pública**



Sr. Alcalde-Presidente  
AYUNTAMIENTO DE LIENDO  
Barrio Hazas, sn  
39776 Liendo

**ASUNTO: PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE LIENDO. Informe de sostenibilidad ambiental**

Revisado el documento remitido por el Ayuntamiento de Liendo, sometiendo a consultas el Plan General de Ordenación Urbana y el Informe de Sostenibilidad Ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 17/2006 y en la Ley 9/2006 de 28 de Abril sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en el que se ha tenido en cuenta el Informe emitido por esta Dirección General, no se hacen nuevas consideraciones

Santander, a 8 de octubre de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA



Fdo: Santiago Rodríguez Gil

Sección de Sanidad Ambiental  
C/Federico Vial, 13. 39009 Santander Tf. 942 207721 Fax. 942 208190 bssa@gobcantabria.es

*informes de organismos del Estado*

A continuación se adjunta copia de los informes emitidos por los organismos consultados en relación a la propuesta de ordenación de agosto de 2009 y al Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Ministerio	Secretaría de Estado	Dirección General	Servicio, subdirección, oficina, etc.	Fecha de emisión	Registro de entrada municipal	sentido del informe
de Industria, Turismo y Comercio	de Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información	de Telecomunicaciones	de Infraestructuras y Normativa Técnica	16/10/2009	21/10/2009	exige la corrección de dos artículos de la normativa e informa en relación con la normativa de aplicación
de Defensa	de Defensa	de Infraestructura	SDG. Patrimonio	08/10/2009	19/10/2009	no hay nada que objetar
de Fomento		de Carreteras	Demarcación de Carreteras del estado en Cantabria	13/10/2009	15/10/2009	exige la corrección de la línea límite de edificación de la Autovía A-8 y la aclaración de la posible sustitución de un vial en Iseca Nueva
	de Transportes	de Aviación Civil	Subdirector General de Aeropuertos y Navegación Aérea		18/02/2011	Favorable, solicita reflejar Servidumbres Aeronáuticas
de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino			Confederación Hidrográfica del Cantábrico Comisaría de Aguas	04/03/2010	08/03/2010	positivo condicionado a la obtención de los pertinentes permisos para la posible ampliación de caudales y la emisión de vertidos por la EDAR proyectada
		de Sostenibilidad de la Costa y del Mar	de Dominio Público Marítimo – Terrestre	27/10/2009	30/10/2009	positivo



Ayuntamiento de Liendo

Tramitación

RESULTADO DE LA TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO DE AGOSTO DE 2009

Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

Dirección General de Telecomunicaciones



N/REF.º: 278/09 URB.

En atención a lo interesado en su escrito de fecha 21 de septiembre de 2009, con registro de salida número 1084 recibido en esta Secretaría de Estado el 25 del mismo mes, adjunto se remite copia del informe a que se refiere el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en relación con el Plan General de Ordenación Urbana de ese municipio.

Madrid, 16 de octubre de 2009  
LA JEFA DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN,  
Raquel Castaño Suárez



SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE LIENDO.- LIENDO,  
S/N.- 39776 LIENDO (CANTABRIA).

C/ CAPITAN HAYA, 41  
28071 MADRID  
TEL.: 91 346 26 18  
FAX: 91 346 26 43



MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y NORMATIVA TÉCNICA

INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 26.2 DE LA LEY 32/2003, DE 3 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON EL PLAN DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LIENDO (CANTABRIA).

Con fecha 25 de septiembre de 2009, se ha recibido escrito del Ayuntamiento de Liendo (Cantabria), de fecha 21 del mismo mes, con registro de salida número 1084, mediante el que solicita la emisión por esta Subdirección del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con el Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

En atención a lo solicitado, esta Subdirección General, como corresponde a tenor de lo establecido en el Real Decreto 1182/2008, de 11 de julio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe,

1.- OBSERVACIONES AL PLAN GENERAL:

-Infraestructuras comunes de telecomunicaciones.

En los artículos V.1.48. y V.1.53. de la Normativa Urbanística incluida en el Plan General remitido, se señala, respectivamente, que "todos los edificios de nueva construcción deberán construirse con previsión de las canalizaciones telefónicas, con independencia de que se realice o no la conexión con el servicio telefónico", y que "en todas las edificaciones destinadas a vivienda colectiva y en aquellas adscritas a un uso distinto, en que se prevea la instalación de equipos receptores de televisión o radio en locales de distinta propiedad o usuario, se instalará antena colectiva de televisión (TV) y frecuencia modulada (FM)".

Es preciso señalar que los edificios de nueva construcción incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 1/98, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, no deben disponer solamente de canalizaciones telefónicas, antenas colectivas de televisión y frecuencia modulada, sino de una infraestructura común de telecomunicaciones, según establece la citada disposición general.

Sobre este aspecto se aporta más información en el apartado 6 de este informe.

-Cumplimiento Orden ITC/3538/2008, de 28 de noviembre:

El artículo 29.2 a) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa específica de aplicación a la ocupación del dominio público y la propiedad privada para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas dictada por las distintas Administraciones públicas con competencias en materias de protección del medio ambiente, la salud pública, la seguridad pública, la defensa nacional, la ordenación urbana



RE: 278/09 URB



o territorial y tributación por ocupación del dominio público, deberá ser publicada en un diario oficial de ámbito correspondiente al de la Administración competente.

En dicho artículo se establece asimismo que se deberá dar traslado a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de dicha publicación y de un resumen de la norma, ajustado al modelo que se establezca mediante Orden del Ministro de Ciencia y Tecnología, (actualmente, Industria, Turismo y Comercio), así como del texto de las ordenanzas fiscales municipales que impongan las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías municipales contempladas en el artículo 24.1.c) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y del de cuantas disposiciones de naturaleza tributaria afecten a la utilización de bienes de dominio público de otra titularidad se deberá dar traslado a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, a fin de que ésta publique una sinopsis en Internet.

Para dar cumplimiento a los expresados mandatos legales, en el Boletín Oficial del Estado de 6 de diciembre de 2008 ha sido publicada la Orden ITC/3538/2008, de 28 de noviembre, mediante la que se ha aprobado el modelo de comunicación al que deben ajustarse las distintas Administraciones Públicas que hayan dictado la normativa citada, entre la que se encuentra el Plan de Ordenación Urbanística del Ayuntamiento de Liendo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, los artículos V.1.48 y V.1.53 de la Normativa Urbanística incluida en el Plan General de Ordenación de Liendo, deben ser modificados en el sentido expresado.

**2.- DERECHO DE LOS OPERADORES A LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y NORMATIVA APLICABLE**

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, Ley General de Telecomunicaciones), establece que la explotación de las redes y la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas se realizará en régimen de libre competencia. Los interesados en la explotación de una determinada red o en la prestación de un determinado servicio de comunicaciones electrónicas deberán notificarlo, con anterioridad al inicio de la actividad y en los términos de lo establecido en el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para su inscripción en el Registro de operadores.

Los operadores inscritos en el mencionado Registro tendrán derecho, en los términos de lo establecido en el Capítulo II del Título III de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Título IV del también mencionado Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, a la ocupación del dominio público y de la propiedad privada en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. El citado Registro de operadores de telecomunicaciones puede consultarse en la web de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones [www.cmt.es](http://www.cmt.es).



RE: 278/09 URB



Para que los operadores que exploten redes o presten servicios de comunicaciones electrónicas puedan ejercer el derecho a la ocupación del dominio público de que son acreedores, tendrán que obtener la autorización de ocupación de dominio público de la Administración titular del mismo.

En la ocupación del dominio público además de lo previsto en la repetida Ley General de Telecomunicaciones, será de aplicación:

- La normativa específica relativa a la gestión del dominio público concreto que se pretenda ocupar.
- La regulación dictada por el titular del dominio público en aspectos relativos a su protección y gestión.
- La normativa específica dictada por las Administraciones públicas con competencias en medio ambiente, salud pública, seguridad pública, defensa nacional, ordenación urbana o territorial y tributación por ocupación del dominio público.

En todo caso, la normativa mencionada deberá reconocer el derecho de ocupación del dominio público para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas. Se podrán imponer, no obstante, condiciones al ejercicio de ese derecho de ocupación de los operadores cuanto estén justificadas por razones de protección del medio ambiente, la salud pública, la seguridad pública, la defensa nacional o la ordenación urbana y territorial, sin obviar que tales condiciones o límites deben de resultar proporcionadas en relación con el concreto interés público que se trata de salvaguardar y no podrá imponerse la restricción absoluta al derecho de ocupación de los operadores. En tal sentido, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad, por falta de alternativas, de llevar a cabo la ocupación del dominio público, el establecimiento de dicha condición deberá ir acompañado de las medidas necesarias, entre ellas el uso compartido de infraestructuras, para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las normas que se dicten por las Administraciones Públicas que puedan incidir, en cualquier aspecto, sobre las autorizaciones de ocupación de dominio público para el tendido de redes públicas de comunicaciones electrónicas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser objeto de difusión pública a través de su publicación en un diario oficial de ámbito correspondiente a la Administración competente y a través de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en los términos establecidos en el artículo 29.2. apartado a) de la Ley General de Telecomunicaciones.
- Incluir un procedimiento rápido y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en la Ley General de Telecomunicaciones, en protección de los derechos de los operadores. En particular, las solicitudes de información que se realicen a los operadores deberán ser



RE: 278/09 URB



motivadas, tener una justificación objetiva, ser proporcionales al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

**3.- USO COMPARTIDO DE LA PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA**

El artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 59 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005 de 15 de abril, establecen que las Administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada.

De esta manera, cuando los operadores que tienen reconocido el derecho de ocupación no puedan ejercitar por separado dichos derechos, por no existir alternativas por motivos justificados en razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial, la Administración competente en dichas materias, previo trámite de información pública, acordará la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada en que se van a establecer las redes públicas de comunicaciones electrónicas o el uso compartido de las infraestructuras en que se vayan a apoyar tales redes, según resulte necesario.

Este uso compartido se debe articular mediante acuerdos entre los operadores interesados, teniendo en cuenta que, a falta de acuerdo, las condiciones del uso compartido se establecerán, previo informe preceptivo de la citada Administración competente, mediante Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Dicha resolución deberá incorporar, en su caso, los contenidos del informe emitido por la Administración competente interesada que ésta califique como esenciales para la salvaguarda de los intereses públicos cuya tutela tenga encomendados.

**4.- INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS**

En relación con las instalaciones radioeléctricas hay que tener en cuenta, además de lo establecido con carácter general para todo tipo de instalaciones por el Real Decreto 863/2008, de 23 de mayo, por el que se ha aprobado el Reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, las disposiciones del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Radiocomunicación, según la definición de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) es toda telecomunicación transmitida por ondas radioeléctricas. Las radiocomunicaciones agrupan a un gran número de servicios que utilizan las diferentes bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y, por lo tanto, las infraestructuras necesarias para ofrecer dichos servicios son muy distintas entre sí. Entre los servicios de radiocomunicaciones se pueden mencionar el servicio de radiodifusión, el servicio de televisión, el servicio móvil terrestre (utilizado, entre otros, por los servicios de seguridad y emergencias), los servicios por satélite;

RE: 278/09 URB



servicio de radionavegación marítima o aeronáutica, servicio de aficionados, servicio fijo (radioenlaces), etc. Dentro de dichos servicios existen variedades que conocemos con denominaciones específicas, por ejemplo, al servicio móvil terrestre pertenece la telefonía móvil y al servicio fijo pertenece la telefonía fija inalámbrica con la que, entre otros, se ofrece el servicio de telefonía y, por tanto, uno de los terminales tiene que estar situado necesariamente en el domicilio del abonado.

Básicamente, la diferencia entre infraestructuras se centra en el tipo y tamaño de la estación base, así como la altura que es necesario utilizar y que está en función de la frecuencia o longitud de onda correspondiente. Además, los objetivos de las comunicaciones son también diferentes, hay servicios de difusión, como la radio o la televisión, y servicios de comunicación punto a punto como los radioenlaces del servicio fijo. También hay instalaciones de radiocomunicaciones para la transmisión de señales e instalaciones de recepción. Por ello, las ubicaciones de estas instalaciones deben estar situadas en los lugares apropiados para transmitir las señales hacia el punto o la zona que constituye su área de servicio o para recibir las señales en el punto o en la zona de destino de las mismas.

Centrándonos en el caso particular de la telefonía móvil, es aconsejable que las estaciones base no sean retiradas de los cascos urbanos, ya que así los operadores emiten con menos potencia y sitúan los niveles de radiación bastante por debajo de los límites de la Recomendación 1999/519/CE, incorporados en el Anexo II del Real Decreto 1066/2001, mientras que el hecho de alejar las estaciones de los centros urbanos obliga tanto a la estación base como al móvil a emitir con mayor potencia, elevando considerablemente los niveles radioeléctricos aparte de perjudicar la calidad del servicio.

Asimismo, en relación con este tipo de instalaciones, el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 59 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, establecen que cuando se imponga el uso compartido, previsto en los propios artículos citados, de instalaciones radioeléctricas emisoras pertenecientes a redes públicas de comunicaciones electrónicas, y de ello se derive la obligación de reducir los niveles de potencia de emisión, deberán autorizarse más emplazamientos si son necesarios para garantizar la cobertura de la zona de servicio.

Por otro lado, reseñar que la Comisión Sectorial para el despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación, (en adelante, CSDIR), creada de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional duodécima de la ya citada Ley General de Telecomunicaciones ha aprobado, a propuesta del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, un procedimiento de referencia para el despliegue de infraestructuras de radiocomunicaciones (ver ANEXO) que, respetando las competencias de cada Administración Pública, facilite y agilice la tramitación administrativa necesaria para llevar a cabo dicho despliegue.

Asimismo, el 14 de junio de 2005 se ha firmado un acuerdo de colaboración entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Asociación de empresas de electrónica, tecnologías de la información y telecomunicaciones de España (AETIC), para el despliegue de las infraestructuras de redes de radiocomunicación. En él, entre otras previsiones, se contempla la creación de un servicio de Asesoramiento Técnico e Información (SATI) sobre todas las cuestiones que interesen a los Ayuntamientos ligadas a la implantación de infraestructuras de

RE: 278/09 URB





radiocomunicación, así como la celebración de un acuerdo sobre un Código de Buenas Prácticas para el desarrollo armónico de las infraestructuras de redes de comunicación. El texto final acordado de este Código de Buenas Prácticas puede consultarse en la página web de la Federación Estatal de Municipios y Provincias, [www.femp.es](http://www.femp.es), (apartado de Documentación/Documentos de interés/Nuevas Tecnologías). Los Ayuntamientos podrán adherirse a este acuerdo de colaboración y al Código de Buenas Prácticas, bien por iniciativa individual o a través de la FEMP.

#### 5.- REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA: CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS

La planificación territorial implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas, a la hora de contemplar la ordenación del territorio, han ido introduciendo la necesidad de establecer como uno de los elementos integrantes de los planes territoriales las grandes redes de telecomunicaciones, debiendo contemplar los planes de ordenación municipal, asimismo, las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes que permitan el acceso de los ciudadanos a los servicios de comunicaciones electrónicas.

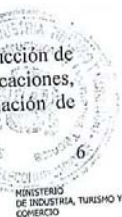
Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se diseñen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, en su diseño, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Por lo que se refiere a las características de estas infraestructuras para redes de comunicaciones electrónicas, excepto lo que se refiere a las infraestructuras en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones que se menciona más adelante, no existe legislación específica. No obstante, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR). Para su obtención, en el caso de estar interesado, deberá dirigirse a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), c/ Génova, n.º 6 - 28004 Madrid (<http://www.aenor.es/>, dirección de INTERNET). Las referencias y contenido de dichas normas son:

- **UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Parte 1: Canalizaciones subterráneas**

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de

RE: 278/09 URB



dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.

- **UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Parte 2: Arquetas y cámaras de registro**

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los registros subterráneos que alojen elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.

- **UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Parte 3: Tramos interurbanos.**

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- **UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Parte 4: Líneas aéreas**

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio.

- **UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Parte 5: Instalación en fachada**

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: Fijación directa de los cables,

RE: 278/09 URB







protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, de las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectar con las infraestructuras para redes de telecomunicaciones que se contemplan en los proyectos de urbanización. Este aspecto debe ser tenido en cuenta en el diseño de los proyectos de actuación urbanística.

**6.- INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS EDIFICIOS**

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, modificado por el artículo 5 de la Ley 10/2005, de 14 de junio, de Medidas urgentes para el Impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 401/2003, de 4 de abril, y la Orden CTE/1296/2003, de 14 de mayo; normativa a la que remite la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación que, en su Disposición Adicional Sexta, ha dado una nueva redacción al artículo 2 apartado a) del citado Real Decreto-ley.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La adecuada ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado o boletín de fin de obra, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Otros aspectos a resaltar de la repetida legislación, son las disposiciones relativas a los proyectos técnicos, que deben acompañar de manera separada al proyecto arquitectónico y que deben garantizar que las redes de telecomunicaciones en los edificios cumplan con las normas técnicas establecidas, y las disposiciones relativas a las empresas instaladoras de telecomunicaciones.

...



RE: 278/09 URB

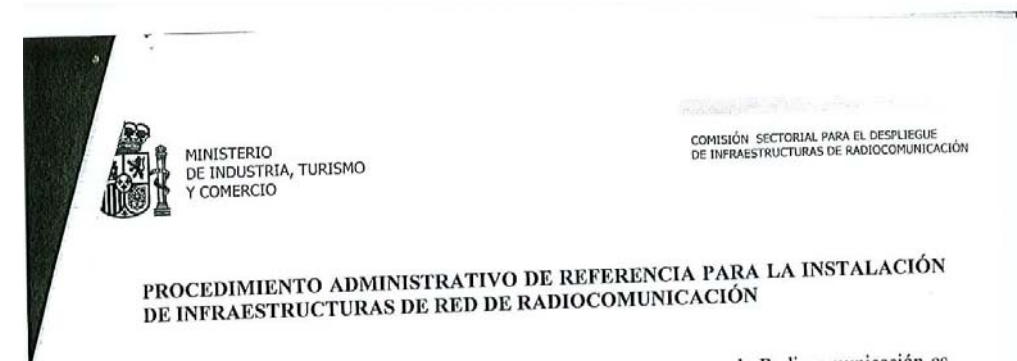
**7.- ALCANCE DEL INFORME**

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Madrid, 15 de octubre de 2009  
EL SUBDIRECTOR GENERAL,  
*Ricardo Alvariño Álvarez*  
Ricardo Alvariño Álvarez

RE: 278/09 URB





ANEXO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REFERENCIA PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE RED DE RADIOCOMUNICACIÓN

La Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación es un órgano de encuentro, deliberación y cooperación que tiene como finalidad primordial impulsar, salvaguardando las competencias de todas las administraciones implicadas, el despliegue de las infraestructuras de radiocomunicación, en especial las redes de telefonía móvil y fija inalámbrica, de acuerdo con los principios de seguridad de las instalaciones, de los usuarios y del público en general, la máxima calidad del servicio, la protección del medio ambiente y la disciplina urbanística.

La Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación, en su sesión constitutiva del día 15 de julio de 2004, acordó la creación de un grupo de trabajo cuya misión es analizar los procedimientos existentes (trámites, requisitos, plazos, etc.) y diseñar un procedimiento de referencia para el despliegue de infraestructuras de radiocomunicaciones que, respetando las competencias de cada Administración Pública, facilite y agilice la tramitación administrativa necesaria para llevar a cabo dicho despliegue.

Una vez que el citado Grupo de Trabajo ha analizado el conjunto de procedimientos y trámites que las distintas Administraciones Públicas vienen aplicando en el despliegue de infraestructuras de red de radiocomunicación y ha extraído las oportunas conclusiones sobre el mismo, y en línea con el objetivo de que el procedimiento de instalación de las infraestructuras de red de radiocomunicaciones sea lo más ágil y rápido posible, de aprobar un régimen jurídico uniforme en esta materia y generar seguridad y certidumbre jurídica en las Administraciones Públicas, operadores de telecomunicaciones y ciudadanía en general, la Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación aprueba el siguiente procedimiento administrativo de referencia:

➤ Paso 1:

Aprobación del proyecto técnico de telecomunicaciones, conjuntamente con el estudio de niveles de exposición radioeléctrica y proyecto de instalación de señalización.

Administración: Estado

Plazo para resolver: 1 mes





Ayuntamiento de Liendo

Tramitación

RESULTADO DE LA TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO DE AGOSTO DE 2009

Ministerio de Defensa



➤ Paso 1 bis (puede ser simultáneo al anterior):

Otorgamiento de una licencia urbanística única que incluya la licencia de obras, instalación y actividad.

Administración: Ayuntamiento

Plazo para resolver: 3 meses

➤ Paso 2:

Una vez que se ha concedido la licencia urbanística única y se han realizado las obras e instalados lo equipos oportunos, debe obtenerse la inspección favorable de las instalaciones conforme con el proyecto técnico de telecomunicaciones.

Administración: Estado

Plazo para resolver: 3 meses

➤ Paso 3:

Una vez que el operador aporte al Ayuntamiento el acta de inspección favorable del paso anterior, debe obtenerse la licencia de funcionamiento.

Administración: Ayuntamiento

Plazo para resolver: 15 días

DURACIÓN TOTAL: 6,5 meses



RE: 278/09 URB



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA ESTADO DEFENSA  
DG. DE INFRAESTRUCTURA  
SDG. PATRIMONIO  
SDOPAT 2UPAT

MINISDEF-DIGENIN  
FIRMA ELECTRÓNICA  
SALIDA 08/10/2009 17:27:47  
D-OC-SE-340000-S-09-011680

2/35

OFICIO

S/REF

Escrito núm. 1083 de 21 septiembre 2009

N/REF

342-2\*UPY39 175 000 0001/SP/CS

FECHA

Ver Pie de Firma

ASUNTO

INFORME A LA NUEVA PROPUESTA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE LIENDO CANTABRIA

DESTINATARIO

AYUNTAMIENTO DE LIENDO Bº HAZAS Nº 53. C.P.39778 LIENDO. CANTABRIA

En contestación a su escrito de referencia en el que solicita informe a la nueva propuesta de ordenación del proyecto de "Plan General de Ordenación Urbana", se informa que el referido plan no afecta a ninguna propiedad adscrita a este Departamento o a sus zonas de seguridad por lo que no hay nada que objetar al mismo.



EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DE DIGENIN  
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:  
José Manuel Gordillo Alvarez-Valdés  
CERTIFICADO EMITIDO POR: MINISDEF-EC-WPC-PKI  
FECHA DE LA FIRMA: 08/10/2009  
- José Manuel Gordillo Alvarez-Valdés -

CORREO ELECTRÓNICO  
jgordillo@se.mde.es


CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 10088E


Pº Castellana 103 Planta 6ª  
28071 MADRID  
TEL: 913955729  
FAX: 913955129



Ministerio de Fomento

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria


**MINISTERIO DE FOMENTO**


**AYUNTAMIENTO DE LIENDO**  
 13 OCT 2009  
 ENTRADA  
 2111

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS  
 DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA

DESTINATARIO  
**Ayuntamiento de Liendo.**  
**Bº Hazas nº 53**  
**39776 - CANTABRIA**

FECHA  
 Santander, 9 de octubre de 2009.

MINISTERIO DE FOMENTO DEMARCACION DE CARRETERAS	
13 OCT. 2009	
Nº ENTRADA	Nº SALIDA
	004677

ASUNTO:

---

PLAN: Plan General de Ordenación Urbana de Liendo.  
Informe Documento Agosto 2009

---

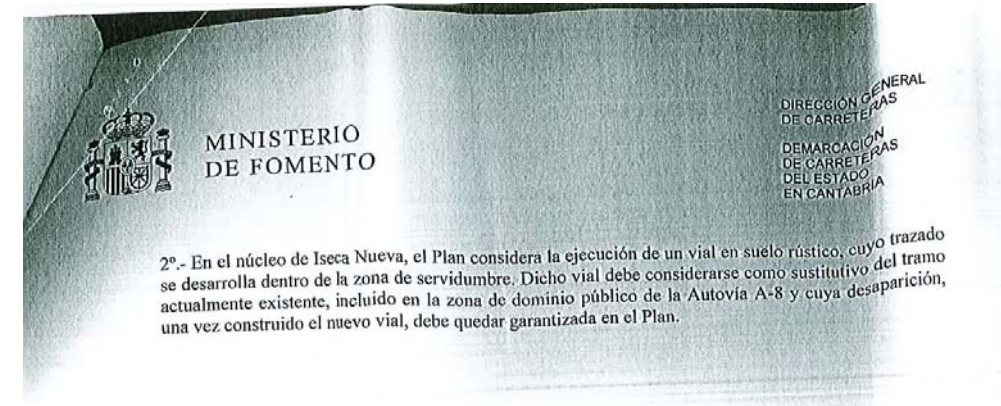
Con fecha de entrada de 25 de Septiembre de 2.009, el Ayuntamiento de Liendo remite un escrito solicitando la emisión del correspondiente informe sectorial. A dicho escrito se acompañan un ejemplar del documento del asunto, en su nueva versión de agosto de 2.009, así como anteriores informes emitidos por esta Demarcación de Carreteras y contestación a los mismos por parte del equipo redactor del Plan General.

El nuevo documento remitido supera a la propuesta de marzo de 2.006, anteriormente informada, procediendo por tanto la emisión de nuevo informe al respecto y teniendo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la vigente Ley 25/88, de Carreteras, carácter vinculante.

A la vista de la documentación remitida, se informa lo siguiente:

1º.- Por Resolución de 28 de Enero de 2.008, la Dirección General de Carreteras, del Ministerio de Fomento, autorizó la redacción de un proyecto que, entre otras actuaciones, conlleva la implantación de un tercer carril, de características análogas a los existentes, en el tramo de Autovía A-8 entre Solares y el límite de provincia con Vizcaya. Dicha ampliación afecta a todo el trazado de la autovía A-8 en el municipio de Liendo, estando el citado proyecto actualmente en fase de redacción. Teniendo en cuenta las características de diseño que se utilizaron en el tramo afectado, se considera que no será preciso modificar las obras de fábrica existentes ni los taludes de la explanación de manera sensible. Por tanto no se prevé existan incidencias notables sobre la definición geométrica de las actuales zonas de dominio público y servidumbre anejas a la Autovía. Ahora bien, la línea límite de edificación, sufrirá un desplazamiento de 3,60 metros a lo largo de todo el tronco de la Autovía en ambos sentidos. Por todo ello, deberá modificarse la cartografía del Plan, recogiendo este desplazamiento en aquellos tramos en los que, por ser preponderante la extensión de la zona definida por la línea límite de edificación sobre la definida por la zona de servidumbre, así lo requieran.

C/ VARGAS, 53  
39071 SANTANDER  
TEL: 942 37 11 11  
FAX: 942 37 24 12



EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA.

  
 C/ Fdo. Vicente Revilla Durá

C/ VARGAS, 53  
39071 SANTANDER  
TEL: 942 37 11 11  
FAX: 942 37 24 12



Dirección General de Aviación Civil

AR  
18-2-11  
47/202



MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTES  
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DESTINATARIO  
ALCALDE-LIENDO  
AYUNTAMIENTO DE LIENDO  
BARRIO HAZAS, 53  
39776 LIENDO (CANTABRIA)  
TLF: 942 64 30 26  
FAX: 942 64 30 26

AYUNTAMIENTO DE LIENDO  
18 FEB. 2009  
ENTRADA  
N.º 363

INFORME SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LIENDO (CANTABRIA). (Exp. 100187)

1.- Antecedentes

Por Orden del Ministerio de Fomento de 5 de julio de 2001 (B.O.E. nº 167, de 13 de julio) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Santander.

El Pleno del Ayuntamiento de Liendo en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2009, adoptó el acuerdo de aprobar el "Plan General de Ordenación Urbana de Liendo".

Por Orden del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 (B.O.E. 223, de 14 de septiembre) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Santander.

Con fecha de 8 de noviembre de 2010 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte del Ayuntamiento de Liendo (Cantabria), para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre el "Plan General de Ordenación Urbana de Liendo", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998.

Mediante escrito esta Dirección General remite a Aena un borrador de informe sobre el "Plan General de Ordenación Urbana de Liendo", recibíendose, con fecha de 10 de febrero de 2011, como respuesta un informe de dicha Entidad Pública Empresarial, considerando, dicho borrador, correcto en lo que respecta a sus competencias.

Pº DE LA CASTELLANA, 67  
28071 MADRID  
TEL: 91 5975353  
91 5975356  
FAX: 91 5975357



Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Ayuntamiento de Liendo respecto al "Plan General de Ordenación Urbana de Liendo", y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, en lo que afecciones aeroportuarias se refiere, se informa de lo siguiente:

2.- Remisión de los proyectos urbanísticos y carácter del informe

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Fomento de los instrumentos de ordenación que afecten a la Zona de Servicio de los Aeropuertos de Interés General o a sus Espacios circundantes sujetos a las Servidumbres Aeronáuticas establecidas o a establecer, debe realizarse antes de la Aprobación Inicial.

En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en el artículo anteriormente mencionado que no podrán aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Fomento, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

La obligación de que sean informados los planes territoriales y urbanísticos que afecten a la Zona de Servicio Aeroportuaria o a sus espacios circundantes sujetos a Servidumbres Aeronáuticas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria así como su carácter vinculante se hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.

3.- Normativa Sectorial

El Plan General de Ordenación Urbana de Liendo deberá incluir mención a la normativa sectorial aplicable. En particular:

MINISTERIO DE FOMENTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL



Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, modificada por Ley 55/99 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 312, de 30 de diciembre).

Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (B.O.E nº 162, de 8 de julio).

Disposiciones Adicional Tercera y Transitoria Tercera de la Ley 37/2003 de Ruido, de 17 de noviembre (B.O.E. nº 276, de 18 de noviembre).

Artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. nº 315, de 31 de diciembre).

Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (B.O.E. nº 218, de 11 de septiembre) y por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre).

Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre).

Real Decreto 1844/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Santander. (B.O.E. nº 25, de 29 de enero de 2010).

Orden del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 por la que es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Santander (B.O.E. nº 223, de 14 de septiembre).

**4.- Servidumbres Aeronáuticas**

**4.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia**

Servidumbres Aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº



69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (B.O.E. nº 218, de 11 de septiembre) y por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre).

Real Decreto 1844/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Santander. (B.O.E. nº 25, de 29 de enero de 2010).

Propuesta de Servidumbres Aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Santander aprobado por Orden FOM/2384/2010 de 30 de junio de 2010 (B.O.E. nº 223, de 14 de septiembre), definidas en base al Decreto de Servidumbres Aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

**4.2.- Afecciones sobre el Territorio**

Parte del término municipal de Liendo se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto de Santander. En el plano que se adjunta como Anexo I a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Santander que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de los vehículos.

El Plan General de Ordenación Urbana de Liendo deberá incorporar entre sus Planos normativos, los Planos de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Santander, debiendo dejar constancia expresa del párrafo anterior en la normativa de su documentación.

En particular, el término municipal de Liendo se encuentra principalmente afectado por la Superficie de Aproximación Intermedia ILS RWY 29.

Con carácter general se informa desfavorablemente, a estos efectos y conforme a la documentación recibida, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las



alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnere o se encuentre próximo a las cotas de las Superficies de Operación de las Aeronaves, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulnere dichas superficies.

No obstante, teniendo en cuenta las cotas del terreno sobre el nivel del mar, según la cartografía disponible, la altura de las construcciones propuestas en el Plan General y la cota de las servidumbres aeronáuticas, hay cota, en principio, suficiente para que las Servidumbres Aeronáuticas no sean sobrepasadas por dichas construcciones, las cuales, en cualquier caso, deberán quedar por debajo de dichas servidumbres, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente el Plan General de Ordenación Urbana de Liendo, en lo que a Servidumbres Aeronáuticas se refiere, con las condiciones impuestas por este informe, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las Servidumbres Aeronáuticas.

Independientemente de las consideraciones anteriores se recuerda que, al encontrarse el ámbito incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), requerirá resolución favorable, conforme a los artículos 29 y 30 del Decreto sobre Servidumbres Aeronáuticas, circunstancia que deberá recogerse en los documentos de planeamiento.



**5.- Indicación de recursos y emplazamiento**

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

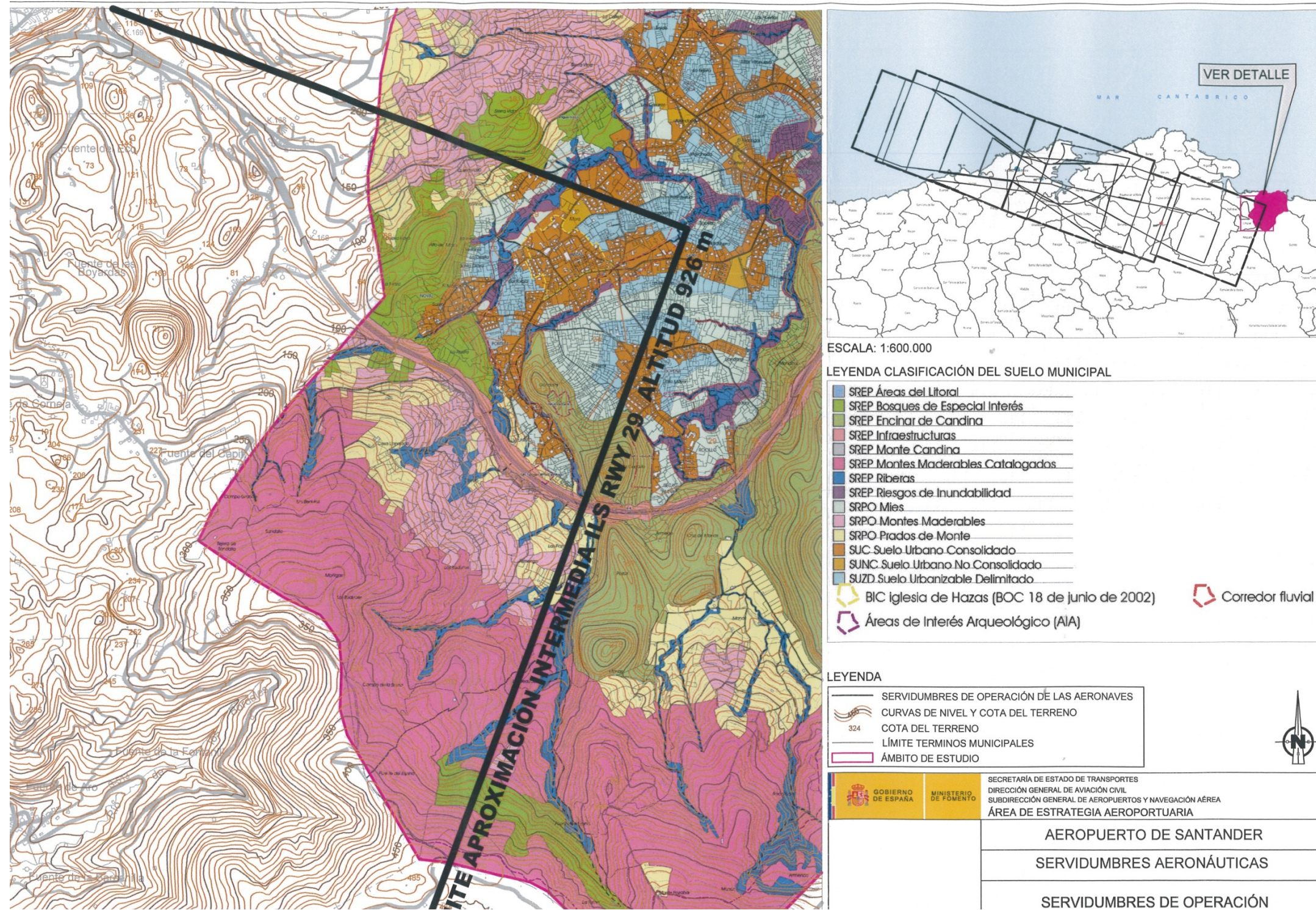
Madrid, a 15 de febrero de 2011

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

José Pérez Blanco

CONFORME  
EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Manuel Anhejiras Vales







Ayuntamiento de Liendo

Tramitación

RESULTADO DE LA TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO DE AGOSTO DE 2009

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

Confederación Hidrográfica del Cantábrico

8-3-2010

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

REGISTRO DE SALIDAS 04/03/2010 08:37:19

5001201000006365

COMISARÍA DE AGUAS

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

COMISARÍA DE AGUAS

OFICIO

SREF. A/39/05831

NREF.

FECHA

ASUNTO COMUNICACIÓN INFORME

Ayuntamiento de Liendo  
Barrio Hazas  
39776 Liendo  
CANTABRIA

Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Liendo (Cantabria)  
INFORME COMPLEMENTARIO  
PETICIONARIO: Ayuntamiento de Liendo  
TR/r E.I.U.

Adjunto se remite, en cumplimiento del art. 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D.Leg. 1/2001, de 20 de julio) en la redacción introducida por la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica el Plan Hidrológico Nacional, informe sobre el expediente arriba indicado.

COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO

8 MAR 2010

ENTRADA N.º 637

Juan Miguel Llamas Lavigno

CORREO ELECTRÓNICO:  
registro.general@chicantabrico.es

PLAZA DE ESPAÑA 2  
33071 - OVIEDO  
TEL.: 985 988 400  
FAX.: 985 988 445

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

COMISARÍA DE AGUAS

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

COMISARÍA DE AGUAS

A/39/05831  
TR/r E.I.U.

INFORME COMPLEMENTARIO

Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Liendo (Cantabria)  
PETICIONARIO: Ayuntamiento de Liendo

I. ANTECEDENTES

Con fecha de Registro de entrada 27/04/2006, el Ayuntamiento de Liendo remitió a la entonces Confederación Hidrográfica del Norte el documento de Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Liendo.

Este Organismo de cuenca, con fecha de Registro de salida 16/11/2006 - notificado 20/11/2006-, emitió Informe sectorial en el que se establecían una serie de prescripciones en relación al abastecimiento, saneamiento, afecciones por inundabilidad y figura de protección "PREP de Riberas".

El Ayuntamiento de Liendo, con fecha de Registro de entrada 14/05/2008, remite el documento "Estudio Integral de Inundabilidad del municipio de Liendo". Esta documentación motiva nuevo pronunciamiento de la Confederación Hidrográfica, con fecha de Registro de salida 04/06/2008 -notificado 06/06/2008-, en el que se establece que la propuesta de Plan General deberá resultar compatible, además de con lo establecido en el Informe sectorial precedente, con las conclusiones del estudio de inundabilidad presentado.

Finalmente, con fecha de Registro de entrada 24/09/2009, el Ayuntamiento de Liendo remite a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico nuevo documento de Plan General Ordenación Urbana e Informe de Sostenibilidad Ambiental (nueva aprobación inicial BOC N° 176, 11-IX-2009), que se compone de los volúmenes que seguidamente se relacionan:

- Memoria de Información.
- Memoria de Ordenación.
- Normativa.
- Planos de Ordenación.
- Planos de Información.
- Catalogo Urbanístico.
- Informe de Sostenibilidad Ambiental.

El objeto del Plan General de Ordenación Urbana, como instrumento de ordenación integral del territorio municipal, es la clasificación del suelo para el establecimiento del régimen jurídico correspondiente a cada una de sus clases y categorías, definiendo los elementos fundamentales de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística municipal y estableciendo, en su caso, el programa para su desarrollo y ejecución, así como el plazo mínimo de su vigencia.



Se procede a la emisión del Informe preceptivo al que hace referencia el art. 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), modificado por la Ley 11/2005, de 22 de junio.

II. OBJETO DEL INFORME

**Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales.**

Se plantea la afección inherente a nuevos usos de carácter genérico, con las correspondientes necesidades en cuanto a recursos hídricos y dotaciones urbanísticas en su categoría de servicios urbanos, en particular sistemas de redes destinados a la prestación de servicios de distribución de agua y saneamiento.

El abastecimiento del municipio se articula en torno a las captaciones municipales, de las que el redactor afirma, *son capaces de suministrar agua en estiaje (según datos del IGME) a razón de 20 l/seg. (1.728 m³/día)*. Además, el abastecimiento del municipio cuenta con el apoyo del Plan Asón, que llega a Liendo con una sección de 150 mm y asegura al municipio un caudal mínimo de 17 l/seg (1.469 m³/día).

Consultada la base de datos del Organismo de cuenca, actualmente los caudales concedidos al Ayuntamiento de Liendo no alcanzan las cifras potenciales que el redactor entiende disponibles en época de estiaje.

A corto plazo la Autovía del Agua que regulará el agua de todos los Planes Hidráulicos de la Región, será la principal fuente de abastecimiento de Liendo, pues en su trazado está prevista la correspondiente conexión con el municipio a la altura del depósito de Manás (*Tomo dos, Ordenación, Punto 5 Abastecimiento de agua potable Págs. 92-95 y, Tomo uno, Información, Análisis del Medio, Infraestructuras y Servicios Punto 7.2 Abastecimiento de Agua Págs. 105-107*).

El cálculo efectuado por el equipo redactor en el documento, contemplando población actual y el número potencial de viviendas de la propuesta, arroja unas necesidades de abastecimiento de población de 3.324 m³/día (38,47 l/seg.) (Pág. 93, Tomo I).

En lo que se refiere al saneamiento en la mayor parte de su trazado la red de evacuación del valle de Liendo recoge exclusivamente las aguas fecales del municipio, no existiendo un alcantarillado de pluviales ni una conexión efectiva del drenaje de las aguas de escorrentía con la red de evacuación.

Las alternativas al tratamiento de las aguas residuales son cuatro:

1. Impulsión a la EDAR de Guriezo.
2. Impulsión a Laredo (saneamiento integral del Asón).
3. Planteamiento de una EDAR en el Valle de Liendo, situada en el punto bajo de la red.
4. Planteamiento de una EDAR en el municipio de Liendo, situada fuera del Valle.

La propuesta de ordenación asume la decisión, ya tomada por el Ciclo Integral del Agua y Ayuntamiento, de implantar una EDAR fuera del valle (en ejecución) y de verter en el lugar conocido como Ojo de la Recueva, de manera que las aguas negras recogidas son tratadas antes de su vertido. *La decisión viene motivada por los informes de inundabilidad y por los protocolos firmados con la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. (Tomo dos, Ordenación, Punto 6 Red de evacuación y depuración Págs. 96-100 y, Tomo uno,*



*Información, Análisis del Medio, Infraestructuras y Servicios Punto 7.3 Saneamiento Págs. 107-108).*

El Ayuntamiento de Liendo ha remitido a esta Confederación Hidrográfica, con fecha de Registro de entrada 22/12/2009, documentación al objeto de solicitar la autorización del vertido de la citada EDAR.

**Afecciones a los usos permitidos en terrenos de DPH, y zonas de servidumbre y policía. Afecciones por inundabilidad.**

Paralelamente a la redacción del PGOU se han llevado a cabo dos estudios de inundabilidad del municipio, uno de ellos encargado a la Universidad de Cantabria y, un segundo, que ha culminado en el: *"Protocolo general de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y el Ayuntamiento de Liendo relativo a la protección del medio fluvial y la prevención del riesgo de inundaciones en el término municipal de Liendo"*; suscrito el 2 de abril de 2009 y que recoge las disposiciones pertinentes en relación a los *Corredores Fluviales* del municipio de Liendo.

Examinada la documentación gráfica remitida (*Plano o2.1. Calificación*), la zonificación propuesta en los desarrollos contemplados en el PGOU resulta compatible con las disposiciones del citado Protocolo General de Colaboración.

El apartado correspondiente de la *Normativa (apart. 6, Págs. 81-82)* contiene la regulación relativa a los *Corredores Fluviales*, contemplando como condicionante superpuesto a la ordenación las determinaciones establecidas en el Protocolo anteriormente mencionado e incorporando su delimitación en la serie de planos de *Ordenación* del Plan General.

La zona afectada por el condicionante se denomina *Corredor Fluvial*, que puede definirse como el espacio que aglutina las zonas de vega que conforman la red de drenaje del valle en la que han de preservarse las condiciones naturales por su capacidad para laminar las avenidas y acomodar los procesos de erosión y sedimentación que tienen lugar de forma natural.

Se establecen también dos subcategorías definidas en dos fases sucesivas pero con idéntico régimen de suelo: *Suelo Rústico de Especial Protección de Riberas (SREPR)* y *Suelo Rústico de Especial Protección de Riesgos Naturales (SREPRN)*.

El primero comprende los cauces y riberas de los arroyos que fluyen por el término municipal y sus bosques de ribera, estableciendo una franja de protección de cinco metros en torno a los mismos. Así pues incluye el dominio público hidráulico y su área de servidumbre, exceptuando los tramos que discurren por el entramado urbano.

El segundo, SREPRN, lo conforma el suelo definido como *Corredor Fluvial* en el Protocolo de colaboración entre CHC y el Ayuntamiento de Liendo.

III. CONCLUSIONES Y PRONUNCIAMIENTOS

Analizada la documentación aportada y en virtud de la argumentación previamente expuesta, **se concluye:**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y AGUAS  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO



1. Queda adecuadamente justificada la procedencia de los recursos hídricos necesarios para amparar las demandas consecuentes con el instrumento de ordenación general que se tramita. No obstante, para el caso de que el abastecimiento de los desarrollos que finalmente contemple el PGOU requiriesen caudales superiores a los concedidos actualmente, el Ayuntamiento de Liendo deberá solicitar ante esta Confederación Hidrográfica la modificación de dichas concesiones o, en su caso, la tramitación de otras nuevas.
2. El pronunciamiento favorable respecto a la solución de los vertidos elegida por el PGOU se supedita a la obtención de la correspondiente autorización de vertidos del Organismo de cuenca para la EDAR proyectada, al objeto de dar cumplimiento a las condiciones impuestas por los arts. 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Así, los instrumentos de planeamiento por los que se desarrollen las disposiciones del PGOU que se tramita deberán incorporar la justificación de este extremo.
3. Del examen de la documentación gráfica del PGOU, *Plano o2.1. Calificación*, se comprueba que la propuesta resulta compatible con el "Protocolo general de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y el Ayuntamiento de Liendo relativo a la protección del medio fluvial y la prevención del riesgo de inundaciones en el término municipal de Liendo (abril 2009)".

Por todo ello, a salvo de lo dispuesto en estas conclusiones, exclusivamente en el ámbito competencial de este Organismo de cuenca, se informa favorablemente el PGOU que se tramita.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, y con carácter general, se señala la obligación de dar cumplimiento a las condiciones que se enumeran a continuación:

1. En todo caso, se recuerda que para la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces se precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas (art. 9.4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).
2. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Los vertidos de aguas residuales requerirán, por tanto, la previa autorización del Organismo de cuenca, a cuyo efecto el titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización acompañada de documentación técnica en la que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límite de los efluentes (arts. 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).



3. Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos los objetivos de calidad señalados para sus aguas, según lo preceptuado por el art. 11 de la Orden de 13 de agosto de 1999, por la que se publican las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de Cuenca del Norte II.

#### IV. DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

El Plan General de Ordenación Urbana objeto de informe quedará sujeto al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor de aplicación, entre otras:

- Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio y Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Reales Decretos 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero, y 927/1988, de 29 de julio, modificado por el RD 907/2007, de 6 de julio, que aprueban: el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y el Reglamento de Administración Pública del Agua y Planificación Hidrológica, respectivamente.
- Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, de aprobación de los Planes Hidrológicos Norte I, Norte II y Norte III.
- Orden de 13 de agosto de 1999, de publicación de las determinaciones de contenido normativo de los Planes Hidrológicos Norte I, Norte II y Norte III.

OVIEDO, a 9 de febrero de 2010  
EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO

Juan Miguel Llanos Lavigne

Conforme:  
Elévese al Presidente  
EL COMISARIO DE AGUAS

Manuel Gutiérrez García

Resuelvo de conformidad  
con la propuesta  
Oviedo, 25 FEB. 2010  
EL PRESIDENTE



Manuel Gutiérrez García

MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE,  
TURISMO, RURAL Y MARINO  
CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL CANTÁBRICO



Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO  
SECRETARÍA GENERAL DEL MAR  
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR  
Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre

Plaza de San Juan de la Cruz, s/n 28071 Madrid  
Fax 91 597 59 07  
Teléfono 91 - 597 60 00

FECHA:

DESTINATARIO



AYUNTAMIENTO DE LIENDO  
39776 LIENDO (CANTABRIA)

REF: PLA01/06/39/0007  
PLA02/01

PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE LIENDO (CANTABRIA).

Con fecha 26 de octubre de 2009, esta Dirección General ha emitido el siguiente informe:

"El Ayuntamiento de Liendo remite a esta Dirección General en soporte digital, a través de la Demarcación de Costas en Cantabria, el expediente arriba referenciado aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 25-08-09. Tras dicha aprobación se abre un nuevo periodo de información pública. El informe que se emite es el que disponen los artículos 112 a) y 117.1 de la Ley 22/88 de Costas.

Liendo tiene regulada su ordenación urbanística por un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de 1984. El presente PGOU surge adaptado a la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y al Plan de Ordenación del Litoral, aprobado por Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre.

Sobre el Plan General este Departamento emitió el 16-05-2006 un informe favorable recordando la necesidad de representar la línea de deslinde del dominio público marítimo-terrestre en la documentación gráfica. En el documento que ahora se remite se ha incorporado la línea de deslinde solicitada, sin que se hayan realizado modificaciones sustanciales de fondo en el ámbito de incidencia de la Ley de Costas.

En consecuencia esta Dirección General informa favorablemente el Plan General, ya que en el mismo se cumplen las determinaciones de la Ley de Costas que le son de aplicación. El expediente completo y diligenciado se remitirá de nuevo, previamente a su aprobación definitiva y a través de la Demarcación de costas de Cantabria, para emitir sobre el mismo el informe que disponen los artículos 112 a) y 117.2 de la Ley de Costas."

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

EL JEFE DEL AREA DE  
PLANEAMIENTO

José María de Miguel Carpintero



## memoria ambiental



# MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE LIENDO

## ANTECEDENTES

*La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje. También establece que deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.*

*El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, establece que la utilización del recurso suelo ha de hacerse según el principio de desarrollo sostenible, en virtud del cual se debe propiciar el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos socio-económicos y la protección del medio ambiente.*

*La Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente derivada de la transposición a la legislación estatal de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, tiene carácter de legislación básica. Tiene por objeto promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, como son los Planes Generales de Ordenación Urbana, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.*

*La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, tiene por objeto completar y desarrollar la anterior, y ejercitar decididamente las competencias que en materia de medio ambiente atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas. La evaluación ambiental de los planes y programas que la requieran se llevará a cabo mediante pieza separada del procedimiento previsto para su elaboración y aprobación y antes de que esta última tenga lugar.*

*El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.*

La normativa y legislación ambiental citada introduce en el procedimiento administrativo aplicable para la elaboración y aprobación de ciertos instrumentos de planeamiento y ordenación del territorio, entre los que se encuentran los Planes Generales de Ordenación Urbana, un proceso de evaluación ambiental en que el órgano promotor integre los aspectos ambientales, y que constará de las siguientes actuaciones:

- La elaboración de un Informe de Sostenibilidad Ambiental cuya amplitud, nivel de detalle y grado de especificación será determinado por el Órgano Ambiental competente que



- establecerá, además, los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso.
- La celebración de consultas.
  - La consideración del Informe de Sostenibilidad Ambiental, del resultado de las consultas y de la Memoria Ambiental en la toma de decisiones.
  - La publicidad de la información sobre la aprobación del Plan o Programa.

La tramitación ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Liendo (en adelante PGOU) se inició con la remisión a la Consejería de Medio Ambiente por parte del Ayuntamiento de la Memoria Resumen, con fecha 18 de enero de 2005. Su tramitación se inició con arreglo al ahora derogado *Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental para Cantabria*.

Tras el periodo de consultas a las Administraciones e Instituciones implicadas, la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 27 de junio de 2005, remite al Ayuntamiento copia de las respuestas recibidas e informe sobre las consideraciones de dicha Dirección General al objeto de elaborar el Informe de Impacto Ambiental.

Con fecha 11 de abril de 2006 el Ayuntamiento de Liendo acordó aprobar inicialmente el PGOU y someterlo a información pública por el periodo de un mes, a contar desde su publicación en el BOC (4 de mayo de 2006). El 24 de abril de 2006 este Ayuntamiento remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el documento del Plan aprobado inicialmente, así como el Informe de Impacto Ambiental, que vuelve a enviarse con fecha 11 de mayo de 2006 tras la subsanación de distintas deficiencias. Con fecha 16 de junio de 2006 se recibió en la Dirección General de Medio Ambiente el informe del Ayuntamiento sobre el resultado del trámite de información pública y copia de las alegaciones efectuadas de carácter ambiental, que termina de completarse con un segundo informe remitido con fecha 6 de julio de 2006.

Con fecha 6 de octubre de 2006 se emitió una Estimación de Impacto Ambiental aprobatoria con condiciones por parte de la citada Dirección General, cuyo anuncio se publicó en el BOC de fecha 11 de diciembre de 2006.

El 24 de julio de 2008, en virtud de los Decretos 9/2007, de 12 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y 100/2007, de 2 de agosto, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, y las competencias de la estructura básica de la Consejería de Medio Ambiente, la Dirección General de Medio Ambiente dio traslado del expediente a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

Dado que al PGOU le es de aplicación la Ley 9/2006, sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, con fecha 23 de marzo de 2009 desde este órgano ambiental se señalaron distintos aspectos del Informe de Impacto Ambiental que debían ser completados o subsanados. Entre ellos, la necesidad de someter el ISA junto a la versión preliminar del Plan a información pública por un plazo mínimo de 45 días, la inclusión de un apartado relativo a problemas ambientales existentes como los riesgos de inundabilidad o la contaminación acústica generada por la autovía A-8, de una justificación de la selección de alternativas y la descripción de la evaluación, de un resumen del ISA o de un apartado de la viabilidad económica de las alternativas y medidas propuestas en el Plan de Vigilancia Ambiental.

Con el fin de dar cumplimiento a las indicaciones de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, y por lo tanto a las exigencias de la Ley 9/2006, el Ayuntamiento de Liendo presentó un Informe de Sostenibilidad Ambiental, un nuevo documento que sustituía al Informe de Impacto Ambiental ya elaborado y que incorporaba los aspectos señalados por el órgano ambiental.



En sesión de 25 de agosto de 2009, el Pleno de la Corporación decidió aprobar un nuevo documento urbanístico que incorpora las variaciones y cambios derivados del trámite de información pública e informes sectoriales correspondientes a la tramitación del documento de abril de 2006. En la misma sesión se aprobó, igualmente someter el documento urbanístico junto al Informe de Sostenibilidad Ambiental a información pública, de acuerdo a la Ley 9/2006, por espacio de dos meses, a partir del día siguiente a su publicación en el BOC (11 de septiembre de 2009), periodo que se amplió hasta el 20 de noviembre por decreto del Ayuntamiento (BOC de 13 de noviembre de 2009).

Con fecha 17 de septiembre de 2010, completada con un segundo envío del 5 de octubre de 2010, el Ayuntamiento de Liendo remitió a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística la documentación necesaria para la elaboración de la Memoria Ambiental, incluyendo el Documento de Aprobación Inicial, el ISA y el Documento de toma en consideración del resultado de la exposición pública.

El 24 de julio de 2008, en virtud de los Decretos 9/2007, de 12 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y 100/2007, de 2 de agosto, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, y las competencias de la estructura básica de la Consejería de Medio Ambiente, la Dirección General de Medio Ambiente dio traslado del expediente a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

Dado que al PGOU le es de aplicación la Ley 9/2006, sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, con fecha 23 de marzo de 2009 desde este órgano ambiental se señalaron distintos aspectos del Informe de Impacto Ambiental que debían ser completados o subsanados, al objeto de asegurar el cumplimiento de lo exigido por la nueva norma de evaluación ambiental estratégica. En el informe del órgano ambiental se indicaban tanto cuestiones de contenido como de trámite, y se informaba de la necesidad de someter el nuevo Informe de Sostenibilidad Ambiental que debía realizar el Ayuntamiento, junto a la documentación del PGOU, a información pública por un plazo mínimo de 45 días.

Así mismo, y con el fin de dar cumplimiento a las determinaciones del artículo 46 de la Ley 11/1988, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y del artículo 35 de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, el órgano ambiental solicitó los correspondientes informes a la Dirección General de Cultura y a la Dirección General de Biodiversidad, respectivamente.

Aprobado inicialmente el Plan General y elaborado su Informe de Sostenibilidad Ambiental conforme a lo establecido en la Ley 9/2006, y teniendo en cuenta el resultado de la Información Pública a la que se han sometido tanto el PGOU como el citado Informe, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística debe emitir la correspondiente Memoria Ambiental.

En consecuencia, esta Dirección General **RESUELVE** formular, a los solos efectos ambientales, la Memoria Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Liendo, con arreglo a los contenidos, determinaciones y condicionantes que siguen.

**ÍNDICE****1. PRESENTACIÓN DEL PLAN GENERAL**

- 1.1. Alternativas consideradas y justificación de la alternativa elegida
- 1.2. Descripción del Plan General
  - 1.2.1. Objetivos y estrategias del planeamiento
  - 1.2.2. Descripción de la ordenación

**2. ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACION AMBIENTAL**

- 2.1. Normativa de aplicación
- 2.2. Tramitación de la evaluación

**3. ANÁLISIS Y CALIDAD DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**

- 3.1. Adecuación al contenido del Anexo I de la Ley 9/2006
- 3.2. Alcance de la evaluación
- 3.3. Condicionantes de la evaluación y carencias relevantes detectadas

**4. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS Y DE LA INFORMACION PÚBLICA**

- 4.1. Resultado de las consultas y de la participación pública
  - 4.1.1. Resultado de las consultas ambientales
  - 4.1.2. Resultado de la participación pública
- 4.2. Forma en que tanto el ISA como el resultado de las consultas e información pública se han tenido en consideración en la redacción del Plan General
  - 4.2.1. Integración en el Plan General de las indicaciones del ISA
  - 4.2.2. Integración en el Plan General del resultado de las consultas e información pública
- 4.3. Informes preceptivos tenidos en cuenta en la evaluación ambiental

**5. IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL**

- 5.1. Impactos sobre la atmósfera
- 5.2. Impactos sobre los riesgos naturales
- 5.3. Impactos sobre la capacidad agrológica
- 5.4. Impactos sobre la hidrología
- 5.5. Impactos sobre la vegetación
- 5.6. Impactos sobre la fauna
- 5.7. Impactos sobre el paisaje
- 5.8. Impactos sobre el patrimonio
- 5.9. Impactos sobre la eficiencia energética, el consumo de recursos y la calidad de vida

**6. DETERMINACIONES FINALES**

- 6.1. Actuaciones del Plan que deben ser reformuladas
- 6.2. Medidas de aplicación general
- 6.3. Medidas de aplicación singular para cada factor ambiental

**7. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL****8. CONCLUSIONES SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL****9. ANEJO CARTOGRAFICO**

- Plano nº 1.- Zonificación
- Plano nº 2.- Condicionantes de integración ambiental

**1. PRESENTACIÓN DEL PLAN GENERAL**

Liendo cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, redactado al amparo de la Ley del Suelo de 1976 y aprobado definitivamente por la Comisión Regional de Urbanismo el 16 de enero de 1984 (BOC 18 de mayo 1984), que posteriormente fue modificado, aprobándose su ampliación en sesión de la CRU de fecha 13 de mayo de 1988 (BOC 7 de junio 1988). Este PDSU configuraba un desarrollo lineal de los trece núcleos de población preexistentes que terminaban por unirse casi en su totalidad siguiendo las vías de comunicación y formando un continuo urbano.

El nuevo marco legislativo autonómico en materia urbanística establecido por la Ley de Cantabria 2/2001 implica que Liendo deba considerarse como un municipio sin plan, si bien el suelo urbano delimitado se hace corresponder con el suelo urbano consolidado, mientras que el resto, entendido residualmente como el que no es urbano, pasa a regularse como suelo rústico sometido al régimen del suelo rústico de especial protección. La falta de adecuación física y jurídica de los suelos urbanos y rústicos así establecidos por el PDSU con las definiciones y requisitos establecidos por la Ley autonómica supone un primer argumento para la redacción de un nuevo planeamiento y nuevos mecanismos de transformación del suelo municipal mediante actuaciones sistemáticas hoy inexistentes. Sin embargo, y a pesar de la sencillez de su instrumento urbanístico, los ámbitos urbanos de Liendo se apartan de la imagen masificada de otros municipios litorales al haberse apoyado los crecimientos en vivienda unifamiliar de baja densidad a partir del parcelario original.

A juicio del Ayuntamiento de Liendo, los principales argumentos que justifican la necesidad de revisión del planeamiento son:

- El Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, vigente hasta la entrada en vigor de las NUR, está relativamente obsoleto por su antigüedad (superior a los veinte años) y por el hecho de haberse redactado en un escenario muy distinto al actual, principalmente por la inexistencia de la Autovía A-8 y una orientación de la vivienda basada en el vínculo con el uso agropecuario tradicional.
- En el municipio se aprecian claras muestras de agotamiento del suelo susceptible de transformación y edificación, pues puede estimarse de una forma muy aproximada que el 70% del suelo urbano actual ya está transformado (sin entrar a valorar su agotamiento).
- Liendo es uno de los pocos municipios del litoral que carece de regulación a través de Normas Subsidiarias o Plan General. La aprobación de un Plan General viene exigida por la Ley de Cantabria 2/2001, a través de su régimen transitorio que exige la adaptación de los planeamientos anteriores en un plazo de cuatro años.
- Además, y en lo que respecta a instrumentos de planificación territorial, Liendo se incluye en su totalidad dentro del ámbito del Plan de Ordenación del Litoral salvo los suelos urbanos y los Sistemas Generales Territoriales, como son la Autovía del Cantábrico (A-8) y las carreteras de titularidad estatal (antigua N-634) y autonómica (CA-501). Una parte del área meridional del municipio queda dentro del Área No Litoral, mientras que el resto se reparte entre las distintas categorías de protección y ordenación fijadas por el POL, a las que el nuevo planeamiento debe adaptarse.

Por todas estas razones, la redacción del Plan General de Ordenación Urbana debe entenderse con el triple sentido de revisión del planeamiento anterior, de adaptación a la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo y sus modificaciones, así como a la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral. Igualmente, el Plan deberá someterse a lo que establece Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas



en el medio ambiente, y la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

### 1.1. Alternativas consideradas y justificación de la alternativa elegida

El Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA en adelante) contempla cuatro alternativas:

- La alternativa "cero", que implicaría el mantenimiento de la Delimitación de Suelo Urbano (en adelante DSU), lo cual no es conveniente ni posible ya que fue redactada en unas condiciones de escenarios muy distintos a los actuales respecto a infraestructuras de comunicación existentes y uso territoriales propuestos, dado que, en cumplimiento de la Ley de Cantabria 2/2001, se debe proceder a actualizar el ordenamiento urbanístico del municipio.
- La alternativa "uno", consistente en la propuesta de desarrollo al límite de la capacidad del Valle, ya expuesta en el documento de octubre de 2005. Esta alternativa fue descartada a raíz del acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que en sesión de 20 de febrero de 2006 emitió un Informe de Impacto Territorial desfavorable.
- La alternativa "dos" se basa en la propuesta de ordenación de 2006, y que recibió la Estimación de Impacto Ambiental aprobatoria con condiciones según el procedimiento administrativo del derogado Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental para Cantabria. Dicha alternativa exige la adecuación al marco legal vigente, así como incorporar los estudios de inundabilidad, la zona de servidumbre acústica de la autovía A-8 y los cambios propuestos según los correspondientes informes sectoriales recibidos.
- Finalmente, la alternativa "tres" recoge la propuesta de ordenación de agosto de 2009, que es considerada por el promotor como la más adecuada por cuanto la propuesta de usos deriva de una Evaluación de la Capacidad de Carga de todo el municipio (incluida en el ISA).

### 1.2. Descripción del Plan General

De acuerdo a la documentación urbanística y ambiental presentada por el promotor, el Plan General de Ordenación Urbana de Liendo (en adelante PGOU) define el marco físico, evalúa las transformaciones que se van a producir y preconfigura el diseño espacial futuro de las actividades residenciales, industriales, productivas, de servicios y de toda índole que incidan en el territorio municipal. Está compuesto por una serie de instrumentos de carácter normativo que concretan los usos y destinos de las distintas fincas, que se agrupan en unidades tales que permiten una distribución de espacios, edificación y actividades óptima para el territorio en el que se ubican. Afecta por tanto, y entre otros, al derecho de propiedad, por lo que en su redacción y posterior gestión se ha de garantizar la transparencia.

Conforme a la información aportada en la documentación urbanística y ambiental, el Plan General se resume en los siguientes aspectos:

#### 1.2.1. Objetivos y estrategias del planeamiento.

Las directrices y objetivos concretos en los que se apoya la política urbanística municipal son:

- Elaboración de un PGOU moderno y adaptado, que posibilite el mayor desarrollo de los terrenos del Valle de Liendo. El desarrollo será flexible y se planteará mediante unidades



de fácil gestión que involucren al menor número de implicados posibles, aunque con las determinaciones estructurantes de la ordenación definidas desde el Plan General.

- Proteger los suelos con valores naturales que lo hagan digno de un régimen normativo estricto que permita su preservación. En particular, se mencionan el litoral y las playas, el Monte Candina, los encinares y el resto de bosques de vegetación autóctona, así como los arroyos y montes de utilidad pública. La protección se extenderá a los espacios libres de calidad ambiental dispuestos en el Valle.
- Plantear una alternativa a la decadencia de los usos ganaderos, procediendo a la recalificación urbanística de los prados de la mies que gradualmente acaban en el abandono, creando en ellos nuevos focos de actividad urbana e integrándolos en el proceso urbanizador.
- Promover la oferta de vivienda de tipología unifamiliar y aislada, en parcela extensa y de una estética respetuosa con las edificaciones tradicionales del entorno, limitando la repetitividad de formas arquitectónicas que distorsionan la imagen tradicional del municipio. No obstante, podrá darse, dentro de unos límites, el agrupamiento en el caso de vivienda protegida, con lo que se rompe la homogeneidad.
- Promover usos alternativos a los residenciales que posibiliten la implantación de actividades productivas. A este respecto, se menciona la posibilidad de que en el futuro quepa la posibilidad de proceder a la delimitación de un suelo urbanizable aislado de tipo productivo en la zona conocida como "Hoya de Liendo".
- Crear una infraestructura de ocio, basada en un campo de golf que sirva como motor del desarrollo y permita mejorar la oferta turística del municipio, y que se emplazará en los terrenos de la Sierra la Vida.
- Establecer un desarrollo urbano acorde con las capacidades del territorio y flexible en sus determinaciones.
- Plantear la oferta de vivienda protegida estrictamente necesaria para satisfacer la demanda de la gente vinculada a Liendo y sus descendientes, limitando la tipología colectiva que, a juicio del Ayuntamiento, no se ajusta a la realidad del municipio.
- Se asumen los cambios necesarios con respecto al documento de aprobación inicial de marzo de 2006, sometido a Evaluación Ambiental y a los correspondientes informes sectoriales, al objeto de subsanar las deficiencias de índole técnico y de carácter legal apuntadas por los órganos competentes. Como nuevos aspectos de ordenación se citan, entre otros, el ajuste a las determinaciones de los estudios de inundabilidad exigido por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o el cambio de ubicación de la EDAR, asumiendo la propuesta finalmente por el órgano competente.
- Introducir los cambios propuestos por la Comisión de Seguimiento del Plan General de Ordenación Urbana, que se resumen en los puntos siguientes:
  - Eliminar toda posibilidad de materializar vivienda colectiva libre, de forma que se modifiquen los dos sectores de SUNC estableciéndose en ellos las tipologías de vivienda colectiva protegida y vivienda unifamiliar libre.
  - Precisar cuestiones menores en algunos parámetros de la ordenación y reubicar la EDAR, emplazada junto al paraje "Ojo de Recueva" en zona inundable, y trasladarla a su ubicación original (tal y como establecía el documento de Aprobación Inicial de 2006), entre el Arboreto y el mirador de Antonio Ruiz, fuera del Valle.

#### 1.2.2. Descripción de la ordenación.

La propuesta de ordenación viene definida principalmente con la clasificación del suelo de acuerdo a la legislación, que se apoya en la definición de la Estructura General y Orgánica del Territorio (EGOT) y se concreta mediante el establecimiento de la calificación y el régimen de usos y protección del suelo. Por ello, la ordenación puede entenderse como desarrollada en niveles, no





necesariamente sucesivos, en cada uno de los cuales se ha aumentado el grado de detalle según las necesidades que se derivan de la propia propuesta.

De forma general, las áreas de Especial Protección se corresponden con zonas a preservar en función de sus valores, principalmente ambientales, y son clasificadas como Suelo Rústico de Especial Protección, salvo que por sus particulares condiciones de transformación o ubicación comprendan terrenos que resulten ser Suelo Urbano o incluso puedan ser integradas en la red de Espacios Libres vinculados a algún suelo urbano o urbanizable. Los suelos urbanos, por su parte, corresponden con las zonas ya transformadas, generalmente dentro de los límites que estableció el anterior PDSU.

Las zonas que reúnen las condiciones técnicas más idóneas para ser incorporadas al proceso urbanizador, dentro de los objetivos del modelo urbanístico municipal, tiene la consideración de suelos urbanizables. Estos suelos se califican en función de la capacidad de carga del territorio y las necesidades del municipio en materia de vivienda, equipamientos, usos productivos, infraestructuras, etc., así como por su articulación dentro de la Estructura General y Orgánica del Territorio. El resto de los terrenos se clasifican como Suelo Rústico de Protección Ordinaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Cantabria 2/2001, aunque categorizados según su diferente aptitud.

#### 1.2.2.1. Suelos rústicos.

Reúnen los espacios excluidos de la transformación en los que se prohíben los usos contrarios a la naturaleza del suelo que motiva su protección (especial u ordinaria). En estos suelos se considera que la vivienda unifamiliar aislada no vinculada es un uso incompatible, por lo insostenible del modelo que plantea, tanto desde el punto de vista de las infraestructuras que demanda, como por la fragmentación del territorio que provoca. Asimismo, el estudio ambiental pone de manifiesto que la capacidad de Carga-Vivienda en suelo rústico es muy baja en Liendo, siendo únicamente viable en determinadas zonas de Manás, donde el PGOU la asume únicamente cuando es preexistente.

A juicio del Ayuntamiento de Liendo, tanto el campo de golf como el vertedero de inertes, se consideran compatibles con los criterios de protección de las categorías que recaen sobre las zonas puntuales del municipio en las que están previstos, de acuerdo al análisis ambiental de la capacidad de carga o acogida para estos dos usos concretos.

Las categorías de suelo rústico fijadas por el PGOU son:

#### Zonificación de las áreas en las que prima la conservación estricta

- Suelo Rústico de Especial Protección Litoral (REL): En esta categoría se incluyen las áreas sometidas a la influencia marina más o menos directa (las playas y acantilados, la orla litoral y las rasas marinas); corresponde a grandes rasgos con la unidad paisajística de la Franja Costera, e incluye elementos de gran valor como los puntos de interés geológico del diapiro de San Julián y el deslizamiento de Laredo y las comunidades vegetales de acantilados y dunas.
- Suelo Rústico de Especial Protección Monte Candina (REMC): Comprende la franja nororiental del macizo de Candina, un complejo relieve cárstico en el que abunda el prebrezal, que convive con manchas de encinar, hayedo y matorral esclerófilo. Su principal valor faunístico es la presencia de varias áreas de cría del buitre leonado, además de otras especies propias de zonas rocosas. El paisaje de esta zona, junto con el

de la franja costera, ofrece óptimas posibilidades de explotación turística, que deberán ser compatibles con la conservación de sus valores naturales. Aunque los límites con el "Encinar de Candina" son difusos, se ha optado por dividir el macizo en dos unidades más o menos homogéneas, manteniendo en todo caso la integridad del conjunto.

- Suelo Rústico de Especial Protección Encinar de Candina (REEC): Este espacio comprende la superficie del Macizo de Candina no incluida en la unidad "Monte Candina", además de los montes de Manás, Cogorio y La Portilla. Se corresponden con zonas de modelado cárstico, relieves suaves y presencia de una densa masa de encinar cantábrico con un importante valor faunístico.
- Suelo Rústico de Especial Protección Bosques de Especial Interés (REBI): Comprende las masas de bosque mixto y encinar que se distribuyen por la llanada central, las sierras meridionales y las proximidades de Oriñón. A diferencia del "Encinar de Candina", estas formaciones no llegan a formar una unidad territorial, sino que se encuentran aisladas en una matriz de prados, matorral y plantaciones forestales, lo que restringe las posibilidades de desarrollo de comunidades forestales. Sin embargo, estos bosques tienen una gran importancia como refugio de las especies ligadas a los medios rurales.
- Suelo Rústico de Especial Protección Infraestructuras (REI): Bajo esta categoría se incluye la franja de dominio público de la Autovía del Cantábrico, incluyendo tanto la explanación como los taludes (terreno comprendido entre las aristas exteriores de la explanación). Se configura en el Plan General de Ordenación Urbana como un Sistema General de Comunicaciones Territorial.
- Suelo Rústico de Especial Protección de Riberas (RER): La inclusión de esta categoría de protección responde tanto a la conservación de los bosques de ribera como al respeto de la franja de servidumbre del Dominio Público Hidráulico. Al igual que las formaciones incluidas en la categoría de "Bosques de Especial Protección", los bosques de ribera constituyen comunidades forestales aisladas en entornos profundamente humanizados, por lo que desarrollan una importante función como refugio de la biodiversidad. Además, juegan un papel fundamental en la protección de las riberas y la prevención de avenidas. Debido a su carácter lineal, estas formaciones resultan especialmente frágiles, por lo que se ha optado por definir un entorno de protección de cinco metros respecto del límite exterior del bosque de ribera. En los arroyos en los que no exista tal bosque, el área de protección se define como una franja de al menos cinco metros de anchura en ambas márgenes del cauce, coincidiendo con la zona de servidumbre del Dominio Público Hidráulico.
- Suelo Rústico de Especial Protección Riesgo de Inundación (RERN): Bajo esta categoría se aglutinan los suelos inundables definidos en el Estudio de Inundabilidad aportado por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y que no están incluidos en la categoría de RER ni son urbanos, ni urbanizables. Se mantiene una categoría diferenciada de la de Protección de Riberas (RER) sólo por coherencia metodológica, pues en la práctica la regulación normativa es la misma en ambas categorías. Estas dos categorías del suelo rústico están sometidas a las determinaciones del Protocolo firmado entre el organismo de cuenca y el Ayuntamiento de Liendo.
- Suelo Rústico de Especial Protección Montes Catalogados (REMP): Bajo esta categoría se recogen los montes de Utilidad Pública, exceptuando las áreas protegidas según criterios ecológicos y paisajísticos, que se incluyen en las categorías anteriores. La mayor parte de esta unidad corresponde con el Monte de "Cuesta Negra", ya que el "Monte Candina" está incluido en su práctica totalidad en las categorías de "Monte Candina" y "Encinar de Candina". Debido a su carácter residual, las formaciones aquí incluidas tienen



un escaso interés ecológico, correspondiendo fundamentalmente a plantaciones de pino y eucalipto, brezal - argomal y prados.

#### Zonificación de las áreas no especialmente protegidas

Se incluyen en este grupo las categorías correspondientes a aquellos suelos rústicos que, sin merecer una especial protección, admiten usos forestales, agrícolas, ganaderos, residenciales, terciarios, productivos, de espacios libres, equipamientos, etc., en la medida que sean compatibles con la previsión de disponibilidad de los recursos que precisan y que puedan integrarse en el medio ya transformado. Reacaen en este grupo los prados de monte (incluyendo cultivos, prados y brezal-argomal) y los montes maderables que actualmente están destinados a la plantación de pinos y eucaliptos. En los terrenos forestales o agrícolas que sean abandonados, se favorecerá la recuperación ecológica mediante la plantación de especies autóctonas.

- Suelo Rústico de Protección Ordinaria Prados de Monte (ROPM): Integran esta categoría los prados generalmente no incluidos en el Valle ni en ninguna de las categorías de Especial Protección y que servirán de soporte a la escasa ganadería existente en el municipio. Igualmente, se incluyen los suelos enclavados de los Montes de Utilidad Pública que mantienen una estructura de prado, con o sin cabañas.
- Suelo Rústico de Protección Ordinaria Montes Maderables (ROMM): Se incluyen las explotaciones forestales y enclavados, fundamentalmente de eucalipto, no integradas en los Montes de Utilidad Pública.
- Suelo Rústico de Protección Ordinaria Mies (ROMI): Comprenden esta categoría las mieses del Valle y de Oriñón, pertenecientes según el POL a la categoría de Modelo Tradicional y con menor capacidad de carga para el uso urbano que los suelos urbanizables delimitados. Su delimitación tiene un carácter más residual, por ser la comprendida por los terrenos del Valle no incluidos en el suelo urbanizable delimitado del Plan General, y responde a un modelo urbanístico que encaja con las determinaciones los artículos 109.1 b) a 109.1 c) de la Ley de Cantabria 2/2001.

#### 1.2.2.2. Suelo urbanizable.

En una primera aproximación, el Plan considera áreas más aptas para la urbanización aquellas contiguas a los núcleos existentes, en las que se apoya el crecimiento urbanístico. Esto supone una ventaja técnica (conexión con las infraestructuras y servicios existentes) y medioambiental (evita la fragmentación del territorio). A juicio del promotor, los diseños de los ámbitos de desarrollo favorecerán la ubicación de espacios de cesión que permitan mantener la identidad morfológica de los asentamientos, así como el mantenimiento de los límites naturales de los núcleos del valle. Siempre que ello sea posible, los nuevos crecimientos se apoyarán en la red de caminos existente, mejorando así su comunicación y reduciendo la inversión en nuevas vías. En esta idea de limitar las inversiones, reducir los riesgos geológicos y minimizar el efecto de "tapizado", no se urbanizará en zonas con pendiente excesiva.

Por la acusada fragmentación del suelo rústico, el Plan propone un crecimiento basado en suelo urbanizable, lo que conlleva reparcelaciones y la generación del correspondiente espacio público sobre el que se soporte un nuevo entramado urbano. El suelo urbanizable se recoge en una sola categoría:

- Suelo Urbanizable Delimitado (SUzD): Completa la trama urbana del municipio y propaga la evolución actual de la vivienda a los diez años siguientes a la aprobación del Plan



General. Se desarrolla por tanto en las áreas del Valle de Liendo menos sensibles desde el punto de vista ambiental, donde la capacidad de carga del territorio es mayor, de acuerdo a la evaluación multicriterio recogida en el Informe de Sostenibilidad Ambiental y ajustada convenientemente a los límites físicos de la Estructura General y Orgánica del Territorio que propone el PGOU, dentro de la definición de sector del artículo 53 de la Ley de Cantabria 2/2001.

El suelo urbanizable delimitado se diferencia en Aislado (vivienda aislada con reserva de un 20% para VPO) y Productivo, éste último en Mollaneda. Esta categoría se plantea íntegramente en la categoría de Modelo Tradicional del POL, con las excepciones de los terrenos que eran urbanos en la DSU y que, por la adaptación del planeamiento a Ley de Cantabria 2/2001, resultan "desclasificados", así como un error cartográfico del POL en las mies de la Tejera (que aparece como ámbito excluido cuando no es Suelo Urbano) y otros ajustes derivados de la diferencia de escalas entre cartografías del PGOU y del POL.

#### 1.2.2.3. Suelo urbano.

Como ya se ha señalado, estos suelos se corresponden con las zonas ya transformadas, generalmente dentro de los límites que estableció el anterior PDSU. Se diferencian dos situaciones:

- Suelo Urbano No Consolidado (SUNC): Se incluyen en esta categoría aquellas áreas intersticiales entre ámbitos de suelo urbano, que según el Ayuntamiento han permanecido ajenas a la dinámica urbana precedente y deben disponer de un régimen jurídico análogo al del suelo urbanizable del exterior de la trama. Se diferencian dos situaciones, atendiendo a la tipología permitida: SUNC Aislado (vivienda unifamiliar aislada) y SUNC Agrupado (vivienda colectiva destinada únicamente a VPO). Dentro de esta categoría, el Plan delimita los sectores basados en la subdivisión formal del Valle en sus áreas funcionales (Norte, Centro y Sur). Se incluyen en el Plan General las determinaciones que permiten la ejecución directa de las unidades de actuación del suelo urbano no consolidado, por lo que de acuerdo con el artículo 44.2 de la Ley de Cantabria 2/2001 se evita la tramitación de los planes parciales.
- Suelo Urbano Consolidado (SUC): En líneas generales, el suelo urbano supone una ligera ampliación con respecto al fijado en el PDSU, consecuencia del importante desarrollo de la vivienda unifamiliar en suelo rústico en las inmediaciones del suelo urbano, y que puede considerarse transformado, integrado en la malla y dotado de infraestructuras.

En la siguiente tabla se facilitan las superficies extraídas del ISA de cada categoría del suelo:

Distribución por superficies por clasificación

CLASE DE SUELO	Sup (has)	%
SREP Áreas del Litoral	203,5	7,69
SREP Bosques de Especial Interés	100,17	3,79
SREP Encinar de Candina	616,66	23,31
SREP Infraestructuras	72,98	2,76
SREP Monte Candina	384,23	14,53
SREP Montes Maderables Catalogados	466,10	17,62
SREP Riberas	104,23	3,94
SREP Riesgos de Inundabilidad	30,10	1,14



<b>Total SREP</b>	<b>1.978,06</b>	<b>74,78</b>
SRPO Mies	112,35	4,25
SRPO Montes Maderables	171,42	6,48
SRPO Prados de Monte	157,22	5,94
<b>Total SRPO</b>	<b>440,99</b>	<b>16,67</b>
SUZD	78,21	2,96
<b>Total Suelo Urbanizable</b>	<b>78,21</b>	<b>2,96</b>
SUC	140,72	5,32
SUNC	7,11	0,27
<b>Total Suelo Urbano</b>	<b>147,83</b>	<b>5,59</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2.645,10</b>	<b>100,00</b>

Junto a estas categorías de suelo, el PGOU define como Sistemas Generales aquellos elementos determinantes para el desarrollo urbano que tienen un carácter general y que se relacionan con el conjunto de la población:

- Sistema General de Comunicaciones (SG\_C): Incluye el viario, áreas de acceso e instalaciones vinculadas al sistema autovía A-8, N-634 (municipal y estatal), autonómica CA-501 y viario municipal.
- Sistema General de Espacios Libres (SG\_EL): Son los espacios libres de uso público.
- Sistema General de Equipamientos (SG\_EQ): son los centros al servicio de toda la población, con diferentes usos: administrativo, cultural y docente, sanitario, asistencial, religioso, cementerio, etc.
- Sistema General de Infraestructuras (SG\_I): incluye los servicios técnicos: red de abastecimiento de agua, red de evacuación y sistemas de depuración, red de suministro de energía, red de telecomunicaciones, etc.

La propuesta plantea, a techo de horizonte de planeamiento (10 años), un aumento del parque de viviendas de 1.061, de las cuales 267 corresponden a suelos urbanos y 794 a suelos urbanizables. Ello supone un aumento que casi duplica el número actual de viviendas existentes (1.167) y una población de 6.684 habitantes potenciales.

Por otro lado, la propuesta define una estructura viaria articulada en los dos ejes que atraviesan el Valle: la autonómica local CA-501 y la antigua nacional N-634, cedida en la actualidad al Ayuntamiento, que se desarrollará mediante la redacción de un Plan Especial de Infraestructuras que defina con mayor detalle los viales propuestos. Se propone un carril bici asociado al trazado más directo desde la playa de San Julián hasta el extremo sur de Rocillo, bajando hasta Hazas por Avendaño, y desde ahí hasta Sopena rodeando el área central del núcleo.

Asimismo, el PGOU prevé la creación de una reserva de suelo para el futuro desarrollo de un campo de golf en el paraje conocido como Sierra La Vida y la ejecución de otros tres Planes Especiales en suelo rústico:

*a) Plan Especial de Protección del Monte Candina y su entorno.*

Su objetivo general consiste en estudiar, conservar y proteger los valores ecológicos, paisajísticos y culturales de este espacio, y ponerlo en valor como foco de turismo ambiental. El ámbito de actuación está definido por las categorías de clasificación de "Monte Candina" (REMC), "Encinar de Candina" (REEC) y "Áreas del Litoral" (REL), así como las zonas forestales adyacentes. No obstante, este Plan podrá establecer una zona de influencia que incluya el ecotono entre este espacio y las zonas más alteradas de su entorno.



El Plan partirá de un detallado diagnóstico ambiental, en el que se estudiarán aspectos como la vegetación y la flora, el hábitat de las especies más relevantes, el patrimonio histórico, etc. Con las conclusiones de dicho diagnóstico se elaborará una propuesta de actuación, que podrá incluir acciones como proyectos de recuperación de zonas degradadas, regulación detallada de usos, diseño y puesta en valor de itinerarios de senderismo o la habilitación de un centro de interpretación y/o de recuperación de fauna silvestre.

*b) Plan Especial de Ordenación de Playas.*

El objetivo general de este Plan es reordenar, restaurar y proteger las playas de San Julián y Sonabia. El ámbito de actuación será definido por el mismo Plan, e incluirá necesariamente dichas playas, el campo dunar de Sonabia y los terrenos necesarios para ejecutar las acciones contempladas. El Plan Especial incluirá los siguientes aspectos: diseño de instalaciones y servicios, incluyendo los sistemas de recogida de basuras y de mantenimiento de las condiciones de higiene y limpieza de las playas; reordenación de los accesos, facilitando el acceso peatonal y mejorando su integración en el entorno; y reordenación de los aparcamientos, sustituyendo los actuales por otros mejor integrados y fuera del alcance visual de las playas.

*c) Vertedero de inertes.*

En cumplimiento de la exigencia de la Dirección General de Medio Ambiente, expuesta en la Estimación de Impacto Ambiental, de proponer una ubicación adecuada para vertedero de tierras de excavación, se ha propuesto para tal fin el área identificada como vocacional en el estudio de capacidad de carga del ISA, asociada a una pequeña hondonada al sur de la autovía. El Plan articulará las medidas a concretar para impedir la degradación del medio natural tanto durante su explotación como una vez clausurado.

Se incluye también en el PGOU el informe de sostenibilidad económica previsto en el art. 15.4 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, si bien no se hace en él referencia a la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos, aunque dicho aspecto puede considerarse implícito en el propio resultado positivo de la evaluación de la sostenibilidad económica. Asimismo, se incluye en dicho informe el coste del seguimiento ambiental, que se define como un montante fijo anual.

En otro orden de cosas, el Documento de Aprobación Inicial (agosto 2009) incluye el Catálogo previsto en el art. 44.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, que contempla tanto el patrimonio edificado como los yacimientos arqueológicos y una serie de itinerarios de interés paisajístico y turístico. Este Catálogo fue informado favorablemente por la Dirección General de Cultura en escrito del 31 de mayo de 2010.

Finalmente, dentro de la normativa del PGOU se incluyen sendos títulos dedicados específicamente a la protección del patrimonio cultural y a la protección ambiental. En este último se incluyen normas para la integración ambiental de los usos y normas de gestión ambiental de las obras, además de la articulación de un plan de vigilancia ambiental.

## 2. ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

### 2.1. Normativa de aplicación

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria recoge la necesidad de que determinados instrumentos de planeamiento, como es el



caso de los Planes Generales, incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje.

El *Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo*, regula las condiciones básicas que garantizan la igualdad en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales relacionados con el suelo en todo el territorio estatal. Asimismo, establece las bases económicas y medioambientales de su régimen jurídico, su valoración y la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas en la materia.

Por otro lado, en cuanto a la evaluación ambiental de Planes y Programas, como es el caso de las modificaciones e instrumentos de planeamiento, son de aplicación las siguientes normas:

- La *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente*, derivada de la transposición a la legislación estatal de la *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio de 2001*, relativa a la evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente. Tiene carácter de legislación básica, como indica su Disposición Final Tercera, y por objeto promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.
- La *Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado*, publicada en el BOC de 21 de diciembre de 2006, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar decididamente las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley es de aplicación plena a todos aquellos planes y programas que se encuentren en tramitación y que a la fecha de su entrada en vigor no contaran con la aprobación inicial, y que estuvieran contemplados en el Anexo B1, Grupo 2, Instrumentos de planeamiento y ordenación urbanística.
- El *Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado*, tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

## 2.2. Tramitación de la evaluación

La tramitación ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Liendo (en adelante PGOU) se inició con la remisión a la Consejería de Medio Ambiente por parte del Ayuntamiento de la Memoria Resumen, con fecha 18 de enero de 2005. Su tramitación se inició con arreglo al ahora derogado *Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental para Cantabria*.

Tras el periodo de consultas a las Administraciones e Instituciones implicadas, la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 27 de junio de 2005, remitió al Ayuntamiento copia de las respuestas recibidas e informe sobre las consideraciones de dicha Dirección General al objeto de elaborar el Informe de Impacto Ambiental.



Con fecha 11 de abril de 2006 el Ayuntamiento de Liendo acordó aprobar inicialmente el PGOU y someterlo a información pública por el período de un mes, a contar desde su publicación en el BOC (4 de mayo de 2006). El 24 de abril de 2006 este Ayuntamiento remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el documento del Plan aprobado inicialmente, así como el Informe de Impacto Ambiental, que vuelve a enviarse con fecha 11 de mayo de 2006 tras la subsanación de distintas deficiencias. Con fecha 16 de junio de 2006 se recibió en la Dirección General de Medio Ambiente el informe del Ayuntamiento sobre el resultado del trámite de información pública y copia de las alegaciones efectuadas de carácter ambiental, que termina de completarse con un segundo informe remitido con fecha 6 de julio de 2006.

Con fecha 6 de octubre de 2006 se emitió una Estimación de Impacto Ambiental aprobatoria con condiciones por parte de la citada Dirección General, cuyo anuncio se publicó en el BOC con fecha 11 de diciembre de 2006.

El 24 de julio de 2008, en virtud de los *Decretos 9/2007, de 12 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y 100/2007, de 2 de agosto, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, y las competencias de la estructura básica de la Consejería de Medio Ambiente*, la Dirección General de Medio Ambiente dio traslado del expediente a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

Dado que al PGOU le es de aplicación la *Ley 9/2006, sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente*, con fecha 23 de marzo de 2009 desde este órgano ambiental se señalaron distintos aspectos del Informe de Impacto Ambiental que debían ser completados o subsanados, al objeto de asegurar el cumplimiento de lo exigido por la nueva norma de evaluación ambiental estratégica. En el informe del órgano ambiental se indicaban tanto cuestiones de contenido como de trámite, y se informaba de la necesidad de someter el nuevo Informe de Sostenibilidad Ambiental que debía realizar el Ayuntamiento, junto a la documentación del PGOU, a información pública por un plazo mínimo de 45 días.

Con el fin de dar cumplimiento a las indicaciones de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, y por lo tanto a las exigencias de la Ley 9/2006, el Ayuntamiento de Liendo presentó un Informe de Sostenibilidad Ambiental, un nuevo documento que sustituía al Informe de Impacto Ambiental ya elaborado y que incorporaba los aspectos señalados por el órgano ambiental.

En sesión de 25 de agosto de 2009, el Pleno de la Corporación decidió aprobar un nuevo documento urbanístico que incorpora las variaciones y cambios derivados del trámite de información pública e informes sectoriales correspondientes a la tramitación del documento de abril de 2006. En la misma sesión se aprobó, igualmente, someter el documento urbanístico junto al Informe de Sostenibilidad Ambiental a información pública, de acuerdo a la Ley 9/2006, por espacio de dos meses, a partir del día siguiente a su publicación en el BOC (11 de septiembre de 2009), periodo que se amplió hasta el 20 de noviembre por decreto del Ayuntamiento (BOC de 13 de noviembre de 2009).

Con fecha 17 de septiembre de 2010, completada con un segundo envío del 5 de octubre de 2010, el Ayuntamiento de Liendo remitió a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística la documentación necesaria para la elaboración de la Memoria Ambiental, incluyendo el Documento de Aprobación Inicial, el ISA el Documento de toma en consideración del resultado de la exposición pública.



### 3. ANÁLISIS Y CALIDAD DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

En este apartado se analiza el ISA y su adecuación tanto a las exigencias generales establecidas por la normativa en materia de evaluación ambiental como a las singularidades que, en su caso, se derivan de su tramitación administrativa.

#### 3.1. Adecuación al contenido del Anexo I de la Ley 9/2006

Una vez completado o subsanado el anterior Informe de Impacto Ambiental de acuerdo a las carencias identificadas por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística en su informe de fecha 23 de marzo de 2009, el nuevo Informe de Sostenibilidad Ambiental responde en general al contenido que fija como mínimo el Anexo I de la Ley 9/2006, salvo en lo que se refiere al informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa exigido en el apartado "k".

Se considera, no obstante, que las deficiencias reseñadas, teniendo en cuenta el conjunto de la documentación aportada por el promotor, no son relevantes de cara a una correcta evaluación del Plan.

#### 3.2. Alcance de la evaluación

Una vez revisada la información incluida en el expediente, se constata que el ISA desarrolla, en términos generales, los principales componentes necesarios para desarrollar el proceso de evaluación. Así, se recogen formalmente los siguientes aspectos:

- El estudio de la situación urbanística de partida, analizando la conveniencia y oportunidad de una revisión y la problemática del planeamiento vigente.
- La relación del planeamiento urbanístico con las Normas Urbanísticas Regionales (NUR), que son tenidas en cuenta en la regulación urbanística del municipio.
- La selección de alternativas, estableciendo como tales aquellas consideradas en las sucesivas fases de la tramitación, y justificando con una breve descripción las causas de su exclusión.
- La descripción del planeamiento propuesto. De forma sintética se detalla la propuesta de ordenación del PGOU. En documento independiente se adjunta un resumen no técnico del Plan.
- El inventario ambiental, en el que se estudian los principales factores ambientales agrupándoles en cinco tipos de variables: físicas (climatología, geología, hidrología y edafología), ecológicas (vegetación y fauna), perceptuales (unidades de interés e itinerarios de interés), socioeconómicas y culturales (demografía, trabajo, sectores productivos, usos del suelo y patrimonio) y administrativas (Espacios Naturales Protegidos, Plan de Ordenación del Litoral, etc.).
- La evaluación de la capacidad de carga mediante un modelo de impacto-aptitud en el que se trata de maximizar la aptitud del territorio para acoger una actividad determinada y minimizar los impactos negativos de la misma sobre el medio. Este estudio clasifica el territorio en función de distintas vocación de uso (protección ecológico/paisajística, urbana y agropecuaria, agropecuaria, campo de golf, vertedero y forestal y agropecuario).

- Los riesgos de inundabilidad, analizados en dos estudios de inundabilidad que han sido tenidos en cuenta, así como las determinaciones de un Protocolo General de colaboración firmado entre la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y el Ayuntamiento de Liendo. Las delimitaciones establecidas por los estudios quedan de forma general representadas en la propuesta de planeamiento.
- La afección acústica de la Autovía del Cantábrico, para lo cual se ha empleado la cartografía aportada por los Mapas Estratégicos de Ruido del Plan Sectorial de Carreteras 2005-2012.
- La evaluación de impactos residuales, identificándose los impactos significativos y la determinación de las actividades generadoras de impacto para las fases de construcción, explotación o clausura si procede. Se describen los factores ambientales afectados, se caracterizan los impactos según los criterios establecidos en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y se valoran los impactos mediante ficha descriptiva.
- Las medidas de prevención y corrección ambiental. Se realiza un listado general de medidas protectoras y correctoras según los distintos factores ambientales, considerando los Planes Especiales de Monte Candina y Ordenación de Playas como medidas compensatorias a desarrollar.
- El Plan de vigilancia ambiental, en el que se identifican los impactos más significativos y se dan pautas generales para el desarrollo de los planes de seguimiento de las distintas obras a ejecutar.
- La viabilidad económica de las medidas, justificada mediante el presupuesto adjunto de las medidas de integración ambiental en el que se diferencian los costes entre actuaciones concretas (Planes Especiales de Protección del Monte Candina y su entorno, y Ordenación de Playas) y el Plan de Seguimiento Ambiental. Se incluye en este apartado un resumen de los ingresos y gastos derivados de la actividad urbanística para el planeamiento propuesto.

#### 3.3. Condicionantes de la evaluación y carencias relevantes detectadas

Una vez revisado el ISA elaborado por el promotor se han detectado las siguientes carencias o deficiencias con relación a su contenido general:

##### Identificación de los objetivos de protección ambiental.

- No se incluye una relación detallada de los objetivos de protección ambiental en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el PGOU. No obstante, el ISA incluye diversas referencias generales a las normativas y directrices de protección ambiental de aplicación que permiten que dicha carencia no suponga un impedimento para la evaluación ambiental del Plan.

##### Detalle del análisis de alternativas.

- El ISA, a pesar de presentar un completo estudio de capacidad de carga, hace un somero estudio de alternativas, que se ajustan al encaje progresivo de la propuesta del Plan a las



determinaciones legales. Sin embargo, no se describe cómo es empleado el estudio de capacidad de carga en la selección de la alternativa finalmente escogida.

#### Zonificación acústica.

- No se valora la modificación de la servidumbre acústica que el desarrollo del proyecto de tercer carril promovido por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento tendrá sobre la misma.
- Se carece de simulaciones acústicas acreditadas que justifiquen la suficiencia de los espacios de transición previstos por el PGOU para apantallar el sector productivo ZN-5 del resto del tejido urbano propuesto o existente, pues en principio dicha pantalla resultará más visual que acústicamente funcional. Tampoco se estudia el aumento de tráfico pesado y ligero sobre la antigua N-634 como consecuencia de la puesta en marcha del sector productivo propuesto, que podría afectar a la calidad acústica de las viviendas más próximas al mismo.
- Se carece de la delimitación territorial de las áreas acústicas y de su clasificación para la totalidad del municipio según se establece en el Art 5 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido*.

#### Paisaje.

- El ISA infravalora la unidad paisajística de la llanada central, a la que asigna valores medios basados en su armonía, excepcionalidad y representatividad. Reconociendo el inevitable carácter subjetivo inherente a este tipo de valoraciones, se considera que al menos en lo referido a su excepcionalidad y representatividad esta unidad paisajística constituye un conjunto de enorme singularidad en relación a su entorno, ya que su característica morfología de cubeta intramontana propia de los poljes contrasta nítidamente con los relieves circundantes y los paisajes fluviales contiguos del Asón y del Agüera. Además, la típica asociación de los núcleos tradicionales o barrios y los espacios de mieses circundantes configura en Liendo un paisaje de gran representatividad del mundo rural tradicional que debe ser valorado por su carácter identitario.
- En relación con el punto anterior, el estudio paisajístico del ISA no comprende la totalidad del municipio, ya que no describe ni valora los actuales suelos urbanos, que aparecen injustificadamente categorizados como "fuera del ámbito" y en consecuencia se excluyen del análisis y la cartografía.
- El ISA no valora suficientemente el impacto asociado al desarrollo del suelo calificado como productivo ZN5 en el entorno de la Mies de Isequilla, ni el de las parcelas destinadas al desarrollo de las viviendas de protección oficial (VPO), cuya tipología de vivienda agrupada difiere sustancialmente de las existentes dentro del municipio.

#### Gestión de sobrantes y gestión de residuos.

- El ISA no cuenta con un plan de gestión de sobrantes desglosado por tipos, volúmenes, destinos, ni tampoco desarrolla previsiones con relación a las necesidades de materiales, particularmente los de origen extractivo. Por otro lado, en las Ordenanzas tampoco existe ninguna referencia a la obligación de que los Proyectos, ya sean de Urbanización, Obras Públicas y Edificación, incluyan el preceptivo estudio de gestión de los residuos previstos



por el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición* y el *Decreto 72/2010, de 28 de octubre, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Cantabria*.

#### Actuaciones concretas en suelo rústico.

- En relación a la previsión para el desarrollo de un vertedero de inertes en la zona de Llanderal, que se regulará mediante su correspondiente Plan Especial, el ISA atiende al estudio de capacidad de carga y al cumplimiento de las directrices de la Dirección General de Medio Ambiente. Sin embargo, no se han tenido en cuenta las directrices y determinaciones del Plan Sectorial de Residuos Industriales, Peligrosos, RCD y Mineros, y más concretamente las estimaciones de generación de residuos para el área oriental de Cantabria y la previsión de una futura Planta de Tratamiento de 100.000 t/año contenidas en dicho Plan. Dentro del apartado dedicado a las actividades generadoras de impactos (7.2), el ISA no aborda el análisis del impacto vinculado al vertedero de inertes en sus fases de construcción y explotación.
- Respecto a la creación de una reserva de suelo para el futuro desarrollo de un campo de golf en el paraje conocido como Sierra la Vida, el estudio de capacidad de carga empleado en el ISA para determinar su localización no ha tenido en cuenta las infraestructuras necesarias, lo que podría cuestionar la validez del emplazamiento escogido. En todo caso, en la previsible evaluación ambiental del futuro Plan Especial se deberá abordar el trabajo de inventario ambiental, valoración y análisis detallado de los efectos ambientales de dicho equipamiento.

#### Eficiencia energética, ahorro de recursos y calidad urbana.

- Respecto al consumo de energía, el ISA no determina si la demanda prevista por el aumento de población y los usos productivos podrá ser satisfecha con las infraestructuras existentes.
- El ISA no valora el papel positivo de la adecuación de la edificación y la urbanización en términos de eficiencia energética (orientaciones de viales y ejes estructurantes, alturas y distancias entre edificios, exigencias bioclimáticas para la edificación, requisitos para la implantación de la vegetación urbana, etc.) descrita en términos de soleamiento efectivo, reducción de las demandas y máximo aprovechamiento del potencial renovable, el confort humano y el fomento real de las edificaciones bioclimáticas y las energías renovables.
- El ISA tampoco valora adecuadamente la propuesta en términos de movilidad sostenible, especialmente peatonal, ciclista y por transporte público frente al uso del vehículo privado, sin perjuicio del efecto positivo puntual del carril-bici propuesto, pero del que se carece de una valoración acerca de su efecto real sobre la movilidad global municipal. Tampoco son tratados aspectos como la accesibilidad universal de los espacios urbanizados, el funcionamiento de la solución urbana en términos de disponibilidad, utilidad y centralidad del espacio público de relación, el papel estructurante de los espacios verdes frente a los ejes vinculados al vehículo privado, la seguridad de las zonas de equipamientos en relación con el tráfico rodado o la mezcla y distribución homogénea de usos y equipamientos, considerando para todos estos aspectos tanto las relaciones internas dentro del municipio como externas con el territorio que lo rodea.



- De igual forma, el ISA no valora la adecuación de las previsiones del PGOU respecto al ahorro de agua, la reutilización de aguas pluviales y aguas grises y el fomento de soluciones que reduzcan la impermeabilización del suelo.
- En general, se puede indicar que todos los aspectos indicados en este último bloque, incluso aun cuando son recogidos en muchos casos como principios rectores del propio Plan, no se trasladan adecuadamente a las exigencias normativas del PGOU ni a las medidas del ISA al objeto de garantizar su cumplimiento.

#### 4. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS Y DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Debido a su larga tramitación y los cambios en la normativa relativa a la evaluación ambiental de planes y programas, el PGOU de Liendo ha tenido dos fases de consultas e información pública.

- La correspondiente a la tramitación según el Decreto 50/1991, relativa a la aprobación inicial del PGOU acordada el 11 de abril de 2006, que contó con las correspondientes consultas y un periodo de información pública de un mes, a contar desde su publicación en el BOC de fecha 4 de mayo de 2006.
- La correspondiente a la tramitación según la Ley 9/2006, relativa a la nueva aprobación inicial, acordada el 25 de agosto de 2009, conjuntamente con el Informe de Sostenibilidad Ambiental, durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el BOC de 11 de septiembre de 2009. Dicho plazo fue ampliado hasta el día 20 de noviembre, de acuerdo al anuncio publicado en el BOC de 13 de noviembre de 2009. Durante el mismo periodo, el órgano con competencia sustantiva consultó personalmente a las siguientes entidades:

##### Administración del Estado:

- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO (contestación escrito de fecha 04/03/2010)
- DEMARCACIÓN DE COSTAS DE CANTABRIA. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO (contestación escrito de fecha 27/10/2009)
- DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO (contestación escrito de fecha 16/10/2009)
- DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA. MINISTERIO DE DEFENSA (contestación escrito de fecha 21/09/2009)
- DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA. MINISTERIO DE FOMENTO (contestación escrito de fecha 09/10/2009)

##### Administración de la Comunidad Autónoma:

- CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE (contestación escrito de fecha 31/05/2010)
- SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN (contestación escrito de fecha 25/03/2010)
- DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE (contestación escrito de fecha 16/12/2009)



- DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS Y CICLO INTEGRAL DEL AGUA (sin contestación)
- DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO (contestación escrito de fecha 23/11/2009)
- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL (contestación escrito de fecha 20/11/2009)
- DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA (sin contestación)
- DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (sin contestación)
- DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL (sin contestación)
- DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS, VIAS Y OBRAS (contestación escrito de fecha 19/11/2009)
- DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD (contestación escrito de fecha 30/10/2009)
- DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA (contestación escrito de fecha 4/11/2009)
- SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL (contestación escrito de fecha 26/10/2009)
- SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA (sin contestación)
- DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA (contestación escrito de fecha 08/10/2009)
- DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA (sin contestación)

##### Público interesado:

- E.ON (sin contestación)
- ARCA (sin contestación)
- ECOLOGISTAS EN ACCIÓN (sin contestación)

#### 4.1. Resultado de las consultas y de la participación pública

Las determinaciones y condicionantes fijados por las Administraciones y organismos consultados, recibidos durante el periodo de información pública serán incorporados al Documento de Aprobación Provisional como se indicará posteriormente, y de acuerdo con la documentación remitida por el Ayuntamiento de Liendo.

##### *4.1.1. Resultado de las consultas ambientales.*

En el apartado siguiente figura un resumen de los datos más relevantes, desde el punto de vista ambiental, del proceso de consulta y participación pública del documento aprobado inicialmente en agosto de 2009.

##### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

##### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

En lo referido a las afecciones al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, este organismo señala que las previsiones realizadas por el promotor en cuanto a abastecimiento (captaciones y aportaciones del Plan Asón) son superiores en época de estiaje a los caudales concedidos al Ayuntamiento. No obstante, se entiende que las aportaciones de la Autovía del Agua satisfarán los incrementos de la demanda previsibles.



Respecto al saneamiento se indica que no existe un alcantarillado de pluviales ni una conexión efectiva del drenaje de las aguas de escorrentía con la red de evacuación. Se comenta la solución de tratamiento adoptada, consistente en implantar una EDAR fuera del valle y el posterior vertido en el lugar conocido como "Ojo de la Recueva", que se ajusta a los informes de inundabilidad y a los protocolos firmados con la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. Se hace constar que el pronunciamiento favorable respecto a esta solución para los vertidos se supedita a la obtención de la correspondiente autorización del organismo de cuenca.

En lo referido a las afecciones a los usos permitidos en terrenos del Dominio Público Hidráulico y zonas de servidumbre y policía, así como afecciones por inundabilidad, se informa que la zonificación propuesta en el PGOU resulta compatible con las disposiciones del Protocolo General de Colaboración ya mencionado.

#### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

##### DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Esta Dirección General entiende que no es necesario hacer más observaciones que las ya hechas en la Estimación de Impacto Ambiental emitida el 6 de octubre de 2006.

##### DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

Señala en su informe que el incremento del volumen y alturas, así como la extensión del suelo urbano, conllevará dificultades en el desarrollo y aprovechamiento a medio y largo plazo de los recursos turísticos de la zona. Indica, así mismo, que toda planificación y ordenación del territorio tenderá a evitar impactos que perjudiquen la preservación del paisaje.

##### DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Esta Dirección General hace constar que parte de la llanada de Liendo corresponde a suelos de excepcional valor agrológico. Estos suelos, según el PGOU, corresponden a la futura zona urbana y urbanizable propuesta. El informe indica que estos suelos son óptimos desde el punto de vista agrícola como zonas de pradera, maíz o cultivos, si bien tienen un alto potencial para cultivos más especializados que necesite suelos de buena calidad, clima suave y largo período libre de heladas. Por ello, el informe hace hincapié en la necesidad de una mayor protección posible para un recurso tan valioso.

##### DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD

Expone que el ámbito de aplicación del PGOU se encuentra fuera de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, si bien existen dos Montes de Utilidad Pública (MUP) dentro del término municipal: "Cuesta Negra" (nº 57 del Catálogo) y "Candina" (nº 57-bis).

Sobre estos dos montes se informa que sus límites no son del todo correctos y que no toda su superficie se clasifica como Suelo Rústico de Especial Protección, sino que existen zonas clasificadas como Suelo Rústico de Protección Ordinaria. Junto a ello, se hace notar que el PGOU confunde titularidad catastral con propiedad, lo que implica una modificación de los límites de los MUP, razón por la cual se informa que todos los terrenos incluidos en los MUP pertenecen al Ayuntamiento de Liendo (independientemente de su titularidad catastral) y que será imprescindible que la cartografía de estos montes sea la proporcionada por la Administración Forestal, sin modificación arbitraria alguna. Así mismo, la totalidad de los terrenos que integran el Dominio



Público Forestal deberá incluirse dentro de alguna categoría de Suelo Rústico de Especial Protección.

Con el fin de evitar confusiones, dicha Dirección General sugiere que se elimine la palabra "catalogados" de la categoría de suelo "SREP Montes Maderables Catalogados".

En relación con el régimen de usos de los MUP, el informe hace ver que en el PGOU se incluyen una serie de directrices que pueden llegar a colisionar con un proyecto de Gestión Forestal Sostenible. En concreto, se señalan como determinaciones previsiblemente contradictorias las prohibiciones de uso de mallas de alambre y análogas, y de la circulación por cortafuegos y vías de saca, además de numerosos errores silvícolas y conceptuales en el apartado de usos a propiciar en los Montes Maderables Catalogados. Con independencia de la categoría de suelo, el informe señala que en los MUP se deberá realizar una gestión sostenible.

##### DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA

Respecto a la Vivienda de Protección Oficial, esta Dirección General informa que no se contabilizan solicitudes en el registro de demandantes para acceder a viviendas sometidas a algún régimen de protección en el municipio de Liendo. Se indica, así mismo, que no se determinan los porcentajes del 40% ni del 10% correspondientes al régimen general y especial respectivamente, a incluir dentro de la reserva del 30% de superficie construida, conforme a lo establecido en la Ley de Cantabria 2/2001 y la modificación introducida por la Ley 7/2007.

El informe señala también que el PGOU no determina los sectores de urbanización prioritaria ni se establece en los sectores en SUNC y SUD que los plazos establezcan que las viviendas sometidas a algún régimen de protección pública se finalicen de forma previa o simultánea con las demás, todo ello en cumplimiento de la Ley de Cantabria 2/2001.

Respecto a la accesibilidad y habitabilidad, esta Dirección señala que las previsiones realizadas respecto a las edificaciones de uso público deberán extenderse a todos los usos residenciales.

#### 4.1.2. Resultado de la participación pública.

Además de los informes de las Administraciones públicas reseñados anteriormente, durante el período de información pública se presentaron un total de 277 alegaciones, de las cuales una se produjo fuera de plazo. En su mayor parte, estas alegaciones se refieren a parcelas concretas que pierden la condición de urbanizable o urbano, reclamando los alegantes el mantenimiento de la clasificación actual sin que de dichas cuestiones se deriven efectos ambientales significativos. Cabe señalar, por su carácter ambiental, las siguientes solicitudes:

- La alegación-tipo más frecuente solicita la delimitación, con carácter general, de las alturas de la edificación (incluidas las de protección oficial) a 7 m y dos plantas más bajocubierta, así como la limitación de ciertos materiales de construcción. Esta alegación incluye otras demandas relacionadas con las restricciones a la circulación en los viales junto al colegio y polideportivo, el establecimiento de una parcela mínima de 600 m<sup>2</sup> netos para la construcción de viviendas y la modificación del carril-bici previsto para asegurar su paso por Los Casares. Se incide en la necesidad de limitar el tráfico junto al colegio debido al nuevo vial proyectado (202e).
- Otro aspecto combatido a través de las alegaciones es el sector ZN5 "Santi" de carácter productivo, situado en el núcleo de Mollaneda. Se esgrimen razones edafológicas, económicas, hidrogeológicas, faunísticas y paisajísticas. Se cuestiona su dimensión,





- emplazamiento, materiales y altura permitida (163, 164, 209, 213) a lo que se añaden otros argumentos, como su justificación, dada la existencia de otros polígonos en otros municipios, así como la pérdida de las condiciones ambientales de calidad tras la construcción de las naves (177, 202b), proponiéndose su clasificación como SRPO de Mies (212).
- En relación con el área de inundabilidad, distintos alegantes cuestionan la cartografía realizada y su inclusión en el documento del PGOU (11). Principalmente, los interesados rechazan la inclusión en el área de inundabilidad de parcelas concretas en los barrios de Sopeña (5), La Quintana (32), el Noval (187), Vilanueva (199), Iseca Vieja (242) o Llatazos (248), llegándose a aportar estudios de inundabilidad alternativos (170). Se cuestiona la exclusión de Mollaneda en el Protocolo con la CHC y que no se aborde el problema de inundabilidad de la sima de Recueva (187).
  - La alegación de SEO-BirdLife (261) trata distintos aspectos, como la localización del vertedero, la gestión forestal basada en especies autóctonas, la regulación turística y deportiva del Monte Candina, y la necesidad de realizar un estudio de aves y comunidades vegetales en dicho monte. Respecto al Monte Candina, se solicita que se ajuste la línea cartografiada en el PGOU a la establecida en el POL para el encinar (150). Respecto al vertedero de inertes, otro interesado solicita que se realice un estudio más exhaustivo sobre el área destinada a este uso, ya que se trata de una zona cárstica con hundimientos y subsidencias (274).
  - En otra alegación-tipo, diferentes alegantes se oponen expresamente al campo de golf y reclaman que se utilice la estación depuradora de Guriezo, que se añadan equipamientos de interés ciudadano y que no se lleve a cabo la construcción del campo de golf. Se plantean así mismo cuestiones generales acerca de la sostenibilidad de la propuesta, fundamentadas en el desproporcionado crecimiento poblacional y se solicita vincular la propuesta con las propuestas emanadas de la Agenda 21 Local.
  - Algunos alegantes entienden desproporcionadas las previsiones del número de vivienda para los próximos diez años y solicitan su reducción, en proporción no inferior al 50% (137, 209), así como una mejor justificación mediante un estudio sobre la demanda de VPO y de servicios asociados a los nuevos crecimientos (213, 222). En relación con la tipología de la vivienda, se cuestiona la conveniencia de la vivienda colectiva por razones de tradición, falta de necesidad, exceso de suelo edificable y calidad ambiental (178).
  - En relación con la clasificación de suelo rústico de especial protección, distintos alegantes solicitan la exclusión de sus parcelas de tal categoría, que por lo general solicitan sean reclasificadas como Suelo Urbano, SRPO de Mies o SRPO de Prados de Monte. En sentido inverso, se solicita la inclusión de alguna parcela en la categoría de SREP por Riesgos Naturales, debido a encontrarse, según el solicitante, en zona inundable (197).
  - Se solicita la revisión de los suelos urbanizables delimitados en los parajes de Bolde-La Tejera-Villanueva y se propone su relocalización en lugares más alejados de la costa (151).
  - En lo que se refiere al paisaje, se solicita que se realice una evaluación real del impacto paisajístico del PGOU y que se reconsideren el modelo de crecimiento basado en la construcción y el sector industrial. Esta misma alegación señala diferentes deficiencias del ISA (272). Respecto a los espacios libres, se propone que estén acompañados de arbolado autóctono y con un porte suficiente para ejercer de pantalla visual entre las áreas residenciales e industriales (209).



- En el apartado de movilidad sostenible, a los cambios propuestos en el carril-bici ya mencionados, otras alegaciones proponen la construcción de un nuevo carril-bici entre Hazas y Mollaneda que posteriormente conecte con el ya propuesto a través de la N-634, dando servicio de este modo a la zona oriental de Liendo.

#### 4.2. Forma en que tanto el ISA como el resultado de las consultas e información pública se han tenido en consideración en la redacción del Plan General.

Se considera que las distintas recomendaciones y consideraciones efectuadas desde el ISA se han incorporado de forma parcial en el contenido de la propuesta del PGOU. Por otro lado, en general se han incorporado al PGOU la mayor parte de los aspectos indicados en los diferentes informes recibidos en la fase de información pública y consultas, según se indica a continuación:

##### 4.2.1. Integración en el Plan General de las indicaciones del ISA

En general, el documento del PGOU aprobado inicialmente recoge de manera satisfactoria las directrices e indicaciones establecidas por el ISA, desde la clasificación del suelo, acorde en general con el análisis del medio realizado en este último, hasta las medidas de protección ambiental o del patrimonio cultural, que se incorporan como títulos específicos en la normativa del PGOU.

##### 4.2.2. Integración en el Plan General del resultado de las consultas e información pública

Al objeto de la emisión de la Memoria Ambiental, el Ayuntamiento de Liendo elaboró el documento denominado "Documento de trámite. Toma en consideración del municipio tras la exposición pública del ISA", dirigido al órgano ambiental. En dicho Documento se analizan los informes recibidos de las diferentes Administraciones consultadas, así como las alegaciones efectuadas, aclarándose que las respuestas dadas a particulares no se corresponden con la respuesta formal a las mismas, la cual se producirá en su momento, junto al documento de Aprobación Provisional y una vez recibida la Memoria Ambiental.

- En cuanto a los distintos informes sectoriales, de forma general se asumen sus indicaciones al considerarse que exigen sólo el retoque de pequeños matices asumibles, sin que ello suponga una alteración significativa o sustancial de la propuesta.
- Para el caso de las alegaciones particulares de carácter ambiental, el promotor estima las mismas de forma desigual:
  - La alegación-tipo referida a distintos aspectos (alturas, materiales, circulación, parcela mínima, etc.) se estima parcialmente, asumiendo lo solicitado en lo relativo a alturas y materiales, pero desestimándolas en todo lo demás. En virtud de ello, se acepta un límite de 7 m al alero para todas las edificaciones, incluidas las de protección social, y distintas limitaciones respecto al uso de determinados materiales. El resto de argumentos son rechazados.
  - Igualmente, se estiman parcialmente las alegaciones relativas al área productiva, sobre las que el promotor acepta las limitaciones solicitadas en cuanto a materiales y alturas, en este caso de 9 m al punto más alto de la edificación. El resto de argumentos referentes al área productiva son rechazados. Debe señalarse que la determinación de altura máxima entra en contradicción con la estimación anterior, de 7 m para todas las edificaciones.



- o Respecto a las alegaciones vinculadas con el área de inundabilidad, el promotor se pronuncia en buena parte de los casos rechazando las peticiones de los alegantes y asumiendo íntegramente los estudios de inundabilidad.
- o En el caso del emplazamiento del vertedero de inertes, el promotor rechaza la propuesta de SEO-BirdLife, remitiéndose a la Estimación de Impacto Ambiental aprobatoria emitida en su día por el órgano ambiental.
- o El resto de alegaciones son, de forma general, rechazadas.

#### 4.3. Informes preceptivos tenidos en cuenta en la evaluación ambiental.

Conforme a las determinaciones del artículo 25.3.b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, en calidad de órgano ambiental, solicitó la emisión de los informes preceptivos, a fin de dar cumplimiento al artículo 35.4 de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria y al artículo 46.3 de la Ley 11/1988, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Ninguna de las citadas Direcciones ha remitido al órgano ambiental su correspondiente informe. De acuerdo al artículo 47 del *Decreto 19/2010 de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado*, la falta de emisión en plazo de dichos informes no impedirá la tramitación de la evaluación ambiental, si bien los emitidos fuera de plazo y recibidos antes de la emisión de la memoria ambiental deberán ser tenidos en cuenta.

#### 5. IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL

A continuación se analiza la previsión de impactos ambientalmente significativos derivados del desarrollo del Plan General. Para ello se han tenido en cuenta las previsiones de impactos incluidas en el ISA. También se incluyen aquellos que aún no habiendo sido identificados o valorados como tales en el ISA, se consideran significativos por parte del órgano ambiental.

##### 5.1. Impactos sobre la atmósfera.

Según el ISA las principales acciones susceptibles de generar estos impactos están asociadas a los movimientos de tierra derivados de los nuevos desarrollos urbanísticos propuestos, así como a la ejecución del vertedero, los olores de la futura EDAR y el aumento de las emisiones a la atmósfera de vehículos y sistemas de calefacción. Aunque carece de un estudio donde se indiquen la frecuencia, velocidad y direcciones predominantes de los vientos, el ISA considera que, tras la aplicación de las correspondientes medidas ambientales, el impacto puede considerarse como compatible.

Con relación a la contaminación acústica, las únicas afecciones negativas que considera el ISA son las relacionadas con la Autovía del Cantábrico A-8. Dado que los suelos urbanizables y no consolidados se localizan fuera de la Zona de Influencia de dicha autovía, el ISA considera que el impacto final es compatible.

Sin embargo, el ISA no valora suficientemente los problemas acústicos asociados a la Autovía del Cantábrico, que provocan un ruido de fondo constante durante el día, acrecentado por el efecto permanente de pantalla que ejerce el fondo montañoso y el efecto puntual de los vientos de componente sur. Estos problemas son especialmente significativos en los suelos urbanos incluidos



en la Zona de Influencia de la mencionada autovía (barrios de Villaviad, Noval e Iseca Nueva), y previsiblemente tendrán una mayor importancia tras el desarrollo del tercer carril propuesto, aspectos que el ISA no aborda. Tampoco se ha considerado el impacto que tendrá la implantación de los nuevos usos productivos en el sector ZN5 de la Mies de Isequilla. A juicio de este órgano ambiental, estos impactos deben considerarse al menos como moderados.

El ISA tampoco valora el impacto lumínico atribuido al desarrollo de la propuesta del Plan y que, a juicio del órgano ambiental, debiera ser considerado al menos como moderado.

##### 5.2. Impactos sobre los riesgos naturales.

Según el ISA los principales riesgos geológicos asociados al desarrollo del planeamiento corresponden a la alteración de la cobertura vegetal, a la modificación de relieves inestables y a posibles colapsos cársticos, calificando el impacto como compatible tras la adopción de medidas preventivas orientadas especialmente a la ejecución de estudios geotécnicos previos al desarrollo de la EDAR o los Planes Especiales. En el ISA se indica, así mismo, que el desarrollo en los suelos urbanos y urbanizables se realiza en terrenos llanos sobre la cubeta de descalcificación, por lo que se elimina la posibilidad de generación de dichos impactos.

Respecto a los riesgos de inundación el ISA asegura que las áreas urbanizables se han localizado lejos de las zonas más vulnerables (Ojo de la Recueva, arroyo de Rocillo-Mazas) estableciendo un franja de protección calificada como Suelo Rústico Especial de Riesgo de Inundación (RERN), no existiendo en ningún caso riesgos para la integridad de las personas. El ISA menciona también la existencia del futuro proyecto de "Mejora hidráulica de la red fluvial en Liendo", incluido en el Plan Hidrológico Nacional, que con su ejecución eliminará este riesgo. Hasta su aplicación, el ISA califica este impacto, tras la adopción de medidas preventivas, como compatible.

Respecto a los riesgos de incendio, el ISA no valora dicho impacto. A juicio del órgano ambiental, y atendiendo a las probabilidades de riesgo establecidas en el *Decreto 16/2007 de 16 de febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales (INFOCANT)*, el impacto debiera ser valorado al menos como moderado tras la adopción de las medidas preventivas previstas en el Anexo V del citado Decreto.

##### 5.3. Impactos sobre la capacidad agrológica

Los principales impactos en este apartado se deben a la ocupación de suelos de capacidad agrológica alta y muy alta que caracteriza la totalidad de la llanada de Liendo. Estos suelos de fondo de valle, parcialmente transformados por el desarrollo urbanístico, son sometidos a transformación en aquellas zonas clasificadas como Suelos Urbanos no Consolidados y Suelos Urbanizables, y en menor grado en los Suelos Rústicos Ordinarios de Mies. El ISA valora este impacto como parcialmente recuperable señalando como medida correctora la retirada y posterior reutilización de la tierra vegetal y lo considera finalmente como moderado.

El órgano ambiental estima que atendiendo a la no recuperabilidad del impacto derivado de la ocupación del suelo y a la considerable superficie afectada por los desarrollos previstos, éste impacto debiera ser calificado como severo.

##### 5.4. Impactos sobre la hidrología

El ISA califica el impacto sobre la hidrología superficial como compatible tras la adopción de medidas tales como el emplazamiento de los desarrollos urbanísticos alejados de los cursos



fluviales, el establecimiento de una franja de protección calificada como Suelo Rustico Especial de Protección de Ribera (RER) y la adopción de medidas preventivas durante las fases de construcción.

Respecto a la hidrología subterránea, las acciones que podrían generar un impacto sobre el acuífero de Candina se corresponden con la fase de explotación del vertedero y de la EDAR. El PGOU incluye normativa específica de protección del medio hídrico, proponiendo por otro lado una serie de estudios hidrogeológicos previos durante el desarrollo del Plan Especial correspondiente, de forma que el ISA considera este impacto como compatible.

El órgano ambiental considera que el impacto sobre la hidrología subterránea atribuible al vertedero no puede ser valorado con el grado de detalle que se requiere, debiendo ser evaluado en fases posteriores, durante el correspondiente procedimiento de evaluación ambiental del Plan Especial. No obstante, y a tenor de los impactos que sobre el acuífero de Candina causarían los vertidos no tratados provenientes de la EDAR, atribuidos a posibles averías, fallos eléctricos o excesos de caudal, y el desconocimiento de si el tratamiento secundario del efluente permite cumplir con el criterio de calidad de agua subterránea del entorno, el órgano ambiental considera este impacto, al menos, como moderado. Vinculado a lo anterior, aunque a otra escala, se produciría un impacto sobre el régimen de infiltración y escorrentía por efecto de la urbanización, que, a juicio del órgano ambiental, debe estimarse como moderado.

Respecto al aumento de la demanda de los recursos hídricos para abastecimiento humano e industrial y al incremento de la generación de aguas residuales, el ISA considera que la propuesta de ordenación del PGOU, así como la ejecución de la nueva EDAR, con una capacidad de tratamiento de 10.000 habitantes equivalentes o la implantación de redes separativas, permite calificar estos impactos como compatibles.

#### 5.5. Impactos sobre la vegetación

Las principales acciones susceptibles de causar impacto se deben a los desarrollos residenciales y productivos previstos en los suelos urbanos y urbanizables. Dado que los mismos se desarrollan en su totalidad sobre prados, cultivos y zonas de brezal-argomal, el ISA considera que se generaría un impacto compatible tras la adopción de medidas preventivas durante la fase de ejecución del Plan. Por otro lado, el ISA considera un impacto positivo para la vegetación el desarrollo de los Planes Especiales de Monte Candina y de Ordenación de Playas.

A juicio de este órgano ambiental, el desarrollo urbanístico implicará una pérdida definitiva de las superficies de prados, cultivos y zonas de brezal-argomal que, en el mejor de los casos, se verán puntualmente reemplazadas por superficies de céspedes. Por ello, el impacto sobre la vegetación se considera como severo en las zonas sometidas a transformación urbanística.

#### 5.6. Impactos sobre la fauna

El ISA reconoce la existencia de una serie de corredores ecológicos dentro de la Llanada central (Valle de Liendo) a través de una franja comprendida sobre los cursos fluviales y calificando dichas áreas como Suelos Rústicos Especial de Protección de Ribera (RER) y Rústicos Especial de Protección de Riesgo Naturales (RERN). El ISA no obstante reconoce la pérdida de superficie de campo que implica la propuesta del Plan, a pesar de lo cual califica el impacto sobre la fauna como moderado.

A este respecto, el órgano ambiental considera que el desarrollo planteado supondría una presión significativa sobre los flujos ecológicos y una merma significativa de la permeabilidad territorial,



especialmente en la orientación este-oeste (mieses de La Regada-Las Suertes y El Marazo), que puede llegar a suponer un impacto severo sobre la conectividad transversal.

#### 5.7. Impactos sobre el paisaje

El ISA califica el impacto sobre este factor como moderado tras la aplicación de medidas preventivas, tales como la regulación de la tipología edificatoria, diseño de espacios libres, implantación de pantallas vegetales, etc. Sin embargo, el ISA no valora con suficiencia el desarrollo del suelo calificado como urbano y urbanizable. Especialmente significativa es la ausencia de valoración paisajística del ámbito productivo ZN5 en el entorno de la Mies de Isequilla, así como de los ámbitos en los que tiene cabida las viviendas de protección oficial (VPO), cuya tipología de vivienda agrupada y colectiva difiere sustancialmente de las existentes dentro del municipio.

Dado el eminente carácter rural y abierto del paisaje de la llanada de Liendo, así como el elevado grado de visibilidad que la misma tiene desde los principales puntos de acceso, especialmente la autovía A-8, a juicio del órgano ambiental el impacto en ambos casos debe estimarse como severo.

#### 5.8. Impactos sobre el patrimonio

El ISA indica que el PGOU no desarrolla ninguna actuación en los entornos de los yacimientos documentados en el Tomo 4 del correspondiente PGOU. No obstante valora el impacto atribuible al desarrollo urbanístico del PGOU, incluyendo el vertedero, como compatible, tras la aplicación de las medidas ambientales previstas.

#### 5.9. Impactos sobre la eficiencia energética, el consumo de recursos y la calidad de vida

Los componentes asociados a la calidad urbana, especialmente los asociados a la movilidad sostenible, la seguridad y la funcionalidad urbana, no son valorados por el ISA. En este apartado, es previsible la generación de impactos negativos asociados a la circulación rodada en el área de equipamiento educativo y deportivo. En conjunto, el órgano ambiental considera que el impacto sobre estos componentes debe ser valorado, al menos, como moderado.

Finalmente, de forma general, los impactos asociados al consumo de energía y recursos, y al fomento de la edificación y el urbanismo eficientes y bioclimáticos tampoco son evaluados con el detalle suficiente por el ISA, por lo que el órgano ambiental considera que dicho impacto debiera estimarse, al menos, como moderado.

### 6. DETERMINACIONES FINALES

Se considerarán medidas preventivas y correctoras de obligado cumplimiento todas las contenidas en el ISA y en el propio PGOU, incluyendo asimismo los compromisos adquiridos y reflejados en el Documento de toma en consideración por el Ayuntamiento del resultado de la información pública del documento de Aprobación Inicial de 25 de agosto de 2009. Adicionalmente, se indican a continuación diversos requerimientos, condicionantes y medidas concretas que deberán incorporarse en el documento que se someta a Aprobación Provisional con el fin de mejorar la protección del medio ambiente y la sostenibilidad del PGOU.

En este sentido, y con objeto de garantizar su efectiva aplicación, los condicionantes y medidas expuestos a continuación se incorporarán en los apartados y/o documentos que corresponda entre



aquellos que forman parte del PGOU (memoria, normativa, planos, etc.). En caso de contradicción, primará lo establecido por la Memoria Ambiental sobre lo recogido en el ISA o en el PGOU.

Al contenido del Programa de Seguimiento Ambiental se incorporarán aquellos aspectos que más adelante se propone completar mediante esta Memoria Ambiental, en aras a establecer mecanismos de control adecuados para evaluar y prevenir los impactos derivados del desarrollo del PGOU.

#### 6.1. Actuaciones del Plan que deben ser reformuladas.

##### 6.1.1. Condiciones para una ocupación sostenible del suelo.

Tanto el ISA como el promotor del Plan, en su toma en consideración de la fase de consultas, reconocen que la propuesta del PGOU conlleva un elevado consumo de suelo de alta capacidad agrológica, sobre el que no duda en reconocer su alta productividad agrícola y ganadera, considerados del tipo I, II y III según la clasificación por capacidad de uso.

A juicio de este órgano ambiental, se considera conveniente la defensa de las tierras de alto valor agrícola, que son las definidas como clases A y B en la clasificación de la FAO de capacidad de usos del suelo (no exactamente coincidentes con la clasificación empleada en el ISA). Los suelos de la llanada central de Liendo constituyen un recurso agrológico y geológico que, por su naturaleza y lentitud de formación, debe considerarse como un recurso no renovable. Suelos fértiles que, además, se ubican en el corazón de una formación geológica singular como es la del *poñé*, de evidente interés en términos de patrimonio geológico y geodiversidad. Todo ello sin perjuicio de la previsión de otros usos por parte de los instrumentos de ordenación territorial, como resultado de la consideración, valoración y ponderación de los diversos factores económicos, sociales y ambientales que incidan sobre el territorio y no sean dichos valores agrarios los que deban tener preeminencia sobre el resto de los posibles valores de los terrenos.

Por ello, la transformación de estos suelos de alto valor agrológico debiera justificarse, al menos, desde dos puntos de vista. Por una parte, justificando que dichos valores, reconocidos por el propio ISA, no hacen a estos suelos merecedores de un régimen urbanístico de especial protección de acuerdo a lo establecido en los artículos 108.1 b) de la Ley 2/2001 y 2.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/2008. Y por otra parte, justificando su necesidad real dentro del horizonte previsto en el Plan, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la evolución demográfica del municipio, la demanda real de vivienda de protección y la importancia estratégica de preservar suficiente soporte físico para el desarrollo de actividades económicas ligadas al sector primario.

A estas consideraciones se unen otras no menos importantes. En primer lugar, las relacionadas con la conectividad y permeabilidad territorial, con el objeto de asegurar los flujos ecológicos fundamentales que se producen sobre el territorio, generalmente a una escala que desborda el ámbito municipal. Desde esta perspectiva, y en aras a asegurar una ocupación coherente del suelo, el Plan debe preservar las capacidades básicas de movilidad de las especies, que en Liendo se realiza principalmente entre ecosistemas de alto valor faunístico como los encinares cantábricos, en sentido este-oeste. Para ello resulta fundamental conservar la matriz agrícola, las áreas de campeo asociadas a las praderas y orlas forestales, así como evitar la aparición de nuevos obstáculos y barreras vinculados a la edificación e infraestructuras.

Finalmente, y vinculado con lo anterior, se considera que el mosaico formado por la combinación de viviendas tradicionales, praderas y zonas forestales, y su articulación por medio de una red de caminos característica, debe ser preservado por su interés paisajístico. Más aún cuando estos paisajes rurales y abiertos tienen un elevado grado de accesibilidad (en este caso, asociado al



tráfico de la autovía) y ofrecen panorámicas de enorme singularidad, como la de la zona meridional de la llanada central desde la Autovía del Cantábrico.

En consecuencia, y atendiendo a la concurrencia de diferentes criterios ambientales que justifican la preservación de los valores identificados anteriormente, la aprobación definitiva del Plan quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes medidas:

- El Plan renunciará a los desarrollos de los sectores ZC1, ZC7, ZC8, ZS1, ZS2 y ZS3, así como a los viales propuestos que los delimitan, que deberán sometidos a algún régimen de especial protección por las razones agrológicas, ecológicas y paisajísticas anteriormente descritas.
- Los suelos rústicos clasificados situados al sur de los núcleos de Hazas y Latazos (mieses de La Regada-Las Suertes y El Marazo) quedarán sometidos a un régimen de especial protección en coherencia con sus valores ambientales.
- El desarrollo del sector ZC5 quedará condicionado al desarrollo previo del sector colindante ZC4.

Por otro lado, en relación con las propuestas de campo de golf y vertedero de inertes, y debido al mayor grado de detalle que estas actuaciones exigen, ambos Planes Especiales deberán contar con su correspondiente evaluación ambiental, de acuerdo a la Ley 9/2006, en la que se atenderá especialmente a las posibles afecciones paisajísticas. En el caso del Plan Especial del Campo de Golf, éste deberá tener en cuenta la posible existencia o proyecto de campo de golf en la ladera oeste de la Sierra de la Vida (municipio de Laredo), y en consecuencia prestará especial atención a la correspondencia entre ambos campos y los efectos sinérgicos previsibles en las fases de construcción y funcionamiento de los mismos. Por su parte, el Plan Especial del Vertedero de Inertes contará con su correspondiente evaluación ambiental independientemente del emplazamiento final seleccionado.

##### 6.1.2. Condiciones para garantizar la coherencia de usos del suelo

Deberá establecerse, en respuesta a la solicitud de la Dirección General de Biodiversidad, y con el objeto de garantizar la conservación y protección del Monte en aplicación del artículo 1 del *Ley 43/2003 de Montes* y en consonancia con el artículo 108.1 a) de la *Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria*, que la totalidad de los terrenos que integran el Dominio Público Forestal sean integrados dentro de la propuesta del Plan dentro de alguna categoría de Suelo Rústico de Especial Protección.

##### 6.1.3. Condiciones limitativas para el desarrollo de sectores

###### Medidas para garantizar los principales procesos hidrológicos del territorio

Los futuros instrumentos urbanísticos de desarrollo de los suelos urbanizables incluidos dentro de los límites establecidos para los periodos de retorno de 500 años de la cartografía establecida por el *Decreto 57/2010, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria ante el Riesgo de Inundaciones (INUNCANT)* valorarán la necesidad de realizar el correspondiente Estudio de Detalle del área de inundación al objeto de asegurar el cumplimiento y actualización de dicho Plan.

###### Medidas para garantizar los principales procesos ecológicos del territorio

Sin perjuicio de la propuesta de ordenación de los suelos urbanizables recogida en el PGOU, los instrumentos de desarrollo de los sectores colindantes con suelo rústico tendrá en cuenta el papel



que la ubicación de los espacios libres puedan desempeñar en términos de permeabilidad territorial y la eliminación de obstáculos faunísticos. En su diseño, se propondrán las cubiertas vegetales de cierta complejidad con presencia de especies herbáceas, arbustivas y arbóreas no invasoras.

Se fomentará la existencia de calles arboladas con la suficiente amplitud y densidad para contribuir a la permeabilidad territorial a modo de corredores faunísticos lineales

*Medidas para garantizar la protección del paisaje*

Los desarrollos de vivienda colectiva en suelos urbanizables se localizarán de forma contigua a los suelos urbanos preexistentes, evitando su emplazamiento en contacto con el suelo rústico, salvo justificación motivada de soluciones de ordenación contrarias.

Con carácter general, se fomentará la vivienda unifamiliar, aislada o adosada, frente a la tipología de vivienda colectiva.

Al objeto de garantizar las previsiones establecidas por el artículo 34.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, todos los instrumentos de desarrollo urbanístico sometidos a evaluación ambiental incluirán un Estudio de Integración Paisajística que recogerá una valoración de los aspectos asociados a la volumetría, materiales, acabados y colores así como al diseño de pantallas vegetales, todo ello con el fin de reducir el impacto visual. Dicho Estudio deberá incorporar una simulación paisajística o fotomontaje. El Estudio de Integración Paisajística deberá ser tenido en cuenta en la valoración de alternativas de los correspondientes instrumentos.

*Medidas para garantizar el confort urbano y la calidad de vida*

Las nuevas edificaciones situadas al sur de los núcleos de Hazas y Llatazos, independiente de la clasificación del suelo, adoptarán medidas especiales de aislamiento acústico en cierres y ventanas.

**6.2. Medidas de aplicación general**

De forma general, el documento de PGOU que se someta a aprobación deberá incluir todo el conjunto de medidas ambientales recogidas en el ISA, dotándoles del correspondiente presupuesto para los instrumentos de desarrollo o garantizando su adecuada incorporación en los diferentes proyectos de desarrollo que se realicen, tanto en lo referente a la fase de obra como de funcionamiento, para lo cual se indicará así en la Normativa del PGOU, en su Memoria y en los Planos, si procede.

La documentación de carácter ambiental exigida por la presente Memoria Ambiental deberá considerarse un requisito del contenido de la documentación necesaria para la Aprobación del Plan General, y quedará integrada en la documentación del mismo.

Por tener un alcance más amplio, o por resultar de mayor importancia para la adecuada integración de los aspectos ambientales en el PGOU, se señalan explícitamente las siguientes determinaciones de carácter general:

- a) Con el fin de facilitar la interpretación y aplicación efectiva del condicionado ambiental, todas las medidas ambientales establecidas en el Apartado 6 de la Memoria Ambiental, más las ya contenidas en el ISA y el PGOU, así como el Programa de Seguimiento resultante de incorporar al Plan de Vigilancia Ambiental del ISA lo establecido en el



Apartado 7 de la Memoria Ambiental, se sistematizarán e integrarán de forma completa y exhaustiva en el Título VIII de las Ordenanzas reguladoras, referentes a la Protección Ambiental, sin perjuicio de que de forma sectorial aparezcan en otros apartados de la documentación del PGOU. Asimismo, para el caso de los Planes Especiales, Planes Parciales, Proyectos Técnicos o Estudios de Detalle de ejecución del PGOU, las Ordenanzas recogerán de forma expresa la obligación de aportar la documentación ambiental que se exige en esta Memoria Ambiental como condición previa para la obtención de la preceptiva licencia municipal.

- b) Todas las medidas correctoras o preventivas que exijan su materialización en el terreno o su ejecución directa como unidad de obra, tanto para la fase de obra como de explotación, deberán contar con su identificación y su valoración económica en el presupuesto de los diferentes Planes Especiales, Planes Parciales, Estudios de Detalle o Proyectos Técnicos de desarrollo. También el Programa de Seguimiento Ambiental será presupuestado como una unidad independiente.
- c) Con el fin de garantizar una adecuada coherencia normativa, se debieran actualizar las referencias que en la documentación del PGOU se hacen a diversas normas legislativas derogadas, entre las que se incluyen el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de evaluación del impacto ambiental para Cantabria.

El objetivo de las medidas ambientales, correctoras o preventivas, será la adecuada conservación de los distintos factores ambientales. En este sentido, el Ayuntamiento de Liendo, a través de los resultados del Programa de Seguimiento Ambiental, podrá proponer otras medidas alternativas o complementarias, que -en caso de suponer un cambio significativo respecto a lo establecido por el ISA o por la presente Memoria Ambiental- deberán ser informadas favorablemente por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística antes de ser aplicadas.

**6.3. Medidas de aplicación singular para cada factor ambiental**

**MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD ATMOSFÉRICA:**

Calidad del aire.

- o El Apartado 4 Protección de la atmósfera de la Normativa deberá modificarse haciendo referencia expresa a la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que deroga la anterior Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico y los anexos II y III del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.
- o Durante la fase de excavación, urbanización y edificación se tomarán medidas tendentes a evitar y atenuar la concentración de partículas en suspensión, medidas que serán más frecuentes en la cercanía de espacios habitados. A tal objeto, la humectación de los viales y zonas de tierra incorporará aditivos no tóxicos al agua que aumenten la duración y eficacia del efecto antipolvo. La selección y dosificación de los citados aditivos garantizará la ausencia de riesgos de contaminación. Serán extensibles estas medidas al transporte y acopio de materiales.

Confort sonoro.

- o La totalidad de las áreas del municipio susceptibles de ser transformadas urbanísticamente deberán quedar incluidas en algún ámbito de zonificación acústica, conforme a lo previsto



por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, a los efectos de determinar los condicionantes que pudieran derivarse de dicha zonificación para los usos autorizables.

- o El Apartado 5 Protección frente a ruidos y vibraciones de la Normativa deberá modificarse haciendo referencia expresa a los anexos III y IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.
- o El artículo Artículo VIII.1.18 de la normativa referente a emisiones de gases y humos deberá corregirse respecto a "Ninguna actividad no industrial podrá superar los siguientes índices" debiendo quedar redactada como "Ninguna actividad podrá superar los siguientes índices"

#### Calidad lumínica.

- o En el Apartado 7 de la normativa del PGOU referente a la red de alumbrado público se hará referencia explícita a las exigencias establecidas por el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 y a las previsiones establecidas por la Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica, así como por el Decreto 48/2010, de 11 de agosto, por el que se aprueba el reglamento que la desarrolla parcialmente. En particular incluirá junto a los requisitos luminotécnicos generales:
  - Las prescripciones técnicas que deban satisfacer las instalaciones y aparatos de iluminación para evitar la contaminación lumínica, considerando, en su caso, el uso o la zona lumínica en que vayan a ser empleados y teniendo en cuenta los límites máximos de flujo del hemisferio superior aplicables.
  - Las prescripciones técnicas exigibles a las instalaciones y aparatos de iluminación por motivos de eficiencia energética, particularmente para el sistema de alumbrado de los espacios públicos y zonas comunes.

#### MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA HIDROLOGÍA:

##### Calidad de las aguas.

- o Respecto a la posibilidad recogida en el Artículo VIII.1.17 de la normativa del PGOU en cuanto a la reutilización de los efluentes depurados para riego, este agua regenerada deberá contemplar las características de calidad exigidas en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas así como las correspondientes autorizaciones administrativas establecidas en la citada ley.
- o En la normativa del PGOU se incorporarán criterios para racionalizar el uso de productos químicos y se promoverá el uso de aquellos ambientalmente más adecuados. Respecto a las labores de jardinería, se tomarán en consideración criterios de respeto al medio ambiente y el fomento del empleo de productos y maquinaria compatibles con la protección y conservación ambiental, y en especial del sistema hidrológico.

##### Procesos hidrológicos.

- o Se fomentará desde el PGOU, a través de su inclusión en la normativa del mismo, la implantación en los nuevos ámbitos de desarrollo -especialmente en espacios libres,



aparcamientos y viales- de sistemas urbanos de drenaje sostenible que reduzcan el factor de impermeabilización con el fin de minimizar las afecciones sobre la infiltración del agua de lluvia y la red de drenaje natural. Tales condiciones se fijarán para la documentación exigida a los Proyectos de Urbanización y Edificación.

#### MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS:

- o Mediante las previsiones de la clasificación, calificación de los suelos y sus Ordenanzas de aplicación, se favorecerá la pervivencia de los usos agroforestales, el mantenimiento de su capa fértil y la cubierta vegetada en aquellos suelos de mayor calidad agrológica o que estén sometidos a riesgos de deslizamiento, erosión, inundación, etc., y no hayan de ser consumidos en el proceso de transformación urbanística.
- o En aquellos que hayan de ser detraídos para el desarrollo urbanístico, y en tanto no pueda abordarse su transformación, se limitarán las actuaciones que pudieran conllevar la pérdida o reducción del horizonte superficial de suelo.
- o En los terrenos cuyo suelo sea de alto valor agrológico y se vean afectados por desarrollos urbanos, antes de iniciar los trabajos de urbanización, deberá retirarse la capa superficial, en un espesor mínimo de 50 cm, sin voltear ni alterar su estructura edáfica, para ser aprovechada en la mejora de terrenos de peor calidad agrológica, o en otros usos relacionados con la lucha contra la erosión o la revegetación.

#### MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA VEGETACIÓN

##### Control de especies invasoras.

- o Debe procederse a la eliminación progresiva de la vegetación autóctona invasora en todos los espacios públicos del municipio. Con carácter previo al inicio de cada una de las obras que se deriven del PGOU se eliminarán los ejemplares de plumero (*Cortaderia selloana*), uña de gato (*Carpobrotus edulis*) y otras especies invasoras que puedan ver favorecida su expansión por efecto de las obras, siguiendo los criterios técnicos de la Administración Regional competente en materia de conservación de la naturaleza.
- o Respecto al arrenal de Sonabia, el desarrollo del Plan Especial de Ordenación de Playas deberá garantizar la no afección al conjunto del sistema dunar y la eliminación de los ejemplares de plumero (*Cortaderia selloana*) existentes en la ladera oriental. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que el citado Plan Especial deba ser sometido a la preceptiva tramitación ambiental en razón a su naturaleza.

##### Conservación y fomento general de la vegetación.

- o Se adoptarán medidas específicas para fomentar la vegetación y el arbolado, tanto en el ámbito del viario como en los espacios libres de uso público.
- o Como criterios para la selección de especies vegetales en los espacios públicos y zonas verdes, las Ordenanzas establecerán la necesidad de valorar aquellas especies adecuadas a las condiciones ambientales del ámbito atendiendo a las necesidades y eficacia hídrica adaptadas al entorno, capacidad de fijación de contaminantes atmosféricos, interés para la fauna, las condiciones de sombreado, su riesgo alérgico y el valor estético.
- o En ningún caso podrá plantearse el uso de especies autóctonas con carácter invasor. Si bien para los espacios libres de uso público en los ámbitos asociados a los cauces, se preferirán especies autóctonas propias de las formaciones de ribera y bosques mixtos, para el viario



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA  
Consejería de Obras Públicas, Ordenación  
del Territorio, Vivienda y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL  
TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL  
URBANÍSTICA

público se admitirá el uso complementario de otras especies ornamentales, justificándose su selección según los criterios indicados anteriormente.

- o La normativa del PGOU recogerá en su articulado con el suficiente detalle las medidas anteriores y los criterios para verificar su cumplimiento y adecuada ejecución.

#### MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE

##### Relacionadas con la urbanización.

- o En la normativa del PGOU se establecerá la obligación de que los Proyectos de Urbanización o de Ejecución incluyan un apartado de integración paisajística y un programa de vigilancia ambiental, ambos con su correspondiente dotación económica.
- o Asimismo se incluirán Ordenanzas específicas para la urbanización de los sectores con la finalidad de minimizar los movimientos topográficos y compensar los volúmenes de tierras, al objeto de reducir la gestión de residuos y evitar una transformación intensiva del paisaje.

##### Relacionadas con el uso, forma e imagen exterior de los futuros viales.

- o Al objeto de mejorar las condiciones de uso y aspecto de los viales interiores, se procurará que su diseño y la ejecución de las oportunas plantaciones generen corredores verdes que conecten con el sistema de espacios libres, e integren y minoren el impacto de las áreas destinadas a aparcamiento. El diseño de estas plantaciones urbanas deberá tener en cuenta la orientación de los viales y su efecto sobre las condiciones de soleamiento.

##### Relacionadas con las condiciones de diseño de los espacios libres.

- o El diseño de los espacios libres, y los materiales que se empleen en los mismos, permitirán el drenaje y la implantación de césped en los espacios intersticiales de las áreas de aparcamiento. Las obras de urbanización necesarias para adecuar los espacios a una finalidad pública compatibles con el entorno natural, como juegos para niños, elementos potenciadores del espacio libre, etc., se ejecutarán con idéntico criterio de integración con el entorno en forma y materiales.

##### Relacionadas con los Itinerarios de Interés.

- o Respecto a la normativa establecida en el Capítulo VII.4. "Régimen de protección de itinerarios de interés", se recomienda que se contemplen las propias disposiciones normativas establecida en el Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral (en adelante PESC) aprobado según Decreto 51/2010, en especial respecto a la señalización y la ejecución de los mismos.
- o Respecto a los itinerarios "Camino de la Costa" y al desarrollado a través de Monte Candina hacia Sierra La Vida, que muestran un recorrido idéntico o similar a los propuestos por el PESC para Largo recorrido (GRL-7 y GRL-8) o Pequeño recorrido (PRL-5 y PRL-6), deberán adaptar su trazado a lo autorizado en el Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral.

##### Relacionadas con los Planes Especiales.

- o Atendiendo a la singularidad, trascendencia paisajística y ambiental de los distintos Planes Especiales contemplados en la propuesta del PGOU, éstos deberán someterse a



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA  
Consejería de Obras Públicas, Ordenación  
del Territorio, Vivienda y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL  
TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL  
URBANÍSTICA

evaluación ambiental y deberán incluir específicamente un Estudio de Integración Paisajística que acredite su adecuada inserción en el entorno.

##### Uso, forma e imagen exterior de las futuras edificaciones y elementos constructivos.

- o La normativa municipal deberá recoger los nuevos límites de altura establecidos para los sectores residenciales e industriales, fijada en 7 metros, así como especificar aquellos materiales permitidos.

##### Restauración de terrenos

- o Con carácter general, los terrenos, instalaciones y viales utilizados temporalmente para la ejecución del Plan, y que no sean necesarios para la fase de explotación, deberán ser restaurados.

#### MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

- o Se realizará un control arqueológico de todas aquellas obras que impliquen movimientos de tierras, durante la fase de urbanización y dotación de infraestructuras y durante las obras de edificación, en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 11/1998 de Patrimonio Cultural de Cantabria. Esta actuación será efectuada por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, bajo su supervisión, en los términos establecidos en la Ley 11/1998 y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, que la desarrolla.
- o Si durante los diferentes trabajos de ejecución apareciera algún yacimiento, hallazgo o indicio que pudiera tener una trascendencia arqueológica de importancia, la empresa responsable de las obras, las subcontratas, y/o las direcciones facultativas deberán paralizar con carácter cautelar todas las labores que pudieran afectarle. Con carácter inmediato, se remitirá al Servicio de Patrimonio Cultural un informe de lo encontrado, para su valoración y determinación y, si procede, de la realización de una excavación de urgencia para la recuperación y estudio de los restos arqueológicos. En todo caso la actividad no se reanudará en tanto en cuanto no exista una comunicación del Servicio mencionado.

#### MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE LOS RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS

- o En los desarrollos urbanísticos del Barrio del Noval se deberá disponer de un plan de defensa contra incendios forestales según lo previsto en el punto 5 del Anexo V de Decreto 16/2007, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales (Infocant).
- o La normativa del PGOU, en los apartados 4 "Normas para el Encinar de Candina (REEC)" y 5 "Normas para los Bosques de Especial Interés (REBI) Prohibiciones y Limitaciones", recogerá las Prohibiciones y Limitaciones expresas del Anexo V del Decreto 16/2007, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales (Infocant).
- o Deberá garantizarse la supresión de todo riesgo tecnológico derivado de la existencia de líneas aéreas o subterráneas de energía eléctrica.

#### MEDIDAS PARA LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

- o De forma general la normativa del PGOU incluirá entre las exigencias documentales para aquellos proyectos incluidos en el Artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición,



- la necesidad de incorporar un estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Para el caso de los movimientos de tierra, entre las limitaciones establecidas en el artículo V.2.2 de la normativa del PGOU, se incluirá la necesidad de que el promotor determine con carácter previo su destino, fomentado siempre su reutilización frente a su depósito en vertedero.
  - Las Ordenanzas incluirán de forma expresa los criterios de incompatibilidad de implantación de usos en sus distintos ámbitos productivos, en función de que generen o trabajen con materiales o residuos peligrosos.
  - Las Ordenanzas exigirán que los Proyectos de Urbanización, Obras Públicas y Edificación identifiquen en sus planos el espacio dedicado a la gestión de residuos durante las obras. Este espacio deberá ser acondicionado para evitar la contaminación del suelo, garantizar la protección de las inclemencias del tiempo, contener posibles derrames o vertidos y evitar la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración.
  - Con el fin de garantizar el objetivo de conseguir progresivamente el 100% de recogida selectiva de residuos, los Proyectos de Urbanización y de Edificación realizarán un estudio que determine el tipo y cantidad de residuos generados durante la fase de explotación con la precisión suficiente para justificar los componentes del sistema de gestión y su distribución espacial en el ámbito, con el fin en este último caso de asegurar la correcta accesibilidad para todos los usuarios.
  - Para reducir la afección a la superficie del viario público y mejorar la integración visual, se estudiará la posibilidad de implantar sistemas enterrados al objeto de evitar impactos paisajísticos por la movilización de las fracciones de dichos residuos que puedan ser arrastradas por el viento.

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA, EL CONSUMO DE RECURSOS Y LA CALIDAD DEL MEDIO URBANO.

#### Eficiencia energética.

- Las Ordenanzas del PGOU recogerán indicaciones expresas para que los Proyectos de Urbanización, los Estudios de Detalle o los Proyectos Técnicos fomenten la edificación sostenible, con referencia al menos a los siguientes aspectos: accesibilidad solar, tipos de envolvente térmica, control solar, estrategias de acondicionamiento pasivo, fomento de las instalaciones eficientes e integración arquitectónica de las energías renovables.
- Al objeto de reducir las cargas energéticas, los Planes Parciales incluirán un análisis de la adecuación bioclimática de la edificación y los espacios públicos basado en un estudio de caracterización bioclimática. Respecto al soleamiento, el objetivo preferente a recoger en las Ordenanzas será la disponibilidad de un mínimo de dos horas de Sol en todas las viviendas para el solsticio de invierno, salvo los casos en los que se acredite excepcionalmente que no es viable, debiendo realizarse a tal efecto los cálculos y determinaciones acreditativas necesarias a partir de las cartas solares y de la particularización de los arcos solares establecidos por el Código Técnico de la Edificación en su DB HE. De igual forma, en el caso de los espacios libres que se pretendan dedicar al uso público, se deberá justificar su localización y disposición en función de las condiciones de soleamiento y protección del viento u otras situaciones causantes de discomfort.



- Se fomentará la implantación de sistemas de telecontrol y eficiencia energética del alumbrado público para poder determinar en todo momento su situación operativa, su consumo real y los posibles fallos que se produzcan.

#### Consumo de recursos.

- Respecto a las medidas de reducción del consumo de agua, se incluirá en la normativa de PGOU una referencia expresa a la necesidad de adoptar medidas y dispositivos de reducción en el consumo de agua y posibilitar el almacenamiento y la reutilización de aguas pluviales para riego de zonas verdes, jardines, etc., al menos en los nuevos sectores a desarrollar.
- Para reducir la huella ecológica de las edificaciones, las Ordenanzas del PGOU o de sus instrumentos de desarrollo incorporarán recomendaciones para el uso de materiales de bajo impacto ambiental (reciclados, reutilizados, con mínimo consumo de energía y emisiones de CO<sub>2</sub> en su proceso de fabricación, mínima ecotoxicidad, etc.).

#### Mejora de la calidad del modelo urbano.

- La distribución entre los distintos sectores que componen el PGOU deberá responder a los criterios de mosaico de usos, creación de servicios junto a zonas residenciales, dotación de equipamientos suficientes en todos los barrios y sistemas de espacios públicos equitativamente distribuidos. Todos estos aspectos se deberán incluir en el PGOU como condiciones específicas de análisis en los estudios de alternativas que formarán parte del procedimiento de Evaluación Ambiental de los Planes Parciales a que han de someterse con carácter previo a su aprobación y desarrollo.
- Al objeto de mejorar las condiciones funcionales de los espacios libres, el artículo V.2.23 de las Ordenanzas debiera completarse indicando que los respectivos Proyectos de Urbanización tendrán que incorporar una justificación de la solución adoptada para garantizar la accesibilidad mediante modos sostenibles de transporte y la seguridad urbana.
- En particular, para fomentar la movilidad sostenible, mediante el uso de la bicicleta, el desplazamiento peatonal y el fomento del transporte público, los Planes Parciales y los Proyectos de Urbanización en los nuevos desarrollos productivos y residenciales incorporarán un estudio de movilidad que establezca los itinerarios peatonales y ciclistas que comuniquen los espacios residenciales con los productivos y los equipamientos o dotaciones y aprovechen el transporte público. Dicho estudio tendrá en cuenta el papel del carril bici propuesto por el PGOU, permitiendo la ampliación de su radio de comunicación, integrándolo con la red de transporte público y proponiendo la ejecución de aparcamientos para bicicletas. De igual forma, las Ordenanzas del PGOU deberán incorporar medidas que faciliten la implantación del vehículo eléctrico, especialmente en lo referente a los Proyectos de Urbanización y Edificación.

#### **7. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

Antes de la Aprobación Provisional del PGOU se deberá desarrollar y concretar el Programa de Seguimiento Ambiental previsto en el ISA (denominado Plan de Vigilancia Ambiental) para el control de los efectos globales del PGOU sobre el medio ambiente, en el que se integrarán las actuaciones de seguimiento ambiental individual de las obras, suficientemente desarrolladas en el ISA y el PGOU. La responsabilidad de la aplicación y desarrollo del Programa de Seguimiento Ambiental es del Ayuntamiento de Liendo.





La estructura y contenido del Plan de Vigilancia Ambiental propuesto en el Capítulo VIII.3 de las Ordenanzas deberá completarse respecto a los siguientes puntos:

- Establecimiento de niveles límite o de referencia para los parámetros de control.
- Diseño y periodicidad de las actuaciones para el control de los aspectos objeto de seguimiento y del grado de cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras previstas.
- Contenido y periodicidad de los informes técnicos del Programa de Seguimiento Ambiental, previendo la posibilidad de emitir informes extraordinarios, si las circunstancias lo aconsejan.

El promotor, a través de los resultados del Programa de Seguimiento Ambiental, podrá proponer otras medidas preventivas, correctoras o compensadoras que, en caso de suponer un cambio significativo respecto a las inicialmente establecidas, deberán ser informadas favorablemente por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

Para todas las obras, tanto del Proyecto de Urbanización como de los diferentes Proyectos Técnicos de desarrollo, la Dirección de Obra deberá disponer de una asistencia facultativa específica que actuará a modo de Dirección Ambiental. Con carácter de mínimos, el personal asignado a dicha asistencia facultativa estará formado por un Técnico ambiental y, en caso de haber movimientos de tierra, un Técnico habilitado por el Servicio de Patrimonio Cultural del Gobierno de Cantabria.

A modo de referencia orientativa para facilitar el seguimiento y completar los indicadores ya recogidos por el ISA, el Programa de Seguimiento Ambiental incorporará los siguientes indicadores, los cuales podrán ser ampliados o adaptados según las características particulares de cada actuación de desarrollo del PGOU:

- o Calidad del aire:
  - Superficie gravada por servidumbres acústicas
  - Superficie de áreas acústicas que no cumplen con los objetivos de calidad acústica para ruido con el planeamiento propuesto y población residente en las mismas.
  - Número y potencia de antenas e instalaciones de telefonía móvil localizadas en zonas pobladas.
- o Biodiversidad, patrimonio natural y medio rural:
  - Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados (riberas, bosquetes de frondosas autóctonas, etc.).
- o Paisaje:
  - Nº de acciones de integración paisajística acometidas e inversión llevada a cabo.
- o Gestión de materiales y residuos:
  - Generación de residuos urbanos (Kg/habitante y año).
  - Gestión de residuos sólidos urbanos (T/año y distribución entre vertedero, incineración, reutilización y reciclaje).
  - Generación de residuos peligrosos (T/año).
  - Volumen de material excedentario resultante de las obras de urbanización y edificación en desarrollo del planeamiento propuesto. Gestión por tipo y destino de los excedentes.
  - % de residuos de la construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después del plan.
- o Eficiencia energética:
  - Consumo total de agua, electricidad y gas y distribución por sectores (municipal, residencial, industrial, servicios).

- Consumo energético doméstico (agua, electricidad y gas) por habitante y año antes y después del Plan.

### 8. CONCLUSIONES SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL

Las determinaciones ambientales expuestas en esta Memoria Ambiental, además de las medidas contenidas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental que no lo hayan sido ya, se incorporarán e integrarán en los apartados en que corresponda del documento del PGOU de Liendo que vaya a ser sometido a aprobación, de conformidad con lo señalado en la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente y en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El Ayuntamiento de Liendo verificará la inclusión de las determinaciones finales de esta Memoria Ambiental en la documentación vinculante del PGOU que vaya a ser Aprobado Provisionalmente y que posteriormente sea remitido a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su Aprobación Definitiva.

Para poner fin a la pieza separada de evaluación ambiental del PGOU, el Ayuntamiento de Liendo trasladará a este órgano ambiental el PGOU que finalmente elabore teniendo en cuenta el Informe de Sostenibilidad Ambiental, las alegaciones formuladas en las consultas y la presente Memoria Ambiental, todo ello sin perjuicio del cumplimiento, una vez aprobado el PGOU, de lo estipulado en el artículo 25.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de control ambiental integrado.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obtención de las preceptivas autorizaciones o informes por parte de otras Administraciones u Organismos. Los proyectos y actuaciones que se deriven del desarrollo del PGOU de Liendo, no están eximidos del sometimiento al régimen de autorización ambiental integrada, al régimen de evaluación ambiental o al régimen de comprobación ambiental, según corresponda conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006.

Cualquier modificación de carácter sustancial del PGOU de Liendo deberá comunicarse a esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística como órgano ambiental, al objeto de su posterior análisis y valoración, por si pudiera entenderse la necesidad de introducir nuevas medidas correctoras, proponer modificaciones en el Programa de Seguimiento Ambiental o tramitar un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.

### 9. ANEJO CARTOGRAFICO

- Plano nº 1.- ZONIFICACIÓN
- Plano nº 2.- CONDICIONANTES DE INTEGRACIÓN AMBIENTAL

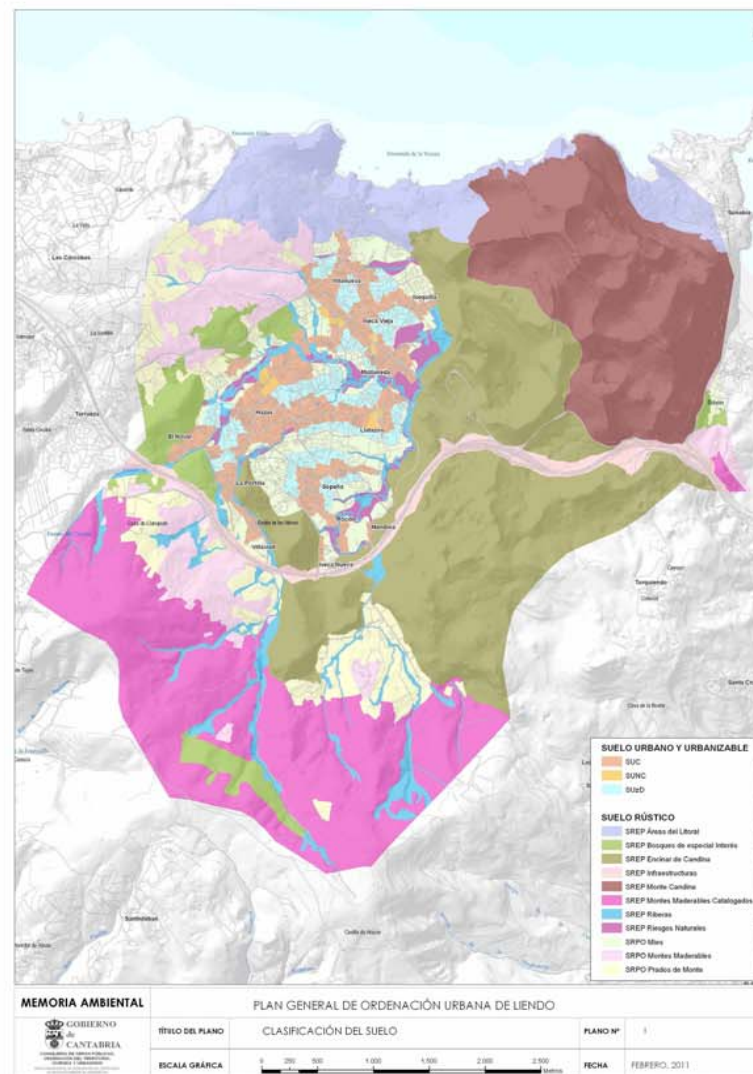
Santander, 4 de Marzo de 2011

**El Director General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística**

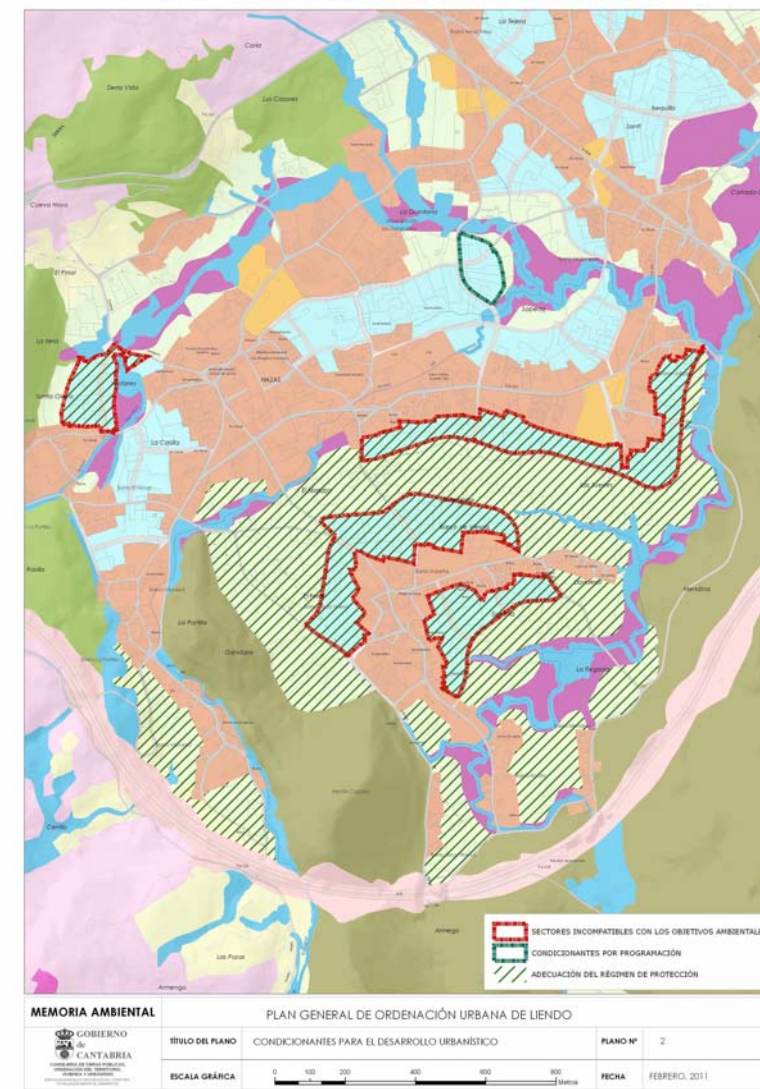
**Fdo: Luis COLLADO LARA**



Plano nº 1.- ZONIFICACIÓN



Plano nº 2.- CONDICIONANTES DE INTEGRACIÓN AMBIENTAL





### alegaciones al documento de agosto de 2009

A continuación se adjunta el listado de las alegaciones recibidas durante la exposición pública que tuvo lugar en 2009 del Documento Ambiental (ISA), así como de la propuesta de PGOU de agosto de 2009.

La respuesta concreta a cada una de las alegaciones recibidas se incorporó en una separata del tomo de tramitación del PGOU de abril de 2012. En la tabla adjunta se resume como fueron consideradas. 22 de ellas fueron aceptadas en su totalidad, y 169 lo fueron parcialmente. No se aceptaron un total de 89. Una de ellas no era una alegación, sino que era una solicitud de documentación de la Administración General del Estado. Finalmente, dos de los números del Registro Especial habilitado fueron saltados por error.

Aceptadas	013	016	017	020	024	149	150	165	179	181	185	196	200	210	226	250	253	263	265	267	
	268	273																			
Aceptadas parcialmente	034	035	036	039	040	041	042	043	044	045	046	047	048	049	050	051	052	053	054	055	
	056	057	058	059	060	067	068	069	070	071	072	073	074	075	076	077	078	079	080	081	
	082	083	084	085	086	087	088	089	090	091	092	093	094	095	096	097	098	099	100	101	
	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	
	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	137	138	139	140	141	142	143	144	
	145	146	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	167	172	174	175	176	182	183	
	184	188	189	190	191	192	193	194	195	202 e	203	204	205	206	207	208	209	217	218	219	
	220	221	223	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	239	240	241	249	254	255	256	
	257	258	259	260	269	270	275	276	277												
	No aceptadas	001	002	003	004	005	006	007	008	009	010	011	012	014	015	018	019	021	022	023	025
026		027	028	029	030	031	032	033	037	038	061	062	063	064	065	066	133bis	134	135	136	
147		148	151	163	164	166	168	169	170	171	173	177	178	180	186	187	197	198	199	201	
202 a		202 b	202 c	202 d	211	212	213	214	216	222	224	225	237	238	242	243	244	245	248	251	
252		261	262	264	266	271	272	274	278												
No procede	215																				
Error de numeración	246	247																			



nº de entrada	registro de entrada	nombre del interesado	consideración de la alegación (aceptación/rechazo)
001	1920	Juan Luis Uriarte Goizueta	no aceptada
002	1930	José Antonio Cordón Muñoz y Julio Marañón Pinedo	no aceptada
003	1949	Alberto Lanza Pérez y M <sup>o</sup> Esther Carasa Sáenz	no aceptada
004	1967	Miguel Campo Rozas	no aceptada
005	1968	Rosa María Campo Revuelta	no aceptada
006	1975	Yolanda Lucio Albo	no aceptada
007	1976	Yolanda Lucio Albo	no aceptada
008	1977	Yolanda Lucio Albo	no aceptada
009	1978	Yolanda Lucio Albo	no aceptada
010	1980	Eusebio Ricondo Yesquilla	no aceptada
011	1984	José Antonio Cordón Muñoz	no aceptada
012	1996	Rafael Candau Vorcy	no aceptada
013	2008	Jaime Sánchez Ortiz	aceptada
014	2009	Jaime Sánchez Ortiz	no aceptada
015	2010	Jaime Sánchez Ortiz	no aceptada
016	2011	David Rodríguez Álvarez	aceptada
017	2034	José García	aceptada
018	2073	Emilio Omeña Laza	no aceptada
019	2075	Julio Humada López	no aceptada
020	2083	José Ignacio Sainz Sánchez	aceptada
021	2102	Benjamín Sánchez Vélaz	no aceptada
022	2103	José Antonio Roiz López	no aceptada
023	2129	Manuel Hoyo Isequilla	no aceptada
024	2141	Rafael Palencia Marroquín	aceptada
025	2142	Rafael Palencia Marroquín	no aceptada
026	2143	Rafael Palencia Marroquín	no aceptada
027	2151	María de los Llanos Cabot Prida	no aceptada
028	2157	Mariano González Albo	no aceptada
029	2158	Mariano González Albo	no aceptada
030	2168	Agustín Ezcurra Zufia	no aceptada
031	2169	Agustín Ezcurra Zufia	no aceptada
032	2170	Agustín Ezcurra Zufia	no aceptada
033	0	Jesús Fernández Novo	no aceptada
034	2196	Juan José Gainzarain Llorente	aceptada parcialmente
035	2197	Juan José Gainzarain Llorente (PRC)	aceptada parcialmente
036	2198	Luis Gainzarain Hontavilla	aceptada parcialmente
037	2199	Rosa María Campo Revuelta	no aceptada
038	2200	Miguel Campo Rozas	no aceptada
039	2229	Begoña Escribano Villan	aceptada parcialmente
040	2233	María Asunción Herrera Lanza	aceptada parcialmente
041	2250	María Teresa de la Viesca Sánchez-Angoso	aceptada parcialmente
042	2251	Juan de la Viesca Sánchez-Angoso	aceptada parcialmente
043	2254	Rodrigo García Blanco	aceptada parcialmente
044	2268	Francisco Javier Palencia Cortezón	aceptada parcialmente
045	2269	Julita Cortezón Aloitz	aceptada parcialmente
046	2270	Severiano Palencia Domostegui	aceptada parcialmente
047	2271	Reyes Hontavilla Puebla	aceptada parcialmente
048	2272	Enrique Palencia Cortezón	aceptada parcialmente
049	2273	Miguel Ángel López Lastres	aceptada parcialmente

nº de entrada	registro de entrada	nombre del interesado	consideración de la alegación (aceptación/rechazo)
050	2274	Celia Vargas García	aceptada parcialmente
051	2282	Gerardo López Campo	aceptada parcialmente
052	2283	Andrés López Sánchez	aceptada parcialmente
053	2284	Jesús Javier Gil Urquiza	aceptada parcialmente
054	2285	Javier Larrasquita Cortazar	aceptada parcialmente
055	2286	Isabel Martín Echevarría	aceptada parcialmente
056	2287	María Teresa Lanza Lanza	aceptada parcialmente
057	2288	Amparo Lanza Rozas	aceptada parcialmente
058	2289	José Manuel Herrería Lanza	aceptada parcialmente
059	2290	Gonzalo Gómez Terán	aceptada parcialmente
060	2291	Susana Herrería Lanaza	aceptada parcialmente
061	2292	Rosario González Marañón	no aceptada
062	2293	Rosario González Marañón	no aceptada
063	2294	Rodrigo García Blanco	no aceptada
064	2308	José Antonio Cordón Muñoz	no aceptada
065	2310	Alberto Sancho, Pío Herrería y otros	no aceptada
066	2318	Blanca M <sup>o</sup> Ronda González y Manuel Calera Irusta	no aceptada
067	2323	M <sup>o</sup> Victoria Ochagavias Temiño	aceptada parcialmente
068	2324	Javier Aguirre Jiménez	aceptada parcialmente
069	2325	Francisco Javier González Albo	aceptada parcialmente
070	2326	José Luis Cepeda Hernández	aceptada parcialmente
071	2327	Carolyn Neal Large	aceptada parcialmente
072	2328	Jaime Sancho Morante	aceptada parcialmente
073	2329	Victoria Sánchez Ríos	aceptada parcialmente
074	2330	Eva Pila Martínez	aceptada parcialmente
075	2331	Juan Antonio Sancho Roiz	aceptada parcialmente
076	2332	Jesús Alonso Alonso	aceptada parcialmente
077	2333	Manuel López Sánchez	aceptada parcialmente
078	2334	Adela Fernández Rodríguez	aceptada parcialmente
079	2335	Eduardo Villanueva Herrera	aceptada parcialmente
080	2336	Camino Morante Herrería	aceptada parcialmente
081	2337	Alberto Sancho Ruiz	aceptada parcialmente
082	2338	Yosune Amundarain	aceptada parcialmente
083	2339	Amanda Morante Sancho	aceptada parcialmente
084	2340	Juan Gainzarain Hontavilla	aceptada parcialmente
085	2341	José Manuel González	aceptada parcialmente
086	2342	Francisco José Diffor	aceptada parcialmente
087	2343	María Jesús Huerta	aceptada parcialmente
088	2344	Soledad Ortiz Samperio	aceptada parcialmente
089	2345	ilegible	aceptada parcialmente
090	2346	Keity Allende Landa	aceptada parcialmente
091	2347	José Ramón Atbeo Urquiza	aceptada parcialmente
092	2348	M <sup>o</sup> Begoña Fernández	aceptada parcialmente
093	2349	Ángel María Andia Grarja	aceptada parcialmente
094	2350	Manuel José Martín Curto	aceptada parcialmente
095	2351	María Ángeles Aizpuru Gómez	aceptada parcialmente
096	2352	Rafael Piedra Lanza	aceptada parcialmente
097	2353	Ana Díaz Martínez	aceptada parcialmente
098	2354	Borja Vega Martínez	aceptada parcialmente



nº de entrada	registro de entrada	nombre del interesado	consideración de la alegación (aceptación/rechazo)
099	2355	David Vega Martínez	aceptada parcialmente
100	2356	Rafael Vega Castillo	aceptada parcialmente
101	2357	Pedro Martínez Odriozola	aceptada parcialmente
102	2358	María Leonor Martínez Odriozola	aceptada parcialmente
103	2359	Joseba Italba Ruiz	aceptada parcialmente
104	2360	María Rosario Martínez Odriozola	aceptada parcialmente
105	2361	José Luis Zamora Jaúregui	aceptada parcialmente
106	2362	María Ángeles Andrés Rivas	aceptada parcialmente
107	2363	Almudena González	aceptada parcialmente
108	2364	Manuel Calera Irusta	aceptada parcialmente
109	2365	Manuel Díaz de Juan	aceptada parcialmente
110	2366	Borja Badas Paisán	aceptada parcialmente
111	2367	Blanca María Ronda González	aceptada parcialmente
112	2368	Francisco Javier Tejedón Fernández	aceptada parcialmente
113	2369	María Ángeles Filloy Rubio	aceptada parcialmente
114	2370	Carmen Fernández Fernández	aceptada parcialmente
115	2371	José María Helguera Fernández	aceptada parcialmente
116	2372	María Begoña Aguilera Martínez	aceptada parcialmente
117	2373	Alfonso Causo Aguilera	aceptada parcialmente
118	2374	Florentino Causo Rozas	aceptada parcialmente
119	2375	María Paz Ramos Candina	aceptada parcialmente
120	2376	Francisco Javier Isequilla Villanueva	aceptada parcialmente
121	2377	Olga Viota Martínez	aceptada parcialmente
122	2378	José Luis Aguilera Martínez	aceptada parcialmente
123	2379	José Luis Aguilera Piedra	aceptada parcialmente
124	2380	María Mar Aguilera Piedra	aceptada parcialmente
125	2381	María Piedra Pérez	aceptada parcialmente
126	2382	Visitación Azcunaga Aguilera	aceptada parcialmente
127	2383	María Ángeles Aguilera Martínez	aceptada parcialmente
128	2384	María Luisa Azcunaga Aguilera	aceptada parcialmente
129	2385	Antonio López López	aceptada parcialmente
130	2386	Elías Azcunaga San Román	aceptada parcialmente
131	2387	Antonio López Azcunaga	aceptada parcialmente
132	2387 bis	Elvira Domostegui Gil	aceptada parcialmente
133	2389	Martín Domostegui Llano	aceptada parcialmente
133 bis	2389	Julia Abascal Calle	no aceptada
134	2390	Julia Abascal Calle	no aceptada
135	2391	Eusebio Abascal Ruiz	no aceptada
136	2392	Eusebio Abascal Ruiz	no aceptada
137	2293	Victor J. García Martín	aceptada parcialmente
138	2401	María Amparo Llorente Sánchez	aceptada parcialmente
139	2404	Jon Urigereka Zarrabaitia	aceptada parcialmente
140	2405	Diana Portillo Arriaga	aceptada parcialmente
141	2406	Cristina Portillo Arriaga	aceptada parcialmente
142	2407	Javier Pet Martínez	aceptada parcialmente
143	2408	Fernando Díez	aceptada parcialmente
144	2409	José Eusebio Portilla Aguilera	aceptada parcialmente
145	2410	Cristina Feito Fernández	aceptada parcialmente
146	2411	María Luisa Portillo Aguilera	aceptada parcialmente

nº de entrada	registro de entrada	nombre del interesado	consideración de la alegación (aceptación/rechazo)
147	2412	Antonio González García y Dolores García Alegría	no aceptada
148	2413	Antonio González García y Dolores García Alegría	no aceptada
149	2415	Emilio Piedra Gainza	aceptada
150	2429	María Carmen Calle Díez	aceptada
151	2430	Raúl González Hermosa	no aceptada
152	2431	Ángela Dehesa de los Terreros	aceptada parcialmente
153	2432	Juan Carlos Fernández Obregón	aceptada parcialmente
154	2433	Cesar Calera Ronda	aceptada parcialmente
155	2434	María Dolores Gil Luis	aceptada parcialmente
156	2435	Sebastián Helguera Helguera	aceptada parcialmente
157	2436	Mercedes Helguera Fernández	aceptada parcialmente
158	2437	María Teresa Gil Lus	aceptada parcialmente
159	2438	María del Carmen Emma Muñoz Villar	aceptada parcialmente
160	2439	Julio Gil González	aceptada parcialmente
161	2440	Juan Carlos Bastida Marañón	aceptada parcialmente
162	2441	Julia Martínez Lombera	aceptada parcialmente
163	2422	Juan Manuel Mané Martínez	no aceptada
164	2443	Juan María Arriaga Uriaguereca	no aceptada
165	2444	Lourdes Carasusan Albizu	aceptada
166	2445	Celestino Villanueva Rodríguez	no aceptada
167	2450	María Elena López Abadía Rodrigo	aceptada parcialmente
168	2449	Juan Carlos Bastida Marañón y otros	no aceptada
169	2451	Guillermo Ibarondo Elizazu	no aceptada
170	2452	María Carmen Varela del Castaño	no aceptada
171	2457	Pilar Alonso Montes	no aceptada
172	2460	María del Mar Rodríguez Pozo	aceptada parcialmente
173	2459	Elisa Humada Hoyo	no aceptada
174	2461	Guillermo de Gonzalo Equileor	aceptada parcialmente
175	2464	Iñigo Marzabal Albaina	aceptada parcialmente
176	2465	María Isabel Marijuan Angulo	aceptada parcialmente
177	2466	María Ángeles Bravo Zabalgoitia	no aceptada
178	2467	María Ángeles Bravo Zabalgoitia	no aceptada
179	2468	María Ángeles Bravo Zabalgoitia	aceptada
180	2469	Pedro Alonso Sánchez	no aceptada
181	2470	Juan Carlos Aja Sánchez	aceptada
182	2473	Andrea Ortega Villalobos	aceptada parcialmente
183	2474	María de la Paz Villalobos Nicieza	aceptada parcialmente
184	2475	José Javier Ortega García	aceptada parcialmente
185	2478	Paz Bastida López	aceptada
186	2487	Concepción Ruiz Negrete y Miguel Ángel Campo Ruiz	no aceptada
187	2479	Fernando Cortines González de Riancho	no aceptada
188	2494	Victor Larrauri Arce	aceptada parcialmente
189	2495	Alvaro Ochagavias Isequilla	aceptada parcialmente
190	2496	Ángela Esther Alonso Pérez	aceptada parcialmente
191	2497	Genaro Sánchez Díez	aceptada parcialmente
192	2498	Blanca Sánchez Alonso	aceptada parcialmente
193	2499	Tomas Aguilera Artabe	aceptada parcialmente
194	2500	Juan Carlos Rodríguez Rey	aceptada parcialmente
195	2511	Domingo Goas Chao	aceptada parcialmente



nº de entrada	registro de entrada	nombre del interesado	consideración de la alegación (aceptación/rechazo)
196	2512	José Manuel Asteinza Vicario	aceptada
197	2513	Alberto Alonso Cuadra	no aceptada
198	2514	Fernando Herrero Muñoz	no aceptada
199	2515	Rosa María Campo Revuelta	no aceptada
200	2519	Elias Ortiz Vélaz	aceptada
201	2524	Rafael Candau Vorcy	no aceptada
202 a	2527	Alfredo Piris del Campo	no aceptada
202 b	2527	Alfredo Piris del Campo	no aceptada
202 c	2527	Alfredo Piris del Campo	no aceptada
202 d	2527	Alfredo Piris del Campo	no aceptada
202 e	2527	Alfredo Piris del Campo	aceptada parcialmente
203	2540	José Félix Gonzalo Camarero	aceptada parcialmente
204	2541	Jorge Morante Aparicio	aceptada parcialmente
205	2542	María Luisa Durañona Peña	aceptada parcialmente
206	2543	Joachim Schmutz	aceptada parcialmente
207	2544	Mireya Castel Fernández	aceptada parcialmente
208	2545	Patricia Gil Sainz	aceptada parcialmente
209	2546	Juan José Gainzarain Llorente	aceptada parcialmente
210	2551	José Ignacio Sainz Sánchez	aceptada
211	2559	Ángel de la Fuente Suárez	no aceptada
212	2562	Luis Miguel Hernández Valle	no aceptada
213	2563	Cristina Molina Gómez	no aceptada
214	2564	María Rosa Candina Lanza	no aceptada
215	2565	Delegación de Economía y Hacienda	no procede
216	2573	Carlos Morante Herrería	no aceptada
217	2583	José María Rojo Gutiérrez	aceptada parcialmente
218	2582	Alen Rojo Larumbe	aceptada parcialmente
219	2581	Fernando Canales Echanove	aceptada parcialmente
220	2580	Susana Faraldo Ibáñez	aceptada parcialmente
221	2579	María del Carmen Larumbe González	aceptada parcialmente
222	2578	María Isabel Marijuan Angulo	no aceptada
223	2574	Aiala Rojo Larumbe	aceptada parcialmente
224	2576	María del Mar Ramírez García	no aceptada
225	2577	Iñigo Marzabal Albaina	no aceptada
226	2585	Manuel Sánchez Herrán	aceptada
227	2591	José Luis Atilano Barreñada	aceptada parcialmente
228	2592	Avelino Masa Marijuan	aceptada parcialmente
229	2593	María Amparo Martín García	aceptada parcialmente
230	2594	María Angeles Guergue	aceptada parcialmente
231	2595	José Luis Toquero Puertas	aceptada parcialmente
232	2596	Javier Agüero	aceptada parcialmente
233	2597	María Ángeles Montes	aceptada parcialmente
234	2598	Elena Duque Cabezudo	aceptada parcialmente
235	2599	María del Pilar Fernández Areces	aceptada parcialmente
236	2600	Francisco Javier Pérez Carro	aceptada parcialmente
237	2601	José Manuel Bernardez Ares	no aceptada
238	2602	María Teresa Jiménez Valera	no aceptada
239	2603	María Teresa Jiménez Valera	aceptada parcialmente
240	2604	Miguel Ficerai	aceptada parcialmente

nº de entrada	registro de entrada	nombre del interesado	consideración de la alegación (aceptación/rechazo)
241	2605	Ana Isabel Peco San Nicolás	aceptada parcialmente
242	2612	José Revuelta Arriola	no aceptada
243	2613	José Revuelta Arriola	no aceptada
244	2615	María Angeles Bravo Zabalgoitia	no aceptada
245	2616	Alberto Sancho y otros	no aceptada
246			error de numeración
247			error de numeración
248	2617	Miguel Campo Rozas	no aceptada
249	2618	María Esther Corral Corcuera	aceptada parcialmente
250	2619	María Esther Corral Corcuera	aceptada
251	2620	María Esther Corral Corcuera	no aceptada
252	2621	María Esther Corral Corcuera	no aceptada
253	2622	María Esther Corral Corcuera	aceptada
254	2623	Juan Ignacio de Andrés Rentería	aceptada parcialmente
255	2624	Ramón Fernández Seijas	aceptada parcialmente
256	2625	María Portero Ruiz	aceptada parcialmente
257	2626	Cristina González Fernández	aceptada parcialmente
258	2627	Cristina Fernández Portero	aceptada parcialmente
259	2628	Mariano González Albo	aceptada parcialmente
260	2629	Sandra González Fernández	aceptada parcialmente
261	2630	Seo/BirdLife	no aceptada
262	2631	Pablo Oñate López	no aceptada
263	2632	Pablo Oñate López	aceptada
264	2633	José Andrés Santiago de la Sota	no aceptada
265	2634	José Andrés Santiago de la Sota	aceptada
266	2637	José Andrés Santiago de la Sota	no aceptada
267	2636	José Andrés Santiago de la Sota	aceptada
268	268	Pablo Oñate López	aceptada
269	2638	Álvaro Gómez Abascal	aceptada parcialmente
270	2639	María Dolores Ruiz-Canales Gómez	aceptada parcialmente
271	2650	Manuel Aurelio García Gómez	no aceptada
272	2651	Susana Lobo Berasategui	no aceptada
273	2652	Susana Lobo Berasategui	aceptada
274	2653	Susana Lobo Berasategui	no aceptada
275	2655	María José Malet Bustamante	aceptada parcialmente
276	2656	Juana Saborit Larrea	aceptada parcialmente
277	2657	Ramón Arana Vildosola	aceptada parcialmente
278	2665	Rolindes García Ortiz	no aceptada



## resultado de la tramitación del documento de abril de 2012

Como resultado de la tramitación del PGOU se volvieron a solicitar nuevos informes, habiéndose recibido al cierre del presente documento un total de 14 informes de distintas administraciones e instituciones consultadas.

Una vez redactado el documento del Plan General de abril de 2012, antes de su aprobación municipal y posterior exposición pública, se realiza una consulta a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, que constata la idoneidad de la integración de las directrices que establecía la Memoria Ambiental en la propuesta de 2012, procediéndose posteriormente a la aprobación.

Asimismo, se somete a la consideración de la Dirección General de Urbanismo, la propuesta, al objeto de que aporte sus consideraciones con carácter previo a la presentación del documento para su aprobación por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Tras la respuesta favorable de la primera (DG de OT y EAU) el Ayuntamiento procede a **aprobar el documento de Plan General de abril de 2012, por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de junio de 2012** y lo somete a exposición pública por el plazo de dos meses.

Listado de informes evacuados en el periodo de exposición pública del documento de abril de 2012

Organismo	Sub-organismo	Oficina	sello salida Organismo	sello entrada Ayunt.
Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo	DG de OT y EAU	EAU	04/06/2012	06/06/2012
Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo	DG de Medio Ambiente	Subdirección General de Aguas	02/08/2012	06/08/2012
Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo	DG de OT y EAU	OT	30/11/2012	07/12/2012
Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo	DG de Urbanismo		31/10/2012	14/12/2012
Consejería de Educación, Cultura y Deporte			23/07/2012	26/07/2012
Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio	DG Innovación e Industria		10/08/2012	16/08/2012
Consejería de Obras Públicas y Vivienda	DG de Obras Públicas		24/09/2012	27/09/2012
Ministerio de Defensa	DG infraestructura	SDG Patrimonio	27/07/2012	02/08/2012
Ministerio de Fomento	DG Carreteras	Demarcación de Carreteras	07/08/2012	-
Ministerio de Fomento	SG Transporte	DG Aviación Civil	07/11/2012	12/11/2012
Ministerio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	Sostenibilidad de la Costa y el Mar		31/07/2012	03/08/2012
Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas	Delegación de Economía y Hacienda	Servicio de Patrimonio del Estado	10/08/2012	16/08/2012
Ministerio de Industria, Energía y Turismo	DG Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información	SDG Redes y Operadores de Telecomunicaciones	28/08/2012	04/09/2012
Compañía eléctrica	E-on Distribución SL	infraestructuras	14/12/2012	21/12/2012




**Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo. DG de OT y EAU**

Con fecha 24 de mayo de 2012 el Ayuntamiento de Liendo hace entrega del "documento de abril de 2012" del PGOU de Liendo, a los efectos de que, por la Dirección General de OT y EAU, se determine la idoneidad del traslado de las determinaciones de la Memoria Ambiental de marzo de 2011, así como para que se determine, por su parte, la necesidad, o no, de complementar el ISA, por razón de las alteraciones que se produjeron en el documento del Plan General de abril de 2012.

En respuesta a esta consulta, el Órgano Ambiental hace llegar al Ayuntamiento (con entrada el 6 de junio de 2012) el informe del **Servicio de Evaluación Ambiental** sobre el Plan General, en el que se indica que:

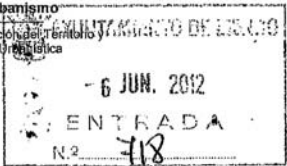
- Las determinaciones finales del capítulo 6 de la Memoria Ambiental se han incorporado en el documento de aprobación provisional del PGOU (documento de abril de 2012), en la Normativa, Memoria de Ordenación y en los diferentes planos, el informe adjunta un anexo en el que se resume el cumplimiento de las actuaciones que pidió la Memoria Ambiental.
- Se ha incorporado el Programa de Seguimiento Ambiental previsto en el Informe de Sostenibilidad Ambiental dentro del capítulo VIII.3 de la Normativa, tal y como se pedía en el capítulo 7 de Medidas de seguimiento, de la Memoria Ambiental.
- **Se considera que no es necesario introducir nuevas medidas correctoras, ni proponer modificaciones en el Programa de Seguimiento Ambiental o tramitar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, referentes al documento de aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbana de Liendo (Documento de abril de 2012).**

Exp. 172/12

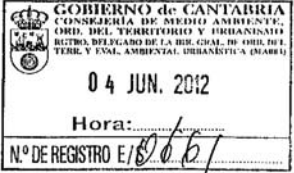


GOBIERNO de CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo  
Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística



AYUNTAMIENTO DE LIENDO  
6 JUN. 2012  
ENTRADA  
N.º 718



GOBIERNO de CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDEN. DEL TERRITORIO Y URBANISMO  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA ORD. DEL TERR. Y EVAL. AMBIENTAL URBANÍSTICA (MAREU)  
04 JUN. 2012  
Hora: \_\_\_\_\_  
N.º DE REGISTRO E/1806/12

**Asunto: Expediente de Evaluación Ambiental de Planes y Programas nº 36.1.0001**

**PROYECTO: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA**  
**TÉRMINO MUNICIPAL: LIENDO**

Adjunto se remite informe, emitido por esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, en relación con el documento, de abril de 2012, del Plan General de Ordenación Urbana de Liendo.

Para cualquier duda que pueda plantearse, los servicios técnicos de esta Dirección General, están a su disposición.

Santander, 1 de junio de 2012

El Director General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística

Fdo.- Fernando Silió Cervera



AYUNTAMIENTO DE LIENDO.-





**INFORME DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LIENDO (Documento de abril de 2012) PENDIENTE DE APROBACIÓN PROVISIONAL.**

El Ayuntamiento de Liendo con fecha 25 de mayo de 2012 ha remitido a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística un escrito al que se adjunta el PGOU de Liendo (Documento de abril de 2012), previo a su consideración por el Pleno de la Corporación, en la fase de su Aprobación Provisional, una vez que se han incorporado a la propuesta de ordenación las determinaciones de la Memoria Ambiental, emitida por el órgano ambiental en marzo de 2011, así como los ajustes derivados de la política urbanística del actual equipo de gobierno municipal.

Finalmente en el escrito citado solicitan una cita para mantener una reunión explicativa del nuevo documento, a la mayor brevedad posible, a fin de poder aclarar las cuestiones que resulten convenientes.

Por ello se analiza el nuevo documento del Plan General de Ordenación Urbana de Liendo (Documento de abril de 2012) y se hace una comprobación sobre la incorporación de las determinaciones de la Memoria ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Liendo de fecha de 4 de marzo de 2011.

En el capítulo 8 de la Memoria ambiental citada se indica que es el Ayuntamiento de Liendo el que verificará la inclusión de las determinaciones finales de la memoria en la documentación vinculante del PGOU que vaya a ser aprobado provisionalmente y que posteriormente sea remitido a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su aprobación definitiva.

No obstante desde el Servicio de Evaluación Ambiental se realiza también un análisis y valoración. La Memoria ambiental citada plantea en el capítulo 6 las determinaciones finales. Se comprueba que estas determinaciones se han incorporado en el documento de aprobación provisional del PGOU (Documento de abril de 2012). La mayoría de las determinaciones se encuentran en la normativa y la memoria de ordenación, si bien otras han sido representadas de forma gráfica en diferentes planos. Por su significación territorial se presenta en Anexo el cumplimiento de las actuaciones del Plan que tenían que ser reformuladas según indicación de la Memoria.



Así mismo en el capítulo 7 de Medidas de seguimiento ambiental de la Memoria ambiental se indica que se deberá desarrollar y concretar el Programa de Seguimiento Ambiental previsto en el Informe de Sostenibilidad Ambiental. Se comprueba que el mencionado programa se incorpora en el Capítulo VIII.3 Seguimiento ambiental de la normativa.

Por ello se considera que no es necesario introducir nuevas medidas correctoras, ni proponer modificaciones en el Programa de Seguimiento Ambiental o tramitar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, referentes al documento de aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbana de Liendo (Documento de abril de 2012).

Así mismo les comunicamos que si desean tener una reunión explicativa con esta Dirección General deberán llamar al teléfono 942 20 84 17 para concertar la fecha de la misma.

Santander, 31 de mayo de 2012

EL JEFE DEL SERVICIO DE  
EVALUACIÓN AMBIENTAL  
URBANÍSTICA

Fdo: Santiago González Pérez

Vº Bº

EL DIRECTOR GENERAL DE  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y  
EVALUACIÓN AMBIENTAL  
URBANÍSTICA

Fdo: Fernando Silió Cervera



**ANEXO**

Cumplimiento de los condicionantes de las actuaciones del Plan que deben ser reformuladas (Apartado 6.1.1. de la Memoria ambiental)

**Suelos urbanizables que por indicación de la Memoria ambiental se transforman en suelo rústicos de especial protección**

Suelos urbanizables que se suprimen	Código	Categoría para la Aprobación provisional	Justificación
Las Suertes	ZC7	Mieses especialmente protegidas.	Memoria Ambiental
La Regada	ZC8	Mieses especialmente protegidas.	Memoria ambiental
El Marazo	ZS1	Mieses especialmente protegidas.	Memoria ambiental
El Peral	ZS2	Mieses especialmente protegidas.	Memoria ambiental
La Casilla	ZC1	Mieses especialmente protegidas.	Memoria ambiental
La Llosa	ZS3	Mieses especialmente protegidas.	Memoria ambiental

**Suelos urbanizables que por decisión del Ayuntamiento, posterior a la formulación de la Memoria ambiental, se transforman en distintas categorías de suelo rústico.**

Suelos urbanizables que se suprimen	Código.	Categoría para la Aprobación provisional	Justificación
Bolde	ZN1	SRPO Mies	Decisión Ayuntamiento
Mies de Villanueva	ZN3	SRPO Mies	Decisión Ayuntamiento
Santi (En parte)	ZN5	En parte SRPO Mies	Decisión Ayuntamiento
Mollaneda	ZN4	Mieses especialmente protegidas	Decisión Ayuntamiento
Puentestud	ZC5	SRPO Mies	Decisión Ayuntamiento. Memoria ambiental solo indicaba que tuviera programación
Los Invernaderos (En parte)	ZC4	SRPO Mies	Decisión Ayuntamiento
Miaducro	ZC6	SRPO Mies	Decisión Ayuntamiento
Santolaja (En parte)	ZC2	En parte SRPO Mies	Decisión Ayuntamiento

**Suelos urbanizables que permanecen total o parcialmente.**

Suelos urbanizables que permanecen	Código	Categoría para la Aprobación provisional	Justificación
La Tejera	ZN2	Urbanizable	Se mantiene
Santi (En parte)	ZN5	Urbanizable	Se mantiene en parte
Los Invernaderos (En parte)	ZC4	Urbanizable	Se mantiene en parte
Santolaja	ZC2	Urbanizable	Se mantiene en parte
Hazas	ZC3	Urbanizable	Se mantiene

**Suelos rústicos en los que se incrementa el nivel de protección**

Suelos rústicos en los que se incrementa el nivel de protección.	Categoría para la Aprobación provisional	Justificación
Suelo rústico de protección ordinaria al sur de Hazas y Llatazos	Mieses especialmente protegidas	Memoria ambiental



### *Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo. DG de Urbanismo*

Siguiendo los principios de cooperación y coordinación entre las administraciones públicas, la Dirección General de Urbanismo elabora un informe en el marco de la colaboración interadministrativa, resultando un informe independiente del de control de la legalidad, que se elaborará de forma previa a la Aprobación Definitiva del documento.

El informe está compuesto por nueve apartados, en los que se hace un repaso del documento de abril de 2012, aportándose opiniones y sugerencias, advirtiéndose errores y proponiendo la reformulación de aspectos del documento que han sido tenidos en cuenta en la presente propuesta y que se resumen a continuación.

#### **Capacidad residencial y sostenibilidad del PGOU**

En este apartado se estudia el crecimiento posible y las clases de suelo. En cuanto al crecimiento posible de la población, se exponen los datos presentados en el PGOU y se realiza un cálculo de la evolución de la población y de la vivienda esperada para el año horizonte, llegando a la conclusión de que ambos, población y vivienda, se encuentran dentro de la horquilla establecida entre la "hipótesis optimista" y la "conservadora". Señala la existencia de erratas en el documento en cuanto a la población estacional futura.

Respecto a las clases de suelo el informe elabora una comparativa entre la clasificación de suelo actual (DSU) y la propuesta (PGOU), a su vez compara los datos del texto con los del SIG.

#### **Estructura General y Orgánica del Territorio**

En este apartado se indica que se cumplen los estándares de Sistemas Generales de equipamientos y espacios libres, tanto en la situación actual como futura. Se estudian, de manera detalla, los equipamientos y espacios libres existentes y se indica que, según el criterio establecido en la CROTU, los equipamientos deportivos se considerarán solamente como espacio libre en el caso en que estén incluidos dentro de un espacio libre, o se permita la completa circulación por ellos. Es por ello que el informe sugiere contabilizar los equipamientos generales siguiendo este criterio de la CROTU. En ambos supuestos se cumple con los estándares legales.

En cuanto a los sistemas locales propuestos, el informe presenta una comparativa entre los datos expuestos en el texto y los comprobados gráficamente, comprobándose que son muy similares.

#### **Clasificación del suelo**

En cuanto a la clasificación del suelo el informe divide este capítulo en tres apartados: el suelo urbano, refiriéndose al suelo urbano consolidado; el suelo urbano no consolidado y el urbanizable conjuntamente; y, por último, el suelo rústico.

En el informe se considera que, en general, el suelo urbano delimitado en el PGOU es correcto. Aporta, además, delimitaciones gráficas de terrenos que no se han clasificado como urbano consolidado que pudieran serlo, otros, que habiéndose incorporado al suelo urbano, pudieran no serlo y, por último, suelo clasificados como urbanos que en un mayor análisis pudieran mantenerse como tal o cambiar de clasificación. Para representar estas situaciones el informe incorpora imágenes y recortes de planos sobre la ortofoto dentro del cuerpo del texto y los planos completos, como anexo al informe.

En cuanto al suelo urbano no consolidado y al suelo urbanizable, en el informe se comprueba que la ordenación propuesta cumple con los estándares de cesiones de sistema local, de vivienda protegida y de aparcamientos.

En cuanto al suelo rústico en el informe se indica que la ordenación del PGOU no contempla desarrollos ni mejoras en suelo rústico. Además, indica la necesidad de actualizar la normativa incorporando las modificaciones de la legislación urbanística autonómica que se han aprobado con posterioridad al documento evaluado. Se indica específicamente en los Montes de Utilidad Pública que se deberá estar a lo que determine la normativa sectorial correspondiente.

Las discrepancias en relación con la clasificación del suelo urbano son analizadas más adelante en el presente documento.

#### **Normas y Ordenanzas**

Respecto a la estructura y contenido de la Normativa del PGOU, el informe indica que son adecuados y que no se aprecia la falta de ningún apartado significativo. Asimismo, realiza un análisis de las ordenanzas y señala las erratas que se han detectado en la Normativa.

#### **Accesibilidad**

El informe indica que el PGOU incluye la normativa de accesibilidad. Con respecto a los viales comprueba que presentan aceras de anchura superior a 1,8 m y que la pendiente es inferior al 6%. Los itinerarios peatonales accesibles no están señalados, debido a que no hay ordenación detallada, y, por la misma razón, las plazas de aparcamiento de personas con movilidad reducida tampoco están ubicadas. Sin embargo, sí que se incluye la reserva de estas plazas en la normativa.

#### **Infraestructuras**

##### Abastecimiento

Se reproduce en el informe la afirmación de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico: "queda adecuadamente justificada la procedencia de los recursos hídricos necesarios para amparar las demandas consecuentes con el instrumento de ordenación general que se tramita". Asimismo, en el informe se indica que las infraestructuras son suficientes para garantizar la demanda actual y futura. No obstante, se exponen



cuestiones que pueden mejorarse o aclararse con respecto a las infraestructuras. Del mismo modo se puntualizan una serie de erratas que aparecen en los cálculos.

#### Saneamiento

En el informe se indica que la red de saneamiento municipal es unitaria y que las infraestructuras existentes, conducciones y EDAR, son suficientes para garantizar el servicio futuro. No obstante se realizan varias observaciones, en cuanto a los cálculos y nomenclaturas, llegando a la conclusión expuesta anteriormente.

#### Electricidad

El informe aprecia la discrepancia entre los cálculos de las necesidades futuras realizadas por la compañía de distribución (para crecimiento mayores del planteado en esta propuesta) y los realizados en la documentación del PGOU. Se realiza un análisis de estos últimos cálculos, detectando erratas puntuales, para llegar a la conclusión de que las necesidades futuras calculadas sin dichas erratas arrojan valores similares a los enunciados en el Plan y mucho menores de los previstos por la compañía suministradora.

Además de la evaluación de los cálculos y suficiencia de las infraestructuras, y con respecto a las mismas, en el informe se realiza un análisis del Programa de Actuación, del Estudio Económico Financiero y del Informe de Sostenibilidad Económico del PGOU. De dicho análisis se deducen una serie de recomendaciones y necesidades de mayor justificación de puntos concretos de dichos apartados.

#### **Documentos complementarios**

El informe analiza en este apartado el Programa de Actuación, el Estudio Económico Financiero, el Informe de Sostenibilidad Económica y el Catálogo. Con respecto al primero, se indica que este cumple con lo exigido en la Ley y se resume su evolución temporal a través de los tres quinquenios que prevé el PGOU.

Con respecto al Estudio Económico Financiero, el informe hace un resumen de las estimaciones realizadas en el documento de Plan, se examinan los ingresos, donde se han detectado erratas, en los gastos y el balance final, que hace que el Plan sea, aun más, económicamente viable. En cuanto al Informe de Sostenibilidad Económica se indica que no se recoge expresamente el impacto sobre la Hacienda Pública, ni la suficiencia y adecuación de los usos productivos propuestos.

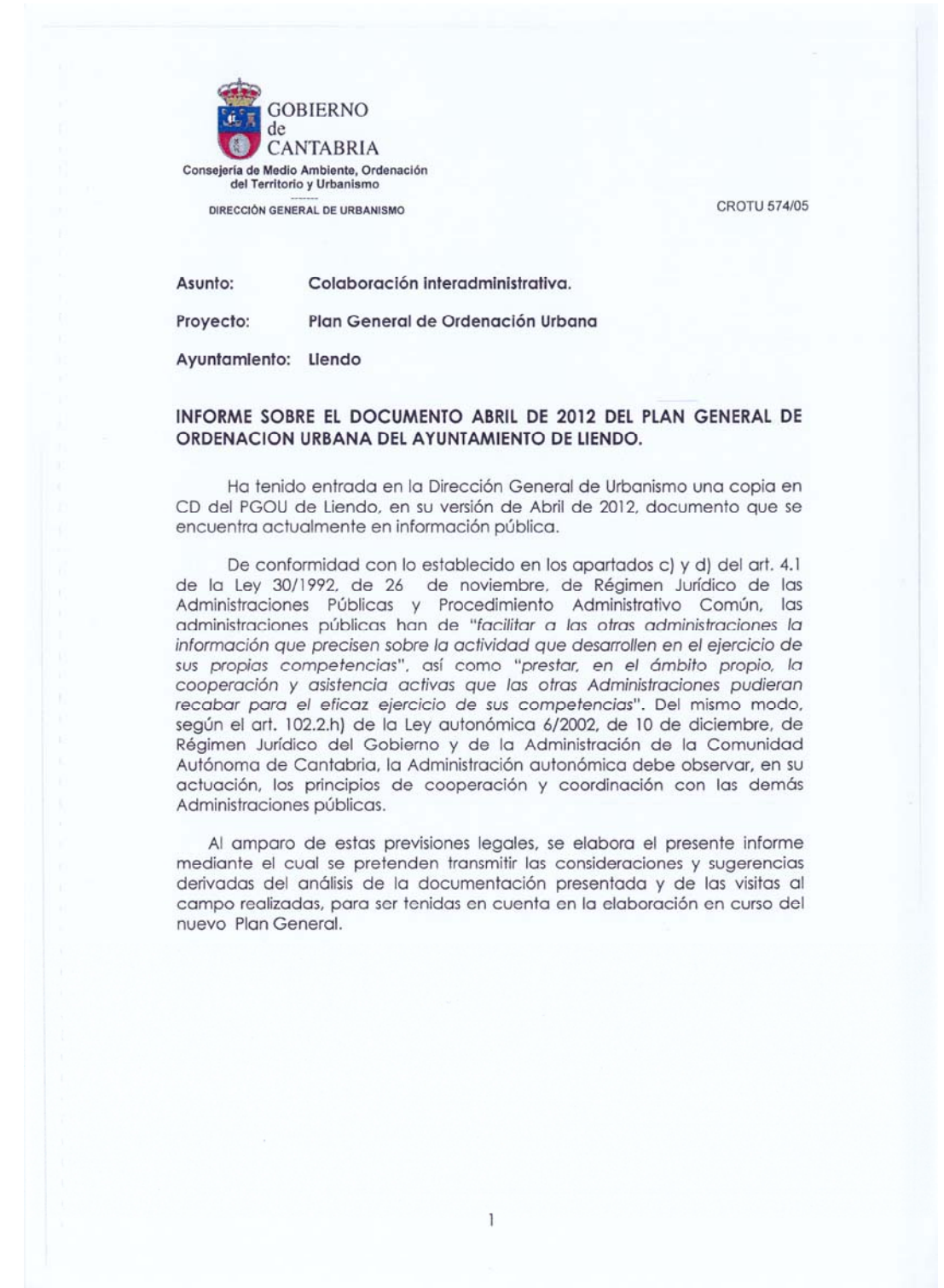
En relación con el documento de Catálogo, se indica el contenido y número de fichas que recoge cada uno de los tres catálogos presentados: Catálogo de Elementos Protegidos, Carta Arqueológica Municipal y Catálogo de Itinerarios de Interés.

#### **Cuestiones de índole documental**

En este apartado se resumen, por cada tomo de la documentación presentada, los errores que se han detectado al realizar el estudio del PGOU.

#### **Otras consideraciones**

Este apartado recoge recomendaciones sobre la malla viaria, las licencias vigentes, la necesidad de modificar la calificación en función de informes sectoriales, mencionándose la necesidad de los informes de carreteras autonómicas y nacionales para poder tener acceso a las parcelas desde estas vías de comunicación. Asimismo, indica la importancia de que la clasificación y el POL estén adecuados.





## 1 CAPACIDAD RESIDENCIAL Y SOSTENIBILIDAD DEL PGOU

### 1.1 CRECIMIENTO

#### 1.1.1 Población

El municipio de Liendo cuenta con una población de partida en 2012 de **1.286 habitantes empadronados**, considerándose una población **potencial total de 3.138 habitantes**. El PGOU determina que la población en el año horizonte 2027 será de **4.674 habitantes potenciales**, de los cuales **1.908<sup>1</sup> serán permanentes**. Esto supone un crecimiento de población del orden del **49%**, o lo que es lo mismo, un crecimiento medio de **102hab/año potenciales** de los cuales **41hab/año** serán permanentes, lo que se corresponde con el crecimiento seguido en la última década, situado en 40hab/año.

El Instituto Cántabro de Estadística (ICANE) dispone entre sus datos de series de población para cada municipio. La observación de estos datos permite comprender la evolución demográfica que ha experimentado el municipio en cuestión y, al mismo tiempo, facilita la extrapolación de este crecimiento a futuro.

En el caso de Liendo la población ha sufrido un crecimiento del orden del 34% durante los últimos 10 años, bastante superior al del conjunto de Cantabria, de un 10,5%. Sin embargo, este incremento no se ha producido de forma constante.

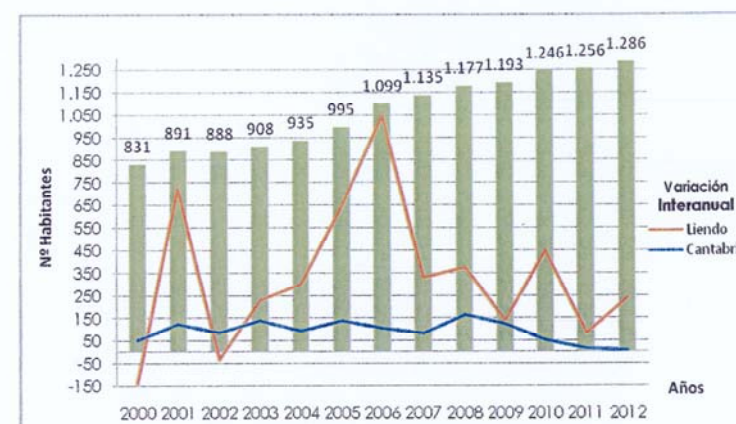
Tras una ligera pérdida de población en 2002 respecto al año anterior, se sucede hasta el año 2006 el periodo de mayor auge, lográndose un crecimiento del orden de **53 habitantes al año** (4,83% interanual) en estos cuatro años, es decir, casi el 60% de todo el crecimiento comprendido en esta década.

A partir de este punto el crecimiento es más sostenido, repuntando de nuevo en 2010, con unos valores medios de crecimiento de **31hab/año** desde 2006 a 2012, o en términos de variación interanual una media del 2,66%.

Si se compara al mismo tiempo con la evolución de la región se comprueba cómo esta última también presenta en los últimos cuatro años un crecimiento de la población muy reducido, del orden del 0,74% interanual en los últimos seis años.

<sup>1</sup> El PGOU presenta dos datos muy distintos de población permanente futura, sin explicar en ninguno de los dos casos su obtención. En la página T2/115 se dice que son 1.536 y en la página T2/120 se dice que son 1.908, muy similar al obtenido en este informe, por lo que nos inclinamos a pensar que el primer dato constituye un error del documento.

Figura 1. Evolución de la Población



Fuente: elaborado a partir de ICANE, 2012.

Estas dinámicas se correlacionan muy bien con la situación económica en el mismo período. Las épocas de mayor bonanza localizadas en los años 2000 hasta 2006 se relacionan con los mayores incrementos de población. Mientras el último periodo desde 2008 hasta la actualidad, definido como de crisis económica, se refleja en un crecimiento mucho menor. En este sentido, los datos analizados nos indican en base a qué parámetros se debe ajustar el crecimiento futuro de la población.

Teniendo en cuenta que el horizonte temporal del Plan se sitúa en el año 2027, a quince años vista del actual 2012 (T2/19), la estimación de la población futura puede contemplar dos escenarios. Uno, de continuidad a las dinámicas observadas en el último periodo, y otro más optimista, que considere un periodo compuesto por las dos tendencias presentes en la última década, la bonanza y la recesión.

Para el cálculo de la población en el año horizonte utilizamos la fórmula del crecimiento anual acumulativo (Pressat, 1978:121) en la que se emplea la tasa de crecimiento interanual  $r$ , de la siguiente manera:

$$P_f = P_i \cdot (1 + r)^f$$

Considerando que para el primero de los escenarios la tasa de crecimiento interanual es el 2,66% la población futura se situaría en los **1.907 habitantes**, es decir crecería a un ritmo de **41hab/año**. Mientras para el segundo, cuya tasa media del periodo completo es del 3,8%, la población futura corresponde a **2.232 habitantes**, creciendo a razón de **63hab/año**.



El resultado del primero de los escenarios coincide con el empleado por el PGOU en apartados posteriores (T2/120) aunque, como ya se ha señalado, en otras partes del documento aparece otro dato de población permanente futura, 1.536 habitantes. Este último se cree erróneo, además resulta peculiar que esta última cifra coincida exactamente con la resta entre la población potencial futura, **4.674 habitantes** y la potencial actual 3.138 (T2/96).

Atendiendo a la coincidencia del cálculo del PGOU y del informe y, teniendo en cuenta la velocidad de crecimiento anual, el resultado de la primera opción parece más lógico, ya que se sitúa exactamente en el promedio de crecimiento de los dos periodos pasados (53hab/año del 2002-2006 y 31hab/año 2006-2011).

La elevada cifra de la población potencial futura, empadronada más la estacional, es resultado de la aplicación de la relación entre el número de habitantes y el número de viviendas, concretamente con un ratio 3hab/viv, fijando unas **512 viviendas** nuevas sin una explicación muy clara.

En este sentido, se debe revisar si la previsión de 512 viviendas nuevas es lógica y se tratará de estimar la población potencial actual y futura, por lo que se analiza a continuación la evolución seguida por la vivienda en el municipio.

### 1.1.2 Viviendas

En el caso de las viviendas se parte de **1.046 viviendas** en 2012. El PGOU determina en el año horizonte 2027 un total de **1.558 viviendas**, es decir un crecimiento de **512 viviendas nuevas**, repartidas en 209 viviendas en Suelo Urbano Consolidado y 303 viviendas en Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable. Esto supone un incremento del **49%** respecto a la situación actual, que relativizado anualmente supone un desarrollo de **34viviendas/año**, muy similar a los índices de construcción del periodo más desarrollista.

Según el censo de 2001 del INE el número de viviendas familiares del municipio era de 774, de las cuales 316 son viviendas principales y 458 no principales. Dentro de estas últimas, las viviendas consideradas de segunda residencia son 436, es decir un 56,33% de las viviendas totales.

Como a fecha actual todavía no ha sido publicado el censo correspondiente al año 2011, la estimación del número actual de viviendas se realiza a partir de los datos de nuevas viviendas visadas del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cantabria (COATCA). Según estos datos se comprueba que el periodo de mayor construcción se localiza en los años anteriores al 2008, con una media de **35 viviendas al año**, siendo el año 2006 el de mayor actividad constructiva, con 60 viviendas. Al igual que ocurría con la población, en los cuatro últimos años se está experimentando un descenso muy acusado de la construcción de viviendas, desarrollando unas escasas **11viv/año** (5viv/año en los últimos 3 años), lo que reduce el dato del periodo completo a **27viv/año**.

Figura 2. Número de viviendas



Fuente: elaborado a partir de COATCA, 2012.

Es decir, las viviendas en este año 2012 se corresponden a 1.046, dato que coincide con lo expuesto en el PGOU (T2/95). La propuesta que presenta el Plan consta de un crecimiento de **512 viviendas nuevas**, resultado de la suma de **303** en Suelo Urbano No Consolidado (SUNC) y Suelo Urbanizable Delimitado (SUzD) y **209** en Suelo Urbano Consolidado (SUC). Estas últimas se obtienen de la aplicación del 20% de las viviendas existentes en SUC en 2012 (T2/96). Esta previsión implica un crecimiento de **34viv/año**, muy similar al del periodo de mayor actividad.

Si se extrapola la tendencia seguida al amparo de los dos escenarios definidos en población (continuista y optimista), las viviendas totales esperadas para el año 2027 en el primer escenario son **1.479**, es decir, **433** viviendas nuevas a un crecimiento medio de **29viv/año** o, en el segundo caso, **1.581** viviendas totales, **535** nuevas a un ritmo de **36viv/año**. De nuevo resulta más lógico el primer escenario a tenor de la actividad acontecida en el periodo completo.

Por tanto, la propuesta refleja un 18% más de viviendas de lo que el ajuste del primer escenario estipula, y se sitúa un 4,5% por debajo del segundo.

Comprobando la distribución de viviendas construibles propuestas en el Plan en atención al tipo de suelo y tomando las mismas proporciones se plantean las siguientes distribuciones.



Tabla 1.1. Viviendas construibles

Suelo	Sector	Núcleo	Viviendas PGOU	Porcentaje	Hipótesis 1	Hipótesis 2
SUC			209	40,82%	177	218
SUNC	UN	Iseca Vieja	39	7,62	33	41
	UCO	Llatazos	25	4,88	21	26
	UC	Hazas	43	8,40	36	45
	<b>Total</b>		<b>107</b>	<b>20,90%</b>	<b>90</b>	<b>112</b>
SUzD	ZN1	Iseca Vieja	60	11,72	51	63
	ZN2	Mollaneda	23	4,49	19	24
	ZC1	La Portilla	39	7,62	33	41
	ZC2	Hazas	39	7,62	33	41
	ZC3	Hazas	35	6,84	30	37
	<b>Total</b>		<b>196</b>	<b>38,28%</b>	<b>166</b>	<b>205</b>
<b>Total</b>			<b>512</b>	<b>100%</b>	<b>433</b>	<b>535</b>

Fuente: elaborado a partir del PGOU (T2/97 y T2/98).

Con estos datos el PGOU planteó una población potencial de **4.674** habitantes, usando una relación 3hab/viv, justificada en relación a la enorme cantidad de población estacional que presenta el municipio. Sin embargo, para contemplar este incremento de población potencial sería más correcto realizar la estimación sobre el porcentaje de viviendas de uso secundario y no sobre aquellas consideradas principales, ya que en estas últimas no se supone una variación estacional.

Además, la filosofía que sigue el Plan se centra en el objetivo de fijar población en el municipio, reduciendo el porcentaje de población estacional del mismo, y por ende de vivienda secundaria. En este sentido el Plan establece un porcentaje de vivienda protegida del 30% por lo que al menos esas **153** viviendas futuras (T2/99) son exclusivamente para población empadronada en el mismo. Si se reservaran todas las viviendas nuevas no protegidas como vivienda de segunda residencia nos encontraríamos con un porcentaje global (590 actuales y 359 nuevas) de este tipo de viviendas del 61%, lo que empeoraría la cifra actual de 56,33%.

Considerando entonces como la opción más desfavorable que se mantenga la relación de segunda residencia del censo de 2001, 56,33%, las viviendas totales de esta categoría serían 878, es decir una población estacional máxima de **2.633 habitantes**.

En el caso de los escenarios propuestos las viviendas secundarias totales serían para el primero 833, arrojando una población estacional total de **2.499 habitantes**, y para el segundo 890 con población estacional total de **2.671 habitantes**. Sumando a esta población, la esperada del crecimiento de empadronados obtenemos una población potencial de **4.406** y **4.903** respectivamente.

En conclusión, en principio la cifra de 4.674 habitantes que plantea el Plan se encuentra dentro de parámetros que se explican atendiendo a la posible evolución o crecimiento de Liendo, si bien, teniendo en cuenta la elevadísima proporción de población estacional, si esta relación no se cumpliera se encontraría sobredimensionado.

En cualquier caso, se atenderá a lo que disponga la Dirección General de Ordenación del Territorio en cuanto a la sostenibilidad del PGOU y la adecuación del crecimiento propuesto.

## 1.2 CLASES DE SUELO

El planeamiento vigente en el Ayuntamiento de Liendo es la DSU aprobada definitivamente por la Comisión Regional de Urbanismo el 16 de enero de 1984, con publicación en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) de 18 de mayo de 1984.

El planeamiento vigente solamente diferencia entre una superficie de Suelo Urbano Consolidado (SUC), de **136,46ha** y un Suelo Rústico de Especial Protección (SREP) de **2.508,54ha**, si se atiende a la delimitación actual del municipio. Por su parte, el PGOU propone una división más detallada resultando el Suelo Urbano/Urbanizable en **168,84ha**; y el Rústico de Protección y Especial Protección en **2.473,11ha**. Esto supone un incremento de Suelo Urbano/Urbanizable del **23,75%** (23,96% medida en SIG), del que el Suelo Urbano Consolidado supone el 84,42%, y una reducción de **1,41%** del Suelo Rústico.

El objetivo de este apartado consiste en la comparación de las superficies de clasificación de los diversos tipos de suelo, confrontando la propuesta presentada en el PGOU, textualmente y en su archivo gráfico, con las superficies estipuladas en el PGOU vigente. De tal modo, se puede estimar el cambio propuesto para determinar la idoneidad de la propuesta.

Es necesario tener en cuenta en la comparación de estas superficies que el límite administrativo del municipio de Liendo, con respecto al municipio de Castro Urdiales, no coincide entre el planeamiento vigente y la propuesta actual. Según se indica en el Plan (T1/178) esto se debe a un error en la cartografía del Gobierno de Cantabria de 2001, que consideraba una delimitación en forma de línea recta entre estos dos municipios, mientras las actas de deslinde proporcionadas por el IGN definen una polilínea con seis puntos de referencia. Las superficies globales de estas dos delimitaciones son de 2.594,48ha para el planeamiento vigente y 2.645ha para el PGOU propuesto, es decir, una diferencia de 50,52ha.

Además de esta variación en la delimitación, la clasificación de suelos presenta una estructura completamente diversa. Por un lado, el planeamiento existente, consistente en la Delimitación de Suelo Urbano (DSU) vigente hasta la entrada en vigor de las NUR (T1/19), considera solamente dos tipologías de





suelo, Suelo Urbano Consolidado (SUC) y Suelo Rústico de Especial Protección (SREP). Por su parte, el PGOU propuesto presenta una clasificación más compleja, dividida en los dos grandes apartados Suelo Urbano o Urbanizable y Suelo Rústico, contando el primero de ellos con tres categorías, y el segundo con once.

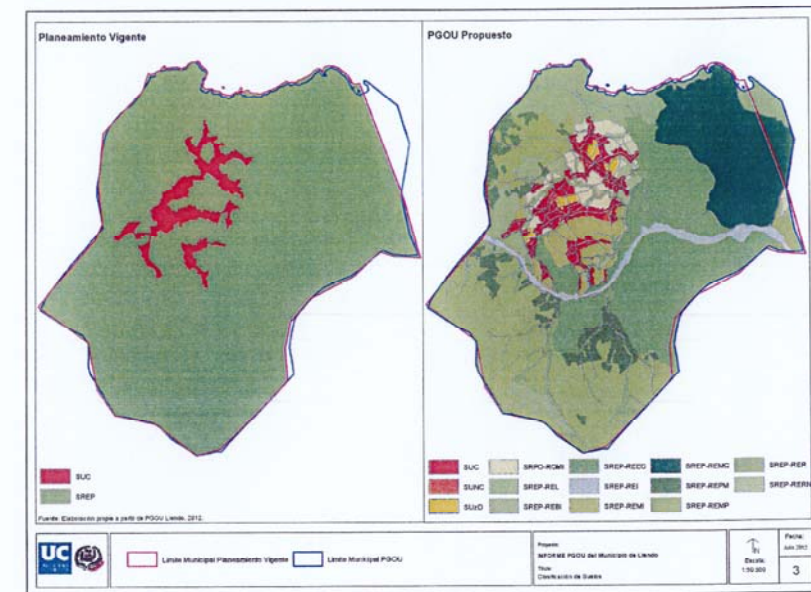
El cálculo de las superficies de cada planeamiento se realiza en base a la información cartográfica representada en siguiente figura, en la que se presenta la delimitación de ambos y la clasificación de suelos interna, limitándose al suelo rústico la diferencia de áreas.

Tabla 2.2. Superficies según régimen de suelo (ha)

Suelo	DSU (SIG)	PGOU	PGOU vs Vigente	PGOU (SIG)	PGOU (SIG) vs Vigente	PGOU (SIG) vs PGOU
Urbano Consolidado (SUC)	136,44	142,53	4,46%	142,80	4,66%	0,19%
Urbano No Consolidado (SUNC)		7,45		7,46		0,09%
Urbanizable Delimitado (SUZD)		18,86		18,88		0,09%
<b>Total Urbano/Urbanizable</b>	<b>136,44</b>	<b>168,84</b>	<b>23,75%</b>	<b>169,13</b>	<b>23,96%</b>	<b>0,17%</b>
Rústico Protección (SRPO)	Mies, ROMI	77,71		77,80		0,11%
Rústico Especial Protección (SREP)	Litoral (REL)	200,40		200,68		0,86%
	Bosques Especial Interés (REBI)	100,40		100,53		0,93%
	Encinar Candina (REEC)	616,80		616,99		1,01%
	Infraestructuras (REI)	71,43		71,51		0,99%
	Mieses Especialmente protegidas (REMI)	91,22		91,28		2,12%
	Monte Candina (REMC)	384,2		384,67		0,11%
	Montes (REM)	637,90		638,61		0,47%
	Prados de Monte (REFM)	154,30		155,10		0,80%
	Riberas (RER)	105,00		105,10		1,67%
	Riesgos Naturales (RERN)	33,58		33,62		1,24%
<b>Total Rústico</b>	<b>2.458,04*</b> <b>2.508,56</b>	<b>2.473,11</b>	<b>0,61%</b> <b>-1,41%</b>	<b>2.475,87</b>	<b>0,73%</b> <b>-1,30%</b>	<b>0,11%</b>
<b>Total</b>	<b>2.594,48*</b> <b>2.645</b>	<b>2.641,95</b>	<b>1,83%</b> <b>-0,12%</b>	<b>2.645,01</b>	<b>1,95%</b> <b>0,00%</b>	<b>0,12%</b>

\* El límite municipal es diferente por lo que se expone el valor real y el valor más la diferencia de superficie de la nueva delimitación. Fuente: elaborado a partir de PGOU Liendo (12/35).

Figura 3. Delimitaciones del Planeamiento





## 2 ESTRUCTURA GENERAL Y ORGÁNICA DEL TERRITORIO

El municipio de Liendo cuenta actualmente con unos Sistemas Generales (SG) consistentes en 21 equipamientos (EQ) con una superficie computable total de **45.018m<sup>2</sup>**, y 20 espacios libres (EL) que ocupan **34.670m<sup>2</sup>**. El PGOU propone dos nuevos SG, la ampliación del cementerio (EQ) en una superficie de **3.146,84m<sup>2</sup>** y un parque (EL) con una superficie de **1.488,08m<sup>2</sup>**. En atención a estos datos **se cumplen los estándares de SG** tanto en la situación actual de 9,98m<sup>2</sup>/hab EQ y 15,42m<sup>2</sup>/hab, como en la futura de **7,38m<sup>2</sup>/hab EQ y 10,67m<sup>2</sup>/hab EL**.

Por su parte, no hay **Sistemas Locales (SL)** existentes. Para el futuro se reservan superficies de EQ y EL para los 8 sectores de desarrollo propuestos, que son de **13.176m<sup>2</sup>** y **34.227m<sup>2</sup>** respectivamente, cumpliéndose también los estándares exigibles.

La revisión de la estructura general y orgánica del territorio conlleva la definición de los Sistemas Generales y Locales, el análisis y comparación de sistemas propuestos y existentes, así como la comprobación del cumplimiento de los estándares mínimos de ambos.

El PGOU del municipio de Liendo presentado considera a la totalidad de las dotaciones existentes, tanto de equipamientos (EQ) como de espacios libres (EL), como Sistema General (SG), justificándolo por el uso y disfrute de los mismos por toda la población municipal. No obstante, esa no puede ser la razón de la consignación de la dotación como sistema general, porque todas las dotaciones públicas, por su propia naturaleza, están afectas al uso o servicio público.

Sin embargo, sí que realiza distinción entre Sistemas Generales (SG) y Locales (SL) en su propuesta de ordenación.

### 2.1 SISTEMAS GENERALES DE EQ Y EL

#### 2.1.1 Existentes

Se recoge a continuación la comparación entre los EQ y EL existentes en el año actual, 2012, contrastando los datos provenientes de los tomos de Introducción y Ordenación. Se comparan ambos documentos con la intención de corroborar que los datos de superficies se mantienen entre ambos. Del mismo modo, se procede a comprobar los datos tabulares del texto con la información cartográfica aportada con el Plan.

En el tomo de Introducción se consideran los equipamientos deportivos QE.03, QE.04 y QE.05 (señalados en la tabla siguiente) como equipamientos y con una superficie computable nula. Sin embargo, en el tomo de Ordenación (p. T2/101) estos tres sistemas aparecen en la tabla de sistemas de espacios libres con una superficie computable del 100% de su superficie total, como vemos a continuación.

Este cambio se encuentra justificado en tanto en cuanto la Ley de Cantabria 2/2001 en su artículo 39 establece en el punto primero como espacio libre "zonas deportivas al aire libre" y en el tercer punto como equipamiento los espacios "deportivos cerrados", tal como sigue:

"1. El planeamiento municipal preverá como sistema general una superficie mínima total de espacios libres públicos en los que se incluirán, entre otros, parques, jardines, **zonas deportivas al aire libre** y áreas de ocio y descanso, que se distribuirán homogéneamente procurando la máxima accesibilidad de todas ellas. Las decisiones del Plan serán expresamente motivadas."

"3. Asimismo, y con idéntico carácter general para todo el término municipal, el planeamiento municipal contemplará la existencia de suelo para construcciones y espacios destinados a equipamientos sociales, como centros sanitarios, educativos, culturales, religiosos, asistenciales, **deportivos cerrados** y otros en proporción no inferior a cinco metros cuadrados de suelo por habitante o la superior a ésta que para los municipios turísticos en los que haya hecho uso de la opción que permite el apartado 3 del artículo 38 resulte proporcional a dicho aumento."

Sin embargo, el criterio establecido en la CROTU estima que estos equipamientos deportivos se considerarán solamente como espacio libre en el caso en que estén incluidos dentro de un espacio libre o se permita la completa circulación por ellos. Es por ello que el cambio realizado por el PGOU no es oportuno y se debe mantener como en su origen.

Por otro lado, el centro de DIA de Villanueva se menciona en el texto introductorio pero no se contabiliza en la lista de EQ de los SG. Considerando estas dos premisas, la superficie final computable de los **EQ existentes** es de **31.324m<sup>2</sup>** según el PGOU y de **45.018m<sup>2</sup>** si se mantienen los equipamientos deportivos como tal.



Tabla 2.1. Listado Equipamientos existentes (m<sup>2</sup>)

Núcleo	Código	Equipamiento	Superficie Total	Sup. Comp. PGOU	Sup. Comp. corregida	
Villaviad	QE.01	Religioso	Ermita de San Andrés	1.998	1.998	1.998
Noval	QE.02	Religioso	Ermita de San Joaquín	30	0	0
Hazas	QE.03	Deportivo	Campo de fútbol	9.460	0	9.460
	QE.04		Pistas polideportivas y Frontón	2.161	0	2.161
	QE.05		Campo de golf	2.073	0	2.073
	QE.06	Sanitario-Asistencial	Consultorio Médico	834	834	834
	QE.07	Administrativo	Ayuntamiento	4.431	4.431	4.431
	QE.08	Cultural/Social	Biblioteca Casimiro Collado	1.380	1.380	1.380
	QE.09	Deportivo	Pabellón Polideportivo	1.853	1.853	1.853
	QE.10	Religioso	Iglesia N <sup>o</sup> S <sup>a</sup> Asunción	1.192	1.192	1.192
	QE.11	Cultural/Social	Fundación Saturnino Candina	5.616	5.616	5.616
	QE.12	Religioso	Cementerio de Liendo	2.724	2.724	2.724
	QE.13	Educativo	Colegio Peregrino Avendaño	4.794	4.794	4.794
Sopeña	QE.14	Religioso	Ermita de San Agustín	28	0	0
Rocillo	QE.15	Religioso	Ermita de la Sagrada Familia	590	590	590
Llatazos	QE.16	Administrativo	Punto Limpio	908	908	908
	QE.17		Cuartel Guardia Civil	2.906	2.906	2.906
Mollaneda	QE.18	Religioso	Ermita de San Roque	103	0	0
Iseca Vieja	QE.19	Religioso	Ermita la Virgen de Gracia	843	843	843
Villanueva	QE.20	Religioso	Ermita de San Julián	1.255	1.255	1.255
	QE.21		Ermita de San Julián (nueva)	21	0	0
<b>Total</b>				<b>45.200</b>	<b>31.324</b>	<b>45.018</b>

Fuente: elaborado a partir de PGOU Liendo (T1/124 y T2/101).

Como ya se ha mencionado, el PGOU incluye en la tabla de EL los 3 equipamientos deportivos anteriores, QE.03, QE.04 y QE.05, por lo que la superficie computable de **EL existentes** es de **48.366m<sup>2</sup>** según el PGOU y de **34.670m<sup>2</sup>** si se eliminan del cómputo los equipamientos deportivos.

Tabla 2.2. Listado Espacios Libres existentes (m<sup>2</sup>)

Núcleo	Código	Espacios Libres	Superficie Total	Sup. Comp. PGOU	Sup. Comp. corregida	
Noval	LE.01	Parque	Parque de San Joaquín	1.013	1.013	1.013
Hazas	LE.02	Parque	Plaza de Navedo	1.798	1.798	1.798
	LE.03		Parque de La Casilla	1.054	1.054	1.054
	LE.04	Área Estancial	Parque del Consultorio	442	0	0
	QE.03	Deportivo	Campo de fútbol	9.460	9.460	0
	QE.04		Pistas polideportivas y Frontón	2.161	2.161	0
QE.05	Campo de golf		2.073	2.073	0	
Sopeña	LE.05	Parque	Plaza de Toros	4.392	4.392	4.392
	LE.06	Área Estancial	Parque de Sopeña	219	0	0
Rocillo	LE.07	Área Estancial	Parque de Rocillo	149	0	0
Mendina	LE.08	Área Estancial	Parque de Mendina	929	0	0
Llatazos	LE.09	Área Estancial	Parque de Llatazos	608	0	0
Mollaneda	LE.10	Parque	Arboreto	17.518	17.518	17.518
	LE.11	Área Estancial	Parque del Autobús	439	0	0
	LE.12		Parque de la Nacional	423	0	0
	LE.13		Parque de las VPO	615	0	0
Iseca Vieja	LE.14	Parque	Parque de Los Robles	4.183	4.183	4.183
	LE.15	Área Estancial	Parque de Mazarrosa	164	0	0
	LE.16		Parque de Coabad	734	0	0
Isequilla	LE.17	Parque	Parque de Isequilla	1.115	1.115	1.115
Villanueva	LE.18	Parque	Parque de Villanueva	3.597	3.597	3.597
	LE.19	Parque	Mirador de Antonio Ruiz	3.306	0	0
	LE.20		Parque de Candina	2.436	0	0
<b>Total</b>				<b>45.134*</b>	<b>48.366</b>	<b>34.670</b>

\*Superficie total sin equipamientos deportivos.

Fuente: elaborado a partir de PGOU Liendo (T1/122 y T2/101).

La información cartográfica aportada junto al Plan mantiene para los EQ el centro de DIA de Villanueva, con una superficie de 8.054,55m<sup>2</sup>, y los 3 sistemas que se han modificado a EL ya comentados, de manera que está correcta. Si se eliminan el centro de DIA del cálculo la superficie total de EQ



existente resulta 45.200m<sup>2</sup> y la computable 45.018m<sup>2</sup>. Por otro lado, los EL aparecen como en el tomo de introducción, sin los cambios de los EQ por lo que el valor final es de 45.136m<sup>2</sup> y su superficie computable 34.672m<sup>2</sup>. Las diferencias entre el texto y la información gráfica son nulas en EQ y prácticamente inexistentes en EL. El cálculo de las superficies computables ha tomado los valores nulos en los mismos casos que en la información tabular.

### 2.1.2 Propuestos

En el PGOU se definen los SG propuestos como la suma de los existentes más dos actuaciones nuevas: un EQ, la ampliación del cementerio de Hazas; y un EL, la creación de un nuevo espacio en Rocillo, ambos con una superficie de 3.147m<sup>2</sup>. Hay que señalar que la ampliación del cementerio requerirá la petición de un nuevo Informe Sectorial de Sanidad.

La observación de la tabla de superficies de estos SG presentada en el PGOU nos hace pensar que hay un error en el EL propuesto, ya que presenta exactamente el mismo código y superficie que el nuevo EQ.

Tabla 2.3. Listado SG propuestos (m<sup>2</sup>)

Núcleo	SG	Tipo	Nombre	Código	Superficie Total	Superficie Computable
Hazas	Equipamiento	Religioso	Ampliación Cementerio	QG.01	3.147	3.147
Rocillo	Espacio Libre	Parque		QG.01*	3.147*	3.147*
<b>Total</b>					<b>6.294*</b>	<b>6.294*</b>

\* Se presenta erróneamente en la tabla de EL (T2/101)

Fuente: elaborado a partir de PGOU Liendo.

La comparación con el cálculo de las superficies en la información cartográfica arroja unos valores de **3.146,84m<sup>2</sup>** para el nuevo EQ general y de **1.488,08m<sup>2</sup>** para el EL general propuesto (con código LG.01), lo que confirma la sospecha anterior.

Por lo tanto, como resultado de la suma de los sistemas existentes y propuestos en el año horizonte, y realizadas las correcciones señaladas, el Plan dispone en su tomo de Ordenación de **48.165m<sup>2</sup> de EQ** y **36.158 m<sup>2</sup> de EL** (T2/100).

Sup. corregida SG Equipamiento: 45.018 + 3.146,84 = 48.165 m<sup>2</sup>

Sup. corregida SG Espacios Libres: 34.670 + 1.488,08 = 36.158 m<sup>2</sup>

El programa de actuación asigna estos SG a dos sectores de desarrollo, el EQ QG al sector de Suelo Urbanizable ZC1 y el EL LG al sector de Suelo Urbano No Consolidado UN (T2/251). En este sentido, señala además en que el suelo para el desarrollo de los espacios dotacionales se obtiene de la cesión de los

ámbitos de desarrollo y que su urbanización la realizará el Ayuntamiento (T2/94).

### Estándares

El cumplimiento de los estándares de los sistemas generales se remite al artículo 39 de la Ley de Cantabria 2/2001, sobre Espacios libres y equipamientos de sistemas generales, en el que se dice:

*"1. El planeamiento municipal preverá como sistema general una superficie mínima total de espacios libres públicos en los que se incluirán, entre otros, parques, jardines, zonas deportivas al aire libre y áreas de ocio y descanso, que se distribuirán homogéneamente procurando la máxima accesibilidad de todas ellas. Las decisiones del Plan serán expresamente motivadas.*

*Se entiende a estos efectos por sistema general el conjunto de espacios libres y equipamientos destinados al servicio de la generalidad de los ciudadanos, que forman parte de la estructura global de la ciudad y tienen como función garantizar al conjunto de sus habitantes un mínimo inderogable de calidad de vida.*

*2. La superficie mínima de espacios libres a que se refiere el apartado anterior no será en ningún caso inferior a cinco metros cuadrados por habitante o la superior a ésta que para los municipios turísticos en los que haya hecho uso de la opción que permite el apartado 3 del artículo 38 resulte proporcional a dicho aumento.*

*En el cómputo de la superficie no se incluirán los espacios naturales protegidos existentes, ni los sistemas locales al servicio directo de una unidad de actuación.*

*3. Asimismo, y con idéntico carácter general para todo el término municipal, el planeamiento municipal contemplará la existencia de suelo para construcciones y espacios destinados a equipamientos sociales, como centros sanitarios, educativos, culturales, religiosos, asistenciales, deportivos cerrados y otros en proporción no inferior a cinco metros cuadrados de suelo por habitante o la superior a ésta que para los municipios turísticos en los que haya hecho uso de la opción que permite el apartado 3 del artículo 38 resulte proporcional a dicho aumento."*

La población actual del municipio a 2010 es de 1.246 habitantes, siendo los habitantes potenciales 3.138, de acuerdo al Plan (T1/130 y T2/100), por lo que los estándares de los SG actuales con las correcciones que se han comentado resultan de  $45.018/3.138=14,35\text{m}^2/\text{hab}$  para los EQ y  $34.670/3.138=11,05\text{m}^2/\text{hab}$  para los EL. De este modo, en la actualidad los estándares cubren los límites marcados en la ley.

Por otro lado, los estándares de los SG futuros expuestos en el Plan (existentes más propuestos), para una población potencial de 4.674 habitantes, son  $48.165/4.674=10,30\text{m}^2/\text{hab}$  para los EQ y  $36.158/4.674=7,74\text{m}^2/\text{hab}$  para los EL.

**Es decir, aún con las correcciones propuestas los estándares mínimos de EQ y de EL en los SG se cumplen sobradamente con esta propuesta.**



## 2.2 SISTEMAS LOCALES DE EQ Y EL

Como ya se ha comentado, no existen SL en el planeamiento vigente, por tanto el estudio de los mismos se centra en la propuesta de ordenación del Plan.

### 2.2.1 Propuestos

El Plan plantea en su propuesta de ordenación las siguientes reservas de suelo para nuevos SL. En total se propone 47.403m<sup>2</sup> de SL, de los cuales el 27,80% son EQ y 72,20% EL. La división entre el tipo de suelo localiza al 30,71% en suelo urbano no consolidado y, por tanto, el 69,29% en suelo urbanizable.

Tabla 2.4. Listado superficies mínimas de SL propuestos (m<sup>2</sup>)

Suelo	Núcleo	Sector	Nombre	EQ	EL	Total
SUNC	Iseca Vieja	UN	Norte	1.502	3.121	4.623
	Llatazos	UCO	Mancisidor	1.699	3.134	4.833
	Hazas	UC	Mora	1.455	3.645	5.100
SUzD	Iseca Vieja	ZN1	La Tejera	2.467	5.817	8.284
	Mollaneda	ZN2	Santi	1.006	6.476	7.482
	La Portilla	ZC1	La Portilla	1.793	4.051	5.844
	Hazas	ZC2	Hazas	1.720	4.035	5.755
	Hazas	ZC3	Los Invernaderos	1.534	3.948	5.482
<b>Total</b>				<b>13.176</b>	<b>34.227</b>	<b>47.403</b>

Fuente: elaborado a partir de PGOU Liendo (T2/102).

La explotación de la información cartográfica aportada junto al Plan nos permite calcular las superficies de SL otorgadas a cada sector para comprobar las recogidas en el texto. Los resultados obtenidos son muy similares, no diferenciándose en más de un 0,12%.

Tabla 2.5. Comprobación gráfica SG existentes (m<sup>2</sup>)

Suelo	Sector	Texto		SIG		Comparación	
		EQ	EL	EQ	EL	EQ	EL
SUNC	UN	1.502	3.121	1.504	3.125	0,148%	0,115%
	UCO	1.699	3.134	1.701	3.138	0,140%	0,122%
	UC	1.455	3.645	1.456	3.650	0,084%	0,126%
SUzD	ZN1	2.467	5.817	2.469	5.824	0,099%	0,117%
	ZN2	1.006	6.476	1.008	6.483	0,158%	0,108%
	ZC1	1.793	4.051	1.795	4.056	0,132%	0,126%
	ZC2	1.720	4.035	1.722	4.039	0,104%	0,111%
	ZC3	1.534	3.948	1.536	3.952	0,102%	0,111%
<b>Total</b>		<b>13.176</b>	<b>34.227</b>	<b>13.192</b>	<b>34.267</b>	<b>0,118%</b>	<b>0,116%</b>

Fuente: elaborado a partir de la información cartográfica del PGOU Liendo.

## 3 CLASIFICACIÓN DEL SUELO

### 3.1 URBANO

El plan general debe fijar criterios objetivos para poder determinar que un terreno reúne las condiciones de suelo urbano. Aunque el artículo 95 de la Ley 2/2001 define los requisitos que debe cumplir un suelo para ser clasificado como urbano existe cierto margen de discrecionalidad a la hora de establecer el límite exacto, que debe ser acotado en cada PGOU, conjugando los criterios que la DG de Urbanismo ha ido utilizando a lo largo de los años con los propios de cada redactor. Así, el PGOU deberá contener, en su memoria, un apartado en el que se expliquen los principales criterios que se han seguido a la hora de delimitar los suelos urbanos, de forma que cada línea grafiada responda a un motivo justificado buscando siempre la justicia y la equidad entre propietarios.

Un ejemplo de esta discrecionalidad lo constituye, en ocasiones, la posibilidad de fijar el fondo de parcela en aquellas áreas de crecimiento lineal con frente a una calle. En estos casos el redactor podrá optar por establecer un fondo fijo o guiarse por el catastro, debiendo justificar, en cualquier caso, la conveniencia de la elección tomada.

Resulta conveniente aclarar que con carácter general, no es suelo urbano una edificación aislada o un grupo de edificaciones aisladas que no forman núcleo, aunque cuenten con infraestructuras, ni las zonas de crecimiento (serán, en su caso, urbanizables). Asimismo se recuerda que para tener la consideración de Suelo Urbano por el artículo 95.1.d) de la LOTRUSCA deberá constatarse que se trata de una agrupación de edificaciones que reúne las condiciones de asentamiento singularizado.

En suelo urbano se incluirán las parcelas vacías o los intersticios que se localizan entre zonas edificadas, pero no se deberán incluir ámbitos de crecimiento en zonas periféricas, sino únicamente aquellas áreas englobadas dentro de los ámbitos consolidados, esto es, comprendidas en ámbitos consolidados por la edificación, al menos, en la mitad de su superficie (art. 95.1.b) de la Ley 2/2001).

También cabe señalar que solamente el hecho de que una parcela cuente con los cuatro servicios no supone que sea suelo urbano, ya que podría llegarse al absurdo de considerar suelo urbano todo el perímetro de una carretera porque por ella discurren los servicios generales. Los servicios citados han de proceder de una actuación urbanística que afecte intencionadamente a la finca, según ratifican numerosas sentencias, y que estén vinculados a una trama urbana o núcleo de población y no ser el resultado de medidas u obras vinculadas al desarrollo rural.

Tras estas consideraciones generales se realiza el análisis del Suelo Urbano propuesto.

### 3.1.1 Análisis del Suelo Urbano propuesto

En general el Suelo Urbano Propuesto se considera correcto, con las excepciones marcadas en los planos que se adjuntan al presente informe y siempre condicionado a los pertinentes informes sectoriales, cobrando especial importancia los informes de Carreteras (tanto Autonómicas como Nacionales), ya que de él dependerán aquellas áreas que necesitan plantear, para su consolidación, nuevos accesos desde las Carreteras Autonómicas o desde la Nacional. En dichos planos, realizados tras el análisis de la documentación presentada y el trabajo de campo, se representan **en color AZUL** aquellas parcelas que no se consideran urbanas (o al menos no urbanas consolidadas), generalmente por carecer de acceso rodado. En el caso contrario estarían las parcelas señaladas **en AMARILLO**, correspondiendo con **terrenos que** en la propuesta municipal se excluyen de suelo urbano, que, sin embargo, según los criterios manejados por la Dirección General, **podrían reunir las características de suelo urbano**. Por último, **en color VERDE**, de reflejan los **terrenos que requerirían de un mayor análisis** por parte del equipo redactor que deberá justificar, en su caso, que reúnen los requisitos de suelo urbano.

Cabe recordar que los suelos con condiciones objetivas de suelo urbano para ser clasificados como tales en los que además existan riesgos acreditados se podrán clasificar como suelos urbanos sin perjuicio del régimen limitativo de usos y construcciones que deba establecerse en aplicación de la normativa sectorial al objeto de asegurar la seguridad ciudadana.

Se exponen a continuación algunos ejemplos que pretenden aclarar los criterios seguidos a la hora de asignar los diferentes colores a las parcelas.

#### Parcelas sin condiciones justificadas de suelo Urbano.

En varios núcleos se han señalado parcelas que, en un principio y salvo que se justifique lo contrario, se han marcado en color azul o verde por carecer de acceso rodado y no encontrarse incluidas en ningún área de Suelo Urbano No Consolidado. Queda a salvo el supuesto en el que, no obstante la división catastral, se trate de parcelas que conforman una unidad con las que estén clasificadas como suelo urbano, de tal forma que puedan entenderse incluidas por llegar hasta ellas el fondo de parcela que, justificadamente, ha de explicitar el Plan.



18



A la salida del núcleo de Sopeña, hacia Hazas, encontramos una gran parcela que se ha clasificado como Suelo Urbano Consolidado (Aislado Grado 1, parcela mínima 600 m<sup>2</sup>). Se trata de una parcela periférica al núcleo, de 6.023 m<sup>2</sup>, sin edificaciones, actualmente fuera del Suelo Urbano, en la que debería recogerse una adecuada justificación de la existencia de servicios urbanísticos integrados en malla urbana.



A la derecha, detrás de la casa que aparece en primer plano, se aprecia la parcela periférica del núcleo de Sopeña



Existe un área libre de edificación, entre los núcleos de Iseca Nueva y Rocillo. Dicha zona, periférica a los núcleos y limitada por el Sur por el Suelo Rústico de Especial Protección, se considera un área de crecimiento al Sur de Rocillo, no inserta en una malla urbana consolidada y cuyo

acceso lo compone una carretera rural de unión de dos barrios. No obstante, debería aclararse si las edificaciones representadas en el plano de Ordenación, en la zona que linda con el río, corresponden a licencias concedidas y no caducadas. En ese caso, cabría la clasificación de suelo que el plan le asigna, pero en todo caso se deberá incorporar una explícita justificación de la transformación urbanística de esos suelos.

19



Respecto al denominado núcleo de Mendina, actualmente clasificado como Suelo Rústico y constituido por un grupo de edificaciones que según se aprecia en la serie cartográfica de los años 70/80 no constituían un núcleo tradicional, se considera que no cabe la aplicación del artículo 95.1.d de la LOTRUSCA, en cuanto que se integra por un conjunto de edificaciones agrícolas o ganaderas, por lo que deberán justificarse adecuadamente su condición de Suelo Urbano.



Ortofoto con clasificación propuesta



Serie cartográfica años 70/80 donde se aprecia que las edificaciones más antiguas del conjunto se encontraban aisladas.

Según se ha podido comprobar en la visita de campo y en las fotografías adjuntas varias de las edificaciones que aparecen en la ortofoto son edificaciones auxiliares de bloque de hormigón.



En el documento presentado se propone incluir como suelo urbano la parcela denominada "Casa Hernando", pero de forma aislada, apareciendo como una isla de suelo urbano (CHS2 Huertas Singulares) rodeada de suelo rústico. En el planeamiento vigente se clasifica como suelo urbano una franja continua a cada lado de la carretera, incluyendo la parte de la parcela anteriormente descrita que contiene la edificación principal.



Clasificación propuesta



Ortofoto 2010



Fotografías donde se puede apreciar el carácter rural que aun conserva la zona mencionada. A la derecha la finca "Casa Hernando"

Deberá realizarse un análisis más detallado de la situación actual, pues por la configuración física de la parcela, se advierte que no forma parte de las tramas urbanas próximas; a ello ha de añadirse los condicionantes topográficos, pues se encuentra rodeada de dos cursos de agua.

En cualquier caso, teniendo en cuenta las nuevas determinaciones de la Ley del Suelo de Cantabria respecto al Suelo Rústico y la ordenanza que se propone aplicar a la parcela, debería valorarse la posibilidad de clasificar dichos terrenos como Suelo Rústico, lo que a su vez permitiría establecer un corredor verde que evite la unión entre los dos núcleos edificados.

Asimismo requerirá una mayor justificación la clasificación como Suelo Urbano de la agrupación situada al Oeste del núcleo de Iseca Nueva.



Agrupación al Oeste de Iseca Nueva (según nomenclátor de los planos que se adjuntan)

En el núcleo señalado como urbano en la zona Noroeste de Hazas se han incluido algunas parcelas sin condiciones justificadas de suelo urbano, siendo en su mayoría parcelas de segunda línea, ajenas a la malla preexistente que se desarrolla a lo largo del viario principal. En la zona Norte la delimitación han tenido en cuenta la curvas de nivel y la difícil topografía existente, desechando como pertenecientes al Suelo Urbano las fincas o edificaciones "encaramadas" en la zona superior, cuyas características y configuración se asemejan más al Suelo Rústico, careciendo de la relación con la calle que mantienen el resto de edificaciones.

En general se considera que estos pequeños núcleos pueden soportar la consolidación de las escasas parcelas intersticiales aún sin edificar, aprovechando la malla existente, pero difícilmente pueden soportar la construcción de "segundas filas".



Agrupación al Noroeste de Hazas

Por otra parte, al sur del núcleo de Noval, se ha clasificado una franja estrecha limitada por el Norte con el camino y por el Sur con las fuertes pendientes.

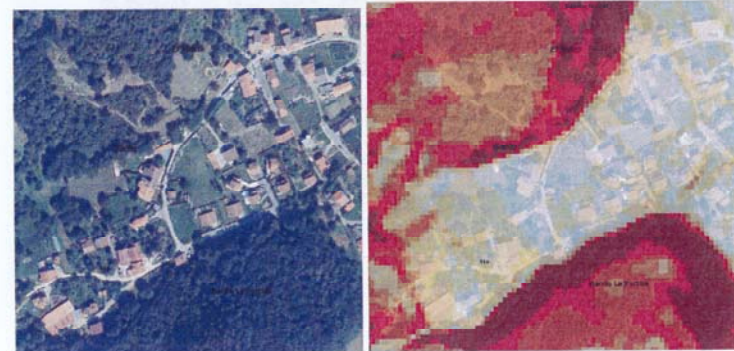


Deberá realizarse un análisis más exhaustivo del área puesto que, en principio, hay parcelas que por su escasa profundidad parecen inedificables. Se aprovecha para recordar que no se deben computar aquellos espacios libres que no cumplan con unos criterios mínimos de calidad y cualidad, estableciéndose, en el Anexo al Reglamento de Planeamiento Art. 4, unas medidas mínimas para las parcelas, en las que se deben poder inscribir, al menos, un círculo de 12 m de



diámetro para que puedan ser utilizadas como Áreas de Juego.

En el núcleo de Noval, al Norte, se ha detectado una zona clasificada como urbana en la que deberá justificarse la existencia de infraestructuras. No obstante, se trata de un suelo que no está edificado, y que, según los modelos altimétricos analizados, posee pendientes de más del 40%. Si se confirma la condición de urbano, habrán de adoptarse medidas que eviten un potencial impacto paisajístico.



Ortofoto

Mapa de Pendientes %, en fucsia y granate pendientes superiores a 30%



**Suelo Urbano No Consolidado**

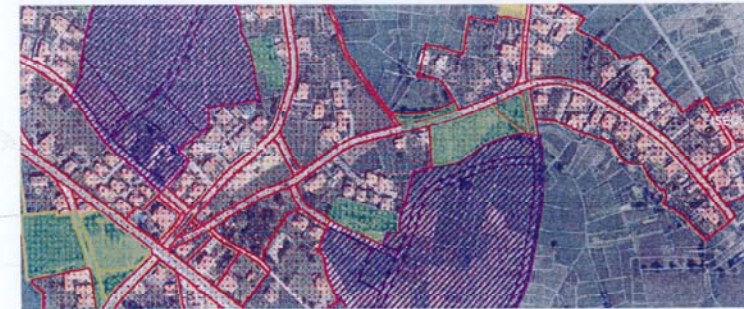
Al SO del núcleo de Iseca Vieja se ubica el SUNC-UN-Norte, colindando con la antigua nacional 634. Teniendo en cuenta la ubicación del Sector, sobre todo de la parcela situada más al Noroeste, más bien parece un ámbito de crecimiento, reconducible a la clasificación de suelo urbanizable delimitado, salvo que se

justifique la existencia de servicios urbanísticos para clasificarlo como SU, aun cuando éstos sean inadecuados para la edificación prevista. No obstante, se aprecia que tampoco se encuentran incluidos en ámbitos consolidados por la edificación en más de la mitad de su superficie, y colindan con la malla pero con dificultad se puede afirmar que están integradas en ella. En definitiva, deberá justificarse que el ámbito reúne, en su conjunto, las condiciones de Suelo Urbano. En caso contrario se asignará la clasificación de Suelo urbanizable.

**Terrenos que lindan con Suelo Urbanizable y Suelo Urbano No Consolidado**

Lindando con la carretera que une Iseca Vieja con Isequilla se han detectado unos terrenos que actualmente no están edificados. Al sur de dichos terrenos se plantea el Suelo Urbanizable ZN2-Santi.

En los planos presentados se representan una serie de edificaciones en dichos terrenos. Deberá comprobarse si efectivamente consta para esos terrenos licencia concedida y no caducada, en cuyo caso se considera correcta la clasificación del suelo propuesta. En caso contrario debería plantearse la posibilidad de incluir los terrenos en el Suelo Urbanizable propuesto al Sur, pudiendo proporcionarse así una mejor ordenación del conjunto y facilitando la conexión con la carretera principal.



Lo mismo ocurriría con la franja de Suelo Urbano Consolidado que linda



con el Suelo Urbano No Consolidado propuesto en Ulatzos, donde, a no ser que se justifique su calificación por una licencia en vigor, la configuración y dimensión de los terrenos, aconseja su inclusión en el Suelo Urbano No Consolidado ya que así se facilitaría una mejor ordenación del conjunto.



### 3.2 URBANO NO CONSOLIDADO Y URBANIZABLE

La propuesta de ordenación del PGOU **cumple** con los estándares de cesiones de SL, VPO y Aparcamientos. En el caso de SL las cesiones son de **26,77m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>c** de EQ y de **56,35m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>c** de EL. Las VPO previstas constituyen el **32,02%** de la superficie total construida y los aparcamientos reservan **2 plazas/m<sup>2</sup>c** de las cuales **1 es pública**.

Los SUNC y SUzD propuestos en Plan deben contemplar un porcentaje de suelo reservado tanto para los sistemas locales, como ya hemos visto, como para otras actividades como las VPO, los aparcamientos, etc. de acuerdo a la Ley de Cantabria 2/2001.

#### 3.2.1 Cesiones

El cumplimiento de los estándares de estos sistemas locales deben seguir el artículo 40 de la Ley de Cantabria 2/2001, sobre Espacios libres y equipamientos de sistemas locales, modificado por art. 3.A de Ley 10/2002, de 23 diciembre, en el que se dice:

"1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, en el suelo urbano no consolidado y en el suelo urbanizable el planeamiento correspondiente preverá una **superficie de espacios libres públicos no inferior a veinte metros cuadrados de suelo por cada cien metros cuadrados de superficie construida**, cualquiera que sea su uso, o la superior a ésta que para los municipios turísticos en los que haya hecho uso de la opción que permite el apartado 3 del artículo 38 resulte proporcional a dicho aumento, en cuantía nunca inferior al 10 % de la total del sector y el planeamiento procurará su ubicación conforme a los criterios de accesibilidad del apartado 1 del artículo 39.

2. En el suelo urbano no consolidado y en el urbanizable el planeamiento correspondiente contemplará la existencia de **al menos doce metros cuadrados de suelo por cada cien metros cuadrados construidos de vivienda para equipamientos** sanitarios, educativos, culturales, deportivos y otros de carácter social o asistencial. El Plan aumentará dicha superficie para los municipios turísticos en los que se dé la circunstancia a la que se refiere el apartado anterior de acuerdo con los mismos criterios que en él se especifican. Asimismo, el planeamiento podrá concentrar en uno o varios tipos de servicios la superficie mínima inicial.

En el caso de reservas para centros educativos se tendrá en cuenta los módulos mínimos para unidades escolares que establezca la normativa específica."

"4. En las urbanizaciones privadas los módulos a que se refieren los apartados 1 y 3 de este artículo podrán situarse en espacios de propiedad privada, sin perjuicio de la potestad municipal de reclamar su mantenimiento y apertura al uso público, lo que, en su caso, se llevará a cabo mediante convenio con la entidad colaboradora que represente a la urbanización.

5. Las reservas establecidas en los apartados 1, 2 y 3 podrán ser aumentadas con carácter general por vía reglamentaria en función del tipo de municipio y el nivel de la actuación."

La revisión de las superficies destinadas a SL en los 8 sectores definidos en el Plan nos lleva a concluir que sí se cumplen los estándares requeridos en el artículo expuesto.

Tabla 3.1. Cesiones de los SL propuestos

Suelo	Núcleo	Sector	Sup. Construible (m <sup>2</sup> )	Superf. Residencial (m <sup>2</sup> )	EQ (m <sup>2</sup> )	EL (m <sup>2</sup> )	Viario (m <sup>2</sup> )	Cesiones (m <sup>2</sup> /100m <sup>2</sup> c)*		
								EQ	EL	Viario
SUNC	Iseca Vieja	UN	6.550	6.550	1.502	3.121	2.804	22,93	47,65	42,81
	Llatazos	UCO	4.910	4.910	1.699	3.134	2.501	34,60	63,83	50,94
	Hazas	UC	7.199	6.582	1.455	3.645	1.443	22,11	50,63	20,04
<b>Total SUNC</b>			<b>18.659</b>	<b>18.042</b>	<b>4.656</b>	<b>9.900</b>	<b>6.748</b>	<b>25,81</b>	<b>53,06</b>	<b>36,16</b>
SUzD	Iseca Vieja	ZN1	9.977	9.977	2.467	5.817	4.440	24,73	58,3	44,5
	Llatazos	ZN2	13.204	2.300	1.006	6.476	6.441	43,74	49,05	48,78
	Hazas	ZC1	6.439	6.439	1.793	4.051	2.347	27,85	62,91	36,45
	Iseca Vieja	ZC2	6.598	6.598	1.720	4.035	6.071	26,07	61,15	92,01
	Mollaneda	ZC3	5.861	5.861	1.534	3.948	4.381	26,17	67,36	74,75
<b>Total SUzD</b>			<b>42.079</b>	<b>31.175</b>	<b>8.520</b>	<b>24.327</b>	<b>23.680</b>	<b>27,33</b>	<b>57,81</b>	<b>56,28</b>
<b>Total</b>			<b>60.738</b>	<b>49.217</b>	<b>13.176</b>	<b>34.227</b>	<b>30.427</b>	<b>26,77</b>	<b>56,35</b>	<b>50,09</b>

\*m<sup>2</sup>c: metros cuadrados de superficie construida.

Fuente: elaborado a partir de PGOU Liendo (T2/102, T2/173 y T2/197-211).



### 3.2.2 VPO

La dotación de VPO debe cumplir el Artículo 40 bis de la Ley de Cantabria 2/2001, sobre Reserva de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, en la que se establece lo siguiente:

*"La aprobación o modificación del planeamiento general y los desarrollos del suelo urbanizable residual que supongan la transformación de un suelo al objeto de ser destinado a uso residencial, deberán prever que, al menos, un 30% de la superficie construida sea destinada a uso residencial sujeto a algún régimen de protección pública. De dicho porcentaje se destinará un mínimo del 40% para la construcción de viviendas de protección oficial de régimen general o régimen equivalente y un mínimo del 10% para viviendas de régimen especial o régimen equivalente.*

*Estarán exentos de la aplicación de los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior los municipios de menos de 1.000 habitantes en los que, en los dos últimos años anteriores al del inicio de su procedimiento de aprobación, se hayan autorizado edificaciones residenciales para menos de cinco viviendas por cada cien habitantes y año, siempre y cuando el planeamiento no ordene actuaciones residenciales para más de 50 nuevas viviendas."*

La revisión de la reserva de VPO compara los datos recogidos a modo de resumen en el tomo de Ordenación (T2/173 y T2/182) con los aportados en las fichas de cada sector, no encontrándose ninguna incongruencia entre ambos.

En relación a los porcentajes de superficie reservados a este tipo de vivienda se puede observar que se cumple el artículo 40 bis recogido anteriormente, ya que ésta proporción es del **32,02%** del total de la superficie edificable residencial, en SUNC y SUzD. Las viviendas a construir en SUC, 209, no contemplan reservas para VPO.

Si se distingue entre los tipos de suelo el porcentaje de superficie mínima se cumple para el SUzD, 35,20%, pero no para el SUNC, 26,59%. Si bien, el cumplimiento del porcentaje de vivienda protegida sujeta a algún régimen de protección pública se ha de calcular respecto de toda la superficie destinada a vivienda, y no atendiendo ni a sectores individualmente ni a distinción del tipo de suelo, por lo que **la propuesta cumple el porcentaje de cesión exigible.**

Por otro lado, si se refiere al número de viviendas se da la situación que el 50,50% de las propuestas en el Plan en SUNC y SUzD están bajo protección.

Tabla 3.2. Relación desarrollo VPO propuesto

Tipo de suelo	Sector	Nº Viviendas Totales	Nº VPO	% viv. VPO	Sup. Edificable Residencial (m²)	Sup. Edificable VPO (m²)	% sup. VPO
SUNC	UN	39	19	48,72	6.550	1.965	30,00
	UC	43	18	41,86	6.582	1.850	9,37
	UCO	25	9	36,00	4.910	982	20,00
<b>Total SUNC</b>		<b>107</b>	<b>46</b>	<b>42,99</b>	<b>18.042</b>	<b>4.797</b>	<b>26,59</b>
SUzD	ZN1	60	29	48,33	9.977	2.993	30,00
	ZN2	23	23	100,00	2.300	2.300	100
	ZC1	39	19	48,72	6.439	1.932	30,00
	ZC2	39	19	48,72	6.598	1.980	30,00
	ZC3	35	17	48,57	5.861	1.758	30,00
<b>Total SUzD</b>		<b>196</b>	<b>107</b>	<b>54,59</b>	<b>31.175</b>	<b>10.963</b>	<b>35,2</b>
<b>TOTAL</b>		<b>303</b>	<b>153</b>	<b>50,50</b>	<b>49.217</b>	<b>15.760</b>	<b>32,02</b>

Fuente: elaborado a partir de PGOU Liendo (T2/182).

Aún cuando el porcentaje está por encima del 30%, de dichas reservas debe destinarse el 40% de las mismas a régimen general y el 10% a régimen especial. En este sentido, el Plan hace alusión al artículo anterior, sin establecer ninguna clasificación en la reserva de VPO ni en las fichas de los sectores ni en la ordenanza residencial.

Asimismo, hay que tener en cuenta el artículo 45.5. del POL, en el que se exige un porcentaje de reserva del 30% sobre el total de viviendas en suelo urbanizable, precepto que se cumple tal como se observa en la tabla anterior.

Por otro lado, la Ley de Cantabria 2/2001 en el primer punto del artículo 58 bis, añadido por artículo 16.11 de Ley 7/2007, de 27 diciembre, también determina un plazo de ejecución de dichas viviendas, como sigue:

*"1. Los Planes Parciales podrán señalar plazos para el cumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 100 y 106; en su defecto, el plazo será de ocho años desde la aprobación definitiva del instrumento. Los plazos para cumplir con los deberes urbanísticos se establecerán de forma que las viviendas sometidas a algún régimen de protección pública se finalicen de forma previa o simultánea con las demás.*



2. En caso de incumplimiento de los plazos, si concurren causas justificadas no imputables al propietario, el Ayuntamiento concederá una prórroga de duración no superior a la mitad del plazo establecido. Si la prórroga no se concede, o si transcurrida se mantiene el incumplimiento, el Ayuntamiento podrá acordar la venta o sustitución forzosa de los terrenos o su expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad. En tanto no se notifique la incoación del correspondiente procedimiento, los propietarios podrán iniciar o proseguir el ejercicio de sus derechos.

3. Si el Ayuntamiento no ejercitara las potestades previstas en el número anterior en el plazo de un año desde la fecha de incumplimiento, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá subrogarse en el ejercicio de dichas potestades durante el año siguiente a la citada fecha, previo apercibimiento al Ayuntamiento."

El Plan contempla, en el Programa de Actuación del Informe de Sostenibilidad Económica (T2/251), la construcción de las VPO respectivas a cada sector siempre en el último año de los dos que conlleva la construcción de cada uno de ellos. Se deberá dejar claro en la programación que las viviendas libres no podrán terminarse antes que las protegidas, en cumplimiento a lo que señala la propia Ley, los plazos para cumplir con los deberes urbanísticos se establecerán de forma las viviendas sometidas a algún régimen de protección pública se finalicen de forma previa o simultánea con las demás.

### 3.2.3 Aparcamientos

En relación a los aparcamientos, el artículo 40 de la Ley de Cantabria 2/2001, sobre Espacios libres y equipamientos de sistemas locales, modificado por art. 3.A de Ley 10/2002, de 23 diciembre, dice:

"3. Asimismo, en el suelo urbano no consolidado y en el suelo urbanizable el planeamiento correspondiente preverá **dos plazas de aparcamiento, al menos una de ellas pública, por cada cien metros de superficie construida**, cualquiera que sea su uso, o la superior a ésta que para los municipios turísticos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo resulte de aplicar los criterios generales contemplados en dicho apartado.

4. En las urbanizaciones privadas los módulos a que se refieren los apartados 1 y 3 de este artículo podrán situarse en espacios de propiedad privada, sin perjuicio de la potestad municipal de reclamar su mantenimiento y apertura al uso público, lo que, en su caso, se llevará a cabo mediante convenio con la entidad colaboradora que represente a la urbanización.

5. Las reservas establecidas en los apartados 1, 2 y 3 podrán ser aumentadas con carácter general por vía reglamentaria en función del tipo de municipio y el nivel de la actuación."

Las fichas de cada sector remiten al Plan Parcial para definir la disposición de aparcamientos en número, ubicación y titularidad. Sin embargo, sí se detalla el número mínimo de plazas que deben construirse en cada uno en atención al artículo anterior (T2/113) y además se indica la pretensión de que se incluyan en el viario público para evitar concentraciones.

Tabla 3.3. Relación desarrollo aparcamientos

Suelo	Núcleo	Sector	Superf. Construible (m <sup>2</sup> )	Superf. Residencial (m <sup>2</sup> )	Aparcamientos		Reserva (plaza/m <sup>2</sup> c)	
					Total	Público	Aparc. Total	Aparc. Público
SUNC	Iseca Vieja	UN	6.550	6.550	131	66	2,00	1,01
	Llatazos	UCO	4.910	4.910	99	50	2,02	1,02
	Hazas	UC	7.199	6.582	144	72	2,00	1,00
<b>Total SUNC</b>			<b>18.659</b>	<b>18.042</b>	<b>374</b>	<b>188</b>	<b>2,00</b>	<b>1,01</b>
SUZD	Iseca Vieja	ZN1	9.977	9.977	200	100	2,00	1,00
	Llatazos	ZN2	13.204	2.300	265	133	2,01	1,01
	Hazas	ZC1	6.439	6.439	129	65	2,00	1,01
	Iseca Vieja	ZC2	6.598	6.598	132	66	2,00	1,00
	Mollaneda	ZC3	5.861	5.861	118	59	2,01	1,01
<b>Total SUZD</b>			<b>42.079</b>	<b>31.175</b>	<b>844</b>	<b>423</b>	<b>2,01</b>	<b>1,01</b>
<b>Total</b>			<b>60.738</b>	<b>49.217</b>	<b>1.218</b>	<b>609</b>	<b>2,01</b>	<b>1,00</b>

Fuente: elaborado a partir de PGOU Liendo (T2/113).

### 3.2.4 Fichas de los sectores.

En las fichas de los sectores de SUNC y SUZB deberá aclararse el cumplimiento del estándar, puesto que parece que se suman las superficies al amparo de los artículos 39.2 y 40.1 de la Ley 2/2001.

### 3.3 RÚSTICO

La propuesta de ordenación del PGOU **no contempla desarrollos ni mejoras en Suelo Rústico (SR). El capítulo IV.3. del Tomo de Normativa** solo hace referencia a la Ley 2/2001 en materia de regulación del SR, por lo tanto **debería actualizarse para incluir** las modificaciones que refleja la Ley 3/2012, de 21 de junio.



Como se ha visto anteriormente el Suelo Rústico se divide en dos grandes categorías, el Suelo Rústico de Especial Protección (SREP) y el Suelo Rústico de Protección Ordinaria (SRPO) regulados por los artículos 108 y 109 de la Ley de Cantabria 2/2001 respectivamente.

El presente Plan define un único SRPO de 77,71m² denominado Mies ROMI. Por otro lado, se estipulan 10 categorías de SREP cuya superficie completa alcanza los 2.395m², entre los que se definen los SREP de Litoral (REL), Bosques de especial interés (REBI), Encinar de Candina (REEC), Infraestructuras (REI), Mieses especialmente protegidas (REMI), Monte de Candina (REMC), Montes (REM), Prados de montes (REPM), Riberas (RER) y Riesgos naturales (RERN).

La Memoria de Ordenación realiza una descripción de cada una de las clases de SREP, confrontándolas al mismo tiempo con las categorías del POL (T2/41-46).

Además, el PGOU no contempla los usos y actividades que, tras la reforma operada por la Ley 3/2012, de 21 de junio, se permiten en SR, tanto de EP como de PO. Debe recordarse que se afirma en su página T2/94:

*"los usos y necesidades de infraestructuras en Liendo se centran en el Valle, quedando el resto del territorio municipal excluido del proceso urbanizador. De hecho, en el suelo rústico propuesto no caben construcciones distintas a las vinculadas a la explotación de los recursos forestales o agropecuarios permitidos, por lo que no se precisa una mejora de las mismas. Así, el Plan evalúa y pormenoriza las necesidades del desarrollo del SUNC y SUD, que se producirá en quince años."*

En atención a su categoría general la Ley 2/2001 delimita los usos que pueden darse en estos suelos. La última modificación de la Ley de Suelo, la Ley 3/2012 de 21 junio, introduce cambios de gran importancia en los usos y actuaciones que se pueden producir en el SR. En su artículo 5 modifica el artículo 112 de la Ley 2/2001, sobre Régimen del suelo rústico de especial protección. Las principales novedades consisten en la ampliación de las autorizaciones excepcionales en construcciones, instalaciones, actividades y usos. Los ejemplos más claros son la construcción de vivienda cuando se vincule a cría de animales sin necesidad de ser una explotación ganadera y sus complementarias cuando su objeto será turístico, educacional, artesanal, cultural; las que se consideren de interés público-social por la Administración sectorial; la reconstrucción, restauración, renovación y reforma de edificaciones preexistentes siempre que no implique aumento de volumen; etc.

No obstante, ha de recordarse que Liendo está incluido en el ámbito del POL y por tanto habrá de estarse al régimen más limitativo establecido en la Ley 2/2004 para el Área de Protección, y las limitaciones de uso que en el art. 46 se recogen para el Área de Ordenación.

Por otro lado, El PGOU de Liendo diferencia varias categorías de SREP y por encima de estas establece lo que llama "Condicionantes de actuación superpuestos" que es otra clasificación de suelos que se aplica sobre la principal. Estos condicionantes superpuestos son los derivados de las normas sectoriales, entre ellas la de MONTES. Es decir, uno de los condicionantes

superpuestos es el de "Montes de U.P. (cMUP). Esta categoría superpuesta sirve para tener en cuenta la legislación de Montes, pero no solo ésta, ya que, según el art. IV.4.7 (T3/73):

*"El régimen de usos del ámbito de aplicación de este condicionante se regulará por lo establecido en la Ley de Montes y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de las limitaciones impuestas por la normativa del presente Plan"*.

La gestión de los montes de utilidad pública es una competencia de la Administración autonómica que no puede comprometerse con ordenaciones urbanísticas municipales, que establezcan un régimen que se aparte de los instrumentos forestales, en cuanto que se trata de usos y actividades directamente incardinados en la competencia autonómica y vinculados a la utilización de los recursos naturales, extra muros de la actividad urbanística. Por tanto, debe suprimirse la expresión "...sin perjuicio de las limitaciones impuestas por la normativa del presente Plan", ya que éstas se revelan a su vez como limitaciones para la propia Gestión de los MUP.

En cuanto a las categorías de suelo dentro de los MUP existentes en Liendo se ha obtenido lo siguiente:

MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA	CATEGORIAS DE SUELO	SUPERFICIE (HA.)
CANDINA	Equipamiento Público Religioso	0,1367
	Espacio Libre Existente Parque	2,3537
	SREP Bosques de Especial Interés	0,3258
	SREP Encinar de Candina	572,8507
	SREP Infraestructuras	47,5424
	SREP Mies	0,0395
	SREP Monte Candina	382,6281
	SREP Montes Maderables Catalogados	23,3925
	SREP Prados de Monte	1,0364
	SREP Riberas	11,8253
	SREP Riesgos Naturales	0,0741
	SREP Áreas del Litoral	57,2784
	SRPO Mies	0,0227
	SUC Aislado (Grado 1)	0,0211
	Vial Acceso	0,4318
	Vial Distribuidor	0,0498
	Vial Principal	2,8922
Vial Suelo Rústico	2,1313	
rio urbano	0,0008	
CUESTA NEGRA	SREP Bosques de especial Interés	25,6985
	SREP Encinar de Candina	0,3382
	SREP Montes Maderables Catalogados	433,7977
	SREP Prados de Monte	1,7984
	SREP Riberas	37,1425
Vial Principal	0,1158	
Vial Suelo Rústico	2,3034	

El régimen de usos asignado a esas calificaciones no puede desconocer la gestión forestal, por lo que, si bien con carácter general pueden imponerse



esas limitaciones, no ocurre así cuando de un espacio de monte de utilidad pública se trata. A modo de ejemplo en el uso forestal típico como es el de una plantación y aprovechamiento de una especie de crecimiento rápido (eucalipto o pino radiata)

Tipo SREP	USO FORESTAL SEGÚN PGOU	LIMITACIONES AL CASO PARTICULAR DE APROVECHAMIENTO MADERERO DE CRECIMIENTO RÁPIDO
LITORAL (REL)	Prohibido, solo admite agricultura y ganadería extensiva.	NO se podría realizar
MONTE CANDINA (REMC)	A propiciar, pero con carácter "tradicional"	No quedando claro el carácter de "tradicional", se entiende que NO deja cabida a aprovechamientos forestales como el supuesto.
ENCINAR CANDINA (REEC)	Admisible, pero con carácter "tradicional"	No quedando claro el carácter de "tradicional", se entiende que NO deja cabida a aprovechamientos forestales como el supuesto.
BOSQUES ESPECIAL INTERÉS (REBI)	Admisible, pero con carácter "tradicional" y "estricto control".	No quedando claro el carácter de "tradicional", se entiende que NO deja cabida a aprovechamientos forestales como el supuesto.

A la vista de lo anterior se comprueba que ciertos usos y plantaciones propias de la explotación forestal se restringen en la normativa urbanística, lo que supone un desconocimiento de las competencias autonómicas y por tanto se exige su corrección.

#### 4 NORMAS Y ORDENANZAS

Este documento responde al art. 52 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que en su apartado 1.d. señala que las determinaciones establecidas en el Plan General se desarrollarán en unas:

*"d) Normas urbanísticas y de edificación que adoptarán el nombre de Ordenanzas y se expresarán en forma articulada. Según el tipo de suelo y el grado de desarrollo a él inherente contendrán el régimen general o detallado de los requisitos de uso, proyectos de urbanización, condiciones técnicas de las obras, cualidades de volumen, uso, características estéticas de los edificios y cuantas regulaciones sean precisas para la ejecución del Plan."*

Del análisis de la Normativa del PGOU de Liendo se realizan las observaciones que se exponen a continuación.

##### 4.1 ESTRUCTURA Y CONTENIDO GENERAL

La estructura y contenido del tomo Normativa es adecuado y no se aprecia la falta de ningún apartado significativo. La normativa se organiza en cuatro grandes capítulos: disposiciones generales, régimen urbanístico del suelo; edificación y usos; y normativa de protección.

###### DISPOSICIONES GENERALES:

título I: generalidades

título II: desarrollo del plan

título III: disciplina e intervención del uso del suelo

###### RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO:

título IV: clasificación y régimen del suelo

###### EDIFICACIÓN Y USOS:

título V: normas generales

título VI: ordenanzas

###### NORMATIVA DE PROTECCIÓN:

título VII: protección del patrimonio cultural

título VIII: protección ambiental



### 4.2 ORDENANZAS

El Título VI. Ordenanzas (T3/131-132) recoge las ordenanzas que serán de aplicación en suelo urbano y urbanizable. Se definen 12 ordenanzas clasificadas en función de la tipología residencial, ámbito de desarrollo o uso, tal y como muestra la siguiente tabla.

Tabla 4.1. Nomenclatura de las ordenanzas

	Tipo	Código
Residencial	Consolidado Aislado	CA1
		CA2
	Alineación tradicional	CAT
Huertas Singulares	Huerta Singular	CHS1
	Consolidada	CHS2
Ámbitos	Ámbitos en SUNC y SUzD	O1
		O2
		O3
		O4
		O5
		O6
Productivo	Productivo Consolidado	CP
	Existentes	LE
Espacios libres y Equipamientos	Propuestos Locales	QE
		LL
	Propuestos Generales	QL
		LG
		QG

Fuente: elaborado a partir del PGOU Liendo (T3/131).

Estas Ordenanzas tienen carácter de determinación vinculante en suelo urbano y dentro de los ámbitos de ordenación del Plan General cuando así lo señala expresamente su correspondiente ficha.

Para los usos de espacios libres y equipamientos no se determinan ordenanzas específicas, se regulan según se establece en las condiciones generales de uso (Capítulo V.3. Sección 5 y Capítulo V.3. Sección 5. Apartado 1) aplicándose en lo que allí no se regule las limitaciones propias de la ordenanza CA1.

Los usos de equipamiento, espacio libre público, red viaria, infraestructuras y estacionamientos son compatibles con todas las ordenanzas y se desarrollarán de acuerdo a las limitaciones que al efecto se establecen en la normativa de usos (Capítulo V.3).

La normativa establece en las ordenanzas los parámetros urbanísticos básicos para cada una de ellas (T133-142). Se determinan las condiciones de la parcela, sus dimensiones de ocupación y las condiciones de edificabilidad. Respecto a las ordenanzas de uso residencial (T3/141), las ordenanzas O1, O2 y O3 son mixtas de vivienda unifamiliar para régimen libre y vivienda colectiva en régimen de protección oficial, con unos porcentajes de m<sup>2</sup>c máximos de 80%-20%, 70%-30% y 60%-30% respectivamente; la O3 exige un mínimo del 10% restante para usos no residenciales compatibles (comerciales, terciarios, etc.);

las ordenanzas O4 y O5 corresponden a vivienda colectiva, sin mínimo de VPO para la O4 y con el 100% de protegida para la O5. La ordenanza O6 se corresponde con uso productivo tratándola de forma conjunta con la correspondiente a CP.

En este sentido cuando el PGOU expone las condiciones de CP y O6 dice "se aplicará a suelos urbanos destinados a usos productivos o terciario en el Valle", cuando debería decir "a suelos urbanos y urbanizables (...)" (T3/139).

Las siglas correspondientes a los distintos tipos de usos a los que hace referencia el apartado de compatibilidad de la tabla de parámetros urbanísticos que se presenta a continuación, se basa en la estructura de usos adoptada en el Capítulo V.3. Normas de los usos (T3/110).

En la tabla resumen de usos no se indica la descripción de los códigos I-L e I-ST, aunque se puede deducir de la página T2/36 que el segundo hace alusión a Infraestructuras de Servicios Técnicos. Por otro lado, hay un error en la definición de los Espacios Libres (L) apareciendo como Espacio libre público dividido en públicos y privados, por lo tanto debería eliminarse la palabra público en la parte correspondiente al uso general.

Tabla 4.2. Estructura de usos

Uso	General	Código	Descripción
Residencial	R	U	unifamiliar
		C	agrupado
Productivo	P	I	industrial
		T	talleres y almacenaje
		A	agropecuario
Terciario	T	O	oficinas
		C	comercial
		H	hotelero
		B	hostelero
Equipamiento	Q	A	administrativo
		C	cultural/social
		D	deportivo
		E	educativo
		R	religioso
		S	sanitario/asistencial
Espacio libre	L	P	públicos
		R	privados
Red viaria	V		viario
Infraestructuras	I	L	
		ST	Servicios técnicos
Estacionamientos	A	P	públicos
		R	privados

Fuente: elaborado a partir del PGOU Liendo (T3/110).



Tabla 4.3. Parámetros urbanísticos de las ordenanzas

	CAI		CA2	SUC		CHS1	CHS2	O1	O2	O3	O4	O5	CP y O6
	600	800	Existente o 500	CAT	1.000	2.000	Adelantar por PP: ≥ 500 para unil.	15	15	15	15	15	15
Condiciones de parcela	Parcela mínima (m <sup>2</sup> )	600	800	Existente o 500	1.000	2.000	Adelantar por PP: ≥ 500 para unil.	15	15	15	15	15	15
	Frente mínimo parcela (m)	600	800	Existente o 500	1.000	2.000	Adelantar por PP: ≥ 500 para unil.	15	15	15	15	15	15
Ocupación de parcela	Fondo mínimo parcela (m)	600	800	Existente o 500	1.000	2.000	Adelantar por PP: ≥ 500 para unil.	15	15	15	15	15	15
	% máximo de ocupación	600	800	Existente o 500	1.000	2.000	Adelantar por PP: ≥ 500 para unil.	15	15	15	15	15	15
Condiciones de la edificación	Altura máxima	600	800	Existente o 500	1.000	2.000	Adelantar por PP: ≥ 500 para unil.	15	15	15	15	15	15
	Fondo edificable	600	800	Existente o 500	1.000	2.000	Adelantar por PP: ≥ 500 para unil.	15	15	15	15	15	15

Fuente: elaborado a partir del PGOU Liendo (TS/133-142).

## 5 ACCESIBILIDAD

El PGOU incluye la normativa de accesibilidad en su tomo de Normativa. En relación al cumplimiento, todos los **viales** propuestos **superan** la exigencia de **anchura de 1,8m de acera**. La **pendiente longitudinal** de los viales es **inferior al 6% máximo** indicado en la normativa aplicable.

No hay Ordenanza detallada por lo que **no se señalan los itinerarios peatonales accesibles**, ni en el SUC ni en los sectores de desarrollo, **ni las plazas de aparcamiento** de personas con **movilidad reducida**, aunque se incluye la obligación de reservar estas plazas en la normativa.

### 5.1 NORMATIVA

Las normas de urbanización establecidas en el capítulo V.2. del tomo Normativa (T3) determinan que los proyectos de urbanización deberán cumplir la Ley 3/1996, de 24 de septiembre, sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, justificando en un apartado independiente y específico el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma y en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados (T3/102).

Sin embargo, los proyectos de urbanización no pueden realizar la zonificación del suelo propio de otros instrumentos urbanísticos (caben ajustes razonables pero no zonificación), que son los que deben llevar a cabo la identificación de los suelos para viario por donde habrán de ubicarse los itinerarios peatonales accesibles. Por tanto, es el Plan General o, en su caso, los Planes Parciales, los que deben recoger la zonificación que posteriormente permita al proyecto de urbanización el cumplimiento de la normativa.

En consecuencia, la ordenación detallada del Plan en los sectores del Suelo Urbano No Consolidado y Urbanizable justificará, sin remitir al proyecto de urbanización, que ejecutarán lo establecido en el PGOU, el cumplimiento de la Ley 3/1996 y la Orden VIV/561/2010.

### 5.2 CUMPLIMIENTO

#### 5.2.1 Condiciones de urbanización

El capítulo V de la Orden VIV/561/2010 recoge las características básicas de los elementos de urbanización, como pavimentos, rampas, escaleras, etc.

En el tomo de Normativa, los artículos V.1.61. Condiciones de cerramientos de fincas, V.2.4. Accesibilidad, V.2.6. Trazado de los viales, V.2.7. Condiciones de pavimentación del viario, y V.2.26. Condiciones de urbanización, hacen alusión a la Orden VIV/561/2010.





Hay que señalar que en el artículo V.3.6. Condiciones de servicio y de accesibilidad a la vivienda del Tomo de Normativa se remite al capítulo V.1. de la Sección 2, cuando seguramente debería hacerlo al capítulo V.2., ya que se habla de accesibilidad y no de Condiciones higiénicas.

5.2.2 Itinerarios Peatonales

La Orden VIV/561/2010, en su artículo 4 sobre Áreas peatonales, define los Itinerarios peatonales como:

"2. Se denomina itinerario peatonal a la parte del área de uso peatonal destinada específicamente al tránsito de personas, incluyendo las zonas compartidas de forma permanente o temporal, entre éstas y los vehículos."

Y, en su artículo 5, clarifica la consideración de Itinerario Peatonal accesible de la siguiente manera:

"1. Son itinerarios peatonales accesibles aquellos que garantizan el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas. Siempre que exista más de un itinerario posible entre dos puntos, y en la eventualidad de que todos no puedan ser accesibles, se habilitarán las medidas necesarias para que el recorrido del itinerario peatonal accesible no resulte en ningún caso discriminatorio, ni por su longitud, ni por transcurrir fuera de las áreas de mayor afluencia de personas.

2. Todo itinerario peatonal accesible deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Discurrirá siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo.
b. En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento.
c. En todo su desarrollo poseerá una altura libre de paso no inferior a 2,20 m.
d. No presentará escalones aislados ni resaltes.
e. Los desniveles serán salvados de acuerdo con las características establecidas en los artículos 14, 15, 16 y 17.
f. Su pavimentación reunirá las características definidas en el artículo 11.
g. La pendiente transversal máxima será del 2%.
h. La pendiente longitudinal máxima será del 6%.
i. En todo su desarrollo dispondrá de un nivel mínimo de iluminación de 20 luxes, proyectada de forma homogénea, evitándose el deslumbramiento.
j. Dispondrá de una correcta señalización y comunicación siguiendo las condiciones establecidas en el capítulo XI.

3. Cuando el ancho o la morfología de la vía impidan la separación entre los itinerarios vehicular y peatonal a distintos niveles se adoptará una solución de plataforma única de uso mixto.

4. En las plataformas únicas de uso mixto, la acera y la calzada estarán a un mismo nivel, teniendo prioridad el tránsito peatonal. Quedará perfectamente diferenciada en el pavimento la zona preferente de peatones, por la que discurre el itinerario peatonal accesible, así como la señalización vertical de aviso a los vehículos.

5. Se garantizará la continuidad de los itinerarios peatonales accesibles en los puntos de cruce con el itinerario vehicular, pasos subterráneos y elevados.

6. Excepcionalmente, en las zonas urbanas consolidadas, y en las condiciones previstas por la normativa autonómica, se permitirán estrechamientos puntuales, siempre que la anchura libre de paso resultante no sea inferior a 1,50 m."

La ordenación de los sectores a desarrollar indicados en el Plan señala en cada ficha que será el Plan Parcial el encargado de definir los Itinerarios Peatonales Accesibles, por lo que no los define.

Sin embargo, en el tomo de Normativa el artículo V.2.8. Itinerarios peatonales hace mención a este artículo. Por otro lado, las secciones de los viales se representan en los planos del documento por lo que se puede determinar si los mismos cumplen las condiciones de itinerarios peatonales accesibles o no. De su análisis se desprende que todos los viales con destino peatonal cumplen la norma, siendo los más ajustados los viales VA-2 y VD-2. En este sentido cabe recordar que, según el artículo 5 Condiciones generales del itinerario peatonal accesible de la Orden VIV/561/2010, la medida mínima de la acera de 1,80m es libre de obstáculos, no pudiéndose ver disminuida dicha anchura por la colocación de mobiliario urbano u otros elementos de urbanización. Por lo tanto, para permitir la colocación de señales y báculos en los Itinerarios Peatonales Accesibles se deberían prever aceras de al menos 2,30m de anchura.

Tabla 5.1. Secciones de los viales

Table with 5 columns: Vial, Plano, Nº aceras, Ancho, Cumplimiento. Rows include VP-1.1, VP-2.1, VP-3, VP-4.1, VP-5.1, VA-1.1, VA-2, VD-1.1, VD-2.

Fuente: elaborado a partir de planos del PGOU Liendo.

En relación al cumplimiento de la definición de los viales en función a las pendientes longitudinales y transversales se ha comprobado que todos los viales se sitúan en la llanada central del Valle, en la que la pendiente predominante es inferior al 6%, por lo que cumple la normativa indicada.



### 5.2.3 Aparcamientos

El artículo 35 de la Orden VIV/561/2010 sobre Plazas de aparcamiento reservadas para personas de movilidad reducida, establece:

"1. Los principales centros de actividad de las ciudades deberán disponer de **plazas de aparcamiento reservadas** y diseñadas para su uso por personas con movilidad reducida. Como **mínimo una de cada cuarenta plazas** o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo, será reservada y cumplirá con los requisitos dispuestos en este artículo.

2. Deberán ubicarse lo más próximas posible a los puntos de cruce entre los itinerarios peatonales accesibles y los itinerarios vehiculares, garantizando el acceso desde la zona de transferencia hasta el itinerario peatonal accesible de forma autónoma y segura. Aquellas plazas que no cumplan con el requisito anterior deberán incorporar un vado que cumpla con lo establecido en el artículo 20, para permitir el acceso al itinerario peatonal accesible desde la zona de transferencia de la plaza.

3. Tanto las plazas dispuestas en perpendicular, como en diagonal a la acera, deberán tener una dimensión mínima de 5,00 m de longitud x 2,20 m de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia lateral de una longitud igual a la de la plaza y un ancho mínimo de 1,50 m. Entre dos plazas contiguas se permitirán zonas de transferencia lateral compartidas manteniendo las dimensiones mínimas descritas anteriormente.

4. Las plazas dispuestas en línea tendrán una dimensión mínima de 5,00 m de longitud x 2,20 m de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia posterior de una anchura igual a la de la plaza y una longitud mínima de 1,50 m.

5. Las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida estarán señalizadas horizontal y verticalmente con el Símbolo Internacional de Accesibilidad, cumpliendo lo establecido en el artículo 43."

El Plan, en las fichas de los sectores de desarrollo, indica que el número, ubicación y titularidad de los aparcamientos los determinará el Plan Parcial. No hace ninguna mención al cumplimiento de la reserva de plazas reflejadas en el artículo expuesto, ni en estas fichas ni en la determinación del número mínimo de plazas de aparcamiento contemplado en la página T2/113. Consecuentemente tampoco hay planos de ordenación que representen dimensiones ni localizaciones de los aparcamientos que sea necesario analizar.

No obstante, sí se recoge el obligado cumplimiento del artículo en el tomo de Normativa, en los artículos V.2.9, sobre Elementos vinculados al transporte; V.3.49 sobre Clasificación y definición de usos pormenorizados; y V.3.50, de Condiciones generales.

## 6 INFRAESTRUCTURAS

### 6.1. ABASTECIMIENTO

La CHC afirma que "queda adecuadamente justificada la procedencia de los **recursos hídricos necesarios** para amparar las demandas consecuentes con el instrumento de ordenación general que se tramita". Las **infraestructuras** son suficientes para garantizar la demanda actual, de 1.041m<sup>3</sup>/día, y la futura de 1.608m<sup>3</sup>/día. No obstante, se deberán mejorar y aclarar algunas cuestiones. Ver observaciones.

#### 6.1.1 Captación de recursos, depósitos y red de abastecimiento actuales

De acuerdo al PGOU el abastecimiento del municipio está cubierto mediante recursos propios, el Plan Asón y la futura Autovía del Agua.

La **captación** de recursos propios actual, para los que el Ayuntamiento dispone de la oportuna concesión de la Confederación Hidrográfica del Norte, consiste en tomas de 4 manantiales, Rosberas, Bocaitina, Cobacho y Manás; y una presa del propio municipio, Recollao. Existen además 5 **depósitos**: 3 de 75, 1 de 100 y 1 de 1.500m<sup>3</sup>, por lo que la capacidad de almacenamiento del municipio es de 1.825m<sup>3</sup>. Desde el depósito de presión de Manás, de 75m<sup>3</sup> y el de mayor cota, parte el suministro y se da servicio a todo el valle. Está situado junto al de 1.500m<sup>3</sup>.

La **red de abastecimiento** actual la componen conducciones de fundición de 150mm y de polietileno de 90mm. El agua de la captación de Cobacho se bombea mediante un grupo de 2 bombas, a razón de 22m<sup>3</sup>/h cada una. El agua proveniente de la presa de Recollao baja por gravedad al depósito, y el agua de los 2 manantiales de Rosberas y Bocaitina, junto a la proveniente del Plan Asón, es bombeada por un grupo de bombas hasta Mendina a razón de 800m<sup>3</sup>/día (16horas) (T1/128). Además de los bombeos existe una **ETAP** al lado del nuevo depósito de Manás, con el objetivo de potabilizar las captaciones de los manantiales y la presa de Recollao. Según el Plan, la potabilización corresponde a 2.582m<sup>3</sup>/día (T1/131).

Tabla 6.1. Recursos hidrológicos del municipio 2011

Recursos	Captación	Nombre	Proceso	Llegada Dep. (m <sup>3</sup> /día)
Recursos propios	Manantial	Rosberas	Potabilización	2.582
	Manantial	Bocaitina		
	Presa	Recollao	Captación	1.728
	Manantial	Cobacho		
	Depósitos	Capacidad	1.825	
Comarcal		Plan Asón		854
Autonómico		Autovía del Agua		

Fuente: elaborado a partir del PGOU de Liendo (T1/128-131).



Tabla 6.2. Capacidad del municipio 2011

Depósito	Capacidad (m³)	Captación	Tipo	Caudal (m³/día)	Llegada Dep.
Manás nuevo	75	Cobacho	Manantial	1.728	Bombeo 700m³/día
		Recollao	Presa		Gravedad
		Autovía del Agua Manás	Manantial		
Manás viejo	1.500				
Cogorio	100	Rosberas	Manantial		Bombeo 800m³/día
		Bocaitina			
		Dep. Manás	Distribución Depósito		
La Portilla	75	Rosberas	Manantial		Bombeo 800m³/día
		Bocaitina			
		Plan Asón		200	
Iseca Vieja	75	Dep. Manás	Distribución Depósito		
<b>Total</b>	<b>1.825</b>			<b>1.928</b>	

Fuente: elaborado a partir del PGOU de Liendo (T1/128-129 y plano 15.1.).

El plano de información 15.1 representa la red de abastecimiento de agua potable. Siguen apareciendo los puntos de cloración que ya no se usan desde la construcción de la ETAP (T1/129), no apareciendo reflejada esta última.

**Observaciones:**

Debe incluirse la ETAP junto al Depósito de Manás en los planos (de información y ordenación).

Por otro lado, la explicación del sentido de circulación de la red de abastecimiento expuesta en el Plan (T1/128-130) es confusa, por lo que cuesta comprender qué depósitos abastecen a cada núcleo de población. De la revisión de la red realizada en este informe se deduce que ésta es circular, pero sería conveniente que el equipo redactor del PGOU lo aclarase en el correspondiente documento.

La cantidad de agua tomada el Plan Asón no está muy clara. En un primer lugar el PGOU afirma que se toman unos 80.000m³/año, lo que se traduce en poco más de 200m³/día (T1/128), pero más adelante recoge en una tabla que del Plan Asón provienen 854m³/día (T1/131).

El PGOU debería incluir copia de las concesiones de captación que tenga concedidas el Ayto, al menos la de Cobacho. En relación con esta captación, y dada su importancia, cabe señalar la conveniencia de establecer un perímetro de protección en el que se controlen los vertidos y actividades que allí existan hoy o puedan llegar a realizarse en el futuro, con el

fin de velar por la calidad y cantidad de las aguas con destino al consumo humano. Si bien este perímetro debe señalarlo la CHC, no es óbice para que el Plan incluya tal previsión mientras espera su concreción por parte de dicho Organismo de Cuenca en virtud del art. 173.7 del RD 849/1986 RDPH en su redacción dada por el reciente Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico citado y el Real Decreto 509/1996 de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995 por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Y respecto de la red, el PGOU prevé en el plano de ordenación la renovación de cinco tramos de conducciones. En este sentido, se deduce que el resto de la red está en buenas condiciones y precisa sólo conservación y mantenimiento a corto-medio plazo.

**6.1.2 Necesidades actuales**

El PGOU estima, a partir de datos del ICANE y del Colegio de Aparejadores de Cantabria, una **población total (permanente y estacional) en 2012 de 3.138hab.**, resultado de una ocupación de **3hab/vív para las 1.046 viviendas de 2012.**

En el cálculo de la demanda de agua del municipio considera una dotación media de **300l/hab-día** para la población potencial. Esta dotación se sitúa por encima de los valores indicados en la Tabla N.III de Dotaciones máximas de la normativa del Plan Hidrológico Norte II (CHN, 1998: 26), aunque supone la inclusión de la población estacional de manera conjunta a la población permanente.

Para determinar si este exceso está justificado comprobamos las dotaciones de población permanente y estacional establecidas en la norma y estimamos un valor medio.

Para una población de menos de 2.000 habitantes y una actividad industrial y comercial media-baja estima una dotación máxima otorgada a la población permanente que se encuentra entre 205-220l/hab-día en el segundo horizonte.

Por otro lado, la dotación para población estacional en apartamento es de 150l/hab-día y la de de chalé 350l/hab-día. Teniendo en cuenta que la tipología de edificación de la vivienda secundaria más común en Liendo, según el Censo de 2001, es más o menos al 50% casa o apartamento<sup>2</sup>, una dotación media de la población estacional se considera de 250l/hab-día. Por tanto, la dotación empleada por el PGOU es conservadora. A modo de comparación, se estima en el presente informe la demanda para una dotación media de 250l/hab-día.

<sup>2</sup> De 436 viviendas secundarias, 179 corresponden a edificios de 1 sola vivienda y 181 a edificios de más de 4 viviendas.



Las demandas calculadas por el PGOU determinan una necesidad total residencial actual de **941m<sup>3</sup>/día**, como puede verse en la tabla siguiente. Sin embargo, además de una dotación conservadora, los porcentajes usados en el cálculo de la población potencial por núcleos son relativos al reparto proporcional de la población permanente de 2010. Teniendo en cuenta que la población potencial total usada corresponde a 2012, se cree más oportuno emplear los porcentajes relativos a la población permanente de 2011, por lo que se presenta conjuntamente una tabla comparativa a la del PGOU.

Adoptando los valores mencionados relativos a las dotaciones y la proporción de población, los cálculos arrojan unos resultados de demanda menores, reduciéndose sobre todo en los dos núcleos más importantes, la capital Hazas y Llatazos, a favor principalmente de los núcleos Isequilla y Rocillo. Con todo, la demanda global del municipio resulta un 20% mayor la estimada según las dotaciones ajustadas al PHNII. Este valor se corresponde con un valor aceptable de fugas en la red (que hay que intentar siempre reducir) y por tanto, si bien el PGOU utiliza dotaciones conservadoras, puede darse por válidas y razonables.

Tabla 6.3. Necesidades por núcleos 2011

Núcleos	Población (PGOU)			Población (Informe)		
	Permanente	Potencial	Demanda (m <sup>3</sup> /día)	Permanente	Potencial	Demanda (m <sup>3</sup> /día)
Hazas	277	698	209	269	672	168
Iseca Nueva	20	50	15	20	50	13
Iseca Vieja	112	282	85	110	275	69
Isequilla	136	343	103	146	365	91
Llatazos	173	436	131	165	412	103
Mendina	8	20	6	9	22	6
Mollaneda	139	350	105	141	352	88
Noval	69	174	52	67	167	42
La Portilla	57	144	43	58	145	36
Rocillo	39	98	29	46	115	29
Sopeña	104	262	79	108	270	68
Villanueva	78	196	59	84	210	53
Villaviad	34	86	26	33	82	21
<b>Total</b>	<b>1.246</b>	<b>3.138</b>	<b>941</b>	<b>1.256</b>	<b>3.138</b>	<b>784,25</b>

Fuente: elaborado a partir del PGOU de Liendo (T1/130).

El cálculo de la **demanda del sector turístico** del municipio emplea una dotación de **240l/hab-día**, cumpliendo con la requerida en la Tabla N.III de Dotaciones máximas de la normativa del Plan Hidrológico Norte II (CHN, 1998: 26).

Tabla 6.4. Necesidades de uso turístico por núcleos 2011

Núcleos	Plazas Turísticas	Demanda por núcleo (m <sup>3</sup> /día)
Hazas	10	2,4
Iseca Nueva		
Iseca Vieja	30	7,2
Isequilla		
Llatazos		
Mendina		
Mollaneda		
Noval		
La Portilla		
Rocillo		
Sopeña		
Villanueva		
Villaviad	20	4,8
<b>Total</b>	<b>60</b>	<b>14,4 m<sup>3</sup>/día</b>

Fuente: elaborado a partir del PGOU de Liendo (T1/130).

En el cálculo de la **demanda del uso ganadero** no se hace distinción entre núcleos sino que se toman, a partir del Anuario de ganadería del municipio, los datos de las distintas cabezas con sus dotaciones respectivas. La demanda de este uso queda de la siguiente manera.

Tabla 6.5. Necesidades de uso ganadero 2011

Tipo de ganado	Nº Cabezas	Nº Explotaciones	Dotación (l/cab-día)	Demanda (m <sup>3</sup> /día)
Bovino	594	35	100	59
Ovino	642	19	15	10
Caprino	364	14	15	5
Porcino	2	1	50	0
Equino	114	28	90	10
Aves	0	0	0,5	0
Conejas madres	0	0	3	0
<b>Total</b>	<b>1.716</b>	<b>97</b>		<b>85</b>

Fuente: elaborado a partir del PGOU de Liendo (T1/130 y T2/115).

Las dotaciones asignadas por el PGOU para el uso ganadero son acordes a la Norma 2.1.2.2 del Plan Hidrológico del Norte II (CHN, 1998: 24).

En la situación actual **el municipio no cuenta con usos industriales** por lo que su estudio de demanda no ha lugar.

En conjunto, el municipio de Liendo tiene una demanda global de **1.041m<sup>3</sup>/día** según el PGOU (T1/131). Utilizando las dotaciones que para el uso residencial establece del PHNII la demanda global del municipio se sitúa en los 884m<sup>3</sup>/día.

Tabla 6.6. Necesidades totales 2011 (m<sup>3</sup>/día)

	Residencial	Turístico	Ganadero	Industrial	Demanda Total
PGOU	941	14,4	85	0	<b>1.041</b>
Informe	784,25	14,4	85	0	884

Fuente: elaborado a partir del PGOU de Liendo (T1/131).

Considerando los datos facilitados sobre los recursos y la capacidad de las redes y de los depósitos actuales del municipio (1.825 m<sup>3</sup> como se ha visto al principio) **se concluye que se cubre la demanda actual.**

### 6.1.3 Necesidades y actuaciones futuras

El PGOU estima una **población total (permanente y estacional)** en el año horizonte de **4.674 hab.**, resultado de una ocupación de 3 hab/viv. para las 1.558 viviendas previstas en ese año (suma de las existentes y las nuevas que se prevén). Como ocurría en el caso de la demanda actual, la dotación media adoptada por el PGOU es de **300l/hab-día** para la población potencial.

No se indica cómo se obtiene la distribución por núcleos de la población futura, ni permanente ni potencial, en ninguna parte del documento por lo que no se puede comprobar si está bien realizado.

Tabla 6.7. Demanda abastecimiento residencial por núcleos año horizonte

Núcleos	Población		Demanda (m <sup>3</sup> /día)	Demanda* (m <sup>3</sup> /día)
	Perman.	Potencial		
Hazas	490	1.188	356	297
Iseca Nueva	10	60	18	15
Iseca Vieja	353	635	191	158,75
Isequilla	68	411	123	102,75
Llatazas	162	598	179	149,5
Mendina	4	24	7	6
Mollaneda	139	489	147	122,25
Naval	35	208	62	52
La Portilla	146	289	88	72,25
Rocillo	20	118	36	29,5
Sopeña	52	314	96	78,5
Villanueva	39	236	72	59
Villaviad	17	103	31	25,75
<b>Total</b>	<b>1.536</b>	<b>4.674</b>	<b>1.407</b>	<b>1.168</b>

\* Demanda resultado de aplicar la dotación del PHNII de 250m<sup>3</sup>/hab-día.

Fuente: elaborado a partir del PGOU de Liendo (T2/115).

Por consiguiente, la demanda de uso residencial asciende según el PGOU a **1.407m<sup>3</sup>/día**, o a 1.168m<sup>3</sup>/día si aplicamos la dotación de 250 l/hab-día, justificada en el apartado anterior.

En este caso se ha supuesto que ni el uso turístico ni el uso ganadero sufren cambios, por lo que su demanda se mantiene igual. No obstante, si que aparece un nuevo uso productivo, el resultante de la propuesta de actuación en el sector ZN2, localizado en Llatazas, cuya reserva de suelo es de 10.904 m<sup>2</sup> construibles para una superficie total computable del sector de 48.056 m<sup>2</sup> (T2/205).

El cálculo de la demanda del uso productivo requiere de dos dotaciones complementarias, la de los empleados y la del propio proceso. Para el primero, el Plan toma los valores de 30empleados/ha y una dotación de 95l/día, mientras para el segundo considera una dotación de 8l/m<sup>2</sup>. Con estas dotaciones se obtiene una demanda de uso industrial de 14 m<sup>3</sup>/día en la parte de empleados (144 empleados para 48.056m<sup>2</sup> de superficie total del sector) y de 87m<sup>3</sup>/día de consumo productivo, es decir, un total de **101m<sup>3</sup>/día**.

Conjuntamente, el municipio de Liendo tendrá una demanda global de **1.608m<sup>3</sup>/día** según el PGOU (T2/115), o de 1.368m<sup>3</sup>/día según las dotaciones del PHNII en el cálculo de la demanda de uso residencial.

Tabla 6.8. Necesidades totales en el año horizonte (m<sup>3</sup>/día)

	Residencial	Turístico	Ganadero	Industrial	Demanda Total
PGOU	1.407	14,4	85	101	<b>1.608</b>
Informe	1.168	14,4	85	101	1.368

Fuente: elaborado a partir del PGOU de Liendo (T2/115).

Tomando estos datos de demanda final y comparando con la capacidad de almacenamiento actual del municipio, de 1.825m<sup>3</sup>, aun considerando que existen solamente datos de una de las captaciones (Cobachos) y del Plan Asón, con un total de 1.928m<sup>3</sup>/día, se cree que **la demanda se encuentra cubierta para los desarrollos futuros**, no siendo necesario ninguna ampliación de la red de abastecimiento, tal como indica el PGOU (T2/116).

En el plano a5.1. del sistema de abastecimiento se plantean de manera orientativa varios tramos de conducción nuevos, en concreto cinco, que no son resultado de la inadecuación de la red actual sino una propuesta para su renovación (T2/94).

#### Observaciones:

Se presenta una incongruencia con lo establecido en la página anterior de conclusión sobre la red de abastecimiento, localizado en el apéndice sobre el informe de la Consejería de Medio Ambiente (CMA). En el comentario que el Plan realiza sobre el informe se señalan unos datos de demanda y un sector de desarrollo que no se corresponden con los propuestos en la ordenación, que se cree formaban parte de versiones previas del PGOU. Específicamente dice en su página T2/151:

*"Tal y como se refleja en la memoria de ordenación (aspectos dimensionales de la propuesta de ordenación), el Plan prevé un consumo*



máximo en el año horizonte de 3.324 m3/día, de los cuales 2.521 corresponden a abastecimiento humano (usos residenciales y personal del sector productivo ZNS), mientras que los 803 restantes corresponden a otros usos (procesos productivos del sector ZNS y usos agropecuarios)".

Y respecto de los cinco tramos de conducciones que se prevén renovar, se deberá aclarar el carácter local o general de las mismas, así como su diámetro y materiales.

6.2 SANEAMIENTO

La red de saneamiento del municipio es unitaria. Con los datos aportados por el PGOU en relación con las infraestructuras de saneamiento existentes en el municipio de Liendo (conducciones de 315mm de diámetro, EDAR de 20.83l/s de caudal medio y de 88.6l/s de caudal punta), las infraestructuras existentes son suficientes para garantizar el servicio futuro, cuyo requerimiento es de un diámetro mínimo de 282mm o 179mm (secciones al 50% o al 75% respectivamente) para el colector de unión de tres redes, siendo el caudal punta de 35.95l/s. No obstante, se deben repasar las capacidades de la EDAR y tener en cuenta las observaciones realizadas.

6.2.1 Capacidad de la red

La red de saneamiento del municipio de Liendo la componen cuatro subredes centradas solamente en la recogida de aguas fecales, no existiendo alcantarillado de aguas pluviales ni recogida de agua de escorrentía (T1/131). La conducción es de PVC de más de 315mm de diámetro y con pendiente mínima de 0,75%.

Más concretamente, el Plan cita (T1/131) que "en la mayor parte de su trazado la red de evacuación de Liendo recoge exclusivamente las aguas fecales del municipio, no existiendo ni alcantarillado de pluviales, ni una conexión efectiva del drenaje de las aguas de escorrentía con la red de evacuación, por lo que, cabe deducir que el agua de pluviales discurre por el Valle a través de los arroyos naturales y de los drenajes que desembocan en los mismos. El viario desarrollado hasta la fecha en Liendo carece de red separativa y simplemente dispone de las cunetas necesarias para evacuar la escorrentía a los cauces o directamente a las parcelas colindantes".

Además, se acaba de construir una EDAR "municipal" con una capacidad de depuración de 20.83l/s de caudal medio y de 88.6l/s de caudal punta, a la que llegan por bombeo, hasta la conexión subterránea de Candina, las aguas residuales del municipio.

En relación a las aguas de escorrentía, el PGOU hace alusión al proyecto "Mejora de la Red Fluvial de Liendo", en el Plan Hidrológico Nacional, que prevé una nueva vía de evacuación para las mismas.

La relación entre las subredes de evacuación y los municipios que abastece es la siguiente.

Tabla 6.9. Red de saneamiento

Table with 2 columns: Nombre de la red, Núcleos. Rows include Norte (Iseca Vieja, Mollaneda, Villanueva), Centro 1 (Hazas, Noval), Centro 2 (Hazas, La Portilla, Llatazos, Villaviad), Sur (Iseca Nueva, Mendina, Rocillo, Sopeña).

Fuente: elaborado a partir del PGOU de Liendo (T1/115).

6.2.2 Nuevas actuaciones

A parte de la reserva del servicio a la recogida de aguas fecales también se impone la restricción de los usos ganaderos e industriales, debiendo disponer estos últimos de mecanismos propios de depuración previa a su conexión con la red.

Para determinar si la red existente es suficiente para dar servicio a los desarrollos propuesto para el año horizonte el Plan realiza un cálculo general de los caudales medio y punta necesarios para cada una de las 4 subredes. A tal fin emplea un coeficiente de dotación de 300l/hab-día y las siguientes fórmulas (T2/118).

Formulas for Caudal medio, Caudal punta si QDmedio > 2 l/s, and Caudal punta si QDmedio < 2 l/s.

En estos cálculos se producen de nuevo errores, puesto que para las zonas suroeste y sureste en las que el caudal medio es menor a 2l/s se han empleado las fórmulas para caudales medios mayores a 2l/s.

Posteriormente, a partir de estos caudales se determinan los diámetros mínimos de las conducciones, tanto en su sección de 50% como en la de 75%, mediante las fórmulas de la ecuación de la continuidad y de Manning.

Ecuación de continuidad Q = V \* S and Fórmula de Manning i = (4 / (Rn^3))^0.48.



Se relacionan a continuación los resultados de los cálculos del Plan con los obtenidos en la revisión realizada en este informe. Hay que destacar que la nomenclatura de las subredes usada con anterioridad en el Plan cambia en la presentación de los datos de necesidades futuras.

Tabla 6.10. Necesidades de saneamiento año horizonte

Nombre de la red	Población potencial	PGOU				Informe			
		QD <sub>medio</sub> (l/s)	QD <sub>punta</sub> (l/s)	Diámetro mínimo (mm)		QD <sub>medio</sub> (l/s)	QD <sub>punta</sub> (l/s)	Diámetro mínimo (mm)	
				50%	75%			50%	75%
Centro	1.785	4,96	12,93	226,96	144,05	4,96	12,93	226,96	144,07
Suroeste	600	1,67	5,38	163,39	103,70	1,67	6,09	171,13	108,63
Sureste	516	1,43	4,78	156,24	99,16	1,43	5,91	169,21	107,41
<b>Unión</b>	<b>2.901</b>	<b>8,06</b>	<b>23,10</b>	<b>282,08</b>	<b>179,03</b>	<b>8,06</b>	<b>24,94</b>	<b>290,31</b>	<b>184,28</b>
Norte	1.771	4,92	12,85	226,41	143,70	4,92	12,85	226,41	143,72
<b>Total</b>	<b>4.672</b>	<b>12,98</b>	<b>35,95</b>	<b>332,98</b>	<b>211,34</b>	<b>12,98</b>	<b>37,79</b>	<b>339,27</b>	<b>215,37</b>

Fuente: elaborado a partir del PGOU de Liendo (T2/118).

Aún contemplando los errores de cálculo del PGOU, si se comparan los diámetros mínimos obtenidos para el caso más restrictivo del colector unión de las 3 conducciones (282,08mm para sección media) con el actual diámetro de 315mm se concluye que **la infraestructura de saneamiento actual es suficiente para dar servicio a la población futura**. Se deriva lo mismo de la comparación de caudal punta máximo de 35,95l/s con el ofrecido por la EDAR en las mismas condiciones de 88,62l/s.

Por otra parte, en la respuesta dada por el PGOU al Informe Sectorial de la CHC de 2006 (T5/69) se señala que "Las infraestructuras de saneamiento se han adaptado al contenido normativo expuesto en el Informe, estableciendo **redes separativas** para los nuevos desarrollos".

En este sentido, la normativa del Plan establece, en su art. V.2.15 "Condiciones de diseño" dentro del apartado 5 "Red de evacuación de aguas residuales" del Capítulo V.2. "Normas específicas de urbanización" del Título V "Normas Generales", que:

"1. El saneamiento se realizará por **el sistema separativo** cuando se vierte a colectores de uso público. En las zonas de edificación residencial en que existan arroyos o ríos que puedan servir para la evacuación natural de las aguas de lluvia, se deberá diseñar un sistema de drenaje que posibilite que las aguas de lluvia viertan directamente a los arroyos naturales una vez así autorizado.

2. Todas las vías generales de tránsito rodado serán dotadas en el momento de su construcción, de los sumideros y colectores correspondientes, si aun no existieran o resultasen inadecuados."

#### Observaciones:

No obstante todo lo anterior, hay que señalar que los datos de capacidad de la EDAR que aporta el PGOU no coinciden con los que se indican en el Proyecto **MODIFICADO Nº1 ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE LIENDO**, siendo éstos últimos menores. Según este documento, la EDAR está diseñada para 4.000 habitantes en el año 2010, y una vez se amplíe, para 8.000 habitantes en el año horizonte 2025 (ambos diseños en verano). El caudal punta del proceso biológico en el año 2010 es de 61,27 m<sup>3</sup>/h (117,02 l/s) y en el año 2025 se prevé que sea de 112,55 m<sup>3</sup>/h (31,26 l/s). En este sentido deben aclararse ciertos aspectos:

Indicar si la EDAR es de titularidad municipal o autonómica.

En caso de ser autonómica, evacuar informe de la SubDG de Aguas sobre la capacidad de la EDAR (caudales medios y punta en verano, en diseño y año horizonte, y según tratamientos).

En caso de ser correctos los datos indicados en el mencionado Proyecto, se debe realizar una adecuada programación de las ampliaciones previstas en la EDAR o limitar los desarrollos previstos en el PGOU de tal forma que el caudal potencial en verano no supere la capacidad de la EDAR en cada momento.

Respecto de la obligación de implantar redes separativas en las nuevas urbanizaciones, se considera adecuada la imposición prevista en la normativa. Además, se alinea bastante con las disposiciones vigentes, entre las que cabe destacar la reciente modificación del RD 849/1986 RDPH llevada a cabo mediante el RD 1290/2012, de 7 de septiembre (BOE de 20.09.2012), en particular con establecido en los art. 259 bis y 259 ter, cuyos textos podrían recordarse en la propia normativa del Plan.

#### 6.3 ELECTRICIDAD

El cálculo de necesidades eléctricas realizado por E.On responde a un crecimiento poblacional muy superior al de la actual propuesta por lo que se requiere nuevo informe. Los cálculos realizados en el PGOU sugieren que **es necesario un incremento** de potencia de **2,5MW**. Se considera oportuno se justifique esta discrepancia a través de los informes oportunos, y en su caso, prever en el PGOU las infraestructuras que fueren necesarias y el coste (y reparto) estimado de las mismas.



### 6.3.1 Informe de necesidades

Toda la red del municipio, de media tensión, parte de una única línea procedente de Laredo. La red cuenta con 6 centros de transformación en caseta y 12 en intemperie, que reducen la energía transportada a 12kV a la tensión normal para consumo de 400/230v. No se dispone de información de la red de baja tensión, siendo ésta aérea.

En el PGOU se adjunta el Informe realizado por la empresa suministradora E.On el 21 de agosto de 2008. Los datos del Informe determinan que actualmente se abastece a un total de 1.000 clientes con una potencia total contratada de 5MW, similares a las estimaciones realizadas por el PGOU (T2/120).

Se han comprobado los cálculos de la potencia actual, realizados a partir de las expresiones establecidas en la Instrucción Técnica Complementaria número 10 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión REBT de 2 de agosto de 2002, tal como sigue:

$$\begin{aligned} \text{Coeficiente de Simultaneidad } Cs &= 15,3 + (n - 21) \cdot 0,5 \\ \text{Potencia de viviendas } P &= GE \cdot Cs \\ \text{Potencia total } S &= \frac{P}{\cos \phi} \end{aligned}$$

Siendo n el número de viviendas; G.E. el grado de electrificación básico de 5.750W y  $\cos \phi$  el factor de potencia, estimado en 0,8 (T2/120).

En el primer paso de cálculo del Coeficiente de Simultaneidad (Cs) se ha encontrado un error, aunque mínimo, que condiciona el resultado del resto de parámetros. A continuación se presenta una tabla con los datos del Plan y los corregidos.

Tabla 6.11. Potencia eléctrica del municipio 2011

	PGOU	Corrección Informe
Nº viviendas	1.046	1.046
Coef. de simultaneidad	537,8	527,8
Grado de Electrificación (GE)	5750W	5750W
Potencia	3.092.350W	3.034.850W
Factor de potencia ( $\cos \phi$ )	0,8	0,8
Potencia (VA)	3.865.437,50 <b>(3,9MVA)</b>	3.793.562,50 <b>(3,8MVA)</b>
No residenciales (15%)	579.815,625 <b>(0,6MVA)</b>	569.034,375 <b>(0,6MVA)</b>

Fuente: elaborado a partir del PGOU de Liendo (T2/120).

Por otro lado, la empresa aprecia la necesidad de nuevas infraestructuras eléctricas pero basándose en los crecimientos que el equipo redactor del Plan les hizo llegar. Estos crecimientos son anteriores a la actual propuesta, por lo que no se corresponden con los datos correctos. En ellos se supone un crecimiento mucho mayor al propuesto finalmente (1.131 nuevas viviendas en

lugar de las 512 que se proponen actualmente) (T2/164), por lo que los 8MW adicionales planteados por E.On resultan del todo excesivos.

El Plan recoge esta idea, señalando él mismo la necesidad de revisar la respuesta de E.On con el fin de incluirla en el Plan Especial de Infraestructuras municipal (T2/120). Por el momento, realiza el cálculo de la demanda futura, en relación al incremento de 512 viviendas, obteniendo una potencia adicional necesaria de 2,7MW. De nuevo, se produce el mismo error anterior, por lo que se reproduce la misma tabla para los valores de necesidades futuras.

Tabla 6.12. Potencia eléctrica del municipio año horizonte

	PGOU	Corrección Informe
Nº viviendas	1.558	1.558
Coef. de simultaneidad	793,80	783,80
Grado de Electrificación	5750W	5750W
Potencia	4.564.350W	4.506.850W
Factor de potencia ( $\cos \phi$ )	0,8	0,8
Potencia (VA)	5.705.437,50 <b>(5,7MVA)</b>	5.633.562,50 <b>(5,6MVA)</b>
No residenciales (15%)	855.815,625 <b>(0,9MVA)</b>	845.034,375 <b>(0,8MVA)</b>

Fuente: elaborado a partir del PGOU de Liendo (T2/120).

En este caso de la demanda futura se comete otra incongruencia. En el cálculo de las necesidades por alumbrado utiliza una población permanente de **1.908 habitantes** (T2/120), cuando en ocasiones anteriores, como en el cálculo de las necesidades de abastecimiento (T2/115), ha utilizado **1.536 habitantes** permanentes en el año horizonte.

Tabla 6.13. Potencia alumbrado del municipio año horizonte

	PGOU	Corrección Informe
Población permanente	1.908	1.536
Puntos de luz (0,5ptos/hab)	954	768
Potencia puntual	250W	250W
Potencia	238.500W	192.000W
Factor de potencia ( $\cos \phi$ )	0,8	0,8
Potencia (VA)	298.125 <b>(0,3MVA)</b>	240.000 <b>(0,2MVA)</b>

Fuente: elaborado a partir del PGOU de Liendo (T2/120).

Considerando estos dos errores la **demanda futura** cambia de los 8,1MVA expuestos en el Plan (T2/121) a 7,8MVA corregidos, y en consecuencia la **potencia adicional** se disminuye aún más, pasando de **2,7MW a 2,5MW**.

A pesar de la reducción de crecimiento residencial de la propuesta, el Plan no solicita nuevo informe a la empresa suministradora, y simplemente se limita a informar que aunque sea superior a lo necesario en realidad, en cualquier caso el desarrollo de cualquier actuación en esta materia es





imputable a los desarrollos concretos y su coste repercutible a la urbanización de cada ámbito.

#### 6.3.2 Reparto de costes

En relación tanto al coste que estime finalmente la compañía E.On como a la reserva de suelos para los centros de transformación necesarios, el Plan alude al **Plan Especial de Infraestructuras** para incluirlos en el estudio económico y a los proyectos de urbanización para la concreción de su ubicación en los espacios destinados a equipamientos y/o espacios libres.

En el Estudio Económico Financiero se estima que el 50% de los costes de redacción y ejecución del **Plan Especial de Infraestructuras** recae sobre los ámbitos de desarrollo. El resto lo hará sobre la colectividad, siendo el **PEI** el encargado de determinar el reparto de costes (T2/257) en función del consumo eléctrico.

#### Observaciones:

En la página 121 se declara que la estimación del consumo eléctrico recogida en el plan (2,7 MVA) se aparta de la previsión de las suministradas por la empresa gestora (8 MVA). Deberá justificarse adecuadamente esta reducción.

El PGOU debe incluir, en su caso, las nuevas infraestructuras eléctricas que sean necesarias en el Municipio para servir a la población en el año horizonte, las reservas de suelo oportunas, el coste estimado y su reparto, así como la calificación de sistema general de estas infraestructuras eléctricas. Todo ello facilitará la obtención de los permisos, autorizaciones, terrenos, y en definitiva la ejecución de las mismas, garantizará un desarrollo adecuado, y también pondrá en conocimiento a los promotores de los diferentes sectores las cargas aproximadas que tendrán que afrontar, en su caso, conforme a la legislación sectorial aplicable.

Por otra parte, el PGOU pretende ubicar los centros de transformación de energía eléctrica en espacios destinados a EL y EQ, pero este uso no está permitido en sus ordenanzas. Se propone su revisión. En todo caso, tal previsión no puede suponer una minoración del estándar previsto en los artículos 39 y 40 de la Ley 2/2001.

Respecto del coste estimado y reparto se realizan las observaciones en el apartado dedicado al estudio económico-financiero.

#### 6.4 PROGRAMA DE ACTUACIÓN (en relación con las infraestructuras)

El desarrollo del PGOU tiene un horizonte temporal de 15 años, programado en tres quinquenios. Además de la ejecución de los sectores, el programa de actuación contempla la redacción, en el primer año del primer quinquenio, de un **Plan Especial de Infraestructuras (PEI)** que coordinará las infraestructuras viarias, de abastecimiento, saneamiento, depuración, electrificación y de telecomunicaciones. Su ejecución se prevé a lo largo de los tres quinquenios. Según el PGOU será dicho PEI el que determine las prioridades en la ejecución de las mismas. **Se considera necesario que el PGOU concrete y enumere con un poco más de detalle las infraestructuras que tiene previsto desarrollar a través de dicho PEI.**

El PGOU aboga por el que los crecimientos previstos vengán acompañados, previa o paralelamente, de la incorporación de nuevas infraestructuras o mejora de las existentes, para dar servicio a las demandas potenciales que en cada momento puedan surgir.

El objetivo del programa de actuación es estructurar el desarrollo del PGOU y planificarlo en atención a la identificación de los sectores de desarrollo más prioritarios.

El PGOU recoge su programa de actuación (T2/245-251) la programación de algunas infraestructuras (como ciertos viarios) pero deja en manos del PEI la concreción y definición de las prioridades de la mayoría.

El Plan recoge que la **elaboración del Plan Especial de Infraestructuras** (ver también ficha en T2/192) está prevista en su primer año, y que su revisión se realizará cada cinco. El PGOU considera que el PEI de Liendo garantizará la sostenibilidad de la propuesta de desarrollo planteada, cuya ejecución se prevé durante los 15 años de desarrollo del PGOU. Asimismo, el PGOU establece en las fichas de los sectores una vinculación con este Plan Especial de Infraestructuras.

Por otro lado, establece que el PEI abordará el diseño concreto de las infraestructuras necesarias para el desarrollo con mayor detalle que el establecido en el PGOU y establecerá las prioridades en la ejecución.

#### Observaciones:

Se considera necesario que el PGOU concrete y enumere con un poco más de detalle las infraestructuras que tiene previsto desarrollar a través de dicho PEI, sin perjuicio de que éste último detecte durante su elaboración e incluya alguna otra que considere necesaria.

**6.5 ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO (en relación con las infraestructuras)**

El presupuesto total de la inversión estimada en el PGOU asciende a la cantidad de 10.182.270€, mientras que se estiman unos ingresos municipales totales de 10.913.040€, obteniéndose un **saldo positivo** de alrededor de 730.000 €, por lo que se deduce que el PGOU presentado es **económicamente viable**. El PGOU contempla la financiación completa por parte del Ayuntamiento de la totalidad de la construcción de los sistemas generales, las mejoras de infraestructuras y dotaciones existentes.

El PGOU recoge el Estudio Económico-Financiero en las páginas T2/253 y siguientes, en las que se establece la viabilidad económica del Plan, realizando la estimación de los costes (urbanización, obtención del suelo, gastos, **Plan Especial de infraestructuras**, etc.) y determinando las fuentes de financiación (financiación pública e ingresos por ventas).

El Plan remite a la ejecución del **PEI**, cuya redacción y ejecución se carga inicialmente al Ayuntamiento (que adelanta el 100%) con la previsión de recuperar, más adelante, el 50% de la inversión, al considerar que la mitad es imputable a los desarrollos. Es decir, al final los desarrollos cargan con el 50% de los gastos de redacción y ejecución de las infraestructuras contempladas en el PEI, y el otro 50% se asume como propio al considerar otra parte de las infraestructuras son necesarias para el conjunto de la población (T2/242).

El PGOU estima o asigna al PEI un coste (suma de proyectos y ejecución de las infraestructuras) de 2.000.000 € (T2/265), que se reparten a partes iguales entre los tres quinquenios.

Por otro lado, el PGOU cita (T2/121) que el coste que estime la Compañía Suministradora (en referencia a las infraestructuras eléctricas de media y alta tensión) se tendrá en cuenta a la hora de realizar el estudio económico del **PEI**, por ser necesario para los desarrollos propuestos.

**Observaciones:**

El PGOU debe indicar en la ficha del PEI un listado de las obras concretas que tiene previsto acometer y coordinar, y estimar el coste de una de ellas, incluidas las eléctricas.

Dado que el Plan indica que el Ayto. adelantará inicialmente el 100% del coste de las infraestructuras que desarrolle el PEI, podría analizarse la viabilidad y sostenibilidad de dicha inversión teniendo en cuenta los recursos que el Ayto. espera recibir, o incluso mediante la financiación de créditos, u otras fórmulas amparadas legalmente (TR-LHL, etc.)

**6.6 INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA (en relación con las infraestructuras)**

En este Plan **no se recoge expresamente el impacto sobre la Hacienda Pública**. No se contrasta específicamente el importe de los costes de mantenimiento de las **infraestructuras** necesarias o la puesta en marcha y la **prestación de los servicios resultantes** de los nuevos servicios con el de los ingresos municipales correspondientes a la edificación y población previstas. Los nuevos servicios están asociados a la elaboración de un Plan Especial de Infraestructuras que se llevará a cabo dentro del primer año del PGOU.

El Informe o Memoria de Sostenibilidad Económica está regulado por el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, el que contempla la regulación de la evolución y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, tanto en la vertiente ambiental como en la económica y es concretamente en el cuarto apartado de este artículo donde se concreta el Informe o Memoria de Sostenibilidad Económica; y por el artículo 3 sobre Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad económica y ambiental del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, que lo desarrolla:

*"1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.4 del texto refundido de la Ley de Suelo, la documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de urbanización debe incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará en particular el **impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes**, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.*

*Específicamente y en relación con el impacto económico para la Hacienda local, se cuantificarán los costes de mantenimiento por la puesta en marcha y la prestación de los servicios públicos necesarios para atender el crecimiento urbano previsto en el instrumento de ordenación, y se estimará el importe de los ingresos municipales derivados de los principales tributos locales, en función de la edificación y población potencial previstas, evaluados en función de los escenarios socio-económicos previsibles hasta que se encuentren terminadas las edificaciones que la actuación comporta.*

*2. En el informe de seguimiento de la actividad de ejecución urbanística a que se refiere el artículo 15.5 de la Ley de Suelo, constará, como mínimo, el cumplimiento de las previsiones de los informes de sostenibilidad económica y ambiental y las eventuales desviaciones resultantes en relación con las estimaciones realizadas en los mismos, así como, en su caso, la propuesta de las medidas que favorezcan el equilibrio ambiental y territorial o el reajuste económico para la Hacienda Local que pudiera derivarse del análisis del impacto de la memoria de sostenibilidad económica al que se refiere el apartado anterior."*



**Observaciones:**

En este Plan no se confrontan explícita y claramente los gastos de mantenimiento de las nuevas infraestructuras necesarias y de la puesta en marcha y prestación de los nuevos servicios con los ingresos provenientes de los incrementos de población y actividades previstos, lo cual resulta necesario para ponderar el impacto de la actuación urbanizadora prevista por el PGOU en la Hacienda Local del municipio. La ejecución y mantenimiento de nuevas infraestructuras y servicios se remite a la ejecución de un Plan Especial de Infraestructuras, que se elaborará el primer año del PGOU. Por otro lado, en el Plan no se toma en consideración la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.

Entre otras previsiones deberá incluir el coste del mantenimiento de infraestructuras y los de explotación de servicios, relacionados con el alumbrado público, cementerios, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación y conservación de las vías públicas, conservación de caminos y vías rurales, parques y jardines, etc.

**7 DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS**

**7.1 PROGRAMA DE ACTUACIÓN**

El desarrollo del PGOU tiene un horizonte temporal de **15 años**, programado en **tres quinquenios**. El primero de ellos contempla la construcción de todos los sectores correspondientes al SUNC, comenzando por el de la capital, Hazas. El segundo se centra en el desarrollo de los sectores del SÚZ localizados en el Norte, más prioritarios por su mayor cantidad de VPO y por el desarrollo de suelo productivo, así como los situados en la capital. Por último, el tercer quinquenio se destina al desarrollo de los dos últimos sectores de SÚZ. Además de la ejecución de los sectores, el programa de actuación contempla la redacción y ejecución de los Planes Especiales de Infraestructuras, Seguimiento Ambiental, Monte de Candina y Playas de Liendo.

El objetivo del programa de actuación es estructurar el desarrollo del PGOU y planificarlo en atención a la identificación de los sectores de desarrollo más prioritarios.

La filosofía seguida en el Plan pretende la fijación de la población por lo que se centra en el desarrollo de vivienda habitual, con una considerable relevancia de VPO, al tiempo que se apuesta por el establecimiento de locales comerciales y suelo productivo que permita asegurar un motor de desarrollo al municipio.

El Programa de Actuación y plan de etapas, obligatorio según artículo 45 de la Ley de Cantabria 2/2001, debe contener las determinaciones que exige la misma en su artículo 52.1.f.

*"f) Programa de actuación en el que se incluirán, como mínimo, los objetivos, directrices y estrategia del desarrollo a largo plazo para todo el territorio comprendido en el ámbito del Plan, las previsiones específicas concernientes a la realización de los sistemas generales y las etapas de desarrollo de los sectores de suelo urbano y suelo urbanizable."*

El PGOU recoge su programa de actuación (T2/245-251) en el que:

- Señala cuáles son los objetivos, directrices y estrategias de desarrollo para todo el territorio comprendido en el ámbito del Plan.
- Fija un orden de prioridades concernientes a la realización de las infraestructuras, construcción de viviendas de protección pública, espacios libres y equipamientos, estableciendo para ello calendarios de tiempos en función del desarrollo.
- Establece etapas de desarrollo para los ámbitos de desarrollo en suelo urbano y urbanizable.
- Establece vinculaciones entre la ejecución de las actuaciones aisladas y el desarrollo de los ámbitos que condicionan.



- Conforme determina el art. 28 del Reglamento de Planeamiento el plan general señala el límite temporal al que se refiere el conjunto de sus previsiones, a partir del cual, y según el grado de realización de éstas, debe procederse a su revisión, estableciendo ésta en el final de cada quinquenio.

*"El Plan general señalará el límite temporal al que se refiere el conjunto de sus previsiones, a partir del cual, y según el grado de realización de éstas, deba procederse a su revisión. Asimismo establecerá las circunstancias en cuya virtud habrá de llevarse a cabo su revisión anticipada, fijando los márgenes de tolerancia admisibles para las desviaciones entre la evolución real y las previsiones del planeamiento que justificaron la clasificación del suelo o el modelo de desarrollo urbano inicialmente adoptado."*

### 7.1.1 Primer quinquenio

Este primer período centra sus esfuerzos en la consolidación completa del tejido urbano, por tanto se plantea la ejecución de los sectores localizados en SUNC, esto es los tres sectores UC, UN y UCO (T2/247-248).

El primero en llevarse a cabo es el correspondiente a la capital, Hazas (UC). Este sector contempla la construcción máxima de 43 viviendas de las que como mínimo 18 deberán ser de VPO (41,86%). La superficie comercial mínima se determina en el 10%, localizada en la planta baja de las viviendas protegidas. Una de las actuaciones consideradas en este sector es la ampliación de la Plaza de Navedo conectando la misma con el entorno del Ayuntamiento. Del mismo modo se cede una superficie de jardín singular como espacio libre y junto a éste se propone un nuevo equipamiento. Además se plantea un nuevo viario de conexión entre el Ayuntamiento y el colegio.

El segundo sector a desarrollar es el UN, situado en Iseca Vieja. Se divide en dos zonas. La parte Este se destina a la dotación de un espacio libre y un equipamiento, junto al desarrollo de las VPO. En la otra zona se disponen las viviendas privadas y un pequeño espacio libre junto a una estatua. La dotación de VPO es de 19 viviendas, mientras las viviendas privadas planteadas son 39, es decir un 48,72% de viviendas protegidas, lo que supone el 30% de la superficie del sector.

El último sector de este período es el UCO, localizado en Ulatazos. Es una superficie compacta que se separa en dos por el viario. La zona Noreste se reserva para la cesión de los espacios libres y equipamientos del sector, y en la que de nuevo se proyecta conjuntamente la VPO dejando la otra zona para la ejecución de la vivienda privada. El porcentaje de protección de este sector se sitúa en el 36%, siendo 9 VPO de un total de 25.

Además de la ejecución de los sectores de desarrollo esta primera fase del Plan recoge la elaboración, en su primer año, del Plan Especial de Infraestructuras (PEI) y el Plan Especial de Depósito de Tierras de Llanderal. Asimismo se acondicionará la zona destinada a este depósito de tierras y se

comenzará el Plan de Seguimiento Ambiental que se llevará a cabo durante todo el programa de actuación.

### 7.1.2 Segundo quinquenio

En el segundo quinquenio se programa la ejecución de los sectores de SUzD más prioritarios según el PGOU, que son por orden el ZN1, ZC2 y ZN2 (T2/248-249).

El primero de ellos, situado en Iseca Vieja, tiene carácter residencial y consolida el barrio. Se plantea la construcción de una nueva red viaria interna para conectar los espacios libres existentes, en el Norte, con los propuestos en el Sur y con el resto de usos de manera que se equilibra el núcleo. La vivienda libre, 31 viviendas, se localiza en la zona Norte mientras las VPO, 29 (48,33%), lo hacen en la zona sur junto a los nuevos espacios libres.

Seguidamente se propone el desarrollo del sector ZC2 en la capital. La reserva de suelo para equipamiento se destina en este caso a uso sanitario, con el objetivo de reubicar aquí, junto al Ayuntamiento, el centro de salud. Además también se reserva un área de parque entre el Ayuntamiento y el área deportiva existente. Con este sector, junto al anterior UC y al posterior ZC3, se consigue una mejora del centro municipal con una red de dotaciones públicas cohesionadas. En este caso también se propone la construcción de viviendas, siendo el número total 39, de las cuales 19 serán de VPO (48,72%), localizadas estas últimas cercanas al Ayuntamiento.

El último sector es el de Mollaneda, con carácter básicamente productivo. El escaso uso residencial está destinado íntegramente a VPO, 23. Se plantea la construcción de un nuevo viario y un nuevo acceso. Del mismo modo, se propone un gran espacio libre en su zona Norte y otro gran espacio libre y equipamiento en la zona Suroeste.

En esta fase, al igual que en la anterior, se elabora también un Plan Especial, el del Monte de Candina, de gran relevancia tanto para el municipio como para toda la región. Además, se dan continuidad a los planes anteriores, revisión y ejecución, y se explota la zona destinada al depósito de tierras.

### 7.1.3 Tercer quinquenio

El último período cierra el desarrollo de los últimos sectores urbanizables, ZC1 y ZC3, siendo sus puntos más importantes la dotación de espacios públicos (T2/249-250).

Para el primero, localizado en La Portilla, la dotación asignada de equipamiento y espacio libre dará servicio a 3 núcleos (Noval, La Portilla y Villaviad). La vivienda protegida prevista, de nuevo junto a las cesiones anteriores, será de 19 viviendas de un total de 39 (48,72%).



Por su parte el sector ZC3 completa la dotación de la capital. Se remata el equipamiento deportivo existente de Hazas y se conecta el nuevo espacio libre del ZC2 con uno nuevo en este sector. Junto al espacio libre se localizan las 17 VPO previstas de las 35 totales (48,57%).

Por último, se continuarán los Planes Especiales anteriores y se procederá al cierre progresivo y acondicionamiento ambiental de la zona destinada al depósito de tierras. Asimismo, se propone redactar y ejecutar el Plan Especial de Playas de Liendo.

7.1.4 Esquema del Programa de Actuación

El esquema del Programa de Actuación, reflejado en la página T2/251, asigna a cada quinquenio los sectores contenidos en los mismos, asociados a las actuaciones aisladas y asociando la construcción de sus viviendas siempre en el segundo año de cada uno de ellos.

7.2 ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO

El presupuesto total de la inversión estimada en el PGOU asciende a la cantidad de 10.182.270€, mientras que se estiman unos ingresos municipales totales de 10.913.040€, obteniéndose un **saldo positivo** de alrededor de 730.000 €, por lo que se deduce que el PGOU presentado es **económicamente viable**. El PGOU contempla la financiación completa por parte del Ayuntamiento de la totalidad de la construcción de los sistemas generales, las mejoras de infraestructuras y dotaciones existentes.

El Estudio Económico-Financiero es una determinación del PGOU, tal y como establece el artículo 52 Documentación de los planes generales de la Ley de Suelo 2/2001 de Cantabria, en su punto 1.e.

"e) Estudio económico-financiero, que incluirá un cálculo realista de los costes que implicará la ejecución del Plan y de los medios financieros disponibles o previsibles para ello."

Se entiende que este documento debe asegurar la viabilidad económica de las actuaciones propuestas. Por lo tanto se debe indicar cuál es la administración o entidad que promueve y gestiona dichas actuaciones, las fuentes de financiación y, en su caso, la partida presupuestaria prevista en tanto no se produzcan los ingresos.

El PGOU recoge el Estudio Económico-Financiero en las páginas T2/253 y siguientes, en las que se establece la viabilidad económica del Plan, realizando la estimación de los costes (urbanización, obtención del suelo, gastos, etc.) y determinando las fuentes de financiación (financiación pública e Ingresos por ventas).

El Plan alega que el municipio financia el 100% de la construcción de los nuevos equipamientos, señalando que aquellos más grandes suelen ser financiados en su totalidad de manera supramunicipal (T2/242).

El PGOU afirma que los costes derivados de la adquisición de terrenos no públicos destinados a actuaciones aisladas de viario, equipamientos y espacios libres serán obtenidos por los beneficios que genere el desarrollo del Plan, aunque parte de ellos ya son de titularidad municipal (T2/243). Debe aclararse en qué clase de suelo se encuentran y cómo se obtienen. Asimismo, debe quedar reflejado en el Estudio-Económico Financiero y en Informe de Sostenibilidad Económico.

La integración ambiental se contempla como parte del coste de las obras en un 100% de su coste.

En relación a las infraestructuras, el Plan remite a la ejecución del Plan Especial de infraestructuras, cuya redacción y ejecución se imputa por completo a la financiación municipal. Las cargas de los desarrollos se imputan con el criterio de recuperación del 50% de la inversión, siendo el 50% restante considerado necesario para el conjunto de la población (T2/242).

7.2.1 Ingresos

El capítulo de ingresos se divide en dos grandes grupos: ingresos estructurales, compuestos por los derivados de aprovechamiento, licencias, cargas del Plan Especial de Infraestructuras (PEI) y de las cargas de las actuaciones aisladas; e ingresos corrientes, conformado por la contribución, el impuesto de circulación, las tasas, el fondo de haciendas públicas y el impuesto de actividades económicas (IAE).

El primer punto de ingresos lo constituyen los ingresos obtenidos de los aprovechamientos municipales provenientes del 15% del aprovechamiento urbanístico de cada sector, con un **valor de repercusión del suelo de 442.35€/m²ch**, que se calcula en el apéndice de la página T2/271 y siguientes.

Esta valoración se deberá actualizar realizándose conforme al nuevo Reglamento de valoraciones (RD 1492/2011).

La tabla del PGOU que recoge el resumen global del aprovechamiento (T2/255) contiene un error en el dato de aprovechamiento municipal, aparecen reflejados 6.572m²ch en lugar de los 8.348 m²ch que se derivan de su cálculo con los parámetros antes presentados.

El segundo origen de los ingresos se relaciona con las licencias. Estos ingresos se consiguen a través del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), situado en el 3%, y de las tasas aplicables a la construcción y urbanización, del 1,45%, es decir de un tipo total del **4,45%**. La base sobre la que se impone es el Coste de Ejecución Material (CEM) de las construcciones privadas que requieren licencia municipal de los sectores de desarrollo, calculada éste aplicando los coeficientes de gastos generales y beneficio industrial (19%) sobre el coste de Ejecución por Contrata (CEC) y aplicando un 18% de IVA al mismo.

En relación a las cargas de la redacción y ejecución del PEI el PGOU determina una repercusión del 50% sobre los desarrollos y el 50% restante sobre



la colectividad. Por otro lado, no se indica el coste del terreno aplicado al cálculo las cargas de las actuaciones aisladas.

El cálculo de los ingresos por contribución urbana emplea un valor catastral de 44.985€/vivienda, valor relativo a la última revisión de 2001, y un tipo impositivo de 0,6%. El número de viviendas en cada quinquenio se obtiene de la suma de las viviendas previstas en cada sector de desarrollo.

En el caso del impuesto de circulación, se utiliza un ratio de 2,20vehículos/vivienda y un importe medio de 63,20€/vehículo, como indica el Plan, para las tasas un ratio de 2hab/viv y una tasa de 187,92€/hab; en el fondo de haciendas públicas el mismo ratio de habitantes y un importe de fondo de 280,75€/hab, y en el impuesto de actividades económicas un valor medio de uso productivo de 0,161€/m<sup>2</sup>s.

En el caso de actividades económicas (T2/261), el dato de superficie de uso productivo está equivocado, no correspondiéndose ni a la ficha del sector ZN2 que lo contiene (T2/205) ni al usado en el cálculo de las necesidades de abastecimiento (T2/115) (10.904m<sup>2</sup>c en lugar de 29.299m<sup>2</sup>s que aparecen ahora). Esto hace pensar que el último dato de suelo productivo corresponde a propuestas anteriores del PGOU sin actualizarse a esta propuesta.

Tabla 7.1. Ingresos del PGOU (€)

		1º Quinquenio	2º Quinquenio	3º Quinquenio	TOTAL
Ingresos estructurales	Aprov. Urbanístico	1.179.455	1.727.846	785.264	3.692.566
	Licencias	540.229	709.987	358.770	1.608.986
	Carga PEI	351.335	514.718	233.927	1.100.000
	Carga Act. Aisladas	42.427	517.514	284.575	844.516
Ingresos Corrientes	Contribución	28.880	32.929	19.973	
		385.156 <sup>1</sup>	283.404 <sup>1</sup>	60.999 <sup>1</sup>	729.562 <sup>1</sup>
	Implo. Circulación	14.861	16.945	10.278	
		198.197 <sup>1</sup>	145.835 <sup>1</sup>	31.389 <sup>1</sup>	375.421 <sup>1</sup>
	Tasas	40.216	45.853	27.813	
		536.335 <sup>1</sup>	394.638 <sup>1</sup>	84.942 <sup>1</sup>	1.015.918 <sup>1</sup>
	Fondo haciendas locales	60.080	68.503	41.551	
	801.254 <sup>1</sup>	589.575 <sup>1</sup>	126.899 <sup>1</sup>	1.517.734 <sup>1</sup>	
Implo. Actividades Económicas	0	4.725 1.758*	0		
	0	28.350 <sup>1</sup> 10.550*	0	28.350 <sup>1</sup> 10.550*	
<b>Total</b>	<b>4.034.388</b>	<b>4.911.862<sup>1</sup></b> <b>4.894.062*</b>	<b>1.966.762</b>	<b>10.913.040</b> <b>10.895.240*</b>	

<sup>1</sup>El resultado de los ingresos corrientes se obtiene del acumulado de su cobro anual desde la construcción de las viviendas.

\* Corrección en atención a la superficie productiva de la ficha del sector ZN2 (T2/205).

Fuente: elaborado a partir del PGOU de Liendo (T2/173 262).

Como consecuencia de los errores anteriores, el cálculo final de ingresos totales presentado en las tablas de la página T2/262 arroja unos resultados un poco distintos a los reales obtenidos, de 10.913.040€ en lugar de los 10.895.240€.

## 7.2.2 Gastos

El capítulo de gastos se divide en dos grandes grupos: gastos estructurales, compuestos por los derivados de equipamientos, actuaciones aisladas, proyectos de desarrollo e integración ambiental; y gastos corrientes, conformado por los gastos de personal y la compra de bienes, servicios y transferencias corrientes (BSTC).

El gasto de equipamientos se calcula estimando que se agota el 40% de la superficie de equipamientos construible con un coste de 600€/m<sup>2</sup>c y un cargo municipal del 100%. Sin embargo, no se entiende de dónde proviene la superficie de equipamientos asignada a cada quinquenio ya que si se atiende a las superficies de las fichas de los sectores y se aplica el 40% no resulta lo mismo. Además las tablas de resumen por quinquenios y la tabla global anual no presentan el mismo valor de gasto.

Por su parte el gasto de urbanización de las actuaciones aisladas, los SG de EQ y EL son costeados por el Ayuntamiento mientras los viarios son costeados por el desarrollo del sector. Para su cálculo se estima un coste unitario de 12€/m<sup>2</sup> para el EL, 15€/m<sup>2</sup> para el EQ y 90,63€/m<sup>2</sup> para el viario. No se explica cómo se obtiene el coste del terreno. Por otro lado, hay un error en las tablas del 2º y 3º quinquenio (T2/264), el resultado de la multiplicación de la superficie de viario por su coste unitario no resulta el coste de urbanización.

En relación al gasto de proyectos de redacción se han considerado la redacción y ejecución de los Planes Especiales del Monte de Candina, Playas de Liendo, Depósito de Tierras e Infraestructuras. El coste de redacción es el 10% del coste de ejecución en todos los casos menos el del depósito que es del 20%. Los costes aplicados son orientativos.

En el caso del seguimiento ambiental se considera un gasto fijo anual de 15.000€.

Los gastos corrientes reflejan los costes generales que aparecen al aumentar la población del municipio, en base a 2hab/viv. El primer punto se centra en la necesidad de ampliar la plantilla municipal, a un gasto medio de 390,3€/hab y una optimización de recursos del 75%. El segundo refleja la compra de bienes, servicios y transferencias corrientes, estipulando un gasto medio de 422,3€/hab y la misma optimización anterior (75%).



Tabla 7.2. Gastos del PGOU (€)

		1º Quinquenio	2º Quinquenio	3º Quinquenio	TOTAL
Gastos estructurales	Equipamientos	354.844	706.298	897.644	1.958.786
	Act. Aisladas	69.212	604.213 517.514	490.372 426.372	1.163.797 1.012.911
	Proyectos Desarrollo	923.333	1.393.333	1.223.333	3.540.000
	Integración Ambiental	75.000	75.000	75.000	225.000
Gastos Corrientes	Gastos de Personal	835.364	614.669	132.300	1.582.333
	Compra de BSTC	904.006	665.176	143.171	1.712.353
<b>Total</b>		<b>3.161.759</b>	<b>4.058.690 3.971.991</b>	<b>2.961.820 2.896.820</b>	<b>10.182.270 10.031.384</b>

Fuente: elaborado a partir del PGOU de Liendo (I2/263-268).

### 7.2.3 Balance

La comparación entre ingresos y gastos del PGOU permite determinar la viabilidad económica del mismo. El resultado final arroja un **saldo positivo** de 730.770€, incluso superior si se consideran los errores encontrados, 863.856€, por lo que se comprueba que el presente Plan **es económicamente viable**.

Tabla 7.3. Balance del PGOU (€)

Periodo	PGOU			Corrección		
	Ingresos	Gastos	Balance	Ingresos	Gastos	Balance
1º Quinquenio	4.034.388	3.161.759	872.629	4.034.388	3.161.759	872.629
2º Quinquenio	4.911.862	4.058.690	853.172	4.894.062	3.971.991	922.071
3º Quinquenio	1.966.762	2.961.820	-995.058	1.966.762	2.896.820	-930.058
<b>TOTAL</b>	<b>10.913.040</b>	<b>10.182.270</b>	<b>730.770</b>	<b>10.895.240</b>	<b>10.031.384</b>	<b>863.856</b>

Fuente: elaborado a partir del PGOU de Liendo (I2/173-269).

### 7.3 INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

En este Plan **no se recoge expresamente el impacto sobre la Hacienda Pública**. No se contrasta específicamente el importe de los costes de mantenimiento por la puesta en marcha y prestación de los nuevos servicios con el de los ingresos municipales correspondientes a la edificación y población previstas. Los nuevos servicios están asociados a la elaboración de un Plan Especial de Infraestructuras que se llevará a cabo dentro del primer año del PGOU.

El nuevo documento denominado "Informe de Sostenibilidad Económica" añade a los estudios Económico-Financieros una perspectiva temporal superior, pues plantea un análisis del coste público de mantenimiento y conservación de los nuevos ámbitos una vez urbanizados y recibidos por la Administración Pública, especialmente la local.

El Informe o Memoria de Sostenibilidad Económica está regulado por el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, el que contempla la regulación de la evolución y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, tanto en la vertiente ambiental como en la económica y es concretamente en el cuarto apartado de este artículo donde se concreta el Informe o Memoria de Sostenibilidad Económica; y por el artículo 3 sobre Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad económica y ambiental del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, que lo desarrolla:

"1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.4 del texto refundido de la Ley de Suelo, la documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de urbanización debe incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará en particular el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.

Específicamente y en relación con el impacto económico para la Hacienda local, se cuantificarán los costes de mantenimiento por la puesta en marcha y la prestación de los servicios públicos necesarios para atender el crecimiento urbano previsto en el instrumento de ordenación, y se estimará el importe de los ingresos municipales derivados de los principales tributos locales, en función de la edificación y población potencial previstas, evaluados en función de los escenarios socio-económicos previsibles hasta que se encuentren terminadas las edificaciones que la actuación comporta.

2. En el informe de seguimiento de la actividad de ejecución urbanística a que se refiere el artículo 15.5 de la Ley de Suelo, constará, como mínimo, el cumplimiento de las previsiones de los informes de sostenibilidad económica y ambiental y las eventuales desviaciones resultantes en relación con las estimaciones realizadas en los mismos, así como, en su caso, la propuesta de las medidas que favorezcan el equilibrio ambiental y territorial o el reajuste económico para la Hacienda Local que pudiera derivarse del análisis del impacto de la memoria de sostenibilidad económica al que se refiere el apartado anterior."

En este Plan se analizan los ingresos y gastos totales de la ejecución del PGOU, pero no se confrontan explícita y claramente los gastos de mantenimiento de las nuevas infraestructuras necesarias y de la puesta en marcha y prestación de los nuevos servicios con los ingresos provenientes de los incrementos de población y actividades previstos, lo cual resulta necesario para ponderar el impacto de la actuación urbanizadora prevista por el PGOU en la Hacienda Local del municipio. La ejecución y mantenimiento de nuevas infraestructuras y servicios se remite a la ejecución de un Plan Especial de Infraestructuras, que se elaborará el primer año del PGOU. Por otro lado, en el



Plan no se toma en consideración la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.

### 7.4.CATÁLOGO

El catálogo recoge las fichas de **145 Elementos Protegidos** Catalogados, **25** elementos incluidos en la **Carta Arqueológica** y **14 Itinerarios de Interés**.

La Ley de Cantabria 2/2001 establece en su artículo 44.1.d. y 64 como uno de los componentes mínimos del Plan la elaboración de un Catálogo, tal como sigue.

Artículo 44.1.

"d) Catálogo de elementos arquitectónicos o naturales que deben ser conservados e identificación de las medidas de protección que procedan, sin perjuicio y además de los que deban asimismo catalogarse de conformidad con la legislación del Patrimonio Cultural."

Artículo 64

"De acuerdo con lo previsto en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 44 de esta Ley y a los efectos de proteger edificios, espacios o elementos arquitectónicos o naturales que deban ser conservados, el planeamiento municipal incluirá un catálogo comprensivo de ellos y las medidas de protección específicas y diferenciadas que procedan a fin de evitar su destrucción o modificación sustancial."

En este sentido el PGOU presenta un tomo llamado "Catálogo", en el que recoge el catálogo de elementos protegidos, la carta arqueológica municipal y el catálogo de itinerarios de interés.

#### 7.4.1 Catálogo de Elementos Protegidos

El primero de estos apartados intenta recopilar todos aquellos elementos que configuran el patrimonio cultural del municipio. Se compone de la presentación de una serie de fichas en las que se recogen edificios singulares, como casonas o villas; sus parcelas y jardines; obras de construcción civil, como los puentes; ingenios hidráulicos, como los molinos; y edificaciones de índole religiosa, como los cruceros o iglesias. Específicamente el catálogo reúne 145 bienes catalogados, de los cuales el 62% corresponden a elementos de uso residencial y 13% de uso ganadero (T4/8).

Estas fichas se componen de varios apartados en los que identifica, referenciándolo catastralmente y ubicando el elemento por medio de la representación de un plano de situación; se describe, exponiendo sus dimensiones; se retrata, incluyendo fotografías que muestran el estado actual y tipología del elemento; y se regula, mediante la determinación del grado de protección al que se somete y referenciando al capítulo de Normativa que afecta al elemento, de acuerdo a las indicaciones que establece el artículo 33 de la Ley 2/2001 en el que se deben asegurar unas herramientas que favorezcan la conservación y protección de los elementos catalogados.

"1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en la legislación que resulte aplicable, las construcciones en lugares inmediatos o que formen parte de un grupo de edificios de carácter histórico o cultural formalmente declarados como tales conforme a la normativa sectorial específica o que estén incluidas en Catálogos propios del planeamiento municipal, habrán de armonizar con el entorno, especialmente en cuanto a alturas, volumen y materiales exteriores.

2. El planeamiento municipal incluirá las previsiones necesarias para la conservación y realce del patrimonio cultural, con especial referencia a los espacios urbanos relevantes, hayan sido o no catalogados de acuerdo con otra legislación sectorial de protección. Los Planes Generales velarán asimismo por la conservación de la trama urbana en los núcleos tradicionales."

La parte normativa de la ficha contiene varios apartados. Además de los aspectos mencionados, se incluye la definición a que atañe la Normativa indicada, señalando el artículo concreto, se definen las actuaciones a llevar a cabo y las intervenciones generales y particulares que pueden realizarse.

Estos elementos se representan igualmente en el plano o4.1, en el que además de su localización se refleja el grado de protección al que son sometidos.

#### 7.4.2 Carta Arqueológica

Por su parte la carta arqueológica recoge un total de 25 fichas (T4/167-217), en las que se representan 20 elementos ya identificados en la Carta Arqueológica de Cantabria, de los cuales 15 son cuevas, 4 abrigos rupestres y una necrópolis medieval, y otros 5 encontrados en la investigación realizada por el propio PGOU.

Al igual que en el caso anterior las fichas reúnen información sobre la identificación y localización; descripción e historia; la normativa de protección aplicable referenciada sobre todo al capítulo 3 del tomo de Normativa del Plan; e imágenes de cada elemento. Solo en el caso de dos elementos, CAM 08 y CAM 13 no se han podido adjuntar fotografías por no encontrarse los elementos en el terreno (T4/175 y T4/180).

El trabajo elaborado por el equipo redactor del PGOU se complementa con el trabajo de un arqueólogo entregado al Ayuntamiento en 2009 (T4/161-217). Es de apuntar que en cierto número de páginas de este estudio se superpone la numeración de las páginas de ambos trabajos.

Aparte de la representación de estos elementos, en este tomo el PGOU refleja en los planos o4.2, de catálogo arqueológico, y o4.3, de áreas de interés arqueológico, la localización de los elementos en atención a su tipología.





### 7.4.3 Catálogo de Itinerarios de Interés

El principal objetivo de este catálogo se centra en la limitación de los accesos a las zonas de mayor sensibilidad ecológica, y de patrimonio y paisaje más sobresaliente, identificando una serie de rutas relevantes. En concreto se definen 14 itinerarios que se recogen además en el plano o4.4, entre los que se incluyen los señalados en el Plan Especial de Sendas y Caminos del Litoral (PESC), solo en su categoría de PRL como se ha mencionado anteriormente.

Las fichas correspondientes a este catálogo (T4/219-239) contienen información del itinerario correspondiente, en la que se hace una descripción del mismo, se señala el punto de partida y llegada, la longitud, desnivel y tiempo estimado de recorrido, así como los puntos singulares que se encuentran a la vista y las actuaciones a realizar en el mismo para su señalización y mantenimiento.

La documentación referente al Catálogo de Elementos Protegidos a que se refiere el artículo 44.d de la LOTRUSCA deberá ser evaluada por el Organismo competente: Dirección General de Cultura, que habrá de emitir el preceptivo informe.

## 8 CUESTIONES DE ÍNDOLE DOCUMENTAL

Este apartado se centra en la recopilación de los errores encontrados en los diversos documentos que constituyen el PGOU de Liendo:

### 8.1 TOMO DE INFORMACIÓN (T1)

En la página 10 del tomo 1 se cita mal la fecha de publicación en el BOC del PDSU (pone 18/05/1994 cuando debería poner 18/05/1984).

En la página 10 se razona que al tener el ayuntamiento más de 1.000 habitantes, y un parque de viviendas superior a las 400, el instrumento urbanístico que ha de regir el municipio es el PGOU. Tal afirmación, siendo deseable, no es cierta, puesto que la diferencia entre la utilización de un PGOU y la alternativa, una DGSU, no se reside en si se trata de un pequeño municipio, a los efectos del art. 89 de la Ley 2/2001, o no, sino si está dotado o no de un instrumento de planeamiento.

En la página 17 se recoge la previsión de una reserva de suelo que permita realizar actuaciones de acondicionamiento, mejora y mantenimiento de la red. Deberá aclararse esa previsión que no está adecuadamente identificada en el resto de la documentación del PGOU.

En la página 22 aún se alude a la "presente propuesta de aprobación inicial". Además la aprobación definitiva corresponde no a la CRU, sino a la CROTU.

En la página 83 se detecta una contradicción al aludir a la población empadronada, que se fija en 1.140, cuando en el resto del documento se fija en 1.286 habitantes.

En la página 122, al referirse a las superficies no computables de sistemas generales de espacios libres, se alude al mirador de Antonio Ruiz y al parque de Candina, pero no se computan, cuestión que deberá aclararse.

En la página 124, se relacionan los equipamientos deportivos, algunos de los cuales no se computan sino como espacios libres, lo cual, tal y como se ha explicado en el apartado correspondiente, es erróneo, a la vista de lo establecido en el art. 39 de la ley 2/2001.

### 8.2 TOMO DE ORDENACIÓN (T2)

En la página 8 se alude a las NUR, invocando, erróneamente, el Decreto 57/2007.

En la página 15 se incide en el error ya advertido de computar como espacios libres los equipamientos cerrados al aire libre.



En la página 19 se alude a 2 quinquenios, de forma contradictoria con el resto de previsiones que lo fijan en 3.

En la página 36 ha de actualizarse la alusión a la reforma del suelo rústico, operada por la Ley 3/2012.

En la página 50 se alude a la diferenciación entre el SUC y el SUNC, sin recoger los criterios jurisprudenciales que determinan que la clave se encuentra en la consolidación de la urbanización, y no de la ordenación, en sentido estricto.

En la tabla Compatibilidad Propuesta de Ordenación (T2/75) se recogen las categorías del POL y las distintas clasificaciones del suelo propuestas en el planeamiento sobre las que se asientan, no coincidiendo con la expuesta previamente en el documento (T2/53), en la que se relacionan las clases de suelo y los criterios de la clasificación del PGOU.

En el estudio de los nuevos Sistemas Generales propuestos se identifica un error de definición del Espacio Libre de Rocillo, apareciendo en la página T2/101 erróneamente tanto en su código (QG.01 en lugar de LG.01) como en su superficie (3.147m<sup>2</sup> en lugar de los 1.488m<sup>2</sup>), lo que genera errores de cálculo de superficies y estándares posteriores.

En la página 121 se declara que la estimación del consumo eléctrico recogida en el plan (2,7 MVA) se aparta de la previsión de las suministradas por la empresa gestora (8 MVA). Deberá justificarse adecuadamente esta reducción. En la misma página se alude a la reserva de suelo para los centros de transformación, en las parcelas de espacios libres y de equipamientos. Tal previsión no puede suponer una minoración del estándar previsto en los artículos 39 y 40 de la Ley 2/2001.

El estudio del abastecimiento del municipio presenta varios errores. El primero consiste en la contabilización del agua tomada del Plan Asón. Inicialmente se afirma que se toman unos 80.000m<sup>3</sup>/año, lo que se traduce en poco más de 200m<sup>3</sup>/día (T1/128), y más adelante, se asocia a 854m<sup>3</sup>/día (T1/131).

La segunda incongruencia se relaciona lo establecido en el apéndice sobre el informe de la Consejería de Medio Ambiente (CMA). En el comentario que el Plan realiza sobre el informe se señalan unos datos de demanda y un sector de desarrollo que no se corresponden con los propuestos en la ordenación, que se cree formaban parte de versiones previas del PGOU.

En el apartado correspondiente al cálculo de la demanda de energía eléctrica se reconocen otros dos errores. El primero se refiere al cálculo del Coeficiente de Simultaneidad (Cs) empleado en el cómputo de la potencia eléctrica del municipio actualmente y en el futuro, que condiciona el resultado del resto de parámetros. El segundo, trata sobre la población permanente en el año horizonte empleada en el cálculo de la potencia de alumbrado, **1.908 habitantes** (T2/120), mientras en otras ocasiones esa cifra resultaba de **1.536 habitantes**, como en el caso de las necesidades de abastecimiento (T2/115).

En la página 169 se alude a los planes especiales de suelo rústico establecidos en la Ley 2/2009, de modificación de la Ley 2/2001, a los que se aluden en el anteriormente vigente 113.1.h) de la Ley. Sin embargo, repárese que Liendo es un municipio incluido en el POL, por lo que, en principio, habrá de ajustarse a lo establecido en el art. 48 de esa Ley. En la página 185 también se alude al art. 113.1.h) de la Ley 2/2001.

En la ficha explicativa del sector de desarrollo ZN1 (T2/207) el apartado de Actuaciones Aisladas vinculadas al Desarrollo se indican solamente dos de las tres actuaciones que recaen en el mismo, AA.2.10 y AA.2.11, cuando tanto en la descripción de estas actuaciones (T2/183) como en el esquema del programa de actuación (T2/251) y en el cálculo de las cargas de las actuaciones aisladas (T2/257) se considera parte de este sector también la actuación AA.2.12.

En la página 246 se señala que se han considerado de urbanización prioritaria los sectores de los 2 primeros quinquenios, a los efectos del art. 48.1.g) de la Ley 2/2001. Sin embargo la suma de los sectores de SUNC y de SUZB de los dos primeros cuatrienios excede del 50% de la superficie del suelo urbanizable delimitado. De hecho, sólo el SUBZ del segundo quinquenio asciende a 128.428 m<sup>2</sup>, y el del 3er quinquenio, no preferente, a 59.981 m<sup>2</sup>.

En el apartado del Estudio Económico-Financiero, en el punto relativo a Ingresos de Aprovechamiento urbanístico, la tabla del PGOU que recoge el resumen global (T2/255) contiene un error en el dato de aprovechamiento municipal, aparecen reflejados 6.572m<sup>2</sup>ch en lugar de los 8.348m<sup>2</sup>ch que se derivan de su cálculo de acuerdo a los parámetros presentados en ese apartado.

Dentro del mismo apartado, en el caso de actividades económicas (T2/261), el dato de superficie de uso productivo está equivocado, no correspondiéndose ni a la ficha del sector ZN2 que lo contiene (T2/205) ni al usado en el cálculo de las necesidades de abastecimiento (T2/115) (10.904m<sup>2</sup>c en lugar de 29.299m<sup>2</sup>s que aparecen ahora). Esto hace pensar que el último dato de suelo productivo corresponde a propuestas anteriores del PGOU sin actualizarse a esta propuesta.

Como consecuencia de todos los errores anteriores, el cálculo final de ingresos totales presentado en las tablas de la página T2/262 arroja unos resultados un poco distintos a los reales obtenidos, de 10.913.040€ en lugar de los 10.895.240€.

En el apartado de gastos estructurales derivados de la construcción de equipamientos (T2/263) los valores finales de gasto para cada quinquenio en las tablas individuales no coincide con los reflejados en la tabla global anual.

Por su parte, el gasto de urbanización presenta errores en las tablas del 2º y 3º quinquenio del coste del viario general (T2/264). El resultado de la multiplicación de la superficie de viario por su coste unitario no resulta el coste de urbanización indicado.



### 8.3 TOMO DE NORMATIVA (T3)

a) En el artículo I.1.6.4.b) se alude a la modificación de las determinaciones de detalle que no sean vinculantes para el SUNC y el SUZB, que se tramitarán de acuerdo con lo establecido en el art. 44.2. Sin embargo, no se recogen determinaciones de planeamiento derivado en el PGOU.

b) Respecto al artículo III.2.2.1 cabe señalar que entre las acciones sujetas a licencia se contemplan:

*Talas de árboles, incluso las propias de la explotación forestal debidamente autorizadas por la normativa de Montes y, en general, todos los trabajos relacionados con el manejo de las masas forestales; Cambio de uso del suelo: puesta en cultivo de terrenos con vocación forestal y viceversa; La realización de cualquier cierre;*

Tales actos se residencian en las facultades dominicales de los propietarios ajenas a cualquier uso urbanístico, propio de la explotación agrícola, forestal o de otra índole, y que no es susceptible de sujetarse a licencia urbanística.

En relación con los que se aprueben por el Pleno a propuesta de los Servicios Técnicos o Comisión Municipal competente, supone una desregulación de la materia, que ha de estar recogida en el Plan General, como prevé el Art. 1.18 del RDU.

c) En el análisis de la accesibilidad se ha encontrado que en el artículo V.3.6. Condiciones de servicio y de accesibilidad a la vivienda del Tomo de Normativa se remite al capítulo V.1 de la Sección 2, cuando debería hacerlo para el capítulo V.2., ya que se habla de accesibilidad y no de Condiciones higiénicas.

d) En la tabla resumen de usos del capítulo V.3. (T3/110) no se indica la descripción de los códigos I-L e I-ST. Por otro lado, la misma tabla presenta un error en la definición de los Espacios Libres (L) apareciendo como Espacio libre público que a su vez se divide en públicos y privados, por lo tanto debería eliminarse la palabra público en la parte correspondiente al uso general.

e) En el apartado correspondiente a las Ordenanzas, en concreto a la definición del ámbito de aplicación de las de uso productivo, CP y O6, el PGOU afirma "se aplicará a suelos urbanos destinados a usos productivos o terciario en el Valle", cuando debería decir "a suelos urbanos y urbanizables" (T3/139).

f) En el art. VI.3.2, que posibilita la tipología colectiva en construcciones existentes, se entiende que la preexistencia es vivienda unifamiliar con usos complementarios, en cuyo caso puede ser admisible el cambio de tipología siempre que las nuevas viviendas mantengan la relación de una vivienda por parcela mínima edificable definida en la ordenanza en cada grado.

g) Se ha de rectificar usos permitidos en la ordenanza de los espacios libres y aclarar aspectos concretos en las fichas de ámbitos de desarrollo: En lo

relativo a las condiciones particulares de las zonas verdes y espacios libres que regula el artículo V.3.34 se debe rectificar en siguientes aspectos:

1. La ordenanza de espacios libres permite instalaciones deportivas descubiertas y cubiertas ocupando una superficie menor del 50 y 10% del total del parque respectivamente. Para ello se prevé la posibilidad de vallarlo con un sistema transparente de calidad, así como otras previsiones referidas a superficies máximas de edificios, aparcamientos, etc. Se plantea entonces la corrección legal de esa previsión del artículo V.3.34 (T3/121). La cuestión estriba en determinar si con tal previsión no se desvirtúa la naturaleza de espacio libre del ámbito.

Ha de comenzarse señalando que el propio art. 39.1 de la Ley 2/2001 prevé que formen parte del sistema de espacios libres las "zonas deportivas al aire libre". Por tanto, no existe óbice legal alguno para que el propio Plan prevea la posibilidad de ubicar instalaciones deportivas descubiertas, siempre que éstas se integren en el espacio libre, y no impidan esa máxima accesibilidad que se predica de los espacios libres. Además, la actividad deportiva no debería impedir el paseo y la estancia para el ocio y descanso al común de la población.

Sin embargo, también se posibilita la ubicación de equipamientos deportivos cubiertos en esos espacios. Tal previsión sólo encuentra su límite en que al ubicar esos equipamientos se pierde la naturaleza de espacio libre y por tanto ha de dejar de computarse como tal, pasando a computarse como equipamiento. Esta cuestión puede ser relevante en la medida en que, al ubicar un equipamiento nuevo, y minorar así la superficie de parque, esto es, de espacio libre, puede desconocerse la exigencia legal del estándar de espacio libre que, en todo caso, ha de respetarse.

2.- También autoriza aparcamientos públicos en superficie en contacto del espacio libre con el sistema viario circundante, en este sentido se debe aclarar que la ocupación de suelo de dichos aparcamientos no puede mermar la superficie de cesión de los espacios libres fijada en los nuevos desarrollos, y se ubicarán en suelo calificado como uso viario.

3.- Finalmente, el art. V.3.34 resulta de confuso entendimiento.

h) Por otra parte, el art. VI.2.4 de las Ordenanzas (T3/133), permite edificaciones complementarias de la edificación principal por encima del 5% de los límites señalados para la edificabilidad y ocupación máxima. Se plantea la cuestión de si tal previsión resulta legalmente lícita.

Al respecto cabe señalar que el límite vendrá constituido, en primer lugar, por la existencia en esa previsión de una reserva de dispensación, de modo que algunas parcelas se vean beneficiadas de esta excepción en detrimento de los demás. No parece que quepa apreciar ese vicio, pues se trata de una norma ubicada sistemáticamente dentro del capítulo dedicado a normas comunes para todas las categorías de suelo.

Por otro lado, la determinación del grado de ocupación es una determinación propia del planeamiento, que puede variarlo con carácter



general en función de la distinta calificación de suelo, por lo que tampoco parece que haya impedimento legal para establecer la posibilidad de exceder el parámetro de la ocupación en un 5%.

Desde esa perspectiva ha de enjuiciarse también la previsión en lo que a la edificabilidad se refiere. No es lícito desconocer que este parámetro se configura como el determinante de los derechos edificatorios de los propietarios de suelo, y que esos derechos materializables han podido adquirirse en un proceso de equidistribución. También es cierto que tal previsión se realiza de forma incondicionada para todos los propietarios, por lo que, en principio, no cabe deducir restricción o discriminación alguna al respecto.

Sin embargo, también ha de tenerse en cuenta que una vez iniciada la gestión de plan, existirán propietarios de suelo cuyos derechos, en los distintos procesos de equidistribución en los que hayan podido verse inmersos, se materializarán en metálico, bien porque hayan podido ser expropiados a favor de la Junta de Compensación (art. 152.3 de la Ley 2/2001), bien porque, perteneciendo a la Junta, al adjudicar las parcelas de reemplazo se haya convenido que su derecho se abone en metálico (art. 137.1 de la Ley 2/2001). En tales casos, con dificultad los propietarios habrán tenido en cuenta ese potencial incremento del 5% de edificabilidad para calcular los derechos indemnizatorios que corresponden a aquellos propietarios, que verán menoscabados sus derechos al no poder materializar ese incremento del 5%.

Atendiendo a lo anterior, no cabe que se establezca la previsión del incremento de la edificabilidad en un 5%.

i) d) En cuanto a la previsión recogida en el art. 1.1.7 de la normativa (T3/11), concretada en la posibilidad de que el ayuntamiento pueda sustituir a la iniciativa privada para la ejecución de los ámbitos que tengan un destino público (sic), lo cierto es que esa previsión no puede interpretarse al margen de lo establecido en la Ley. Es por ello que, si bien el art. 148 de la ley 2/2001 reconoce un amplio margen de discrecionalidad para la elección del sistema de actuación, lo cierto es que también establece una serie de cautelas formales que han de ser respetadas por el Ayuntamiento:

*"1. La Administración municipal elegirá el sistema de ejecución según sus necesidades y en consideración a los medios económico-financieros con que cuente, su capacidad de gestión, la colaboración de la iniciativa privada y las demás circunstancias que concurren.*

*2. Cuando el planeamiento correspondiente no precise el sistema de ejecución, su elección se llevará a cabo con la delimitación de la unidad de actuación. La modificación justificada del sistema elegido se tramitará con arreglo al procedimiento previsto para la delimitación de unidades de actuación.*

*3. Cuando se hubiera fijado un sistema de gestión privada y no estuviera siendo desarrollado conforme al ritmo y plazos establecidos por el planeamiento o, en su defecto, si hubieran transcurrido cuatro años desde la delimitación de la unidad de actuación sin que su urbanización y ejecución*

*estuviera concluida, la Administración podrá sustituir el sistema de ejecución, previa audiencia de los interesados y con sometimiento a información pública por plazo de veinte días. El cambio de sistema no se producirá si los afectados ofrecen en dicho plazo garantías bastantes de los gastos de urbanización pendientes y formalizan dichas garantías en el plazo no superior a tres meses que el Ayuntamiento acuerde."*

Del precepto transcrito se collige también que el cambio de sistema de actuación ha de predicarse de todo el ámbito, y no solo de la ejecución de los ámbitos que tengan destino público, como son los espacios libres y equipamientos.

#### 8.4 TOMO DE TRAMITACIÓN (T5)

Los errores encontrados en el Tomo de Tramitación se corresponden al cambio de número de planos, de artículos en la normativa, o sectores que se han eliminado para la nueva propuesta. En concreto, se han encontrado los siguientes:

- En el Informe Sectorial de 2006 de Carreteras Autonómicas se hace referencia al plano i.7.1. que en el actual Plan corresponde al plano i6.1. al plano o1.2. que ahora representa el EGOT por lo que no corresponde al objeto del informe.
- En el Informe Sectorial de 2006 de Carreteras Autonómicas se reseña el artículo III.2.17. que en el documento actual corresponde al III.2.24.
- En el Informe Sectorial de 2009 de Carreteras Autonómicas se alude a los sectores ZC6 y ZC8, no presentes en la actual propuesta.
- En el Informe Sectoriales de 2009 de Telecomunicaciones se señalan los artículos V.1.48 que se traduce en el actual V.1.47. y al artículo V.1.53. que actualmente se relaciona con la señalización de fincas.

#### 8.5 PLANOS

En la representación de los itinerarios de interés, recogidos en el plano o4.4, se grafian los Pequeños Recorridos Litorales (PRL) correspondientes al PESC, pero no la categoría de los Grandes (GRL).

Se presenta una incongruencia en el plano o5.1. del sistema de abastecimiento, en el que se representan varios tramos de conducción propuestos, en concreto cinco, cuando el estudio de la infraestructura de abastecimiento determina que el sistema está cubierto y no se plantean actuaciones en esta materia.

Como se señala en el resumen de los informes sectoriales, en los planos i6.1 y o1.3. la nomenclatura de la O.M. relativa al deslinde de los bienes de patrimonio público marítimo terrestre aparece como O.M. 4-12-00 cuando debería aparecer como O.M. 4-11-00.



#### 9 OTRAS CONSIDERACIONES

El desarrollo municipal, eminentemente lineal, ha producido muchas situaciones de "fondo de saco" que no crean malla urbana y dificultan la aparición de redes viarias continuas y fluidas. En las nuevas actuaciones deberá evitarse la reproducción del modelo actual, estableciendo, siempre que el fondo edificable sea para más de una fila de edificios, una red viaria interna que estructure y ordene la nueva malla urbana.

En aquellos casos en los que se han dibujado en planos edificaciones que no están construidas pero que han condicionado una determinada clasificación y calificación de suelo, deberá justificarse que efectivamente poseen licencias en vigor, pues de no ser así, en algunas actuaciones concretas podría ser recomendable modificar la ordenación, clasificación o calificación de ese suelo. Además de aportar las correspondientes licencias se recomienda comprobar que dichas promociones no quedarán fuera de ordenación al aplicar las nuevas ordenanzas que se les asignan.

Como se ha señalado anteriormente los suelos urbanos planteados quedan pendientes de los informes sectoriales, especialmente del de Carreteras, ya que de él dependerá la posibilidad de acceder directamente a las parcelas que se plantean como edificables y que dan frente a dichas carreteras Autonómicas o a la Nacional.

Por otra parte se destaca la importancia de la adecuación de la clasificación propuesta a las determinaciones del POL, que deberá ser analizada por el organismo responsable (Dirección General de Ordenación del Territorio).

**Se adjuntan planos con el análisis de la Clasificación del Suelo propuesta.**

Es todo cuanto observamos según nuestro leal saber y entender.

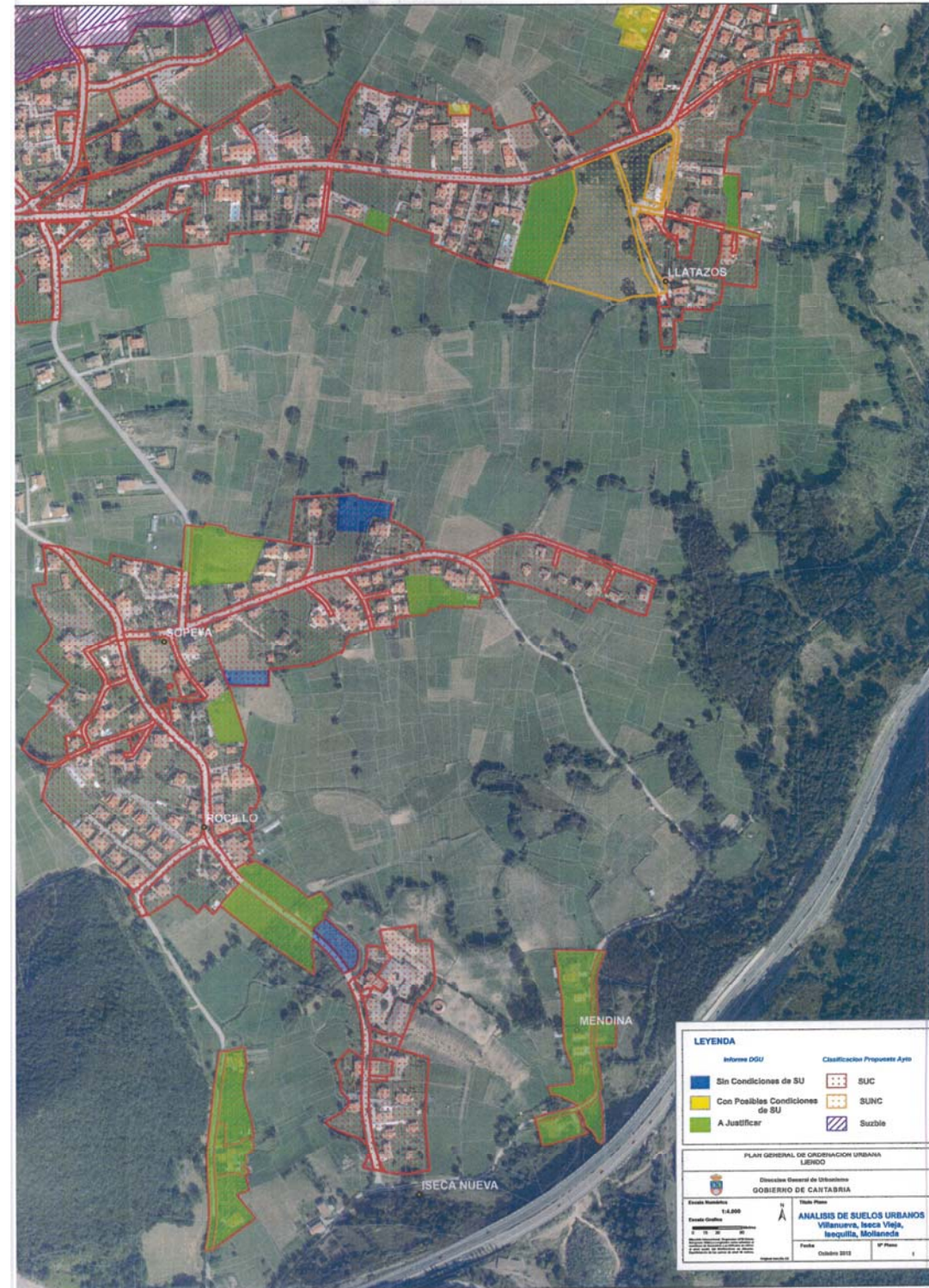
Santander, 30 de Octubre de 2012

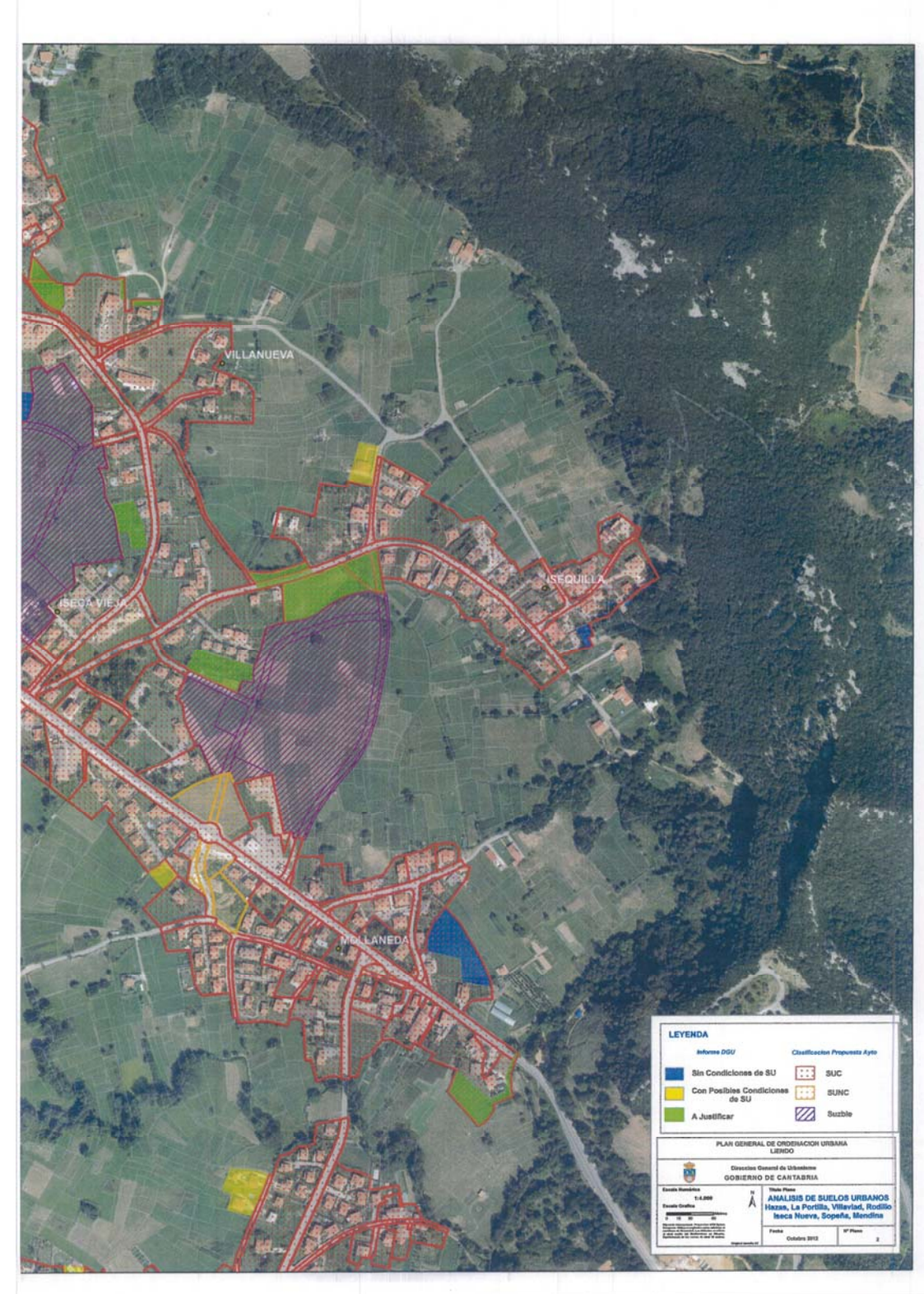
LA INSPECTORA URBANÍSTICA  
Y DE PLANIFICACIÓN  
TERRITORIAL

Fdº.: Ángela Nagués Linares

Vº Bº DIRECTOR GENERAL  
DE URBANISMO

Fdo: Fernando de la Fuente Ruiz





**Justificación del carácter urbano de los terrenos cuestionados en el informe de la DGU**

En los cuatro primeros tomos de la presente propuesta se han dado respuesta a las apreciaciones, observaciones y sugerencias que se incluyen en el informe de colaboración de la Dirección General de Urbanismo de 2012. Con respecto al apartado de la Clasificación del suelo el informe expresa un mayor interés en el suelo urbano, aportando incluso documentación gráfica en el texto y en dos planos adjuntos.

El informe señala que *"en general la propuesta de clasificación de suelo urbano es correcta"*. En la documentación gráfica que acompaña al texto identifica determinados terrenos de los que sugiere que se haga un mayor análisis. En este apartado, con intención de justificar aún más las determinaciones adoptadas por el Plan, se adjunta una descripción detallada de los suelos que se cuestionan, explicitando el cumplimiento en los mismos de las condiciones legales exigibles para ser contemplados como urbanos. Como se expresa en el tomo de ordenación, no se puede compartir discrecionalidad alguna en la delimitación del suelo urbano, ni la dependencia del mismo del pronunciamiento de ningún organismo, ni tan siquiera el de Carreteras Autonómicas, que nada ha de decir en relación con la clasificación del suelo (y, de hecho, así consta en todos sus pronunciamientos respecto al PGOU, que se producen dentro de los límites de sus competencias). Dicho esto, son urbanos, como expresa la jurisprudencia desarrollada en el tomo de ordenación (T2/45 y T2/46), los terrenos que cumplen con los requisitos legales para ello, independientemente de la *"justicia y la equidad entre propietarios"*.

En relación con la definición y el límite del suelo urbano cabría añadir a lo que se expresa en la memoria de ordenación del Plan, y específicamente en el apartado que justifica la clasificación y calificación del suelo municipal (páginas T2/42 a T2/47), lo siguiente:

1. No se define en Liendo ningún suelo urbano en base a lo previsto en el artículo 95.1 d), si bien, muchos de los núcleos disponen, además de la consolidación y del acceso a los servicios que les hacen urbanos, una cierta **singularidad**. Todos los asentamientos del Valle de Liendo disponen de un marcado carácter tradicional y el El Rincón de Hazas, Iseca Nueva o Mendina son claros ejemplos de **núcleos tradicionales** de Cantabria, que *"sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado"* y que merecen una *"consideración específica en función de sus características morfológicas (disposición lineal apoyada en los caminos históricos que atravesaban el Valle), tipología tradicional de las edificaciones (la mayor parte de ellas de carácter tradicional, incluso adosadas formando corraliega), vinculación con la explotación racional de los recursos naturales (clara vinculación al aprovechamiento agrológico de la mies, lo que propiciaba la dispersión) o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa (como es el caso del fielato de El Rincón de Hazas)"*.

2. Con carácter general, no se incorporan al Suelo Urbano parcelas que no fueran urbanas en la DSU, salvo aquellas que se hayan desarrollado de forma similar al suelo urbano y resulten colindantes con el mismo e integradas en la malla. Cabe mencionar que Mendina y El Rincón de Hazas, no contemplados en la DSU, son entidades de idénticas características a las demás, con una consolidación muy similar y con infraestructuras adecuadas a lo exigible legalmente al Suelo Urbano.

3. El fondo del suelo urbano viene determinado en muchas ocasiones por la estructura de la propiedad y su transformación, así como por los referentes topográficos (cauces, laderas, etc.), en contra de la posibilidad de establecer una equidistancia en relación con el eje de un vial, que es más

propio de los desarrollos urbanos de entidades de mayor población y de tipologías más compactas. De optarse por un fondo sistemático se obligaría a la reparcelación de las fincas incluidas en el suelo urbano, lo que no se considera acorde con el carácter del Valle. En alguna ocasión las parcelas se han considerado completas, cuando la accesibilidad a los servicios así lo ha permitido. En otros casos se ha limitado la extensión urbana de las parcelas conforme a la estructura de propiedad de las del entorno y del conjunto, consiguiendo así fondos edificables coherentes que completan una malla urbana racional.

4. Las parcelas que no reúnen los criterios que establece la Ley para contemplarse como suelo urbano, por carecer de algún servicio y/o ser ajenas a la trama y/o carecer de transformación, se han excluido del suelo urbano, excepción hecha en los casos en los que se haya obtenido licencia conforme la norma aplicable hasta la fecha, casos en los que el Ayuntamiento así lo ha indicado, aportando un plano con la implantación de las construcciones y obras autorizadas, que se han trasladado a la base cartográfica.

Villanueva

En este núcleo el informe plantea la necesidad de analizar en detalle cinco casos concretos. El primero de ellos es el del borde urbano de una parcela situada junto a la carretera de acceso a la playa. Se ha realizado el ajuste de este borde teniendo en cuenta que la propiedad señalada es parte de la parcela edificada junto a la carretera, estableciendo un fondo adecuado y coherente con el del resto de las parcelas en su misma situación.

Del mismo modo se ha ajustado una parcela situada junto al parque de Villanueva, en la que el Ayuntamiento confirma la vigencia de una licencia de construcción de una edificación conforme al ordenamiento urbanístico vigente. Cerca de esta, se localiza otra parcela que se clasifica como urbana por estar dotada de los servicios básicos y formar parte de la malla urbana, ajustándose el límite urbano a la estructura de la propiedad, acorde con los aprovechamientos que establece el PGOU para la ordenanza de SUC asignada.



En la mies de La Tejera, se han señalado tres parcelas no edificadas y colindantes con el suelo urbanizable propuesto, en las que se requiere un mayor análisis. Dos de ellas cumplen con las condiciones del artículo 95 de la Ley de Cantabria 2/2001, formando parte de la malla urbana y estando dotadas de servicios. Incluso en parte de una de ellas el Ayuntamiento confirma la vigencia de una licencia de construcción (la situada al Oeste del sector urbanizable). Por otra parte, el informe señala un suelo clasificado como urbano que





considera que no lo es. Siguiendo el criterio expuesto en el informe, se ha incorporado este terreno al suelo urbanizable de La Tejera, y por tanto, se ha excluido del suelo urbano.



observar en la ortofoto aportada en el propio informe que ya se encuentra edificada. Por esta razón se ha mantenido la clasificación de ambas como suelo urbano.



Isequilla

Existen cuatro casos que deben ser analizados en este núcleo: tres de ellos clasificados como urbanos y uno como rústico. En el caso del suelo rústico, el informe plantea su posible inclusión en la delimitación del suelo urbano. Se trata de un suelo ocupado por una vivienda que fuera construida fuera del suelo urbano, si bien, dado el desarrollo acontecido en los últimos años al amparo del ordenamiento urbanístico vigente, puede considerarse que esta parcela haya acabado por formar parte de la malla urbano del pueblo, lo que, unido a la disponibilidad de los servicios necesarios para ello, provoca que esta parcela pueda ser clasificada como suelo urbano y así se ha hecho en la presente propuesta.

En otro caso se plantea la duda acerca de la clasificación como suelo urbano de una parcela de borde en la calle La Sartén. Se trata de parte de la huerta y jardín de una de las parcelas edificadas contiguas, por esta razón se ha considerado oportuno mantener su clasificación como suelo urbano, conforme al criterio de mantener el fondo razonable de la parcelas integradas en los usos residenciales vinculados a la edificación principal.



Las otras dos situaciones para las que se demanda una justificación están en Isequilla. Son dos parcelas situadas en la mies de Santí, limítrofes con el suelo urbanizable propuesto. En ambos casos el Ayuntamiento confirma la vigencia de una licencia de construcción. De hecho, en la situada más al Oeste, se puede

Iseca Vieja

En este núcleo se ha planteado parte de un sector de suelo urbano no consolidado al borde de la antigua carretera nacional. El resto del sector se localiza en el contiguo núcleo de Mollaneda, también al borde de esta vía de comunicación. La travesía de la antigua nacional fue cedida al Ayuntamiento en el año 2008 y, tras dicha cesión, se procedió a ejecutar la urbanización de la misma, desde su comienzo, en Iseca Vieja, hasta el puente sobre el arroyo Mazas, en Mollaneda. La obras de adecuación consistieron en la construcción de aceras en la margen Sur de la calzada, mejora de dos cruces, resolviendo uno de ellos con una intersección giratoria, coincidente con la otra parte del sector de SUNC, y el otro cruce con un carril de espera para giros a la izquierda. Además, se estrecharon los carriles para incorporar bandas ciclables a ambas manos, al objeto de disminuir la velocidad de paso y potenciar el uso de la travesía para el paseo, para lo que además se añadieron dos nuevos espacios libres dotados de columpios y mobiliario público.

La parte del sector señalada en los planos indicando la necesidad de un análisis mayor consta de cuatro parcelas privadas, una de ellas es un parque arbolado de uso público, aunque propiedad privada, situada junto a la bifurcación que se produce en la calle de Avendaño antes de llegar a la antigua carretera nacional. Entre dicha bifurcación y la travesía se sitúa otra de las parcelas, y una tercera se localiza al Sur del ramal que incide de forma oblicua con la calle recientemente urbanizada. La cuarta parcela da frente a la travesía, en una longitud de unos cincuenta metros, estando bordeada en su extremo noroccidental por un vial de rango inferior. Las cuatro parcelas disponen de servicios básicos en su frente, habiéndose considerado como suelo urbano no consolidado por establecerse en estos terrenos una ordenación sustancialmente distinta a la hasta ahora existente.





Finalmente, también al Sur de la travesía, cerca de la nueva glorieta, se señala en el informe una parcela clasificada como suelo rústico, indicando su posible inclusión en la delimitación de urbano. Efectivamente, una vez analizado el caso, se corrobora que dicha parcela dispone del acceso rodado y los servicios básicos, además de formar parte de la malla urbana del barrio, por lo que se ha clasificado como suelo urbano en la presente propuesta de Plan.



Llatazos

En este núcleo son cinco los casos en los que el informe de la DGU plantea la necesidad de un mayor análisis. Dos de ellos representan terrenos clasificados como suelo rústico y los otros tres como urbano.

Se señala en los planos del informe la parcela situada junto al sector de suelo urbano no consolidado, al Oeste del mismo. En este caso, el Ayuntamiento confirma la vigencia de la licencia que se representa en la cartografía del Plan, por lo que se ha considerado oportuno mantener estos terrenos como suelo urbano.

Al otro lado del sector de SUNC, en el extremo Este del barrio, se señala una parcela ubicada al otro lado de la calle a la que da frente la alineación tradicional catalogada. Se trata de un fragmento de una parcela que forma parte de la malla urbana del barrio, que da frente a dos calles y está dotada de servicios, por lo que se ha mantenido con la clasificación de suelo urbano. Aunque en el catastro aparezca la propiedad fragmentada, esto únicamente se debe a que la anterior delimitación de suelo la dividía en dos, no considerándose adecuada esa delimitación, por cuanto que esta parte de la parcela está dotada de las mismas condiciones que el resto, toda ella vinculada al mismo uso.

La tercera parte del suelo urbano de Llatazos que se señala en los planos del informe requiriendo mayor análisis, es una parcela situada al Sur de la carretera autonómica, cerca del límite con Hazas. En esa parcela el Ayuntamiento confirma la vigencia de una licencia de construcción, como así queda reflejado en los planos del Plan. Esta finca dispone de un acceso directo desde la carretera autonómica, como se puede observar en la ortofoto aportada en el informe.

Mollaneda

En este núcleo el informe de la DGU plantea tres situaciones distintas. En una de ellas señala una parcela situada en la calle de la fuente de Mollaneda, detrás del edificio conocido como la Casona, que en la propuesta anterior se contemplaba como suelo urbano, indicando la necesidad de una mayor justificación o su clasificación como suelo rústico. Una vez examinada esta situación se ha redefinido la delimitación del suelo urbano en esta parte del núcleo, estableciendo un fondo urbano paralelo a la calle, teniendo en cuenta que se trata de una única propiedad.

Cerca del puente sobre el arroyo Mazas, al Sur de la travesía, se señala en el informe otra parcela, sobre la que se requiere un mayor análisis para su mantenimiento como suelo urbano. En dicha parcela el Ayuntamiento confirma la vigencia de una licencia de construcción, por lo que se mantiene en esta propuesta con la misma clasificación que en la anterior.





Al otro lado de la carretera autonómica, el informe señala el extremo Norte de una de las parcelas, en donde se encuentra construida una piscina, aludiendo a la posible incorporación de esta partición de la parcela dentro de la delimitación del suelo urbano de Latazos, al formar parte de la parcela edificada. Efectivamente, al igual que se ha hecho con otras de las parcelas en idéntica situación, en las que el informe solicita un mayor análisis, en este caso también se incorpora al suelo urbano este terreno, por formar parte de la parcela aledaña, que está dentro de la malla urbana del pueblo.

La última indicación en el núcleo de Latazos hace referencia a dos parcelas edificadas en suelo no urbano, que disponen de servicios y acceso. Éste, además, es compartido con las edificaciones construidas en el suelo urbano. Sin embargo, no están integradas en la malla urbana, por lo que no cumplen con las condiciones legales para poder ser clasificadas como suelo urbano.



Hazas

En la capital son seis los puntos en los que el informe requiere un mayor análisis. En la zona Norte del pueblo, al borde de la carretera de Avendaño, aparece señalada en los planos una gran parcela que se clasificaba como suelo urbano en las anteriores propuestas, que incluye una edificación catalogada. Esta parcela era calificada como huerta singular por la calidad de su jardín. Sin embargo, tal y como se define en el informe, se trata de una "isla de suelo urbano rodeado de suelo rústico" de especial protección, por lo que no se encuentra inserta en la malla urbana, y no puede ser clasificada como suelo urbano, habiéndose clasificado en esta nueva propuesta como suelo rústico.



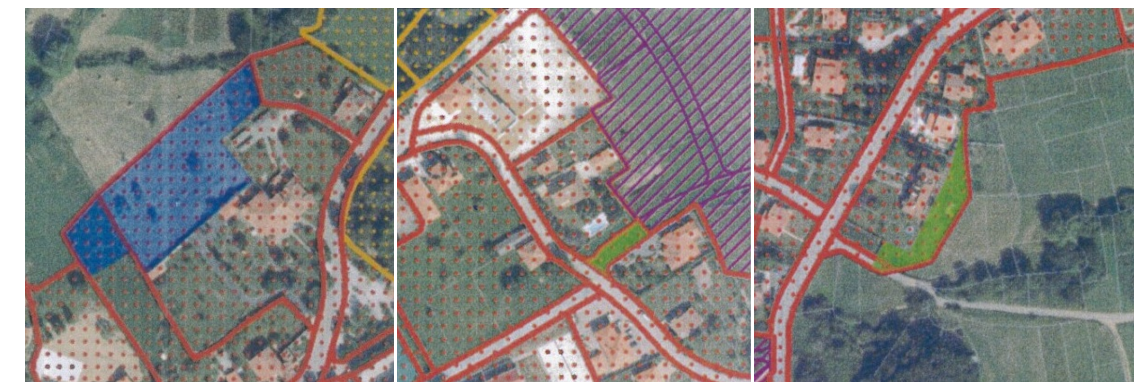
En el barrio del Rincón de Hazas el informe señala los bordes urbanos a ambos lados de la calle que lo atraviesa. Se ha reexaminado la delimitación ajustando los bordes a las parcelas realmente urbanas, pasando a clasificar como rústico las parcelas que no disponían de los accesos y manteniendo en la clasificación de suelo urbano las parcelas que constituyen la malla urbana del barrio. El fondo de las parcelas integradas en la malla es ahora más acorde con la calificación que asigna el PGOU.



En la parte central del núcleo de Hazas, el informe señala una parcela situada en la trasera de una huerta singular, que, efectivamente, no forma parte de la malla urbana, por lo que se ha clasificado como suelo rústico, reajustando el límite del suelo urbano a los suelos que realmente cumplen las condiciones para serlo.

Al Sur del Ayuntamiento se señala en el informe una parcela situada junto a la calle que une el Ayuntamiento con la carretera autonómica. Se trata de una parcela inserta en la malla urbana y dotada de todos los servicios, al igual que las fincas colindantes por el Norte y por el Sur, por lo que se mantiene su clasificación. Sobre esta parcela se ha delimitado una Actuación Aislada para materializar un vial de nueva creación en continuidad con el suelo urbanizable que se ha delimitado en la trasera de la parcela.

Junto al cruce de Cuatro Caminos, se señala en el informe parte de los terrenos ubicados en el cuadrante noreste. Se ha redelimitado el suelo urbano para ajustarlo a la realidad de las parcelas urbanas.



La Portilla

En este núcleo se han señalado tres casos en el informe para realizar un mayor análisis de la clasificación propuesta. Todos ellos son muy similares a casos planteados anteriormente. Uno de ellos es una parcela situada al Sur de la calle que une la carretera autonómica con el núcleo de Noval, que estaba incluida en el sector de suelo urbanizable delimitado. Una vez examinado el caso se comprueba que esta parcela forma



parte de otra que ya se encuentra edificada, formando el conjunto parte del suelo urbano del núcleo. Por ello se ha procedido a excluirla del sector de suelo urbanizable e incluirla en la delimitación del suelo urbano.

Al Norte de la carretera de acceso a Noval se plantea un caso similar al anterior, sin embargo en esta ocasión en sentido contrario, es decir, el informe plantea estudiar la posibilidad de incorporar en el suelo urbanizable parte de una parcela clasificada como urbana. Una vez examinada la situación se comprueba que forma parte de la misma parcela con la que colinda por el Sur, por lo que se ha mantenido en la delimitación del suelo urbano, al considerar las dos parcelas como una única que forma parte de la malla de suelo urbano y estar dotado de los servicios.

Finalmente, cerca del límite con el núcleo de Noval, el informe señala dos porciones de parcela que forman parte de las fincas edificadas con las que colindan al Sur, de la misma propiedad, por lo que se han mantenido como suelo urbano.



Noval

En este núcleo se plantean dos zonas que requieren de un mayor análisis según el informe de la DGU. Una de ellas se localiza en el fondo del Valle, entre una calle interna y el arroyo que discurre por su borde Sureste. La zona indicada está formada por dos parcelas privadas y un espacio libre de uso público. Las tres se encuentran dotadas de acceso y servicios, además de formar parte de la malla urbana del núcleo, por lo que se ha mantenido con la misma clasificación.

La otra zona señalada es similar a la anterior, se trata de una parcela situada al borde de la calle que atraviesa el núcleo y lo une con Hazas, además de estar provista de acceso rodado, dispone de los servicios y se encuentra integrada en la malla urbana, por lo que se ha mantenido con la clasificación de suelo urbano en la presente propuesta.



Villaviad

En este núcleo el informe únicamente señala una parcela ubicada al Sureste del barrio, junto al arroyo Hazas. Una vez estudiada la situación se considera que la propuesta de la DGU es la adecuada, al tratarse de una parcela fuera de la malla urbana del barrio que forma parte del bosque de ribera del arroyo. Se ha clasificado como suelo rústico en la presente propuesta de Plan.



Mendina

El núcleo de Mendina se encuentra todo él señalado en el informe, indicando que su clasificación como suelo urbano requiere de un análisis más detallado. Es el núcleo más pequeño de los trece que forman el municipio, sus edificaciones, ocho de ellas de uso residencial, se disponen a lo largo de la única calle con la que cuenta, que además sirve de acceso y lo comunica con los vecinos núcleos de Rocillo y Sopeña. Todos los núcleos del Valle de Liendo tienen las características propias de los núcleos tradicionales a que hace referencia la Ley de Cantabria 2/2001, más aún si cabe los barrios de Mendina e Iseca Nueva. Por ello se ha mantenido en Mendina la clasificación de suelo urbano.

Iseca Nueva

Al igual que ocurre con el núcleo de Mendina, este también aparece señalado en los planos del informe de la DGU, indicando la necesidad de un mayor análisis. Como ocurre con el anterior, en el barrio de Iseca Nueva también se disponen sus edificaciones frente al único vial existente, que lo atraviesa y comunica con Sopeña y Rocillo. Como se indicó en el caso anterior Iseca Nueva supone un claro ejemplo del carácter tradicional con



el que cuentan los núcleos de Liendo, siendo estos dos pueblos los que mejor han mantenido ese estilo tradicional, al no haberse producido en ellos actuaciones urbanísticas reseñables. Tanto Mendina como Iseca Nueva se mantienen clasificados como suelo urbano en esta propuesta de Plan.



Tanto Iseca Nueva como Mendina encajan en la definición de núcleo singularizado a la que se refiere el artículo 95.1.d), de la Ley de Cantabria 2/2001, además de estar formados por terrenos con unas condiciones de ubicación y transformación propias del suelo urbano.

Rocillo

En este núcleo únicamente se ha señalado una parcela situada al noroeste, junto al arroyo que da nombre al barrio. Al no encontrarse integrado en la malla urbana se ha tenido en cuenta la sugerencia de la DGU y se ha clasificado como suelo rústico.



Sopeña

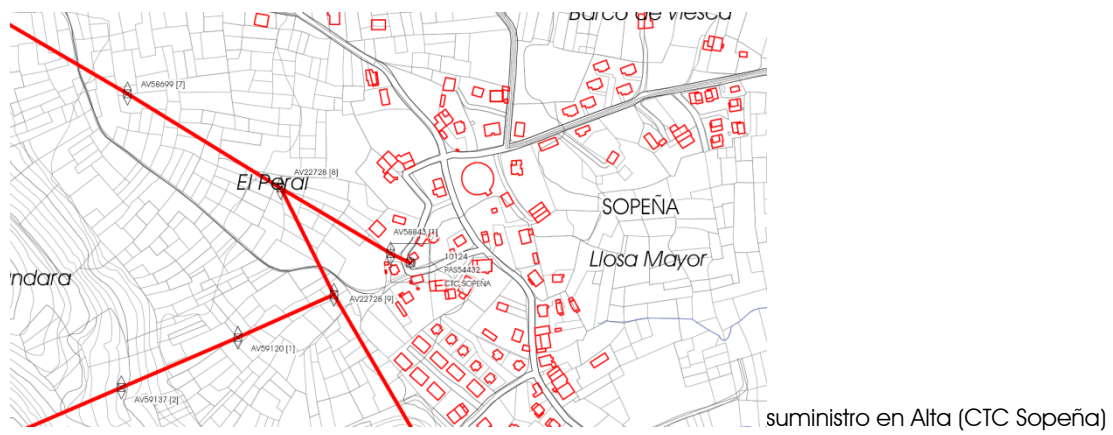
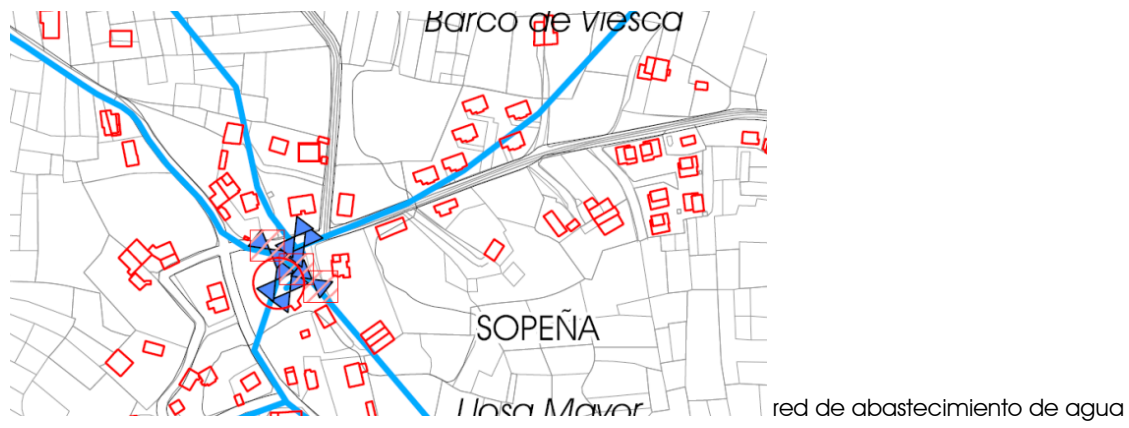
En Sopeña se han señalado seis casos a analizar con mayor detalle. El primero se localiza cerca de la parcela estudiada en Rocillo, en este caso dentro de la delimitación señalada se localiza un vivienda, y existe una licencia vigente según confirma el Ayuntamiento, ambos lados de la calle están dotados de las infraestructuras básicas y cierran la malla urbana del núcleo de Sopeña por su extremo Sureste.

Cerca de la plaza de toros en la parte oriental se han señalado dos parcelas, en una de ella se propone en el informe su clasificación como suelo rústico y en la otra un análisis mayor, en ambos casos se ha repasado la delimitación ajustándola al borde urbano existente.



En la parte Norte se ha cuestionado una parcela al borde de la carretera Sopeña con Hazas. Se trata de un vacío urbano en el que se ha incluido la parcela completa en el suelo urbano que cierra la malla, evitando su división, que dejaría un pequeño triángulo de la parcela dotado de servicios. La parcela en cuestión está dotada de las infraestructuras precisas para ser considerada urbana, como se desprende de los planos de la serie i.5 incluidos en el tomo uno de los del PGOU. A pie de parcela pueden encontrarse las tapas de las arquetas que acreditan las infraestructuras que dotan del carácter urbano a la parcela:





También en la parte Norte, a ambos lados de la carretera de unión con Llatazos, se han señalado dos parcelas, en una se sugiere su clasificación como suelo rústico y en la otra un mayor estudio. En el primer caso, se trata de una parcela que queda desligada de la malla urbana por lo que se ha seguido el criterio de la DGU clasificándola como suelo rústico, en el caso de la segunda, se trata de trozos de las parcelas ya edificadas que cierran la trama urbana por la parte Sur, dando continuidad a esta parte del núcleo.





### Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo. DG de Ot y EAU

El **Servicio de Planificación y Ordenación Territorial** emite informe relativo al Plan General de Liendo, al objeto de comprobar la asunción por parte del PGOU del modelo territorial del Plan de Ordenación del Litoral, señalando que con respecto a lo evaluado en 2006 por el Informe de Impacto Territorial:

1. se ha reducido la superficie clasificada como suelo urbanizable, del mismo modo que el número de sectores.
2. Han desaparecido los suelos urbanizables residuales, que han pasado a clasificarse como suelo rústico ordinario o de especial protección.
3. Se ha profundizado en el estudio de las zonas inundables el drenaje del valle.
4. El PGOU incorpora el capítulo: "Adecuación de la Propuesta al POL".

Examinada la documentación del PGOU **"se considera, en término generales, que se da cumplimiento a las determinaciones del POL"**, "si bien deben realizarse las siguientes apreciaciones:"

#### Infraestructuras y equipamientos

La población futura se estima en 4.674 habitantes para la propuesta actual frente a los 12.000 de la propuesta anterior, lo que reduce de manera sustancial las necesidades en infraestructuras y equipamientos.

Además, se ha construido una EDAR, se ha incorporado un estudio de tráfico, firmado un convenio con la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, relativo a zonas inundables y drenaje, y se ha previsto un Plan Especial de Infraestructuras. **"Todo esto configura un nuevo escenario en el que se dan por satisfechas las indicaciones del informe de Impacto Territorial en materia de infraestructuras y equipamientos"**.

#### Adecuación de los usos de los suelos rústicos a los usos de las categorías de Protección

Categorías de protección del POL en Liendo: P. Costera (PC), P. Ecológica (PE), Área de Interés Paisajístico (AIP) y P. Litoral (PL).

Se producen incompatibilidades en el régimen de usos con la regulación del área de Protección del POL que el PGOU estima que se trata de ajustes a la realidad física del territorio y no de áreas concentradas, considerando despreciable la superficie con calificación incompatible (49.791m<sup>2</sup>, 0,19% de la superficie municipal). Se realizan las siguientes observaciones:

- En **PC** y **PE** del POL y **SREP REI** (Infraestructuras) del PGOU. En relación con el PE del vertedero de inertes propuesto en El Llanderal, se estará a lo que determine la evaluación ambiental de la actuación.
- En **AIP** del POL y **SREP REM** (Montes) del PGOU. En los terrenos incluidos en la categoría de AIP no caben las actuaciones tipo campo de golf.

*Dado que no es posible modificación alguna de los límites entre las distintas categorías de protección y ordenación, es necesario respetar el régimen jurídico establecido en el POL derivado de la pertenencia a una u otra categoría del mismo.*

El informe incorpora algunos casos que se dan en el PGOU de superficies con régimen de usos incompatible con la zonificación del POL, que deben ajustarse a lo establecido en el planeamiento territorial.

- Límite entre PL y MT del POL, que se corresponde con el límite entre el SREP Litoral y el SRPO del PGOU en la mies de Villanueva.
- En la zona de Los Casares, entre el SREP Riberas y el SRPO (ROMI)
- Norte del Alto del Mazo, entre SREP Montes y SREP Bosques de Especial Interés.

#### Distancias plantaciones forestales

El POL establece que las nuevas plantaciones intensivas estarán a más de 50m de los núcleos de población y viceversa. Se corregirá el **Artículo IV.3.37** de la Normativa, SREP Prados de Monte (REPM), estableciendo los 50m, condición que debe extenderse al SREP de Montes (REM)

#### Playas

Respecto al Plan especial de ordenación de las playas de Liendo se recomienda adelantar en la programación este PE. En cuanto al resto de disposiciones sobre playas, el PGOU justifica la asunción de las determinaciones del POL.

#### Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral

El PGOU incorpora los recorridos del PESC (GRL 6, 7 y 8 y PRL 5 y 6) a su Catálogo de Itinerarios de Interés. El itinerario ii.1 coincidente con los GRL 7 y 8, en la zona de la playa de Sonabia no se ajusta al GRL 7, debiendo ser corregido. También se debe corregir la numeración de las sendas PRL, que fue modificada en la aprobación definitiva del PESC.

#### Actualización del Plan de Ordenación del Litoral (Art. 3)

Con carácter previo a la aprobación definitiva del PGOU se debe remitir en formato papel y SIG (shape) la identificación de los suelos que pasan a estar incluidos en el POL, por dejar de estar clasificados como Suelo Urbano en el nuevo planeamiento municipal.



AR  
7/12/12

GOBIERNO de CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

30 NOV. 2012  
Hora: 11:24  
N.º DE REGISTRO E/81243

AYUNTAMIENTO DE LIENDO  
ASUNTO.- INFORME QUE SE EMITE POR EL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN TERRITORIAL, RELATIVO AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) DE LIENDO  
07 Dic. 2012  
ENTRADA  
N.º Con el fin de comprobar la asunción por parte del PGOU del modelo territorial del Plan de Ordenación del Litoral, aprobado por Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, que ya fue objeto de Informe de Impacto Territorial emitido el 22.2.2006 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU), se señala lo siguiente:

1. El PGOU ha reducido de manera muy significativa los crecimientos evaluados en 2006 por el informe de impacto territorial, pasando de proponer la clasificación de la práctica totalidad del suelo no urbano de la llanada central de Liendo como suelo urbanizable (delimitado y residual), que suponía unas 2.700 nuevas viviendas, a una propuesta actual en la que se ha reducido esta clase de suelo con una capacidad residencial de 512 nuevas viviendas. La propuesta actual contiene 3 sectores de suelo urbanizable delimitado en las zonas central y norte del valle de Liendo con una ocupación total de 18,8 ha, frente a los 17 sectores de la anterior propuesta con una superficie de 78,2 ha.
2. Otro cambio advertido es la desaparición de los suelos urbanizables residuales, que se clasifican como suelos rústicos tanto de protección ordinaria como de especial protección, siendo ejemplo de esto último la clasificación como suelo rústico especialmente protegido de las mieses al sur de los núcleos de Hazas y Llatazos.
3. Se ha profundizado en el estudio de las zonas inundables y el drenaje del valle, incorporando las determinaciones derivadas del convenio denominado "Protocolo general de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y el Ayuntamiento de Liendo relativo a la protección del medio fluvial y la prevención del riesgo de inundación en el término municipal de Liendo". Fruto de este convenio se han identificado unas áreas en las que deben preservarse sus condiciones naturales por su capacidad para laminar avenidas y acomodar procesos de erosión y sedimentación. Estas zonas están delimitadas como Corredores fluviales, con condicionantes de ordenación adicionales a los que correspondan a regulación normativa por su clasificación y calificación en el PGOU, incorporadas al suelo rústico de protección especial por riesgos naturales, a excepción de aquellas zonas en las que atraviesan suelos urbanos o urbanizables.
4. El PGOU incluye un capítulo titulado "Adecuación de la propuesta al POL", dedicado al análisis y justificación del cumplimiento de las exigencias normativas del POL en el municipio (T2/Pág. 63 - 79).

Examinado lo previsto en dicho capítulo y el resto de documentación remitida del PGOU se considera, en términos generales, que se da cumplimiento a las determinaciones del POL tanto en el Área de Protección como en el Área de Ordenación del municipio de Liendo, estando todos estos aspectos justificados en la memoria de ordenación del PGOU, en el capítulo antes mencionado, si bien deben realizarse las siguientes apreciaciones:

**-Infraestructuras y equipamientos.**

Por un lado, resulta fundamental la disminución de la superficie destinada a nuevos desarrollos urbanísticos (manteniendo usos y densidades similares) respecto a la planteada en el documento sometido a informe de impacto territorial en 2006 (documento de octubre de 2005). Así, la población

futura se estima en 4.674 habitantes en el documento actual, siendo la propuesta de 2005 de unos 12.000 habitantes, disminuyendo de manera sustancial las necesidades en infraestructuras y equipamientos.

Por otro lado, hay que tener en cuenta la ejecución reciente de una EDAR junto a la antigua N-634 al Este del municipio, y la incorporación al documento del PGOU de un estudio de tráfico, del convenio firmado con la Confederación Hidrográfica del Cantábrico relativo a zonas inundables y drenaje del valle, así como la previsión de un Plan Especial de Infraestructuras, en el que se definirán las actuaciones concretas para completar y mejorar las redes de servicios para los desarrollos previstos (con consignación en el Estudio Económico Financiero y cuya redacción se programa en el primer quinquenio del PGOU). Todo esto configura un nuevo escenario en el que se dan por satisfechas las indicaciones del Informe de Impacto Territorial en materia de infraestructuras y equipamientos.

**- Adecuación de los usos de los suelos rústicos a los usos de las categorías de Protección:**

En este municipio existen las siguientes categorías de protección según la zonificación del POL: Protección Costera (PC), Protección Ecológica (PE), Área de Interés Paisajístico (AIP) y Protección Litoral (PL).

En el PGOU se realiza un estudio de la compatibilidad de la propuesta de ordenación y el POL, reflejando las compatibilidades e incompatibilidades en el plano de ordenación O3.3 y la tabla de la pág. 72 del Tomo nº2 "Ordenación".

Se ponen de manifiesto una serie de superficies con un régimen de usos incompatible con la regulación del área de protección del POL. El PGOU estima que se trata de ajustes a la realidad física del territorio y no de áreas concentradas, considerando despreciable la superficie con calificación incompatible (un total de 49.791 m<sup>2</sup>, 0,19% la superficie del municipio).

Se formulan las siguientes observaciones en cuanto a la compatibilidad de los usos planteados en Área de Protección:

CATEGORÍAS POL	CLASIFICACIÓN DEL PGOU	OBSERVACIONES
PROTECCIÓN COSTERA (PC) PROTECCIÓN ECOLOGICA (PE)	SREP Litoral (SREP-REL)	
	SREP Monte Candina (SREP-REMC)	
	SREP Litoral (SREP-REL)	
	SREP Encinar de Candina (SREP-REEC)	
	SREP Bosques de Especial Interés (SREP-REBI)	
	SREP Infraestructuras (SREP-REI)	En Área de Protección del POL son autorizables actuaciones vinculadas a servicios públicos e infraestructuras que sea necesario ubicar en esas áreas (art.28b). En relación con el vertedero de inertes propuesto en El Llanderal, en una superficie colindante a la autovía A-8, a desarrollar mediante Plan especial, se estará a lo que determine la evaluación ambiental de la actuación para su localización y a las medidas ambientales de aplicación en su caso.





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

N/REF.: EXPT.- 172/2012

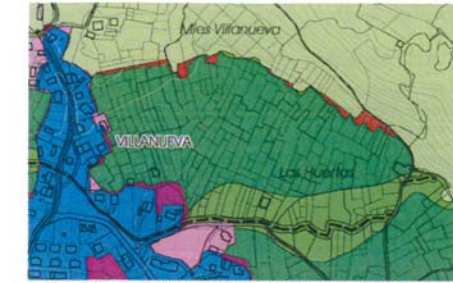
PROTECCIÓN LITORAL (PL)	SREP Litoral (SREP-REL)	
	SREP Encinar de Candina (SREP-REEC)	
	SREP Monte Candina (SREP-REMC)	
	SREP Montes (SREP-REM)	
	SREP Prados de Monte (SREP-REPM)	
	SRPO Mies (SRPO-ROMI)	
	Suelo urbano	
ÁREA DE INTERÉS PAISAJÍSTICO (AIP)	SREP Litoral (SREP-REL)	
	SREP Monte Candina (SREP-REMC)	
	SREP Montes (SREP-REM)	El PGOU considera autorizables, previo Plan especial, los campos de golf fuera del DP forestal. Convendría indicar que en los terrenos incluidos en la categoría AIP no caben este tipo de actuaciones, independientemente de su pertenencia o no al demanio forestal.
	SREP Infraestructuras (SREP-REI)	

El POL no contempla la modificación de la delimitación de sus categorías de protección y ordenación, salvo por la exclusión o inclusión de terrenos de su ámbito de aplicación con motivo de su clasificación o desclasificación como suelo urbano, de acuerdo a sus artículos 2 y 3. Además, la Disposición Transitoria Duodécima permite corregir, en los planeamientos no adaptados a esta ley, las discrepancias entre el suelo clasificado como urbano y el reflejado como tal en la cartografía del POL.

Dado que no es posible modificación alguna de los límites entre las distintas categorías de protección y ordenación, es necesario respetar el régimen jurídico establecido en el POL derivado de la pertenencia a una u otra categoría del mismo tal y como aparece en su anexo cartográfico.

En consecuencia, las superficies con régimen de usos incompatible con la zonificación del POL, y así identificadas en el documento del PGOU (Plano O3.3), deben ajustarse a lo establecido en el planeamiento territorial. A continuación se muestran algunos de estos casos:

- Límite entre PL y MT del POL, que corresponde con el límite entre SREP Litoral y SRPO del PGOU en la mies de Villanueva:



Plano de compatibilidad O3.3 PGOU, Mies de Villanueva (en rojo: usos incompatibilidades con el POL).

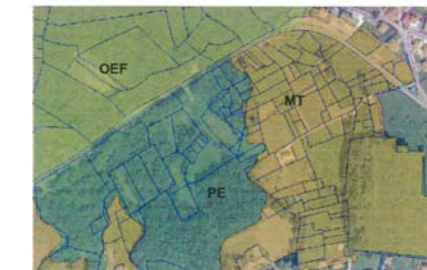


Zonificación del POL y parcelario. Mies de Villanueva

- parcelas situadas al sur de la antigua N-634 en la zona de Los Casares, entre el SREP Riberas y el SRPO (ROMI):



Plano de compatibilidad O3.3 (en rojo: usos incompatibilidades con el POL).



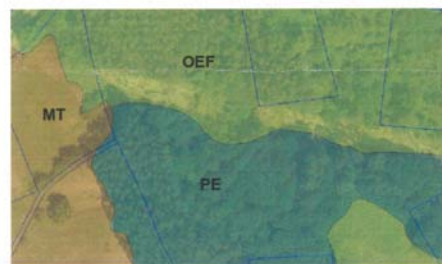
Zonificación del POL y parcelario.



- Norte del Alto del Mazo, entre el SREP Montes y SREP de Bosques de Especial Interés:



Plano de compatibilidad O3.3.  
(en rosa: usos incompatibilidades con el POL).



Zonificación del POL y parcelario.

En definitiva, por lo que respecta a la adecuación del régimen de usos en el Área de Protección del POL, se aprecian pequeñas zonas de incompatibilidades de usos en el suelo rústico que deberán ser corregidas, bien modificando algunos bordes de la clasificación del suelo, bien regulando de forma compatible los usos de estas zonas en la normativa del PGOU.

- **Distancia plantaciones forestales.** En atención a la prevención de riesgos, el POL establece una distancia mínima para la implantación de nuevas plantaciones forestales intensivas de 50 m a los núcleos de población y viceversa (Art. 15.3). Se corregirá el artículo IV.3.37 de la normativa del PGOU, referente al SREP de Prados de Monte (REPM), de forma que la distancia mínima a guardar entre las nuevas plantaciones y los núcleos urbanos y urbanizables (y viceversa) sea al menos de 50 metros. Esta condición deberá hacerse extensible al SREP de Montes (REM), en el que también se permiten este tipo de plantaciones en determinadas circunstancias.

- **Playas.** El PGOU prevé la redacción de un "Plan Especial de ordenación de las playas de Liendo" en consonancia con lo establecido en el art. 37 del POL para la organización de los usos,

accesos, aparcamientos, instalaciones, servicios, etc. La memoria de ordenación del PGOU contiene ficha específica sobre el ámbito de actuación y contenido del plan especial.

La delimitación del plan especial grafada en la ficha del PGOU es de carácter orientativo, si bien se establece en ella que al menos incluirá las playas de San Julián y Sonabia, el campo dunar de esta última así como superficie para las instalaciones, servicios de temporada, accesos y aparcamientos. Se consignan partidas para redacción y ejecución de este Plan especial en el Estudio Económico financiero para el 3º quinquenio (total plazo PGOU 15 años).

A este respecto y a modo de recomendación, se apunta la conveniencia de adelantar en la programación este plan especial para la reordenación de las playas, sus accesos y servicios, por tratarse de cuestiones que se abordan de forma parcial cada temporada estival y a las que convendría dar solución de conjunto para un mejor funcionamiento y protección de la zona costera del municipio.

En cuanto al cumplimiento del resto de disposiciones sobre playas que han de ser asumidas por el planeamiento, el PGOU justifica la asunción de las distintas determinaciones del POL.

#### Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral

De acuerdo con el *Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral*, aprobado mediante el Decreto 51/2010, de 26 de agosto, las sendas que discurren parcial o íntegramente por el municipio de Liendo son las siguientes:

GRL 6: Playa Islares – Oriñón.  
GRL 7: Oriñón – Ermita de San Julián.  
GRL 8: Ermita de San Julián –Laredo (Puebla Vieja).  
PRL 5: Camino interior de Oriñón a Liendo.  
PRL 6: Camino de la Vida.

Estas sendas han sido incluidas en el "Catálogo de Itinerarios de Interés" del PGOU (tomo 4 Catálogo) mediante la incorporación de las fichas correspondientes del PESC, así como en el plano de ordenación o4.4 "itinerarios de interés".

Los GRL 7 y 8 aparecen bajo la denominación de Itinerario de Interés nº1 (ii1), siendo su trazado coincidente con ellas, salvo en las inmediaciones de la playa de Sonabia, donde el itinerario ii1 no es el mismo que la senda GRL7. Esta desviación del trazado del itinerario respecto a la senda del PESC se produce en el tramo formalizado en el entorno a la mencionada playa y que se dirige hacia el núcleo de Sonabia (ya en el municipio de Castro Urdiales).

En la normativa del PGOU, la regulación de estos Itinerarios de Interés hace remisión a las disposiciones normativas del PESC (art. VII.4.1 y 2).

El PESC es vinculante y prevalece sobre los instrumentos de planeamiento de los municipios afectados, debiendo ser recogido por el PGOU, según se dispone en el art. 6 de dicho plan especial.

Por tanto, y sin perjuicio de que el PGOU incorpore otros itinerarios o caminos peatonales, deberá reflejar también el trazado completo de la senda GRL 7 a su paso por el municipio de Liendo. Asimismo, se corregirá la numeración de las sendas PRL en el PGOU, ya que no corresponde a la aprobada definitivamente en el Decreto 51/2010, sino a una versión anterior del documento.

#### Actualización del Plan de Ordenación del Litoral (Art. 3)

Con carácter previo a su aprobación definitiva, el Ayuntamiento remitirá a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística la clasificación del suelo del PGOU, en formato papel y digital SIG (shape), identificando aquellos suelos que pasan a estar incluidos dentro del ámbito de aplicación del Plan de Ordenación del Litoral, al perder su clasificación como suelos urbanos en el nuevo planeamiento urbanístico municipal.



*Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo. SDG de Aguas.*

El informe hace referencia a las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento "en Alta", que son de gestión autonómica.

**Abastecimiento**

Situación actual

El abastecimiento es, en su mayor parte, de gestión municipal, mediante captaciones propias, aunque también recibe una parte del Plan Asón.

El Plan Asón capta agua del Asón y la lleva a la ETAP de Tabernilla. En 2005 la CHN autoriza una captación media de 507l/s y máxima de 676l/s. La capacidad técnica máxima actual de abastecimiento del plan Asón es de aproximadamente 600l/s, si bien el consumo instantáneo máximo podría ser ligeramente superior por la capacidad de regulación.

La población de Liendo, a 1 de enero de 2012, es de 1.256 habitantes, aumentando considerablemente en época estival. Durante los últimos años se han realizado mejoras en el suministro de agua a la población, entre ellas las obras de "Mejora de los recursos propios municipales de abastecimiento de agua en el municipio de Liendo, Abastecimiento a Liendo".

Futuro del abastecimiento

Se desconoce el caudal ecológico propuesto dentro del Plan Hidrológico, que impone la entrada en vigor de la Directiva Marco del Agua.

La Consejería de Medio Ambiente se encuentra ejecutando las obras de la Autovía del Agua. En concreto, los tramos de los que se beneficia el municipio son los tramos Colindres-Liendo y Liendo-Guriezo. El horizonte de la infraestructura es el año 2032. Se contempla el crecimiento histórico por zonas y no por municipios, por lo que no cabe hablar de asignación de un caudal concreto para cada municipio dentro de la Autovía del Agua.

El valor medio de los máximos consumidos en el verano de 2007 asciende a 561 m3/día (=6,49 l/s), sin contar con las captaciones propias. La infraestructura de la Autovía del Agua pretende dar un servicio, en el año horizonte, equivalente al doble del consumo actual. Por lo que la Subdirección General, teniendo en cuenta las nuevas infraestructuras y recursos, puede asumir un caudal de suministro de 12.99l/s, para el año horizonte (2032). Se estima un crecimiento del 2,81% anual.




El informe presenta la siguiente tabla resumen:

Año 2007			Año 2016			Año 2032		
m3/año	Volumen medio (m3/d)	Caudal medio (l/s)	m3/año	Volumen medio (m3/d)	Caudal medio (l/s)	m3/año	Volumen medio (m3/d)	Caudal medio (l/s)
204.765	561	6,49	255.546,72	700,13	8,10	409.530	1.122	12,99

### Saneamiento y depuración


La Estación Depuradora de Aguas Residuales de Liendo se encuentra terminada y a punto de entrar en funcionamiento. La EDAR está proyectada para una población actual de 2.500 habitantes en invierno (6,3 l/s) y 4.000 en verano (10,0 l/s), habiéndose previsto su ampliación hasta los 8.000 habitantes para el año horizonte (20,0 l/s).

*Se propone que la aprobación del Plan, en cualquier caso, esté condicionada a la separación de las aguas blancas y de manantiales, de la red de alcantarillado, y su conducción a cauces naturales de agua (red separativa) en las nuevas actuaciones de desarrollo del mismo.*



GOBIERNO de CANTABRIA


Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo  
Dirección General de Medio Ambiente  
Subdirección General de Aguas



**ASUNTO: PETICION DE INFORMES Y DICTÁMENES SECTORIALES PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LIENDO.**


En relación con su petición de información a esta Subdirección General de informes sectoriales con objeto de la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana, ADJUNTO se remite la información solicitada.

Santander, a 31 de julio de 2012



**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AGUA**

Fdo: Kalin NIKOLOV KOEV



---

AYUNTAMIENTO DE LIENDO



GOBIERNO de CANTABRIA  
Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo  
Dirección General de Medio Ambiente  
Subdirección General de Aguas

**ASUNTO: PETICION DE INFORMES Y DICTÁMENES SECTORIALES PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LIENDO.**

**1- OBJETIVO.**

Con el objeto de dar respuesta a la solicitud de informe por parte ese Ayuntamiento esta Subdirección General de Aguas aporta el presente documento que refleja el estado actual de los sistemas de abastecimiento y saneamiento, así como las obras que van a culminar los nuevos sistemas en alta.

Debe hacerse énfasis en que el presente documento solamente hace mención a aquellas infraestructuras que son (o van a ser) de gestión autonómica, bien entendido que las redes de distribución y de saneamiento en baja son de competencia, ejecución y gestión municipal. El alcance del presente informe se limita a las redes en alta.

Con el propósito de conocer los datos referentes a éstas últimas (red en baja), se deberá requerir del Ayuntamiento correspondiente, la información relativa a la disponibilidad de sus propios recursos de agua, si los tuviese, así como lo referente al sistema de saneamiento, de abastecimiento y sistema hidrológico de su competencia

**2- ABASTECIMIENTO**

**2.1- Situación actual.**

Actualmente, el abastecimiento a la población de Liendo es en su mayor parte de gestión municipal, tomando el agua de captaciones propias, aunque también recibe una parte desde el Plan Asón, tomando las aguas de la captación de Ampuero.

La autorización de captación emitida en 2005 por la Confederación Hidrográfica del Norte autoriza una captación media de 507 l/s y máxima de hasta 676 l/s. La capacidad técnica máxima actual de abastecimiento del Plan Asón es de aproximadamente 600 l/s, si bien, el consumo instantáneo máximo de la zona de influencia de dicho Plan podría ser ligeramente superior, dado que puede hacerse uso de la capacidad de regulación de los depósitos de cabecera.

Los municipios abastecidos por este Plan, con los que debe compartir el agua el municipio de Liendo son: Bárcena de Cicero, Laredo, Limpias, Ampuero, Santoña, Noja, Arnauero, Meruelo y Bareyo.

Liendo cuenta con una población censal de 1.256 habitantes (referidos a fecha 1 de enero de 2012) aunque en época estival la población aumenta considerablemente.

Durante los últimos años se han venido ejecutando varias obras de abastecimiento destinadas a mejorar el suministro de agua potable a la población, dentro de la política

AYUNTAMIENTO DE LIENDO



GOBIERNO de CANTABRIA  
Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo  
Dirección General de Medio Ambiente  
Subdirección General de Aguas

seguida por esta Dirección General. Entre estas se encuentran las siguientes obras: "Mejora de los recursos propios municipales de abastecimiento de agua en el municipio de Liendo, "Abastecimiento a Liendo".

**2.2- Futuro del abastecimiento.**

La entrada en vigor de la Directiva Marco del Agua impone el establecimiento de unos caudales ecológicos que supondrán una salvaguarda de agua en el río cuya captación quedará limitada. Aún se desconoce el caudal ecológico que será propuesto dentro del Plan Hidrológico de Cuenca.

Así las cosas, desde esta Consejería, dentro de la planificación establecida en la estrategia de abastecimiento a Cantabria y con objeto de solventar los problemas de abastecimiento de agua en toda la región, especialmente durante los meses estivales, la Consejería de Medio Ambiente se encuentra ejecutando las obras Autovía del Agua y su conexión con las fuentes de abastecimiento reguladas, así como el Bitrasvase Ebro-Besaya.

En concreto los tramos de la Autovía del Agua de los que se beneficia el municipio de Liendo, son:

- "Autovía del Agua: tramo Colindres- Liendo".
- "Autovía del Agua: tramo Liendo- Guriezo".

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se debe hacer especial hincapié en que la citada estrategia de abastecimiento se ha realizado contemplando el crecimiento histórico del consumo de Cantabria por zonas, no por municipios, extrapolado al año horizonte de la infraestructura (2032). Por lo tanto se trata de garantizar un crecimiento similar al histórico, proyectado al futuro, basado en la incorporación paulatina de nuevas fuentes de abastecimiento al sistema. Así, no cabe hablar de asignación de un caudal concreto para cada municipio dentro de la Autovía del Agua, si bien es cierto que para su dimensionamiento se ha modelado una evolución teórica de la demanda por zonas.

Según los datos de consumo registrados por esta Subdirección General el caudal correspondiente al valor medio de los máximos consumidos en el verano del 2007 aportado por los planes a este municipio asciende a 561 m3/día, sin contar con las captaciones propias que pueda poseer el municipio, lo cual requerirá para su cuantificación informe de la Confederación Hidrográfica del Norte.

Este volumen diario supone un caudal medio diario de 6,49 l/seg, por lo que desde esta Subdirección General, y teniendo en cuenta las nuevas infraestructuras y nuevos recursos se puede asumir un caudal de suministro de 12,99 l/seg para el año horizonte 2032, lo que representa duplicar el caudal actual, en un horizonte de 25 años.

La aportación de este caudal queda supeditada a la ejecución de las infraestructuras necesarias para su distribución, algunas de ellas ya ejecutadas como ha quedado reflejado en los párrafos anteriores, y otras requerirán de planificación para su ejecución.

AYUNTAMIENTO DE LIENDO



GOBIERNO de CANTABRIA  
Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo  
Dirección General de Medio Ambiente  
Subdirección General de Aguas

En la siguiente tabla se puede ver los caudales previstos para los años horizonte 2016 y 2032, calculados a partir de los datos de consumo registrados en el año 2007 y teniendo en cuenta un crecimiento del consumo del 2,81% anual.

AÑO 2007			AÑO 2016			AÑO 2032		
m³/año	Volumen Medio (m³/d)	Caudal Medio (l/s)	m³/año	Volumen Medio (m³/d)	Caudal Medio (l/s)	m³/año	Volumen Medio (m³/d)	Caudal Medio (l/s)
204.765,00	561,00	6,49	255.546,72	700,13	8,10	409.530,00	1.122,00	12,99

### 3- SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Las infraestructuras de saneamiento en alta actualmente terminadas por el Gobierno de Cantabria y a punto de entrar en funcionamiento, que afectan al término municipal de Liendo, se encuentran recogidas en el siguiente proyecto:

- MODIFICADO Nº1 ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EN LIENDO.

#### ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EN LIENDO

La EDAR de Liendo está proyectada para una población actual de 2.500 habitantes en invierno y 4.000 en verano. A su vez está prevista una ampliación hasta los 8.000 habitantes para el año horizonte.

El caudal medio al año actual es de 6,3 l/s en invierno y 10 l/s en verano, siendo el caudal medio a año horizonte de 20 l/s.

Para el dimensionamiento de la EDAR, se han adoptado los valores de caudales máximos de diseño que se muestran a continuación:

DATOS DE DISEÑO PARA EL AÑO HORIZONTE	
Habitantes equivalentes	6500
Dotación habitantes equivalentes, l/heq/día	300
Caudal medio diario (m³/día)	1800
Caudal medio horario (m³/h)	75
Caudal máximo horario en tratamiento primario (m³/h)	360

AYUNTAMIENTO DE LIENDO



GOBIERNO de CANTABRIA  
Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo  
Dirección General de Medio Ambiente  
Subdirección General de Aguas

Caudal máximo horario en tratamiento secundario (m³/h)	150
Coefficiente punta en tratamiento primario	4,8
Coefficiente punta en tratamiento secundario	2

CAUDALES EDAR			
	Q (l/s) máximo	Q (l/s) medio	Q (l/s) mínimo
QDh	88,62	20,83	10,42
CARGAS EDAR			
Dotación por habitante	200 l/d		
DOB5	65 gr/h		
SS	90 gr/h		
N	15 gr/h		
P	4 gr/h		
Concentraciones			
DOB5	217 mg/l		
SS	300 mg/l		
N	50 mg/l		
P	13 mg/l		
CARGAS DE ENTRADA Y SALIDA			
Entrada			
Parámetro	A.R.D.	Unidad	
DOB5	390	kg/d	
	217	mg/l	
SS	540	kg/d	
	300	mg/l	
N	90	kg/d	
	50	mg/l	
P	24	kg/d	
	13,33	mg/l	

AYUNTAMIENTO DE LIENDO



*Consejería de Educación, Cultura y Deportes*

El informe emitido por la Consejería de Educación fue registrado por el Ayuntamiento como una alegación al documento de abril de 2012. Por esta razón aparece, además de en este apartado, en la respuesta a las alegaciones recibidas al documento de abril de 2012 del PGOU de Liendo.

En su informe únicamente se solicita que se mantenga el uso educativo en el equipamiento de las antiguas escuelas, que actualmente se emplean como biblioteca, o en su defecto, se permita este uso.

Este equipamiento se contempla como educativo en la versión de enero de dos mil trece.

GOBIERNO de CANTABRIA  
 Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo  
 Dirección General de Medio Ambiente  
 Subdirección General de Aguas

Qm	20,83333	l/s
	1.800	m³/d
<b>Salida</b>		
<b>Parámetro</b>	<b>mg/l</b>	<b>Rendimiento</b>
DBO5	5	97,70%
DQO	25	94,20%
SS	1	99,70%
N	5	90,00%
P	1	92,50%

Por último, se propone que la aprobación del Plan, en cualquier caso, esté condicionada a la separación de las aguas blancas y de manantiales de la red de alcantarillado y su conducción a cauces naturales de agua (red separativa) en las nuevas actuaciones de desarrollo del mismo.

Santander, a 31 de Julio de 2012

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN HIDRÁULICA

Fdo: José FERNANDEZ RUIZ

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AGUAS  
 Fdo: Kalin NIKOLOV KOEV

---

AYUNTAMIENTO DE LIENDO



Ayuntamiento de Liendo

Tramitación

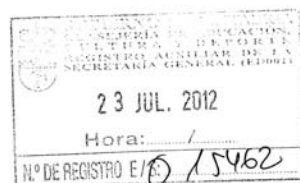
RESULTADO DE LA TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO DE ABRIL DE 2012



*Aleposión u=1*



Destinatario:  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LIENDO  
BARRIO DE HAZAS,64  
39776. LIENDO. CANTABRIA.-



Adjunto se remite informe de la Arquitecta Jefa de la Oficina Técnica de esta Consejería solicitado por ese Ayuntamiento, referente al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Liendo, para su conocimiento.

En Santander, a 23 de julio de 2012  
EL JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN  
Y PATRIMONIO  
*[Firma]*  
FDO. JORGE COBO GUTIERREZ



LA OFICINA TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, EN BASE AL ESCRITO SOBRE EL P.G.O.U. DEL AYUNTAMIENTO DE LIENDO

**INFORMA:**

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte ha recibido escrito del Ayuntamiento de Liendo en relación con el Plan General de Ordenación Urbana en trámite del término municipal, con objeto de llevar a cabo las consultas previas y emitir el preceptivo informe.

Analizado la documentación se aprecia lo siguiente:

El CP Peregrino Avendaño se ubica en el Suelo Urbano de Liendo y tiene la calificación de "Equipamiento Educativo QE 13".

Las antiguas escuelas ubicadas en el Suelo Urbano de Liendo tienen la calificación de "Equipamiento Cultural Social QE 8". Biblioteca Casimiro Collado.

El antiguo edificio escolar no es utilizado en su totalidad por la biblioteca y esta es compatible por uso y horario con la actividad educativa.

**ALEGACIÓN:** Se solicita que se mantenga el Uso Educativo en las antiguas escuelas de Liendo calificadas como Cultural Social en la actualidad o se admita como uso compatible.

Santander, 18 de julio de 2012

LA ARQUITECTA JEFA DE LA O.T.

*[Firma]*  
Fdo.: Alicia Argüello Díaz








Ayuntamiento de Liendo

*Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio. DG de Innovación e Industria*

En su informe, la Dirección General indica que es competente para emitir informes en materia de Ordenación Minera, Industrial y de Infraestructuras Energéticas. En relación a las dos primeras informan que no tiene observaciones que hacer y con respecto a la tercera, ordenación de infraestructuras energéticas, al ser un tema coordinado con la compañía de distribución eléctrica y de mayor complejidad, se ha solicitado informe a la misma y se está trabajando en la elaboración del informe, que será remitido en cuanto esté finalizado.



**Gobierno de Cantabria**  
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA

N/Ref.: FJRP/MAA  
S/Ref.:

**Dirección General de Innovación e Industria**  
C/Hernán Cortés, 39 - 39003 Santander  
Teléfono: 942 200 044 - Fax: 942 200 050  
Correo Electrónico: dginnovindustria@cantabria.es

GOBIERNO de CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO  
REGISTRO DE LLAMADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA (DGI)

**10 AGO. 2012**

Hora: / /

N.º DE REGISTRO E 0 8439

**AYUNTAMIENTO DE LIENDO**  
BARRIO DE HAZAS, 64  
39776 LIENDO

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

**16 AGO. 2012**

ENTRADA

N.º

**Asunto:** Informe sectorial P.G.O.U.

En relación con su solicitud de informe sectorial previo a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de ese Ayuntamiento le informamos que esta Dirección General es competente para emitir informes en las siguientes materias:

- Ordenación Minera
- Ordenación Industrial
- Ordenación de Infraestructuras Energéticas

En relación con los dos primeros puntos le informamos que esta Dirección General no tiene ninguna observación que hacer.

En cuanto al punto tercero, ordenación de infraestructuras energéticas, al ser este un tema que se está coordinando con la compañía de distribución eléctrica y de mayor complejidad, se ha solicitado informe a la misma y se está trabajando en la elaboración del informe, el cual les será remitido en cuanto esté finalizado.

Santander, 9 de agosto de 2012

**EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA**

Fdo. Fernando Javier Rodríguez Puertas



Consejería de Obras Públicas y Vivienda. Dirección General de Obras Públicas

Justificación y antecedentes

El documento debe diligenciarse.

Análisis de la documentación presentada

De la documentación presentada se deben hacer las siguientes correcciones:

1. En las páginas 46 y 47 del tomo 5 "Tramitación", se da respuesta al informe sectorial de 2006. En la página 119 se menciona el nuevo informe emitido en el año 2009, positivo y condicionado a la reserva de suelo para la inclusión de dos glorietas en la CA-501. Cabe establecer que la glorieta propuesta en Llatazos, dada la eliminación de los sectores de suelo urbanizable ZC6 y 8, no es necesaria. Sin embargo, "Con objeto de mejorar la **seguridad vial** del actual cruce de Hazas y Sopena, existente actualmente y perpendicular a la carretera autonómica, se deberá efectuar la reserva de suelo suficiente que posibilite la ejecución de otra glorieta en ese punto", de 34m de diámetro exterior.
2. Las secciones tipo establecidas en la página 108 del tomo 2 y en el plano o5.3.2 para la carretera CA-501, se consideran correctas, debiendo eliminarse la acotación de anchura mínima de las aceras, siendo la DG la que definirá las mismas en los proyectos que desarrolle.
3. En el plano o.5.3.2 se menciona la posibilidad de reducir la distancia de la Línea de Edificación por existencia de alineación consolidada. Sin embargo, en el plano o2.3 no se reduce tal distancia en ningún caso. No se ha considerado necesario definir tramos como travesía, estando, también expresada tal posibilidad en el plano o.5.3.2.

Conclusión

El informe debe considerarse **positivo, condicionado** al cumplimiento de las condiciones señaladas en el mismo. El documento que se someta a Aprobación Provisional deberá ser remitido a la DG para emisión de informe de conformidad.

En relación con la reserva de suelo exigida en el informe, se asume desde el PGOU la posibilidad de adoptar **medidas alternativas a la que supone la construcción de una glorieta** como la definida, dado que el espacio que la misma ocupa precisa el retranqueo de cierres de huertas cuya parcela ha sido calificada como Huerta Singular en atención a sus valores.

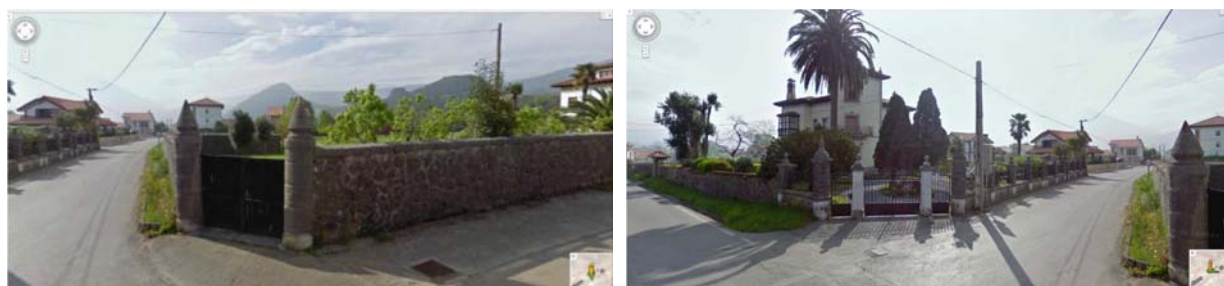


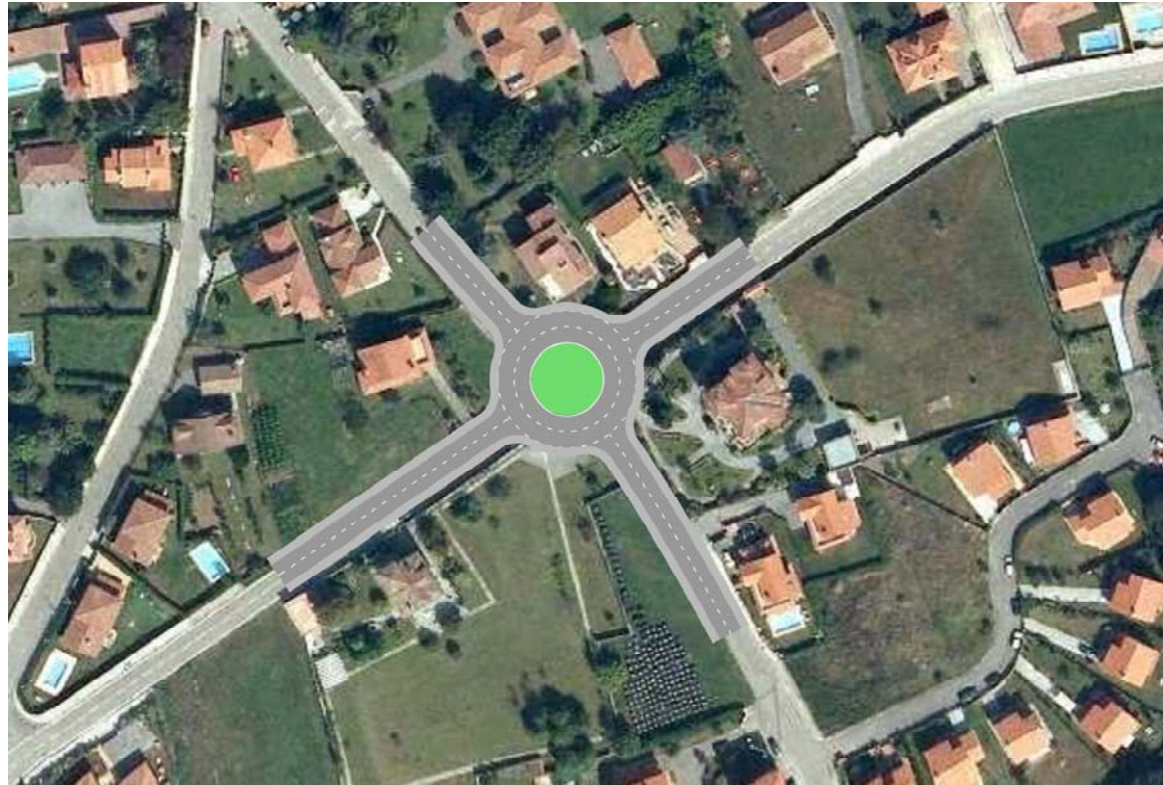
Imagen de las cuatro parcelas que pueden verse afectadas por la construcción de una glorieta en este punto. Fuente: google Maps



Afección en planta de la implantación de un cruce en glorieta

Asimismo, la glorieta como tal no es justificable por la intensidad de los tráficos de la intersección resultando intensidades muy bajas (incluso en el horizonte del PGOU), que no precisan de dicha solución (según las "Recomendaciones sobre glorietas", de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, la opción más apropiada es la de giros según prioridad, tal y como se regula actualmente). Además, dada la reducción del horizonte del desarrollo asumida por el Ayuntamiento en 2012, que supone unos menores ingresos, se pone en riesgo la sostenibilidad económica de la propuesta con la inclusión de las obras que se plantean.





Representación de las obras de urbanización necesarias para implantar un cruce en glorieta

Por todo ello, a la vista de la existencia de cierres protegibles, sumadas a las de carácter económico y a la innecesariedad desde la perspectiva de la intensidad circulatoria, son preferibles soluciones alternativas que puedan mejorar el problema de seguridad vial.

**EL AYUNTAMIENTO DE LIENDO ASUME, AL RENUNCIAR A LA GLORIETA, LA EVENTUAL NECESIDAD DE REGULAR EL TRÁFICO DE LOS VIALES LOCALES QUE INTERSECCIONAN CON LA AUTONÓMICA, LIMITANDO LOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN DE LOS MISMOS, LO QUE SUPONE UNA REDUCCIÓN IMPORTANTE DE LA PELIGROSIDAD EN LOS GIROS A LA IZQUIERDA, ACEPTANDO EXPRESAMENTE LA IMPLANTACIÓN DE CUANTAS OTRAS MEDIDAS DE CALMADO DE TRÁFICO QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS ESTIME OPORTUNAS, CON EL OBJETIVO DE REDUCIR LA VELOCIDAD.**

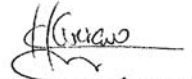
*Ar. 27/09/2012*

 **GOBIERNO de CANTABRIA**  
 Consejería de Obras Públicas y Vivienda  
 Dirección General de Obras Públicas



Tal como fue solicitado en su escrito con fecha de salida de 11 de julio de 2012 (E-5243), adjunto se remite " **INFORME SECTORIAL DE CARRETERAS AUTONÓMICAS AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE LIENDO. DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL**", a los efectos procedentes.

Santander, 24 de septiembre de 2012  
**EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,**

  
 Fdo.: José Francisco SÁNCHEZ CIMIANO

AYUNTAMIENTO DE LIENDO.-



GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

N/Ref: P22/12

INFORME SECTORIAL DE CARRETERAS AUTONÓMICAS AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE LIENDO.

DOCUMENTO QUE SE INFORMA: DOCUMENTO PARA APROBACIÓN PROVISIONAL (ABRIL DE 2012)

1.- Justificación y antecedentes

La Ley de Cantabria 5/1.996, de 17 de Diciembre, de Carreteras de Cantabria (en adelante Ley 5/1996) indica la necesidad de informar el planeamiento municipal.

En este caso, con fecha 11 de julio de 2012 (reg. nº 494) y entrada en registro de Gobierno de Cantabria de 16 de julio de 2012, el Ayuntamiento ha remitido el documento para Aprobación Provisional del PGOU de Liendo, en formato digital. Ha sido redactado por la empresa Ratio ingenieros S.L. y no está diligenciado. El documento deberá diligenciarse.

Con anterioridad, el 29 de septiembre de 2009 se emitió un informe sectorial al documento de Agosto de 2009. Además, existen sendos informes previos al Plan General de Ordenación Urbana de este municipio, de fechas 13 de junio de 2006 y 20 de marzo de 2005.

El Ayuntamiento de Liendo no dispone de planeamiento previo informado por la Dirección General de Obras Públicas. Existe únicamente una Delimitación de Suelo Urbano aprobada el 16 de enero de 1984 (BOC de 18 de mayo de 1984).

En el presente documento se pasa revisión a aquellas consideraciones que ya fueron expuestas en el informe precedente, de este mismo año, manteniendo la numeración de los apartados.

2.- Análisis de la documentación presentada

La documentación que compone el documento de Abril de 2012 está formada por un tomo de información a modo de memoria, tomo de ordenación, normativa, catálogo y un quinto de tramitación, no acompañándose informe de sostenibilidad ambiental. Completa el documento los planos de cada uno de los tomos que lo precisan.

Del contraste de los tomos citados y los planos de ordenación, y las indicaciones señaladas en los puntos del informe anterior, se deberán hacer las correcciones que a continuación se indican.

1) En las páginas 46 y 47 del tomo 5 "Tramitación", se da respuesta al informe sectorial de 2006. En la página 119 se menciona el nuevo informe emitido en el año 2009, positivo y condicionado a la reserva de suelo para la inclusión de dos glorietas en la carretera CA-501. Con respecto a esta observación, cabe establecer lo siguiente:

-Al haber sido eliminados los suelos urbanizables ZC6 y ZC8, ya no se configura un vial principal en perpendicular a la carretera autonómica, por lo que carece de interés la inserción de una glorieta en la zona este de Llatazos, en donde los planos reflejan únicamente los accesos existentes en la actualidad.

- Con objeto de mejorar la seguridad vial del actual cruce de Hazas y Sopena, existente actualmente y perpendicular a la carretera autonómica, se deberá efectuar la reserva de suelo suficiente que posibilite la ejecución de otra glorieta en ese punto, de un mínimo de 34 metros de diámetro exterior (similar a la existente en la carretera nacional). Ni en los planos ni en el texto remitidos se hace referencia a este aspecto que ya había sido indicado en el anterior informe de 2009.

2) Las secciones tipo establecidas en la página 108 del tomo 2, así como en el plano o5.3.2 para la carretera CA-501 se consideran correctas. No obstante, la acotación de la anchura mínima de las aceras ubicadas en el entorno de la carretera autonómica, cuya disposición queda fuera de la arista exterior de la explanación pero dentro de la zona de influencia, deberá eliminarse, siendo esta Dirección General la que definirá las mismas en los proyectos que desarrolle.

3) El plano o5.3.2 hace mención a la posibilidad de considerar la reducción de distancias de la línea de edificación por existencia de alineación consolidada, si bien en el plano o2.3. "Línea límite de edificación" no se ha considerado que tal posibilidad exista en ningún caso. De la misma manera, no se ha creído necesario definir tramos que tengan consideración de travesía, a pesar de lo cual, el plano o5.3.2 también introduce su definición, en lo que debe ser considerado como un caso genérico.

3.- Conclusión

Como consecuencia de lo señalado en los apartados anteriores, el presente informe en relación al Plan General de Ordenación Urbana de Liendo debe considerarse positivo, condicionado al cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente informe. Se comunica que el documento que se someta a Aprobación Provisional deberá ser remitido a esta Dirección General para emisión de informe de conformidad con los cambios efectuados y que el citado documento deberá estar correctamente diligenciado.

Santander, 10 de septiembre de 2012

EL JEFE DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y APOYO TÉCNICO

[Firma manuscrita]
[Circular stamp of the service]

Fdo.: Francisco JUNTÁDEZ ORTIZ

CONFORME, EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS


[Firma manuscrita]
Fdo.: José Francisco Sánchez Cimiano



Ayuntamiento de Liendo

Ministerio de Defensa. DG de Infraestructura. SDG de Patrimonio

Tras comprobar la inexistencia de propiedad alguna de titularidad del Ministerio de Defensa que pudiera verse afectada por los instrumentos de ordenación presentados, informa que **no hay nada que objetar**.



MINISTERIO DE DEFENSA

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

- 2 ABR. 2012

ENTRADA

Nº 999

SECRETARÍA DE ESTADO  
DG DE INFRAESTRUCTURA

SDG. PATRIMONIO

SDGPAT.ZUPAT

FIRMA ELECTRÓNICA MINISDEF-EC-WPG-PKG:  
SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DE DIGENIN  
José Manuel Gordillo Alvarez-Valdés  
FECHA DE LA FIRMA: 27/07/2012

MINISDEF-DIGENIN

SALIDA 27/07/2012 13:57:31

D-OC-SE-340000-5-12-006698

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 999FAB

**OFICIO**

S/REF. N/REF. 342-ZUP/37 175 000 0001/CS

FECHA Ver Firma de Autoridad


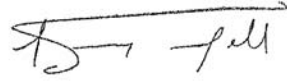
ASUNTO INFORME AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE LIENDO. CANTABRIA

DESTINATARIO AYUNTAMIENTO DE LIENDO. Bº HAZAS Nº 53. C.P. 39776 LIENDO. CANTABRIA.

Recibido a través de la Delegación de Defensa en Cantabria la documentación sobre el "Plan General de Ordenación Urbana de ese Ayuntamiento de Liendo para Informe, comprobado que no existe ninguna propiedad de titularidad del Ministerio de Defensa que pudiera verse afectada por dicho Plan y en aplicación de la Disposición adicional segunda del RD. Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo, se informa que no hay nada que objetar al mismo.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DE DIGENIN

- José Manuel Gordillo Alvarez-Valdés -

CORREO ELECTRÓNICO:  
jgordillo@oc.mde.es

Pº Castellana 109 Planta 6ª  
28071 MADRID  
TEL: 913865729  
FAX: 913865129




Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras del Estado

El informe de esta Demarcación indica que el documento de PGOU examinado presenta los siguientes desacuerdos con la legislación vigente:

- 1- Los terrenos definidos como Dominio Público quedan adscritos al sistema general viario, sin que puedan tener más usos que los definidos por la Ley de Carreteras (Ley 25/88). Dicha condición, que queda recogida correctamente en el Apartado 3, 2º del Título Quinto de las Normas Generales, entra en contradicción con lo estipulado en el Apartado 8 del Título Cuarto de la Normativa, que debe corregirse. **"En ningún caso puede admitirse para dicha categoría de terrenos el uso de vertedero de inertes"**.
- 2- En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras, ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización del Ministerio de Fomento.
- 3- El Apartado 3, 2º, del Título Quinto de la Normativa, atribuye "las autorizaciones para obras o actividades en Dominio Público al Ayuntamiento, previo informe vinculante de la Dirección General de Carreteras". Dicha atribución se produce únicamente en tramos urbanos. En el resto de casos, todos para Liendo, dicha autorización se atribuye al Ministerio de Fomento.
- 4- En los casos en los que la proyección horizontal del talud de las explanaciones la línea límite de edificación quede dentro de las zonas de dominio público o de servidumbre, la citada línea se hará coincidir con el borde exterior de la zona de servidumbre. Debe corregirse el plano o2.3.

Tras las correcciones se debe reenviar el documento de Plan a la Demarcación de Carreteras para nuevo informe.



**MINISTERIO DE FOMENTO**

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS  
 DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA

**FECHA**  
Santander, 2 de Agosto de 2.012.

**DESTINATARIO**  
Ayuntamiento de Liendo.  
  
Bº Hazas nº 53  
39776 - CANTABRIA

MINISTERIO DE FOMENTO DEMARCACIÓN DE CARRETERAS	
7 AGO. 2012	
N.º ENTRADA	N.º SALIDA
...	002509

**ASUNTO:**

---

**PLAN: Plan General de Ordenación Urbana de Liendo.  
Informe vinculante Documento Abril 2012**

---

Con fecha de entrada de 16 de Julio de 2.012, el Ayuntamiento de Liendo remite un escrito solicitando la emisión del correspondiente informe sectorial. A dicho escrito se acompañan un ejemplar del documento del asunto, en su nueva versión de Abril de 2.012. La procedencia de dicho informe se enmarca en lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 25/88, de carreteras, y tiene, a tenor de dicho artículo, carácter vinculante  
 A la vista de la documentación remitida, teniendo en cuenta los anteriores informes emitidos por esta Demarcación, se informa lo siguiente:

El documento ahora remitido presenta una serie de desacuerdos con la legislación vigente en materia de carreteras de la red del Estado, que deben corregirse:


1º.- Los terrenos definidos como de dominio público por el artículo 21 de la Ley 25/88, de Carreteras, quedan adscritos al sistema general viario, sin que puedan tener más usos que los definidos por la citada Ley. ~~Dicha condición que aparece correctamente recogida en el Apartado 3, 2º del Título Quinto de las Normas Generales, entra en contradicción con lo estipulado en el Apartado 8 del título Cuarto de la Normativa . Debe por tanto corregirse lo dispuesto en este último apartado.~~  
 En ningún caso puede admitirse para dicha categoría de terrenos el uso de vertedero de inertes.

2º.- La zona de servidumbre asociada a la autovía A-8, definida geoméricamente en el artículo 22 de la precitada Ley, presenta la limitación de usos prevista en dicho artículo. En ella no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del Ministerio de Fomento. Dicha zona, por su naturaleza y finalidad admite la atribución de la normativa para Zonas de Protección de Infraestructuras.

3º.- El Apartado 3, 2º, del Título Quinto de la Normativa, atribuye "las autorizaciones para obras o actividades en Dominio Público al Ayuntamiento, previo informe vinculante de la Dirección General de Carreteras". Dicha atribución se produce únicamente en el caso de tramos urbanos de las carreteras

C/ VARGAS, 53  
39071 SANTANDER  
TEL: 942 37 11 11  
FAX: 942 37 24 12





**MINISTERIO DE FOMENTO**


DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS  
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA

naciones. En el caso presente es de aplicación el artículo 21 de la Ley de Carreteras, que atribuye dicha autorización al Ministerio de Fomento. Debe por tanto, corregirse la citada atribución.

4º.- La línea límite de edificación se sitúa con carácter general a 50 metros del borde de la calzada (en este caso, considerando la futura ampliación, a 53,60 m). No obstante lo anterior y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento General de Carreteras, en aquellos casos en los que por ser muy grande la proyección horizontal del talud de las explanaciones, la línea límite de edificación quede dentro de las zonas de dominio público o de servidumbre, la citada línea se hará coincidir con el borde exterior de la zona de servidumbre.  
Esta circunstancia se produce repetidamente a lo largo del trazado de la A-8 a su paso por el término municipal de Liendo. Debe por tanto corregirse el plano o2.3 "Línea Límite de Edificación" de manera que se recoja el criterio expuesto en el párrafo anterior.

Debe procederse a la modificación del documento del P.G.O.U. de Liendo en su redacción de Abril de 2.012 de acuerdo a lo expuesto en los cuatro puntos anteriores y remitirse el documento corregido a esta Demarcación de Carreteras para nuevo informe sin que mientras tanto pueda considerarse que exista informe favorable al respecto.

**EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA.**



Fdo: Fernando Hernández Alastuey

C/ VARGAS, 53  
39071 SANTANDER  
TEL: 942 37 11 11  
FAX: 942 37 24 12

*Ministerio de Fomento. DG de Aviación Civil*

**Servidumbres Aeronáuticas**

Establece la normativa aplicable y los criterios de referencia:

- Ley 48/60 (modif por la 5/99) de Navegación Aérea;
- Ley 21/2003, de Seguridad Aérea; art. 166 de la Ley 13/1996;
- Decreto 584/72, Servidumbre aeronáuticas (modif por: D 2490/74, RD 1541/2003, RD 1189/2011);
- RD 2591/1998, de Ordenación de Aeropuertos;
- RD 370/2011 actualización de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Bilbao;
- RD 1844/2009 actualización de Servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Santander.
- El Plan Director del Aeropuerto de Bilbao se aprueba mediante la Orden del Ministerio de Fomento de 17 de julio de 2001.
- El Plan Director del Aeropuerto de Santander se aprueba mediante la Orden FOM/2384/2010.

En cuanto a las afecciones sobre el territorio indica que parte del municipio de Liendo se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales de los Aeropuertos de Bilbao y de Santander. Se Adjuntan dos planos en los que se determinan las alturas que no debe sobrepasar ninguna construcción, modificación del terreno u objeto fijo, así como gálibo de viario o vía férrea.

El PGOU incorpora en sus planos las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Santander. Dejando constancia en la Normativa. No obstante, el PGOU también deberá incorporar entre sus planos el de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Bilbao, dejando constancia expresa en la Normativa.

En particular, el término municipal de Liendo se encuentra afectado por la **Superficie de Aproximación Intermedia de la maniobra ILS RWY 12** correspondiente al Aeropuerto de Bilbao y por la **Superficie de Aproximación Intermedia de la maniobra ILS RWY 29** del Aeropuerto de Santander.

Teniendo en cuenta las cotas del terreno en la zona afectada por la Servidumbres Aeronáuticas, las de dichas servidumbres, hay cota suficiente para que las superficies limitadoras no sean sobrepasadas por las actuaciones que se propongan en el Plan.

En cuanto a la instalación de **Aerogeneradores, Líneas Eléctricas y de Telecomunicaciones**, se ha de asegurar que en ningún caso incumplan la normativa de servidumbres.

El Centro Directivo **informa favorablemente** el documento de abril de 2012 del PGOU de Liendo en cuanto a Servidumbres Aeronáuticas se refiere.



**Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas**

La ejecución de cualquier construcción o estructura y la instalación de los medios necesarios para su construcción requerirán resolución favorable previa de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), circunstancia que deberá recogerse en los documentos del planeamiento (Normativa).

En cualquier caso, cuando la construcción, infraestructura o instalación tenga más de cien metros de altura requerirá pronunciamiento previo de la AESA.

*AL R/11/2012*

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA  
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

AYUNTAMIENTO DE LIENDO  
12 NOV. 2012  
ENTRADA  
N.º 1450

DESTINATARIO
ALCALDE DE LIENDO AYUNTAMIENTO DE LIENDO BARRIO DE HAZAS, 64 39776 LIENDO (CANTABRIA) TLF.: 942 64 30 26 FAX: 942 67 75 36

*47/1341*

**INFORME SOBRE EL DOCUMENTO DE ABRIL DE 2012 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LIENDO (CANTABRIA) (EXP.: 100187)**  
**(Documento Aprobado Provisionalmente)**

**1.- Antecedentes**

Por Orden del Ministerio de Fomento de 17 de julio de 2001 (B.O.E. nº 188, de 7 de agosto) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Bilbao.

Por Orden FOM/2384/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 (B.O.E nº 223, de 14 de septiembre) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Santander.

Con fecha de 8 de noviembre de 2010 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Ayuntamiento de Liendo (Cantabria), para que esta Dirección General emitiese informe preceptivo sobre el "Plan General de Ordenación Urbana de Liendo", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998. El 15 de febrero de 2011, esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado.

El Pleno del Ayuntamiento de Liendo en sesión celebrada el día 29 de junio de 2012, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente el "Documento de abril de 2012 del Plan General de Ordenación Urbana de Liendo".

Con fecha de 16 de julio de 2012 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte del Ayuntamiento de Liendo (Cantabria), para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre el "Documento de abril de 2012 del Plan General de Ordenación Urbana de Liendo".

Pº DE LA CASTELLANA, 67  
28071 MADRID  
TEL: 91 5975353  
91 5975356  
FAX: 91 5975357

1





Liendo", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 modificado por Real Decreto 1189/2011.

Mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2012, esta Dirección General remite a Aena un borrador de informe sobre el "Documento de abril de 2012 del Plan General de Ordenación Urbana de Liendo", recibíendose, con fecha de 29 de octubre de 2012, como respuesta un informe de Aena, considerando, dicho borrador, correcto en lo que respecta a sus competencias, en el que se hacen una serie de indicaciones que han sido contempladas para la realización del presente informe.

Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Ayuntamiento de Liendo (Cantabria) respecto al "Documento de abril de 2012 del Plan General de Ordenación Urbana de Liendo", y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 modificado por Real Decreto 1189/2011, en lo que afecciones aeroportuarias se refiere, se informa de lo siguiente:

**2.- Remisión de los proyectos urbanísticos y carácter del informe**

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Fomento de los instrumentos de ordenación que afecten a la Zona de Servicio de los Aeropuertos de Interés General o a sus espacios circundantes sujetos a las Servidumbres Aeronáuticas establecidas o a establecer, debe realizarse antes de la Aprobación Inicial, estableciéndose un plazo de tres meses para la emisión del informe antes de poder continuar con la tramitación de los instrumentos de ordenación.

En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en el artículo anteriormente mencionado que no podrán aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Fomento, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

La obligación de que sean informados los planes territoriales y urbanísticos que afecten a la Zona de Servicio Aeroportuaria o a sus espacios circundantes sujetos a Servidumbres

MINISTERIO DE FOMENTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL



Aeronáuticas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria así como su carácter vinculante se hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.

**3.- Servidumbres Aeronáuticas**

**3.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia**

Servidumbres Aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (B.O.E. nº 218, de 11 de septiembre), por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre) y por Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto (B.O.E. nº 204, de 25 de agosto)

Real Decreto 370/2011, de 11 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Bilbao (B.O.E. núm. 77, de 31 de marzo de 2011).

Real Decreto 1844/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Santander (B.O.E. núm. 25, de 29 de enero de 2010).

Propuesta de Servidumbres Aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Bilbao aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 17 de julio de 2001 (B.O.E. nº 188, de 7 de agosto), definidas en base al Decreto de Servidumbres Aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

Propuesta de Servidumbres Aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Santander aprobado por Orden FOM/2384/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 (B.O.E nº 223, de 14 de septiembre), definidas en base al Decreto de Servidumbres Aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

**3.2.- Afecciones sobre el Territorio**

MINISTERIO DE FOMENTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL



Parte del término municipal de Liendo se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes a los Aeropuertos de Bilbao y de Santander. En los planos que se adjuntan como Anexo I a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas de los Aeropuertos de Bilbao y de Santander que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

El Plan General de Ordenación Urbana de Liendo incorpora entre sus planos normativos, el plano de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Santander, y recoge la afección respecto a dicho aeropuerto en la Normativa de su documentación.

No obstante, el Plan General de Ordenación Urbana de Liendo también deberá incorporar entre sus planos normativos, el plano de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Bilbao, debiendo dejar constancia expresa del párrafo anterior en la normativa de su documentación.

En particular, el término municipal de Liendo se encuentra afectado por la Superficie de Aproximación Intermedia de la maniobra ILS RWY 12 correspondiente al Aeropuerto de Bilbao, y por la Superficie de Aproximación Intermedia de la maniobra ILS RWY 29 correspondiente al Aeropuerto de Santander.

Teniendo en cuenta las cotas del terreno en la zona afectada por las Servidumbres Aeronáuticas, según la cartografía disponible, y las cotas de dichas servidumbres, hay cota, en principio, suficiente para que las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas no sean sobrepasadas por las construcciones o instalaciones que puedan implantarse, las cuales en cualquier caso deberán quedar por debajo de dichas servidumbres, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de



ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente el "Documento de abril de 2012 del Plan General de Ordenación Urbana de Liendo", en lo que a Servidumbres Aeronáuticas se refiere, con las condiciones impuestas por este informe, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las Servidumbres Aeronáuticas.

#### 4.- Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas

Con independencia de lo indicado en el presente informe respecto al planeamiento urbanístico, se recuerda que, al encontrarse el ámbito incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas- etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), requerirá resolución favorable previa de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 29 y 30 del Decreto 584/72 en su actual redacción, circunstancia que deberá recogerse en los documentos de planeamiento.

Así mismo, se recuerda que en aquellas zonas del término municipal de Liendo que no se encuentran situadas bajo las Servidumbres Aeronáuticas correspondientes a los Aeropuertos de Bilbao y de Santander, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas- etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 584/72 en su actual redacción."



**5.- Indicación de recursos y emplazamiento**

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

Madrid, a 7 de noviembre de 2012

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA



Jesús Pérez Blanco

CONFORME  
EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL



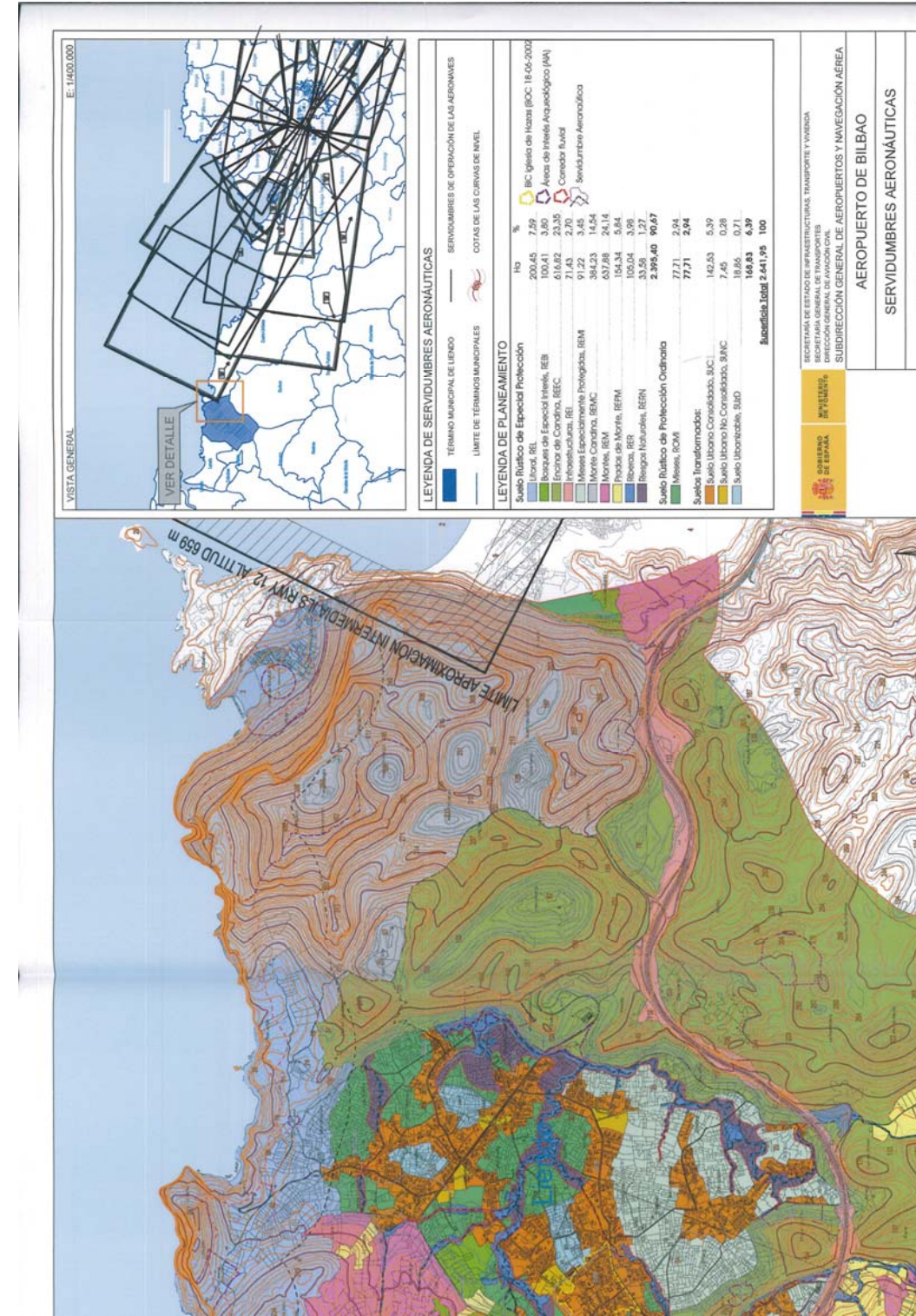
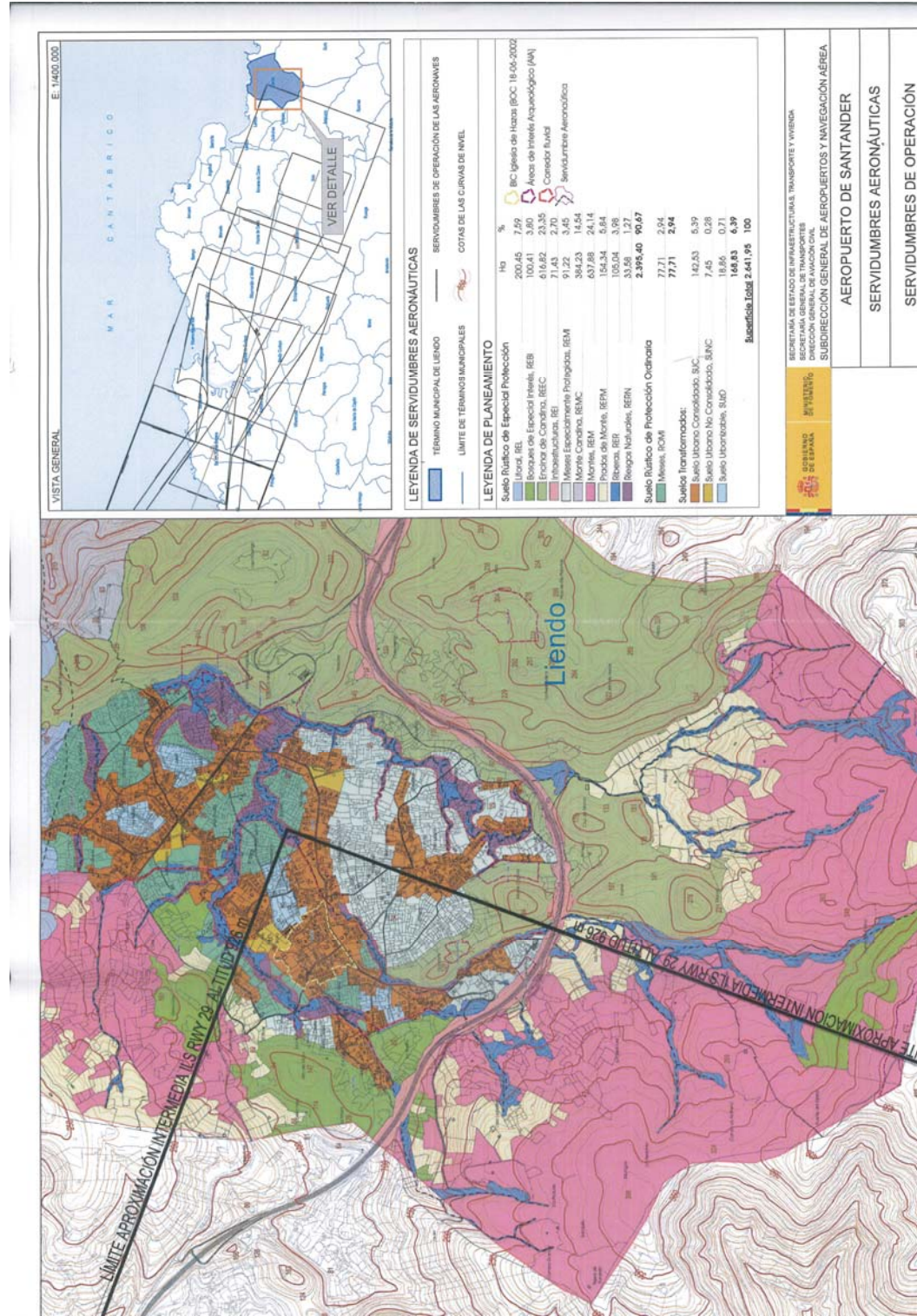
Angel-Luis Arias Serrano

MINISTERIO DE FOMENTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL



ANEXO I  
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

MINISTERIO DE FOMENTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL





*Ministerio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Sostenibilidad de la Costa y el Mar*

El informe emitido por la Demarcación de Costas fue registrado por el Ayuntamiento como una alegación al documento de abril de 2012. Por esta razón aparece, además de en este apartado, en la respuesta a las alegaciones recibidas al documento de abril de 2012 del PGOU de Liendo.

En su informe, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, indica que el documento ya recibió sendos informes favorables con fechas 16-06-2006 y 26-10-2009. Asimismo, solicita que se represente la línea del deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre.

En cuanto a la Normativa, hace un resumen de su afección a la costa, sin solicitar cambio alguno. Lo mismo sucede con lo elemento protegidos del catálogo, indicando que no existe ninguno en el DPMT, ni en la zona de servidumbre de protección. Finalmente, comprueba que no se plantean desarrollos de suelo urbanizable en la zona de influencia de la Ley de Costas.

Por todo lo anterior, la Dirección General informa favorablemente el PGOU de Liendo.

*Alegación nº 8*

3-8-12

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE  
 SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE  
 DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR  
 Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre

Plaza de San Juan de la Cruz, s/n 28071 Madrid  
 Fax 91 597 59 07  
 Teléfono 91 - 597 60 00

DESTINATARIO  
 AYUNTAMIENTO DE LIENDO  
 39776 LIENDO (CANTABRIA)

S/REF: NUESTRA REF: PLA01/06/39/0007  
 PLA 02/02  
 EC

31 JUL 2012  
 SALIDA Nº 40412  
 ASUNTO

AYUNTAMIENTO DE LIENDO  
 - 3 ABR. 2012  
 ENTRADA  
 Nº 1005

---

PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE LIENDO (CANTABRIA)

Con fecha 30 de julio de 2012, esta Dirección General ha emitido el siguiente informe:

"El Ayuntamiento de Liendo remite a esta Dirección General, a través de la Demarcación de Costas en Cantabria, el expediente arriba referenciado. Sobre el mismo se emite el informe que disponen los artículos 112 a) y 117.2 de la Ley 22/88 de Costas.

La documentación, que viene sin diligenciar, consta de Memorias de Información y de Ordenación, Normativa, Catálogo, Documento de Tramitación, y Planos.

Liendo tiene regulada su ordenación urbanística por un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de 1984. El presente PGOU surge adaptado a la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y al Plan de Ordenación del Litoral, aprobado por Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre. Tiene por objeto contribuir a resolver las necesidades de suelo residencial, dotacional e industrial del municipio regulando, delimitando y orientando las zonas de crecimiento, la utilización del suelo rústico y los procesos de renovación y rehabilitación urbana.

Sobre el Plan General este Departamento emitió sendos informes favorables con fechas 16-05-2006 y 26-10-2009

El análisis y estudio de la documentación remitida y los datos obrantes en este Departamento, permiten hacer las siguientes consideraciones desde el punto de vista del borde litoral:

1. En los Planos, se representa de forma sensiblemente correcta la línea que delimita la zona sobre la que recae la servidumbre de protección, correspondiente al expediente de deslinde de esa zona, aprobado por O.M. 04-12-2000. No se dibuja la línea del deslinde del dominio público marítimo-terrestre, por lo que se



deberá representar en los Planos con arreglo a los datos que, previa petición, facilitará la Demarcación de Costas de Cantabria.

Todo ello con independencia de considerar que, ante cualquier desajuste en la representación de las citadas líneas de ribera del mar, deslinde y servidumbre, prevalecerán los datos de los planos de deslinde sobre los reflejados en el planeamiento.

2. Los suelos afectados por el dominio público marítimo-terrestre y su zona de servidumbre de protección se clasifican en su totalidad como rústicos de especial protección litoral (REL), cuya regulación se incluye en los artículos IV.3.9 y siguientes de la Normativa urbanística.

Por otro lado, la utilización del dominio público marítimo-terrestre y los terrenos afectados por sus zonas de servidumbre se regula en los artículos IV.4.1 y siguientes de la citada normativa, por remisión a lo dispuesto en la legislación de costas como condicionante superpuesto a las determinaciones del PGOU. Se hace mención específica al título III de la Ley de Costas, a los artículos 3, 4, 23, 24 y 25, y la Disposición Transitoria Cuarta del citado texto legal, y a los artículos 48.1 y 49 del Reglamento que lo desarrolla.

3. Los catálogos de elementos protegidos y de edificaciones en suelo rústico no incluyen ninguna edificación situada en el dominio público marítimo-terrestre ni en la zona de servidumbre de protección.
4. El PGOU no plantea desarrollos de suelo urbanizable en la zona de influencia que define el artículo 30 de la Ley de Costas.

Por todo lo citado, y siempre que se tenga en cuenta lo indicado en el apartado 1 del presente escrito referente a la representación del deslinde, esta Dirección General informa favorablemente el Plan General de Ordenación Urbana de Liendo."

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

EL JEFE DEL AREA DE  
PLANEAMIENTO


José M<sup>a</sup> de Miguel Carpintero



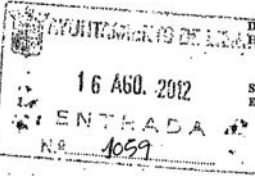
Ayuntamiento de Liendo

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

En el informe se solicita la relación de bienes afectados y la Normativa Urbanística y su ámbito de aplicación (planos de situación) que en concreto inciden sobre los bienes del Estado. Haciendo mención específica a la Casa Cuartel de la Guardia Civil.



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN CANTABRIA  
SERVICIO DE PATRIMONIO DEL ESTADO

REF.: 201203900075 DEFENSA PATRIMONIAL  
Aprobación y exposición pública del documento abril 2012 del Plan General de Ordenación Urbana Ayuntamiento de Liendo.

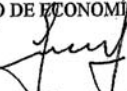

En el Boletín Oficial de Cantabria del día 19 de julio de 2012 se publica "Aprobación y exposición pública del documento abril 2012 del Plan General de Ordenación Urbana"

Con objeto de conocer si este instrumento de planeamiento incide o afecta a las condiciones de aprovechamiento de los bienes del Estado que a continuación se relacionan:

**- CASA CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL. C/ Llatazos 54**  
rfa. catastral 0048021VP7004N0001JT

Le agradecería que, en virtud del espíritu de colaboración que preside la actuación de las Administraciones Públicas, nos remitiese la relación de bienes afectados y la Normativa Urbanística y su ámbito de aplicación (planos de situación) que en concreto inciden sobre los bienes del Estado.

Santander, 08 de agosto de 2012  
EL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,

Fdo.: Gaspar-Roberto Laredo Herreros

DELEGACIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN CANTABRIA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE CANTABRIA

10 ago 2012, 12:00:39

SALIDA 00039.002.2012.S.001972

AYUNTAMIENTO DE LIENDO  
Barrio de las Hazas, 64  
39776 - LIENDO

AVDA. CALVO SOTELO 27  
50071 - SANTANDER  
Tfno. 942 51 63 35  
FAX. 942 51 65 69



Ministerio de Industria, Energía y Turismo. SDG Redes y Operadores de Telecomunicaciones

En el informe se exponen unas consideraciones de carácter particular y general. En el primer caso no se ha observado falta de alineamiento respecto a la legislación vigente. Con respecto a las consideraciones generales se hacen diversas indicaciones en cuanto: al derecho de los operadores a la ocupación del dominio público y normativa aplicable; uso compartido de la propiedad pública o privada; las instalaciones radioeléctricas; características de las infraestructuras; las infraestructuras en los edificios; y el cumplimiento de la Orden ITC/3538/2008.

Las observaciones que hace el informe respecto al instrumento de planeamiento urbanístico se reducen a afirmar que el documento está alineado a la legislación vigente.

AR  
4-9-12

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

N/REFª. 290/12URB

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO  
SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES  
28 AGO. 2012  
Entrada Nº 328/12URB  
Salida

SR. ALCALDE AYUNTAMIENTO DE LIENDO  
BARRIO DE HAZAS, 64  
39776-LIENDO (CANTABRIA)

4 SET. 2012  
ENTRADA Nº 125

En atención a lo interesado en su escrito de fecha 10 de Julio de 2012, con registro de Salida número 481, recibido en esta Secretaría de Estado, el día 16 del mismo mes, adjunto se remite informe a que se refiere el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en relación con LA APROBACIÓN DEL PGOU DEL AYUNTAMIENTO DE LIENDO (CANTABRIA).

Madrid, 28 de Agosto de 2012  
EL JEFE DEL SERVICIO


Fdo.: Francisco Javier Orea Sáenz

CAPITAN HAYA, 41  
28071 MADRID





FIRMADO por: JOSE ANGEL GARCIA CASERERA, SUBDIRECTOR GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR). A fecha: 23/08/2012 20:23:50. Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código Seguro de Verificación 1358388-4448492E7M43THM35C7. El documento consta de un total de 10 folios. Folio 1 de 10.



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

**INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 26.2 DE LA LEY 32/2003, DE 3 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DEL PGOU DEL AYUNTAMIENTO DE LIENDO (CANTABRIA).**

Con fecha 16 de Julio de 2012, se ha recibido escrito del Ayuntamiento de Liendo (Cantabria) de fecha 10 del mismo mes, con registro de salida número 481, mediante el que solicita la emisión por esta Subdirección del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con la Aprobación del PGOU de dicho Ayuntamiento.

En atención a lo solicitado, esta Subdirección General, como corresponde a tenor de lo establecido en el Real Decreto 344/2012, de 10 de febrero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente Informe,

**1) OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR**

No se han detectado observaciones referentes a las faltas de alineamiento respecto a la legislación vigente en el instrumento de planificación urbanística sometido a informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

**2) CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.**


Se recogen en este apartado las principales consideraciones de carácter general que la legislación vigente establece para que el despliegue de las redes de telecomunicación se realice de forma armónica y eficiente y, en consecuencia, sean tenidas en cuenta en los instrumentos de planificación urbanística.

**a) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público y normativa aplicable.**

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, Ley General de Telecomunicaciones), establece que la explotación de las redes y la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas se realizará en régimen de libre competencia. Los interesados en la explotación de una determinada red o en la prestación de un determinado servicio de comunicaciones electrónicas deberán notificarlo, con anterioridad al inicio de la actividad y en los términos de lo establecido en el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para su inscripción en el Registro de operadores.

Los operadores inscritos en el mencionado Registro tendrán derecho, en los términos de lo establecido en el Capítulo II del Título III de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Título IV del también mencionado Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, a la ocupación del dominio público y de la propiedad privada en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.

FIRMADO por: JOSE ANGEL GARCIA CASERERA, SUBDIRECTOR GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR). A fecha: 23/08/2012 20:23:50. Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código Seguro de Verificación 1358388-4448492E7M43THM35C7. El documento consta de un total de 10 folios. Folio 2 de 10.



El citado Registro de operadores de telecomunicaciones puede consultarse en la web de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones [www.cmt.es](http://www.cmt.es).

Para que los operadores que exploten redes o presten servicios de comunicaciones electrónicas puedan ejercer el derecho a la ocupación del dominio público de que son acreedores, tendrán que obtener la autorización de ocupación de dominio público de la Administración titular del mismo.

En la ocupación del dominio público además de lo previsto en la repetida Ley General de Telecomunicaciones, será de aplicación:

- La normativa específica relativa a la gestión del dominio público concreto que se pretenda ocupar.
- La regulación dictada por el titular del dominio público en aspectos relativos a su protección y gestión.
- La normativa específica dictada por las Administraciones públicas con competencias en medio ambiente, salud pública, seguridad pública, defensa nacional, ordenación urbana o territorial y tributación por ocupación del dominio público.

En todo caso, la normativa mencionada deberá reconocer el derecho de ocupación del dominio público para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas. Se podrán imponer, no obstante, condiciones al ejercicio de ese derecho de ocupación de los operadores cuando estén justificadas por razones de protección del medio ambiente, la salud pública, la seguridad pública, la defensa nacional o la ordenación urbana y territorial, sin olvidar que tales condiciones o límites deben de resultar proporcionadas en relación con el concreto interés público que se trata de salvaguardar y no podrá imponerse la restricción absoluta al derecho de ocupación de los operadores. En tal sentido, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad, por falta de alternativas, de llevar a cabo la ocupación del dominio público, el establecimiento de dicha condición deberá ir acompañado de las medidas necesarias, entre ellas el uso compartido de infraestructuras, para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las normas que se dicten por las Administraciones Públicas que puedan incidir, en cualquier aspecto, sobre las autorizaciones de ocupación de dominio público para el tendido de redes públicas de comunicaciones electrónicas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser objeto de difusión pública a través de su publicación en un diario oficial de ámbito correspondiente a la Administración competente y a través de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en los términos establecidos en el artículo 29.2. apartado a) de la Ley General de Telecomunicaciones.
- Incluir un procedimiento rápido y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en la Ley General de Telecomunicaciones, en protección de los derechos de los operadores. En particular, las solicitudes de información que se realicen a los operadores deberán ser motivadas, tener una justificación objetiva, ser proporcionales al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

RE: 290/12 UR8


2

C/ CAPITÁN HAYA, 41.  
28071 MADRID  
FAX: 346 26 43



FIRMAO por: JOSE ANGEL GARCIA CARRERA, SUBDIRECTOR GENERAL de S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR). A fecha: 23/08/2012 20:23:50. El documento consta de un total de 10 folios. Folio 3 de 10.

FIRMAO por: JOSE ANGEL GARCIA CARRERA, SUBDIRECTOR GENERAL de S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR). A fecha: 23/08/2012 20:23:50. El documento consta de un total de 10 folios. Folio 3 de 10.



Además, desde el punto de vista de acceso a la infraestructura, deberá preverse que los operadores de comunicaciones electrónicas puedan utilizarlas en condiciones transparentes, no discriminatorias y garantizando las condiciones de competencia efectiva. Estas condiciones de acceso a la infraestructura deberán ser proporcionadas al grado de ocupación que cada operador pretenda y orientadas a costes. También, en los diseños de los trazados de las redes de telecomunicación se deberá tener en cuenta la instalación de canalizaciones suficientes para más de un operador de telecomunicaciones y la previsión de reservas para futuros operadores interesados en dar el servicio o deterioros.

**b) Uso compartido de la propiedad pública o privada.**

El artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 59 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005 de 15 de abril, establecen que las Administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada.

De esta manera, cuando los operadores que tienen reconocido el derecho de ocupación no puedan ejercitar por separado dichos derechos, por no existir alternativas por motivos justificados en razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial, la Administración competente en dichas materias, previo trámite de información pública, acordará la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada en que se van a establecer las redes públicas de comunicaciones electrónicas o el uso compartido de las infraestructuras en que se vayan a apoyar tales redes, según resulte necesario.

Este uso compartido se debe articular mediante acuerdos entre los operadores interesados, teniendo en cuenta que, a falta de acuerdo, las condiciones del uso compartido se establecerán, previo informe preceptivo de la citada Administración competente, mediante Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Dicha resolución deberá incorporar, en su caso, los contenidos del informe emitido por la Administración competente interesada que ésta califique como esenciales para la salvaguarda de los intereses públicos cuya tutela tenga encomendados.

**c) Instalaciones radioeléctricas.**


En relación con las instalaciones radioeléctricas hay que tener en cuenta, además de lo establecido con carácter general para todo tipo de instalaciones por el Real Decreto 863/2008, de 23 de mayo, por el que se ha aprobado el Reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, las disposiciones del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Radiocomunicación, según la definición de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) es toda telecomunicación transmitida por ondas radioeléctricas. Las radiocomunicaciones agrupan a un gran número de servicios que utilizan las diferentes bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y, por lo tanto, las infraestructuras necesarias para ofrecer dichos servicios son muy distintas entre sí. Entre los servicios de radiocomunicaciones se pueden mencionar el servicio de radiodifusión sonora, el servicio de televisión, el servicio móvil terrestre (utilizado, entre otros, por los servicios de seguridad y emergencias), los servicios por satélite, servicio

RE: 290/12 URB 3 C/ CAPITÁN HAYA, 41.  
28071 MADRID  
FAX: 91 346 26 43

FIRMAO por: JOSE ANGEL GARCIA CARRERA, SUBDIRECTOR GENERAL de S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR). A fecha: 23/08/2012 20:23:50. El documento consta de un total de 10 folios. Folio 4 de 10.

FIRMAO por: JOSE ANGEL GARCIA CARRERA, SUBDIRECTOR GENERAL de S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR). A fecha: 23/08/2012 20:23:50. El documento consta de un total de 10 folios. Folio 4 de 10.



de radionavegación marítima o aeronáutica, servicio de radioaficionados, servicio fijo (radioenlaces), etc. Dentro de dichos servicios existen variedades que conocemos con denominaciones específicas, por ejemplo, al servicio móvil terrestre pertenece la telefonía móvil y al servicio fijo pertenece la telefonía fija inalámbrica con la que, entre otros, se ofrece el servicio de telefonía y, por tanto, uno de los terminales tiene que estar situado necesariamente en el domicilio del abonado.

Básicamente, la diferencia entre infraestructuras se centra en el tipo y tamaño de las antenas que forman parte de la estación transmisora, así como la altura que es necesario utilizar y que está en función de la frecuencia o longitud de onda correspondiente. Además, los objetivos de las comunicaciones son también diferentes, hay servicios de difusión, como la radio o la televisión, y servicios de comunicación punto a punto como los radioenlaces del servicio fijo. También hay instalaciones de radiocomunicaciones para la transmisión de señales e instalaciones de recepción. Por ello, las ubicaciones de estas instalaciones deben estar situadas en los lugares apropiados para transmitir las señales hacia el punto o la zona que constituye su área de servicio o para recibir las señales en el punto o en la zona de destino de las mismas.

Centrándonos en el caso particular de la telefonía móvil, es aconsejable que las antenas de telefonía móvil no sean retiradas de los cascos urbanos, ya que así los operadores emiten con menos potencia y sitúan los niveles de radiación bastante por debajo de los límites de la Recomendación 1999/519/CE, incorporados en el Anexo II del Real Decreto 1066/2001, mientras que el hecho de alejar las antenas de los centros urbanos obliga tanto a la estación base como al móvil a emitir con mayor potencia, elevando considerablemente los niveles radioeléctricos aparte de perjudicar la calidad del servicio.

Asimismo, en relación con este tipo de instalaciones, el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 59 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, establecen que cuando se imponga el uso compartido, previsto en los propios artículos citados, de instalaciones radioeléctricas emisoras pertenecientes a redes públicas de comunicaciones electrónicas, y de ello se derive la obligación de reducir los niveles de potencia de emisión, deberán autorizarse más emplazamientos si son necesarios para garantizar la cobertura de la zona de servicio.


Por otro lado, reseñar que la Comisión Sectorial para el despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación, (en adelante, CSDIR), creada de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional duodécima de la ya citada Ley General de Telecomunicaciones ha aprobado, a propuesta del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, un procedimiento de referencia para el despliegue de Infraestructuras de radiocomunicaciones que, respetando las competencias de cada Administración Pública, facilite y agilice la tramitación administrativa necesaria para llevar a cabo dicho despliegue.

Asimismo, el 14 de junio de 2005 se firmó un acuerdo de colaboración entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Asociación de empresas de electrónica, tecnologías de la información y telecomunicaciones de España (AETIC, actualmente AMETIC), para el despliegue de las infraestructuras de redes de radiocomunicación. En él, entre otras previsiones, se contempla la creación de un servicio de Asesoramiento Técnico e Información (SATI) sobre todas las cuestiones que interesen a los Ayuntamientos ligadas a la implantación de infraestructuras de radiocomunicación, así como la celebración de un acuerdo sobre un Código de Buenas Prácticas para el desarrollo armónico de las infraestructuras de redes de comunicación. El texto final acordado de este Código de Buenas Prácticas puede

RE: 290/12 URB 4 C/ CAPITÁN HAYA, 41.  
28071 MADRID  
FAX: 91 346 26 43



FIRMADO por: JOSE ANGEI GARCIA CABRERA, SUBDIRECTOR / SUBDIRECTORA GENERAL DE S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR). A fecha: 23/08/2012 20:23:59. Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.mtinul.gob.es/raza. con Código Seguro de Verificación 1388385-44459492E7M43THM3C7. El documento consta de un total de 10 folios, Folio 5 de 10.



consultarse en la página web de la Federación Estatal de Municipios y Provincias, [www.femp.es/site/sati](http://www.femp.es/site/sati). Los Ayuntamientos podrán adherirse a este acuerdo de colaboración y al Código de Buenas Prácticas, bien por iniciativa individual o a través de la FEMP.

Respecto al posible impacto visual de las instalaciones de radiocomunicación se recuerda que existen métodos para mimetizar dichas instalaciones. Concretamente en lo que se refiere a la protección paisajística, para la minimización del impacto visual que pudieran producir dichas instalaciones, el Código de Buenas Prácticas al que se hace referencia en el párrafo anterior, incluye medidas para minimizar el impacto visual de las infraestructuras, pudiéndose fomentar las técnicas de mimetismo, que integren las antenas y los equipos en el entorno paisajístico de que se trate ayudando positivamente a la percepción del ciudadano.

Concluye este informe con un anexo en el que se describe un procedimiento administrativo de referencia que puede servir a las administraciones públicas con competencias en el despliegue de redes de radiocomunicaciones, para desarrollar sus actuaciones de acuerdo con los principios de seguridad de las instalaciones, de los usuarios y del público en general, la máxima calidad del servicio, la protección del medio ambiente y la disciplina urbanística.

**d) Redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística: Características de las infraestructuras.**

La planificación territorial implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas, a la hora de contemplar la ordenación del territorio, han ido introduciendo la necesidad de establecer como uno de los elementos integrantes de los planes territoriales las grandes redes de telecomunicaciones, debiendo contemplar los planes de ordenación municipal, así mismo, las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes que permitan el acceso de los ciudadanos a los servicios de comunicaciones electrónicas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se diseñen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, en su diseño, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Por lo que se refiere a las características de estas infraestructuras para redes de comunicaciones electrónicas, excepto lo que se refiere a las infraestructuras en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones que se menciona más adelante, no existe legislación específica. No obstante, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR). Para su obtención, en el caso de estar interesado, deberá dirigirse a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), c/ Génova, n.º 6 - 28004 Madrid (<http://www.aenor.es/>, dirección de INTERNET). Las referencias y contenido de dichas normas son:


- **UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**

RE: 290/12 URB

5

C/ CAPIÁN HAYA, 41.  
28071 MADRID  
FAX: 91 346 26 43

FIRMADO por: JOSE ANGEI GARCIA CABRERA, SUBDIRECTOR / SUBDIRECTORA GENERAL DE S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR). A fecha: 23/08/2012 20:23:59. Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.mtinul.gob.es/raza. con Código Seguro de Verificación 1388385-44459492E7M43THM3C7. El documento consta de un total de 10 folios, Folio 6 de 10.



**Parte 1: Canalizaciones subterráneas**

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.

- **UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**

**Parte 2: Arquetas y cámaras de registro**

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los registros subterráneos que alojen elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.

- **UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**

**Parte 3: Tramos interurbanos.**

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- **UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**

**Parte 4: Líneas aéreas**

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de políester reforzado con fibra de vidrio

- **UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**

**Parte 5: Instalación en fachada**

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: Fijación


RE: 290/12 URB

6

C/ CAPIÁN HAYA, 41.  
28071 MADRID  
FAX: 91 346 26 43



FIRMADO por: JOSE ANGEL GARCIA CABRERA, SUBDIRECTOR / SUBDIRECTORA GENERAL DE S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR). A fecha: 23/08/2012 20:23:59. Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constantes Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce. con Código Seguro de Verificación 1358388-44489-4927M4-3THM3SCT. El documento consta de un total de 10 folios. Folio 7 de 10.



directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, de las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectar con las infraestructuras para redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. Este aspecto debe ser tenido en cuenta en el diseño de los proyectos de actuación urbanística.

**e) Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.**

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 348/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio; normativa a la que remite la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación que, en su Disposición Adicional Sexta, ha dado una nueva redacción al artículo 2 apartado a) del citado Real Decreto-ley.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo ello sellado por la correspondiente Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Otros aspectos a resaltar de la repetida legislación, son las disposiciones relativas a los proyectos técnicos, que deben acompañar de manera separada al proyecto arquitectónico y que deben garantizar que las redes de telecomunicaciones en los edificios cumplan con las normas técnicas establecidas.


Asimismo conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

**f) Cumplimiento Orden ITC/3538/2008, de 28 de noviembre.**

El artículo 29.2 a) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa específica de aplicación a la ocupación del dominio público y la propiedad privada para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas dictada por las distintas Administraciones públicas con competencias en materias de protección del medio ambiente, la salud pública, la seguridad pública, la defensa nacional, la ordenación urbana o territorial y

RE: 290/12 URB      7      C/ CAPIRÁN HAYA, 41.  
28071 MADRID  
FAX: 91 346 26 43

FIRMADO por: JOSE ANGEL GARCIA CABRERA, SUBDIRECTOR / SUBDIRECTORA GENERAL DE S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR). A fecha: 23/08/2012 20:23:59. Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constantes Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce. con Código Seguro de Verificación 1358388-44489-4927M4-3THM3SCT. El documento consta de un total de 10 folios. Folio 8 de 10.



tributación por ocupación del dominio público, deberá ser publicada en un diario oficial de ámbito correspondiente al de la Administración competente.

En dicho artículo se establece asimismo que se deberá dar traslado a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de dicha publicación y de un resumen de la norma, ajustado al modelo que se establezca mediante Orden del Ministro de Ciencia y Tecnología, (actualmente, Industria, Energía y Turismo), así como del texto de las ordenanzas fiscales municipales que impongan las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías municipales contempladas en el artículo 24.1.c) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y del de cuantas disposiciones de naturaleza tributaria afecten a la utilización de bienes de dominio público de otra titularidad se deberá dar traslado a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, a fin de que ésta publique una sinopsis en Internet.

Para dar cumplimiento a los expresados mandatos legales, en el Boletín Oficial del Estado de 6 de diciembre de 2008 se publicó la Orden ITC/3538/2008, de 28 de noviembre, mediante la que se aprueba el modelo de comunicación al que deben ajustarse las distintas Administraciones Públicas que hayan dictado la normativa citada.

**3) OBSERVACIONES AL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO PRESENTADO.**

Analizado el instrumento de planeamiento urbanístico presentado, se comprueba que el mismo está alineado con la legislación vigente.

**4) ALCANCE DEL INFORME.**


El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

El Subdirector General  
José Ángel García Cabrera

RE: 290/12 URB      8      C/ CAPIRÁN HAYA, 41.  
28071 MADRID  
FAX: 91 346 26 43



FIRMADO por: JOSE ANGELO GARCIA CABRERA, SUBDIRECTOR / SUBDIRECTORA GENERAL de S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR). A fecha: 23/08/2012 20:23:59. Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde [www.minetur.gob.es/arce](http://www.minetur.gob.es/arce), con Código Seguro de Verificación: 1363385-4449492E7M43THM3SCT. El documento consta de un total de 10 folios. Folio 9 de 10.



**ANEXO**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REFERENCIA PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE RED DE RADIOCOMUNICACIÓN**

La Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación es un órgano de encuentro, deliberación y cooperación que tiene como finalidad primordial impulsar, salvaguardando las competencias de todas las administraciones implicadas, el despliegue de las infraestructuras de radiocomunicación, en especial las redes de telefonía móvil y fija inalámbrica, de acuerdo con los principios de seguridad de las instalaciones, de los usuarios y del público en general, la máxima calidad del servicio, la protección del medio ambiente y la disciplina urbanística.

La Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación, en la sesión constitutiva del día 15 de julio de 2004, acordó la creación de un grupo de trabajo cuya misión es analizar los procedimientos existentes (trámites, requisitos, plazos, etc.) y diseñar un procedimiento de referencia para el despliegue de infraestructuras de radiocomunicaciones que, respetando las competencias de cada Administración Pública, facilite y agilice la tramitación administrativa necesaria para llevar a cabo dicho despliegue.

Una vez que el citado Grupo de Trabajo ha analizado el conjunto de procedimientos y trámites que las distintas Administraciones Públicas vienen aplicando en el despliegue de infraestructuras de red de radiocomunicación y ha extraído las oportunas conclusiones sobre el mismo, y en línea con el objetivo de que el procedimiento de instalación de las infraestructuras de red de radiocomunicaciones sea lo más ágil y rápido posible, de aprobar un régimen jurídico uniforme en esta materia y generar seguridad y certidumbre jurídica en las Administraciones Públicas, operadores de telecomunicaciones y ciudadanía en general, la Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación aprueba el siguiente procedimiento administrativo de referencia:


- Paso 1:
  - Aprobación del proyecto técnico de telecomunicaciones, conjuntamente con el estudio de niveles de exposición radioeléctrica y proyecto de instalación de señalización.
  - Administración: Estado
  - Plazo para resolver: 1 mes
- Paso 1 bis (puede ser simultáneo al anterior):
  - Otorgamiento de una licencia urbanística única que incluya la licencia de obras, instalación y actividad.
  - Administración: Ayuntamiento
  - Plazo para resolver: 3 meses
- Paso 2:
  - Una vez que se ha concedido la licencia urbanística única y se han realizado las obras e instalados los equipos oportunos, debe obtenerse la inspección favorable de las instalaciones conforme con el proyecto técnico de telecomunicaciones.

RE: 290/12 URB

9

C/ CAPITÁN HAYA, 41.  
 28071 MADRID  
 FAX: 91 346 26 43

FIRMADO por: JOSE ANGELO GARCIA CABRERA, SUBDIRECTOR / SUBDIRECTORA GENERAL de S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR). A fecha: 23/08/2012 20:23:59. Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde [www.minetur.gob.es/arce](http://www.minetur.gob.es/arce), con Código Seguro de Verificación: 1363385-4449492E7M43THM3SCT. El documento consta de un total de 10 folios. Folio 10 de 10.



- Administración: Estado
- Plazo para resolver: 3 meses
- Paso 3:
  - Una vez que el operador aporte al Ayuntamiento el acta de inspección favorable del paso anterior, debe obtenerse la licencia de funcionamiento.
  - Administración: Ayuntamiento
  - Plazo para resolver: 15 días

**DURACIÓN TOTAL: 6,5 meses**

RE: 290/12 URB

10

C/ CAPITÁN HAYA, 41.  
 28071 MADRID  
 FAX: 91 346 26 43





## alegaciones de los interesados en el 2012

A continuación se adjunta el listado de las alegaciones recibidas durante la exposición pública del documento de abril de dos mil doce, que tuvo lugar durante ese año. La respuesta concreta a cada una de las alegaciones recibidas se incorporaba en una separata del documento de PGOU que se sometiera a la consideración del Pleno el 16 de mayo de 2013.

En la tabla adjunta se resumen las alegaciones recibidas, el alegante y la consideración que se ha tenido de la alegación. En total han sido aceptadas 7 de las 94 presentadas. Dos de ellas fueron registradas por el Ayuntamiento como alegación, sin embargo se corresponden con informes de parte de los organismos consultados en la misma exposición pública. Se trata de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria y la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Ambas alegaciones se incluyen el apartado de "resultado de la tramitación del documento de abril de 2012", contenido en este mismo tomo. En los dos casos resultan aceptadas.



Nº de ENTRADA	Fecha de ENTRADA	Nº alegación	PROCEDENCIA DEL DOCUMENTO CORPORACIÓN O PERSONA QUE LO SUSCRIBE	consideración de la alegación
960	7/26/2012	1	Consejería de Educación, Cultura y Deporte	aceptada
974	7/31/2012	2	Emilio Omeñaca Laza	no aceptada
981	08/01/2012	3	Felix Baranda Ochagavias	no aceptada
982	08/01/2012	4	Felix Baranda Ochagavias	no aceptada
983	08/01/2012	5	Felix Baranda Ochagavias	no aceptada
984	08/01/2012	6	Felix Baranda Ochagavias	no aceptada
997	08/02/2012	7	Asociación Cantabra de Empresarios de la Madera	aceptada
1005	08/03/2012	8	Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar	aceptada
1052	8/16/2012	9	Mº del Pilar Labari Salinas	no aceptada
1104	8/29/2012	10	Rolindes García Ortíz	no aceptada
1107	8/30/2012	11	Rosa María Campo Revuelta	no aceptada
1108	8/30/2012	12	Rosa María Campo Revuelta	no aceptada
1114	8/31/2012	13	Rolindes García Ortíz	no aceptada
1120	09/04/2012	14	Mariano González Albo	aceptada
1122	09/04/2012	15	Mº Asunción Palacio Isequilla	no aceptada
1123	09/04/2012	16	Mº Asunción Palacio Isequilla	no aceptada
1136	09/06/2012	17	Alejandro del Cerro Angulo	no aceptada
1037	09/06/2012	18	Alejandro Cerro Angulo	no aceptada
1138	09/06/2012	19	Rosa María Campo Revuelta	no aceptada
1154	09/12/2012	20	Inés López Campo	aceptada
1155	09/12/2012	21	Manuel Hoyo Isequilla	no aceptada
1156	09/12/2012	22	Begoña hoyo Lanza	no aceptada
1157	09/12/2012	23	Félix Gutiérrez Isequilla	no aceptada
1164	9/13/2012	24	Miguel Salvarrey Quintana	no aceptada
1170	9/14/2012	25	María Rosario Bastida Calle	no aceptada
1171	9/14/2012	26	Fernando Ruiz Bastida	no aceptada
1177	9/17/2012	27	Mariano Cabezudo Aguado	no aceptada
1178	9/17/2012	28	José Rodríguez Grandes	no aceptada
1179	9/17/2012	29	Juan María Arriaga Uriaguereca	no aceptada
1180	9/17/2012	30	Alberto Domingo Beloqui	no aceptada
1181	9/17/2012	31	Manuel García Gómez	no aceptada
1182	9/17/2012	32	Blanca María Ronda González y Manuel Calera Irusta	no aceptada
1183	9/17/2012	33	Francisco Martín Rodríguez	no aceptada
1191	9/18/2012	34	Ignacio Turrez Ibarzabal	no aceptada
1192	9/18/2012	35	Sonia Sainz Mata	no aceptada
1193	9/18/2012	36	Natalia Cánovas Gutierrez	no aceptada
1194	9/18/2012	37	Juan Manuel Mañé Martínez	no aceptada
1195	9/18/2012	38	Gerardo Gil Herrera	no aceptada
1196	9/18/2012	39	Josefina Gil Herrero	no aceptada
1197	9/18/2012	40	Gerardo Gil Herrero	no aceptada
1198	9/18/2012	41	María Asunción Palacio Isequilla	no aceptada
1199	9/18/2012	42	Miguel Ficerai	no aceptada
1200	9/18/2012	43	Ana Isabel Peco San Nicolás	no aceptada
1201	9/18/2012	44	Juan Uriarte Goizueta	no aceptada
1202	9/18/2012	45	Alberto Lanza Pérez y Mº Esther Carasa	no aceptada
1203	9/18/2012	46	José Dopazo Palmou y Ricardo Gundín Quiroga	no aceptada
1204	9/18/2012	47	José Dopazo Palmou y Ricardo Gundín Quiroga	aceptada
1205	9/18/2012	48	Ana María Greere	no aceptada

Nº de ENTRADA	Fecha de ENTRADA	Nº alegación	PROCEDENCIA DEL DOCUMENTO CORPORACIÓN O PERSONA QUE LO SUSCRIBE	consideración de la alegación
1206	9/18/2012	49	Iñigo Marzabal Albaina	no aceptada
1207	9/18/2012	50	Mº Isabel Marijuan Angulo	no aceptada
1216	9/19/2012	51	Luis miguel Hernández Vallez	no aceptada
1217	9/19/2012	52	Cristina Molina Gómez	no aceptada
1218	9/19/2012	53	Raúl González Hermosa	no aceptada
1219	9/19/2012	54	Concepción Sancho Villanueva	no aceptada
1220	9/19/2012	55	Ignacio Aparicio García	no aceptada
1221	9/19/2012	56	Rosa María Ribera Murcia y José Antonio Saras	no aceptada
1222	9/19/2012	57	Pilar Alonso Montes	no aceptada
1223	9/19/2012	58	Julio Gutiérrez	no aceptada
1224	9/19/2012	59	Pilar Campo	aceptada
1225	9/19/2012	60	Jorque Delclaux Bravo	no aceptada
1226	9/19/2012	61	Gonzalo Bravo Zabalgoitia	no aceptada
1227	9/19/2012	62	Carlos Amezaga Amondo	no aceptada
1228	9/19/2012	63	Alejandro Ignacio Landa Fernández	no aceptada
1230	9/19/2012	64	Miguel Palenque Llanderas	no aceptada
1231	9/19/2012	65	Ignacio Aparicio García	no aceptada
1232	9/19/2012	66	Ignacio Aparicio García	no aceptada
1233	9/19/2012	67	Ignacio Aparicio García	no aceptada
1234	9/19/2012	68	María Purificación Vélaz Albo	no aceptada
	9/20/2012	69	Agustín Ezcurra Zufia	no aceptada
1240	9/20/2012	70	Miguel Ángel Ortiz Fernández	no aceptada
1241	9/20/2012	71	Miguel Ángel Ortiz Fernández	no aceptada
1243	9/20/2012	72	Antonio Mº Muñoz López	no aceptada
1244	9/20/2012	73	Víctor J. García Martín	no aceptada
1245	9/20/2012	74	Javier Esteban Seoane	no aceptada
1246	9/20/2012	75	Jaime Villagran Cárdenas	no aceptada
1247	9/20/2012	76	Domingo Goás Chao	no aceptada
1248	9/20/2012	77	Benjamín Sánchez Vélaz	no aceptada
1249	9/20/2012	78	María Pilar Cantero Ortiz	no aceptada
1250	9/20/2012	79	María Rosario Revuelta Eguren	no aceptada
1251	9/20/2012	80	Ángel de la Fuente Suárez	no aceptada
	9/20/2012	81	Miguel Palenque Llanderal	no aceptada
	9/20/2012	82	Miguel Palenque Llanderal	no aceptada
1254	9/20/2012	83	Antonio Cavada Tagle	no aceptada
1255	9/20/2012	84	María Teresa Cavada Tagle	no aceptada
1256	9/20/2012	85	Antonio Cavada Tagle	no aceptada
1257	9/20/2012	86	Teresa Cavada Tagle	no aceptada
1266	9/21/2012	87	Fernando Cortines González de Riancho	no aceptada
1267	9/21/2012	88	Fernando Cortines González de Riancho	no aceptada
1268	9/21/2012	89	Alberto Alonso Cuadra	no aceptada
1269	9/21/2012	90	Alberto Alonso Cuadra	no aceptada
1270	9/21/2012	91	Guillermo Ibarrodo Elizazu	no aceptada
1275	9/25/2012	92	Rafael Candau Vorcry	no aceptada
1286	9/27/2012	93	Rafael Palencia Marroquin	no aceptada
1287	9/27/2012	94	Rafael Palencia Marroquin	no aceptada





Ayuntamiento de Liendo

Tramitación

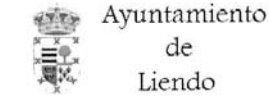
ALEGACIONES DE LOS INTERESADOS EN EL 2012

*plano de identificación de alegaciones*





## Certificado de la Aprobación Provisional



Expediente: 172/2012

### CERTIFICADO DE SECRETARÍA

M<sup>a</sup> Concepción Bonilla Valero, Secretaria del Ayuntamiento de Liendo

### CERTIFICO

Que en sesión celebrada por el pleno de la Corporación, de fecha 16 de mayo de 2013, se ha adoptado el acuerdo que, a resultados de la aprobación definitiva del acta, dice literalmente lo siguiente:

#### «2º.- PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LIENDO

Visto que se ha superado la fase anterior de redacción del Plan General de Ordenación Urbana, documento denominado de abril de 2012, por acuerdo del Pleno de fecha 29 de junio de 2012, que fue sometido a información pública durante el plazo de dos meses, mediante anuncios en el Boletín Oficial de Cantabria n.º 140, de 19 de julio de 2012, y en los periódicos El Diario Montañés y Diario Alerta de 20 de julio de 2012.

Vista la documentación del PGOU elaborada por el Equipo Redactor "RATIO INGENIEROS, S.L.", y denominado documento enero 2013 (cinco tomos), con registro de entrada número 427/2013, de 15 de abril, y la concreta tramitación efectuada hasta la fecha, en el seno del expediente de aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Liendo.

A la vista del informe de toma en consideración de las alegaciones formuladas, con registro de entrada n 107/2013, de 4 de febrero, (confeccionado tras la aprobación del PGOU adoptada por acuerdo plenario de fecha 29 de junio del 2012, y de la tramitación de la pertinente información pública), así como de las respuestas propuestas por el Equipo Redactor, (recogidas de manera individualizada, concreta y específica en anexo, del documento de aprobación provisional).

Vistos los informes sectoriales emitidos, según prevén las Leyes sectoriales respectivas, así como la respuesta a los mismos confeccionada al respecto por el Equipo Redactor.

Vista la Memoria Ambiental, elaborada por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, (de 4 de marzo de 2011, sometida a información pública, mediante anuncio en el BOC nº 51, de 15 de marzo de 2011), de acuerdo con la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, así como el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006.

Ayuntamiento de Liendo

Barrio de Hazas, 64, Liendo. 39776 Cantabria. Tfno. 942 64 30 26. Fax: 942 67 75 36

M<sup>a</sup> Concepción Bonilla Valero (1 de 2)  
La Secretaria  
Fecha Firma: 23/05/2013  
HASH: 95266c2b1969d4f8e93440c0e4e26

José Alberto Rozas Fernández (2 de 2)  
El Alcalde  
Fecha Firma: 23/05/2013  
HASH: 6530566482681c16c3074e986443d



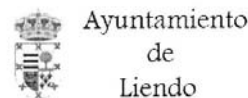
Cód. Validación: 69FF651Y4REZSFAGJHY6GL5 | Verificación: <http://liendo.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 13



Ayuntamiento de Liendo

Tramitación

CERTIFICADO DE LA APROBACIÓN PROVISIONAL



Examinado el contenido del informe emitido por el Equipo Redactor, con fecha 15 de abril del 2013, (reg. 426/2013), referente al alcance de las modificaciones operadas en el documento de aprobación provisional, respecto al que ha sido objeto de aprobación inicial, estimando que, a los efectos de lo previsto en el artículo 69.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, no operan modificaciones sustanciales.

Visto el contenido del informe técnico suscrito por el Arquitecto don Juan Antonio Salcedo Capetillo, de fecha 15 de abril del 2013, (reg. 433/13).

Visto el informe emitido al respecto por el Secretario del Ayuntamiento, de fecha 17 de abril del 2013.

Visto que la redacción del documento de enero de 2013 ha venido motivada por la necesidad de agrupar diversas modificaciones en el documento aprobado el 29 de junio de 2012, detalladas en informe del equipo redactor del PGOU (Registro de Entrada nº 426/2013) que son las siguientes:

1.- Modificaciones derivadas del cumplimiento del **condicionado ambiental**

En esencia, la Memoria Ambiental ya había establecido su condicionado, que se ha asumido con el visto bueno del órgano ambiental, como consta en el expediente. Entre los documentos de 2012 y 2013, no se produce modificación alguna por exigencia de la Dirección General competente en la evaluación ambiental del proyecto.

2.- Modificaciones derivadas del **cumplimiento de los informes evacuados**

Se adecuan las determinaciones del PGOU a lo establecido en los mismos, siendo reseñables los pequeños ajustes que se producen derivado de lo establecido en el Informe de la Dirección General de Urbanismo emitido en 2012. Asimismo, cabe señalar que en relación con el Informe de Carreteras Autonómicas, se adopta una propuesta, consensuada con el Servicio, por la que se omite la definición de la glorieta que se solicita. De esta manera no se alteran las determinaciones que afectan a la calificación de suelos, o las servidumbres legales, resolviéndose lo que se solicita con una adecuada regulación de los sentidos de circulación, que no incide en la propuesta de ordenación que se pretende.

Con posterioridad al cierre del documento de enero de 2013 se han mantenido varias reuniones con los responsables y técnicos de la Dirección General de Urbanismo para adecuar la propuesta al contenido de su informe.

3.- Modificaciones por la aceptación de alguna de las **alegaciones**

Del total de las 94 alegaciones recibidas, han sido aceptadas 7, sin que las alteraciones que han provocado las mismas tengan incidencia significativa en el conjunto de la ordenación.

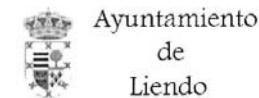
En cuanto al alcance de dichas modificaciones, tal y como se detalla en el informe citado, no se producen alteraciones en la estructura general y orgánica del territorio

Ayuntamiento de Liendo

Barrio de Hazas, 64, Liendo. 39776 Cantabria. Tfno. 942 64 30 26. Fax: 942 67 75 36



Cod. Verificación: 69FP68TYRREZSFACJH7N7GLES | Verificación: <http://liendo.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 13



municipal prevista en 2012 y, pese a que existen modificaciones introducidas con posterioridad al trámite de información pública, éstas se limitan a las exigencias de los informes evacuados, las determinaciones de las fichas de los distintos ámbitos y de las regulaciones normativas. Las modificaciones consistentes en cambios de clasificación no son relevantes, mientras que los cambios de calificación son irrelevantes en relación con el conjunto. Por lo expuesto se deduce que no se producen modificaciones sustanciales entre la propuesta de 2013 y la de 2012

Visto que se comunicó a la Delegación del Gobierno, a los Ayuntamientos limítrofes y al Registro de la Propiedad, para su conocimiento y para que pudieran formular sugerencias, observaciones y alternativas globales acerca de la necesidad, conveniencia y oportunidad del planeamiento que se pretende.

Visto que se recibieron los informes de distintas administraciones e instituciones consultadas, previstos legalmente como preceptivos, que obran en el expediente.

Visto que se trasladó el Acuerdo de aprobación inicial con la documentación que consta en el Plan a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Visto que se trasladó el Acuerdo de aprobación inicial a la Autoridad ambiental competente para su conocimiento y que la Memoria Ambiental aprobada el 4 de marzo de 2011 y que la integridad de sus directrices se hallan contenidas en el documento de abril de 2012, según informe emitido por dicho organismo en 31 de mayo de 2012,

Visto el informe de fecha 14 de mayo de 2013, emitido por Ratio Ingenieros, a petición del equipo de gobierno municipal, para flexibilizar los espacios destinados a equipamientos, haciendo compatibles los usos Cultural/Social y Educativo. Y entendiéndose que dicha modificación puede ser introducida en el texto refundido del PGOU, debiendo unirse dicho informe al expediente del Plan.

Toma la palabra el Sr. Salvarrey Quintana y manifiesta que va a votar en contra del plan general por 2 razones:

En primer lugar, el PGOU es excluyente en varios barrios como Noval, Villaviad, Sopeña, Rocillo, Mendina y Latazos. En ellos no se ha ampliado ni el suelo urbano, ni el urbanizable, han quedado excluidos del futuro desarrollo.

En segundo lugar, es discriminatorio. Se incluyen como suelo urbano zonas que habían sido edificadas mediante el procedimiento del art. 44.2 RGU, y otras zonas que eran urbanas pasan a ser rústicas de especial protección. No se amplían las zonas urbanas y pierden aprovechamientos que ya tenían.

En conclusión se trata de un documento que aplicará criterios que no son justos para un plazo de 20 o 30 años.

A continuación toma la palabra el Sr. Ortiz Fernández, en nombre del grupo socialista municipal, que da lectura al argumentario que se une al expediente y que de forma sucinta dice así:

Entiende que el Plan no se ajusta a las necesidades de los liendenses, no se explicaron las líneas generales a los vecinos, ni se han recogido las alegaciones formuladas por los vecinos (solo 7 de ellas han sido admitidas). Los aspectos que no le gusta del plan se pueden resumir en 10 puntos:

- 1.- La topografía utilizada es muy mejorable

Ayuntamiento de Liendo

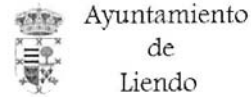
Barrio de Hazas, 64, Liendo. 39776 Cantabria. Tfno. 942 64 30 26. Fax: 942 67 75 36



Cod. Verificación: 69FP68TYRREZSFACJH7N7GLES | Verificación: <http://liendo.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 13



Ayuntamiento de Liendo



- 2.- Los estudios de inundabilidad contienen errores muy graves
  - 3.- El diagnóstico inicial no refleja la realidad actual de Liendo
  - 4.- Trato marginal e insolidario a vecinos de varios barrios de Liendo que no cuentan con un solo metro cuadrado para el desarrollo urbanizable.
  - 5.- No se ha explicado el procedimiento y costes para desarrollar un Plan Especial en Suelo Rústico
  - 6.- No se ha explicado como se desarrollarán las unidades de actuación en los suelos urbanizables.
  - 7.- Creación de Polígono Industrial en centro del pueblo
  - 8.- Carril bici no sirve para vertebrar los barrios con el centro urbano.
  - 9.- Los vecinos no han recibido respuesta a sus alegaciones
  - 10.- No se ha explicado el plan a los vecinos tal como se dijo inicialmente.
- Concluye deseando buena suerte y responsabilidad con lo votado al equipo de gobierno municipal.

De conformidad con los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, por 5 votos a favor (Sr. Rozas Fernández, Sra. Herrería Lanza, Sr. Landera Martínez, Sr. Isequilla Castillo y Sr. Aguilera San Emeterio) y por 3 votos en contra (Sr. Salvarrey Quintana, Sr. Ortiz Fernández y Sr. Revuelta Carro), de los 8 miembros presentes, siendo 9 el número legal de los que forman la Corporación, lo que significa mayoría absoluta, adopta el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar la compatibilidad de los usos Educativo y Cultural/Social entre sí, entendiéndose que esta opción no menoscaba los estándares de equipamiento, ni reduce la calidad de los servicios prestados, sino que permite adecuar el uso de los espacios y edificios públicos a las necesidades del momento.

De tal forma que los espacios destinados a ambos usos puedan ser decididos por el Ayuntamiento, sin que ello suponga modificación del Plan General, justificadamente, en función de las acreditadas necesidades del momento, y en coordinación con las políticas sectoriales de las administraciones competentes en razón de la materia.

Dicha modificación debe integrarse en el texto normativo, consolidada con el resto, en el documento de aprobación definitiva (texto refundido).

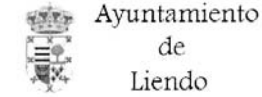
**SEGUNDO.** Aprobar la resolución de las alegaciones formuladas en plazo, tras el periodo de información pública tramitado después de la aprobación inicial adoptada por el Pleno con fecha 29 de junio del 2012, (no entrando a considerar la emitida fuera de plazo), de conformidad con las contestaciones propuestas, (concretas e individualizadas), formuladas por el Equipo Redactor documento denominado "alegaciones recibidas con el documento de abril de 2012"; estimando, (ya sea integra o parcialmente), o desestimando las mismas, según las propuestas incluidas en el mismo y en base a los motivos expresados en éste, introduciendo en el documento de planeamiento las pertinentes modificaciones derivadas de las que son aceptadas en

Ayuntamiento de Liendo

Barrio de Hazas, 64, Liendo. 39776 Cantabria. Tfno. 942 64 30 26. Fax: 942 67 75 36



Código de Verificación: 69F7P66T-XRE7E7SZFACJ-HY6-GU5 | Verificación: <http://liendo.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 13



los concretos términos recogidos en el documento de aprobación provisional, de conformidad con el siguiente resumen:

1º.- Alegaciones estimadas, en los términos establecidos en la propuesta del Equipo Redactor, (6):

Nº	Nº Entrada	PROCEDENCIA DEL DOCUMENTO	INFORME
1	997-7	ASOCIACION CANTABRA DE EMPRESARIOS DE LA MADERAY DEL COMERCIO DEL MUEBLE	ESTIMADA
2	1005-8	DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR	ESTIMADA
3	1120-14	GONZALEZ ALBO, MARIANO	ESTIMADA
4	1154-20	LOPEZ CAMPO, INES	ESTIMADA
5	1204-47	INVERSORA VALLE DE LIENDO, S.L.	ESTIMADA
6	1224-59	CAMPO GONZALEZ, PILAR	ESTIMADA

2º.- Estimar parcialmente la alegación presentada, de conformidad con el informe emitido por Ratio Ingenieros de 14 de mayo de 2013 (Rº Entrada 568/2013) del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo

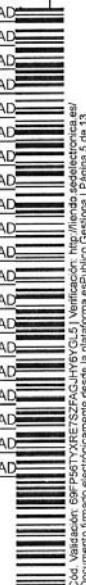
Nº	Nº Entrada	PROCEDENCIA DEL DOCUMENTO	INFORME
1	960-1	CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE	ESTIMADA PARCIALMENTE

3º.- Desestimar las siguientes alegaciones presentadas en los términos establecidos en la propuesta del Equipo redactor, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.

Nº	Nº Entrada	PROCEDENCIA DEL DOCUMENTO	INFORME
1	974-2	HRDOS. OMEÑACA LAZA	DESESTIMADA
2	981-3	HRDOS. MARIA VELAZ Y PERFECTO OCHAGAVIAS	DESESTIMADA
3	982-4	HRDOS. MARIA VELAZ Y PERFECTO OCHAGAVIAS	DESESTIMADA
4	983-5	HRDOS. MARIA VELAZ Y PERFECTO OCHAGAVIAS	DESESTIMADA
5	984-6	HRDOS. MARIA VELAZ Y PERFECTO OCHAGAVIAS	DESESTIMADA
6	1052-9	LABARI SALINAS, Mª PILAR	DESESTIMADA
7	1104-10	GARCIA ORTIZ, ROLINDES	DESESTIMADA
8	1107-11	CAMPO REVUELTA, ROSA Mª	DESESTIMADA
9	1108-12	CAMPO REVUELTA, ROSA Mª	DESESTIMADA
10	1114-13	GARCIA ORTIZ, ROLINDES	DESESTIMADA
11	1122-15	PALACIO ISEQUILLA, Mª ASUNCIÓN	DESESTIMADA
12	1123-16	PALACIO ISEQUILLA, Mª ASUNCIÓN	DESESTIMADA
13	1136-17	CERRO ANGULO, ALEJANDRO DEL	DESESTIMADA
14	1137-18	CAMPILLO CALLE, JULIA	DESESTIMADA
15	1138-19	CAMPO REVUELTA, ROSA Mª	DESESTIMADA
16	1155-21	HOYO ISEQUILLA, MANUEL	DESESTIMADA
17	1156-22	HOYO LANZA, BEGOÑA	DESESTIMADA
18	1157-23	GUTIERREZ ISEQUILLA, FELIX	DESESTIMADA
19	1164-24	SALVARREY QUINTANA, MIGUEL	DESESTIMADA
20	1170-25	BASTIDA CALLE, MARIA ROSARIO	DESESTIMADA
21	1171-26	RUIZ BASTIDA, FERNANDO	DESESTIMADA

Ayuntamiento de Liendo

Barrio de Hazas, 64, Liendo. 39776 Cantabria. Tfno. 942 64 30 26. Fax: 942 67 75 36



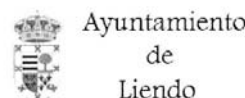
Código de Verificación: 69F7P66T-XRE7E7SZFACJ-HY6-GU5 | Verificación: <http://liendo.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 13



Ayuntamiento de Liendo

Tramitación

CERTIFICADO DE LA APROBACIÓN PROVISIONAL



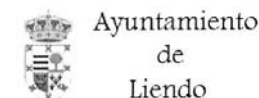
22	1177-27	CABEZUDO AGUADO, MARIANO	DESESTIMADA
23	1178-28	RODRIGUEZ GRANDES, JOSÉ	DESESTIMADA
24	1179-29	ARRIAGA URIAGUERCA, JUAN MARIA	DESESTIMADA
25	1180-30	DOMINGO BELOQUI, ALBERTO	DESESTIMADA
26	1181-31	GARCÍA GÓMEZ, MANUEL	DESESTIMADA
27	1182-32	RONDA GONZALEZ, BLANCA MARIA Y CALERA IRUSTA, MANUEL	DESESTIMADA
28	1183-33	MARTIN RODRIGUEZ, FRANCISCO	DESESTIMADA
29	1191-34	TURREZ IBARZABAL, IGNACIO	DESESTIMADA
30	1192-35	SAINZ MATA, SONIA	DESESTIMADA
31	1193-36	CANOVAS GUTIERREZ, NATALIA	DESESTIMADA
32	1194-37	MAÑÉ MARTINEZ, JUAN MANUEL	DESESTIMADA
33	1195-38	GIL HERRERA, GERARDO	DESESTIMADA
34	1196-39	GIL HERRERO, JOSEFINA	DESESTIMADA
35	1197-40	GIL HERRERO, GERARDO	DESESTIMADA
36	1198-41	PALACIO ISEQUILLA, Mª ASUNCIÓN	DESESTIMADA
37	1199-42	FICERAI, MIGUEL	DESESTIMADA
38	1200-43	PECO SAN NICOLAS, ANA ISABEL	DESESTIMADA
39	1201-44	URIARTE GOIZUETA, JUAN	DESESTIMADA
40	1202-45	LANZA PEREZ, ALBERTO Y CARASA, Mª ESTHER	DESESTIMADA
41	1203-46	INVERSORA VALLE DE LIENDO, S.L.	DESESTIMADA
42	1205-48	GREERE, ANA MARIA	DESESTIMADA
43	1206-49	MARZABAL ALBAINA, INIGO	DESESTIMADA
44	1207-50	MARIJUAN ANGULO, Mª ISABEL	DESESTIMADA
45	1216-51	HERNANDEZ VALLEZ, LUIS MIGUEL	DESESTIMADA
46	1217-52	MOLINO GOMEZ, CRISTINA	DESESTIMADA
47	1218-53	GONZALEZ HERMOSILLA, RAÚL	DESESTIMADA
48	1219-54	SANCHO VILLANUEVA, CONCEPCION.	DESESTIMADA
49	1220-55	GARCIA GARCIA, CARLOS	DESESTIMADA
50	1221-56	RIBERA MURCIA, ROSA Y SARAS, JOSE ANTONIO	DESESTIMADA
51	1222-57	ALONSO MONTES, PILAR	DESESTIMADA
52	1223-58	GUTIERREZ GIBAJA, JULIO	DESESTIMADA
53	1225-60	DEL CLAUX BRAVO, JORGE	DESESTIMADA
54	1226-61	BRAVO ZABALGOITIA, GONZALO	DESESTIMADA
55	1227-62	AMEZAGA AMONDO, CARLOS	DESESTIMADA
56	1228-63	PROMOTORA RESIDENCIAL LIENDO, S.L.	DESESTIMADA
57	1230-64	PALENQUE LLANDERAS, MIGUEL	DESESTIMADA
58	1231-65	REVUELTAARRIOLA, JOSE	DESESTIMADA
59	1232-66	REVUELTAARRIOLA, JOSE	DESESTIMADA
60	1233-67	REVUELTAARRIOLA, JOSE	DESESTIMADA
61	1234-68	VELAZ ALBO, PURIFICACIÓN	DESESTIMADA
62	1240-69	EZCURRA ZUFIA, AGUSTÍN	DESESTIMADA
63	1241-70	ORTIZ FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	DESESTIMADA
64	1242-71	ORTIZ FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	DESESTIMADA
65	1243-72	MUÑOZ LOPEZ, ANTONIO Mª	DESESTIMADA
66	1244-73	GARCIA MARTIN, VICTOR J.	DESESTIMADA
67	1245-74	ESTEBAN SEOANE, JAVIER	DESESTIMADA
68	1246-75	VILLAGRAN CARDENAS, JAIME	DESESTIMADA
69	1247-76	CIA DE JESUS, PROVINCIA DE CASTILLA (PROCAST)	DESESTIMADA
70	1248-77	SANCHEZ VELAZ, BENJAMÍN	DESESTIMADA
71	1249-78	CANTERO ORTIZ, MARIA PILAR	DESESTIMADA
72	1250-79	REVUELTA EGUREN, MARIA ROSARIO	DESESTIMADA

Ayuntamiento de Liendo

Barrio de Hazas, 64, Liendo. 39776 Cantabria. Tfno. 942 64 30 26. Fax: 942 67 75 36



Cód. Verificación: 66F587XK7E7SZPAGLHV6GL5. Verificación: <http://liendo.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 13



73	1251-80	HDROS. DE AQUILINA PORTILLA LAZBAL	DESESTIMADA
74	1252-81	PALENQUE LLANDERAS, MIGUEL	DESESTIMADA
75	1253-82	PALENQUE LLANDERAS, MIGUEL	DESESTIMADA
76	1254-83	CAVADA TAGLE, ANTONIO	DESESTIMADA
77	1255-84	CAVADA TAGLE, MARIA TERESA	DESESTIMADA
78	1256-85	CAVADA TAGLE, ANTONIO	DESESTIMADA
79	1257-86	CAVADA TAGLE, TERESA	DESESTIMADA
80	1266-87	EL PORTILLO DE EL PARDO 2000.S.L.	DESESTIMADA
81	1267-88	EL PORTILLO DE EL PARDO 2000.S.L.	DESESTIMADA
82	1268-89	REVUELTAARRIOLA, CARMEN	DESESTIMADA
83	1269-90	REVUELTAARRIOLA, JOSE	DESESTIMADA
84	1270-91	PROMOCIONES GENERALES VALLEVERDE, S.L.	DESESTIMADA
85	1275-92	CANDAY VORCY, RAFAEL	DESESTIMADA
86	1286-93	PALENCIA MARROQUIN, RAFAEL	DESESTIMADA
87	1287-94	PALENCIA MARROQUIN, RAFAEL	DESESTIMADA

4º.- Alegaciones no consideradas, (1): Por no haberse presentado en plazo:

Nº	Nº Entrada	Remitente.
1	Reg. 327/2013	HEREDEROS DE LUCAS RUGAMA, S.A.

**TERCERO.** Notificar el contenido del presente acuerdo a todos los interesados que han formulado las alegaciones reseñadas en el punto anterior, adjuntando al mismo la ficha individualizada de propuesta de resolución aprobada respecto a cada una de ellas.

La presente medida se adopta con una finalidad meramente informativa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndose de que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo, (sin perjuicio de las previsiones excepcionales previstas en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992). Posteriormente, una vez adoptado, en su caso, el acuerdo de aprobación definitiva por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, podrán interponerse los recursos que legalmente correspondan.

**CUARTO: Aprobar provisionalmente el Plan General de Ordenación Urbana de Liendo**, redactado por el Equipo Redactor, "RATIO INGENIEROS S.L.", en los concretos términos recogidos en la documentación aportada por éste, con fecha 15 de abril del 2013, (registro de entrada número 427/13), confeccionada a la vista de los informes recibidos y al resultado de la toma en consideración de las alegaciones formuladas en plazo, con las variaciones y cambios incluidos en la misma, respecto al documento aprobado en sesión plenaria del día 29 de junio del 2012, que, a la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente y a los efectos de lo previsto en el artículo 69.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, no son consideradas de carácter sustancial, pues no afectan en modo alguno al modelo de ordenación propuesto, ni a los criterios básicos que articulan el Plan.

**QUINTO:** La documentación que integra el documento de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana de Liendo, denominado "documento de enero

Ayuntamiento de Liendo

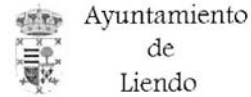
Barrio de Hazas, 64, Liendo. 39776 Cantabria. Tfno. 942 64 30 26. Fax: 942 67 75 36



Cód. Verificación: 66F587XK7E7SZPAGLHV6GL5. Verificación: <http://liendo.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 13



Ayuntamiento de Liendo



de dos mil trece”, consta de cinco tomos, en formato DIN-A3, impreso apaisado, encuadernado por el lado más corto con tapas rígidas de color azul marino en el clásico sistema de tornillos usado en proyectos. Y un informe de alegaciones en formato DINA-4, consta de 209 páginas (impresas a doble cara). Cuentan los tomos con 1353 páginas (1144 páginas en A3 con textos a doble columna y 209 en A-4) y 44 planos en diversos formatos.

El Tomo Uno, INFORMACIÓN, consta de un total de 173 páginas, impresas a doble cara, además de un total de diecinueve planos en diversos formatos, (no paginados), algunos de los cuales van en fundas del mismo tamaño que la hoja. Incorpora cinco anexos.

DESGLOSE DEL TOMO UNO

ÍNDICE

Preámbulo

Introducción.

Marco de Planeamiento

Conveniencia y oportunidad del PGOU

Las determinaciones y contenidos del Plan General.

Análisis del medio

Visión global del territorio municipal

Estudio físico del territorio

Estudio del medio socioeconómico

Usos del suelo

Edificación y vivienda

Equipamientos y espacios libres

Infraestructuras y servicios

Condicionantes administrativos.

Planos de información.

i1. Planos de ubicación

i1.1. Emplazamiento territorial

i1.2. Parajes

i2. Planos de Ordenación Previa

i2.1. Planeamiento anterior: Delimitación de suelo urbano

i2.2. EGOT existente

i2.3. Planeamiento vigente en municipios colindantes

i3. Planos del Medio Físico

i3.1. Litología y depósitos

i3.2. Esquema geomorfológico

i3.3. Edafología

i3.4. Riesgos potenciales

i3.5. Red Hidrográfica y cuencas fluviales

i3.6. Vegetación

i3.7. Unidades faunísticas

i3.8. Unidades y subunidades del paisaje

i4. Plano de usos del suelo

i4. Usos del suelo

i5. Planos de infraestructuras

i5.1. Abastecimiento de agua potable

i5.2. Evacuación de aguas residuales

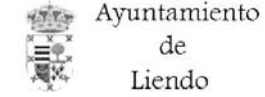
i5.3. Energía eléctrica

Ayuntamiento de Liendo

Barrio de Hazas, 64, Liendo. 39776 Cantabria. Tfno. 942 64 30 26. Fax: 942 67 75 36



Cód. Verificación: 69FP68TYXRE7SZFAQJHY6GJ5 | Verificación: http://liendo.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 13



i6. Vinculación de la ordenación  
i6.1. Condicionantes administrativos  
i6.2. POL (Ley de Cantabria 2/2004)

Anexos.

Anexo 1. Normativa de aplicación en el suelo urbano (DSU/Liendo 1984) hasta las N.U.R.

Anexo 2. Ficha de puntos de interés geológico.

Anexo 3. Estructura de Inundabilidad.

Anexo 4. La base cartográfica empleada

Anexo 5. Bibliografía de la memoria de información.

El Tomo Dos, ORDENACIÓN, consta de un total de 291 páginas, impresas a doble cara, además de un total de veinticuatro planos en diversos formatos, (no paginados), algunos de los cuales van en fundas del mismo tamaño que la hoja. Incorpora cinco anexos.

DESGLOSE DEL TOMO DOS

ÍNDICE.

Tomo dos.1. Marco general de la propuesta

Presentación de la memoria de ordenación.

Principios de la propuesta de ordenación.

Evaluación de la capacidad de carga

La clasificación y calificación del suelo.

Adecuación de la propuesta al POL

Medidas de Prevención y corrección ambiental

Apéndice. Expresión descriptiva de los núcleos de población

Tomo dos.2. Aspectos dimensionales

Aspectos dimensionales del PGOU.

Apéndice. Estudio de la capacidad residencial en suelo urbano consolidado

Apéndice. Estudio de tráfico

Apéndice. Estudio de los estacionamientos

Apéndice. Informes de la CMA

Apéndice. Proyectos de depuración.

Apéndice. Plan de Mejora Hidráulica de la red fluvial de Liendo.

Apéndice Informe Compañía Eléctrica (EON ESPAÑA, ENEL -VIESGO).

Tomo dos. 3. Estructura y desarrollo de la propuesta

Estructura de los ámbitos del Plan General.

Fichas de los ámbitos de desarrollo

Fichas de los ámbitos de gestión.

Apéndice. Convenio preexistente para el desarrollo del sector UCO.

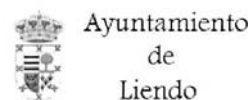
Apéndice. Convenio de permuta del vial del Colegio.

Ayuntamiento de Liendo

Barrio de Hazas, 64, Liendo. 39776 Cantabria. Tfno. 942 64 30 26. Fax: 942 67 75 36



Cód. Verificación: 69FP68TYXRE7SZFAQJHY6GJ5 | Verificación: http://liendo.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 13



Apéndice. Huertas singulares.  
**Tomo dos. 4. Informe de la sostenibilidad económica**  
 Marco de la sostenibilidad económica.  
 Programa de actuación.  
 Estudio económico financiero.  
 Resumen de ingresos.  
 Resumen de gastos.  
 Impacto sobre las Haciendas Públicas  
 Apéndice. Cálculo del valor de repercusión del suelo.  
 Apéndice. Resumen de los presupuestos municipales.

**Tomo dos.5. Planos de ordenación**

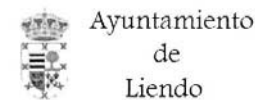
Planos de ordenación.  
 o1.1.- Clasificación del suelo.  
 o1.2.- Estructura general y orgánica del territorio propuesta  
 o1.3.- Condicionantes de la Ordenación  
 o2.1.- Calificación.  
 o2.2.- Ámbitos de ordenación  
 o2.3.- Línea límite de edificación (sobre califica)  
 o2.4.- Sectores  
 o3.1- Propuesta de actualización del ámbito del POL – zonas a excluir  
 o3.2- Propuesta de actualización del ámbito del POL – zonas a incluir  
 o3.3- Compatibilidad de la ordenación con el POL.  
 o4.1- Catálogo elementos protegidos.  
 o4.2- Catálogo arqueológico municipal.  
 o4.3- Áreas de interés arqueológico.  
 o4.4- Itinerarios de interés.  
 o4.5- Zonificación acústica.  
 o5.1- Sistema general de abastecimiento de agua.  
 o5.2- Sistema general de evacuación y depuración.  
 o5.3.1- Secciones de viario. Viario principal (VP-1.1 y VP-1.2)  
 o5.3.2- Secciones de viario. Viario principal (VP-2.1 y VP-2.2)  
 o5.3.3- Secciones de viario. Viario principal (VP-3, VP-4.1 y VP-4.2)  
 o5.3.4- Secciones de viario. Viario principal (VP-5.1 y VP-5.2)  
 o5.3.5- Secciones de viario. Viario arterial (VA-1.1, VA-1.2 y VA.2)  
 o5.3.6- Secciones de viario. Viario distribuidor (VD-1.1, VD-1.2, VD-2 y VD-3)

Ayuntamiento de Liendo

Barrio de Hazas, 64, Liendo. 39776 Cantabria. Tfno. 942 64 30 26. Fax: 942 67 75 36



Cód. Verificador: BPP-P9617X-RE7-SZP-AQU-H16-VGL-5 | Verificador: BPP-P9617X-RE7-SZP-AQU-H16-VGL-5 | Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 13



o5.3.7- Secciones de viario. Viario de acceso y Viario Rústico.

El tomo tres, **NORMATIVA**, consta de un total de 171 páginas impresas a doble cara. Consta de ocho títulos que pueden subdividirse en capítulos, apartados, secciones y finalmente artículos.

**DESGLOSE DE CONTENIDOS DEL TOMO TRES:**

<b>TÍTULO I.</b>	<b>GENERALIDADES</b>
<b>TÍTULO II.</b>	<b>DESARROLLO DEL PLAN</b>
CAPÍTULO II.1.	ASPECTOS GENERALES
CAPÍTULO II.2.	INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO
CAPÍTULO II.3.	INSTRUMENTOS DE GESTIÓN
CAPÍTULO II.4.	INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN
<b>TÍTULO III.</b>	<b>DISCIPLINA E INTERVENCIÓN DEL USO DEL SUELO</b>
CAPÍTULO III.1.	INFORMACIÓN URBANÍSTICA
CAPÍTULO III.2.	LICENCIAS
CAPÍTULO III.3.	ÓRDENES DE EJECUCIÓN E INFRACCIONES
CAPÍTULO III.4.	FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN
CAPÍTULO III.5.	DEBER DE CONSERVACIÓN Y RUINA
CAPÍTULO III.6.	REGULACIÓN DEL FUERA DE ORDENACIÓN
<b>TÍTULO IV.</b>	<b>CLASIFICACIÓN Y RÉGIMEN DEL SUELO</b>
CAPÍTULO IV.1.	ESTRUCTURA GENERAL Y DEFINICIONES PREVIAS
CAPÍTULO IV.2.	RÉGIMEN DE LOS SISTEMAS GENERALES
CAPÍTULO IV.3.	RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO
CAPÍTULO IV.4.	CONDICIONANTES DE ACTUACIÓN SUPERPUESTOS
CAPÍTULO IV.5.	RÉGIMEN DEL SUELO URBANO
CAPÍTULO IV.6.	RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE
CAPÍTULO IV.7.	REGULACIÓN DE LOS ÁMBITOS DE DESARROLLO.
<b>TÍTULO V.</b>	<b>NORMAS GENERALES</b>
CAPÍTULO V.1.	NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACIÓN
CAPÍTULO V.2.	NORMAS ESPECÍFICAS DE URBANIZACIÓN
CAPÍTULO V.3.	NORMAS DE LOS USOS
<b>TÍTULO VI.</b>	<b>ORDENANZAS</b>
CAPÍTULO VI.1.	ESTRUCTURA DE LAS ORDENANZAS
CAPÍTULO VI.2.	ORDENANZAS COMUNES EN EL SUC
CAPÍTULO VI.3.	CONSOLIDADO AISLADO, CA

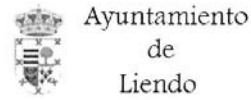
Ayuntamiento de Liendo

Barrio de Hazas, 64, Liendo. 39776 Cantabria. Tfno. 942 64 30 26. Fax: 942 67 75 36



Cód. Verificador: BPP-P9617X-RE7-SZP-AQU-H16-VGL-5 | Verificador: BPP-P9617X-RE7-SZP-AQU-H16-VGL-5 | Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 13





Ayuntamiento de Liendo

CAPÍTULO VI.4. CONSOLIDADO ALINEACIÓN TRADICIONAL, CAT  
 CAPÍTULO VI.5. CONSOLIDADO HUERTA SINDULAR, CHS  
 CAPÍTULO VI.6. PRODUCTIVO, CP  
 CAPÍTULO VI.7. ORDENANZAS DE ÁMBITO 01 A 06

**TÍTULO VII. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**

CAPÍTULO VII.1. CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN  
 CAPÍTULO VII.2. ORDENANZAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN  
 CAPÍTULO VII.3. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA  
 CAPÍTULO VII.4. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE ITINERARIOS DE INTERÉS  
 CAPÍTULO VII.5. LIMITACIONES DERIVADAS DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE PROTECCIÓN  
 CAPÍTULO VII.6. FOMENTO PÚBLICO DE LA PROTECCIÓN

**TÍTULO VIII. PROTECCIÓN AMBIENTAL**

CAPÍTULO VIII.1. CONDICIONES DE INTEGRACIÓN AMBIENTAL DE LOS USOS  
 CAPÍTULO VIII.2. NORMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LAS OBRAS  
 CAPÍTULO VIII.3. SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El tomo cuatro, **CATÁLOGO**, aglutina el CEP, (Catálogo de elementos protegidos), con 146 fichas, la CAM, (Carta arqueológica municipal), con 45 fichas y un mapa; y el CII, (Catálogo de itinerarios de interés), con 21 fichas. Suman en total 242 páginas, impresas en este caso a una cara.

**DESGLOSE DE CONTENIDOS DEL TOMO CUATRO:**

**Tomo cuatro.**

**ÍNDICE**

- Estructura del Catálogo
- Catálogo de elementos protegidos
- Carta arqueológica municipal
- Itinerarios de interés

El tomo quinto, **TRAMITACION**, Suman en total 267 páginas, impresas por doble cara. Además existe un plano denominado alegaciones al documento abril de dos mil doce, sin páginar, (sobre plano 02.1 calificación, de abril de 2012).

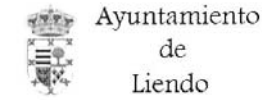
**DESGLOSE DE CONTENIDOS DEL TOMO QUINTO:**

**Ayuntamiento de Liendo**

Barrio de Hazas, 64, Liendo. 39776 Cantabria. Tfno. 942 64 30 26. Fax: 942 67 75 36



Cód. Verificación: 08222071X0E7827FA02H1V01G15 | Verificación: http://liendo.es/electronicas/ver/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 13



Ayuntamiento de Liendo

INDICE

Inicio del Expediente hasta la fase de Avance  
 Informe de Impacto Territorial  
 El documento de aprobación inicial  
 Alegaciones a la aprobación inicial de 2006  
 Modificaciones entre aprobación inicial (2006) y la propuesta de agosto de 2009  
 Resultado de la tramitación del documento de agosto de 2009  
 Memoria ambiental  
 Alegaciones al documento de agosto 2009  
 Resultado de la tramitación del documento de abril de 2012  
 Alegaciones de los interesados en el 2012  
 Plano de identificación de alegaciones.

**ANEXO:**  
Informe de alegaciones al documento de abril de 2012. Consta de un total de 209 páginas, tamaño DINA-4, a doble cara, en el que se incluyen fichas independientes con la contestación de cada una de las 94 alegaciones presentadas dentro del plazo legal.

**SEXTO:** Una vez diligenciado, elevar el documento de aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbana de Liendo, a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con el fin de que, (de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 71 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria), resuelva sobre su aprobación definitiva.

Asimismo, se dará traslado de la documentación íntegra a la Dirección General de Ordenación del Territorio para que continúen con el trámite de adecuación del POL (artículos 2 y 3 de la Ley de Cantabria 2/2004).

Concluida la votación toma la palabra el Técnico redactor del PGOU de Liendo, D. Marcos Jayo, y aclara cuestiones de carácter técnico en relación al argumentario presentado por el Grupo Socialista.

El Sr. Salvarrey Quintana abandona la sala a las 18:20 horas, cuando todavía no se había concluido el dialogo entre los asistentes en relación con las aclaraciones.».

Y para que conste, a los efectos del expediente de su razón, emito el presente certificado con el visto bueno de El Alcalde, en Liendo, a 23 de mayo de 2013.

V.º B.º

La Secretaria,

El Alcalde,

Fdo.: Juan Alberto Rozas Fernandez

Fdo.: Mª Concepción Bonilla Valero

**Ayuntamiento de Liendo**

Barrio de Hazas, 64, Liendo. 39776 Cantabria. Tfno. 942 64 30 26. Fax: 942 67 75 36



Cód. Verificación: 08222071X0E7827FA02H1V01G15 | Verificación: http://liendo.es/electronicas/ver/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 13





## informes recibidos tras la Aprobación Provisional

Como resultado de la tramitación del PGOU que fuera aprobado el 16 de mayo de 2013 se volvieron a solicitar nuevos informes, habiéndose recibido al cierre del presente documento un total de tres informes de distintas administraciones e instituciones consultadas.

Además, se han recibido 2 informes fuera de plazo, emitidos éstos sobre el documento de 2012. También, tras la aprobación Provisional, se ha recibido un Recurso de Reposición por parte de un interesado que, si bien no es un informe propiamente dicho, se incorpora al final de este apartado.

Se adjuntan en este apartado los siguientes informes:

Respuestas al documento de Aprobación Provisional			
Organismo	Sub-organismo	sello salida Organismo	sello entrada Ayuntamiento
Ministerio de Fomento	DG Carreteras	11/07/2013	-
Consejería de Obras Públicas y Vivienda	DG de Obras Públicas	14/06/2013	18/06/2013
Ministerio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	Sostenibilidad de la Costa y el Mar	14/06/2013	19/06/2013

Respuestas al documento de 2012 recibidas fuera de plazo			
Organismo	Sub-organismo	sello salida Organismo	sello entrada Ayuntamiento
Consejería de Educación Cultura y Deporte	DG de Cultura	04/06/2013	07/06/2013
Consejería de Presidencia y Justicia	DG de Protección Civil	24/05/2013	29/05/2013



Ayuntamiento de Liendo

Tramitación

INFORMES RECIBIDOS TRAS LA APROBACIÓN PROVISIONAL

*Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras del Estado*

El informe sobre la versión del PGOU de Liendo aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de 16 de mayo de 2013 es **favorable**, por considerarlo ajustado a las determinaciones contenidas en anteriores informes emitidos por la Demarcación.

	<b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>	DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
		DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA
FECHA		DESTINATARIO
Santander, 11 de Julio de 2.013.		<b>Ayuntamiento de Liendo.</b>
		<b>Bº Hazas nº 53 39776 - CANTABRIA</b>
<b>ASUNTO:</b>		
<hr/>		
<b>PLAN: Plan General de Ordenación Urbana de Liendo. Informe sectorial.</b>		
<hr/>		
<p>Con fecha de entrada de 11 de Julio de 2.013, el Ayuntamiento de Liendo remite un escrito solicitando la emisión del correspondiente informe sectorial. A dicho escrito se acompañan un ejemplar del documento del asunto, en la versión que fue objeto de aprobación por el Ayuntamiento en Pleno en su sesión de 16 de Mayo de 2.013.</p> <p>Dicha solicitud se enmarca dentro de lo preceptuado por el artículo 10.1 de la Ley 25/88, de Carreteras, y tiene a tenor de dicho artículo carácter vinculante</p> <p>A la vista de la documentación aportada y de los antecedentes obrantes en esta Demarcación, se comunica lo siguiente:</p> <p>1º.-Se informa favorablemente el documento relativo al Plan General de Ordenación Urbana de Liendo en su versión aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de 16 de Mayo de 2.013 por considerarlo ajustado a las determinaciones contenidas en anteriores informes emitidos por esta Demarcación</p>		
<b>EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA.</b>		
		
<b>Edo. Fernando Hernández Alastuey</b>		
<p>C/ VARGAS, 53 39071 SANTANDER TEL: 942 37 11 11 FAX: 942 37 24 12</p>		



*Consejería de Obras Públicas y Vivienda. Dirección General de Obras Públicas*

Los informes a fases precedentes ya eran positivos por lo que en esta última fase únicamente se han analizado los condicionados impuestos en el informe favorable del 10 de septiembre de 2012:

1. Eliminación de glorietas:  
La posible glorietta en Llatazos fue eliminada en fases anteriores al eliminarse los suelos urbanizables ZC6 y ZC8.  
La glorietta en el cruce Hazas-Sopeña afectaría a los cierres de algunas parcelas calificadas como Huertas Singulares. Queda explicado convenientemente en el tomo V – Tramitación, donde se proponen como alternativas la adopción de sentidos únicos de circulación en los viales municipales que intersecciona con la carretera autonómica. Esta medida alternativa se considera aceptable, evitando la generación de una reserva de suelo para la ejecución de la glorietta.
2. Las secciones tipo de las carreteras autonómicas han sido corregidas adecuadamente.

Como consecuencia de lo señalado anteriormente el informe al documento de enero de 2013, Aprobado Provisionalmente el 16 de mayo de 2013, es **positivo**.

A-IL. 17-6-13.



GOBIERNO de CANTABRIA  
Consejería de Obras Públicas y Vivienda  
Dirección General de Obras Públicas





Tal como fue solicitado en su escrito con fecha de salida de 23 de mayo de 2013 con entrada en fecha 24 de mayo de 2013 (E-4569), adjunto se remite " 5º INFORME SECTORIAL DE CARRETERAS AUTONÓMICAS RELATIVO AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DOCUMENTO PARA APROBACIÓN PROVISIONAL.", a los efectos procedentes.



Santander, 13 de junio de 2013  
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,  
  
Fdo.: José Francisco SÁNCHEZ CIMIANO

AYUNTAMIENTO DE LIENDO.-



GOBIERNO de CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS  
SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y APOYO TÉCNICO

N/Ref: P021/13

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

**5º INFORME SECTORIAL DE CARRETERAS AUTONÓMICAS AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE LIENDO.**

**DOCUMENTO QUE SE INFORMA: DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL (ENERO DE 2013, APROBADO PROVISIONALMENTE EL 16 DE MAYO DE 2013)**

**1.- JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES**

La Ley de Cantabria 5/1.996, de 17 de Diciembre, de Carreteras de Cantabria (en adelante Ley 5/1996) indica la necesidad de informar el planeamiento municipal.

En este caso, con fecha 23 de mayo de 2013 (reg. nº292) y entrada en registro de Gobierno de Cantabria de 24 de mayo de 2013, el Ayuntamiento ha remitido el documento de Aprobación Provisional del PGOU de Liendo, en formato digital. Ha sido redactado por la empresa Ratio ingenieros S.L. y está correctamente diligenciado por la Secretaría Municipal.

Con anterioridad, el 10 de septiembre de 2012 se emitió un informe sectorial al documento, positivo y condicionado a la remisión del documento aprobado provisionalmente, para comprobación de las correcciones efectuadas. Además, existen tres informes previos al Plan General de Ordenación Urbana de este municipio, de fechas 29 de septiembre de 2009, 13 de junio de 2006 y 20 de marzo de 2005.

El Ayuntamiento de Liendo no dispone de planeamiento previo informado por la Dirección General de Obras Públicas. Existe únicamente una Delimitación de Suelo Urbano aprobada el 16 de enero de 1984 (BOC de 18 de mayo de 1984).

**2.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA**

La documentación que compone el documento de Enero de 2013 está formada por un tomo de información a modo de memoria, tomo de ordenación, normativa, catálogo y un quinto de tramitación, no acompañándose informe de sostenibilidad ambiental. Completa el documento los planos de cada uno de los tomos que lo precisan.

Dado que el anterior informe sectorial era positivo, y que no se han modificado aspectos que afecten a la red de carreteras autonómicas, se consideran válidos los informes precedentes, analizándose a continuación únicamente los condicionados impuestos en el informe favorable de 10 de septiembre de 2012 y que eran los siguientes:

- 1) Con respecto a la eliminación de glorietas anteriormente planteadas, cabe establecer lo siguiente:
  - La posibilidad de inserción de una glorieta en la zona este de Llatazos ya había sido desechada en el anterior envío, al haber sido eliminados los suelos urbanizables ZC6 y ZC8.
  - La glorieta solicitada en el cruce de Hazas y Sopeña, perpendicular a la carretera autonómica, precisaría el retranqueo de cierres de huertas y su ocupación, en el caso de parcelas que han sido calificadas como Huerta Singular en atención a sus valores. Esta problemática se explica convenientemente en el tomo V, tramitación, en donde se propone como medidas alternativas la adopción de sentidos únicos de circulación en los viales municipales que interseccionan con la carretera autonómica. Esta medida alternativa se considera aceptable, debido a la escasa intensidad de circulación en ese punto y a que las medidas alternativas son fácilmente ejecutables, junto con las otras posibles medidas destinadas al calmado de tráfico que también son propuestas.

De esta forma se evita generar una reserva de suelo que posibilitaría la ejecución de la glorieta, pero que afectaría a fincas declaradas como singulares en el propio planeamiento, y que forman parte de los elementos catalogados 4.01 y 4.02.

2) Las secciones tipo en el entorno de las carreteras autonómicas han sido corregidas adecuadamente, eliminando las dimensiones obligatorias de las aceras.

**3.- CONCLUSIÓN**

Como consecuencia de lo señalado en los apartados anteriores, el presente informe en relación al Plan General de Ordenación Urbana de Liendo debe considerarse **positivo, en los términos del documento remitido de enero de 2013, con Aprobación provisional de 16 de mayo de 2013.**

Santander, 12 de junio de 2013

El Jefe de Servicio de Supervisión y Apoyo Técnico

Fdo.: Francisco JUNTÁDEZ ORTIZ

CONFORME,  
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

  
Fdo.: José Francisco Sánchez Cimiano



*Ministerio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Sostenibilidad de la Costa y el Mar*

El informe emitido con fecha 30 de julio de 2012, a la propuesta anterior fue favorable, condicionado a que en la documentación gráfica se representara la línea de deslinde del dominio público marítimo-terrestre.

En base a la nueva documentación de enero de 2013 se hacen las siguientes consideraciones:

1. La línea de deslinde del dominio público marítimo-terrestre, la servidumbre de protección y la zona de influencia, son las correspondientes al expediente de deslinde DL-111-S, aprobado por OM de 4/12/2000
2. Los terrenos de dominio público marítimo-terrestre y servidumbre de protección se clasifican como suelo rústico de especial protección litoral (REL) y Monte Candina (REMC).
3. La Normativa y la Memoria de Información recogen las limitaciones de la Ley de Costas.
4. El PGOU no plantea suelos urbanizables en la zona de influencia que define el artículo 30 de la Ley de Costas
5. El Catálogo de elementos protegidos y de edificaciones en suelo rústico no incluye ninguna edificación situada en el dominio público marítimo-terrestre ni en la zona de servidumbre de protección. Sí se localizan 3 áreas de interés arqueológico que estarán sujetas a las limitaciones establecidas por la Ley de Costas.
6. Los Planes Especiales de Monte Candina y Playas incluyen terrenos de dominio público marítimo-terrestre, por lo que deberán tenerse en cuenta las limitaciones establecidas en la Ley de Costas. Ambos Planes deberán remitirse a la Demarcación de Costas en Cantabria para la emisión de informe.

En consecuencia, dado que se cumplen las determinaciones de la Ley de Costas la Dirección General informa **favorablemente** el PGOU de Liendo.

Exp. 172/2012



MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE  
SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR  
Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre  
Plaza de San Juan de la Cruz, s/n 28071 Madrid  
Fax 91 597 59 07  
Teléfono 91 - 597 60 00

FECHA:

DESTINATARIO

AYUNTAMIENTO DE LIENDO  
39776 LIENDO (CANTABRIA)



SU/REF:

NUESTRA/REF: PLA01/06/39/0007  
PLA02/03



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LIENDO (CANTABRIA)

Con fecha 12 de junio de 2013, esta Dirección General ha emitido el siguiente informe:

"La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, remite a esta Dirección General, a través de la Demarcación de Costas en Cantabria, el expediente arriba referenciado. Sobre el mismo se emite el informe que disponen los artículos 112 a) y 117.2 de la Ley 22/1988 de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Protección y Uso Sostenible del Litoral.

La documentación, suscrita en enero de 2013 por el Ingeniero de Caminos Marcos Jayo Ruiz, se presenta diligenciada, haciendo constar su aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento el 16-05-2013; y se compone de Memorias de Información y de Ordenación, Normativa, Catálogo, Anexos, y Planos.

Según se indica en el documento, el municipio de Liendo cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado en 1984. El presente Plan General de Ordenación Urbana se redacta de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral de Cantabria. El objeto del PGOU es contribuir a resolver las necesidades de suelo residencial, dotacional e industrial del municipio, a fin de regular, delimitar y orientar las zonas de crecimiento, la utilización del suelo rústico y los procesos de renovación y rehabilitación urbana.

Sobre el Plan General de Ordenación, este Centro Directivo emitió sendos informes en fechas 16-05-2006, 26-10-2009 y 30-07-2012, el último en sentido favorable, condicionado a que en la documentación gráfica se representara la línea de deslinde del dominio público marítimo-terrestre.



El análisis y estudio de la documentación remitida y los datos obrantes en este Departamento, permiten hacer las siguientes consideraciones desde el punto de vista del borde litoral:

1. En los Planos se dibuja de forma sensiblemente correcta la línea de deslinde del dominio público marítimo-terrestre y aquella otra que delimita la zona sobre la que recae la servidumbre de protección, y la zona de influencia, correspondientes al expediente de deslinde DL-111-S, aprobado por O.M. de 4-12-2000. Todo ello con independencia de considerar que, ante cualquier desajuste en la representación de las citadas líneas, prevalecerán los datos de los planos de deslinde sobre los reflejados en el planeamiento.
2. Los terrenos de dominio público marítimo-terrestre y servidumbre de protección se clasifican como suelo rústico de especial protección litoral (REL) y Monte Candina (REMC), cuya regulación se incluye en los artículos IV.3.21 a IV.3.27 de la Normativa.
3. En los artículos IV.4.1 a IV.4.4 de la Normativa, así como en la Memoria de Información, se recogen las limitaciones de la Ley de Costas, para cualquier tipo de suelo independientemente de su clasificación urbanística. En concreto se recogen las disposiciones del Título III de la Ley de Costas para la utilización del dominio público marítimo-terrestre; lo especificado en los artículos 24, 25, 27 y 28, para las servidumbres de protección y de tránsito, y de acceso al mar, respectivamente; el artículo 44.6 para las redes de saneamiento; el cumplimiento del artículo 30 para la zona de influencia; la Disposición Transitoria Cuarta para las obras e instalaciones existentes en zona de dominio público o de servidumbre; y la necesidad de la obtención del título administrativo correspondiente previo a las actuaciones que se proyecten en zona de dominio público.
4. El Plan General no plantea desarrollos de suelo urbanizable en la zona de influencia que define el artículo 30 de la Ley de Costas.
5. El Catálogo de elementos protegidos y de edificaciones en suelo rústico no incluye ninguna edificación situada en el dominio público marítimo-terrestre ni en la zona de servidumbre de protección. Solamente se localizan en estas zonas tres áreas de interés arqueológico, que en cualquier caso estarán sujetas a las limitaciones establecidas por la Ley de Costas, tal como se señala en los artículos IV.4.1 a IV.4.4 de la Normativa del PGOU.
6. En el Plan General se plantea la redacción de un Plan Especial de Protección de Monte Candina y su entorno, y de un Plan Especial de Ordenación de las Playas de Liendo (playas de San Julián y Sonabia). Ambos Planes Especiales incluyen terrenos de dominio público marítimo-terrestre y servidumbre de protección, por lo que en los mismos deberán tenerse en cuenta las limitaciones establecidas en la Ley de Costas.



En cualquier caso, dichos Planes Especiales deberán remitirse a este Centro Directivo, a través de la Demarcación de Costas en Cantabria, para la emisión del informe que disponen los artículos 112 a) y 117 de la Ley de Costas.

En consecuencia, dado que se cumplen las determinaciones de la Ley de Costas, esta Dirección General informa favorablemente el Plan General de Ordenación Urbana de Liendo."

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

EL JEFE DEL AREA DE  
PLANEAMIENTO

José M<sup>a</sup> de Miguel Carpintero





**Consejería de Educación, Cultura y Deportes. DG de Cultura**

Este informe lo emite la Dirección General de Cultura al documento redactado en 2012 (denominado documento de abril de 2012) y no al aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento el 16 de mayo de 2013. El informe se divide en cuatro puntos. El primero hace referencia al documento ambiental, que ni siquiera formaba parte del documento de 2012, al haber emitido el órgano competente la Memoria Ambiental en marzo de 2011. El segundo punto se refiere a la existencia de un anexo al Catálogo de Patrimonio Arqueológico y el tercero indica que no se han incorporado los cambios de dicho anexo en base al cual se emitió informe favorable. En el cuarto punto se enumeran nuevos cambios a incluir en el catálogo arqueológico, no informados en fases previas.

Primero. Considera el informe incorrecto e insuficiente el documento ambiental, al no tener en consideración los elementos del patrimonio cultural, especialmente los arqueológicos, ni los potenciales impactos que pueden producirse sobre los mismos.

Como ya se ha comentado el documento de Aprobación Provisional, ni el presentado en 2012, contenían documento ambiental alguno, ya que el Informe de Sostenibilidad Ambiental Definitivo fue aprobado en 2009 y obtuvo la Memoria Ambiental en marzo de 2011.

Segundo. Con fecha 11 de mayo de 2010 el Ayuntamiento de Liendo remitió un anexo al catálogo de Patrimonio Cultural donde se especificaban los siguientes cambios:

- En el apartado de Intervenciones Generales se añadiría la mención expresa de la obligatoriedad de que existe un informe del Servicio de Patrimonio con carácter previo a cualquier actuación que pudiera afectar a alguno de los yacimientos que forman parte del catálogo.
- Todas las fichas de los yacimientos arqueológicos se denominarán "Bien Incluido en el Inventario Arqueológico Regional"

Estudiado dicho anexo, el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte informó favorablemente el PGOU de Liendo, lo que tiene lugar con el informe contenido en el presente documento (página T5/131), del que se extracta a continuación el contenido de la resolución:

Vista la documentación complementaria relativa el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Liendo y el catálogo de elementos patrimoniales que lo integra, presentado por el Ayuntamiento de Liendo, y solicitado por esta Consejería en cumplimiento del informe emitido por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado, en su sesión del 16 de noviembre de 2006.

A tenor de lo dispuesto en Art. 56, de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, y en el Decreto 7/2000, de 2 de marzo, por el que se regula la composición y funcionamiento de las Comisiones Técnicas en materia de Patrimonio Cultural y visto que reúne los requisitos establecidos en la normativa vigente, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte

RESUELVE

Informar favorablemente el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Liendo.

Tercero. Analizado el documento de 2012 se comprueba que el contenido del Plan y su catálogo han variado y no incluye las modificaciones acordadas respecto al que se informó favorablemente con fecha 31 de mayo de 2010.

En efecto, como consta en el informe de la Jefa de Servicio de Patrimonio Cultural de mayo de 2013, por error de comunicación entre el redactor y el Ayuntamiento, no se actualizaron las determinaciones a las que se comprometió el Ayuntamiento de Liendo. Dichas determinaciones se han incorporado al texto refundido, tal y como es exigido en el Acuerdo de la CROTU por el que se aprueba definitivamente el PGOU.

Cuarto. Deficiencias observadas en el Catálogo (**no incluidas en informes previos**) que deberán subsanarse:

- Completar las fichas de Patrimonio Arqueológico con los siguientes campos:
  - o Localización (ETRS89, a omitir cuando el Plan saiga a información pública)
  - o Entorno
  - o Fotografías
  - o Número del INVAC
  - o Grado de Protección
  - o Ordenanzas de aplicación
- Completar el catálogo con los yacimientos radicados en el municipio o en los municipios limítrofes y cuyos entornos puedan afectar a parte del término municipal:
  - o Punta Pilota
  - o Hayas III
- Entregar según modelo del INVAC las fichas de los siguientes yacimientos:
  - o Cargaderos de Yeso
  - o Mina Candina
  - o Hospital de San Lázaro
  - o Disco de Manás
  - o La Vida 2
  - o La Vida 3
- La Normativa referente al Patrimonio Arqueológico es demasiado genérica. Deberá definirse la Normativa para las áreas de presunción arqueológica y las área de interés arqueológico
- El entorno de protección del BIL "Iglesia Parroquial de Liendo" es incorrecto
- No se corresponden las obras contempladas en las fichas de Patrimonio Edificado con las Ordenanzas.
- Todos los planos de ordenación y calificación deben reflejar todos los elementos del Patrimonio Cultural, así como sus entornos.
- La información cartográfica deberá entregarse georreferenciada en el sistema de coordenadas ETRS89 y con leyenda en formato digital compatible con ArcGIS. También deberán entregarse todas las imágenes de los elementos del patrimonio cultural en formato .tif o .jpg.

Se han actualizado las coordenadas, que se incorporan al documento en la base ETRS 89. No es posible que aparezcan en un documento de naturaleza pública y se omitan al mismo tiempo. Se han contemplado los yacimientos de Punta Pilota y Hayas III en el nuevo documento. Por conversaciones mantenidas con el Servicio de Patrimonio Cultural del Gobierno de Cantabria, debe ser un arqueólogo quién complete las fichas del



Ayuntamiento de Liendo

Tramitación

INFORMES RECIBIDOS TRAS LA APROBACIÓN PROVISIONAL

INVAC. La normativa se ha ajustado a lo solicitado en los informes que obran en el expediente y se ha corregido el límite del BIL "Iglesia Parroquial de Liendo", conforme fuera publicado en el BOC.

Las fichas de patrimonio edificado contienen un resumen de las ordenanzas de aplicación. Se han grafiado en los planos de ordenación los elementos protegidos que, en función de la escala de representación, son perceptibles con un mayor o menor detalle. La información georreferenciada debe estar disponible para cualquier interesado que así lo solicite.

AD 7-6-13



GOBIERNO de CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



Exp. 172/2012  
Dirección General de Cultura  
Servicio de Patrimonio Cultural

P/ 80  
Página 1 de 3

**ASUNTO:** Adjunto se remite informe del Servicio de Patrimonio Cultural relativo al Proyecto: "Plan General de Ordenación Urbana de Liendo".

Santander, a 3 de junio de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA



Joaquín Solanas García



AYUNTAMIENTO DE LIENDO  
- 7 JUN. 2013  
ENTRADA  
Nº 671

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LIENDO



**ASUNTO: Informe sobre "Plan General de Ordenación Urbana de Liendo".**

Considerando el contenido del proyecto y la información obrante en este Servicio relativa al patrimonio cultural existente en la zona afectada por el mismo, se informa lo siguiente:

**Primero.**- Se considera **incorrecto e insuficiente** el documento ambiental, al no tener en consideración los elementos del patrimonio cultural, especialmente los arqueológicos, ni los potenciales impactos que pueden producirse sobre los mismos.

Se recuerda la necesidad de que el Informe de Sostenibilidad Ambiental incluya un informe de impacto sobre el Patrimonio Cultural en general y sobre el arqueológico, en particular, en virtud del artículo 93.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, que establece que "Todo proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental según la legislación vigente, deberá incluir informe arqueológico con el fin de incluir en la Declaración de Impacto Ambiental las consideraciones o condiciones resultantes de dicho informe".

En relación con lo anterior, el artículo 76.2c de la citada ley define que se considera una actuación arqueológica de carácter preventivo "Los estudios de evaluación de impacto ambiental. Estos consisten en los documentos técnicos en los que se incluye la incidencia que un determinado proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general, y arqueológico y paleontológico, en particular". Y en virtud del artículo 77.2 sólo "podrá solicitar autorización cualquier persona física en posesión de una titulación idónea de grado universitario con acreditada profesionalidad, o los representantes de una empresa, centro o institución de investigación arqueológica, con solvencia reconocida por la Comisión Técnica correspondiente".

**Segundo.**- Con fecha de registro de entrada de 11 de mayo de 2010 el Ayuntamiento de Liendo remitió un anexo al catálogo de Patrimonio Cultural donde se especificaban los siguientes cambios en las fichas del catálogo arqueológico:

- En el apartado Intervenciones Generales se añadiría la mención expresa de la obligatoriedad de que exista un informe del Servicio de Patrimonio con carácter previo a cualquier actuación que pudiera afectar a alguno de los yacimientos que forman parte del catálogo.

- Todas las fichas de los yacimientos arqueológicos se denominarán "Bien Incluido en el Inventario Arqueológico Regional".

Estudiado el mismo, con fecha de 31 de mayo de 2010 (fecha de registro de salida de 1 de junio de 2010, número de registro de salida 3925), el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte informó favorablemente el Plan General de Ordenación Urbana de Liendo.

**Tercero.**- Con fecha de registro de entrada de 16 de julio de 2012, se remite un nuevo documento del Plan General de Ordenación Urbana, recabando informes y dictámenes sectoriales. Analizado el mismo se comprueba que el contenido de este Plan y su catálogo ha variado y no incluye las modificaciones acordadas respecto al que se informó favorablemente con fecha de 31 de mayo de 2010.

**Cuarto.**- En vista de las deficiencias observadas en el Catálogo, se deberá subsanar lo siguiente:

- Se deberán completar los siguientes campos en las fichas correspondientes al Patrimonio Arqueológico:
- Localización (las coordenadas en ETRS 89 deben omitirse cuando el Plan se saque a Información Pública, y para este procedimiento debe adjuntarse un plano con una simple señalización).
- Entorno
- Fotografías.
- Número del INVAC.
- Grado de Protección.

- Ordenanzas de aplicación.

- Se debe completar el catálogo de patrimonio Arqueológico con todos los yacimientos radicados en el municipio o en los municipios limítrofes y cuyos entornos puedan afectar a parte del término municipal. Así faltan los yacimientos de:

- Punta Pilota
- Hayas III.

- Se deberán entregar según el modelo vigente del INVAC las fichas de los siguientes yacimientos para integrarlas en el Inventario Arqueológico de Cantabria:

- Cargadero de Yeso
- Mina Candina
- Hospital de San Lázaro
- Disco de Manás
- La Vida 2
- La Vida 3

La Normativa referente al Patrimonio Arqueológico es demasiado genérica. Deberá definirse la Normativa para las áreas de presunción arqueológica y las áreas de interés arqueológico.

- El entorno de protección del BIL "Iglesia Parroquial de Liendo" es incorrecto.

- No se corresponden las obras contempladas en las fichas de Patrimonio Edificado con las Ordenanzas.

- Por otro lado, todos los planos de ordenación y calificación del suelo deberán reflejar todos los elementos del Patrimonio Cultural, así como sus entornos, existentes en la zona a los efectos de la adopción de las medidas cautelares necesarias.

- Además, la información cartográfica (Entornos de Protección, Bienes de Interés Cultural, Bienes de Interés Local, Bienes Inventariados, Yacimientos Arqueológicos, los usos y clasificación del suelo, infraestructuras, redes de saneamiento, unidades de actuación, planes especiales) deberá entregarse georeferenciada en el sistema de coordenadas ETRS 89 y con leyenda en formato digital compatible con ArcGIS (.shp, preferentemente). También deberán entregarse todas las imágenes de los elementos del patrimonio cultural en formato .tif o .jpg.

Santander, a 3 de junio de 2013

LA JEFA DEL SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL

Fdo.: Emilia Calleja Peredo



documento no contemplado (por error) en la anterior versión del PGOU

ANEXO 3: CORRECCIONES



Tras la reunión, con fecha de 26 de abril de 2010 mantenida por el equipo redactor del PGOU de Liendo con los técnicos de la Sección de Arqueología del Servicio de Patrimonio del Gobierno de Cantabria, se procede, por parte del Ayuntamiento de Liendo y a propuesta de los citados técnicos, a la incorporación de las siguientes correcciones:

1. La mención expresa a la obligatoriedad de que exista un informe del Servicio de Patrimonio con carácter previo a cualquier actuación que pudiera afectar a alguno de los yacimientos que forman parte de este catálogo; de tal forma que el contenido del apartado de las fichas dedicado a la Protección Arqueológica presente el siguiente aspecto:

<p>Ordenanzas Especiales de Protección, Capítulo 3. RESUMEN DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA</p> <p><b>Definición</b> VI.3.1. Espacios reconocidos en la Carta Arqueológica Municipal del municipio elaborada en desarrollo del PGOU. Incluyen los yacimientos (cuevas y abrigos rupestres) y los restos de arqueología industrial de la actividad extractiva.</p> <p><b>Política de aplicación</b> VI.3.1. Restauración Científica</p> <p><b>Intervenciones generales</b> VI.3.2. Se admitirán las actividades propias del uso permitido en la ordenanza de aplicación concreta, aunque todas las actividades que se realicen deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento de Liendo, a fin de garantizar la conservación y protección de los bienes arqueológicos. Asimismo, se deberán estar autorizadas expresamente por el Ayuntamiento de Liendo, a fin de garantizar la conservación y protección de los bienes arqueológicos. Asimismo, se deberán estar autorizadas expresamente por el Ayuntamiento de Liendo, a fin de garantizar la conservación y protección de los bienes arqueológicos.</p> <p><b>Obligaciones</b> VI.3.2. - La obligatoriedad de presentar un estudio arqueológico redactado por técnico competente. - La obligatoriedad por parte del propietario o permitir el acceso y examen de reconocimiento que sea practicado al personal técnico debidamente acreditado de la Dirección de Cultura del Gobierno de Cantabria.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2. La sustitución, en todas las fichas en las que aparezcan, de las denominaciones "Yacimiento arqueológico recogido en el INVAC", "Yacimiento recogido en el INVAC", "Elemento y yacimiento arqueológicos recogidos en el INVAC" y "Elemento arqueológico recogido en el INVAC" por la de "Bien incluido en el Inventario Arqueológico Regional".



*Consejería de Presidencia y Justicia. DG de Protección Civil*

Al igual que en el caso anterior el informe se emite en referencia al documento de 2012 y no al de Aprobación Provisional. El informe consta de cuatro apartados: Antecedentes, Introducción, Estudio de Riesgos y Conclusiones. Incluye anexos cartográficos.

En la introducción se enumeran los tipos de riesgos de los que se dispone de información:

- Riesgo de accidentes graves en instalaciones industriales
- Riesgo por Transporte de Mercancías Peligrosas
- Riesgo de Incendios Forestales
- Riesgo de Inundaciones

Estudio de Riesgos:

*Riesgo de accidentes graves en instalaciones industriales:*

Liendo no se encuentra en el área de influencia de ninguna instalación industrial afectada por este Real Decreto.

*Riesgo por Transporte de Mercancías Peligrosas*

Liendo está clasificado como de Riesgo Bajo en el TRANSCANT

El tramo nº3: A-8 Castro Urdiales-Ambrosero, pasa a través de Liendo y está clasificado como de Riesgo Alto. Se considera conveniente delimitar una franja de 300m a ambos lados de la autovía A-8 en todo su trazado a través del municipio de Liendo. Los usos especialmente vulnerables que deben ser limitados en los nuevos crecimientos en esta franja son: Campings, centros educativos, centros sanitarios y centros geriátricos y de colectivos indefensos.

En el PGOU de Liendo no se observan en la franja indicada ninguno de los equipamientos correspondientes a los usos descritos.

*Riesgo de Incendios Forestales*

Liendo se encuadra en la Comarca Forestal 11 con un índice de Riesgo (IR) de 3, Riesgo Alto. Se observan zonas de riesgo alto al Sur-Este del barrio La Portilla.

*Riesgo de Inundaciones*

En la zona de inundación frecuente (T=500) deben limitarse los usos edificatorios:

- En suelo urbano consolidado afecta parcialmente a: Villanueva, Isequilla, Mollaneda, Liatazos, La Portilla y Rocillo.
- En suelo urbanizable a Isequilla y La Portilla.

En conclusión la Comisión Permanente de Protección Civil emite **informe favorable** al PGOU de Liendo.



José Ángel Hierro Gárate  
Máster en Prehistoria y Arqueología  
Arqueólogo Colegiado nº 1.583



Ayuntamiento de Liendo

Tramitación

INFORMES RECIBIDOS TRAS LA APROBACIÓN PROVISIONAL



Adjunto remito certificado emitido por el Secretario de la Comisión Permanente de Protección Civil en relación con el acuerdo adoptado por dicho órgano relativo al Informe previo a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Liendo.

Santander, 24 de mayo de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCION CIVIL,

Fdo.: Alberto Cayón Martínez.

ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LIENDO



**LUIS ANGEL AGÜEROS**, Secretario de la Comisión Permanente de Protección Civil, con carácter previo a la aprobación del acta correspondiente

**CERTIFICA**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, en relación con el artículo 3 del Decreto 51/2009, de 25 de junio, que regula la elaboración, implantación y registro de los Planes de Autoprotección y de las Medidas de Prevención y Evacuación y con el artículo 5.3 del Decreto 162/2007, de 21 de diciembre, en la reunión de la Comisión Permanente de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, celebrada el día 16 de mayo de 2013, figuraba como punto nº 2 del Orden del día la presentación del informe previo a la aprobación definitiva del "Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Cabezón de Liendo"

Que, en dicho punto del orden del día, con el voto unánime de todos los miembros de la Comisión Permanente asistentes a la reunión, se adoptó el siguiente acuerdo que se transcribe literalmente :

**2º.- Informe previo a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Liendo.**

En este punto, consta Informe de la Coordinadora Técnica de Estudios y Formación de la Dirección General de Protección Civil, al que se adjuntan los correspondientes anexos cartográficos, que pasa a exponer a los miembros de la Comisión. En el citado informe se manifiesta literalmente lo siguiente:

**ASUNTO: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE LIENDO.**

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 16 de julio de 2012, el Alcalde de Liendo remite, a los efectos previstos legalmente, la documentación relativa al Plan General de Ordenación Urbana e Informe de Sostenibilidad Ambiental de dicho Ayuntamiento.

**2. INTRODUCCIÓN**

Esta Dirección General emite informe respecto a los posibles riesgos señalados en el Mapa de Riesgos de Protección Civil que afectan al Municipio de Liendo, en base a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de Marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria. En el citado artículo se establece el informe preceptivo de la Comisión de Protección Civil, en el supuesto de que el Mapa de Riesgos detecte la existencia de alguno en el ámbito territorial de este Municipio.



Ayuntamiento de Liendo



La Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en sesión celebrada con fecha 11 de abril de 2011, ha aprobado el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por lo que se dispone de información en relación a los siguientes riesgos:

- Riesgo inherente a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas en instalaciones industriales afectadas por el Real Decreto 1254/99.
- Riesgo por Transporte de Mercancías Peligrosas.
- Riesgo de Incendios Forestales.
- Riesgo de Inundaciones.

### 3. ESTUDIO DE RIESGOS

#### 3.1. Riesgo inherente a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas en instalaciones industriales afectadas por el Real Decreto 1254/99

El Gobierno de Cantabria ha desarrollado la planificación especial correspondiente a las empresas afectadas por el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, habiéndose aprobado el Plan de Emergencia Exterior de las citadas empresas. En dichos planes figuran las zonas de afectación en caso de accidente con sustancias peligrosas en las citadas instalaciones industriales.

En el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz Básica de Protección Civil para el control y la planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, se definen las zonas objeto de planificación en caso de accidente, concretamente se definen las siguientes:

**Zona de Intervención:** Es aquella en la que las consecuencias del accidente producen un nivel de daños que justifican la aplicación inmediata de medidas de protección.

**Zona de Alerta:** Es aquella en la que las consecuencias del accidente provocan efectos que, aunque perceptibles por la población, no justifican la intervención, excepto para los grupos críticos de población (ancianos, niños, personas con problemas respiratorios...)

El municipio de Liendo no se encuentra en el área de influencia de ninguna instalación industrial afectada por este Real Decreto.

#### 3.2. Riesgo por Transporte de Mercancías Peligrosas

El Decreto 17/2007, de 15 de Febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril, TRANSCANT, tiene por objeto conocer la circulación de mercancías peligrosas que existe en Cantabria, determinar el alcance del riesgo que pueda derivarse de esa circulación y establecer la organización y los procedimientos de actuación y utilización de medios y recursos necesarios para hacer frente a una situación de emergencia ocasionada por un accidente en el transporte de mercancías peligrosas por carretera o ferrocarril.

En el citado TRANSCANT se clasifican los municipios en distintos niveles de riesgo, en virtud del número y la clasificación del riesgo de todos los tramos que afectan al municipio y de la propia vulnerabilidad del mismo en:

- Riesgo Bajo
- Riesgo Medio-Bajo



- Riesgo Medio-Alto
- Riesgo Alto

El municipio de Liendo está clasificado como de **Riesgo Bajo** en el TRANSCANT.

Según el TRANSCANT las vías de comunicación, tanto por carretera como por ferrocarril, a través de las que circulan las mercancías peligrosas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, están divididas en tramos. El análisis de riesgos de los tramos en virtud de la vulnerabilidad, la peligrosidad de los productos transportados y la probabilidad de ocurrencia de los accidentes (datos del año 2002) clasifica los tramos en:

- Riesgo Bajo
- Riesgo Medio-Bajo
- Riesgo Medio-Alto
- Riesgo Alto

De acuerdo con este Plan el transporte de mercancías peligrosas en el municipio de Liendo se realiza a través del transporte por carretera por la autovía A-8, y en concreto por el tramo número 3 definido en el TRANSCANT:

- Tramo nº 3: A-8, Castro Urdiales-Ambrosero, con un flujo de 733.714 t/año de mercancías peligrosas transportadas (datos año 2002).

Según se indica en el TRANSCANT este tramo está clasificado como de **Riesgo Alto**.

En el TRANSCANT se describen ocho productos transportados en Cantabria como los más relevantes en cuanto a peligrosidad y cantidad transportada. Dos de estas sustancias son transportadas por este tramo de la autovía A-8 en una cantidad superior al umbral que se ha establecido de 10.000 toneladas al año, el acrilonitrilo y la mezcla de hidrocarburos gaseosos licuados.

Las limitaciones de usos alrededor de las vías de comunicación cuentan con legislación específica, tanto de carreteras como de transportes terrestres, en este caso de carácter estatal, en la que se fijan determinadas distancias tanto de edificación como de servidumbre, con sus correspondientes limitaciones de uso.

No obstante lo anterior, en las zonas próximas a las vías de comunicación de riesgo alto o medio-alto, por las que circulen más de 10.000 toneladas al año de alguno de los ocho productos señalados en el TRANSCANT como los más relevantes, se recomienda establecer una franja de seguridad en los nuevos crecimientos urbanísticos donde se establezcan limitaciones respecto a determinados usos especialmente vulnerables a los efectos de evitar posibles catástrofes.

Teniendo en cuenta las características de los dos productos indicados transportados por el tramo afectado, el acrilonitrilo y la mezcla de hidrocarburos gaseosos licuados, esta última sustancia inflamable (R-12), para un camión tipo, y aplicando los criterios técnicos existentes de aplicación al presente supuesto, se considera conveniente delimitar una franja de 300 metros a ambos lados de la autovía A-8 en todo su trazado a través del municipio de Liendo.

Los usos especialmente vulnerables que deben ser limitados en los nuevos crecimientos en esta franja son:

- Campings.
- Escuelas, colegios, guarderías y otros centros o espacios destinados específicamente a edades infantiles.



- *Hospitales y otros centros sanitarios en los que se presten cuidados médicos en régimen de hospitalización y/o cuidados médicos o quirúrgicos.*
- *Residencias geriátricas y otros centro de alojamiento de colectivos indefensos.*

A la vista del proyecto del PGOU de Liendo en la franja indicada no se observa ninguno de los equipamientos correspondientes a los usos descritos. Se recomienda que en la franja de 300 metros a ambos lados de la autovía se limiten los usos anteriormente indicados, o bien se analicen de forma detallada los posibles riesgos asociados, en función de las condiciones topográficas, constructivas u otras existentes entre la vía de comunicación, A-8, y las zonas de usos especialmente vulnerables señaladas, determinando en su caso las medidas correctoras que pudieran minimizar esos riesgos y que deberán ser concretadas en las determinaciones urbanísticas del equipamiento.

### 3.3. Riesgo de incendios forestales

En el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales, INFOCANT, aprobado por Decreto 16/2007, de 17 de febrero, se clasifican las distintas comarcas en función del riesgo de incendios que presentan, estableciéndose el índice de riesgo, IR, con los siguientes valores:

- IR=1, Riesgo Bajo.
- IR=2, Riesgo Moderado.
- IR=3, Riesgo Alto.
- IR=4, Riesgo Muy Alto.

Según el INFOCANT, el municipio de Liendo está encuadrado en la COMARCA FORESTAL 11 con un Índice de Riesgo (IR) de 3, Riesgo Alto.

El mapa de Riesgos de Incendios Forestales de nuestra Comunidad Autónoma desarrolla a un mayor nivel de detalle los riesgos asociados con la vulnerabilidad social y poblacional. Este mapa de riesgos está basado en cuadrículas de 500x500 metros que se clasifican en virtud del riesgo como:

- Zona de riesgo NULO.
- Zona de Riesgo BAJO.
- Zona de Riesgo MEDIO.
- Zona de Riesgo ALTO

El objetivo de este estudio es la gestión de emergencias por incendios forestales no obstante, este documento puede utilizarse a nivel informativo en la planificación urbanística, observándose zonas de riesgo alto al Sur-Este del barrio de La Portilla.

En este estudio también se definen, en cuadrículas de 500x500 m, las zonas de peligro de incendio forestal quedando clasificadas en:

- Zona de peligrosidad NULA.
- Zona de peligrosidad BAJA.
- Zona de peligrosidad MEDIA.
- Zona de peligrosidad ALTA
- Zona de peligrosidad MUY ALTA
- Zona de peligrosidad EXTREMA

La peligrosidad de una zona se determina sin considerar los elementos vulnerables, siendo un concepto importante en la planificación urbanística ya que una zona de peligrosidad alta podría



*estar clasificada como de riesgo bajo si no existen elementos vulnerables y pasar a ser de riesgo alto si se construyen dichos elementos.*

*No se observan en este municipio zonas clasificadas como de peligrosidad muy alta o extrema próximas a los núcleos urbanos.*

*A efectos informativos se adjunta copia de los mapas de peligrosidad y de riesgo de incendios forestales del municipio.*

*En las zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales deberán cumplirse las condiciones que se establecen en el Documento Básico de Seguridad en Caso de Incendio del Código Técnico de la Edificación.*

*Todo ello sin perjuicio de las competencias e informes que se puedan elaborar desde la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria, que es el órgano competente en materia de incendios forestales.*

### 3.4. Riesgo de inundaciones

*El Gobierno de Cantabria ha elaborado el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones, INUNCANT, aprobado por Decreto 57/2010 de 16 de septiembre, en el cual se incluyen la cartografía con las zonas inundables, peligrosidad, y de riesgo de los principales cauces fluviales de Cantabria. El mapa de riesgos de inundación de Cantabria coincide con la citada cartografía.*

*Las áreas inundables se clasifican en virtud del correspondiente periodo de retorno, estableciéndose las siguientes zonas:*

- *Zona de inundación frecuente: 50 años de periodo de retorno.*
- *Zona de inundación ocasional: entre 50 y 100 años de periodo de retorno.*
- *Zona de inundación excepcional: entre 100 y 500 años de periodo de retorno.*

*Teniendo en cuenta la vulnerabilidad de los elementos asociados a cada una de estas zonas de inundación, estas se clasifican por razón del riesgo de la forma siguiente:*

- *Zona A: Riesgo alto.*
- *Zona B: Riesgo significativo.*
- *Zona C: Riesgo bajo.*

*La peligrosidad de una zona se determina sin considerar los elementos vulnerables, siendo un concepto importante en la planificación urbanística ya que una zona de inundación frecuente, o sea peligrosidad alta, podría estar clasificada como de riesgo bajo si no existen elementos vulnerables en la misma y pasar a ser de riesgo alto si se construyen dichos elementos.*

*En la planificación urbanística se toma como referencia la línea de inundación para periodo de retorno de 500 años, por lo que en las zonas calificadas como "zona de inundación excepcional" se limitarán los usos edificatorios.*

*Este municipio se encuentra en la denominada en el INUNCANT cuenca de Liendo, que se caracteriza por ser una cuenca de carácter endorreico, en la que las aguas no tienen salida hacia*





GOBIERNO DE CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

el mar superficialmente. El estudio se centra en tres arroyos cuyos cauces confluyen en uno y que una vez unidos inundan grandes extensiones de terreno.

A continuación se indican los núcleos urbanos donde se contemplan suelos clasificados como urbanos y urbanizables, dentro de la zona de inundación frecuente, T=500, en la que deben limitarse los usos edificatorios:

- Villanueva, Isequilla, Mollaneda, Hazas, Liantazos, La Portilla y Rocillo, zonas clasificadas como suelo urbano consolidado.
- Isequilla y la Portilla, zonas clasificadas como suelo urbanizable.

Uno de los objetivos establecidos en el INUNCANT es "facilitar al órgano competente de la Comunidad Autónoma el establecimiento de los criterios de obligado cumplimiento en relación con la ordenación del territorio y usos del suelo en los márgenes de los ríos autonómicos". Dispone el Plan Especial en su apartado 3.3 que "la determinación de las líneas de inundación que delimitan el alcance de las aguas del río, para las avenidas de los periodos de retorno de 50, 100 y 500 años es de gran importancia, siendo especialmente relevante para la planificación urbanística y la determinación de las zonas de riesgo". Por tanto, deberán tenerse en cuenta las áreas inundables, para los diferentes periodos de retorno, por el órgano competente para la clasificación y calificación del suelo en la elaboración del PGOU. Todo ello sin perjuicio de que el INUNCANT plantea la posibilidad de que las áreas inundables contempladas en su cartografía se modifiquen por estudios de detalle que efectúen, fundamentalmente, las Confederaciones Hidrográficas o los Ayuntamientos.

4. CONCLUSIONES

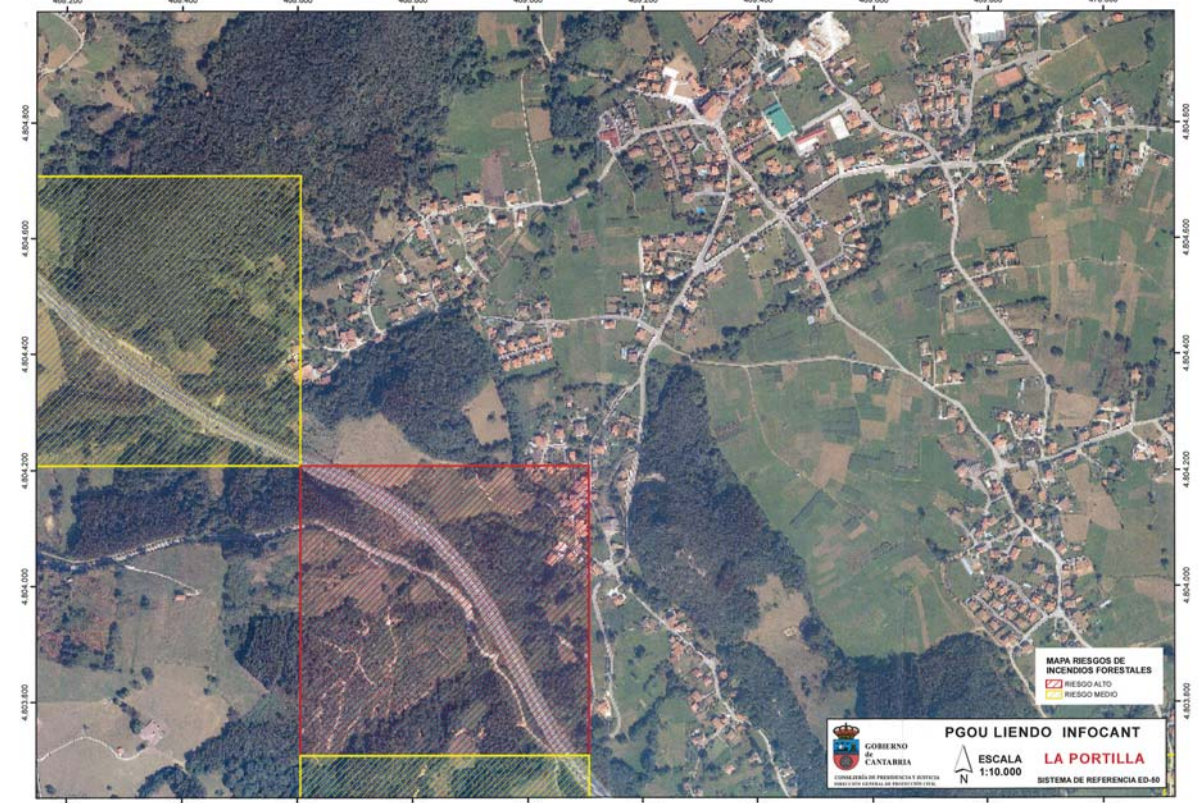
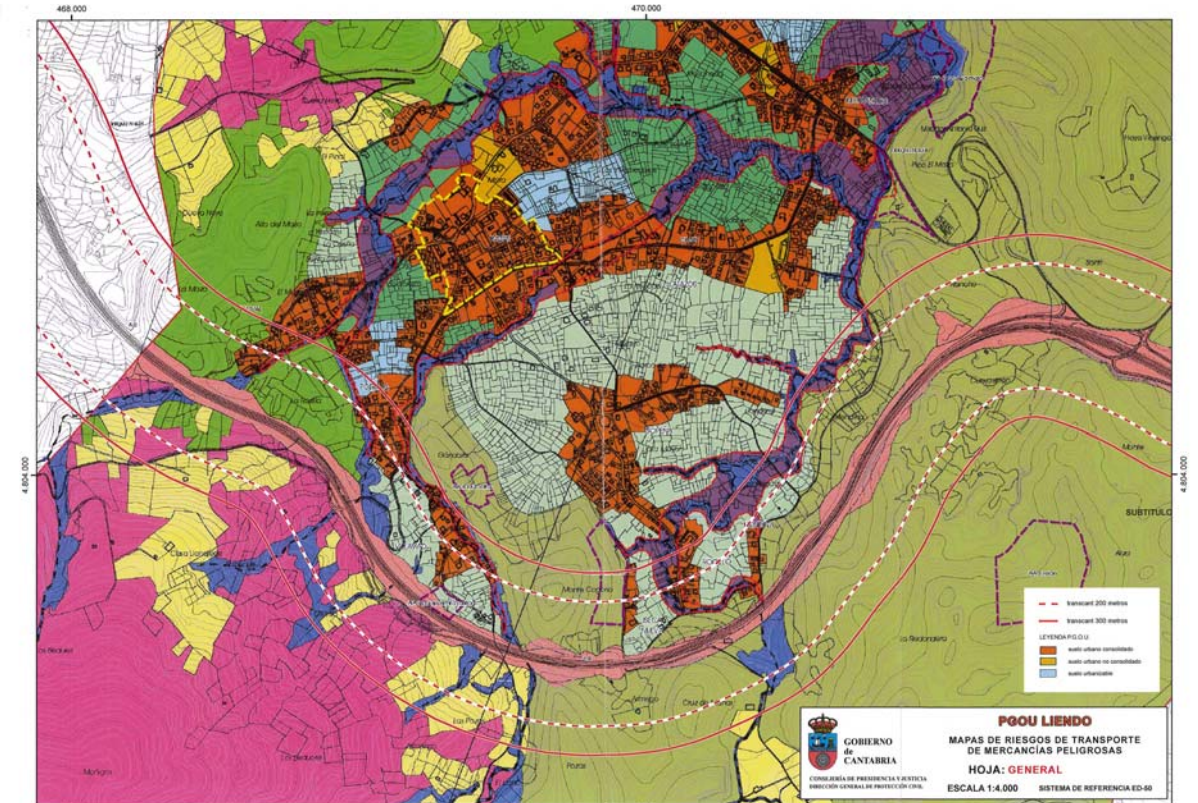
En conclusión, y con las consideraciones efectuadas en relación al transporte de mercancías peligrosas, al riesgo de incendios forestales y al riesgo de inundación, el informe no pone objeción al Plan General de Ordenación Urbana de Liendo.

Una vez analizada dicha documentación, la Comisión Permanente acuerda, por unanimidad de todos sus miembros presentes, y de acuerdo con el artículo 5.2 del Decreto 162/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece la composición, ordenación y régimen de funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, emitir con respecto a este expediente **Informe favorable** al Plan General de Ordenación Urbana de Liendo.

Y para que conste y surta sus efectos, extendiendo la presente certificación en Santander, a 24 de Mayo de 2013.

El Secretario de la Comisión Permanente

Fdo.: Luis Angel Agüeros Sánchez

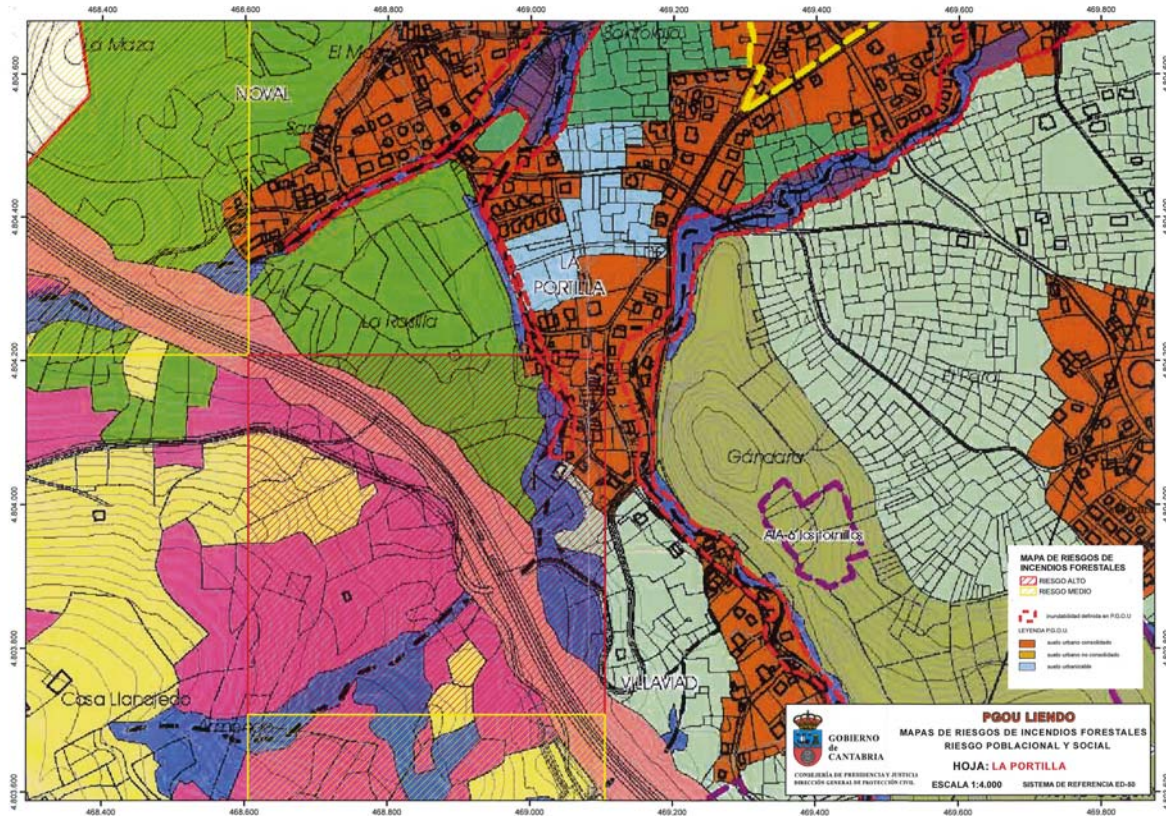


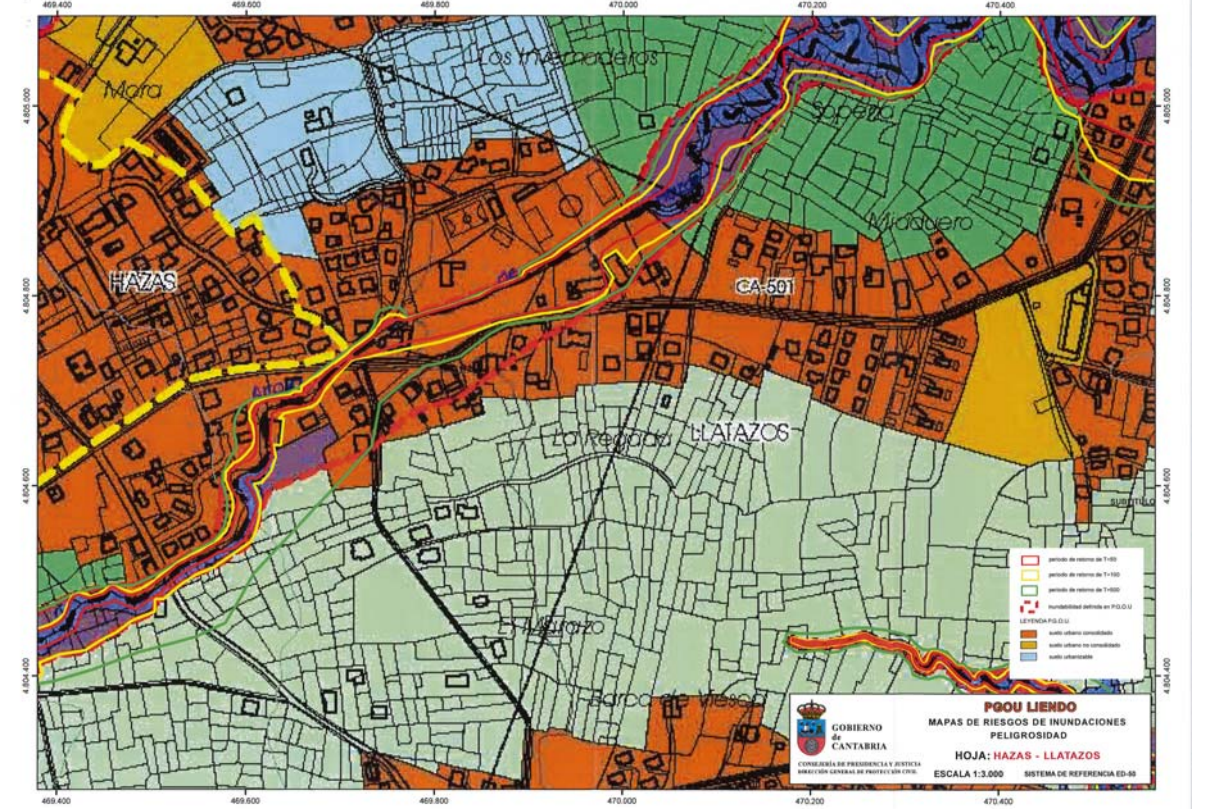
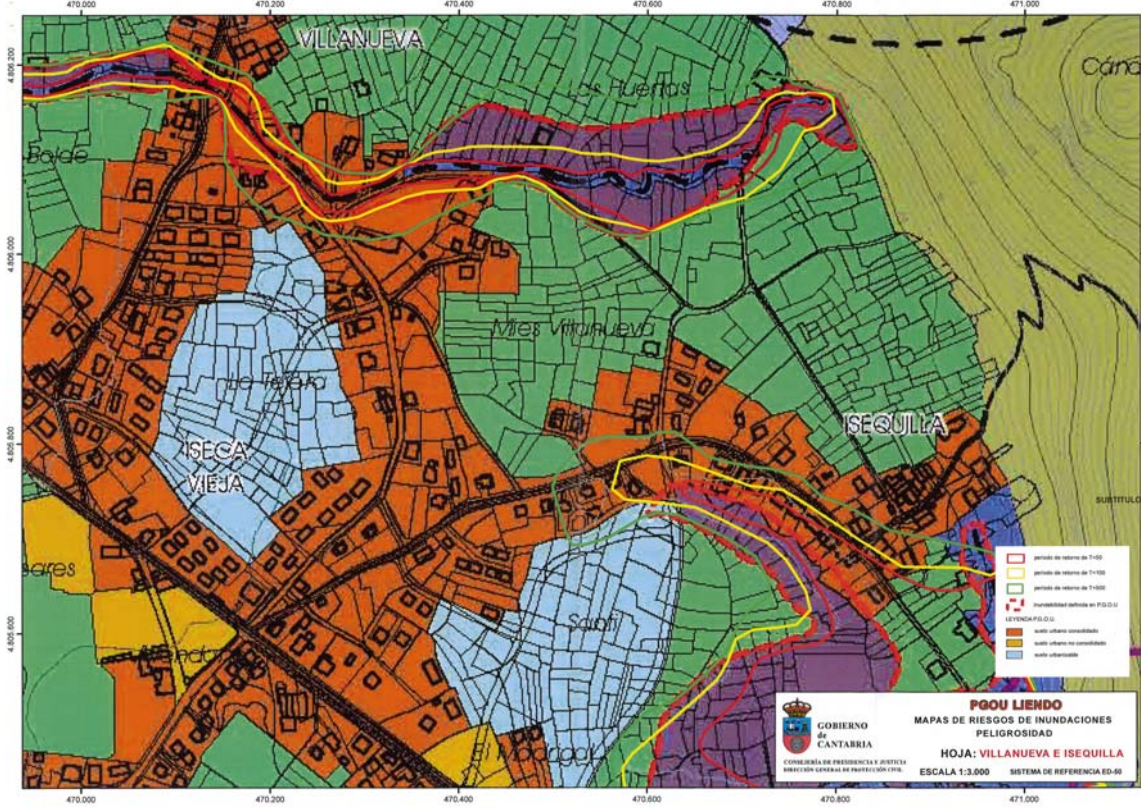
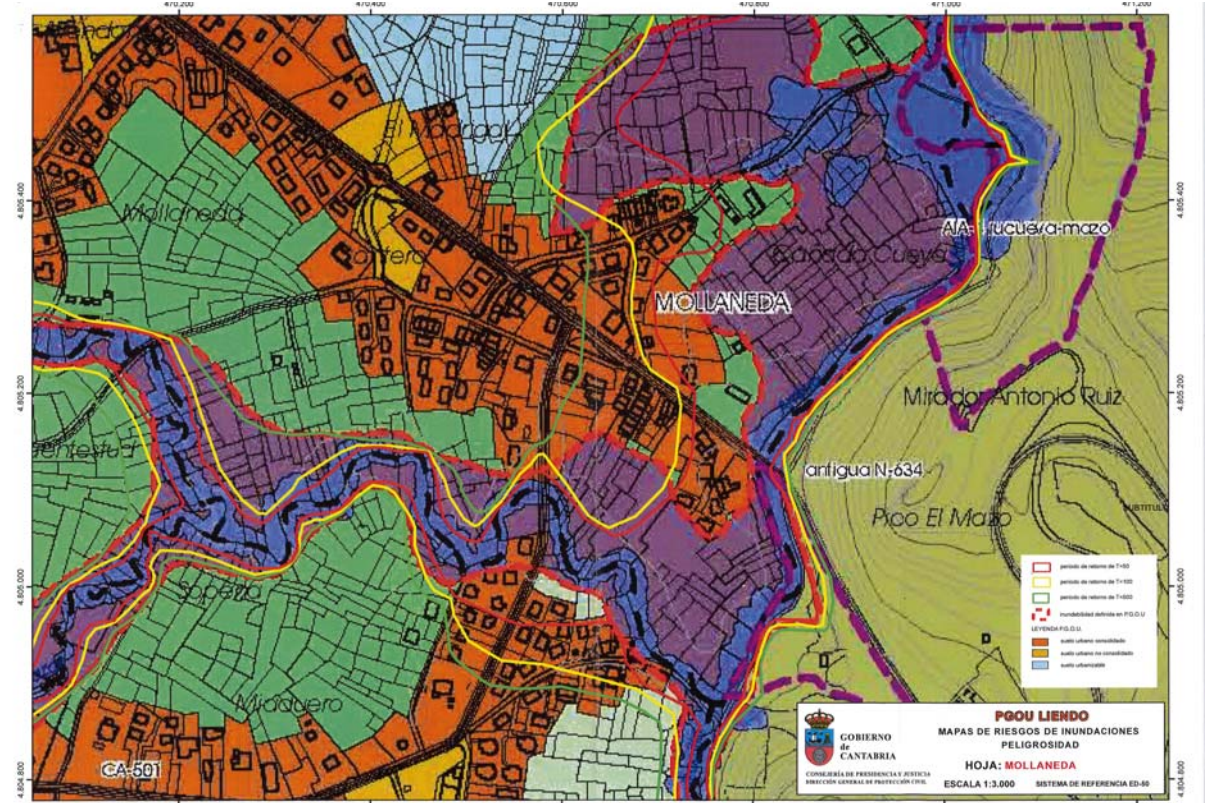


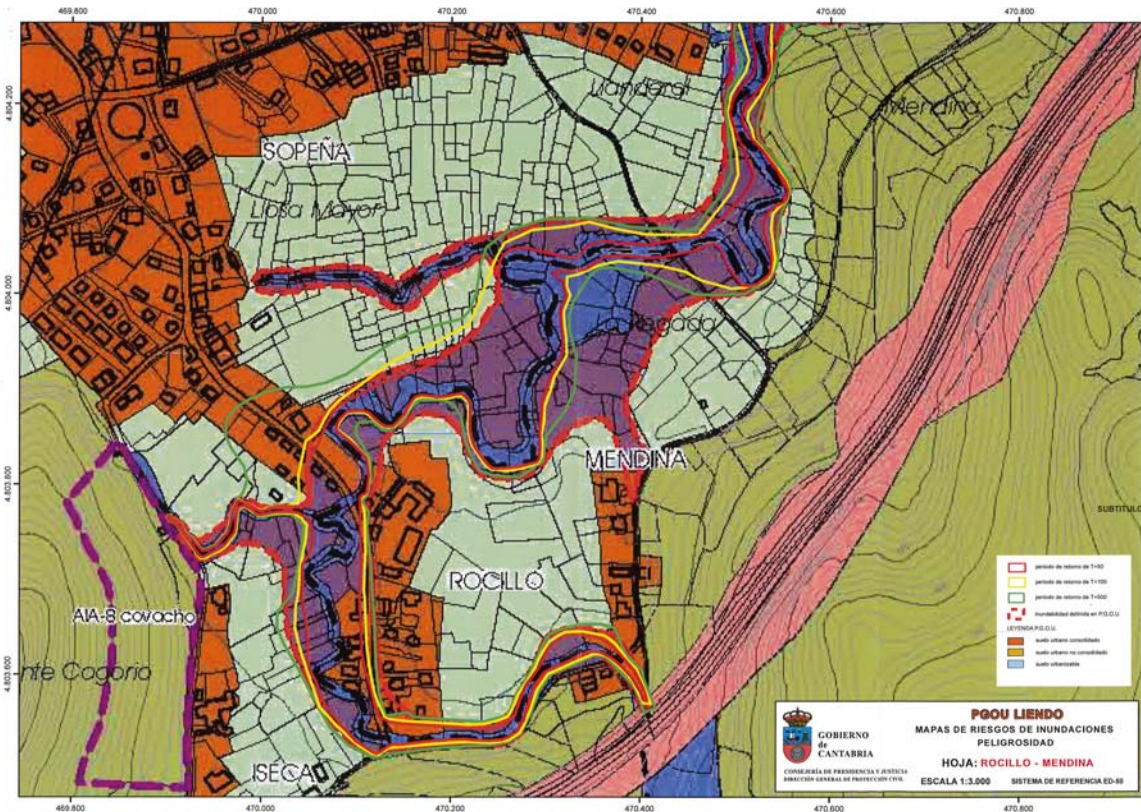
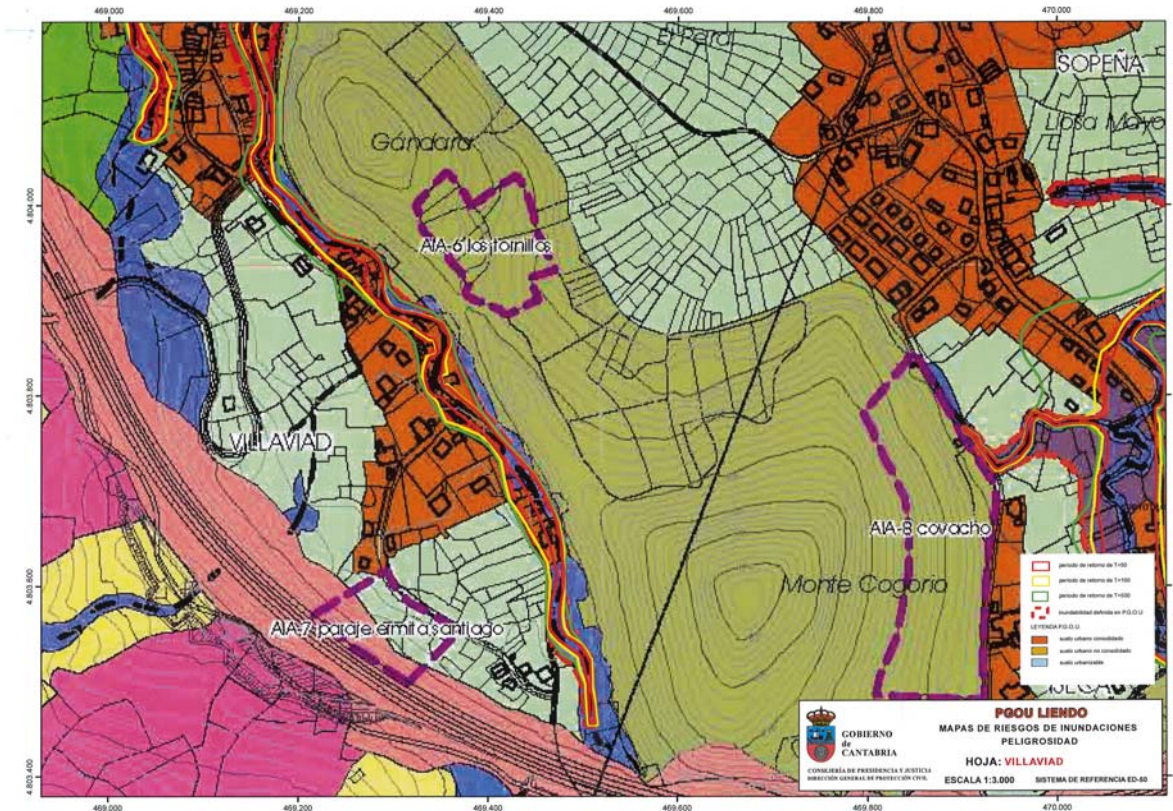
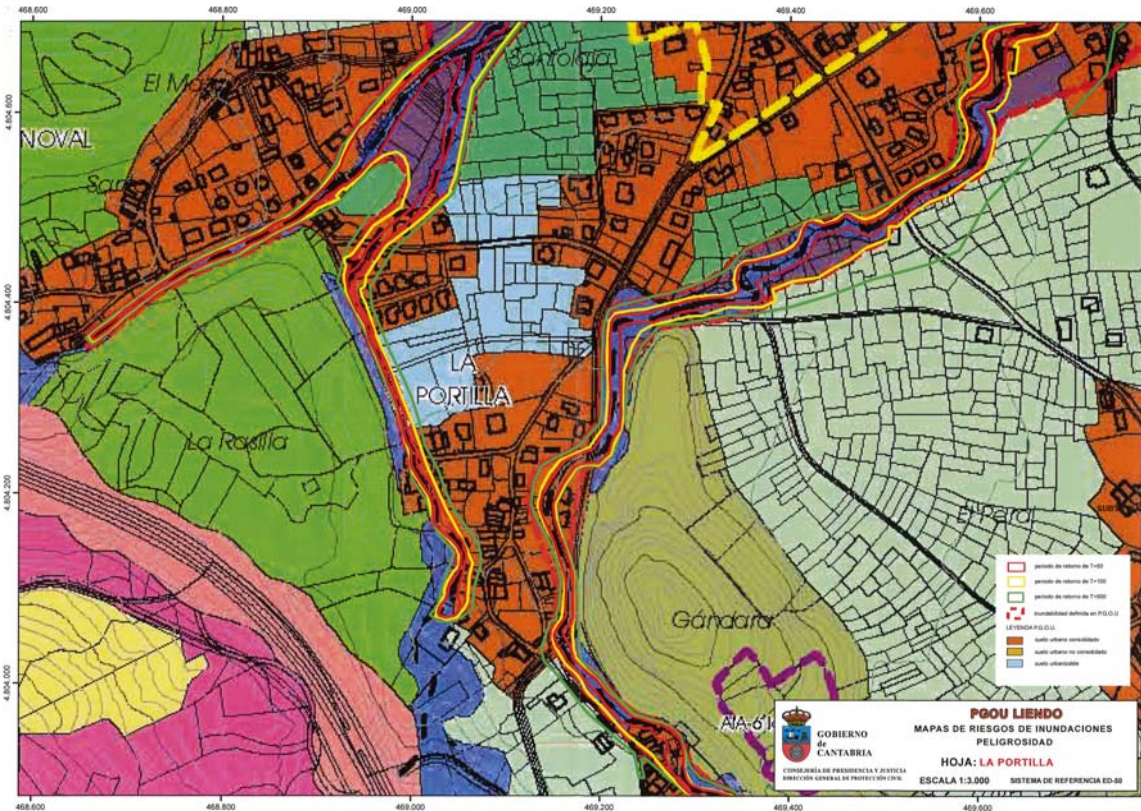
Ayuntamiento de Liendo

Tramitación

INFORMES RECIBIDOS TRAS LA APROBACIÓN PROVISIONAL









### Recurso de Reposición a la Aprobación Provisional

El 16 de mayo de 2013 el Ayuntamiento de Liendo no acuerda la aprobación definitiva del PGOU, que corresponde a la CROTU, por lo que se debe entender que el acuerdo que se notifica a la compareciente es el de la Aprobación Provisional y, en su caso, el que resuelve sobre el tratamiento dado a su alegación.

Dado que la aprobación definitiva corresponde a la CROTU, es a dicho organismo a quien corresponde manifestarse como estime conveniente en relación con el presente escrito, que se incorpora en este tomo a los efectos de su conocimiento y constancia por la CROTU antes de la entrada en vigor del PGOU, que tendrá lugar con su publicación en el BOC.

6047



**AL AYUNTAMIENTO DE LIENDO.**

Doña **Pilar ALONSO MONTES**, mayor de edad, vecina de Santander, con domicilio en calle Castilla 16, 4º izqd., DNI 10499.527-G, comparezco y expongo:

Que me ha sido notificado el acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Liendo, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2013; acuerdo por el que, entre otras cosas, se desestiman las alegaciones formuladas por la compareciente, postulando **la calificación de todo el terreno (finca registral 5169 de Liendo, o, lo que es lo mismo, parcelas catastrales 9548018VP6094N0001WY y 39036A009007020000MB) como urbano, con la misma calificación que en el nuevo documento se reconoce a la porción catastralmente identificada como la parcela 9548018VP6094N0001WY.**

Que estimando el nuevo acuerdo de 16 de mayo de 2013 lesivo para los intereses de la compareciente y no ajustado a derecho y al poder encontramos ante una de las excepciones del artículo 107.1 de la Ley 30/1992, se interpone, ad cautelam, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, articulando al efecto las siguientes **ALEGACIONES**:



**Primera.**

Se dan por reproducidas, par fundar el recurso, las alegaciones que han sido desestimadas, las cuales son del siguiente tenor:

"A la vista de lo anterior interesa al derecho de la compareciente hacer constar lo siguiente:

En relación con el acuerdo y a la vista del contenido del nuevo documento del Plan General de Ordenación Urbana, denominado de abril de 2012 debemos señalar que la alegación de esta parte fue estimada al menos en parte habida cuenta que, comparando los planos de Ordenación de 2009 y de 2012, se aprecia:

- Por un lado que así como en el primero solo se calificaba como urbana parte de una de las dos parcelas catastrales que integran la finca de la compareciente, en el segundo, es decir, en el de 2012 se reconoce la calificación urbana a la totalidad de la porción catastralmente calificada como tal.
- Por otro que se deja sin efecto el destino para cesiones que afectaba a la finca, integrándose las cesiones dentro de los correspondientes sectores.

A pesar de lo anterior la compareciente no esta de acuerdo con la calificación que el nuevo documento de 2012 mantiene en relación con la porción de la finca de la compareciente calificada catastralmente como rústica, habida cuenta lo siguiente:

1.

Aun cuando CATASTRALMENTE el inmueble de mi mandante este calificado en parte, 2.888 metros cuadrados según el Catastro, como urbana con la referencia 9548018VP6094N0001WY, y el resto como rústica, como la parcela catastral 39036A009007020000MB (parcela 702 del polígono 9), lo cierto es que se trata de una sola y única finca tanto jurídica como físicamente.

Jurídicamente se trata del inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad de Laredo como la finca nº 5.169 del Ayuntamiento de Liendo, con una superficie

de 4.800 metros cuadrados y los linderos que constan en la inscripción y que son coincidentes con los reales.

Se acompaña Información sobre la finca expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de Laredo.

Cabe señalar que la indicada superficie de 4.800 metros es substancialmente coincidente con la catastral: 2.888 metros cuadrados de la urbana mas 1.868 metros cuadrados de la rustica.

Se adjuntan consultas descriptiva y grafica de las dos fincas catastrales mencionadas.

Físicamente se trata de una finca prácticamente llana, sin que topográficamente presente cambios de nivel o accidentes que permitan diferenciar porciones o partes y dentro de la cual existen varias edificaciones estando destinado la superficie libre de edificación a jardín.

2.

Dicha finca cuenta con todos los servicios necesarios para ser calificada urbanísticamente como urbana, como lo acredita el hecho de que, en su mayor parte se venga calificando como tal en los distintos documentos, incluido el ultimo de abril de 2012, del nuevo Plan General de Ordenación (lo que implica la previa constatación de dicha circunstancia por el equipo redactor), estando además claramente integrada en la malla urbana tanto por contar con dicho servicios como porque esta rodeada en la mayor parte de su perímetro por zona también calificada como urbana y con el mismo uso residencial al que se viene destinado desde hace muchos años la totalidad del inmueble de la compareciente.

El examen de los planos del nuevo documento evidencian que la finca de la compareciente no es una parcela aislada, urbanísticamente desestructurada y que solo de forma puntual linda casualmente con zona urbana, sino que se trata, por el contrario, de inmueble claramente integrado en la malla urbana o al menos en grado razonablemente suficiente como para entender que participa de sus características y forma parte de la misma"



**Segunda.**

El acuerdo impugnado, en cuanto desestima la alegación de la compareciente, vulnera por un lado el artículo 14 de la Constitución, al dar tratamiento diferenciado a parcelas que se encuentran en la misma situación que la de la compareciente; parcelas a las que, al contrario de lo que ocurre con mi finca, se califican en su totalidad como urbanas, y además infringe el artículo 3 de la Ley del Catastro y su reforma por la Ley 2/2011.

Si bien puede considerarse como normal que ese Ayuntamiento haya partido de los datos catastrales (que en el caso de la finca de la compareciente, diferencian dos porciones, una urbana y la otra rústica), una vez se ha acreditado con la documentación del Registro de la Propiedad aportado con las alegaciones que jurídica y registralmente se trata de una sola y única finca, debió rectificar y dar a toda la finca el mismo tratamiento, calificándola como urbana en su totalidad, habida cuenta que si bien la citada normativa catastral dispone que los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos, dicha presunción queda claramente supeditada al **Registro de la Propiedad, "cuyos pronunciamientos jurídico prevalecerán"**.

Teniendo en cuenta que se trata de un solo inmueble, cuya topográfica no permite diferenciar zonas susceptibles de tratamientos urbanísticos diferenciados, y que la calificación pretendida es la que se ha reconocida a los terrenos colindantes por tres de sus vientos, siguiendo criterio jurisprudencia mantenido, por ejemplo en Sentencia de la Sala 5ª del Tribunal Supremo de 30 de junio de 2006 (RJ 2006\5150) y en las que en ella se citan, procede que, con estimación del presente recurso, **se califique de todo el terreno de la compareciente, es decir, la finca registral 5169 de Liendo, o, lo que es lo mismo, parcelas**

**catastrales 9548018VP6094N0001WY y 39036A009007020000MB, como urbano, con la misma calificación que en el nuevo documento se reconoce a la porción catastralmente identificada como la parcela 9548018VP6094N0001WY.**

En Liendo a veinticuatro de julio de dos mil trece.







## actualización del POL

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU) de Cantabria, en sesión de 17 de mayo de 2013, acordó aprobar inicialmente la actualización de los límites del Plan de Ordenación del Litoral con motivo de la tramitación del PGOU de Liendo. Con la misma fecha se publica en el BOC dicho acuerdo, sin que se produjeran alegaciones.

El 21 de junio la Dirección General de Medio Ambiente resuelve que la actualización del POL no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no debe ser objeto de evaluación ambiental.

La CROTU, en sesión de 28 de junio de 2013, acuerda la actualización del Plan de Ordenación del Litoral con motivo de la tramitación del PGOU de Liendo, al objeto de que se someta a aprobación por el Consejo de Gobierno, que en su reunión de 4 de julio dispone aprobar la inclusión y zonificación de los terrenos afectados por el POL en el municipio de Liendo.

A continuación se presenta el extracto del Acta de la CROTU de 28 de junio de 2013 referente a la actualización del POL con motivo de la tramitación del PGOU de Liendo y la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno en el BOC.



## Acuerdo de la CROTU (28-6-2013)



Modelo Tradicional (MT)	SREP Agropecuaria (SREPAg) SREP Paisajística (SREPP) SREP Ecológica (SREPE) SRPO S.Urbanizable
-------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La normativa del PGOU establece para estos suelos una regulación incompatible con las categorías del POL en las que se propone su inclusión. En concreto, el PGOU revisará los usos de carácter general para el suelo rústico de especial protección de la normativa del PGOU (art. 308), ya que exceden del régimen de usos establecido en las distintas categorías de protección del POL afectadas."

A la vista de lo anterior, por unanimidad de los presentes se acuerda la actualización del Plan de Ordenación del Litoral con motivo de la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana de Arnúero, al objeto de que por el consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo se someta el expediente a aprobación por el Consejo de Gobierno, conforme establece el artículo 3 de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre.

**PUNTO N.º 3.- ACTUALIZACIÓN DEL ÁMBITO DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL CON MOTIVO DE LA ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LIENDO**

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión de 17 de mayo pasado acordó aprobar la actualización de los límites del Plan de Ordenación del Litoral, con motivo de la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Liendo.

En esa misma fecha, se procedió a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, sin que se hayan producido alegaciones, notificándose igualmente a la Dirección General de Medio Ambiente, que con fecha de 21 de junio de 2013 ha resuelto que esta actualización del POL no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que no debe ser objeto de evaluación ambiental.

A la vista de todo ello, por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística se mantiene la propuesta de zonificación del POL acordada por la Comisión Regional de Ordenación del



Territorio y Urbanismo en su sesión de 17 de mayo de 2013, que es del siguiente tenor:

INFORME

1. EL PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL Y EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL.

En el momento de aprobación del POL (septiembre 2004), los suelos urbanos considerados en el municipio de Liendo fueron los así clasificados por el planeamiento municipal vigente en ese momento (PDSU 1988), conforme a lo establecido en el POL en su art. 2, apartado 1:

*"El ámbito de aplicación de la presente Ley es el territorio de los 37 municipios costeros existentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria, excluyéndose los suelos clasificados como urbanos o urbanizables con Plan Parcial aprobado definitivamente a su entrada en vigor, así como aquellos que gocen ya de algún instrumento especial de protección por corresponder a zonas declaradas Espacios Naturales Protegidos o que dispongan de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en vigor".*

La revisión del planeamiento municipal plantea la desclasificación de suelos urbanos, que pasan de estar clasificados como urbanos a estarlo como urbanizables o rústicos en el PGOU. Con motivo de esta clasificación de suelo, se hace necesario incluir dichos terrenos en el ámbito de aplicación del POL, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2.3 del mismo:

*"Los suelos respecto de los que, tras la entrada en vigor de la presente Ley, se acreditara que no contaban con los requisitos legales para ser clasificados como urbanos, bien en el momento de la adaptación del planeamiento a esta Ley, o bien por imperativo de sentencia judicial firme, quedarán comprendidos dentro del ámbito de aplicación del presente Plan. Esto mismo regirá para el caso de que se anulara un Plan Parcial definitivamente aprobado".*

La inclusión de estos suelos en el ámbito del POL implica su asignación a alguna de las categorías de protección o de ordenación de acuerdo a los criterios de zonificación contenidos en la memoria de ordenación y en la normativa del citado documento. El procedimiento de inclusión y zonificación se encuentra determinado en el art. 3 del POL:

*"Artículo 3. Procedimiento para la actualización del ámbito.*



Ayuntamiento de Liendo



DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander



DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

1. Si en la adaptación del planeamiento urbanístico a esta Ley se advirtiera que existen suelos indebidamente excluidos de su ámbito de aplicación, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo propondrá su inclusión y zonificación conforme a los criterios de la presente Ley.

Dicha propuesta será sometida simultáneamente a información pública y audiencia singularizada a la Administración General del Estado y al Ayuntamiento interesado por plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo, se emitirá informe por la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio y, previo acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el Consejero competente lo elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación mediante Decreto.

La tramitación de este procedimiento suspenderá el plazo para aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento.

2. En los demás supuestos en los que proceda la inclusión de un terreno en el ámbito de aplicación de esta Ley se seguirá el procedimiento previsto en el apartado anterior, pudiendo corresponder la iniciativa tanto al Ayuntamiento interesado como a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo."

Debe advertirse que en el procedimiento de actualización del POL no se evalúa en ningún caso la idoneidad de la clasificación urbanística del suelo propuesta por el PGOU.

2. PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN DEL POL

La propuesta de zonificación se ha realizado de acuerdo a los contenidos de la memoria de ordenación del POL y su normativa, teniendo en cuenta las condiciones de contorno existentes, esto es, las categorías del POL de las zonas colindantes.

A continuación se presentan las categorías del POL propuestas, acompañadas por la representación gráfica de algunos de los casos más representativos.

En el ÁREA DE PROTECCIÓN:

- Protección Litoral (PL): borde norte del suelo urbano de Villanueva.



POL en la actualidad. Villanueva



Zonificación POL propuesta.

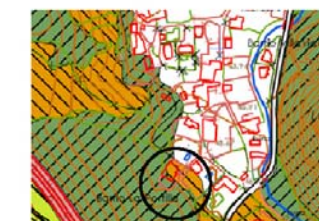
- Protección Ecológica (PE): extremo este del núcleo de Isequilla, borde norte de Hazas, La Portilla, Sopeña y Noval.



POL en la actualidad. Hazas.



Zonificación POL.





Ayuntamiento de Liendo



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

POL en la actualidad. La Portilla Portilla.

Zonificación POL propuesta. La Portilla Portilla.

En el **ÁREA DE ORDENACIÓN**:

- Modelo Tradicional (MT): afecta a todos los núcleos del municipio.



POL en la actualidad. Iseca Vieja Iseca vieja



Zonificación POL propuesta. Iseca vieja



POL en la actualidad. Hazas. propuesta. Hazas.



Zonificación POL propuesta. Hazas.



POL en la actualidad. Villaviad. Villaviad.

Zonificación POL propuesta. Villaviad.

- Ordenación Ecológico-Forestal (OEF): Iseca Vieja (bordes Norte y Oeste).



POL en la actualidad. Iseca Vieja. Iseca Vieja



Zonificación POL propuesta. Iseca Vieja

En la siguiente tabla se muestran las superficies aproximadas de la zonificación propuesta y la variación que supone respecto al POL vigente en el municipio:

Categoría del POL propuesta	Superficie de ampliación (ha.)	Incremento respecto a la zonificación existente (%)
Protección Ecológica (PE)	1,84	0,22
Protección Litoral (PL)	0,03	0,03
Modelo Tradicional (MT)	16,80	4,31
Ordenación Ecológico-Forestal (OEF)	0,06	0,01
<b>Total</b>	<b>18,73 ha.</b>	

Se zonifican un total de 18,73 hectáreas (0,7% de la superficie total del municipio), de las cuales 1,87 pasarían a formar parte del Área de Protección y 16,86 al Área de Ordenación del POL.

**3. COMPATIBILIDAD DE LA ZONIFICACIÓN PROPUESTA DEL POL Y EL PGOU.**



Ayuntamiento de Liendo



GOBIERNO de CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

En la siguiente tabla se muestra la correspondencia entre la zonificación del POL propuesta y la clasificación de dichos terrenos en el PGOU:

Categoría propuesta del POL	Clasificación PGOU
Protección Ecológica (PE)	SREP Riberas (SREP-RER) SREP Bosque de Especial Interés (SREP-REBI). SREP Encinar de Candina (SREP-REEC) SREP Riesgos Naturales (SREP-RERN) SREP Mies (SREP-REMI) (vial)
Protección Litoral (PL)	SREP Áreas del Litoral (SREP-REL)
Modelo Tradicional (MT)	Suelo Urbanizable (SuzD) SRPO Mies (SRPO-ROMI) SREP Riesgos Naturales (SREP-RERN) SREP Riberas (SREP-RER) SREP Mies (SREP-REMI) SREP Montes (vial) (SREP-REM) SREP Bosque de Especial Interés (SREP-REBI)
Ordenación Ecológico-Forestal (OEF)	SREP Montes (SREP-REM) SREP Riberas (SREP-RER)

La normativa del PGOU establece para estos suelos una regulación compatible con las categorías del POL en las que se propone su inclusión.

A la vista de lo anterior, por unanimidad de los presentes se acuerda la actualización del Plan de Ordenación del Litoral con motivo de la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana de Arnúero, al objeto de que por el consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo se someta el expediente a aprobación por el Consejo de Gobierno, conforme establece el artículo 3 de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre.

**PUNTO Nº 4.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL Y PLAN PARCIAL DEL SECTOR UA-2 DE CASTRO URDIALES**

El Ayuntamiento de Castro Urdiales tramita expediente de modificación puntual de su Plan General de Ordenación en el ámbito del sector de la UA2, cuyo Plan Parcial fue aprobado definitivamente con fecha 27 de agosto de 1993 y reflejado en el Plan General de Ordenación Urbana actual dentro de la

Tramitación

ACTUALIZACIÓN DEL POL

Publicación en el BOC del Consejo de Gobierno



JUEVES, 11 DE JULIO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 31

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2013-10573** *Decreto 43/2013, de 4 de julio, por el que se procede a la inclusión y zonificación de terrenos del municipio de Liendo en el ámbito de aplicación del Plan de Ordenación del Litoral.*

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Liendo en solicitud de aprobación definitiva por parte de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, relativo al Plan General de Ordenación Urbana.

Resultando, que siendo el municipio de Liendo uno de los 37 afectados por el Plan de Ordenación del Litoral, señala el artículo 3.1 de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre que si en la adaptación del planeamiento urbanístico a esta Ley se advirtiera que existen suelos indebidamente excluidos de su ámbito de aplicación, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo propondrá su inclusión y zonificación conforme a los criterios de la misma.

De este modo, se propuso por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística la inclusión y zonificación de los suelos recogidos en la documentación anexa, aprobándose así por la Comisión Regional de Ordenación y Urbanismo en sesión de 17 de mayo de 2013.

Mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha 17 de mayo de 2013 se procedió al trámite de información pública, así como al de audiencia singularizada tanto a la Delegación del Gobierno en Cantabria como al Ayuntamiento de Liendo.

Resultando, que la Dirección General de Medio Ambiente, mediante Resolución de fecha 21 de junio de 2013 señaló que la citada actualización no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no debía ser objeto de un procedimiento específico de evaluación de planes y programas, procediéndose por la C.R.O.T.U. en sesión de 28 de junio de 2013 a su nueva aprobación.

Considerando, que el artículo 3.1 de la Ley 2/2004, señala como órgano competente para la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 4 de julio de 2013.

DISPONGO

Artículo único.- Aprobar la inclusión y zonificación de los terrenos afectados por el Plan de Ordenación del Litoral en el municipio de Liendo, que se reflejan en los planos adjuntos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 4 de julio de 2013.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Juan Ignacio Diego Palacios.

El consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo,

Francisco Javier Fernández González.

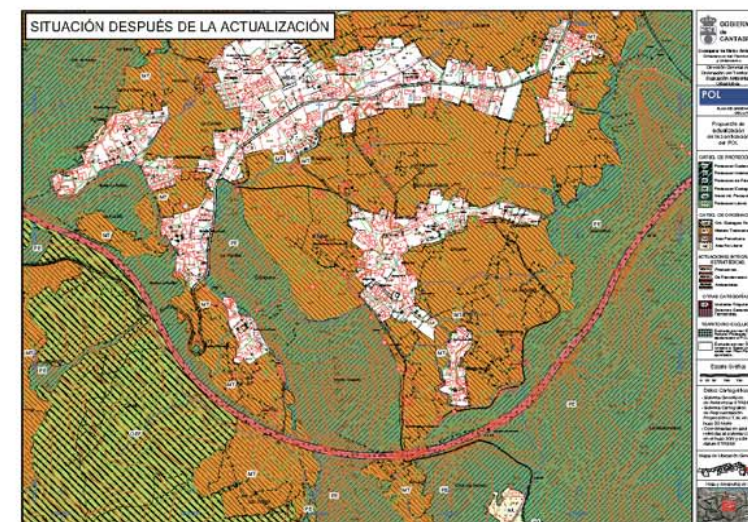
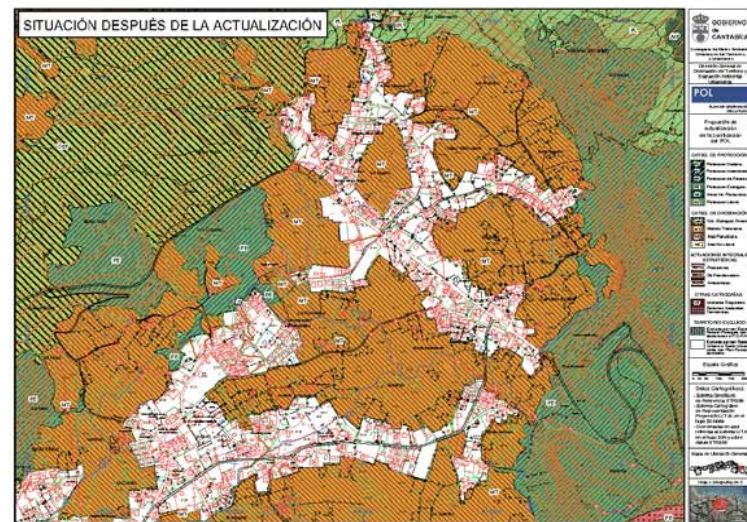
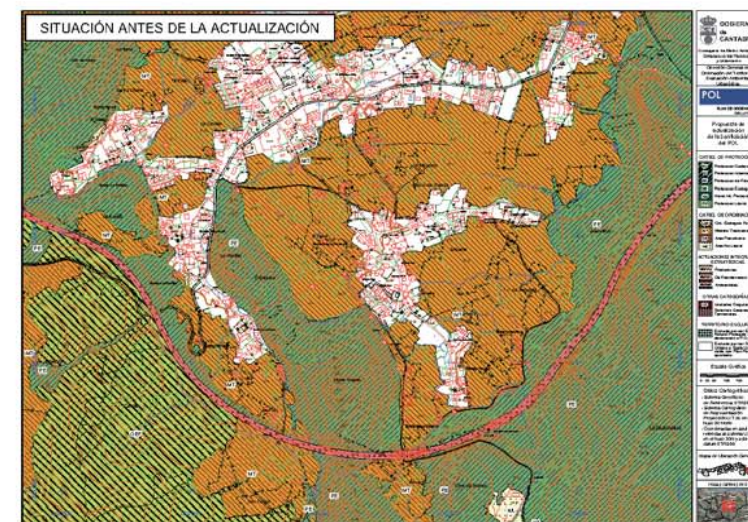
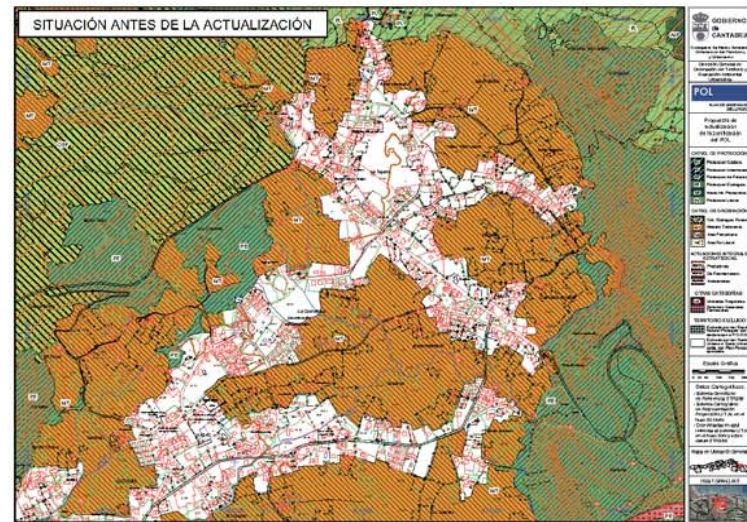
CVE-2013-10573



JUEVES, 11 DE JULIO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 31



JUEVES, 11 DE JULIO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 31



CVE-2013-10573

2013/10573

CVE-2013-10573



## acuerdo de aprobación definitiva del PGOU por la CROTU



La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de fecha 17 de julio de 2013 adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

### **“PUNTO Nº 3.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LIENDO”**

Vistos los distintos informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente administrativo, se realiza la siguiente propuesta en relación con el Plan General de Ordenación Urbana de Liendo.

#### **I.- SITUACIÓN ACTUAL.**

El municipio de Liendo cuenta actualmente con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado por la entonces Comisión Regional de Urbanismo en sesión celebrada el día 16 de enero de 1984, y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 18 de mayo de ese año.

Según la Memoria de Ordenación del PGOU, Liendo cuenta con 1.269 habitantes empadronados en el año 2012, habiendo crecido la población un 60% desde el año 1991. La población se articula en torno a la capital, Hazas, y a las dos principales vías de comunicación: la N-634 y la CA-501, en torno a las cuales se articulan los núcleos de Iseca Vieja y Mollaneda, más principales, que junto con Llatazas aportan la mayor parte de la población. También existen pequeños núcleos, como Iseca Nueva, Mendina o Villaviad, poco poblados, pero muy bien comunicados con el resto. En el año 2012 existían 1.046 viviendas, de las que el 40% aproximadamente eran primera residencia y el 60% restante destinada a población estacional.

#### **II.- TRAMITACIÓN.**

**PRIMERA.-** Con objeto de comprobar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, ha de relacionarse la siguiente tramitación procedimental:

El 24 de abril de 2003, el Pleno del Ayuntamiento de Liendo acordó aceptar los trabajos de elaboración del Plan General de Ordenación Urbana (presupuestos iniciales y orientaciones básicas), abriendo un periodo de información pública durante dos meses mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.



El Ayuntamiento de Liendo presenta ante la Administración Autonómica el texto previo a la aprobación inicial, con objeto de someterlo a informe de impacto territorial. A este respecto, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión de fecha 22 de febrero de 2006 emite el informe de impacto territorial en sentido desfavorable.

Con fecha 11 de abril de 2006, se produce la **Aprobación Inicial** del Plan por el Pleno del Ayuntamiento de Liendo y su sometimiento a Información Pública por plazo de un mes (BOC de 04.05.2006) así como su inserción en los periódicos "El Diario Montañés" y "Alerta".

La Dirección General de Medio Ambiente emitió con fecha de 6 de octubre de 2006 la entonces denominada Evaluación de Impacto Ambiental.

Posteriormente, con fecha de 25 de agosto de 2009, en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Liendo, se acuerda aprobar el nuevo documento elaborado por el equipo redactor -Ratio Ingenieros-, sometiéndolo a nuevo información pública junto con el documento ambiental, por plazo de dos meses mediante su anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria (11.09.2009) y en los periódicos "El Diario Montañés" y "Alerta". De dicha aprobación del documento se da comunicación a la Delegación del Gobierno en Cantabria, Gobierno Regional, ayuntamientos limítrofes y Registro de la Propiedad. Igualmente se da traslado del acuerdo y documentación del Plan, a la autoridad ambiental y la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Previos los trámites correspondientes, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística emite la preceptiva Memoria Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Liendo con fecha 4 de marzo de 2011.

Como consecuencia de los cambios introducidos, el día 19 de julio de 2012 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria la aprobación del nuevo documento del Plan General de Ordenación Urbana, denominado abril de 2012, aprobado por acuerdo del Pleno de fecha 29 de junio de 2012, sometiéndose a información pública por espacio de dos meses y anuncio en el diario "Alerta" y "El Diario Montañés" de fecha 20 de julio de 2012.

Concluido el trámite, y a la vista de todo ello, el Pleno del Ayuntamiento de Liendo procedió en sesión de fecha 16 de mayo de 2013 a la **Aprobación Provisional** del PGOU y su remisión a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, teniendo registro de entrada en la Dirección General de Urbanismo en fecha 24 de mayo de 2013.

Debe hacerse mención del artículo 71.4 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según el cual:

*"Se entenderá producida la aprobación definitiva por el transcurso de cuatro meses desde la entrada del expediente completo en el registro del órgano competente para otorgarla sin que se hubiera comunicado la resolución. En tal caso, la aprobación se acreditará en los términos*



DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

*establecidos por la legislación del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de la publicación del acuerdo y del Plan para conocimiento y efectos generales.*

*No se producirá el efecto a que se refiere el párrafo anterior si el Plan no incluyera su documentación formal completa, omitiera determinaciones establecidas como mínimas por esta Ley, o si contuviera otras determinaciones contrarias a la Ley o Planes de superior jerarquía."*

**SEGUNDA.-** Informes sectoriales recabados con relación a la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana de Liendo.-

A) En relación con los **Informes preceptivos**, pueden relacionarse los siguientes:

- **COSTAS**, informe de naturaleza vinculante, exigido en los artículos 112 a) y 117.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. Obran en el expediente los siguientes:

Informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de fecha 26 de octubre de 2009; hace referencia a otro informe anterior de 16.05.2006 en el cual se recordaba la necesidad de representar la línea de deslinde del dominio público marítimo-terrestre en la documentación gráfica.

El informe es **favorable** con el Plan General al cumplir con las determinaciones de la Ley de Costas. Igualmente, recuerda la necesidad de someter el expediente completo y diligenciado, previamente a su aprobación definitiva, a informe a tenor de los artículos 112 a) y 117.2 de la Ley de Costas.

Posteriormente, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar emite con fecha 30 de julio de 2012 informe **favorable**, si bien determina la necesidad de representar en los planos, con arreglo a los datos que facilite la Demarcación de Costas de Cantabria, la línea del deslinde del dominio público marítimo-terrestre.

Por último la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar emite con fecha 12 de junio de 2013 informe **favorable** al documento remitido.

- **AVIACIÓN CIVIL**. Informe de naturaleza vinculante exigido en el artículo 166.2 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de interés general y su zona de servicio.





Consta un primer informe de la Dirección General de Aviación Civil de 11 de febrero de 2011, **favorable**. Con fecha 7 de noviembre de 2012 se emite un nuevo **informe favorable** al documento de abril de 2012 del PGOU de Liendo, en lo referido a servidumbres aeronáuticas, si bien con determinadas condiciones, como es la incorporación de un plano de servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Bilbao. Al propio tiempo, se recuerda la necesidad de disponer de resolución favorable conforme al Decreto de Servidumbres Aeronáuticas, para la ejecución de construcción o estructura e instalaciones en el ámbito de la Zona de Servidumbre Legal.

- **MONTES**. Informe de naturaleza vinculante impuesto por el artículo 39 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Consta Informe de 9 de marzo de 2011 de la Dirección General de Biodiversidad, significando que el ámbito territorial del planeamiento se encuentra fuera del espacio natural protegido de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria. Se ratifica el previo Informe del Servicio de **Montes** de fecha 23 de octubre de 2009, en el cual se establecen varias **consideraciones**.

Se realizan determinadas **recomendaciones y consideraciones** en cuanto a **Hábitats y Especies Protegidas** y que, con carácter general, se hará constar explícitamente en el Plan, que cuando sea preciso por la naturaleza de la actividad debe estar a lo dispuesto en la normativa sectorial competencia de esa Dirección General.

- **AGUAS**, informe de naturaleza vinculante, exigible a tenor de los artículos 25.4 y 128.3 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. En el expediente constan los siguientes informes:

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico emitió un primer informe sectorial de 16.11.2006. en el que se establecían una serie de prescripciones relativas al abastecimiento, saneamiento, afecciones por inundabilidad y figura de protección "PREP de Riberas".

Con fecha 4 de marzo de 2010 el Organismo de cuenca informa el nuevo documento de PGOU aprobado inicialmente, en sentido favorable si bien con sendas cautelas relativas al abastecimiento y saneamiento.

Por último, con fecha 25 de abril de 2013 la Confederación Hidrográfica del Cantábrico emite un nuevo informe complementario, **favorable**, estableciendo la salvedad de cumplir con lo dispuesto en relación a la solución de los vertidos del municipio, tal y como se pronunció en 2010.

- **CARRETERAS AUTONÓMICAS**, informe de naturaleza vinculante a tenor del artículo 9.2 de la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria. Obran en el expediente los siguientes informes:

Tras la emisión de cuatro informes emitidos (17.03.2004.; 13.06.2006.; 29.09.2009. y 10.09.2009) con fecha 12 de junio de 2013 la Dirección General



c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

de Obras Públicas considera **positivo** el documento remitido en enero de 2013 con aprobación provisional de 16 de mayo de 2013.

- **CARRETERAS ESTATALES**, informe también preceptivo y vinculante, conforme establece el artículo 10.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras del Estado. Se han emitido los siguientes:

La Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria emite informe de fecha 2 de agosto de 2012, significando la necesidad de modificar el documento enviado para nuevo informe, sin que pueda considerarse que exista informe favorable al respecto.

El 11 de julio de 2013 la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria informa favorable el documento relativo al Plan General de Ordenación Urbana de Liendo en su versión aprobada el 16.05.2013 considerándolo ajustado a las determinaciones contenidas en informe anteriores.

- **TELECOMUNICACIONES**. Informe de naturaleza vinculante exigido conforme al artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Obra en el expediente un informe de la Subdirección General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones de fecha 28 de agosto de 2012, **favorable**.

- **INFRAESTRUCTURA DEFENSA**. Informe de naturaleza vinculante, exigible a tenor de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Suelo 8/2007. Consta:

Informe de la Subdirección General de Patrimonio de fecha 27 de julio de 2012, indicando la ausencia de objeción alguna, dado que no existe propiedad del Ministerio de Defensa afectada por el nuevo PGOU.

- **PATRIMONIO CULTURAL**. Informe de naturaleza vinculante, exigible de conformidad con el artículo 56.6 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria. Obran los siguientes informes:

Al documento del PGOU se emitió un primer informe de 31 de mayo de 2010, favorable. Posteriormente, se emitió un segundo informe de fecha 29 de mayo de 2013, que pone de manifiesto la falta de corrección del PGOU a las



prescripciones del anterior informe, estableciendo la necesidad de subsanar, corregir y completar el Catálogo de elementos de Patrimonio Cultural, revisar las coordenadas de determinados yacimientos, las fichas del Patrimonio Arqueológico, redactar ordenanzas y reflejarlas en las fichas, reflejar los elementos del Patrimonio Cultural y presentar la información cartográfica con formato determinado.

- **ACCESIBILIDAD Y BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.** Informe de naturaleza vinculante, exigible a tenor del artículo 4.1 de la Ley de Cantabria 3/1996, de 24 de septiembre, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación, que ha de emitir la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sede de aprobación definitiva, a lo que luego se hará referencia.

- **COMPETENCIAS ADMON. GRAL. ESTADO.** Informe de naturaleza vinculante, en lo que se refiere a la preservación de las competencias del Estado, en lo relativo a la planificación de obras públicas de interés general, conforme la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas. No consta, si bien habiéndose solicitado informe a los distintos departamentos ministeriales, no consta advertencia alguna en ese sentido, por lo que habrá que entender, de conformidad con el apartado 4º de la citada DA2ª de la Ley 13/2003 que se puede continuar el procedimiento. **NO CONSTA**

**PROTECCIÓN CIVIL.** Informe de naturaleza no vinculante, exigido en el artículo 21.2 de la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

Obra en el expediente informe de la Dirección General de Protección Civil, de 7 de mayo de 2013, sin objeciones al Plan si bien se realizan consideraciones en relación con el transporte de mercancías peligrosas, riesgo de incendios forestales y riesgo de inundación.

#### - ADAPTACIÓN AL PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL.

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión de 17 de mayo de 2013 acordó aprobar inicialmente la actualización de los límites del Plan de Ordenación del Litoral, con motivo de la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Liendo. Previos los trámites de información pública y consulta al Ayuntamiento y a la Administración General del Estado, y existiendo resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 21 de junio de 2013 por la que se resuelve que esta actualización del POL no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su sesión de 28 de junio de 2013 aprobó provisionalmente la actualización del ámbito del POL en una superficie de 18,73 Has. Finalmente, el Consejo de Gobierno, mediante Decreto de 4 de julio de 2013 aprobó definitivamente la actualización del ámbito (BOC del día 11 de julio).



DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

B) En relación con los **Informes facultativos**, pueden citarse los siguientes:

1.- Consta informe de la Dirección General de Salud Pública de fecha 8 de octubre de 2009. Sin objeciones.

2.- **SANEAMIENTO/ABASTECIMIENTO.** Informes de la Subdirección General de Aguas de fecha 31 de julio de 2012.

3.- **INDUSTRIA.** Consta informe de 9 de agosto de 2012.

4.- **Igualmente constan Informes de los siguientes organismos:**

- Dirección General de Desarrollo Rural, de fecha 20 de noviembre de 2009.

- Dirección General de Vivienda de fecha 28 de octubre de 2009.

- Oficina Técnica de la Consejería de Educación, de 18 de julio de 2012.

- informe de la Dirección General de Urbanismo de 30 de octubre de 2012, emitido al amparo de lo establecido en los apartados c) y d) del art. 4.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según los cuales las administraciones públicas han de "facilitar a las otras administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias", así como "prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias"; de este mismo tenor es el art. 102.2.h) de la Ley autonómica 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según el cual la Administración autonómica debe observar, en su actuación, los principios de cooperación y coordinación con las demás Administraciones públicas.

- informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de fecha 5 de junio de 2013, sobre el cumplimiento de las determinaciones de la Memoria Ambiental, que resulta ser favorable.

#### III.- MODELO PROPUESTO EN EL PGOU.



El Plan General de Ordenación Urbana de Liendo está formado por la siguiente documentación:

- Tomo I. Memoria de Información
- Tomo II. Memoria de Ordenación
- Tomo III. Normativa
- Tomo IV. Catálogo
- Tomo V. Tramitación.
- Planos de Información
- Planos de Ordenación

Según la Memoria de Ordenación, en lo que respecta al crecimiento de la población, el Plan General prevé un crecimiento de 40 hab/año, similar al seguido en la última década. El número de viviendas previstas en el documento definitivo (1.558 viviendas en 2027) difieren en una (1.559 viviendas en 2027) respecto al documento anterior analizado por el informe previo de la Dirección General de Urbanismo. En este informe, se considera que la cifra potencial de habitantes (4.674 habitantes que en el documento definitivo son 4.677 habitantes), se encuentra dentro de parámetros que se explican atendiendo a la posible evolución o crecimiento de Liendo, si bien, *“teniendo en cuenta la elevadísima proporción de población estacional, si esta relación no se cumpliera se encontraría sobredimensionado”*. El informe concluye: *“se atenderá a lo que disponga la Dirección General de Ordenación del Territorio en cuanto a la sostenibilidad del PGOU y la adecuación del crecimiento propuesto”*.

En relación con los ámbitos de gestión, se señala lo siguiente:

Código	Nombre	Diagrama de superficies (m <sup>2</sup> )				Aplicación de suelo privado						Reserva de terrenos			
		Total	No construido	Construido	Suelo privado	Suelo	Construido	Aplic. Total	Aplic. Medio	Total VV	VPO	Reservado	Reserva	Equipamientos	Vivienda
T21	La Playa	48.544	1.374	44.970	10.643	12.123	12.204	9.849	0,010	40	30	13,19	5.817	2.467	4.240
T22	La Playa	48.544	0	48.544	34.134	18.923	18.204	10.062	0,010	23	23	4,78	4.478	1.008	3.470
T23	La Playa	30.010	1.106	28.904	21.824	8.191	8.310	8.011	0,010	28	18	15,12	4.281	1.749	2.532
T24	La Playa	33.281	0,000	33.281	21.480	11.802	8.218	8.247	0,010	18	18	12,00	4.088	1.100	2.988
T25	La Playa	28.419	2.181	26.238	18.991	7.427	8.561	8.430	0,010	35	17	13,03	3.948	1.034	2.914
T26	La Playa	29.870	2.919	26.951	19.009	7.941	8.550	8.352	0,010	39	16	16,09	3.121	1.000	2.121
T27	La Playa	21.880	2.501	19.379	14.591	7.884	4.910	4.910	0,010	25	9	12,24	1.716	1.488	2.204
T28	La Playa	24.881	1.488	23.393	20.148	8.545	7.189	6.964	0,010	43	18	17,03	3.645	1.488	2.157
T29	La Playa	40.887	59.794	100.681	100.681	100.681	100.681	100.681	0,010	104	104	100,00	34.227	13.174	21.053

#### IV.- CLASIFICACIÓN DE SUELO.

En la primera versión del PGOU que se informó desfavorablemente por la CROTU, se planteaban crecimientos en forma de suelo urbanizable delimitado y residual por todo el Valle de Liendo. En la actual propuesta, se ha moderado el crecimiento urbanístico, acomodándolo a la dinámica del municipio, diseñándose 3 ámbitos de suelo urbano no consolidado y 5 de suelo urbanizable, ninguno de ellos con ordenación detallada, a diferencia de lo que ocurrió en la primera versión, que sí incorporaba esa ordenación.

En cuanto a la clasificación de suelo, se pueden señalar las siguientes magnitudes, en Has:



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

SREP	2.396,75
SRPO	78,79
SUC	140,06
SUNC	7,45
SUZB	18,92

Tal y como se señala en la Memoria de Ordenación (T2/46), existen 9,14 Has de suelo clasificado como urbano en el PDSU que pierde esa condición en el nuevo PGOU; hay también 5,26 Has de suelo clasificado como tal en el PDSU que en la propuesta actual merecen la categorización de suelo urbano no consolidado; también existen 20,76 Has que pasan de suelo rústico a suelo urbano en la actual propuesta.

En cuanto al crecimiento en número de metros cuadrados edificables de uso residencial, según el T2/76, se prevén los siguientes datos:

	Residencial	VPO	%
SUNC	18.041,79	4.796,64	26,6%
SUZB	31.324,76	11.007,50	35,1%
Total	49.366,55	15.804,14	32,02%

Cuando estas magnitudes se trasladan a viviendas, resultan las siguientes cifras:

	Totales	VPO	%VPO
SUNC	107	46	43,0%
SUZB	197	107	54,3%
TOTAL	304	153	50,3%

En relación con el Suelo Urbano, el informe emitido en su día por la Dirección General de Urbanismo señaló, en lo que respecta al suelo urbano, una serie de parcelas que debían justificar su clasificación como urbanas. Estas parcelas han sido objeto de un nuevo análisis por parte del equipo redactor del cual se ha dejado constancia en el tomo de tramitación T5 (páginas 222 a 230). En este análisis se aporta la justificación para su clasificación como suelo urbano y en algún caso se introduce alguna corrección. Estas correcciones son:

1. En el núcleo de Villanueva, se incorpora como suelo urbano una pequeña parcela situada al norte de la señalada en el informe como situada junto a la carretera de acceso a la playa. En este caso se indica que los criterios utilizados para trazar la línea de suelo urbano han



- tenido en cuenta la propiedad de las parcelas estableciendo “un fondo adecuado y coherente con el del resto de las parcelas en su misma situación”.
2. En la mies de la Tejera, la parcela señalada en el informe, situada al norte del suelo clasificado como urbanizable se ha excluido del suelo urbano y ha sido incorporada al urbanizable.
  3. En el núcleo de Isequilla, se incorpora una parcela situada al norte al suelo urbano siguiendo la sugerencia del informe e incluyendo la parcela en su totalidad.
  4. En Mollaneda se señala una parcela situada en la calle de la fuente de Mollaneda, detrás del edificio conocido como la Casona, tras la revisión realizada en el documento para aprobación definitiva, “se ha redefinido la delimitación del suelo urbano en esta parte del núcleo, estableciendo un fondo urbano paralelo a la calle, teniendo en cuenta que se trata de una única propiedad.” En este mismo núcleo, el informe señalaba una parcela situada al sur de la travesía, cerca de la nueva glorieta, clasificada como rústico, analizado el caso, se clasifica como suelo urbano.
  5. En el núcleo de Llatazos, a sugerencia del informe, se incorpora al suelo urbano el extremo norte de una parcela situada al otro lado de la carretera autonómica donde se encuentra construida una piscina ya que se considera que además de formar parte de la parcela en su totalidad, forma parte de la malla urbana del núcleo. También en Llatazos, se señalan dos parcelas edificadas y colindantes para su posible incorporación al suelo urbano, sin embargo, tras su análisis, se determina que “no están integradas en la malla urbana” por lo que se mantiene su clasificación como suelo rústico ordinario (ROMI).
  6. En Hazas, concretamente en la zona Norte del pueblo, al borde de la carretera de Avendaño, se revisa la clasificación como suelo urbano de una gran parcela calificada como huerta singular por la calidad de su jardín. Se clasifica como suelo rústico (ROMI), tal y como se indicaba en el informe, ya que no se encuentra inserta en la malla urbana y está entre dos cursos de agua, manteniéndose de esta manera, el corredor biológico existente. En la parte central del núcleo de Hazas, se reajusta el límite del suelo urbano, en una parcela señalada por el informe, en la parte de una parcela situada en la parte trasera de una huerta.
  7. En La Portilla el informe señala una parcela situada al sur de la calle que une la carretera autonómica con el núcleo de Noval, que estaba incluida en el suelo urbanizable. Tras una revisión, se observa que esta parcela forma parte de otra que ya se encuentra edificada y que forma parte del suelo urbano, por lo que se ha procedido a clasificar la totalidad de la parcela como suelo Urbano.
  8. En el núcleo de Villaviad, se señala una parcela al sureste del barrio, junto al arroyo Hazas que, tras un nuevo análisis y a la luz de lo señalado en el informe de la DGU, se ha excluido del suelo urbano al no integrar la malla urbana y se ha clasificado como Suelo rústico de Especial Protección de Riberas (RER).
  9. En Rocillo, al noroeste, junto al arroyo que da nombre al barrio, en la zona libre de edificación entre los núcleos de Iseca Nueva y Rocillo, se



DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

ha excluido una parcela del suelo urbano por considerarse, tal y como se indica en el informe, que no se encuentra inserta dentro de la malla urbana consolidada.

10. En la parte oriental de Sopena, cerca de la plaza de toros, se revisa la línea de suelo urbano ajustándola. En la parte norte de este núcleo, en la carretera que une Sopena con Llatazos, se sigue el criterio enunciado en el informe y se clasifica la parcela señalada como suelo Rústico, en este caso, de Especial Protección de Mies (REMI).

En relación con el suelo urbano no consolidado y el suelo urbanizable, el informe emitido por la Dirección General de Urbanismo en este apartado, comprueba el cumplimiento de lo especificado en el artículo 40 de la Ley de Cantabria 2/2001 respecto a los estándares de cesiones de los sistemas locales. Tal y como se indicó, los sistemas locales previstos por el plan no han variado con respecto al documento anterior presentado, siendo las superficies mínimas de cesión previstas tanto para los Espacios Libres Locales como para los Equipamientos Locales las indicadas en el informe cuya conclusión, en este punto, es que la propuesta de ordenación del PGOU cumple con los estándares de cesiones de SL. En el T2 página 183 se indica: *“En el caso de los ámbitos propuestos en el PGOU esta superficie se ha incrementado, de tal forma que la superficie mínima de espacios libres públicos y equipamientos que debe ceder cada ámbito es siempre superior a la suma de los estándares que establece la Ley para los sistemas generales (15m<sup>2</sup>/viv) y los sistemas locales (10% para espacios libres y 12m<sup>2</sup>s/m<sup>2</sup>c residencial)”*.

En cuanto al cumplimiento del artículo 40 bis de la Ley de Cantabria respecto a la reserva de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, la propuesta cumple el porcentaje de cesión exigible, tal y como cumplía el documento anterior. En el T2 página 184 se indica que un 32% de la superficie edificable de los ámbitos de desarrollo (SUNC y SUzD) se dedicará a VPO y que un 50,3% del número total de viviendas a construir en los ámbitos de desarrollo (SUNC y SUzD) serán VPO. A esto se añade *“De la vivienda protegida propuesta, conforme exige la Ley, un 10% será necesariamente de Régimen Especial y un 40% de Régimen General, pudiendo definirse en cualquier otro régimen de los de protección el resto de las VPOs previstas.”* Y por último recoge lo indicado en el artículo 58 bis de la Ley de Cantabria 2/2001 respecto del plazo para el cumplimiento de los deberes urbanísticos.

Por último, se analiza el cumplimiento del artículo 40 en lo referente a las plazas de aparcamiento. En el T2 página 111 se presenta una tabla resumen de los estacionamientos totales y en la vía pública en cada ámbito garantizando el cumplimiento de la Ley.



Resta por referirse al Suelo Rústico: En el informe emitido en su día por la Dirección General de Urbanismo se indica a este respecto que “el capítulo IV.3 del Tomo de Normativa debería actualizarse para incluir las modificaciones que refleja la Ley 3/2012, de 21 de junio”. Se comprueba que en el capítulo IV.3 del T3 del documento presentado para aprobación definitiva, se han incluido las modificaciones necesarias para contemplar las previsiones de la ley de Cantabria 3/2012.

El PGOU de Liendo establece dos tipos de suelo rústico: Suelo rústico de Protección Ordinaria y Suelo rústico de Especial Protección, dentro de esta última encontramos 10 categorías diferentes y, tal y como señala el informe emitido por la Dirección General de Urbanismo, señala unos “Condicionantes de actuación superpuestos”. Se ha comprobado la modificación del artículo IV.4.8 (T3 página 73) y se ha revisado y modificado el régimen de usos asignado a las categorías de suelo dentro de los Montes de Utilidad Pública (MUP) en el sentido que se indica en el citado informe.

#### V.- SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES:

En este apartado se analizan los Equipamientos y Espacios libres existentes y los propuestos, y se comprueba el cumplimiento de los estándares señalados por la ley. Por último se analizan los sistemas locales de Equipamientos y Espacios Libres propuestos.

En el informe se señala que los equipamientos deportivos QE.03, QE.04 y QE.05 correspondientes al campo de fútbol, a las pistas polideportivas y frontón y al campo de golf, deben computarse, según se establece en el artículo 39 de la Ley de Cantabria 2/2001, como equipamientos deportivos y no como espacios libres. Se comprueba en el tomo 2, página 99 de la documentación aportada que se ha realizado esta corrección.

El centro de día de Villanueva, tal y como se indica en el informe, debería computarse como Equipamiento existente (ver T2 página 99 de la documentación aportada para aprobación definitiva).

Una vez realizadas estas correcciones, la superficie de Espacios Libres generales reflejada en el documento entregado para aprobación definitiva es, para el año actual 34.672 m<sup>2</sup> y para el año horizonte la previsión es de 36.160 m<sup>2</sup>. La superficie de Equipamientos Generales para el año actual es de 53.072 m<sup>2</sup> y para el año horizonte la previsión estimada es de 56.219 m<sup>2</sup> (ver tabla en T2 página 98). Con estas cifras, la ratio de espacio libre por habitante, que actualmente se sitúa en 11 m<sup>2</sup>/habitante, se reduce a 7,7 m<sup>2</sup>/habitante en el año horizonte; por su parte, en cuanto a los equipamientos, actualmente existe una ratio de 16,9 m<sup>2</sup>/habitante, y tras el desarrollo del PGOU se fija esta ratio en 12 m<sup>2</sup>/habitante. Es decir, se produce una reducción de estos estándares, que actualmente se encuentran muy por encima de los exigidos legalmente, pero que en todo caso se encuentran holgadamente dentro del margen legal de 5m<sup>2</sup>/habitante.



c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

El PGOU propone un nuevo Espacio Libre en Rocillo (LG.01), el informe emitido detectó una errata en su código de denominación que ha sido corregida en el documento presentado para aprobación definitiva. (Ver página 99 del T2)

Los sistemas locales previstos por el plan no han variado con respecto al documento anterior presentado siendo las superficies mínimas de cesión previstas para los Espacios Libres Locales de 34.227 m<sup>2</sup> y para los Equipamientos Locales de 13.176 m<sup>2</sup>. En la página 101 del T2 del documento presentado para aprobación definitiva se valoran los estándares “cuantificando todos los espacios libres y equipamientos, con independencia de la artificial distinción entre sistemas generales y locales (sin contar los considerados no computables). Este balance arroja unos valores altos, alcanzando a nivel municipal una dotación de 15 m<sup>2</sup> de espacios libres y 14,8 m<sup>2</sup> de equipamientos por cada habitante potencial (que son más del doble de los permanentes)”.

#### VI.- ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO Y MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.

En este apartado, el informe emitido por la DGU con fecha de 30 de octubre de 2012, analizó el programa de actuación, el estudio económico – financiero, el informe de sostenibilidad económica y el catálogo, y al respecto ha de señalarse que el programa de actuación describe el desarrollo previsto para el PGOU estableciéndolo en tres quinquenios. Este documento se encuentra en el T2 y fue objeto de ninguna observación.

El estudio económico – financiero se recoge en el T2 páginas de 257 a 273. Según los datos analizados el PGOU presentado, que ha justificado y corregido las observaciones señaladas en el informe anterior, es económicamente viable.

En el informe de sostenibilidad económica presentado para la aprobación definitiva, se pondera, tal y como indica la Ley de Suelo de 2007 y el RDL 2/2008, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos. (Ver T2 páginas 243 a 245).

El catálogo recoge las fichas de 145 Elementos Protegidos Catalogados, 25 elementos incluidos en la Carta Arqueológica y 14 Itinerarios de Interés y no ha



sido objeto de ninguna observación. (T4). No obstante, el informe del Servicio de Patrimonio de 29 de mayo de 2013, que pone de manifiesto la falta de corrección del PGOU a las prescripciones del anterior informe, estableciendo la necesidad de subsanar, corregir y completar el Catálogo de elementos de Patrimonio Cultural, revisar las coordenadas de determinados yacimientos, las fichas del Patrimonio Arqueológico, redactar ordenanzas y reflejarlas en las fichas, reflejar los elementos del Patrimonio Cultural y presentar la información cartográfica con formato determinado.

## VII.- INFRAESTRUCTURA.

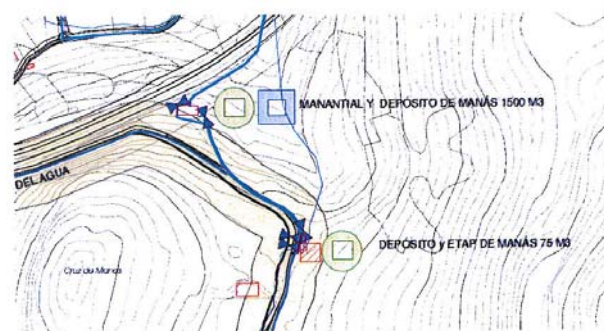
Se trata de comprobar el cumplimiento a las observaciones realizadas en materia de infraestructuras en el informe técnico redactado por la DGU con fecha de 30.10.2012, concretamente las que se señalaron en su **apartado 6** – Infraestructuras (pág. 43 a 60 del informe). A continuación, se resume el grado de cumplimiento de cada una de las observaciones, que *se recuerdan en cursiva*.

### 1. ABASTECIMIENTO

*La CHC afirma que "queda adecuadamente justificada la procedencia de los recursos hídricos necesarios para amparar las demandas consecuentes con el instrumento de ordenación general que se tramita". Las infraestructuras son suficientes para garantizar la demanda actual, de 1.041m<sup>3</sup>/día, y la futura, de 1.598m<sup>3</sup>/día. Las cuestiones y observaciones que se realizaron en el informe anterior (en cursiva), de fecha de fecha 30.10.2012, se han aclarado o subsanado.*

#### Captación de recursos, depósitos y red de abastecimiento actuales

*Debe incluirse la ETAP junto al Depósito de Manás en los planos (de información y ordenación). Se comprueba que se ha incluido en los planos i5.1, y o5.1.*



*Por otro lado, la explicación del sentido de circulación de la red de abastecimiento expuesta en el Plan (T1/128-130) es confusa, por lo que cuesta*



DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

*comprender qué depósitos abastecen a cada núcleo de población. De la revisión de la red realizada en este informe se deduce que ésta es circular, pero sería conveniente que el equipo redactor del PGOU lo aclarase en el correspondiente documento. Se aclara que la red de suministro se encuentra mallada, que es la misma para todos los núcleos del valle, que se abastece desde los depósitos municipales, lo cuales conectan a su vez con los manantiales propios que son cinco, y a las infraestructuras comarcales y autonómicas de abastecimiento en alta (Plan Asón y Autovía del Agua).*

*La cantidad de agua tomada el Plan Asón no está muy clara. En un primer lugar el PGOU afirma que se toman unos 80.000m<sup>3</sup>/año, lo que se traduce en poco más de 200m<sup>3</sup>/día (T1/128), pero más adelante recoge en una tabla que del Plan Asón provienen 854m<sup>3</sup>/día (T1/131). Se aclara que los 200 m<sup>3</sup> es el caudal diario medio anual que se viene tomando según la empresa que gestiona el suministro de agua en Liendo, y que el caudal que se refleja en la tabla más adelante, que refleja ahora un caudal diario de 662 m<sup>3</sup>/día, es la previsión de capacidad que se deduce de los propios datos suministrados por la SubDG de Aguas sobre el Plan Asón.*

*El PGOU debería incluir copia de las concesiones de captación que tenga concedidas el Ayto, al menos la de Cobacho. En relación con esta captación, y dada su importancia, cabe señalar la conveniencia de establecer un perímetro de protección en el que se controlen los vertidos y actividades que allí existan hoy o puedan llegar a realizarse en el futuro, con el fin de velar por la calidad y cantidad de las aguas con destino al consumo humano. Si bien este perímetro debe señalarlo la CHC, no es óbice para que el Plan incluya tal previsión mientras espera su concreción por parte de dicho Organismo de Cuenca en virtud del art. 173.7 del RD 849/1986 RDPH en su redacción dada por el reciente Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico citado y el Real Decreto 509/1996 de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995 por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. No se han incluido copias de las concesiones, ni se ha detectado ningún perímetro de protección. En cualquier caso, se advierte que las concesiones de agua deben ser legales y cumplir las determinaciones a tal efecto que establece la normativa de aguas vigente.*

*Y respecto de la red, el PGOU prevé en el plano de ordenación la renovación de cinco tramos de conducciones. En este sentido, se deduce que el resto de la red está en buenas condiciones y precisa sólo conservación y mantenimiento a corto-medio plazo.*



En relación con las necesidades actuales, no se hicieron observaciones, y se limitó a llegar a la conclusión de que se cubre la demanda actual. No obstante, respecto de lo informado anteriormente debe precisarse, que el Plan Hidrológico Norte II al que se hace referencia en varias citas, ha sido derogado por la DD única del RD 399/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental (en adelante PHDHCO). El art. 37.1 del RD 399/2013 establece que *Para el otorgamiento, revisión, modificación y novación de concesiones de abastecimiento urbano el volumen de agua se calculará mediante la aplicación de uno de los dos métodos detallados en los apartados siguientes. En todo caso, el abastecimiento a nuevos desarrollos urbanos deberá haber sido planificado de conformidad con el artículo 15.3.a) del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio, y con el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas.* Como ya se informó, el PGOU cuenta con informe favorable de la CHC. En este sentido, la CHC afirma que *“queda adecuadamente justificada la procedencia de los recursos hídricos necesarios para amparar las demandas consecuentes con el instrumento de ordenación general que se tramita”*. No se observa la necesidad de evacuar un nuevo informe a la CHC dado que el PGOU cumple con las dotaciones establecidas en el art. 37 del RD mencionado.

En relación con las necesidades y actuaciones futuras, cabe señalar lo siguiente:

*Se presenta una incongruencia con lo establecido en la página anterior de conclusión sobre la red de abastecimiento, localizado en el apéndice sobre el informe de la Consejería de Medio Ambiente (CMA). En el comentario que el Plan realiza sobre el informe se señalan unos datos de demanda y un sector de desarrollo que no se corresponden con los propuestos en la ordenación, que se cree formaban parte de versiones previas del PGOU. Específicamente dice en su página T2/151:*

*“Tal y como se refleja en la memoria de ordenación (aspectos dimensionales de la propuesta de ordenación), el Plan prevé un consumo máximo en el año horizonte de 3.324 m<sup>3</sup>/día, de los cuales 2.521 corresponden a abastecimiento humano (usos residenciales y personal del sector productivo ZN5), mientras que los 803 restantes corresponden a otros usos (procesos productivos del sector ZN5 y usos agropecuarios)”*.

Tal incongruencia se corrige (ver pág. T2/152).

*Y respecto de los cinco tramos de conducciones que se prevén renovar, se deberá aclarar el carácter local o general de las mismas, así como su diámetro y materiales.* Se aclara que la renovación de ciertos tramos de la red de alimentación de agua municipal será evaluada en el Plan Especial de Infraestructuras, reflejándose un trazado orientativo en el plano 05.1.

## 2. SANEAMIENTO



DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

*La red de saneamiento del municipio recoge exclusivamente las aguas fecales del municipio. Es decir, no existe alcantarillado de pluviales ni una conexión efectiva del drenaje de las aguas de escorrentía con la red de fecales existente. El agua de escorrentía discurre por el Valle a través de los arroyos naturales y de los drenajes que desembocan en los mismos. Con los datos aportados por el PGOU en relación con las infraestructuras de saneamiento existentes en el municipio de Liendo (conducciones de 315mm de diámetro, EDAR de 20,83l/s de caudal medio y de 88,6l/s de caudal punta), las infraestructuras existentes son suficientes para garantizar el servicio futuro, cuyo requerimiento es de un diámetro mínimo de 282mm o 179mm (secciones al 50% o al 75% respectivamente) para el colector de unión de tres redes, siendo el caudal punta de 37,14l/s.*

### Capacidad de la red y Nuevas actuaciones

*No obstante todo lo anterior, hay que señalar que los datos de capacidad de la EDAR que aporta el PGOU no coinciden con los que se indican en el Proyecto MODIFICADO Nº1 ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE LIENDO, siendo éstos últimos menores. Según este documento, la EDAR está diseñada para 4.000 habitantes en el año 2010, y una vez se amplíe, para 8.000 habitantes en el año horizonte 2025 (ambos diseños en verano). El caudal punta del proceso biológico en el año 2010 es de 61,27 m<sup>3</sup>/h ((17,02 l/s) y en el año 2025 se prevé que sea de 112,55 m<sup>3</sup>/h (31,26 l/s). En este sentido deben aclararse ciertos aspectos:*

*Indicar si la EDAR es de titularidad municipal o autonómica. Se indica que es municipal (pág. T1/123).*

*En caso de ser correctos los datos indicados en el mencionado Proyecto, se debe realizar una adecuada programación de las ampliaciones previstas en la EDAR o limitar los desarrollos previstos en el PGOU de tal forma que el caudal potencial en verano no supere la capacidad de la EDAR en cada momento. El PGOU vuelve a citar que el caudal punta de tratamiento previsto en la EDAR en el año horizonte es de 88,62 l/s. No obstante expresa que la redacción del Plan Especial de Infraestructuras permitirá dimensionarlas adecuadamente... (pág. T2/117). Desde esta DGU se insiste en que el caudal punta del proceso biológico según el proyecto modificado nº1 de la EDAR es de unos 31,26 l/s, caudal punta que es inferior a los 37,14 l/s que se demandarían en el año horizonte según el PGOU, lo cual, deberá ser analizado en dicho Plan Especial, tal y como indica el PGOU (ver pág. T2/194, punto 9 de los criterios) y en su caso, proponer las mejoras o ampliaciones oportunas.*



Respecto de la obligación de implantar redes separativas en las nuevas urbanizaciones, se considera adecuada la imposición prevista en la normativa. Además, se alinea bastante con las disposiciones vigentes, entre las que cabe destacar la reciente modificación del RD 849/1986 RDPH llevada a cabo mediante el RD 1290/2012, de 7 de septiembre (BOE de 20.09.2012), en particular con establecido en los art. 259 bis y 259 ter, cuyos textos podrían recordarse en la propia normativa del Plan.

### 3. ELECTRICIDAD

El cálculo de necesidades eléctricas realizado por E.On responde a un crecimiento poblacional muy superior al de la actual propuesta. Los cálculos realizados en el PGOU sugieren que es necesario un incremento de potencia de 2,7MVA (2,16 MW), frente a los 8 MW que señaló la compañía. A la vista del último informe de E.On de fecha 14.12.2012, sigue existiendo esta discrepancia. Por otra parte, el PGOU parece diferir la planificación de las nuevas infraestructuras que pudieran hacer falta en el futuro al momento de redacción del Plan Especial de Infraestructuras Eléctricas en el TM, y con ello, su trazado, el coste y el reparto entre los diferentes sectores.

#### Informe de necesidades y Reparto de Costes

Los errores menores que fueron advertidos a la hora de comprobar los cálculos de la potencia han sido corregidos.

Toda la red del municipio, de media tensión, parte de una única línea procedente de Laredo. La red cuenta con 6 centros de transformación en caseta y 12 en intemperie, que reducen la energía transportada a 12kV a la tensión normal para consumo de 400/230v. No se dispone de información de la red de baja tensión, siendo ésta aérea.

Constan dos informes de la empresa suministradora: En el primero, de Enel Viesgo y de fecha 21.08.2008, se determinó que la compañía abastecía a un total de 1.000 clientes con una potencia total contratada de 5MW, similares a las estimaciones realizadas por el PGOU, y que harían falta unos 8MW adicionales para atender a las necesidades futuras. Y el segundo informe de E.On y de fecha 14.12.2012, se señaló lo siguiente:

En Santander, a 16 de Diciembre de 2012

Muy Señores Nuestros:

Revisada la documentación recibida referente al Plan General de Ordenación Urbana de Liendo, cuyo promotor es el propio Ayuntamiento, les indicamos lo siguiente:

- Este PGOU ya fue informado por E.ON, estando la solución técnica propuesta incluida en el documento de este Plan ("Red de Energía Eléctrica" en págs. T2/119 - T2/121) y nuestro informe original incluido en el "Apéndice" (págs. T2/163 - T2/164).
- Sin embargo, el presupuesto de dichas infraestructuras no ha sido expresamente incluido en el correspondiente estudio económico-financiero del Plan, quedando pendiente de la elaboración de un "Plan especial de Infraestructuras" (2.200.000 €) para definir el alcance, reparto y responsabilidades del mismo en cuanto a infraestructuras eléctricas, telecomunicaciones, gas, etc.



DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

El primer informe de la empresa distribuidora señaló la necesidad de nuevas infraestructuras eléctricas pero basándose en los crecimientos que el equipo redactor del Plan les hizo llegar. Aquellos crecimientos eran anteriores a la actual propuesta, por lo que no se corresponden con los datos correctos (inicialmente se proponía un crecimiento mucho mayor al propuesto finalmente, esto es, 1.131 nuevas viviendas en lugar de las 512 que se proponen actualmente). En este sentido, resulta extraño que el segundo informe de la compañía, de 14.12.2012, no haya advertido esa reducción del crecimiento propuesto desde el documento de AP de abril de 2012, pues sigue haciendo referencia la misma necesidad de infraestructura y misma cuantía económica que señaló el primer informe.

El PGOU, por su parte, señala (ver pág. T2/118) que el incremento de demanda estimado por él (cálculos que aporta, salvo en el caso del uso industrial o no residencial, para el cual estima un incremento de un 15% respecto de la necesidad por uso residencial) es de unos 2,7 MVA (2,16 MW), que contrasta con los 8 MW que ha señalado la compañía distribuidora.

En relación con las nuevas infraestructuras que sean necesarias en el Municipio para servir a la población en el año horizonte y la observación que se hizo en cuanto que han de incluirse en el PGOU, así como las reservas de suelo oportunas, el coste estimado y su reparto, y su calificación como sistema general de estas infraestructuras eléctricas, el PGOU no incluye un plano de ordenación con las nuevas infraestructuras eléctricas que pudieran ser necesarias, si bien es cierto que el PGOU parece diferir la planificación de las mismas al momento de redacción del Plan Especial de Infraestructuras (ver pág. T2/119). En tal caso, los nuevos desarrollos quedarán condicionados a la elaboración previa de dicho PE, condición que deberá reflejarse en cada una de las fichas.

Por otra parte, el PGOU pretende ubicar los centros de transformación de energía eléctrica en espacios destinados a EL y EQ, pero este uso no está permitido en sus ordenanzas. Se propone su revisión. En todo caso, tal previsión no puede suponer una minoración del estándar previsto en los artículos 39 y 40 de la Ley 2/2001. El PGOU cita (ver pág. T2/119) que las edificaciones necesarias para implantar las instalaciones (...) tienen cabida en las piezas de espacios libres y restos de parcelas de los suelos destinados a equipamiento público. No obstante, a la vista de las Ordenanzas, estos usos no parecen estar permitidos en dichos espacios (ver pág. T3/119 a 122), por lo que se propone, de nuevo, su revisión. Así resulta de la lectura de la Ordenanza V.3.32.5, según el cual las únicas edificaciones toleradas son las destinadas al equipamiento y servicio de los propios espacios libres. También se alude a equipamientos





deportivos descubiertos, usos culturales y quioscos, pero en modo alguno a instalaciones de infraestructuras. A fin de evitar contradicciones en la normativa, habrá de corregirse la discrepancia.

Respecto del coste estimado y reparto se realizan las observaciones en el apartado dedicado al estudio económico-financiero.

#### 4. PROGRAMA DE ACTUACIÓN (en relación con las infraestructuras)

*El desarrollo del PGOU tiene un horizonte temporal de 15 años, programado en tres quinquenios. Además de la ejecución de los sectores, el programa de actuación contempla la redacción, en el primer año del primer quinquenio, de un Plan Especial de Infraestructuras (PEI) que coordinará las infraestructuras viarias, de abastecimiento, saneamiento, depuración, electrificación y de telecomunicaciones. Su ejecución se prevé a lo largo de los tres quinquenios. Según el PGOU será dicho PEI el que determine las prioridades en la ejecución de las mismas. Se considera necesario que el PGOU concrete y enumere con un poco más de detalle las infraestructuras que tiene previsto desarrollar a través de dicho PEI. El PGOU da un escueto cumplimiento a esta observación, dado que es misión del PEI analizar y proponer aquellas que sean necesarias. Como orientativas se señalan las referidas al abastecimiento y evacuación de aguas, que han sido tratadas en los puntos anteriores de la Memoria de Ordenación. Queda claro que incluirá también las que en materia de abastecimiento eléctrico se requieran, estableciendo en su caso los costes imputables a cada ámbito imputables a los costes de urbanización. Verificará por otra parte que la EDAR ejecutada en la subida al mirador de Antonio Ruiz es suficiente para el desarrollo planteado. En definitiva, este instrumento es clave, tal y como cita el propio PGOU, para garantizar la sostenibilidad del mismo (ver pág. T2/194).*

#### 5. ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO (en relación con las infraestructuras)

El presupuesto total de la inversión estimada en el PGOU asciende a la cantidad de **10.685.266€**, mientras que se estiman unos ingresos municipales totales de **11.852.412€**, obteniéndose un **saldo positivo** de alrededor de **1.167.146 €**, por lo que se deduce que el PGOU presentado es **económicamente viable**. El PGOU contempla la financiación completa por parte del Ayuntamiento de la totalidad de la construcción de los sistemas generales, las mejoras de infraestructuras y dotaciones existentes, esperando recibir, como ingreso, el 50% del presupuesto de proyecto y ejecución estimado para el PEI, estimado en 2.000.000 €.

*El PGOU debe indicar en la ficha del PEI un listado de las obras concretas que tiene previsto acometer y coordinar, y estimar el coste de una de ellas, incluidas las eléctricas. No se encuentra tal listado en el PGOU.*



DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

Dado que el Plan indica que el Ayto. adelantará inicialmente el 100% del coste de las infraestructuras que desarrolle el PEI, podría analizarse la viabilidad y sostenibilidad de dicha inversión teniendo en cuenta los recursos que el Ayto. espera recibir, o incluso mediante la financiación de créditos, u otras fórmulas amparadas legalmente (TR-LHL, etc.)

Queda patente que la cuantía o valoración de las obras en materia de infraestructuras eléctricas necesarias que estimó de la empresa distribuidora en el primer informe, que fueron valoradas en 2.200.000 €, no está incluida en el estudio económico financiero, ni puede incluirse, al menos en su totalidad, dentro del presupuesto previsto para el PEI. En este sentido, se debe recordar además, que los sectores de SUNC y SUzble sólo deben costear, de acuerdo con la normativa en materia eléctrica, las infraestructuras necesarias para poder dar servicio a las demandas que dichos sectores generan. Sin embargo, las nuevas infraestructuras que sean necesarias para atender las demandas originadas por los crecimientos vegetativos (en SUC), han de ser costeadas según la normativa vigente por la propia empresa distribuidora.

Asimismo, se considera necesario que las fichas de los diferentes sectores de SUNC y SUzble o con carácter general en la normativa del plan que regula la gestión de esos ámbitos, adviertan que la vinculación con el PEI supone:

- Que el PEI ha de estar aprobado antes de aprobarse el oportuno PP.
- Que para poder ejecutar el proyecto de urbanización, han de estar ejecutadas y en servicio las infraestructuras que el PEI señale como necesarias para dotar, a dicho sector, de los servicios básicos.
- Que el estudio económico del PP ha de incluir el presupuesto previsto en el PEI para acometer las infraestructuras que permiten dotar a dicho sector de los servicios básicos.

#### 6. INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA (en relación con las infraestructuras)

En este Plan no se indican ni se contrasta específicamente el importe de los costes de mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes de los nuevos servicios con el de los ingresos municipales correspondientes a la edificación y población previstos, aspecto que deberá incluirse o aclararse.



*El Informe o Memoria de Sostenibilidad Económica está regulado por el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, el que contempla la regulación de la evolución y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, tanto en la vertiente ambiental como en la económica y es concretamente en el cuarto apartado de este artículo donde se concreta el Informe o Memoria de Sostenibilidad Económica; y por el artículo 3 sobre Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad económica y ambiental del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, que lo desarrolla:*

*“1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.4 del texto refundido de la Ley de Suelo, la documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de urbanización debe incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará en particular el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.*

*Específicamente y en relación con el impacto económico para la Hacienda local, se cuantificarán los costes de mantenimiento por la puesta en marcha y la prestación de los servicios públicos necesarios para atender el crecimiento urbano previsto en el instrumento de ordenación, y se estimará el importe de los ingresos municipales derivados de los principales tributos locales, en función de la edificación y población potencial previstas, evaluados en función de los escenarios socio-económicos previsibles hasta que se encuentren terminadas las edificaciones que la actuación comporta.*

*2. En el informe de seguimiento de la actividad de ejecución urbanística a que se refiere el artículo 15.5 de la Ley de Suelo, constará, como mínimo, el cumplimiento de las previsiones de los informes de sostenibilidad económica y ambiental y las eventuales desviaciones resultantes en relación con las estimaciones realizadas en los mismos, así como, en su caso, la propuesta de las medidas que favorezcan el equilibrio ambiental y territorial o el reajuste económico para la Hacienda Local que pudiera derivarse del análisis del impacto de la memoria de sostenibilidad económica al que se refiere el apartado anterior.”*

En el apartado dedicado al marco de la sostenibilidad económica, lo único que señala el PGOU (ver pág. T2/245) es que el superávit previsto podría invertirse en actuaciones como obras menores que resulten necesarias y mejoren la calidad urbana o, como más adelante cita, para soportar el gasto de mantenimiento de las nuevas infraestructuras y dotaciones generadas.

En el apartado dedicado al impacto de las haciendas públicas, el PGOU cita (ver pág. T2/276) que el balance final entre impactos económicos positivos y negativos por la implantación de infraestructuras y servicios es positivo y está estimado en 557.473 €.

Observaciones (se realizan las mismas que se señalaron en el informe de fecha de 30.10.2012):



*En este Plan no se confrontan explícita y claramente los gastos de mantenimiento de las nuevas infraestructuras necesarias y de la puesta en marcha y prestación de los nuevos servicios con los ingresos provenientes de los incrementos de población y actividades previstos, lo cual resulta necesario para ponderar el impacto de la actuación urbanizadora prevista por el PGOU en la Hacienda Local del municipio. La ejecución de nuevas infraestructuras y servicios se remite a la ejecución de un Plan Especial de Infraestructuras, que se elaborará el primer año del PGOU.*

*Entre otras previsiones deberá incluir el coste del mantenimiento de infraestructuras y los de explotación de servicios, relacionados con el alumbrado público, cementerios, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación y conservación de las vías públicas, conservación de caminos y vías rurales, parques y jardines, etc.*

#### VIII.- ORDENANZAS.

El documento de PGOU entregado para su aprobación definitiva contiene las normas y ordenanzas ya presentadas en el documento analizado, incluyendo además, las correcciones señaladas en el informe emitido por la Dirección General de Urbanismo, según el cual *“la estructura y contenido del tomo Normativa es adecuado y no se aprecia la falta de ningún apartado significativo”*.

Las correcciones realizadas se encuentran en el T3 página 140 en lo referente al ámbito de aplicación de la ordenanza CP (productivo consolidado) que se aplica a los usos productivos o terciarios y en la página 142 para el ámbito de aplicación de la ordenanza O6 que se aplica en los suelos urbanos no consolidados y urbanizables delimitados. También se han corregido las observaciones realizadas a la tabla del artículo V.3.1 de *“desglose de usos globales y pormenorizados”* que se encuentra en el T3 página 111.

#### VIII.- ACCESIBILIDAD Y BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.

A tenor del artículo 4.1 de la Ley de Cantabria 3/1996, de 24 de septiembre, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en el trámite de aprobación definitiva del planeamiento (art. 27.2 de la Ley 3/1996) ha de pronunciarse sobre la observancia de la normativa de accesibilidad en el instrumento de planeamiento. El PGOU incluye



la normativa de accesibilidad en su tomo de Normativa (T3). En el informe emitido respecto al documento previo al que es objeto de este informe, se señala únicamente una puntualización en el artículo V.3.6 del T3 que se refiere a las condiciones de servicio y de accesibilidad a la vivienda. Esta corrección se ha realizado (ver T3 página 112).

**VIII.- EN RELACIÓN CON LA MEMORIA AMBIENTAL.**

Por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambienta Urbanística se ha emitido informe de fecha 5 de junio de 2013, que resulta ser favorable sobre el cumplimiento de las determinaciones de la Memoria Ambiental.

**IX.- MODIFICACIONES EN LA TRAMITACIÓN**

Las modificaciones introducidas en el último periodo de información pública son las derivadas del informe emitido por la DGU, así como el resultado de la estimación de 7 alegaciones, referidas a correcciones de límites de parcela, ordenanzas y otras cuestiones menores que no constituyen modificación sustancial del modelo.

**IX.- CONCLUSIONES**

Por tanto, sólo resulta procedente la inclusión de las siguientes determinaciones:

1. Según resulta del informe sobre patrimonio arqueológico, debe subsanarse, corregirse y completarse el Catálogo de elementos de Patrimonio Cultural, revisar las coordenadas de determinados yacimientos, las fichas del Patrimonio Arqueológico, redactar ordenanzas y reflejarlas en las fichas, reflejar los elementos del Patrimonio Cultural y presentar la información cartográfica con formato determinado.
2. las fichas de los diferentes sectores de SUNC y SUzble o con carácter general en la normativa del plan que regula la gestión de esos ámbitos, adviertan que la vinculación con el PEI supone:
  - a. Que el PEI ha de estar aprobado antes de aprobarse el oportuno PP.
  - b. Que para poder ejecutar el proyecto de urbanización, han de estar ejecutadas y en servicio las infraestructuras que el PEI señale como necesarias para dotar, a dicho sector, de los servicios básicos.
  - c. Que el estudio económico del PP ha de incluir el presupuesto previsto en el PEI para acometer las infraestructuras que permiten dotar a dicho sector de los servicios básicos.



DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

3. En el Informe de Sostenibilidad Económica debe incluirse una previsión global del coste de mantenimiento de las infraestructuras que hayan de determinarse en el PEI.

4. Aclarar la discrepancia en la normativa, que prevé la ubicación en los espacios libres de instalaciones de infraestructuras, pero no se refleja adecuadamente en la ordenanza de espacios libres.

En cuanto al modo de proceder para la inclusión de estas modificaciones, hay que partir de lo establecido en el art. 71 de la Ley autonómica 2/2001, según el cual:

*“2. La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo sólo podrá denegar la aprobación del Plan y obligar a introducir modificaciones por razones de legalidad o para tutelar intereses supramunicipales en relación con los cuales el Gobierno de Cantabria haya asumido competencias.*

*A tal efecto, la Comisión Regional podrá devolver el Plan al Ayuntamiento, para que éste subsane eventuales deficiencias formales o de documentación. En otro caso, y salvo que proceda la denegación, aprobará el Plan en su totalidad o parcialmente, señalando en este último caso las deficiencias y subsiguientes modificaciones que se deban introducir para que, subsanadas por el Ayuntamiento, se eleve de nuevo el Plan para su aprobación definitiva, salvo que ésta se considere innecesaria por la escasa importancia de las rectificaciones”.*

A la vista de las modificaciones que han de introducirse en el Plan, nos encontramos ante rectificaciones o modificaciones de escasa importancia, de tal forma que no resulta preciso que el documento, una vez modificado por el Ayuntamiento, se eleve de nuevo para la aprobación de la CROTU, por lo que se propone su aprobación definitiva, si bien que condicionándose su publicación a la presentación del documento una vez que haya sido corregido por el Ayuntamiento.

A la vista de todo ello, por unanimidad de los presentes se acuerda aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Liendo, condicionando su publicación a la modificación del documento para la incorporación de las siguientes correcciones:



1. Según resulta del informe sobre patrimonio arqueológico, debe subsanarse, corregirse y completarse el Catálogo de elementos de Patrimonio Cultural, revisar las coordenadas de determinados yacimientos, las fichas del Patrimonio Arqueológico, redactar ordenanzas y reflejarlas en las fichas, reflejar los elementos del Patrimonio Cultural y presentar la información cartográfica con formato determinado.

2. Las fichas de los diferentes sectores de SUNC y SUzble o con carácter general en la normativa del plan que regula la gestión de esos ámbitos, adviertan que la vinculación con el PEI supone:

- Que el PEI ha de estar aprobado antes de aprobarse el oportuno PP.
- Que para poder ejecutar el proyecto de urbanización, han de estar ejecutadas y en servicio las infraestructuras que el PEI señale como necesarias para dotar, a dicho sector, de los servicios básicos.
- Que el estudio económico del PP ha de incluir el presupuesto previsto en el PEI para acometer las infraestructuras que permiten dotar a dicho sector de los servicios básicos.

3. En el Informe de Sostenibilidad Económica debe incluirse una previsión global del coste de mantenimiento de las infraestructuras que hayan de determinarse en el PEI.

4. Aclarar la discrepancia en la normativa, que prevé la ubicación en los espacios libres de instalaciones de infraestructuras, pero no se refleja adecuadamente en la ordenanza de espacios libres."

Lo que se comunica a ese Ayuntamiento, señalando que contra el presente acto podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente notificación, si bien podrá requerir, en idéntico plazo, y con carácter previo la anulación o revocación del acto por el Consejo de Gobierno de Cantabria, todo ello a reserva de la aprobación del Acta correspondiente.

Santander, 18 de julio de 2013  
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO,

Fdo. Emilio Misas Martínez



SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LIENDO



Ayuntamiento de Liendo

Tramitación

EL EQUIPO REDACTOR

## el equipo redactor

El Equipo Redactor del Plan General de Ordenación Urbana de Liendo se apoya sobre un grupo multidisciplinar, compuesto por una serie de profesionales cuyo diferente grado de especialización, ha permitido dotar al Plan y a los documentos que lo forman de las perspectivas necesarias para crear un documento completo, todo ello de acuerdo con las directrices marcadas por el promotor del proyecto, el Ayuntamiento de Liendo, y a las diferentes instituciones con competencias en las materias sobre las que incide el Plan.

Durante el largo periodo que ha durado la redacción del proyecto muchos han sido los colaboradores, pudiendo considerarse a día de hoy integrantes del equipo:

- **Marcos Jayo Ruiz** y **José Luis Ruiz Delgado**, *ingenieros de caminos*
- **Agustín Montes Gaisán**, *arquitecto*
- **Ramón Martín Val**, *licenciado en geografía*

En Liendo, en agosto de dos mil trece, firma como Director del Equipo Redactor,

Marcos Jayo Ruiz

*ingeniero de caminos*

ratioingenieros s.l.

COLEGIADO Nº 18484